CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES
(Caso CIADI No. ARB/24/27)

ORLA MINING LTD.
(Demandante)

- VS -

LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
(Demandada)

COMENTARIOS GENERALES DE PANAMÁ A LAS OBJECIONES DE ORLA

13 de mayo de 2026

Miembros del Tribunal

Sr. Yves Derains, Presidente
Prof. Dr. Horacio A. Grigera Naón
Sr. Ignacio Torterola

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

wordSTONE

80 Rue Jouffroy d'Abbans
75017 París, Francia
Wordstone Dispute Resolution AARPI

COMENTARIOS GENERALES DE PANAMÁ A LAS OBJECIONES DE ORLA

1. De conformidad con la Sección 15 de la Orden Procesal No. 1 y el calendario procesal actualizado, la República de Panamá ("**Panamá**" o el "**Estado**") presenta sus respuestas a las objeciones de Orla Mining Ltd. ("**Orla**") a las Solicitudes de Documentos del Estado. Sin perjuicio de que Panamá responde a cada objeción en el Calendario Redfern *infra*, el Estado presenta a continuación sus observaciones generales.

2. Panamá lamenta la conducta obstruccionista de la Demandante que busca privar al Estado de Documentos relevantes para su caso y al Tribunal de Documentos materiales para sus decisiones. Salvo por aceptar exhibir versiones completas de dos documentos que incorporó incompletos al expediente[1], **la Demandante objetó a todas y cada una las Solicitudes de Documentos del Estado**. Orla llega al punto de objetar la exhibición de los anexos de los estudios de prefactibilidad ("**PFS**") que ella misma incorporó al expediente de este Arbitraje y sobre los cuales fundamellos correspondientes a los períodos críticos del Proyecto[2].

3. Las frívolas objeciones de la Demandante son abusivas, desconocen el estándar aplicable y deben ser rechazadas por el Tribunal por, al menos, las siguientes cuatro razones.

4. En *primer lugar*, la Demandante se equivoca al alegar que las Snta su reclamo económico por más de USD$ 481 millones[3], como también de informes periódicos de MCQSA y/o Orla, pese a haber incorporado al expediente, selectivamente, más de 40 Documentos del mismo tipo, reteniendo, precisamente, aqueolicitudes de Documentos no cumplen con el estándar de especificidad de las Reglas de la IBA.

5. Primero, la Demandante finge desconocer términos ordinarios de uso común, así como términos especializados de la industria minera, algunos de los cuales ella misma usa en sus solicitudes de exhibición de documentos o en sus informes internos. La Demandante sostiene que las solicitudes del Estado son "*unreasonably Broad and/or Vague*" y pregunta retóricamente "*[h]ow Orla [is] supposed to determine whether a document or communication falls within this request*"[4] cuando, según ella:

    - No entiende cómo puede determinarse que un documento "*menciona*" (*mentions*) o "*se refiere a*" (*refers to*) otro Documento o tema[5], ni tampoco que un Documento "*refleja*" (*reflects*) una metodología u otro tipo de

---

[1] Solicitud No. 71 de Panamá.

[2] Solicitud Nro. 10. de Panamá

[3] Solicitudes Nro. 39 y 44 de Panamá.

[4] Solicitud No. 61 de Panamá. Esta formulación se repite, *mutatis mutandis*, en las Solicitudes Nros. 64, 65, 66 y 67 de Panamá.

[5] Ver, por ejemplo, Solicitudes Nros. 8, 28 y 29 de Panamá.

información[6], lo cual es particularmente abusivo dado que dichos términos tienen un significado ordinario claro y son, además, formulaciones de uso habitual en la exhibición de documentos en arbitraje internacional – incluso por la propia Orla en sus Solicitudes, donde recurre a idéntica terminología[7]. Orla no puede pretender simultáneamente que estos términos son suficientemente precisos cuando los emplea ella, e ininteligibles cuando los emplea Panamá;

- No sería claro lo que significa "*legal and/or regulatory due diligence reports*"[8] (un concepto de uso estándar en cualquier operación corporativa);

- No sería claro qué son los informes de debida diligencia en materia social que analizan las percepciones de las comunidades del Proyecto, tratando de complejizar artificialmente el asunto mediante preguntas retóricas de tinte más bien filosófico, como si *"a community [c]an have a perception"* [9], ignorando que sus propios PFS contienen una sección titulada "*Project Community Perception*" [10]. Si Orla era capaz de evaluar y reportar la percepción comunitaria del Proyecto en sus propios estudios técnicos, no puede ahora, cuando se trata de comunicar los documentos que prueban cómo realizó esa evaluación, invocar la supuesta imposibilidad conceptual de identificar dicha percepción;

- No sería claro qué significa un documento que "*aprueba*" (*approve)*, "*evalúa*" (*evaluate*) o "*propone*" (*proposes*) una decisión[11]; y

- No sería claro lo que constituiría una "*evaluación*" (*assessment*) del Proyecto Cerro Quema, puesto que *"[w]hat is meant by an 'assessment' (or by whom) is*

---

6 Ver, por ejemplo, Solicitudes Nros. 42, 47 y 50 de Panamá.

7 La propia Orla emplea en sus solicitudes exactamente los mismos términos y formulaciones que objeta en las solicitudes del Estado. En particular: (i) los verbos "*discussing*", "*making mention of*" y "*consider, refer to, or relate to*" — que Orla califica de vagos en las Solicitudes del Estado — los utiliza en sus propias Solicitudes Nros. 6, 7, 17 y 35; (ii) el término "*assessment*" — que Orla califica de "*completely undefined*" — lo utiliza su Solicitud Nro. 83; (iii) los verbos "*evaluate*" y "*approve*" — que Orla pregunta retóricamente "*[w]hat does it mean for a 'staff' communication to 'evaluate' a letter?' Or 'approve' a letter?*" — los utiliza en sus Solicitudes Nro. 6, 7, 22 ; (iv) los términos "*reports*" y "*environmental risks*" — respecto de los cuales Orla alega "*Panama does not define what it means by 'reports'*" y "*[w]hat risks does this include*?" — los utiliza en sus Solicitudes Nros. 18, 20, 49 y 82; (v) la expresión "*on the basis of which*" — que Orla califica de vaga cuando el Estado solicita documentos que "*served as a basis for*" un estudio — la utiliza en sus Solicitudes Nro. 5 y 86.

8 Ver Solicitud Nro. 3 de Panamá.

9 Ver Solicitud Nro. 4 ("*Can a community have a perception? If so, what community? How does one determine a community perception? Majority? Vocal minority? And how does one identify what is meant by a community perception? A vote by the community on a proposal? A letter signed by the majority?")*.

10 Updated Cerro Quema Pre-Feasibility Study NI 43-101 Technical Report of 18 January 2022, **C-14-ENG**, Sección 25;Cerro Quema Pre-Feasibility Study NI 43-101 technical Report (2021) of 27 July 2021, **C-18-ENG**, Sección 25.

11 Ver Solicitudes Nro. 20, 25 y 26 de Panamá

completely undefined"[12], cuando la propia Orla solicitó "*assessments*" de Cerro Quema realizados por Panamá[13].

6. La supuesta imposibilidad de Orla de identificar las categorías específicas de Documentos Solicitadas por Panamá es, por decir lo menos, poco creíble. Orla, una empresa minera pública que cotiza en las bolsas de Nueva York y Toronto, y que está obligada a cumplir con los estándares internacionales de reporte de recursos minerales, ha afirmado desconocer lo que significa:

   - El concepto de "*Reasonable Prospects for Eventual Economic Extraction (RPEEE)*"[14] cuando se trata de un criterio fundamental del Código JORC y del CIM Definition Standards que toda empresa minera pública debe aplicar al reportar recursos minerales, y cuando el propio experto de Orla (Sr. Gemell) utiliza y define este término en su informe pericial[15];

   - Los "*data verification and validation records*" de los PFS y estimaciones internas de Recursos y Reservas presentados por Orla al expediente, calificando estos términos como "*hopelessly vague and nuclear*"[16], cuando los registros de verificación y validación de datos son un componente obligatorio de toda estimación de recursos minerales; y

   - Un "*copper concentrate marketing study*"[17]; un estudio que evalúa la capacidad de vender un mineral producido y que no requiere definición alguna para una empresa minera que cotiza en la bolsa de Nueva York y está sujeta a las reglas de la SEC, las cuales definen dicho término.

7. Segundo, la Demandante ha criticado a Panamá por solicitar categorías de Documentos "*preparados por y/o para Orla*" sin referirse a autores específicos[18]. Según Orla, "*w]ithout a document name or author [...] it is not clear how one could search for and identify relevant documents*"[19]. Este reproche es infundado. En efecto, la propia Orla no identificó autores ni destinatarios en ninguna de sus noventa solicitudes y, de hecho, llegó a solicitar "*valuations prepared by or for Panama*"[20], es decir, documentos elaborados por cualquier funcionario (e incluso consultores externos) comprendidos

---

12 Ver Solicitud Nro. 59 de Panamá

13 Ver Solicitud Nro. 83 de Orla.

14 Ver Solicitudes Nro. 59, 65 y 67.

15 Informe del Sr. Gemell, párr. 39

16 Ver Solicitudes Nros. 58, 62, 64 y 66 de Panamá.

17 Ver Solicitud Nro. 60 de Panamá.

18 Ver, por ejemplo, Solicitudes Nros. 28, 29, 56, 59 de Panamá.

19 Ver Solicitud Nro. 56 de Panamá.

20 Ver Solicitud Nro. 85 de Orla. Ver también Solicitudes Nro. 63, 80, 81, 83 y 84 de Orla.

dentro de la amplísima definición de "*Panama*"[21] utilizada por la Demandante (lo que sí resulta una solicitud excesivamente amplia).

8. En todo caso, como explica el Comentario Oficial de las Reglas de la IBA citado por Orla[22], una categoría de documentos no requiere precisar al autor para ser "*concreta y específica*". El Comentario establece que, incluso si ***"[t]he requesting party cannot identify*** *the dates or* ***the authors of such documents***, *but nevertheless can identify with some particularity the nature of the documents sought and the general time frame in which they would have been prepared****. Such a request may qualify as a "narrow and specific category of Documents****", as permitted under Article 3.3.3(a)(ii).*"[23].

9. Tercero, Orla ha objetado los períodos temporales de las Solicitudes de Panamá, calificándolos como excesivos, pese a que la propia Demandante ha solicitado documentos de cuatro entidades distintas (MICI, DNRM, Contraloría y MiAmbiente) por períodos de hasta 8 años[24], e incluso ha omitido por completo indicar un rango de fechas en múltiples solicitudes[25]. En contraste, la mayoría de las Solicitudes de Panamá se limitan a períodos inferiores a un año o requieren únicamente el sustento de documentos emitidos en una fecha específica.

10. En *segundo lugar*, la Demandante ha formulado objeciones a la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados que interpretan erróneamente el estándar aplicable bajo las Reglas de la IBA y buscan limitar la exhibición únicamente a Documentos que la propia Orla considera favorables o pertinentes para su caso.

11. Primero, Orla fundamenta ciertas objeciones en que "*Panama has not met its burden to establish the relevance and materiality of the requested documents* ***to Orla's case*** *on quantum*"[26] o que el Estado estaría "*referring their alleged relevance to general propositions on* ***which Orla's claims do not rely***"[27]. De esta manera, Orla objeta sistemáticamente la relevancia de los Documentos Solicitados desde la perspectiva de aquello que considera útil para su propia teoría del caso. Con ello, la Demandante distorsiona el estándar aplicable. Como surge del Comentario Oficial de las Reglas de la

---

[21] Redfern de Orla, página 3, ("*Panama" refers to the Republic of Panama, including all of its organs, ministries, agencies, instrumentalities, and subdivisions, whether at the national or local level, and all ministers, officials, employees, representatives, consultants and agents thereof, as well as any entity exercising governmental authority on behalf of the Republic of Panama or otherwise acting on the instructions of, or under the direction or control of, the Republic of Panama*").

[22] Orla's General Response to Panama's Request to Produce Documents, párr. 6.

[23] Orla's General Response to Panama's Request to Produce Documents, párr. 6.

[24] Ver Solicitudes de Orla Nros. 6, 7, 8 y 17 (períodos de aproximadamente 8 años); Solicitud No. 16 (7 años); Solicitudes Nros. 83 y 84 (5 años).

[25] Ver, e.g., Solicitudes de Orla Nros. 10, 22, 26, 55, 56, 71, 72, 80, 81 y 82.

[26] Ver Solicitudes Nro. 58, 61, 62, 64 y 66 de Panamá.

[27] Ver Solicitud Nro. 2 de Panamá.

IBA, citado por la propia Orla[28], los Documentos Solicitados por Panamá deben ser relevantes y materiales para el caso del Estado, no para el caso de Orla.

12. Por ejemplo, Orla objeta a las Solicitudes relativas a los anexos de los PFS (2014, 2021 y 2022), Documentos relevantes para evaluar los riesgos del Proyecto. Según Orla, los anexos de los PFS no serían relevantes para determinar si Panamá incumplió el Tratado pues "*any extractive industry project always faces such risks. This is beside the point for claims brought under the Treaty*"[29]. Orla ignora la justificación de estas Solicitudes que Panamá brindó (pues sabe que es irrefutable) y, en su lugar, responde a argumentos que el Estado no hizo. Panamá no alegó que los riesgos del Proyecto Cerro Quema, evidenciados y confirmados por los anexos de los PFS, serían relevantes para evaluar la conducta del Estado. Panamá explicó que dichos riesgos son fundamentales para la evaluación del reclamo económico de Orla, como han confirmado otros tribunales arbitrales[30].

13. De la misma manera, Orla afirma que son irrelevantes los Documentos elaborados por Pershimco en el marco de la evaluación y/o aprobación de la adquisición de MCQSA ya que "*Orla has not pleaded a claim that Pershimco's evaluation and/or approval of Pershimco's acquisition of MCQSA violated the treaty*" [31], lo cual es, por lo demás absurdo.

14. La Demandante también critica que el Estado solicita las valuaciones contemporáneas que Orla realizó del Proyecto en 2023 "*without articulating any limiting principle tied to a pleaded claim, a specific issue in dispute, or a clearly defined evidentiary purpose*"[32], pretendiendo desconocer que la valuación que presentó del Proyecto Cerro Quema es un aspecto en disputa en este Arbitraje y así lo fundamentó el Estado en su Solicitud.

15. Segundo, las objeciones de relevancia de Orla son internamente inconsistentes, lo cual confirma su carácter meramente obstruccionista. Por ejemplo, Orla objeta la relevancia de las valuaciones internas que realizó del Proyecto Cerro Quema en 2023 (Solicitud No. 50), pero no cuestiona (y, por lo tanto, admite) la relevancia de los modelos financieros subyacentes a esas mismas valuaciones (Solicitud No. 51). Sin embargo, ambas categorías de Documentos son relevantes para el caso de Panamá y deben ser concedidas por el Tribunal por la misma razón: demostrarán que las valuaciones de Secretariat del Proyecto Cerro Quema están indebidamente infladas. Este, y los otros

---

[28] Orla's General Response to Panama's Request to Produce Documents, pág. 7 citando el Comentario Oficial, que dice "*the relationship between the documents and the issues must be set forth in the request to produce with sufficient specificity so that the arbitral tribunal* ***can understand the purpose for which the requesting party needs the requested documents***." (el resaltado es nuestro).

[29] Ver Solicitud Nro. 30 de Panamá.

[30] *Tethyan Copper Company Pty Limited c. República Islámica de Pakistán*, Caso CIADI No. ARB/12/1, Laudo of 7 December 2019, **RL-158**, párr. 330.

[31] Ver Solicitud Nro. 1. de Panamá.

[32] Ver Solicitud Nro. 50 de Panamá.

ejemplos denunciados en el Cronograma Redfern *infra*, reflejan que las objeciones de la Demandante no responden a ningún análisis jurídico genuino.

16. Tercero, para disputar la materialidad de los Documentos Solicitados, Orla llega al extremo de afirmar que sus proyecciones de precios contemporáneas serían "*internal musings*"[33] o que los datos primarios de perforación, modelos de bloques, registros de control de calidad (QA/QC) y estudios de densidad, que constituyen la base de toda estimación de recursos minerales no son más que "*peripheral documents*" [34]. Ello, cuando lo anterior constituye la base de su reclamo económico por más de USD $481 millones. La posición de la Demandante es insostenible. Orla pretende fundamentar una reclamación de cientos de millones de dólares sobre la base estimaciones de Recursos y Reservas y de proyecciones que pretende sustraer de cualquier escrutinio técnico.

17. En *tercer lugar*, la Demandante cuestiona, sin negar, la existencia de los Documentos Solicitados, así como el hecho de que estén en su posesión custodia y control, evadiendo por completo las explicaciones detalladas incluidas en las solicitudes de Panamá sobre estos puntos y, en muchos casos, contradiciendo la propia prueba que consta en el expediente.

18. Primero, Orla ha llegado al absurdo de objetar la existencia de Documentos cuya existencia no debería estar en disputa ya que están referenciados en otros documentos del expediente. Por ejemplo, la Demandante ha disputado la existencia de los anexos de los PFS 2014, 2021 y 2022[35], los cuales están identificados por nombre, autor y fecha en la sección de "*primary sources of information*" de dichos estudios[36]. Asimismo, Orla ha objetado la existencia de evaluaciones internas que ella misma admitió haber realizado en su Demanda, por ejemplo, la evaluación de los borradores del Proyecto de Ley 1110[37].

19. Segundo, la Demandante ha argumentado que no es razonable concluir que Documentos y Comunicaciones elaborados por ella misma o a su encargo se encuentren bajo su posesión, custodia y control, sin aportar explicación alguna de por qué no los tendría. A modo de ejemplo, Orla alega que no tendría bajo su control:

    - Documentos de Pershimco[38], pese a que Orla se fusionó con Pershimco, y la nueva entidad resultante de la fusión (la actual Demandante) asumió el control de todos sus activos y ha incorporado al expediente numerosos documentos de

---

[33] Ver Solicitud Nro. 55 de Panamá.

[34] Ver Solicitudes Nros. 58, 62, 64 y 66 de Panamá.

[35] Ver Solicitudes Nro. 30, 39 y 44 de Panamá.

[36] Updated Cerro Quema Pre-Feasibility Study NI 43-101 Technical Report of 18 January 2022, **C-14-ENG** , págs. 56, 426-434 (sección "*primary sources of information*" del PFS 2022); Cerro Quema Pre-Feasibility Study NI 43-101 Technical Report (2014) of 15 August 2014, **C-17-ENG**, págs. 56, 426-434 (sección "*primary sources of information*" del PFS 2021).

[37] Ver Demanda, párr. 248 y Solicitud Nro. 29 de Panamá.

[38] Ver Solicitudes Nos. 1 y 2 de Panamá.

esta empresa como prueba documental[39]. Orla llega incluso al absurdo de alegar que Panamá solicita Documentos de "*a third party*"[40];

- Documentos y comunicaciones de MCQSA[41], pese a que MCQSA es una subsidiaria controlada 100% por Orla-en cuyo nombre presenta sus reclamos en este Arbitraje- y la propia Demandante ha incorporado al expediente documentos y comunicaciones internas de dicha empresa[42];

- Informes de debida diligencia legal, regulatoria y ambiental preparados en el contexto de la fusión con Pershimco[43], pese a que estos son Documentos que fueron generados a instancia de, pagados por y entregados a Orla para su uso en la evaluación de la transacción;

- Los datos técnicos primarios que subyacen a la Estimación Interna de Recursos de junio 2023[44], si bien fue Orla quien contrató a MMTS para dicho estudio y quien le proporcionó toda la documentación subyacente sobre Cerro Quema.

20. Tercero, las objeciones de existencia y custodia de Orla son, una vez más, internamente inconsistentes. A modo de ejemplo, las Solicitudes Nos. 64 y 65 se refieren ambas a la Estimación Interna de Recursos de marzo de 2024 elaborada por Orla: la primera solicita los datos primarios (base de datos de perforaciones, modelo de bloques, QA/QC) y la segunda solicita la documentación metodológica (métodos de estimación, supuestos de ley de corte, parámetros de interpolación). Pese a tratarse de la misma estimación, Orla no formula objeción alguna a la existencia ni custodia de los datos primarios (Solicitud No. 64), pero sí objeta la existencia de la documentación metodológica (Solicitud No. 65).

21. En *cuarto lugar*, la Demandante ha presentado objeciones de confidencialidad y privilegio carentes de fundamento y sustentadas únicamente en afirmaciones genéricas, sin identificar de manera concreta los Documentos supuestamente protegidos, la base jurídica aplicable ni el perjuicio específico que derivaría de su divulgación.

22. Primero, Orla pretende objetar a la exhibición de los Documentos Solicitados alegando genéricamente que éstos "*are subject to legal professional privilege*", sin indicar la base jurídica de dicho privilegio, pese a que éste debe ser probado de manera específica respecto de cada Documento cuya exhibición se rehúse. Como lo explica la doctrina, "*[a]*

---

39 Ver, e.g, Bellhaven Copper & Gold, Inc. Form 51-102F1, MD&A of 30 April 2015, **C-33-ENG**; Cerro Quema Pre-Feasibility Study NI 43-101 Technical Report (2014) of 15 August 2014, **C-17-ENG**;Campbell Resources Inc. Annual Report for the year ending 31 December 1996 of 31 March 1997, **C-16-ENG**; Cerro Quema Pre-Feasibility Study NI 43-101 Technical Report (2014) of 15 August 2014, **C-17-ENG**.

40 Ver Solicitud Nro. 1 de Panamá.

41 Ver Solicitud Nro. 11 de Panamá.

42 Ver, e.g., Email FW - Monthly May dated July 10, 2020 with attachments, **C-152-ENG** ;Email RE Weekly Report dated November 25, 2020, **C-158-ENG,** MCQSA Weekly Report April 5 - 9, 2021, **C-182-ENG** ;Email - RE Panama Updates for the board dated May 12, 2022, **C-265-ENG**;Orla Mining Monthly Report September 2023, **C-353-ENG**.

43 Ver Solicitudes Nos. 3 y 5 de Panamá.

44 Ver Solicitud No. 58 de Panamá.

party that asserts a privilege bears the burden of proving why the privilege applies" y "*[a]rbitral tribunals normally rule on the claims of privilege on a document-by-document basis*"[45].

23. En este contexto, si Orla se negara a exhibir algún Documento solicitado bajo la excusa de que es privilegiado, el Tribunal debe ordenar que presente una lista de privilegio (*privilege log*) en la que, para cada Documento retenido, incluya, como mínimo, (i) una descripción detallada del Documento (incluidos los asuntos de los que trata), (ii) los remitentes y destinatarios del Documento, (iii) la fecha de elaboración del Documento, y (iv) la justificación de por qué el Documento es privilegiado (incluida la fuente normativa que justifica dicha retención sobre la base del privilegio). El Estado se reserva el derecho de (i) objetar a dicho log y solicitar que uno o varios Documentos listados sean exhibidos, y (ii) acudir al Tribunal en caso de que dicha exhibición sea insuficiente.

24. Segundo, Orla pretende objetar a la exhibición de los Documentos Solicitados sobre la base de que éstos serían "*commercially sensitive"* sin indicar la información concreta cuya divulgación causaría un perjuicio específico a Orla. Tal alegación carece de sustento, particularmente, considerando que el Estado no es una empresa minera y, por lo tanto, no es el competidor de Orla. En consecuencia, las alegaciones de Orla de que revelar los Documentos Solicitados "*would expose the commercial terms and strategies of both Orla and the named institutions*" resultan irrelevantes. Más, si Orla se negara a exhibir algún Documento Solicitado bajo la excusa de confidencialidad, el Tribunal debe ordenar que presente un log de confidencialidad en el que justifique dicha alegación por cada Documento alcanzado. Por último, y sin perjuicio de lo anterior, como muestra de buena fe, **Panamá está dispuesta a concluir un acuerdo de confidencialidad con Orla para salvaguardar la confidencialidad de los Documentos Solicitados**.

25. En conclusión, la Demandante ha buscado inundar al Tribunal con objeciones frívolas que carecen de lógica interna, no se fundamentan en el estándar aplicable de las Reglas de la IBA y revelan una estrategia obstruccionista dirigida a privar al Tribunal de Documentos que son claves para la resolución de la presente disputa.

26. Lo que ha hecho Orla en este incidente es sin precedentes. La Demandante objetó la totalidad de las Solicitudes de Documentos del Estado. Para sostener esa postura, se ha visto obligada a alegar que no entiende el significado de términos de uso cotidiano en el arbitraje internacional y en la industria minera (términos que ella misma emplea en sus propios escritos y solicitudes), que no tiene bajo su custodia ni control documentos que ella misma encargó, pagó y recibió, y que no existen documentos cuya existencia se desprende del propio expediente del Arbitraje. El Estado se ha visto forzado a embarcarse en disquisiciones etimológicas y explicar obviedades, solicitud por solicitud. Nada de esto debería haber sido necesario.

---

[45] The Course of an Investment Arbitration: Overview of the Procedure, in Investor-State Arbitration, Second Edition (Extract), **RL-305,** pág. 195 y 196.

27. El resultado de esta estrategia obstruccionista es un Calendario Redfern de extensión extraordinaria y un gasto de recursos considerables por parte del Estado. Panamá ha tenido que destinar un esfuerzo desproporcionado a rebatir objeciones que nunca debieron formularse, simplemente para poder ejercer su derecho básico a la prueba en este Arbitraje.

28. La única explicación coherente para la conducta de Orla es que la Demandante teme que el contenido de los Documentos Solicitados sea conocido. No de otra manera puede explicarse que una empresa minera– cotizada en las bolsas de Nueva York y Toronto – sostenga que no comprende qué son los "*data verification and validation records*" de sus propios estudios de prefactibilidad, o que los datos primarios de perforación que sustentan una reclamación de USD 481 millones son meros "*peripheral documents*" que no merecen escrutinio. Orla sabe perfectamente lo que contienen esos Documentos. Por eso no quiere exhibirlos.

29. Una conducta procesal de esta naturaleza no puede pasar sin consecuencias. El Tribunal debe condenar a la Demandante al pago de las costas generadas por este incidente de manera ejemplar y ejemplarizante, esto es, en un monto que disuada este tipo de conducta obstruccionista en el futuro.

30. Por todo lo anterior, **Panamá solicita respetuosamente al Tribunal que**:

- Rechace íntegramente las objeciones de Orla y ordene a la Demandante a la producción de los Documentos Solicitados conforme a lo establecido en el Calendario Redfern del Estado; y

- En la misma orden procesal que resuelva sobre las Solicitudes, otorgue a las Partes un plazo razonable para presentar una declaración de los costos incurridos en esta fase y, una vez recibidas dichas declaraciones, condene a la Demandante al pago íntegro de los costos de Panamá.

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES
(Caso CIADI No. ARB/24/27)

ORLA MINING LTD.
(Demandante)

- VS -

LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
(Demandada)

SOLICITUDES DE DOCUMENTOS DE LA DEMANDADA

ORLA'S RESPONSES AND OBJECTIONS TO PANAMA'S REQUESTS TO PRODUCE DOCUMENTS DATED APRIL 22, 2026

CONTESTACIÓN DE PANAMÁ A LAS OBJECIONES DE ORLA A LA SOLICITUD DE DOCUMENTOS

13 de mayo de 2026

Miembros del Tribunal

Sr. Yves Derains, Presidente
Prof. Dr. Horacio A. Grigera Naón
Sr. Ignacio Torterola

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

wordSTONE

80 Rue Jouffroy d'Abbans
75017 París, Francia
Wordstone Dispute Resolution AARPI

ÍNDICE

1. DEBIDA DILIGENCIA 1

SOLICITUD NO. 1 1

SOLICITUD NO. 2 8

SOLICITUD NO. 3 16

SOLICITUD NO. 4 21

SOLICITUD NO. 5 27

SOLICITUD NO. 6 34

SOLICITUD NO. 7 41

SOLICITUD NO. 8 47

SOLICITUD NO. 9 53

2. FALTA DE DESARROLLO DEL PROYECTO 57

SOLICITUD NO. 10 57

SOLICITUD NO. 11 63

SOLICITUD NO. 12 69

SOLICITUD NO. 13 75

SOLICITUD NO. 14 81

SOLICITUD NO. 15 86

SOLICITUD NO. 16 89

SOLICITUD NO. 17 92

3. INACTIVIDAD DE ORLA 95

SOLICITUD NO. 18 95

SOLICITUD NO. 19 101

SOLICITUD NO. 20 102

4. PROCESO DE REFORMA MINERA 109

SOLICITUD NO. 21 109

5. ESTRATEGIAS DE PRESIÓN Y SUPUESTO RESPALDO AL PROYECTO..... 117

SOLICITUD NO. 22 117
SOLICITUD NO. 23 126
SOLICITUD NO. 24 132
SOLICITUD NO. 25 139
SOLICITUD NO. 26 144
SOLICITUD NO. 27 149
6. PROYECTOS DE MORATORIA MINERA 155
SOLICITUD NO. 28 155
SOLICITUD NO. 29 165
7. PFS 2014 171
SOLICITUD NO. 30 171
SOLICITUD NO. 31 184
SOLICITUD NO. 32 191
SOLICITUD NO. 33 198
SOLICITUD NO. 34 206
SOLICITUD NO. 35 214
SOLICITUD NO. 36 218
8. PFS 2021 223
SOLICITUD NO. 37 ..... **ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.**
SOLICITUD NO. 38 229
SOLICITUD NO. 39 232
SOLICITUD NO. 40 242
SOLICITUD NO. 41 248
SOLICITUD NO. 42 257
9. PFS 2022 265
SOLICITUD NO. 43 265
SOLICITUD NO. 44 271

SOLICITUD NO. 45 282
SOLICITUD NO. 46 289
SOLICITUD NO. 47 297
SOLICITUD NO. 48 305
10. VENTA DEL PROYECTO 2023 312
SOLICITUD NO. 49 312
SOLICITUD NO. 50 319
SOLICITUD NO. 51 326
SOLICITUD NO. 52 330
SOLICITUD NO. 53 333
SOLICITUD NO. 54 338
SOLICITUD NO. 55 342
11. ESIA CATEGORÍA III 347
SOLICITUD NO. 56 347
SOLICITUD NO. 57 354
12. ESTIMACIONES INTERNAS DE RECURSOS DE ORLA 360
SOLICITUD NO. 58 360
SOLICITUD NO. 59 370
SOLICITUD NO. 60 376
SOLICITUD NO. 61 382
SOLICITUD NO. 62 390
SOLICITUD NO. 63 398
SOLICITUD NO. 64 403
SOLICITUD NO. 65 410
SOLICITUD NO. 66 416
SOLICITUD NO. 67 423
13. INFORME DEL SR. GEMELL 429

SOLICITUD NO. 68 429

14. INFORME DE SECRETARIAT 436

SOLICITUD NO. 69 436

15. DOCUMENTOS PRESENTADOS POR ORLA QUE ESTÁN INCOMPLETOS O EXPURGADOS 441

SOLICITUD NO. 70 441

SOLICITUD NO. 71 448

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15.1 de la Orden Procesal No. 1 del 20 de diciembre de 2024[46] (la "**OP1**"), y dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal Actualizado comunicado el 13 de febrero de 2026, la República de Panamá ("**Panamá**", el "**Estado**", o la "**Demandada**") solicita a Orla Mining Ltd. ("**Orla**" o la "**Demandante**") exhibir los documentos y categorías de documentos que se detallan en la presente solicitud (la "**Solicitud**" y los "**Documentos Solicitados**").

2. Conforme al párrafo 15.2 de la OP1, el Tribunal Arbitral podrá guiarse por las Reglas de la *International Bar Association* sobre la práctica de prueba en el arbitraje internacional en su versión del 2020 (las "**Reglas de la IBA**"). La presente Solicitud cumple con los estándares dispuestos en dichas Reglas.

3. La Demandada ha realizado una descripción lo más detallada posible de categorías específicas y precisas de los Documentos Solicitados, considerando que, por definición, no tiene acceso a los mismos. Del mismo modo, la Demandada ha justificado las razones por las cuales los Documentos Solicitados son relevantes para su caso y materiales para las decisiones que debe tomar el Tribunal en el Arbitraje.

4. La Demandada aporta dos anexos a la presente Solicitud, en tanto estos forman parte de la justificación de la custodia de los Documentos Solicitados. En particular, se trata del National Instrument 51-102, Continuous Disclosure Obligations (**R-249**) y del National Instrument 43-101, Standards of Disclosure for Mineral Projects (**R-250**), en sus versiones vigentes al momento de la fusión de Orla y Pershimco, la cual fue consumada el 6 de diciembre de 2016.

5. La Demandada confirma que los Documentos Solicitados no están en su poder, custodia o control. La Demandada también ha justificado por qué es razonable que los Documentos Solicitados se encuentren en poder, custodia y/o control de Orla, sus representantes, empleados o agentes, Minera Cerro Quema S.A. ("**MCQSA**"), Aurum Exploration Inc. ("**Aurum**") y otras entidades que – según el dicho de la Demandante y sin perjuicio de las excepciones preliminares de Panamá – son controladas directa o indirectamente por Orla.

6. La Demandada solicita que todos los Documentos Solicitados que serán exhibidos (voluntariamente o por orden del Tribunal) sean presentados:

    a. De forma completa, incluyendo archivos adjuntos, apéndices y anexos (de existir);

    b. En su formato electrónico original (*native* en inglés) (por ejemplo, .doc, .docx, .ppt, .xlsx, .msg, etc.) cuando éste se encuentre disponible. Tratándose de archivos Excel, éstos deberán incluir las fórmulas que hacen parte del archivo

[46] Orden Procesal N°1 del 20 de diciembre de 2024, párrafo 15.1.

nativo y sus datos (por ejemplo, otros archivos vinculados mediante hipervínculos);

c. Sin alteraciones (por ejemplo, los Documentos en formato electrónico deberán ser exhibidos con toda su metadata);

d. En color, especialmente (aunque no exclusivamente) en caso de que la versión del Documento original contenga gráficos, diagramas o tablas con colores.

7. Las siguientes definiciones se aplican a la presente Solicitud:

a. "**Adendas**" significa las minutas de las adendas de los Contratos de Concesión No. 19, 20 y 21 (**C-192, C-193, C-194**)

b. "**Aurum**" significa Aurum Exploration Inc., incluido el personal directivo y ejecutivo, empleados, representantes, o agentes de dicha compañía durante los tiempos relevantes correspondientes a cada una de las Solicitudes.

c. "**Cerro Quema**" o "**Proyecto Cerro Quema**" significa el proyecto minero de Cerro Quema ubicado en la Península de Azuero, Provincia de Los Santos, Panamá.

d. "**Comunicaciones**" significa cualquier información enviada o recibida que quede registrada en cualquier formato y soporte (papel o electrónico), incluidos (sin limitación) cartas, oficios, correos electrónicos, faxes, SMS, mensajes de WhatsApp u otro mecanismo de mensajería instantánea, notas manuscritas y borradores de los mismos, así como los anexos o adjuntos correspondientes.

e. "**Concesiones**" o "**Contratos de Concesión**" significa los Contratos de Concesión Nos. 19, 20 y 21 de 13 de febrero de 1997 suscritos entre MCQSA y la República de Panamá (**C-19, C-20, C-21**).

f. "**Contestación**" significa el Memorial de Contestación sobre el Fondo y Quantum y Excepciones Preliminares de Panamá presentado el 17 de marzo de 2026.

g. "**Demanda**" o "**Memorial**" significa el Memorial de la Demandante sobre Responsabilidad y Quantum presentado el 28 de marzo de 2025.

h. "**Documentos**" significa cualquier soporte, en formato papel o electrónico, que contenga información de cualquier tipo, incluidos (aunque no de forma limitativa) cartas, memorandos, notas, archivos electrónicos, agendas, libros, libros contables, facturas, contratos, registros, actas de órganos de dirección, minutas de reuniones, autorizaciones, aprobaciones, recomendaciones, estudios, reportes, análisis financieros, correos electrónicos, faxes, SMS, mensajes de WhatsApp u otra mensajería instantánea, hojas de cálculo Excel, presentaciones, dibujos, planos, impresiones, cuadernos, diarios, películas,

grabaciones, fotografías, y correspondencia enviada, revisada o recibida que quede registrada en cualquier formato.

i. "**ERM**" significa la empresa consultora canadiense ERM Consultants Canada Ltd.

j. "**EsIA Categoría III**" significa el Estudio de Impacto Ambiental de Categoría III presentado por MCQSA ante MiAmbiente el 10 de febrero de 2015.

k. "**Estimación Interna de junio de 2023**" significa la estimación interna y no publicada de Recursos Minerales del Proyecto Cerro Quema preparada por Moose Mountain Technical Services por encargo de Orla en junio de 2023.

l. "**Estimación Interna de noviembre de 2023**" significa la estimación interna y no publicada de Recursos Minerales del Proyecto Cerro Quema preparada por Moose Mountain Technical Services por encargo de Orla en noviembre de 2023.

m. "**Estimación Interna de marzo de 2024**" significa la estimación interna y no publicada de Recursos Minerales del Proyecto Cerro Quema preparada por Moose Mountain Technical Services por encargo de Orla en marzo de 2024.

n. "**Estimación Interna de febrero de 2025**" significa la estimación interna y no publicada de Recursos Minerales del Proyecto Cerro Quema preparada por Moose Mountain Technical Services por encargo de Orla en febrero de 2025.

o. "**MiAmbiente"** significa el Ministerio de Ambiente de la República de Panamá, institución antes conocida como Autoridad Nacional del Ambiente.

p. "**MCQSA**" significa Minera Cerro Quema, S.A., subsidiaria de Orla, incluido el personal directivo y ejecutivo, empleados, representantes, o agentes de dicha empresa, durante los tiempos relevantes correspondientes a cada una de las Solicitudes.

q. "**KCA**" significa la empresa consultora Kappes, Cassiday and Associates.

r. "**Orla**" o la "**Demandante**" significa Orla Mining Ltd – tanto la entidad homónima existente antes de su fusión con Pershimco el 6 de diciembre de 2016 como la entidad resultante de la fusión – incluyendo el personal directivo y ejecutivo, empleados, representantes, o agentes de dichas empresas durante los tiempos relevantes correspondientes a cada una de las Solicitudes. "Orla" también incluye MCQSA desde el 6 de diciembre de 2016.

s. "**Órganos Internos**" significa los órganos de dirección, gestión y/o decisión de Orla y/o MCQSA, incluidos (sin limitación) su Junta Directiva (Board of Directors), comités del directorio, y la alta gerencia.

t. "**PFS 2014**" significa el estudio de pre-factibilidad (Pre-Feasibility Study) del Proyecto Cerro Quema realizado por Kappes, Cassiday and Associates, Golder Associates Inc. y P&E Mining Consultants Inc de fecha 15 de agosto de 2014 (**C-17**).

u. "**PFS 2021**" significa el estudio de pre-factibilidad (Pre-Feasibility Study) del Proyecto Cerro Quema realizado por Kappes, Cassiday and Associates de fecha 27 de julio de 2021(**C-18**).

v. "**PFS 2022**" significa el estudio de pre-factibilidad (Pre-Feasibility Study) del Proyecto Cerro Quema realizado por Kappes, Cassiday and Associates de fecha 18 de enero de 2022 (**C-14**).

w. "**Pershimco**" significa Pershimco Resources Inc., la empresa con la que Orla se fusionó en diciembre de 2016, incluido el personal directivo y ejecutivo, empleados, representantes, o agentes de dicha empresa durante los tiempos relevantes correspondientes a cada una de las Solicitudes.

x. **"Solicitud de Prórroga de los Contratos de Concesión"** significa las solicitudes de prórroga de los Contratos de Concesión No. 19, 20 y 21 de 13 de febrero de 1997, presentadas por MCQSA ante el MICI el 2 de noviembre de 2016 (**C-65, C-66 y C-67**)

y. "**TLC Canadá-Panamá**" significa el Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República de Panamá vigente desde el 1 de abril de 2013 (**RL-15**).

8. Panamá se reserva todos sus derechos, y en particular, el derecho a solicitar más documentos luego de revisar los Documentos Solicitados o cualquier otro documento que la Demandante presente en este Arbitraje, y el derecho a solicitar una orden del Tribunal en caso de que la Demandante no exhiba los Documentos Solicitados.

ORLA'S GENERAL RESPONSE TO PANAMA'S REQUEST TO PRODUCE DOCUMENTS

1. Orla hereby submits its Responses and Objections to Panama's Document Production Request dated April 1, 2026.

2. As per paragraph 15.2 of the Tribunal's Procedural Order No. 1 ("**PO1**"), the Rules on the Taking of Evidence in International Arbitration (2020) issued by the International Bar Association ("**IBA Rules**") may be used as guidelines in the Tribunal's decisions on production of documents.

3. Under the IBA Rules, Article 3.3 states:

> *3. A Request to Produce shall contain:*
>
> *(a) (i) a description of each requested Document sufficient to identify it, or*
>
> *(ii) a description in sufficient detail (including subject matter) of a narrow and specific requested category of Documents that are reasonably believed to exist; in the case of Documents maintained in electronic form, the requesting Party may, or the Arbitral Tribunal may order that it shall be required to, identify specific files, search terms, individuals or other means of searching for such Documents in an efficient and economical manner;*
>
> *(b) a statement as to how the Documents requested are relevant to the case and material to its outcome; and*
>
> *(c) (i) a statement that the Documents requested are not in the possession, custody or control of the requesting Party or a statement of the reasons why it would be unreasonably burdensome for the requesting Party to produce such Documents, and*
>
> *(ii) a statement of the reasons why the requesting Party assumes the Documents requested are in the possession, custody or control of another Party.*

4. Instead of following these guidelines, Panama has chosen to engage in a fundamentally deficient document request exercise, as set out immediately below generally, and in the objections to the individual requests, as appropriate.

Specificity:

5. First, contrary to the provisions of Article 3.3(a) of the IBA Rules, the vast majority of the requests are neither "*sufficient to identify*" the document sought nor do they provide "*a description in sufficient detail (including subject matter) of a narrow and specific requested category of Documents that are reasonably believed to exist*" and thus fail to comply with Article 3 of the IBA Rules. Indeed, as the Tribunal will see in Orla's objections to the Requests, most of the requests are so Broad and Vague (as defined below) that it is wholly unclear what types of documents Orla should be looking for.

6. In this context, the January 2021 official IBA Commentary on the revised text of the 2020 IBA Rules[47] confirmed as follows on p.10:

> *all members of the 1999 Working Party and of the 2010 Review Subcommittee, from common law and civil law countries alike, recognised that arbitrators would generally accept such requests if they were* ***carefully tailored to produce relevant and material documents****. For example, if an arbitration involves the termination by one party of a joint venture agreement, the other party may know that the notice of the termination was given on a certain date, that the Board of the other party must have made the decision to terminate at a meeting shortly before that notice, that certain documents must have been prepared for the Board's consideration of that decision and that minutes must have been taken concerning the decision. The requesting party cannot identify the dates or the authors of such documents, but nevertheless* ***can identify with some particularity the nature of the documents sought and the general time frame in which they would have been prepared. Such a request may qualify*** *as a "narrow and specific category of Documents", as permitted under Article 3.3.3(a)(ii).* (emphasis added)

7. For the most part, Panama has failed to provide *"carefully tailored" requests,* instead seeking very broad categories such as "*the social due diligence reports prepared by and/or for Orla [...] that mention: The perceptions of communities in the Cerro Quema Project's area of influence regarding said Project; and/or Social opposition to open-pit metal mining in Panama*" (Request 4) or "*Communications between, on the one hand, Orla and/or MCQSA and, on the other hand, the IDB and/or its representatives within the framework of the consultancy, which mention the "environmental, social [...], economic," and "institutional" challenges faced by Orla and/or MCQSA (R-153, p. 6); Communications between staff of the Internal Bodies of Orla and/or MCQSA in which the responses to the inquiries made by the IDB are discussed and/or evaluated and/or prepared; and/or Documents reviewed and/or prepared by Orla and/or MCQSA in which the inquiries made by the IDB are discussed and/or evaluated*" (Request 21). In short, many of Panama's requests amount to an exercise in overreach. Rather than seeking targeted production of documents that would genuinely assist the Tribunal, Panama has attempted to impose on Orla the burden of a wide-ranging and un-tailored disclosure exercise that is incompatible with the principles and purpose of the IBA Rules.

8. Moreover, Panama overreaches in relation to its definitions of Aurum, MCQSA, Pershimco and Orla. Panama attempts to define Aurum, MCQSA, Pershimco as including "*the officers, executives, employees, representatives, or agents of* [the corresponding] *company, during*

[47] **Annex 1**, "Commentary on the revised text of the 2020 IBA Rules on the Taking of Evidence in International Arbitration," IBA Task Force for the Revision of the IBA Rules on the Taking of Evidence in International Arbitration / Consolidated Amendments, January 2021 (accessible: https://www.ibanet.org/MediaHandler?id=4F797338-693E-47C7-A92A-1509790ECC9D).

the relevant periods corresponding to each of the Requests". As regards to Orla, it goes even further and includes "*both the entity of the same name existing prior to its merger with Pershimco on December 6, 2016, and the entity resulting from the merger—including the officers, directors, employees, representatives, or agents of such companies during the relevant periods corresponding to each of the Claims. "Orla" also includes MCQSA as of December 6, 2016*". The proposed definitions contradict the foundational doctrine that a company is a distinct legal person from its shareholders, directors or agents from other companies in its group of companies.

9. Expanding the definitions of Aurum, MCQSA, Pershimco and Orla as Panama has done amounts to improperly expanding the scope of the IBA Rules requirements in relation to "*custody, possession or control*" and risk imposing obligations over documents outside the legal control of the relevant entity (with an obvious example being an office which was employed at the time period of the request, who is no longer with the company – especially if he or she were using non-company email (such as Gmail or Hotmail) at the time. As such, the proposed definitions are overbroad and non-specific, which creates an Unreasonable Burden (as defined below) on Orla and risks allowing "fishing expeditions" to be admitted. Accordingly, the definitions of Aurum, MCQSA, Pershimco and Orla must be limited to the legal entity it refers to and not expanded as Panama purports to do.

Relevance and Materiality:

10. Article 3.3(b) of the Rules states that a request to produce shall contain "*a statement as to how the Documents requested are relevant to the case and material to its outcome*". As to this, the January 2021 official IBA Commentary on the revised text of the 2020 IBA Rules[48] states that:

> ***Articles 3.3(b)*** *and (c) also serve as* ***checks on the scope of any request to produce****. Under Article 3.3(b), the content of the requested* ***document needs to be both*** *"relevant to the case" and "material to its outcome.". Moreover, the relationship between the documents and the issues must be set forth in the request to produce* ***with sufficient specificity*** *so that the arbitral tribunal can understand the purpose for which the requesting party needs the requested documents.* (emphasis added)

11. Similarly, a leading commentary on the 2010 edition of the IBA Rules (which contains identical wording to Article 3.3(b) of the 2020 edition) points out that "'*Relevant' and 'material' are two separate requirements and it therefore follows that a document may be found by a tribunal to be relevant to the case, but not material to outcome. In such circumstances, a request for production may be denied. There are a number of circumstances where a tribunal may feel*

[48] **Annex 1**, "Commentary on the revised text of the 2020 IBA Rules on the Taking of Evidence in International Arbitration," IBA Task Force for the Revision of the IBA Rules on the Taking of Evidence in International Arbitration / Consolidated Amendments, January 2021 (accessible: https://www.ibanet.org/MediaHandler?id=4F797338-693E-47C7-A92A-1509790ECC9D).

that, despite its relevant content, a document or category of documents will not be material to outcome. An obvious example is where the tribunal does not believe that the argument to which a document is relevant will affect its final award."[49]

12. As to the meaning of what "material" is, the same commentary notes:

> *The key question to determine whether the requirement is met is if the requested document will have* ***a material effect*** *on the tribunal's award. The document(s)* ***must add something to the evidence on a factual issue that is on the critical path to a determination of the dispute****. If it is clear that the document will have no bearing on the matters to be decided then the requirement is not met.*[50] (emphasis added)
>
> *[…]*
>
> *Examples of circumstances where a document may be found* ***not to be material include****: where an* ***issue has already been conceded*** *by one side and the document is not therefore material to the tribunal's determination; where the matter to which the document relates is connected with the events underlying the dispute but* ***is not on the critical path to a determination by the tribunal****; or where the* ***tribunal already has sufficient evidence on the particular issue****.*[51]

13. Moreover, Panama carries the burden of proof as to the relevance and materiality of the requested document: "*It is widely accepted that the party seeking to obtain document production will generally have the burden of demonstrating the relevance and materiality of the requested evidence. We believe this to be correct*."[52]

14. As the Tribunal will see, Panama oftentimes has failed in its burden of proof to show how a request would be relevant and material to this arbitration, especially when coupled with the sheer breadth of the request. Examples would include numerous requests which Panama justifies with sweeping and unsubstantiated assumptions as to what information and details *might* exist in the requested documents as opposed to showing, with any degree of certainty, that the requested documents will show what Panama thinks it will show. Stating, as a conclusion, that a hypothetical document would show something Panama thinks it might show is not the same as reasonably showing that the requested documents are relevant and

---

[49] **Annex 2**, R. M. Khodykin, C Mulcahy, N Fletcher, "*A Guide to the IBA Rules on the Taking of Evidence in International Arbitration*" (Kluwer Arbitration, 2019), ¶6.106-6.107.

[50] *Id.*, ¶6.102.

[51] *Id.*, ¶6.105.

[52] Id., ¶6.130.

material to the case or its outcome, and Orla asks that the Tribunal be aware of Panama's tactic in relation to this.

Existence and Possession, Custody or Control:

15. Article 3.3(c)(ii) of the IBA Rules provides that a Request to Produce shall contain "*a statement of the reasons **why the requesting Party assumes** the Documents requested are in the possession, custody or control of another Party*". As leading commentary on the 2010 edition of the IBA Rules (which contains identical wording to Article 3.3(c)(ii) of the 2020 edition) explains, this means that the requesting party must demonstrate "*that **its assumption** that the objecting party has the documents **is a reasonable one***" (emphasis added), and that "*[t]he circumstances giving rise to a belief that another party holds particular documents will be case-specific*".[53] Accordingly, Panama bears the burden of demonstrating to the Tribunal's satisfaction, on the facts before it, that its belief that the requested documents are in Orla's possession, custody or control is *prima facie* "*reasonable*". As set out below, Panama fails to discharge this burden for many of its requests.

16. A similar requirement applies to the matter of existence. Article 3.3.3(a)(ii) of the IBA Rules provides that a party may provide "*a description in sufficient detail (including subject matter) of a narrow and specific requested category of Documents that are **reasonably believed to exist**"* (emphasis added). Again, leading commentary on the 2010 edition of the IBA Rules (which contains identical wording to Article 3.3.3(a)(ii) of the 2020 edition) confirms that the requesting party must satisfy the Tribunal "*that there is a reasonable basis for belief in the existence of the documents*".[54] Panama must therefore demonstrate a reasonable basis, grounded in the facts before the Tribunal, for its belief that the documents it seeks do in fact exist. Yet again this is a standard that Panama generally fails to meet.

Definitions:

17. Orla adopts the following shorthand references designating objections based on the IBA Rules:

    a. **Vague** – The description of requested documents is insufficient to identify them, and, therefore, the request is too vague under IBA Rule 3(3)(a)(i), and the requested documents should be excluded from production under IBA Rules 9(2)(a), 9(2)(c), and 9(2)(g).

    b. **Broad** – Party has not identified a narrow and specific category of requested documents, and, therefore, the request is overly broad under IBA Rule 3(3)(a)(ii), and

[53] *Id.*, ¶6.162

[54] *Id.*, ¶6.65.

the requested documents should be excluded from production under IBA Rules 9(2)(a), 9(2)(c), and 9(2)(g).

c. **Lacks Relevance** – The requested documents are not sufficiently relevant to the case under IBA Rule 3(3)(b) and should therefore be excluded from production under IBA Rule 9(2)(a).

d. **Lacks Materiality** – The requested documents are not sufficiently material to the outcome of the case under IBA Rule 3(3)(b) and should therefore be excluded from production under IBA Rule 9(2)(a).

e. **Privileged** – The requested documents are privileged under IBA Rule 9(2)(b) and should therefore be excluded from production.

f. **Possession, Custody, or Control** – The requested documents are not in Orla's possession, custody, or control, or the requested documents are already in Panama's possession, custody, or control and, therefore, Panama has not met its burden under IBA Rule 3(3)(c), and the requested documents should be excluded from production under IBA Rules 9(2)(c) and 9(2)(g).

g. **Unreasonable Burden** – Production of the requested documents imposes an unreasonable burden on the claimant and, therefore, the requested documents should be excluded from production under IBA Rules 9(2)(c) and 9(2)(g).

h. **Non-Existent** – The requested documents likely do not exist, and therefore, Panama has not met its burden under IBA Rule 3(3)(a)(ii) of showing that the requested documents are reasonably believed to exist, and the requested documents should be excluded from production under IBA Rules 9(2)(d) and 9(2)(g).

i. **Confidential and Commercially Sensitive** – The requested documents are subject to confidentiality obligations, and therefore, must be excluded from production pursuant to IBA Rule (9)(2)(e).

18. The terms "documents" shall be treated in accordance with their definitions in the IBA Rules throughout the entirety of this Redfern Schedule.

19. For the avoidance of doubt, in the circumstances where Orla agrees to undertake searches in relation to a document request and produce the responsive documents in accordance with the IBA Rules, Orla agrees to doing so expressly reserving the right to redact the responsive documents as may be appropriate in accordance with the IBA Rules, on basis such as confidentiality, privilege and commercial sensitivity.

20. Finally, Orla notes that none of its responses to Panama's Requests should be construed as acceptance of, or agreement with, Panama's characterizations or stated reasons in support of its Requests, or of the relevance or materiality of issues in dispute of any documents produced in response.

1. DEBIDA DILIGENCIA

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 1</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>En el marco de la evaluación y/o aprobación de la adquisición de MCQSA por Pershimco, los siguientes Documentos revisados y/o elaborados por Pershimco entre el 1 de enero de 2010 (inicio de las negociaciones de la adquisición C-32) y el 21 de septiembre de 2010 (fecha de finalización de la adquisición, C-32):
(i) Las presentaciones a la Junta Directiva de Pershimco que se refieren a MCQSA y/o el Proyecto Cerro Quema y sus Documentos de sustento;
(ii) Los Documentos puestos a disposición de los miembros de la Junta Directiva y/o accionistas de Pershimco que se refieren a MCQSA y/o el Proyecto Cerro Quema;
(iii) Las actas y/o minutas de reunión de la Junta Directiva de Pershimco que se refieren a MCQSA y/o el Proyecto Cerro Quema;
(iv) Los Documentos en los que se menciona la elaboración, evaluación y/o trámite de aprobación de los EsIA necesarios para el Proyecto Cerro Quema; y/o
(v) Los Documentos en los que se menciona la posibilidad de prórroga de los Contratos de Concesión.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 86, 91-107, 111, 130-144, 125-127; Demanda, párr. 65; C-32.</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, los Documentos Solicitados son relevantes para el caso de Panamá.
En efecto, Panamá explicó que Orla se ha abstenido de presentar los documentos en los que consta su evaluación de los riesgos que asumió al invertir en el Proyecto Cerro Quema porque sabe que evidencian que sus expectativas eran distintas de las que ahora alega en este Arbitraje (Contestación, párrs. 86, 111, 130 y 144).
En particular, los Documentos Solicitados demuestran que, a partir de su fusión con Pershimco, Orla tuvo pleno conocimiento de:</td></tr>
</table>

		(i) los riesgos de las demoras que alega en los trámites administrativos de aprobación del EsIA Categoría III (**Contestación**, párr. 125-127), así como aquéllos asociados al otorgamiento o prórroga de concesiones mineras (**Contestación**, párrs. 138-142); **(ii)** los riesgos de oposición social al Proyecto Cerro Quema (**Contestación**, párrs. 91-104 y 111); **(iii)** los riesgos de que se impusiera una moratoria minera en el territorio panameño (**Contestación**, párrs. 105-107); y **(iv)** el riesgo de que los Contratos de Concesión no fueran prorrogados (**Contestación**, párrs. 131-144). El conocimiento de estos riesgos confirma que las expectativas de Orla en relación con la obtención de permisos y autorizaciones para el Proyecto Cerro Quema no son las que alega en este Arbitraje. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que deberá tomar el Tribunal respecto de la existencia y alcance de las supuestas expectativas legítimas que la Demandante alega en este Arbitraje. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. En efecto, el 6 de diciembre de 2016, Orla y Pershimco se fusionaron en una nueva compañía que mantuvo el nombre de Orla. Como resultado de la fusión, Orla adquirió todos los activos de Pershimco, incluida su documentación corporativa y, por lo tanto, los Documentos Solicitados (**Demanda**, párr. 65).
Objeciones a la Solicitud de Documentos		In this request, Panama asks for general categories of documents of Pershimco that Panama speculates Pershimco may have generated 16 years ago. Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama argues the Pershimco documents are relevant because they would show that Orla was aware of general risks that the concession would not receive the necessary permits and authorizations which were outstanding in 2010, and that the Pershimco 2010 documents are material to the existence and scope of Orla's legitimate expectations. Quite obviously, the documents are not relevant or material to assessing Orla's claims or Panama's defenses in this arbitration. Firstly, Orla has not pleaded a claim that Pershimco's evaluation and/or approval of Pershimco's acquisition of MCQSA violated the treaty. Indeed, one wonders how Pershimco's evaluation and approval could ever be attributed

	to Orla. They are distinct, unrelated companies. It cannot. These documents are entirely irrelevant and immaterial to Orla's claims in the arbitration. Insofar as Panama's argument that the 2010 Pershimco documents are material to Orla's claims in the arbitration because they show the existence and scope of Orla's legitimate expectations are concerned, the request is equally incoherent. Pershimco's documents in 2010 could never shed light on Orla's legitimate expectations that Panama would accord it minimum standards of treatment to its investment. Indeed, Orla would not obtain the concession until six years later in 2016. Nor is any claim premised on events prior to or in 2016. In its Memorial, Orla outlined how Panama violated Orla's legitimate expectations in relation to its investments in the concessions which expectations arose *inter alia* from actions and statements by MiAmbiente, MICI and the Comptroller between Orla's initial investment in 2016 and 2023 during which period Orla continued to develop its investment in the concessions (**Memorial ¶¶330** *et seq*.) As for Panama, it has pleaded that Orla's legitimate expectations "*must be reasonably grounded in the factual and legal framework in effect at the time the investment was made*" (**Counter-Memorial ¶626**) and that such expectations "*must be anchored in the legal framework at the time of the investment*" (**Counter-Memorial ¶629**) such that Orla's claim for legitimate expectations can only be assessed at the time Orla made its initial investment in the concessions in 2016 (**Counter-Memorial ¶638**) The requested documents, however, relate to Pershimco's (not Orla's) expectations when Pershimco acquired MCQSA in 2010, some six years prior to Orla's initial investment in the concessions in 2016. The requested documents are accordingly not relevant or material to any issue in dispute based upon either side's pleaded case. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request is in any event not specific and is both over broad and/or vague. Panama has not requested any specific documents here, but rather very broad categories of documents which it speculates were created over a nine-month period over 16 years ago. The request asks for unspecified presentations, documents and minutes and/or meeting records provided to the board and/or shareholders of Pershimco "*regarding MCQSA and/or the Cerro Quema Project*" or that "*refer to MCQSA and/or the Cerro Quema Project*". Such a request is vague and non-specific and would seemingly include documents having nothing to do with any issue in dispute. Similarly, the request asks for all documents "*regarding*", "*refer*" or "*mentioning*" "*the Cerro Quema Project and their supporting documents*", any aspect of the EsIA approval process, or "*the possibility of extending the Concession Contracts*". Again, such a request is vague and non-specific. It is also unreasonably broad as even if one

	understood what qualified as "*regarding*", "*refer*" or "*mentioning*", it would seemingly include multiple documents having nothing to do with the specific issues in dispute to the extent any existed. **The request does not establish a reasonable basis that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:** Given that Panama has not requested specific documents, but only very broad categories of documents it speculates were created over a nine-month period over 16 years ago, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist and/or, if they do, that they remain in the possession, custody or control of Orla. Even worse, Panama requests the documents of a third party, Pershimco. Orla's acquisition of a company (through an acquisition of assets or otherwise) in 2016 does not automatically mean that it inherited the due diligence document from a previous acquisition of a company some six years prior to that. Indeed, Orla's acquisition of Pershimco in 2016 did not lead it to acquire documents which Pershimco prepared in connection with its previous acquisition of MCQSA some six years earlier. **The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:** Requiring Orla to search for documents that might satisfy such vague and broad request seeking potential documents is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados**. Orla pretende limitar el acceso de Panamá y este Tribunal solo a aquellos documentos que le parecen convenientes para su caso. El Tribunal no puede permitir este abuso y debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, tres motivos. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)(ii)). La Solicitud identifica con precisión: (i) el sujeto (Pershimco); (ii) las categorías documentales específicas (e.g., presentaciones, actas y documentos de soporte de la Junta Directiva); (iii) el período temporal exacto (1 de enero al 21 de septiembre de 2010); y (iv) el objeto temático concreto (la evaluación y/o aprobación de la adquisición de MCQSA y el Proyecto Cerro Quema por Pershimco). Esta delimitación cuádruple satisface

	ampliamente el estándar de especificidad exigido por las Reglas de la IBA. No obstante, cabe hacer cinco comentarios para ilustrar la frivolidad de las objeciones de Orla: Primero, contrariamente a lo que parece sugerir Orla, los "*Documentos de sustento*" que solicita el Estado en el literal 'i' de su Solicitud, no se refieren a "*supporting documents*" del "*Cerro Quema Project*", sino a los Documentos de sustento de "*las presentaciones a la Junta Directiva de Pershimco que se refieren a MCQSA y/o el Proyecto Cerro Quema*"; por ejemplo, los archivos nativos cuyos extractos fueron incluidos en dichas presentaciones. Segundo, Orla sugiere que no entiende cómo puede determinarse que un documento elaborado o revisado por Pershimco en un periodo específico de tiempo "*se refiere*" o "*menciona*" el objeto de la Solicitud del Estado (*e.g.*, "*el Proyecto Cerro Quema*", "*MCQSA*", etc). La respuesta es sencilla: basta consultar los términos "referir" o "mencionar" en un diccionario. Estos términos tienen un significado ordinario claro y son, además, formulaciones de uso habitual en la exhibición de documentos en arbitraje internacional – incluso por la propia Orla en sus Solicitudes, donde recurre a idéntica terminología. No puede Orla pretender simultáneamente que estos términos son suficientemente precisos cuando los emplea ella, e ininteligibles cuando los emplea Panamá. Tercero, Orla también afirma que objetos como "*la posibilidad de prórroga de los Contratos de Concesión*" y "*la elaboración, evaluación y/o trámite de aprobación de los EsIA necesarios para el Proyecto Cerro Quema*" serían "*vague and non-specific*", lo cual es poco serio. En el contexto de este caso, es evidente que tanto la prórroga de los Contratos de Concesión como el EsIA son cuestiones específicas, necesarias para desarrollar el Proyecto y esenciales en la disputa. Cuarto, Orla alega que la categoría de Documentos Solicitados incluiría "*documents having nothing to do with any issue in dispute*", sin dar un solo ejemplo concreto, pues no existe. Se trata de una alegación vacía que debe ser rechazada por el Tribunal. Quinto, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a* ***reasonable basis that any responsive documents exist***". En efecto, Pershimco, al ser una sociedad cotizada en la bolsa de Toronto hasta su fusión con Orla en 2016 debió – al igual que Orla (ver Solicitud No. 2) – realizar un proceso de debida diligencia para evaluar los riesgos asociados al Proyecto Cerro Quema y, en ese marco, generar los Documentos Solicitados. Este es un indicio suficiente para establecer que es razonable presumir que los Documentos Solicitados existen. Lo que es irrazonable es presumir – como sugiere Orla – que una transacción corporativa de esta magnitud (por USD $6.400.000, **C-17**, pág. 13) no haya generado documentos de evaluación de riesgos asociados al Proyecto,

	presentaciones a la junta directiva y actas de reunión. Se trata de documentos corporativos estándar que cualquier empresa genera en el curso normal de una adquisición de esta naturaleza. **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3.3(b)). Primero, en línea con la práctica establecida en el arbitraje internacional, los Documentos que solicita el Estado son relevantes **para su caso** y no para "*Orla's claims in the arbitration*". Por lo tanto, es irrelevante que Orla haya o no "*pleaded a claim that Pershimco's evaluation and/or approval of Pershimco's acquisition of MCQSA violated the treaty*", lo cual es, por lo demás, absurdo. Segundo, lo que establecen los Documentos Solicitados es que los riesgos asociados al Proyecto y que, en definitiva, impidieron que se desarrollara (a saber, los riesgos de demoras en los trámites administrativos, de oposición social a la minería, de imposición de una moratoria minera y de que los Contratos de Concesión no fueran prorrogados) eran ampliamente conocidos por todos sus propietarios. Orla alega que los Documentos Solicitados "*relate to Pershimco's (not Orla's) expectations when Pershimco acquired MCQSA in 2010, some six years prior to Orla's initial investment in the concessions in 2016. The requested documents are accordingly not relevant or material to any issue in dispute based upon either side's pleaded case*", lo cual es incorrecto. Por una parte, es importante recordar que, si bien la inversión en este caso se cristalizó en 2016, ello se dio mediante una fusión entre una empresa denominada Orla con Pershimco, quienes formaron una nueva entidad que conservó el nombre de Orla y es la actual Demandante, **en la cual los exaccionistas de Pershimco mantuvieron una participación**. En consecuencia, el conocimiento institucional y accionarial de Pershimco (incluido su conocimiento sobre los riesgos del Proyecto) no desapareció con la fusión sino que se trasladó a la nueva entidad. Las expectativas de la Demandante estaban informadas no solo por su debida diligencia para realizar la fusión en 2016, sino también por el conocimiento que los ex-accionistas de Pershimco aportaron a la entidad resultante de la fusión y que hoy en día es la Demandante en este Arbitraje. La objeción de Orla, que intenta presentarse como un inversor completamente ajeno a la historia del Proyecto, es artificial. Por otra parte, en todo caso, los Documentos Solicitados confirman que, como lo alegó Panamá, los riesgos asociados al Proyecto eran ampliamente conocidos por todos sus sucesivos propietarios, lo que explica que este haya pasado de mano en mano durante décadas sin que ninguno de ellos lo desarrollara (**Contestación**, párr. 21, 62) circunstancia que Orla tendría que haber tenido en cuenta al momento de realizar su inversión. Esto es directamente pertinente para evaluar si las expectativas que Orla alega haber tenido al momento de su inversión

	eran razonables y legítimas. Un inversor que adquiere un proyecto con pleno conocimiento de su historia de inviabilidad no puede luego invocar expectativas legítimas de éxito que esa misma historia desmentía. **En tercer *lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, los Documentos Solicitados están razonablemente bajo su **poder, custodia y/o control** por, al menos, dos motivos. Primero, Orla alega que la fusión entre Orla y Pershimco en 2016 "*does not automatically mean that it inherited the due diligence documents from a previous acquisition*". Con esta evasiva, Orla no niega que los documentos están en su poder. No podría hacerlo. La propia Orla afirma que, como resultado de esta fusión, "*Orla acquir[ed] all of the assets owned by Pershimco*" (**Demanda** , párr. 65), lo cual necesariamente incluye sus archivos y documentos (**C-64**; **Contestación**, párr. 148). En consecuencia, lo razonable es que los Documentos Solicitados hayan sido "*inherited*" por Orla. Orla no ha indicado ni dado ninguna explicación razonable de por qué los Documentos de Pershimco habrían desaparecido, sido destruidos o no habrían sido conservados por la nueva entidad resultante de la fusión. De hecho, la propia Orla ha aportado al expediente de Arbitraje documentos de Pershimco (o que solo pudo haber obtenido mediante su fusión con Pershimco) como, por ejemplo, el *Management Discussion and Analysis (MD&A)* de *Bellhaven Copper & Gold Inc*, **C-33**). Asimismo, Orla tuvo acceso al EsIA Categoría III elaborado por Pershimco, como lo demuestra el hecho de que la aprobación de dicho estudio fue incorporada como condición en el propio acuerdo de fusión entre Orla y Pershimco (**C-63**, pág. 5). Por lo tanto, no es creíble que "*Orla's acquisition of Pershimco in 2016 did not lead it to acquire*" los Documentos Solicitados. Lo que Orla pretende es, evidentemente, que se le permita escoger y presentar únicamente los documentos que considera le convienen, lo cual es inadmisible. Segundo, contrariamente a lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados por el Estado no son de "*a third party*", sino de Pershimco, una entidad que, como ya fue explicado, pasó a ser parte integrante de Orla en 2016. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada.

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 2</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>En el marco de la evaluación y/o aprobación de la fusión con Pershimco y/o la adquisición de MCQSA, los siguientes Documentos elaborados y/o revisados por Orla entre el 14 de septiembre de 2015 (un año antes del anuncio del acuerdo definitivo de fusión entre Orla y Pershimco, C-63) y el 6 de diciembre de 2016 (fecha del cierre de la fusión, C-64):
(i) Las presentaciones a la Junta Directiva de Orla que se refieren al Proyecto Cerro Quema y sus Documentos de sustento;
(ii) Los Documentos puestos a disposición de los miembros de la Junta Directiva y/o accionistas de Orla que se refieren al Proyecto Cerro Quema;
(iii) Las actas y/o minutas de reunión de la Junta Directiva que se refieren a MCQSA y/o el Proyecto Cerro Quema;
(iv) Los Documentos en los que se menciona la elaboración, evaluación y/o trámite de aprobación del EsIA Categoría III; y/o;
(v) Los Documentos en los que se menciona la prórroga de los Contratos de Concesión.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párr. 86, 91-104, 105-107, 111, 125-127, 130-144, 565; C-63; C-64; C-81.</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, los Documentos Solicitados son relevantes para el caso de Panamá por, al menos, tres motivos.

Primero, Panamá explicó que Orla se ha abstenido de presentar los documentos en los que consta su evaluación de los riesgos que asumió al invertir en el Proyecto Cerro Quema porque sabe que evidencian que sus expectativas eran distintas de las que ahora alega en este Arbitraje (Contestación, párrs. 86, 111, 130 y 144).

En particular, los Documentos Solicitados demuestran que, al momento de su fusión con Pershimco, Orla tenía pleno conocimiento de:
(i) los riesgos de las demoras que alega en los trámites administrativos de aprobación del EsIA Categoría III (Contestación, párr. 125-127), así como aquéllos asociados al otorgamiento o prórroga de concesiones mineras (Contestación, párrs. 138-142);</td></tr>
</table>

		(ii) Los riesgos de oposición social al Proyecto Cerro Quema (**Contestación**, párrs. 91-104 y 111); **(iii)** Los riesgos de que se impusiera una moratoria minera en el territorio panameño (**Contestación**, párrs. 105-107); y **(iv)** El riesgo de que los Contratos de Concesión no fueran prorrogados (**Contestación**, párrs. 131-144). El conocimiento de estos riesgos confirma que las expectativas de Orla en relación con la obtención de permisos y autorizaciones para el Proyecto Cerro Quema no son las que alega en este Arbitraje. Segundo, Panamá explicó que varios reclamos de Orla han prescrito bajo el Tratado (**Contestación**, párr. 565). Los Documentos Solicitados demuestran que Orla tenía conocimiento de los alegados retrasos en la obtención del EsIA Categoría III desde antes de la Fecha Crítica y, por lo tanto, que los reclamos asociados a dichos retrasos han prescrito. Tercero, Panamá explicó que, a la fecha de la fusión con Pershimco, Orla era plenamente consciente del alto nivel de incertidumbre asociado a la construcción del Proyecto Cerro Quema (**Contestación**, párrs. 141 y 144) y, por lo tanto, de que la factibilidad del Proyecto al momento de dicha fusión era meramente hipotética (**Contestación**, párrs. 27, 195 y 985). Al no tener en cuenta esta incertidumbre en la cuantificación de sus reclamos, los daños que Orla reclama en este Arbitraje son hipotéticos (**Contestación**, párr. 960). En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que deberá tomar el Tribunal respecto de (i) la operación de la prescripción sobre los reclamos de la Demandante, (ii) la existencia y alcance de las supuestas expectativas legítimas que la Demandante alega en este Arbitraje, y (iii) el carácter hipotético de los daños reclamados por Orla. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Orla, como empresa cotizada en las bolsas de Toronto y de Nueva York, está obligada a divulgar información fiable sobre operaciones significativas a sus accionistas y al mercado. En particular, la información prospectiva debe sustentarse en "*reasonable bas[e]s*" (NI 51-102, 4A.2, **R-249**), y la divulgación sobre recursos y reservas debe identificar "*any known legal, political, environmental, or other risks that could materially affect the potential development of the mineral resources*" (NI 43-101, 3.4(d), **R-250**). En ese sentido, en la información que divulgó al mercado, Orla identificó como riesgos la "*inability to obtain extensions on the [...] Cerro Quema mineral concessions*" y la "*inability to obtain required mine licences, mine permits and regulatory approvals required in connection with mining and mineral processing operations, including but not limited to, the receipt of the Environmental & Social Impact Assessment (EsIA) permit related to the Cerro Quema Project and other necessary*

		permitting required to implement expected future exploration plans" (**C-81**, pág. 24). En consecuencia, para realizar dichas divulgaciones, Orla debió realizar una debida diligencia que le permitiera obtener información fiable sobre Pershimco, MCQSA y el Proyecto Cerro Quema e identificar los riesgos asociados al desarrollo del Proyecto. Además, Orla asignó un valor a las acciones de Pershimco con miras a la fusión, lo que necesariamente implica que Orla identificó y evaluó los riesgos asociados al Proyecto Cerro Quema para considerarlos en la estimación de dicho valor. Los Documentos Solicitados se refieren a Documentos que Orla elaboró y/o revisó en el marco de la debida diligencia y/o de la estimación del valor que asignó al Proyecto Cerro Quema y/o a las acciones de Pershimco.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		In this request, Panama asks for the same unspecified, broad and/or vague categories of documents that is requested in Request No. 1, but this time over a time period of some 15 months and going back 10 to 11 years ago. Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** As with Request No. 1, Panama has not requested any specific documents here, but rather very broad categories of documents which it speculates were created over a 15-month period going back 10 to 11 years ago. The request asks for unspecified presentations, documents and minutes and/or meeting records provided to the board and/or shareholders of Orla "*regarding the Cerro Quema Project and its supporting documents*" or that *"refer to" or "relat[e] to" "the Cerro Quema Project*". Similarly, the request asks for all documents "*regarding*", "*mentioning*" or which "*refer*" to "*the Cerro Quema Project and their supporting documents*", any aspect of the EsIA approval process, or "*the possibility of extending the Concession Contracts*". Again, such a request is vague and non-specific. It is also unreasonably broad as even if one understood what qualified as "*regarding*", "*mentioning*" or "*refer*" to, it would seemingly include multiple documents having nothing to do with the specific issues in dispute to the extent any existed. The request as such is not limited to documents that relate to an issue in dispute. Indeed, the requests are vague as the meaning of these terms is not clarified or otherwise defined by Panama. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Requiring Orla to search for documents that might satisfy such vague and broad request seeking potential documents is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.

	<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u> Oddly, Panama tries to establish the relevance and materiality of these general categories of documents by referring their alleged relevance to general propositions on which Orla's claims do not rely. Panama offers three potential reasons for its request: (1) that Orla would have known there was a risk of delays, social opposition, a mining moratorium, or that the Concession Contracts would not be extended; (2) to show that the claims are barred by the limitations period, and (3) that these uncertainties made the project non-feasible at the time of the merger such that the damages can be said to be hypothetical. In regard to Panama's argument that the documents are relevant because they would show there existed various, general risks of delay, social opposition, moratoriums or extensions, if this were the standard any document relating to any mining project anywhere in the world would be relevant. As a general proposition, any human project always faces such risks. This is beside the point for claims brought under the Treaty. For such claims, the issue is whether the specific acts of Panama in addressing the administration of Orla's investment can be said to have denied it the guaranteed minimum standard of treatment, or whether Panama can be said to have lawfully expropriated Orla's investment without having to compensate Orla. General statements as to general risks do not have any relevance to the specific acts Panama undertook and are not material to the outcome of this arbitration. Insofar as the argument based upon an alleged limitations period, Panama is incorrect as it ignores the Canada-Panama FTA's requirements to show when the limitations period begins. To establish that Orla's claims are time-barred under Article 9.22 of the Treaty, Panama must demonstrate that Orla first acquired knowledge of **<u>both</u>** the alleged breach of the treaty **<u>and</u>** the loss or damage thereby incurred prior to July 3, 2021 (**Response to Request for Bifurcation ¶123**). Panama contends that the requested documents would show that "*Orla was aware of the alleged delays in obtaining the* [approval of] *the Category III EsIA prior*" to July 3, 2021. However, Orla's knowledge of the delay to MiAmbiente's approval of the Category III EsIA is not in dispute: the delay became apparent to Orla as soon as the statutory period for resolving the application expired, approximately 65 business days from the date on which it was filed with MiAmbiente (**Memorial ¶52**). Knowledge of a regulatory delay, however, is not the same as knowledge of a treaty breach or of loss arising from that breach. The requested documents are therefore neither relevant nor material to the issues actually in dispute, namely the date on which Orla became aware of Panama's violations of the Treaty and the date on which Orla acquired knowledge of its loss. Finally, and similar to its first request, Panama argues the lack of certainty made the project unfeasible at the time of the merger notwithstanding the $130.2 million that Orla invested on the Cerro Quema Project (including both acquisition and development costs) and Panama's governmental time spent on administering the concession. Once again, such general statements of uncertainty could apply to any project anywhere that is not yet fully

	developed and exploited. Claims under the Treaty are not limited to only fully developed and exploited concessions, however. Indeed, Panama does not submit a defense that the term "*investments*" cannot include the Cerro Quema concession. Moreover, the factual record shows that the concession was feasible as a matter of fact as Orla was to receive two independent pre-feasibility studies after its work on the concession. Panama's general statements of uncertainty are thus irrelevant to the claims here or the damages that flow from Panama's violations and are not material to the outcome of this arbitration. **The documents requested are already in the public domain**: Moreover, the evidentiary record already contains extensive information regarding the matters that Panama claims are the subject of this request. Orla has disclosed public filings, including its Management Discussion and Analysis for the year ended December 31, 2016 (**C-0081-ENG**), whilst the "*Definitive Arrangement Agreement*" and the "*Plan of Arrangement*" effecting the merger are publicly available in securities filings made by Orla published on the Canadian Securities Administrators' SEDAR+ web-based electronic filing and data access system. These documents already address the risks that Panama alleges Orla was aware of at the time of its investment, including the risk of further delays in obtaining MiAmbiente's approval of the Category III EsIA. To the extent Panama seeks to prove Orla's awareness of certain risks, the publicly available documents already on the record are sufficient for that purpose. **The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:** Given that Panama has not requested specific documents, but only very broad categories of documents it speculates were created over a 15-month period going back 10 to 11 years ago, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist and/or, if they do, that they remain in the possession, custody, or control of Orla.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados.** Orla pretende limitar el acceso de Panamá y de este Tribunal a los documentos que evidencian los riesgos que conocía al momento de adquirir su inversión. El Tribunal no puede permitir este abuso y debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, tres motivos.

	En *primer lugar*, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** (*i.e.*, entre el 14 de septiembre de 2015 y el 6 de diciembre de 2016), **ni al alcance personal** (*i.e* , Orla y MCQSA, y su Junta Directiva y/o accionistas) de la Solicitud. Segundo, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud, Orla no se queja respecto de la especificidad del tipo de Documentos Solicitados (*i.e.*, "*Documentos*" – en los términos definidos por el Estado – y, para los literales (ii) y (iii), "*presentaciones*" y "*actas y/o minutas de reunión*"). Orla repite las críticas realizadas en la Solicitud No.1, por lo que la respuesta del Estado es la misma, *mutatis mutandis*. Tercero, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that [the] responsive* ***documents exist***". En lugar de responder a las explicaciones detalladas de Panamá sobre este punto, Orla se limita a decir que se han solicitado Documentos "*unspecific*" y "*very broad*" que habrían sido creados hace 10 años, sin explicar por qué no sería razonable presumir que dichos Documentos existen. Es absurdo y muy diciente que Orla trate de minimizar la importancia de los documentos generados en el marco de su propia decisión de inversión. Orla ya ha incorporado al expediente del Arbitraje presentaciones del tipo que el Estado solicita (por ejemplo, la presentación de presupuesto, **C-248**, y el "*Board of Directors Meeting [] No. 9 – Board Presentation*", **SEC-179**), lo cual confirma, no solo que este tipo de documentos fueron generados, sino que Orla los conserva, los tiene suficientemente identificados, y tiene fácil acceso a ellos. Cuarto, con respecto al argumento de que los Documentos Solicitados ya estarían en el "*public domain*", esto es totalmente falso. El Estado solicita Documentos – presentaciones a la Junta Directiva de Orla, actas y/o minutas de reunión, entre otros – que **no** están en el dominio público. Lo que Orla menciona como supuestamente disponible en el dominio público son documentos distintos de los que solicita el Estado (por ejemplo, el *Management's Discussion and Analysis*, **C-81**, que es un documento de divulgación de fin de año). Orla no ha probado que las presentaciones a su Junta Directiva, las actas de reunión y los demás Documentos Solicitados estén en el dominio público. Por último, Orla menciona que en el expediente del Arbitraje ya existen documentos que demuestran que "*Orla was aware [] at the time of its investment, of [] the risk of further delays in obtaining MiAmbiente's approval of the Category III EsIA*". **El Estado toma nota de la admisión de Orla de que conocía el riesgo preexistente sobre demoras en el trámite de aprobación del EsIA**. Sin embargo, este no es el único riesgo al que Orla estaba

	expuesta y que, según el Estado, conocía o debía conocer (*e.g.*, oposición social a la minera metálica, prórroga a las concesiones, entre otros), tal y como lo demostrarán los Documentos Solicitados. **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3(3)(b)). Primero, en línea con la práctica establecida en el arbitraje internacional, los Documentos que solicita el Estado son relevantes **para su caso**. Por lo tanto, no tiene sentido alegar que los Documentos Solicitados serían irrelevantes porque el Estado estaría "*referring their alleged relevance to general propositions on which Orla's claims do not rely*". Segundo, el Estado explicó que los Documentos Solicitados son relevantes porque demuestran que, al momento de la fusión con Pershimco, Orla tenía conocimiento de diversos riesgos asociados al Proyecto Cerro Quema (*i.e.*, demoras en los trámites administrativos, oposición social al Proyecto, oposición a la minería, riesgo de una moratoria minera, y riesgo de que los Contratos de Concesión no fueran prorrogados). Orla critica esta justificación alegando que "*if this were the standard any document relating to any mining project anywhere in the world would be relevant*" y que se trata de "*a general proposition*" dado que "*any human project always faces such risks*". Otra defensa absurda. La cuestión aquí es qué tipo de riesgos específicos identificó y evaluó Orla al momento de invertir porque ello define directamente las expectativas legítimas que podía razonablemente tener sobre su inversión. El caso de Panamá es, precisamente, que los tratados de protección de inversión no son una póliza de seguro para los riesgos que el inversionista libremente decide asumir (**Contestación**, párr. 633). Tercero, Orla alega que los Documentos Solicitados no son relevantes ni materiales para la disputa respecto de la excepción preliminar del Estado sobre prescripción. En particular, Orla sostiene que el artículo 9.22(e)(i) del Tratado exige demostrar que el inversionista tuvo conocimiento tanto del "*alleged breach of the treaty*" como de "*loss or damage thereby incurred*", y que el conocimiento de un retraso regulatorio no equivale a ninguna de las dos cosas. Más allá de que, este no es el momento oportuno para hacer argumentos de fondo, y el Estado se reserva el derecho de responder en el momento procesal oportuno, esta alegación amerita dos comentarios. *Uno*, Orla pretende trazar una distinción entre el conocimiento de un retraso regulatorio y el conocimiento de una violación del Tratado, afirmando que "*knowledge of a regulatory delay [] is not the same as knowledge of a treaty breach*". Sin embargo, Orla no ha hecho esa diferencia en su Demanda y es ella quien, en su Memorial, fundamenta su reclamo por violación del artículo 9.06 del Tratado (NMT) en los supuestos retrasos en la aprobación del EsIA Categoría III de cara al plazo establecido en la ley (**Demanda**, Sección a.3).

	Dos, el Estado toma nota nuevamente de que Orla admite que "*the delay became apparent to Orla as soon as the statutory period for resolving the application expired, approximately 65 business days from the date on which it was filed with MiAmbiente"*. La solicitud de aprobación del EsIA Categoría III fue presentada el 10 de febrero de 2015 (**C-35**), lo cual situaría la expiración del plazo legal aproximadamente en mayo de 2015. Es decir, **según Orla, ésta conocía el retraso unos 19 meses antes de adquirir el Proyecto Cerro Quema el 6 de diciembre de 2016 (C-64), y seis años antes de la Fecha Crítica (3 de julio de 2021)**. **En *tercer lugar***, es sorprendente que Orla sugiera que los documentos "*do [not] remain in the possession, custody, or control of Orla*", cuando ella misma ha presentado en este Arbitraje documentos del mismo tipo que los solicitados por el Estado, como presentaciones realizadas para su Junta Directiva (**C-248,** y **SEC-179**). Orla sencillamente pretenden que este caso se decida sobre la base de los documentos que ha seleccionado porque los considera convenientes para su caso. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada.

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 3</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>En el marco de la evaluación y/o aprobación de la fusión con Pershimco y/o la adquisición de MCQSA, los informes de debida diligencia legal y/o regulatoria realizados por y/o para Orla entre el 14 de septiembre de 2015 (un año antes del anuncio del acuerdo definitivo de fusión entre Orla y Pershimco, C-63) y el 6 de diciembre de 2016 (fecha del cierre de la fusión, C-64) que mencionan:
(i) El trámite de la aprobación del EsIA Categoría III;
(ii) La prórroga de los Contratos de Concesión; y/o
(iii) Las iniciativas legislativas y/o regulatorias orientadas a establecer una moratoria minera en el territorio nacional de Panamá.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 86, 91-104, 105-107, 111, 125-127, 130-144, 565; C-63; C-64; C-81.</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>Los Documentos Solicitados (i) son relevantes para el caso de Panamá; (ii) materiales para la resolución del caso, y (iii) existen y se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla por los mismos motivos expuestos en la Solicitud No. 2, mutatis mutandis.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Objeciones a la Solicitud de Documento</td><td>Once again, this request seeks a broad and vague category of documents that Panama labels as “legal and/or regulatory due diligence reports” prepared by Orla over a 15-month period going back over 10 to 11 years ago. Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below.

<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>

A request for all “legal and/or regulatory due diligence reports” is over broad and vague as Panama makes no effort to explain what is included in such a general term. A search for documents that might satisfy such an overly broad and vague conception of documents is disproportionate in scope, particularly as Panama seems to be requesting documents subject to legal professional privilege assuming any exist.

<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>

Requiring Orla to search for documents that might satisfy such vague and broad request seeking potential documents is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for,</td></tr>
</table>

	collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama does not make out any independent argument as to how the documents requested in Request No. 3 are relevant and material to any issue in dispute. Rather, Panama only states a conclusion that they are. This is insufficient. Panama must make out the relevance and materiality of its requests. Finally, Panama says that the requested documents are relevant, material and exist in the possession, custody, or control of Orla "*for the same reasons set forth in Request No. 2, mutatis mutandis*". For the avoidance of doubt, Orla incorporates herein its objections to Request No. 2 as if set out herein *mutatis mutandis*. **<u>The documents requested are subject to legal professional privilege:</u>** The "*legal and/or regulatory due diligence reports*" constitute attorney work product and thus are privileged under IBA Rule 9(2)(b) and should therefore be excluded from production. **<u>The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>** The same is true for whether or not the documents exist. Given that Panama has not set out any specific documents it requests here, it has not made out any basis to believe that the documents exist or not. Panama is simply fishing for documents that may exist. This is insufficient for Panama to make out its burden. Given that Panama has not requested specific documents, but only very broad categories of documents it speculates were created over a 15-month period over 10 to 11 years ago, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist and/or, if they do, that they remain in the possession, custody, or control of Orla.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados.</u>** Orla pretende desconocer lo que constituye un informe de debida diligencia – un concepto elemental y de uso estándar en cualquier transacción corporativa – con el único fin de evitar el acceso del Estado y el Tribunal a documentos relevantes para establecer la existencia y alcance de las expectativas legítimas de Orla al momento de invertir en el Proyecto Cerro Quema. El Tribunal no puede permitir este abuso y debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, cuatro motivos.

	En *primer lugar*, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** (*i.e.*, entre el 14 de septiembre de 2015 y el 6 de diciembre de 2016), **ni al alcance personal** (*i.e.*, Orla) de la Solicitud. Segundo, Orla se equivoca al afirmar que el tipo de Documentos Solicitados, a saber, "*legal and/or regulatory due diligence reports*", sería una categoría "*general*" y "*vague*". Se trata de un tipo de documento estándar en la práctica corporativa y transaccional, y resulta sorprendente que una empresa que cotiza en las bolsas de Toronto y Nueva York pretenda desconocer su significado. En palabras de Deloitte, una de las empresas líder en la elaboración de este tipo de informes: "*Even if an acquisition can be agreed by a simple handshake between a seller and a buyer, this is rarely the case as a buyer generally wants to assess what is being acquired to identify potential risks and opportunities before determining the value of what is being acquired. In the realm of M&A, legal due diligence is a critical process that involves a thorough investigation of a target company's legal standing and potential risks before determining purchase price and potential conditions for a transaction*" (**R-251**[55]). El tipo de Documentos Solicitados corresponde a los informes que resultaron de este proceso de debida diligencia regulatoria y legal "crítico" que, como se explicó anteriormente, Orla debió realizar como sociedad cotizada en las bolsas de Toronto y Nueva York. El Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that [the] responsive documents exist*". **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3(3)(b)) por la razones que Panamá explicó en su Solicitud, por referencia, *mutatis mutandis*, a la razones invocadas en la Solicitud No. 2. Contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado no se ha limitado a "*state[] a conclusion that [the Requested Documents] are [relevant]*" sin explicar las bases de esta conclusión. **En *tercer lugar***, Orla no ha probado que los Documentos Solicitados estén cubiertos por **secreto profesional**. La afirmación genérica de que los Documentos "*constitute attorney work product[s]*" y que, por ello, estarían protegidos bajo el artículo 9.2(b) de las Reglas de la IBA es insuficiente. *In limine*, cabe destacar la contradicción en la que incurre Orla al afirmar, por un lado, que la categoría de Documentos Solicitados es demasiado vaga y, por el otro, que dichos Documentos estarían cubiertos por el

[55] M. Lilliestierna, M. Tenselius, A. Clarin, "Legal due diligence - understanding the drivers behind the transaction", Deloitte of 28 March 2025, **R-251**

	secreto profesional. Si Orla ha llegado a esta (errada) conclusión es porque los Documentos Solicitados existen y Orla sabe perfectamente a qué Documentos se refiere la Solicitud del Estado. En cualquier caso, la objeción de Orla es infundada por, al menos, tres motivos. Primero, Orla pretende objetar la exhibición de los Documentos Solicitados sobre la base de que éstos "*are subject to legal professional privilege*" sin indicar la base jurídica sobre la cual dicho privilegio estaría fundado. Si bien el artículo 3.5 de las Reglas de la IBA permite objetar a la exhibición de Documentos por "*las razones mencionadas en [el] Artículo[] 9.2*", este último artículo exige establecer la "*existencia de impedimento legal o privilegio (privilege) bajo las normas jurídicas o éticas determinadas como aplicables por el Tribunal Arbitral*". Orla, sin embargo, ni siquiera invoca una norma jurídica o ética para sustentar su objeción, por lo que, mucho menos, establece la *"existencia de [un] [...] privilegio (privilege)"* que justifique la retención de los Documentos Dolicitados. Segundo, si bien los Documentos Solicitados pueden llegar a incluir "*attorney work product[s]*", este no es necesariamente el caso. En efecto, los informes de debida diligencia regulatoria o jurídica no siempre son realizados en el marco de una relación cliente-abogado. En efecto, pueden ser elaborados por expertos en la industria en cuestión que no sean abogados. En cualquier caso, Orla no ha establecido que los Documentos Solicitados hayan sido elaborados en el marco de una relación cliente-abogado, pues ni siquiera ha identificado los autores de los informes ni la norma jurídica concreta que permitiría clasificarlos como "*attorney work products[s]*". Tercero, y en cualquier caso, el supuesto privilegio debe ser establecido específicamente para cada Documento que deba ser exhibido. Orla no lo ha hecho y, por lo tanto, su objeción sobre la base del artículo 9.2 de las Reglas de la IBA debe ser rechazada. Si Orla se rehúsa a exhibir algún Documento Solicitado alegando que es privilegiado, el Tribunal deberá ordenarle que presente una lista de privilegio (***privilege log*) en la que, para cada Documento retenido, incluya, como mínimo, (i) una descripción detallada del Documento (incluidos los asuntos de los que trata), (ii) los remitentes y destinatarios del Documento, (iii) la fecha de elaboración del Documento, y (iv) la justificación de por qué el Documento es privilegiado (incluida la fuente normativa que justifica dicha retención sobre la base del privilegio). El Estado se reserva el derecho de (i) objetar dicho *log* y solicitar que uno o varios Documentos listados sean exhibidos, y (ii) acudir al Tribunal en caso de que dicha exhibición sea insuficiente**. **En *cuarto lugar***, los informes de debida diligencia legal y/o regulatoria son documentos elaborados por o para Orla. Por definición, se trata de Documentos que están bajo su **poder, custodia y/o control**. Lo irrazonable sería

	presumir, como sugiere Orla, que ésta no está en poder, custodia o control de Documentos elaborados por o para ella. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada .

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 4**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		En el marco de la evaluación y/o aprobación de la fusión con Pershimco, y/o la adquisición de MCQSA, los **informes de debida diligencia en materia social** realizados por y/o para Orla entre el 14 de septiembre de 2015 (un año antes del anuncio del acuerdo definitivo de fusión entre Orla y Pershimco, **C-63**) y el 6 de diciembre de 2016 (fecha del cierre de la fusión, **C-64**) que mencionan: **(i)** La percepción de las comunidades del área de influencia del Proyecto Cerro Quema respecto de dicho Proyecto; y/o **(ii)** La oposición social contra la minería metálica a cielo abierto en Panamá.
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 86, 111, 130, 91-104, 105-111, 144; **C-63**; **C-64**; **C-81**.
	Comentarios	En *primer lugar*, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso de Panamá** por, al menos, dos motivos: Primero, Panamá explicó que Orla se ha abstenido de presentar los documentos en los que consta su evaluación de los riesgos que asumió al invertir en el Proyecto Cerro Quema porque sabe que evidencian que sus expectativas eran distintas de las que ahora alega en este Arbitraje (**Contestación**, párrs. 86, 111, 130 y 144). En particular, los Documentos Solicitados demuestran que, al momento de su fusión con Pershimco, Orla tenía pleno conocimiento de los riesgos de oposición social al Proyecto Cerro Quema (**Contestación**, párrs. 91-104) y a la minería metálica a cielo abierto en Panamá (**Contestación**, párrs. 105-111). El conocimiento de estos riesgos confirma que Orla no podía legítimamente esperar que obtendría una licencia social para operar y/o que el Proyecto Cerro Quema era socialmente viable. Segundo, Panamá explicó que, a la fecha de la fusión con Pershimco, Orla era plenamente consciente del alto nivel de incertidumbre asociado a la construcción del Proyecto Cerro Quema (**Contestación**, párrs. 141 y 144) – incluido por los riesgos en materia social – y, por lo tanto, de que la factibilidad del Proyecto al momento de dicha fusión era meramente hipotética (**Contestación**, párrs. 27, 195 y 985). Al no tener en cuenta esta incertidumbre en la cuantificación de sus reclamos, los daños que Orla reclama en este Arbitraje son hipotéticos (**Contestación**, párr. 960).

		En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que deberá tomar el Tribunal respecto de (i) la existencia y alcance de las supuestas expectativas legítimas que la Demandante alega en este Arbitraje, y (ii) el carácter hipotético de los daños reclamados por Orla. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla por los mismos motivos expuestos en la Solicitud No. 2, *mutatis mutandis*.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Similar to its last request, this request seeks a broad category of documents that Panama labels as "*social due diligence reports*" prepared by Orla over a 15-month period going back over 10 to 11 years ago. Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** A request for all "*social due diligence reports*" is over broad and vague as Panama fails to formulate its request with any precision or specificity so as to identify what is included in such a general term. It explains that these reports are those that show "*the perceptions of communities*" in the Cerro Quema Project's "*area of influence*" and/or "*social opposition*" to open-pit metal mining in Panama. What is included here is entirely unclear. Can a community have a perception? If so, what community? How does one determine a community perception? Majority? Vocal minority? And how does one identify what is meant by a community perception? A vote by the community on a proposal? A letter signed by the majority? A vocal minority? Similarly, what qualifies as "*social opposition*" and how does one identify it? A search for documents that might satisfy such an overly broad and vague conception of documents is disproportionate in scope. **<u>The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>** Given that Panama has not requested specific documents, but only a general category of documents it speculates may have been created over a 15-month period over 10 to 11 years ago, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist and/or, if they do, that they remain in the possession, custody, or control of Orla. Moreover, Panama says that the requested documents "*exist and are in the possession, custody, and/or control of Orla for the same reasons set forth in the Request No. 2, mutatis mutandis*". For the avoidance of doubt, Orla incorporates herein its objections to Request No. 2 as if set out herein *mutatis mutandis*.

	<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u> Panama also does not make out as to how the documents requested in Request No. 4 are either relevant and material to any issue in dispute. Rather, Panama argues that they may show that Orla would have known there was a risk of social opposition, and that these uncertainties made the project non-feasible at the time of the merger such that the damages can be said to be hypothetical. This argument suffers from at least two defects. Firstly, Panama's argument is a general one and does not identify any specific legal or regulatory requirement that Orla allegedly needed to fulfill but did not. Rather, Panama argues only very generally that there was potential social opposition and that Orla should have known of the risk at the time of the merger. As with the objections above, unspecified, general uncertainties exist in almost every human endeavor. Such general risk lacks relevance and materiality to claims in this arbitration. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Requiring Orla to search for documents that might satisfy such vague and broad request seeking potential documents is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados.</u>** Orla pretende desconocer conceptos que ella misma ha utilizado extensamente en sus propios estudios técnicos y reportes internos – como "percepción comunitaria" y "oposición social" – para intentar restringir el acceso del Estado y el Tribunal a documentos relevantes para el caso del Estado sobre las supuestas expectativas legítimas de Orla. El Tribunal no puede permitir este abuso y debe rechazar las solicitudes de Orla por, al menos, tres motivos. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. <u>Primero</u>, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** (*i.e.*, entre el 14 de septiembre de 2015 y el 6 de diciembre de 2016), **ni al alcance personal** (*i.e.*, Orla) de la Solicitud.

	Segundo, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud, Orla formula dos series de críticas que carecen de sustento. Por un lado, Orla afirma que el tipo de Documentos Solicitados, a saber, "*informes de debida diligencia en materia social*", sería una categoría "*general*" y "*vague*". Orla se equivoca. Los informes de debida diligencia en materia social, ambiental y de gobernanza son un tipo de documento estándar en la práctica corporativa y transaccional, y resulta sorprendente que una empresa que cotiza en las bolsas de Toronto y Nueva York pretenda desconocer su significado. En palabras de KPMG, este tipo de informes "*refers to the process of considering environmental ("E"), social ("S") and governance ("G")-related factors in the context of the pre-signing due diligence in an M&A transaction (buy-side or sell-side)*", en particular, para "*identif[y] and mitigates risks related to environmental, social, and governance issues, preventing financial and reputational damage*" (**R-252**[56]). El tipo de Documentos Solicitados corresponde a los informes que resultaron de este proceso de debida diligencia en materia social que, como se explicó anteriormente, Orla debió realizar como sociedad cotizada en las bolsas de Toronto y Nueva York. Por otro lado, respecto de los objetos mencionados en los informes de debida diligencia solicitados (*i.e.*, "*(i) La percepción de las comunidades del área de influencia del Proyecto Cerro Quema respecto de dicho Proyecto; y/o (ii) "la oposición social contra la minería metálica a cielo abierto en Panamá*"), Orla alega que serían "*entirely unclear*" y formula una serie de preguntas retóricas y, francamente cínicas, que no hacen más que resaltar su mala fe en esta fase de exhibición de documentos. Sin perjuicio de que los términos utilizados por el Estado para definir los objetos de los Documentos Solicitados son concretos y específicos, el Estado responderá a las preguntas de Orla para mostrar que carecen de sustento. Orla pregunta: "*Can a community have a perception?*" Sí. De hecho, los propios Estudios de Pre-Factibilidad de Orla contienen una sección bajo el título "**Project Community Perception**", en la que se recogen los resultados de una encuesta realizada a las comunidades del área de influencia en el marco del EsIA, concluyendo que "*participants from [] communities considered the project less or no favorable*" y que parte de las preocupaciones principales de la "*community*" eran "*[l]ack of project information; Water contamination*" (**C-14**, pág. 20-47; **C-18**, pág. 20-47). Más aún, el propio PFS de 2022 recomienda completar un Social Impact Assessment completo e identificar, analizar y responder a los "*concerns and interests regarding the Project*" de las comunidades (**C-14**, pág. 20-50 a 20-51). Resulta sorprendente que Orla

[56] F. Bornhauser, "ESG due diligence", KPMG, **R-252**

	cuestione si una comunidad puede tener una percepción o "*how does one determine it […] [or] identify [it]*", cuando sus propios documentos internos se refieren a este concepto, lo determinan y lo identifican. Orla también pregunta: "*what community?*". La respuesta se encuentra no solo en la Solicitud del Estado ("*las comunidades del área de influencia del Proyecto Cerro Quema*"), sino también en la documentación de la propia Orla. Dichas comunidades del área de influencia están identificadas en el PFS de 2022 (**C-14**, pág. 20-36) y en el EsIA de 2015. Finalmente, Orla pregunta: "*what qualifies as 'social opposition' and how does one identify it?*" Nuevamente, la propia documentación de Orla evidencia que conocía perfectamente qué constituye la oposición social y cómo identificarla. De entrada, Orla se refiere expresamente en su Contestación a "*local groups […] who opposed mining*" (**Demanda**, párr. 243). También se refiere reiteradamente al supuesto "*local community […] support for the project*", que es obviamente un antónimo de la "*oposición social al Proyecto*" (e.g., **Demanda**, párr. 218). Asimismo, los informes de actividades que Orla ha aportado al expediente del Arbitraje incluyen un acápite sobre "*People & Community*" (o en términos similares), bajo el cual se reportan eventos de oposición al Proyecto (e.g., "*[t]his month [the] company did see some small propaganda from the NGO group Santeños contra la Mina"* (**C-132,** pág. 3); "*Local NGO 'Santeños Contra Las Minería' were active this month at the Provincial Fair in Los Santos. They had a commercial running at the fair stating, 'No to Concession Renewal'*" (**C-122**, pág. 6)). **Todo lo anterior demuestra que Orla sabe perfectamente qué constituye "*oposición social*", y finge abusivamente no entender para obligar a Panamá a gastar importantes recursos en explicarle lo que sus propios informes dicen**. Tercero, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that any responsive documents exist*". La crítica de Orla sobre este punto es la misma que planteó respecto de la Solicitud No. 2. En consecuencia, la respuesta del Estado es la misma, *mutatis mutandis*. **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3(3)(b)), por las razones expuestas en la Solicitud. Sobre las frívolas objeciones de Orla solo deben hacerse dos comentarios: Primero, Orla se equivoca al afirmar que los riesgos de oposición social son "*general risks*" que "*lack[] relevance and materiality to claims in this arbitration*". El riesgo al que se refiere la solicitud afectaba específicamente la viabilidad del Proyecto Cerro Quema en Panamá, y Orla no explica por qué su conocimiento de dicho riesgo sería irrelevante respecto de la formación de las expectativas que alega

	frustradas en este Arbitraje. Lo cierto es que sí son relevantes por los motivos explicados por el Estado (y no refutados por Orla). Segundo, Orla alega que el Estado no identifica ningún "*specific or regulatory requirement that Orla allegedly needed to fulfill but did not*". Esta crítica carece de sustento. La factibilidad social de un Proyecto no depende únicamente del cumplimiento de "*specific regulatory requirement[s]*". Orla sabe perfectamente que ello también depende de factores ambientales y sociales que no están necesariamente recogidos en un requisito regulatorio específico. En cualquier caso, como explicó el Estado en la Contestación, la ausencia de una LSO sí tiene una incidencia en la tramitación de los permisos y autorizaciones del Proyecto (en particular, a la luz del deber del Estado de velar por los intereses nacionales y el orden público) (**Contestación**, párrs. 89, 669). **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que alega (sin argumentar) la Demandante, el Estado sí estableció que los Documentos Solicitados están razonablemente bajo el poder, custodia y/o control de Orla. La crítica del Orla sobre este punto es la misma que planteó respecto de la Solicitud No. 2. En consecuencia, la respuesta del Estado es la misma, *mutatis mutandis*. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 5**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		En el marco de la evaluación y/o aprobación de la fusión con Pershimco, y/o la adquisición de MCQSA, los **informes de debida diligencia en materia ambiental** realizados por y/o para Orla entre el 14 de septiembre de 2015 (un año antes del anuncio del acuerdo definitivo de fusión entre Orla y Pershimco, **C-63**) y el 6 de diciembre de 2016 (fecha del cierre de la fusión, **C-64**) que mencionan: **(i)** Los riesgos ambientales asociados al Proyecto Cerro Quema; y/o **(ii)** Las posibles medidas de mitigación asociadas a los riesgos ambientales identificados.
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 53, 54, 86, 111, 114, 130 y 144, Sección 2.2.2, **C-63**; **C-64**; **C-81**.
	Comentarios	En *primer lugar*, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso de Panamá** por, al menos, dos motivos. Primero, Panamá explicó que Orla se ha abstenido de presentar los documentos en los que consta su evaluación de los riesgos que asumió al invertir en el Proyecto Cerro Quema, porque sabe que evidencian que sus expectativas eran distintas de las que ahora alega en este Arbitraje (**Contestación**, párrs. 86, 111, 130 y 144). En particular, los Documentos Solicitados demuestran que, al momento de su fusión con Pershimco, Orla conocía plenamente los riesgos ambientales asociados al Proyecto Cerro Quema, incluidos su ubicación en una zona sísmicamente activa (**Contestación**, párrs. 53 y 114), la sensibilidad de la red hidrológica del área del Proyecto (**Contestación**, párrs. 54 y 114), y los riesgos de drenaje ácido de roca y/o mina (**Contestación**, párr. 114). El conocimiento de estos riesgos y su complejidad confirma que Orla no podía legítimamente esperar que la aprobación del EsIA Categoría III sería automática, segura y/o célere (**Contestación**, Sección 2.2.2). Segundo, Panamá explicó que, a la fecha de la fusión con Pershimco, Orla era plenamente consciente del alto nivel de incertidumbre asociado a la construcción del Proyecto Cerro Quema (**Contestación**, párrs. 141 y 144) – incluido por los riesgos en materia ambiental – y, por lo tanto, de que la factibilidad del Proyecto al momento de dicha fusión era meramente hipotética (**Contestación**, párrs. 27, 195 y 985). Al no tener en cuenta esta incertidumbre en la cuantificación de sus reclamos, los daños que Orla reclama en este Arbitraje son hipotéticos (**Contestación**, párr. 960).

		En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que deberá tomar el Tribunal respecto de (i) la existencia y alcance de las supuestas expectativas legítimas que la Demandante alega en este Arbitraje, y (ii) el carácter hipotético de los daños reclamados por Orla. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla por los mismos motivos expuestos en la Solicitud No. 2, *mutatis mutandis*.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Similar to its last request, this request seeks a broad category of documents that Panama labels as "*environmental due diligence reports*" prepared by Orla over a 15-month period going back over 10 to 11 years ago. Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** A request for all "*environmental due diligence reports*" is over broad and vague as Panama fails to formulate its request with any precision or specificity so as to identify what is included in such a general term. It explains that these "*reports*" are those that mention the environmental risks associated with the Cerro Quema Project; and/or possible mitigation measures associated with the identified environmental risks. Panama does not define what it means by "*reports*". Are these documents created by Orla, or by third parties, and to whom are they to have been issued? Further, Panama does not define "*environmental risks*" nor "*mitigation measures*". What risks does this include? What is requested here is thus unclear. A search for documents that might satisfy such overly broad and vague conception of documents is disproportionate in scope, **<u>The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>** Given that Panama has not requested specific documents, but only a general category of documents it speculates may have been created over a 15-month period 10 to 11 years ago, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist and/or, if they do, that they remain in the possession, custody, or control of Orla. Moreover, Panama says that the requested documents "*exist and are in the possession, custody, and/or control of Orla for the same reasons set forth in the Request No. 2, mutatis mutandis*". For the avoidance of doubt, Orla incorporates herein its objections to Request No. 2 as if set out herein *mutatis mutandis*. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>**

	Panama also does not make out as to how the documents requested in Request No. 5 are relevant and material to any issue in dispute. Panama offers three potential reasons that Orla would have known there were risks at the time of the merger with Pershimco and that these risks made the project non-feasible at the time of the merger such that the damages can be said to be hypothetical. In regard to Panama's argument that the documents are relevant because they would show there existed various, general environmental risks, if this were the standard any document relating to any mining project anywhere in the world would be relevant. As a general proposition, any extractive industry project always faces such risks. This is beside the point for claims brought under the Treaty. For such claims, the issue is whether the specific acts of Panama in addressing the administration of Orla's investment denied Orla the guaranteed minimum standard of treatment, or whether Panama's actions resulted in the expropriation of Orla's investment without compensation. General statements as to general risks do not have any relevance to the specific acts Panama undertook, and are not material to the outcome of this arbitration. Indeed, MiAmbiente is the state organ of Panama responsible for ensuring any environmental risk is minimized or acceptable to Panama. It is not disputed that MiAmbiente issued Orla a Category III EsIA in May 2023 allowing it to extract gold and silver at the site and thereby determined that any environmental risk that may have been associated with the Cerro Quema Project proceeding to the extraction phase was acceptable to Panama. As such, how any risks identified before and how they could be minimized up to May 2023 are by definition irrelevant and immaterial to this dispute. Finally, although Panama argues the lack of environmental certainty made the project unfeasible at the time of the merger, such general statements of uncertainty could apply to any extractive project anywhere. The factual record shows that Panama determined in May 2023 that the environmental risks to be incurred, if at all, were acceptable to Panama. Moreover, the concession was feasible as a matter of fact as Orla was to receive two independent pre-feasibility studies after its work on the concession. Panama's general statements of uncertainty are thus not relevant or material to Orla's claims on liability nor are they relevant and material to the quantum of damages that flow from Panama's violations of the Treaty. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Requiring Orla to search for documents that might satisfy such vague and broad request seeking potential documents is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.

Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados.** Orla pretende desconocer lo que constituye un informe de debida diligencia ambiental – un concepto elemental y estándar en cualquier transacción asociada a la compra o venta de un proyecto minero – para intentar restringir el acceso del Estado y el Tribunal a documentos relevantes para el caso del Estado sobre las supuestas expectativas legítimas de Orla. El Tribunal no puede permitir este abuso y debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, tres motivos. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** (*i.e.*, entre el 14 de septiembre de 2015 y el 6 de diciembre de 2016. Segundo, Orla genera confusión sobre el **alcance personal** de la Solicitud que, en realidad, es claro. El Estado solicita los informes de debida diligencia en materia Ambiental "*realizados por y/o para Orla*". Ante la claridad de esta precisión, es evidente que la crítica de Orla, según la cual sería imposible saber si los informes solicitados fueron "*created by Orla, or by third parties, and to whom are they to have been issued*", carece de sustento. Como se desprende de la Solictud, ésta abarca (i) los informes elaborados por Orla y (ii) los informes elaborados por terceros para Orla. No hay ninguna ambigüedad al respecto. Tercero, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud, Orla formula dos series de críticas que carecen de sustento. Por un lado, Orla afirma que el tipo de Documentos Solicitados, a saber, "*informes de debida diligencia en materia ambiental*", sería una categoría "*general*" y "*vague*". Orla se equivoca. El Estado se remite a la respuesta a las críticas de Orla a la Solicitud No. 3, donde explicó que los informes de debida diligencia en materia social, ambiental y de gobernanza son un tipo de documento estándar en la práctica corporativa y transaccional y Orla conoce perfectamente este tipo de documentos. Por otro lado, respecto de los objetos mencionados en los informes de debida diligencia solicitados (*i.e.*, "*(i) Los riesgos ambientales asociados al Proyecto Cerro Quema; y/o (ii) Las posibles medidas de mitigación asociadas a los riesgos ambientales identificados*") Orla alega que serían "*unclear*" y formula una serie de preguntas retóricas y, francamente cínicas, que no hacen más que resaltar su mala fe en esta fase de exhibición de documentos. Sin

	perjuicio de que los términos utilizados por el Estado para definir los objetos de los Documentos Solicitados son concretos y específicos, el Estado responderá a las preguntas de Orla para mostrar que carecen de sustento. Orla pretende desconocer el significado de "*environmental risks"* y "*mitigation measures"*, preguntando "*What risks does this include?"*. Mas allá de lo sorprendente y preocupante que resulta para el Estado que Orla afirme no saber lo qué es un riesgo ambiental y una medida de mitigación (pues revela la poca importancia que Orla le dio a la identificación y manejo de este tipo de riesgos en el Proyecto), lo cierto es que lo sabe perfectamente. Se trata de términos que la propia Orla ha utilizado en sus Solicitudes de documentos (e.g., "*Documents containing MiAmbiente's record of the* ***environmental risks*** *posed by the geography of Cerro Quema*", Solicitud No. 49 de Orla, "*Documents containing the results of the Audit assessing the condition of the Cobre Panamá facilities and* ***evironmental risks*** *associated with the same […]*", Solicitud No. 82 de Orla). Orla no puede afirmar que un mismo términos sería "*unclear*" en las Solicitudes del Estado, pero concreto y específico en sus Solicitudes. Además, y sin perjuicio de lo anterior, la Ley General de Ambiente define ambos términos. Un riesgo ambiental es la "*capacidad de una acción de cualquier naturaleza que, por su ubicación, características y efectos, genera la posibilidad de causar daño al entorno o a los ecosistemas*". En cuanto a las medidas de mitigación, estas están definidas como el "*diseño y ejecución de obras o actividades dirigidas a nulificar, atenuar, minimizar o compensar los impactos y efectos negativos que un proyecto, obra o actividad pueda generar sobre el entorno humano o natural*" (**CL-16**). Cuarto, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that any responsive documents exist*". La crítica de Orla sobre este punto es la misma que planteó respecto de la Solicitud No. 2. En consecuencia, la respuesta del Estado es la misma, *mutatis mutandis*. **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3(3)(b)). Primero, Orla se equivoca al afirmar que los riesgos ambientales son "*general risks*" que "*do not have any relevance to the specific acts Panama undertook, and are not material to the outcome of this arbitration*. La conducta del Estado no es la única relevante para evaluar los reclamos de Orla y, en particular, las defensas del Estado. También es relevante la conducta Orla. Los riesgos a los refiere la Solicitud afectaban específicamente la viabilidad del Proyecto Cerro Quema en Panamá, y Orla no explica por qué su conocimiento de dichos riesgos sería irrelevante respecto de la formación de las expectativas que alega frustradas en este Arbitraje (en particular, aquellas asociadas a las posibles demoras en el trámite de aprobación de su EsIA). Lo cierto es que sí son relevantes por los motivos ya explicados por el Estado en su Solicitud (no refutados por Orla).

	Segundo , Orla alega que los riesgos ambientales serían irrelevantes porque "*MiAmbiente issued Orla a Category III EsIA in May 2023 allowing it to extract gold and silver at the site and thereby determined that any environmental risk [...] was acceptable to Panama*". Esto es un *non seguitur*. Como indicó el Estado en su Solicitud, los Documentos Solicitados son relevantes no para evaluar si los riesgos ambientales eran o no aceptables para MiAmbiente, sino para establecer que las expectativas de Orla respecto de la celeridad y certeza en la aprobación del EsIA Categoría III no son las que alega en el Arbitraje. El hecho de que MiAmbiente hubiese aprobado el EsIA Categoría III en 2023 nada dice sobre las expectativas de Orla al momento de invertir en el Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado debe aclarar que, como explicó en la Contestación, las características del Proyecto que fueron tenidas en cuenta en el EsIA Categoría III son significativamente distintas a las del Proyecto que Orla afirma que habría construido y que está descrito en el PFS de 2022 (**Contestación**, párr. 1013 – 10 15y). Por lo tanto, contrariamente a lo que indica Orla, no es cierto que la aprobación del EsIA Cateogoría III por MiAmbiente en mayo de 2023 hubiese implicado que "*any environmental risk that may have been associated with the Cerro Quema Project proceeding to the extraction phase was acceptable to Panama*". Tercero, como explicó el Estado, los Documentos Solicitados también son relevantes porque establecen que Orla conocía, al momento de invertir en el Proyecto, el alto nivel incertidumbre asociado a su construcción (**Contestación**, párrs. 141 y 144) – incluido por los riesgos en materia ambiental – y, por lo tanto, que la factibilidad del Proyecto en ese momento era meramente hipotética. Contrariamente a lo que alega Orla, la factibilidad del Proyecto está lejos de ser "*a matter of fact*". En efecto, el nivel de incertidumbre no disminuyó con los dos PFS que Orla encargó posteriormente (**Contestación**, párr. 985). Además, por definición un, *Pre-Feasibility Study* no establece la factibilidad de un proyecto. Asimismo, el hecho de que MiAmbiente hubiese aprobado el EsIA Cat. III no significa que los riesgos ambientales del Proyecto hubiesen desaparecido (como sugiere Orla). En efecto, lo único que implica dicha aprobación es que Orla debía asegurar el cumplimiento de las medidas de mitigación acordadas para minimizar la probabilidad de materialización de estos riesgos (**Contestación**, párr. 120). Por lo tanto, los riesgos identificados por Orla en 2016 siguen siendo relevantes para evaluar la (falta de) factibilidad del Proyecto en 2023 y, de este modo, establecer el carácter hipotético de los daños que Orla reclama. **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que alega (sin argumentar) Orla, el Estado sí estableció que los Documentos Solicitados están razonablemente bajo el poder, custodia y/o control de Orla. La crítica del Orla sobre este punto es la misma que planteó respecto de la Solicitud No. 2. En consecuencia, la respuesta del Estado es la misma, *mutatis mutandis*.

	Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada.

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 6</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>En el marco de la negociación del Arrangement Agreement (C-63, R-46), que materializó la fusión entre Orla y Pershimco, los siguientes Documentos elaborados y/o revisados por Orla entre el 14 de septiembre de 2015 (un año antes de la suscripción del Arrangement Agreement) y el 14 de marzo de 2017 (6 meses después del Arrangement Agreement):

(i) los Documentos que mencionan y/o comentan la disposición del Arrangement Agreement según la cual “[e]ach whole class A common share of NewCo will entitle its holder to receive, without payment of additional consideration, one NewCo share conditional upon the issuance of a ministerial resolution by the Ministry of Environment of Panama, accepting the Environmental and Social Impact Study (‘ESIA’) for Pershimco's Cerro Quema project on or prior to January 31, 2017. If a ministerial resolution accepting the ESIA for the Cerro Quema project is not received prior to January 31, 2017, the right to receive NewCo shares will terminate” (R-46, pág. 1);

(ii) los Documentos que mencionan y/o comentan los motivos para incluir en el Arrangement Agreement la disposición mencionada en el numeral (i);

(iii) los Documentos que evalúan y/o determinan la cantidad de “class A common share[s]” que serían otorgadas a los detentores de este tipo de acciones de la “NewCo” en caso de que el EsIA Categoría III fuese aprobado por MiAmbiente antes del 31 de enero de 2017; y/o

(iv) los Documentos que evalúan y/o determinan el 31 de enero de 2017 como la fecha relevante a ser incluida en la disposición del Arrangement Agreement mencionada en el numeral (i).</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 86, 111, 129,130, 144, 565; Demanda, párr. 65; C-63; R-46.</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, los Documentos Solicitados son relevantes para el caso de Panamá por, al menos, dos motivos.

Primero, Panamá explicó que Orla se ha abstenido de presentar los documentos en los que consta su evaluación de los riesgos que asumió al invertir en el Proyecto Cerro Quema porque sabe que evidencian que sus expectativas eran distintas de las que ahora alega en este Arbitraje (Contestación, párrs. 86, 111, 130 y 144).</td></tr>
</table>

		En particular, el *Arrangement Agreement* mencionado en la nota de prensa en que se anunció la fusión entre Orla y Pershimco (**R-46**) incluye una disposición que otorga a los exaccionistas de Pershimco una suerte de "*premium*" en forma de acciones adicionales de la "*NewCo*" (*i.e.*, la compañía resultante de la fusión) sujeto a que MCQSA recibiera la aprobación del EsIA Categoría III antes del 31 de enero de 2017. Si ello no ocurría, los exaccionistas de Pershimco perdían el derecho a recibir ese "*premium*" (**Contestación**, párr. 129). En otras palabras, la equivalencia de base entre acciones de Pershimco y de la "*NewCo*" pactada en el *Arrangement Agreement* asumía que el EsIA Categoría III no sería aprobado dentro del plazo que hoy Orla alega era obligatorio. Los Documentos Solicitados demuestran que Orla sabía que la aprobación del EsIA Categoría III no era inminente y que podría tardar más que los plazos previstos en el Decreto No. 123 de 2009 (**Contestación**, párr. 129). Esto confirma que las expectativas de Orla en relación con la aprobación del EsIA Categoría III no son las que alega en este Arbitraje. <u>Segundo</u>, Panamá explicó que varios reclamos de Orla han prescrito bajo el Tratado (**Contestación**, párr. 565). Los Documentos Solicitados demuestran que Orla tenía conocimiento de los alegados retrasos en la obtención del EsIA Categoría III desde antes de la Fecha Crítica y, por lo tanto, que los reclamos asociados a dichos retrasos han prescrito. En *segundo lugar*, los Documentos son **materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que deberá tomar el Tribunal respecto de (i) la operación de la prescripción sobre los reclamos de la Demandante, y (ii) la existencia y alcance de las supuestas expectativas legítimas que la Demandante alega en este Arbitraje. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen**, y están en **poder, custodia y/o control**. El *Arrangment Agreement* es un contrato suscrito por Orla (**C-63**), y un "*court approved plan*" (**Demanda**, párr. 65). Orla necesariamente tiene los Documentos que elaboró y/o revisó en el marco de la negociación de dicho acuerdo, incluidos los Documentos Solicitados.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		This request again seeks a broad category of documents that Panama speculates may have been prepared and/or reviewed by Orla between September 14, 2015 (one year prior to the execution of *the* Arrangement Agreement) and March 14, 2017 (six months after the Arrangement Agreement). Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>**

	Panama does not make out as to how the documents requested in Request No. 6 are relevant and material to any issue in dispute. Rather, Panama offers an entirely incoherent argument that the Arrangement Agreement which spoke of a premium offered to Pershimco (the prior owner of the concession) should the Category III EsIA be approved by January 31, 2017 shows that the EsIA could not have been approved earlier. This statement is incoherent on its face as there is nothing to say the EsIA could have been approved before 2017. More importantly, Panama has not raised any claim that the relevant treaty was violated between 2016 and 2017. Equally incoherent is Panama's argument that the documents are relevant and material to its statute of limitations defense. Panama's argument ignores entirely the Treaty's requirements to show when the limitations period begins. To establish that Orla's claims are time-barred under Article 9.22 of the FTA, Panama must demonstrate that Orla first acquired knowledge of **both** the alleged breach of the treaty **and** the loss or damage thereby incurred prior to July 3, 2021 (**Response to Request for Bifurcation ¶123**). Here Panama contends generally that the requested documents would show that "*Orla was aware of the alleged delays in obtaining the* [approval of] *the Category III EsIA prior to the Critical Date*". Panama does not identify this Critical Date, however, Orla's knowledge of the delay to MiAmbiente's approval of the Category III EsIA is not in dispute: the delay became apparent to Orla as soon as the statutory period for resolving the application expired, approximately 65 business days from the date on which it was filed with MiAmbiente (**Memorial ¶52**). Knowledge of a regulatory delay, however, is not the same as knowledge of a treaty breach or of loss or damage arising from that breach. The requested documents are therefore neither relevant nor material to the issues actually in dispute, namely the date on which Orla became aware of Panama's violations of the treaty and the date on which Orla acquired knowledge of its loss. Similarly, Panama has not made any showing that the requested documents are material to "*the existence and scope of the alleged legitimate expectations that the Claimant asserts in this Arbitration*". Orla has not premised a claim that the Treaty was violated because of any specific expectation derived from the transaction with Pershimco. Rather, the Memorial lays out in more 140 pages of facts the actions that Panama took in the years after the transaction with Pershimco which gave rise to its claims for breach of the minimum standards of treatment until Panama's final expropriation of Orla's investment in 2023. The requested documents are thus quite clearly immaterial to the claims. **The request is unreasonably Broad and/or Vague:** The requested documents are inherently broad and vague. A request for all documents "that mention and/or discuss", or "*evaluate or determine*" something are over broad and vague as Panama makes no effort to explain what is included in such general terms or what specific documents it is seeking. Indeed, the phrasing of such

	requests in generic terms makes it clear that Panama is simply fishing for documents. Given the obvious irrelevance and non-materiality of such documents, Panama should be given no latitude in such a fishing effort. **The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:** Given that Panama has not requested specific documents, but only general categories of documents it speculates may have been created over a 14-month period 10 to 11 years ago, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist and/or, if they do, that they remain in the possession, custody, or control of Orla. **The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:** Requiring Orla to search for documents that might satisfy such vague and broad request seeking potential documents is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados.** Orla pretende minimizar la relevancia de los documentos que evidencian lo que sabía sobre la aprobación del EsIA Categoría III al momento de negociar los términos de su fusión con Pershimco – documentos cuya existencia es indiscutible dado que se generaron en el marco de la negociación de un acuerdo de fusión corporativa aprobado judicialmente. El Tribunal debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, tres motivos. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** (*i.e.*, entre el 14 de septiembre de 2015 y el 14 de marzo de 2017), **ni al alcance personal** (*i.e.*, Orla) de la Solicitud. Segundo, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud, Orla no niega que el tipo de Documentos Solicitados ("Documentos", según la definición que les dio el Estado) y el objeto de los mismos (precisado en los literales (i) a (iv) de la Solicitud) están definidos de forma suficientemente concreta y específica. En su lugar, Orla se queja sobre las palabras utilizadas por el Estado para establecer el vínculo entre el tipo de Documento y su objeto. Concretamente, Orla alega que las solicitudes de documentos que "*mention and/or discuss*" o "*evaluate or*

	determine" algo serían "*over broad and vague*" y que "*Panama makes no effort to explain what is included in such general terms or what specific documents it is seeking*". Esta crítica debe ser rechazada. De entrada, Orla utiliza exactamente el mismo lenguaje en sus propias Solicitudes y, por lo tanto, su crítica debería ser rechazada *in limine* (*e.g.*, "*[a]ll internal Documents [...]* ***discussing*** *[...]*", Solicitud No. 6 de Orla; "*[a]ll Documents [...]* ***discussing*** *[...]*", Solicitud No. 7 de Orla; "*Internal Documents [...]* ***discussing*** *the receipt of any fees and taxes paid by MCQSA"*, Solicitud No. 9 de Orla; "*All internal documents [...] that consider, refer to, or relate to: [...] the* ***evaluation*** *of MCQSA's compliance with the obligations established in the Concession Agreements*", Solicitud No. 17 de Orla; "*Documents [...]evidencing any* ***determination*** *of the value of[] the Net Smelter Return*", Solicitud No. 83 de Orla). Orla no puede alegar que los mismos términos serían "*overbroad and vague*" en las Solicitudes del Estado, pero concretos y específicos para sus Solicitudes. En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, el significado de estos verbos es evidente. Un Documento que "*mentions*" un objeto determinado es un Documento que, en su contenido, incluye una o más referencias a dicho objeto. Un Documento que "*discusses*" un objeto es un Documento que aborda o comenta dicho objeto. Del mismo modo, un Documento que "*evaluates*" algo es un Documento que incluye un análisis o una valoración sobre ese objeto, y un Documento que "*determines*" algo es un Documento que contiene una conclusión o decisión sobre ese objeto. No hay ninguna ambigüedad. <u>Tercero</u>, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that any responsive documents exist*". Como explicó el estado en su Solicitud, el *Arrangement Agreement* es un contrato suscrito por Orla (**C-63**) y un "*court approved plan*" (**Demanda**, párr. 65). La negociación de un acuerdo de fusión corporativa de esta naturaleza – que incluye una disposición condicionada a la aprobación del EsIA Categoría III antes de una fecha específica – necesariamente genera los Documentos Solicitados. Orla no ha respondido a estas explicaciones que dio el Estado en su Solicitud. Como resulta de lo anterior, la presunción de que los Documentos Solicitados existen es más que razonable, y está lejos de ser una "*speculat[ion]*". **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3(3)(b)). <u>Primero</u>, como explicó el Estado, los Documentos Solicitados son relevantes porque establecen que el escenario base de la fusión entre Orla y Pershimco asumía que la aprobación del EsIA Categoría III no ocurriría antes del 31 de enero de 2017. Esto sustenta la defensa del estado, según la cual las expectativas de Orla respecto de los plazos para la aprobación de este instrumento ambiental son distintas a las que alega en el Arbitraje. Orla alega que esta demostración de la relevancia de los Documentos Solicitados sería "*entirely incoherent*" porque "*there is nothing*

	to say the EsIA could have been approved before 2017". Lo único incoherente es la alegación de Orla, la cual debe ser rechazada. De entrada, el Estado toma nota de que, **según la propia Orla, no había nada que permitiera decir en 2016 que el EsIA sería aprobado del 31 de enero de 2017**. Esta admisión, *per se*, prueba que las expectativas de Orla sobre este punto no son las que alega en el Arbitraje. Además, esta admisión implica que Orla pactó la posibilidad de un *premium* para los exaccionistas de Pershimco sobre la base de una condición que sabía no sería satisfecha (*i.e.*, la aprobación del EsIA antes del 31 de enero de 2017). En cualquier caso, esta afirmación de Orla nada tiene que ver con la explicación que dio el estado sobre la relevancia de los Documentos Solicitados. En efecto, dicha relevancia radica en que los Documentos muestran el análisis que hizo Orla para determinar las probabilidades de que el EsIA fuera aprobado antes o después de la fecha indicada; en otras palabras, para formar sus expectativas sobre el tiempo que podría tomar la aprobación del EsIA – justamente, una de las expectativas que alega habrían sido frustradas. Lo único que Orla dice respecto de la explicación del Estado sobre la relevancia de los Documentos Solicitados para su caso de expectativas legítimas es que "*Orla has not premised a claim that the Treaty was violated because of any specific expectation derived from the transaction with Pershimco*". Este argumento también debe ser rechazado. El Estado nunca ha indicado que Orla derive sus expectativas de la transacción con Pershimco *per se*. Lo que alega el Estado es que, *en el marco de esa transacción*, Orla revisó Documentos que sirvieron de base para formar sus expectativas sobre el Proyecto y elaboró Documentos en los que constan cuáles fueron dichas expectativas. En particular, revisó y/o generó Documentos determinaron la inclusión de una cláusula en el *Arrangment Agreement*, según la cual, si el EsIA era aprobado antes del 31 de enero de 2017, los accionistas de Pershimco recibirían un *premium*. Estos Documentos – que son los que solicita el Estado – son relevantes porque reflejan que la verdadera expectativa de Orla respecto del tiempo que podría tomar la aprobación de este EsIA es distinta de la que alega Orla en el Arbitraje. Tercero, en cuanto a la relevancia de los Documentos Solicitados para establecer que los reclamos de Orla asociados a supuestos retrasos en la aprobación del EsIA Categoría III han prescrito, Orla presenta las mismas críticas que presentó respecto de la Solicitud No. 2. En consecuencia, la respuesta del Estado es la misma, *mutatis mutandis*. **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que alega (sin argumentar) Orla, los Documentos Solicitados están razonablemente bajo su **poder, custodia y/o control**. Los Documentos Solicitados son Documentos "elaborados y/o revisados por Orla". Por definición, se trata de Documentos que están bajo su **poder, custodia y/o control**. Lo

	irrazonable sería presumir, como sugiere Orla, que ésta no está en poder, custodia o control de Documentos que ella elaboró o revisó. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 7**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		El **"*Definitive Arrangement Agreement*"** y el **"*Plan of Arrangement*"** suscritos entre Orla y Pershimco y mencionados en la nota de prensa que anunció el *Definitive Arrangement Agreement* (**C-63**), y *Management Discussion and Analysis for the year ended December 31, 2016* (**C-81**), así como los borradores, anexos, enmiendas y documentos incorporados por referencia, elaborados entre el 14 de septiembre de 2015 (un año antes de la suscripción del *Arrangement Agreement*) y el 14 de marzo de 2017 (6 meses después del *Arrangement Agreement*).
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 86, 91-104, 105-107, 111, 125-127, 129, 130, 131-144, 565; **C-63**; **C-81**
	Comentarios	En *primer lugar*, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso de Panamá** por, al menos, tres motivos. Primero, Panamá explicó que Orla se ha abstenido de presentar los documentos en los que consta su evaluación de los riesgos que asumió al invertir en el Proyecto Cerro Quema, porque sabe que evidencian que sus expectativas eran distintas de las que ahora alega en este Arbitraje (**Contestación**, párrs. 86, 111, 130 y 144). En particular, el *Arrangement Agreement* mencionado en la nota de prensa en que se anunció la fusión entre Orla y Pershimco (**C-63**) contiene los términos y condiciones bajo los cuales Orla adquirió el Proyecto Cerro Quema. Esos términos y condiciones incluyen opciones sujetas a la materialización de riesgos identificados por Orla al momento de la fusión como, por ejemplo, el plazo de la aprobación del EsIA Categoría III (**Contestación**, párr. 129). Los Documentos Solicitados demuestran que, al fusionarse con Pershimco, Orla tenía pleno conocimiento de: **(i)** la duración de los trámites administrativos asociados a la aprobación del EsIA Categoría III (**Contestación**, párrs. 125-127), así como al otorgamiento o prórroga de concesiones mineras (**Contestación**, párrs. 138-142); **(ii)** los riesgos de oposición social al Proyecto Cerro Quema (**Contestación**, párrs. 91-104 y 111); **(iii)** los riesgos de que se impusiera una moratoria minera en el territorio panameño (**Contestación**, párrs. 105-107); y

		(iv) el riesgo de que los Contratos de Concesión no fueran prorrogados (**Contestación**, párrs. 131-144). El conocimiento de estos riesgos confirma que las expectativas de Orla en relación con la obtención de permisos y autorizaciones para el Proyecto Cerro Quema no son las que alega en este Arbitraje. Segundo, Panamá explicó que varios reclamos de Orla han prescrito bajo el Tratado (**Contestación**, párr. 565). Los Documentos Solicitados demuestran que Orla tenía conocimiento de los alegados retrasos en la obtención del EsIA Categoría III desde antes de la Fecha Crítica y, por lo tanto, que los reclamos asociados a dichos retrasos han prescrito. Tercero, Panamá explicó que, a la fecha de la fusión con Pershimco, Orla era plenamente consciente del alto nivel de incertidumbre asociado a la construcción del Proyecto Cerro Quema (**Contestación**, párrs. 141 y 144) y, por lo tanto, de que la factibilidad del Proyecto al momento de dicha fusión era meramente hipotética (**Contestación**, párrs. 27, 195 y 985). Al no tener en cuenta esta incertidumbre en la cuantificación de sus reclamos, los daños que Orla reclama en este Arbitraje son hipotéticos (**Contestación**, párr. 960). En *segundo lugar*, los Documentos son **materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que deberá tomar el Tribunal respecto de (i) la operación de la prescripción sobre los reclamos de la Demandante, (ii) la existencia y alcance de las supuestas expectativas legítimas que la Demandante alega en este Arbitraje, y (iii) el carácter hipotético de los daños reclamados por Orla. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen**, y están en **poder, custodia y/o control** de Orla. Por un lado, el *Arrangement Agreement* es un contrato suscrito por Orla (**C-63**), y un "*court approved plan*" (**Demanda**, párr. 65). Por otro lado, el *Plan of Arrangement* es un documento que está expresamente mencionado en el "*management's discussion and analysis*" de Orla del 31 de enero de 2016 (**C-81**).
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **The request lacks Relevance and Materiality:** Panama seeks production of the Definitive Arrangement Agreement and Plan of Arrangement (each as defined by Panama) allegedly prepared between September 14, 2015 and March 14, 2017, as well as all drafts, incorporated documents, annexes and amendments, contending that these documents will demonstrate Orla's general "*assessment of the risks it assumed when investing in the Cerro Quema Project*". Once again, however, Orla has not premised a claim that the treaty was violated because of any specific expectation derived from the transaction with Pershimco 10 years ago. Rather, the Memorial lays out in more 140 pages of facts the actions that Panama took in the years after the transaction with Pershimco which gave rise to its claims for breach of the minimum

	standards of treatment until Panama's final expropriation of Orla's investment in 2023. The requested documents are thus quite clearly irrelevant and immaterial to the claims. Moreover, drafts, of these documents, annexes, amendments or documents referred to therein are even less relevant and material to the issues in dispute. **<u>The documents requested are already in the public domain and/or in the possession, custody, or control of Panama:</u>** The documents requested are publicly available in securities filings made by Orla published on the Canadian Securities Administrators' SEDAR+ web-based electronic filing and data access system, and are therefore available to Panama. Moreover, the form Plan of Arrangement (as defined by Panama) has already been exhibited by Panama as **R-0004-ENG**, and is therefore already in Panama's possession, custody, or control. Panama has therefore not met its burden under IBA Rule 3(3)(c). **<u>The documents requested are Commercially Sensitive and/or Confidential:</u>** Documents prepared in connection with the evaluation of a merger transaction are inherently commercially sensitive. They may contain proprietary analyses, financial projections, strategic assessments, and valuations that are confidential to Orla and that were never intended for disclosure to third parties. Even where a confidentiality order is in place, the production of such documents in these proceedings would risk exposing commercially sensitive information to an adverse party. Panama has not demonstrated that the probative value of the documents sought outweighs the legitimate interest in protecting this confidential information, as required under Article 9(2)(e) of the IBA Rules.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados</u>.** *In limine*, Orla no disputa que la categoría de Documentos Solicitados sea **concreta y específica**. Tampoco disputa su **existencia**, ni que éstos se encuentren bajo su **poder, custodia y/o control**. Las objeciones que Orla plantea para resistirse a exhibir Documentos que sabe son relevantes para el caso del Estado, y cuya existencia no disputa, deben ser rechazadas. **En *primer lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3(3)(b)). Como explicó el Estado, los Documentos son relevantes para su caso por tres motivos. En esencia, porque establecen que Orla tenía conocimiento de (i) los riesgos asociados al Proyecto en materia de autorizaciones y permisos (lo cual demuestra que las expectativas de Orla sobre la obtención de dichas autorizaciones y permisos

	son distintas de las que alega en el Arbitraje), (ii) los supuestos retrasos en la obtención de la aprobación el EsIA Categoría III desde antes de la Fecha Crítica (lo cual demuestra que los reclamos de Orla basados en dicho retraso han prescrito), y (iii) el alto nivel de incertidumbre asociado a la construcción del Proyecto (el cual establece el carácter hipotético de los daños que Orla reclama). **Orla no niega que, en la medida en que los Documentos Solicitados demuestren lo indicado por el Estado, estos son relevantes para su caso**. Ello debería bastar para acoger la Solicitud. En lugar de controvertir esta relevancia, Orla se limita a repetir lo que ya alegó frente a la Solicitud No. 5: que "*Orla has not premised a claim that the treaty was violated because of any specific expectation derived from the transaction with Pershimco 10 years ago*". La objeción de Orla debe ser rechazada. El Estado nunca ha sostenido que Orla derive sus expectativas de la transacción con Pershimco *per se*. Lo que sostiene el Estado es que los términos y condiciones de esa transacción – por ejemplo, la opción condicionada a la aprobación del EsIA Categoría III – reflejan la evaluación que hizo Orla de los riesgos asociados al Proyecto y que decidió asumir libremente. Del mismo modo, los borradores del *Arrangement Agreement* y del *Plan of Arrangement* (términos que, contrariamente a lo que sugiere Orla, son empleados en sus propios Documentos para referirse a los documentos que materializaron la fusión con Pershimco) muestran cómo evolucionaron la apreciación de Orla sobre los riesgos asociados al Proyecto y sus correspondientes expectativas, hasta llegar a los términos y condiciones que, a juicio de Orla, justificaban su inversión en el Proyecto. En otras palabras, esos documentos son relevantes porque reflejan los riesgos que Orla asumió libremente y las expectativas que se formó sobre esa base. El caso de Panamá es, precisamente, que los tratados de protección de inversiones no constituyen una póliza de seguro frente a los riesgos que el inversionista decide asumir libremente (**Contestación**, párr. 633). **En *segundo lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, los Documentos Solicitados **no** se encuentran en **posesión, custodia y/o control** del Estado (Reglas de la IBA, art. 3(3)(c)). Según Orla, los Documentos Solicitados "*are publicly available in securities filings made by Orla published on the Canadian Securities Administrators 'SEDAR+' web-based electronic filing and data access system*". Asimismo, Orla indica que el Plan of Arrangement ya ha sido aportado por Panamá como **R-4**. Primero, si bien es cierto que el Plan of Arrangement fue aportado como **R-4** y se encuentra en el expediente, la Solicitud del Estado no se limita a dicho documento. Lo que el Estado solicita incluye también los borradores, anexos, enmiendas y documentos incorporados por referencia del *Definitive Arrangement Agreement* y del *Plan*

	of Arrangement, así como el propio *Definitive Arrangement Agreement* – ninguno de los cuales se encuentra en el expediente ni ha sido aportado por ninguna de las Partes. Segundo, la afirmación de Orla, según la cual los Documentos Solicitados estarían disponibles al público en SEDAR+, es directamente contradictoria con el argumento de Orla según el cual los documentos no pueden ser exhibidos por ser confidenciales. Lo cierto es que los documentos internos de una transacción corporativa – borradores de negociación, anexos, enmiendas, documentos incorporados por referencia– no son documentos publicados en la plataforma de divulgación de valores. En cualquier caso, le corresponde a Orla probar que dichos documentos están públicamente disponibles, lo cual no ha hecho. **En *tercer lugar***, Orla no ha probado que los Documentos Solicitados estén protegidos por **confidencialidad comercial** conforme al artículo 9.2(e) de las Reglas de la IBA. Más allá de la contradicción en la que incurre Orla al afirmar que los documentos serían accesibles para el público y, al mismo tiempo, resistirse a la exhibición sobre la base de una supuesta confidencialidad, lo cierto es que dicha confidencialidad no está probada. La afirmación de Orla, según la cual los Documentos Solicitados "*are inherently commercially sensitive*" por haber sido "*prepared in connection with the evaluation of a merger transaction*" y que contendrían "*proprietary analyses, financial projections, strategic assessments, and valuations that are confidential to Orla"* es insuficiente. Primero, Orla pretende objetar la exhibición de los Documentos Solicitados sobre la base de que éstos serían "*commercially sensitive*" sin indicar la información concreta cuya divulgación causaría un perjuicio específico a Orla. Si bien el artículo 3.5 de las Reglas de la IBA permite objetar la exhibición de Documentos por "*las razones mencionadas en [el] Artículo[] 9.2",* el artículo 9.2(e) exige demostrar la existencia de "*confidencialidad por razones comerciales o técnicas, que el Tribunal Arbitral estime suficientemente relevantes"*. Orla, sin embargo, ni siquiera identifica qué información específica dentro de los Documentos Solicitados sería comercialmente sensible, ni explica por qué su divulgación causaría un perjuicio concreto. Decir simplemente que documentos preparados en el contexto de una fusión son "*inherently*" confidenciales no es suficiente para establecer la existencia de razones de confidencialidad "*suficientemente relevantes*" que justifiquen la retención de los Documentos Solicitados. Segundo, y en cualquier caso, la supuesta confidencialidad comercial debe ser establecida específicamente para cada Documento cuya retención se pretende. Orla no lo ha hecho y, por lo tanto, su objeción sobre la base del artículo 9.2(e) de las Reglas de la IBA debe ser rechazada.

	Subsidiariamente, si el Tribunal considera que no procede rechazar de plano la objeción de Orla sobre la base de una supuesta confidencialidad, y sin perjuicio de que ordene la exhibición de los Documentos Solicitados que no están cubiertos por dicha confidencialidad, el Estado solicita al Tribunal que instruya a Orla a presentar un *confidentiality log* en el que, para cada Documento retenido, incluya, como mínimo: (i) la fecha o el período que abarca el Documento Solicitado, (ii) el tipo de Documento (por ejemplo, correo electrónico, hoja de cálculo, etc.), (iii) una descripción detallada del Documento (incluidos los asuntos de los que trata), (iv) el/los remitente/s, (v)el/los destinatario/s, (iv) las razones por las cuales considera que el Documento Solicitado sería confidencial y (v) el número de Documentos retenidos, si son varios. El Estado se reserva el derecho de (i) objetar el registro de confidencialidad y solicitar que uno o varios Documentos retenidos sean exhibidos, y (ii) acudir al Tribunal en caso de que la exhibición sea insuficiente. **Sin perjuicio de lo anterior, como muestra de buena fe, el Estado está dispuesto a concluir un acuerdo de confidencialidad con Orla para salvaguardar la confidencialidad de los Documentos Solicitados.** Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada en cuanto al ***Definitive Arrangement Agreement*"** y documentos incorporados por referencia, así como a los documentos incorporados por referencia al **"*Plan of Arrangement*".** Desestimada por lo demás por excesiva onerosidad.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 8**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Documentos elaborados y/o revisados por Orla entre el 14 de septiembre de 2015 (un año antes del anuncio del acuerdo definitivo de fusión entre Orla y Pershimco, **C-63**) y el 6 de diciembre de 2016 (fecha del cierre de la fusión, **C-64**) en los que se discute y/o menciona **la cláusula segunda de los Contratos de Concesión**.
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 133-137, Informe de la Lic. Castillo, párr. 57; **C-19**, pág. 2; **C-20**, pág. 2; **C-21**, pág. 2; **C-63**, **C-64**,**C-81**.
	Comentarios	En *primer lugar*, los Documentos Solicitados **son relevantes para el caso de Panamá.** En efecto, Panamá explicó que la prórroga de las concesiones mineras no constituye un derecho automático del concesionario, sino una potestad discrecional del Estado (**Contestación**, párrs. 133-134) y que Orla era o debía ser consciente de ello cuando decidió adquirir el Proyecto Cerro Quema (**Contestación**, párrs. 135-137). En ese sentido, la Cláusula Segunda de los propios Contratos de Concesión dispone que el período del contrato "*podrá prorrogarse*" (**C-19**, pág. 2, **C-20**, pág. 2, **C-21,** pág. 2). El uso del término "*podrá*" denota una facultad discrecional del Estado para decidir sobre la procedencia y oportunidad de la prórroga de la concesión de cara al interés público (**Contestación**, párr. 134; **Informe de la Lic. Castillo**, párr. 57). Los Documentos Solicitados demuestran que Orla sabía que la prórroga de los Contratos de Concesión dependía de una decisión discrecional del Estado y que existía un riesgo de que no fuese otorgada. Esto confirma que las expectativas de Orla en relación con la prórroga de los Contratos de Concesión no son las que alega en este Arbitraje. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **son materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que deberá tomar el Tribunal respecto de la existencia y alcance de las supuestas expectativas legítimas relativas a la prórroga de los Contratos de Concesión que la Demandante alega en este Arbitraje. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Las Concesiones de Oro y Plata constituyen los principales activos que Orla adquirió como resultado de la fusión con Pershimco. Como parte de la debida diligencia que realizó (por los motivos expuestos en la Solicitud No. 2), Orla

		debió analizar la vigencia de los Contratos de Concesión y los mecanismos para prorrogarlos (**Contestación**, párr. 131). De hecho, los documentos corporativos de Orla indican que la empresa "*diligently investigated title to all mineral concessions (either granted or under re-application)*" (**C-81**, pág. 21). Asimismo, Orla indica que uno de los riesgos del Proyecto era "*[the] inability to obtain extensions on the [...] Cerro Quema mineral concessions*" (**C-81**, pág. 24). En consecuencia, Orla necesariamente evaluó la prórroga de los Contratos de Concesión y, en particular, su cláusula segunda. Los Documentos Solicitados se refieren a Documentos elaborados y/o revisados por Orla en el marco de esta evaluación.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Once again, Panama requests generally described categories of documents that Panama speculates may have been in existence or generated over a span of 14 months 10 to 11 years ago when Orla engaged in a transaction with Pershimco. Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama seeks production of general categories of documents allegedly in existence or created between September 14, 2015, and March 14, 2017, contending that these documents will demonstrate Orla's general assessment of the risks it assumed when investing in the Cerro Quema Project. Once again, however, Orla has not premised a claim that Panama violated the treaty because of any specific expectation derived from the transaction with Pershimco 10 years ago or from any particular term of the Concession Contracts. Rather, the Memorial lays out in more 140 pages of facts the actions that Panama took in the years after the transaction with Pershimco which gave rise to its claims for breach of the minimum standards of treatment until Panama's final expropriation of Orla's investment in 2023. The requested documents are thus quite clearly irrelevant and immaterial to the claims. **<u>The Request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** Moreover, this request asks for documents "*prepared and/or reviewed by Orla ... in which* ***the second clause of the Concession Agreements*** *is discussed and/or mentioned*". Firstly, Panama requests documents "*prepared by and/or for*" a company. This request would seem to request documents of third parties. If so, Panama needs to show that it may be in the possession, custody or control of Orla. Panama has not done so. Equally uncertain is how one could determine a document "*discussed or mentioned*" clause two of the Concession Contracts. Any internal document mentioning the Concession Contracts in even the most passing manner during the specified 15-month period could arguably be inferred to mention the second clause of the Concession Contracts. **<u>The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>**

	Given that Panama has not requested specific documents, but only general categories of documents it speculates may have been created over a 14-month period 10 to 11 years ago, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist and/or, if they do, that they remain in the possession, custody, or control of Orla. **<u>The documents requested are subject to legal professional privilege:</u>** The interpretation of clause two is a question of law to be determined by the Tribunal on the basis of the submissions of the Parties and the opinions of the Parties' respective legal experts. Thus, documents prepared and/or reviewed by Orla in the period between the announcement of the Pershimco merger and its closing that analyze the second clause of the Concession Contracts would, by their nature, include or reflect legal advice obtained in the context of the merger transaction concerning the validity, enforceability, and renewal prospects of concession rights. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Requiring Orla to search for documents satisfying such vague and broad request seeking potential documents is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados</u>.** Orla pretende excluir la exhibición de Documentos cuya relevancia y materialidad reconoce sobre la base de una alegación genérica y no probada de un supuesto secreto profesional. El Tribunal no puede permitir este abuso y debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, cuatro motivos. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. <u>Primero</u>, cabe destacar la contradicción en la que incurre Orla al afirmar, por un lado, que los Documentos Solicitados estarían cubiertos por el secreto profesional y, por otro lado, que no sabe a qué documentos se refiere la Solicitud. Si Orla ha podido identificar que los documentos estarían supuestamente cubiertos por el secreto profesional (que, como se explica más adelante, no está probado), es porque sabe perfectamente qué documentos están cubiertos por la solicitud.

	Segundo, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** (i.e., entre el 14 de septiembre de 2015 y el 6 de diciembre de 2016), **ni al alcance personal** (i.e., "Orla") de la Solicitud. Tercero, en cuanto al **alcance material**, Orla no se queja respecto de la especificidad del tipo de Documentos Solicitados (*i.e.*, "*Documentos*"). Sus críticas se dirigen exclusivamente a la delimitación del objeto de los Documentos Solicitados. Por un lado, con respecto a la crítica de Orla sobre el uso de las palabras "*mencionan*" o "*discuten*" para establecer la relación entre el tipo de Documento solicitado y su objeto – palabras que Orla utiliza en sus propias Solicitudes – el Estado se remite a la refutación de esta crítica en las Solicitudes No. 1 y 6, *mutatis mutandis*. Por otro lado, Orla tergiversa el alcance de la Solicitud del Estado. En efecto, Orla afirma que "*[a]ny internal document mentioning the Concession Contracts in even the most passing manner during the specified 15-month period could arguably be inferred to mention the second clause of the Concession Contracts*". De entrada, llama la atención que, en esta instancia, Orla sí entiende lo que significa que un documento "mencione" algo. En cualquier caso, el Estado no solicitó lo que dice Orla. El Estado solicitó únicamente Documentos en los que se "*discute y/o menciona la cláusula segunda de los Contratos de Concesión*"; y no simplemente – como sugiere Orla – documentos que mencionan los Contratos de Concesión en general. Por lo tanto, un documento que menciona tangencialmente los Contratos de Concesión, mas no la Cláusula Segunda de los mismos (i.e., la cláusula que regula a la prórroga del plazo contractual), no estaría cubierto por la Solicitud. Cuarto, Tercero, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that any responsive documents exist*". Como explicó el estado en su Solicitud, los propios documentos corporativos de Orla confirman que la empresa "*diligently investigated title to all mineral concessions (either granted or under re-application)*" (**C-81**, pág. 21). Asimismo, Orla reportó al mercado que uno de los riesgos de su inversión era su "*inability to obtain extensions on the […] Cerro Quema mineral concessions*" (**C-81**, pág. 24). Es más que razonable presumir que una empresa que reporta haber investigado diligentemente el título de las concesiones y que identifica como riesgo material la imposibilidad de obtener su prórroga haya generado documentos que mencionan y/o discuten la cláusula que regula las condiciones de dicha prórroga. Orla no ha respondido a estas explicaciones que dio el Estado en su Solicitud. Como resulta de lo anterior, la presunción de que los Documentos Solicitados existen es más que razonable, y está lejos de ser una "*speculat[ion]*". En ***segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son relevantes para el caso del Estado y materiales para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3(3)(b)).

	Contrariamente a lo que alega Orla, la relevancia de los Documentos Solicitados no radica en que "*[they] will demonstrate Orla's general assessment of the risks it assumed when investing in the Cerro Quema Project*". Esto no fue lo que explicó el Estado. Lo que explicó el Estado es que los Documentos Solicitados son relevantes porque demuestran que Orla sabía que la Cláusula Segunda de los Contratos de Concesión prevé que la prórroga de dichos Contratos depende de una decisión discrecional del Estado y, por lo tanto, que existía un riesgo – específico – de que no fuera otorgada. Esto sustenta la defensa del Estado, según la cual las expectativas de Orla en relación con la prórroga de los Contratos de Concesión no son las que alega en este Arbitraje. La Demandante también cuestiona la relevancia de los Documentos sobre la base de que Orla no ha "*premised a claim that Panama violated the treaty because of any specific expectation derived from the transaction with Pershimco*". Sin embargo, como ya fue explicado, el Estado no alega que las expectativas de Orla se hayan basado en la transacción de fusión con Pershimco *per se*, sino en los Documentos elaborados y/o revisados por Orla en el marco de dicha transacción (incluidos los Documentos Solicitados). Por lo tanto, la crítica de Orla no dice nada sobre las razones por las cuales los Documentos Solicitados son relevantes. **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, los Documentos Solicitados se encuentran bajo su **poder, custodia y/o control**. Orla sugiere que la Solicitud "*would seem to request documents of third parties"* y que, de ser así, el Estado debería demostrar que dichos documentos están bajo su poder, custodia y/o control. Este argumento tergiversa la Solicitud del Estado. El Estado solicita Documentos "*elaborados y/o revisados por Orla*". Un documento que fue elaborado por un tercero pero que fue revisado por Orla en el marco de su debida diligencia está, por definición, bajo su **poder, custodia y/o control**. Esto es así independientemente de quién lo haya elaborado originalmente: lo relevante es que Orla lo revisó y, por lo tanto, necesariamente lo tuvo y lo tiene en su poder, custodia o control. **En *cuarto lugar***, Orla no ha probado que los Documentos Solicitados estén cubiertos por **secreto profesional**. La afirmación genérica de que los "*documents by their very nature reflect legal advice*" y que, por ello, "*[they are] subject to legal professional privilege*" es insuficiente. <u>Primero</u>, Orla pretende objetar la exhibición de los Documentos Solicitados sobre la base de que éstos "*are subject to legal professional privilege*" sin indicar la base jurídica sobre la cual dicho privilegio estaría fundado. Si bien el artículo 3.5 de las Reglas de la IBA permite objetar a la exhibición de Documentos por "*las razones mencionadas en [el] Artículo[] 9.2*", este último artículo exige establecer la "*existencia de impedimento legal o privilegio (privilege) <u>bajo las normas jurídicas o éticas determinadas como aplicables por el Tribunal Arbitral</u>*". Orla, sin embargo, ni siquiera invoca una norma jurídica para sustentar su objeción, por lo que, mucho menos, establece la "*existencia de [un] […] privilegio (privilege)*" que justifique la retención de los Documentos Solicitados.

	Segundo, la premisa del argumento de Orla es incorrecta. No es cierto que los Documentos Solicitados "*by their nature, include or reflect legal advice obtained in the context of the merger transaction*". Los Documentos que solicita el Estado son aquellos en los que se discute o menciona la Cláusula Segunda de los Contratos de Concesión. No todos estos documentos reflejan necesariamente asesoría jurídica (el ejemplo más obvio siendo los Contratos mismos). En cualquier caso, es insuficiente afirmar que un documento contiene "*legal advice*" para establecer que está cubierto por el secreto profesional. Dicho secreto debe establecerse sobre la base de una norma jurídica concreta –algo que Orla no ha hecho–. Tercero, y en cualquier caso, el supuesto privilegio debe ser establecido específicamente para cada documento que deba ser exhibido. Orla no lo ha hecho y, por lo tanto, su objeción sobre la base del artículo 9.2 de las Reglas de la IBA debe ser rechazada. Subsidiariamente, si el Tribunal considera que no procede rechazar de plano la objeción de Orla sobre la base de un supuesto secreto profesional, y sin perjuicio de que ordene la exhibición de los Documentos Solicitados que no están cubiertos dicho secreto, el Estado solicita al Tribunal que instruya a Orla a presentar un *privilege log* donde indique, para cada documento supuestamente privilegiado, como mínimo, (i) una descripción detallada del documento (incluidos los asuntos de los que trata), (ii) los remitentes y destinatarios del documento, (iii) la fecha de elaboración del documento, y (iv) la justificación de por qué el documento es privilegiado (incluida la fuente normativa que justifica dicha retención sobre la base del privilegio). El Estado se reserva el derecho de (i) objetar dicho *log* y solicitar que uno o varios documentos listados sean exhibidos, y (ii) acudir al Tribunal en caso de que dicha exhibición sea insuficiente. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 9**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Documentos elaborados y/o revisados por Orla y/o Pershimco entre el 14 de septiembre de 2015 (un año antes del anuncio del acuerdo definitivo de fusión entre Orla y Pershimco, **C-63**) y el 6 de diciembre de 2016 (fecha del cierre de la fusión, **C-64**) con el fin de elaborar, formular y/o presentar la **Solicitud de Prórroga de los Contratos de Concesión**.
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 133-137, Informe de la Lic. Castillo, párr. 57; **C-19**, pág. 2; **C-20**, pág. 2; **C-21**, pág. 2; **C-63**, **C-64**,**C-81**.
	Comentarios	En primer lugar, los Documentos Solicitados (i) son **relevantes para el caso de Panamá**; (ii) **materiales para la resolución del caso** por los mismos motivos expuestos en la Solicitud No. 8, *mutatis mutandis*. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla por los mismos motivos expuestos en la Solicitud No. 8 (respecto de los Documentos Solicitados elaborados y/o revisados por Orla) y en la Solicitud No. 1 (respecto de los Documentos Solicitados elaborados y/o revisados por Pershimco), *mutatis mutandis*.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Once again, Panama requests generally described categories of documents that Panama speculates may have been in existence or generated over a span of 14 months 10 to 11 years ago when Orla engaged in a transaction with Pershimco. Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama offers no independent reasons for why the documents it requests in Request No. 9 are relevant and material to the claims other than to incorporation *mutatis mutandis* the arguments it set out in Request No. 8. The reasons as to why this request equally seeks irrelevant and immaterial documents set out in the objections to Requests No. 8 and No. 1 apply *mutatis mutandis* to this request. **<u>The Request is unreasonably Broad and/or Vague</u>:** Moreover, this request asks for documents "*prepared and/or reviewed*" by either Orla or Pershimco. And once again, Panama does not offer an independent basis to establish that the requested documents are relevant and material other than to apply mutatis mutandis the reasons set out in Requests No. 8 and No. 1. Orla hereby

	incorporates herein *mutatis mutandis* the reasons for its objections to Requests No. 8 and No. 1. Moreover, the request is so broad that it is unclear how it could be satisfied. Firstly, Panama requests documents "*prepared by and/or for*" a company. This request would seem to request documents of third parties. If so, Panama needs to show that it may be in the possession, custody or control of Orla. Panama has not done so. Equally uncertain is how one could determine whether Pershimco, a third party, "*reviewed*" any given document. Further still, the request asks for documents whose "*purpose*" was to prepare, draft or submit the request for extension. Once again, how one could now determine the purpose for which any document was prepared is unknown. **The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:** Given that Panama has not requested specific documents, but only general categories of documents it speculates may have been created or reviewed by two separate companies over a 14-month period 10 to 11 years ago, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist and/or, if they do, that they remain in the possession, custody or control of Orla. **The documents requested are subject to legal professional privilege:** The interpretation of clause two is a question of law to be determined by the Tribunal on the basis of the submissions of the Parties and the opinions of the Parties' respective legal experts. Thus, documents prepared and/or reviewed by Orla in the period between the announcement of the Pershimco merger and its closing that analyze the second clause of the Concession Contracts would, by their nature, include or reflect legal advice obtained in the context of the merger transaction concerning the validity, enforceability, and renewal prospects of concession rights. **The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:** Requiring Orla to search for documents that might satisfy such vague and broad request seeking potential documents is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados.** Orla pretende excluir la exhibición de Documentos cuya relevancia y materialidad reconoce sobre la base de una alegación genérica y no probada de un supuesto secreto profesional. El Tribunal no puede permitir este tipo

	de abuso y debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, dos motivos: El Tribunal no puede permitir este abuso y debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, cuatro motivos. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, cabe destacar la contradicción en la que incurre Orla al afirmar, por un lado, que los Documentos Solicitados estarían cubiertos por el secreto profesional y, por otro lado, que no sabe a qué documentos se refiere la Solicitud. Si Orla ha podido identificar que los documentos estarían supuestamente cubiertos por el secreto profesional (que, como se explica más adelante, no está probado), es porque sabe perfectamente qué documentos están cubiertos por la solicitud. Segundo, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** (i.e., entre el 14 de septiembre de 2015 y el 6 de diciembre de 2016) de la Solicitud, **ni al alcance personal** (i.e., Orla y Pershimco) de la Solicitud. Tercero, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud, Orla no se queja respecto de la especificidad del tipo de Documentos Solicitados (*i.e.*, "*Documentos*"). Sus críticas se dirigen exclusivamente a la delimitación del objeto de los Documentos Solicitados. Estas críticas carecen de sustento. Por un lado, la Solicitud del Estado incluye Documentos revisados por Pershimco. Orla alega que sería imposible saber "*whether Pershimco, a third party, 'reviewed' any document*". No lo es. Como explicó el Estado en la Solicitud No. 1, Pershimco no es un "third party" cualquiera. Es un tercero cuyos accionistas, activos y conocimiento institucional, se mantuvieron en el seno de la nueva entidad resultante de la fusión con Orla, a saber, la actual Demandante. Por lo tanto, en la medida en que la Demandante conserva los activos y conocimiento institucional de Pershimco, sabe perfectamente cuáles son los Documentos que dicha empresa revisó en el marco de la fusión que culminó con la creación de la hoy Demandante. Por otro lado, el Estado solicitó Documentos "*elaborados y/o revisados [...] con el fin de elaborar, formular y/o presentar la Solicitud de Prórroga de los Contratos de Concesión*". Orla afirma que sería imposible "*determine the purpose for which any document was prepared*". Esto es falso. Todo documento se revisa o elabora con un propósito. Para determinar qué documentos fueron elaborados y/o revisados con dicho propósito, basta con consultar a las personas que estuvieron a cargo de conseguir dicho propósito. En el caso de la Solicitud de Prórroga de los Contratos de Concesión, la Demandante sabe perfectamente quién, en el seno de Orla (pre y post fusión) y Pershimco, estuvieron involucrados en la formulación de la Solicitud de Prórroga de los Contratos

	de Concesión. Esas personas, a su vez, saben perfectamente qué Documentos revisaron y/o elaboraron para preparar dicha Solicitud de Prórroga y dónde pueden ser localizados. En ***segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3(3)(b)). Contrariamente a lo que alega Orla, el Estado sí indicó "*independent reasons for why the documents it requests […] are relevant and material*". Algo distinto es que dichas razones sean las mismas que las razones invocadas respecto de la Solicitud No. 8. En la medida en que Orla se remite a las objeciones sobre la relevancia de los Documentos Solicitados en ala Solicitud No. 8, la respuesta del estado también es la misma, *mutatis mutandis*. Cuarto, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that any responsive documents exist"*. En la medida en que la crítica de Orla sobre este punto es idéntica a la formulada respecto de la Solicitud No. 8, la respuesta del estado también es la misma, *mutatis mutandis*. **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, los Documentos Solicitados se encuentran bajo su **poder, custodia y/o control**. Orla sugiere que la Solicitud "*would seem to request documents of third parties"* y que, de ser así, el Estado debería demostrar que dichos documentos están bajo su poder, custodia y/o control. El Estado se remite a la refutación de esta misma objeción en las Solicitudes No. 1 y 8, la cual se aplica la crítica formulada por Orla en esta solicitud *mutatis mutandis*. **En *cuarto lugar***, en cuanto a la objeción basada en el secreto profesional, el Estado se remite a la refutación de esta misma objeción en la Solicitud No. 8, la cual aplica la crítica formulada por Orla en esta solicitud *mutatis mutandis*. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de especificidad y excesiva onerosidad.

2. FALTA DE DESARROLLO DEL PROYECTO

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 10**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Los informes periódicos (semanales, mensuales, y/o anuales) elaborados por MCQSA y/o Orla entre el 6 diciembre de 2016 (fecha en que Orla adquirió el Proyecto Cerro Quema, **C-64**) y el 11 de marzo de 2024 (fecha en que el MICI notificó los recursos de reconsideración a MCQSA, **C-392, C-393, C-394**) que no han sido aportados al expediente del Arbitraje y que mencionan: **(i)** La solicitud de aprobación del EsIA Categoría III; **(ii)** La prórroga de los Contratos de Concesión; **(iii)** Los obstáculos o retrasos en los trámites mencionados en los numerales (i) y/o (ii); **(iv)** Las interacciones entre, por un lado, representantes de Orla y/o MCQSA y, por otro lado, funcionarios del Estado panameño; **(v)** La oposición social al Proyecto Cerro Quema; y/o **(vi)** La oposición social a la minería metálica a cielo abierto en Panamá.
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 32, 97, 112- 117, 172, 178, 192, 209, 245, 254, 720, 726, 731-732, 793-794, y 985; **C-64**,**C-392, C-393, C-394**
	Comentarios	En *primer lugar*, como explicó Panamá, Orla basa los hechos que alega en sus propios informes semanales, mensuales y/o anuales (**Contestación**, párr. 32). Si bien estos informes se refieren repetidamente a temas relevantes (como aquellos identificados en los numerales (i) a (vi) de la descripción de los Documentos Solicitados), Orla sólo ha presentado una selección que consideró favorable para su caso La **relevancia y materialidad** de los Documentos Solicitados no debería estar en disputa, pues se trata del mismo tipo de documento que Orla ha incorporado – aunque de manera selectiva – al expediente. En *segundo lugar*, y en cualquier caso, los Documentos Solicitados **son relevantes para el caso de Panamá**. Los Documentos Solicitados – es decir, aquellos informes que Orla prefirió no presentar – son relevantes porque demuestran que, como explicó Panamá, Orla siempre supo que no se reunían las condiciones para que (i) el EsIA

		Categoría III fuera aprobado (hasta mayo de 2023) (**Contestación**, párrs. 112-117, 254, 720, 726), (ii) la prórroga de los Contratos de Concesión fuera otorgada (**Contestación**, párrs. 209, 245, 731-732), y (iii) el Proyecto Cerro Quema adquiriera una licencia social de operación (**Contestación**, párrs. 97, 178, 192, 985). Además, demuestran que Orla tomó una decisión estratégica de no impulsar los trámites pendientes (*i.e.,* la aprobación del EsIA Categoría III, y la solicitud de prórroga de los Contratos de Concesión) (**Contestación**, párrs. 172, 793 y 794) Lo anterior confirma que (i) el Estado fue transparente y siempre mantuvo a Orla informada sobre el estado de sus solicitudes (EsIA Categoría III y prórroga de los Contratos de Concesión), (ii) Orla era consciente de la razonabilidad de la conducta del Estado en relación con sus permisos y autorizaciones y, en particular, de las razones por las cuales no podían ser acogidas; y (iii) las expectativas de Orla en relación con la obtención de permisos y autorizaciones para el Proyecto Cerro Quema no son las que alega en este Arbitraje. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues son determinantes para la decisión que debe tomar el Tribunal respecto de (i) la existencia y alcance de las supuestas expectativas legítimas que la Demandante alega en este Arbitraje, y (ii) la supuesta falta de transparencia y arbitrariedad que Orla atribuye a la conducta del Estado. En *cuarto lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. En efecto, Orla ha aportado más de 40 informes mensuales, semanales y anuales como prueba documental en el Arbitraje. La emisión de este tipo de informes se hacía de forma periódica y sistemática, y era la práctica corporativa habitual de Orla y MCQSA. Esto confirma la existencia de los Documentos Solicitados, y que, necesariamente, están en **poder, custodia y/o control** de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request is not specific and is both over broad and/or vague. Panama has requested weekly, monthly, and/or annual reports prepared by MCQSA and/or Orla for the period of some 8 years and 3 months, which "*mention*" "*the request for approval of the Category III EIA*", "*the extension of the Concession Contracts*", or "*any obstacles or delays in the procedures*" relating thereto. Panama also asks for documents that "*mention*" "*interactions*" between representatives of Orla and/or MCQSA and Panamanian government officials, "*public opposition to the Cerro Quema Project*", and/or "s*ocial opposition to open-pit metal mining in Panama*". These categories are vague and broad and what is included here is unclear. For example, it is

	unclear what qualifies as "*public opposition*" or "*social opposition*" and how one should identify it. This search criteria is overly broad and vague. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** The requested documents are not relevant or material to assessing Orla's claims or Panama's defenses. Panama is making sweeping and unsubstantiated assumptions as to what information and details might exist in the requested documents as opposed to showing, with any degree of certainty, that the requested documents "*will show*" what Panama thinks it will show. Stating this as a supposedly obvious conclusion does not excuse Panama from needing to show to a reasonable standard that the requested documents are relevant and material to the case or its outcome. Panama's formulation of this request is a classic fishing expedition which should be denied. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Requiring Orla to search for documents that might satisfy such vague and broad request is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados.</u>** *In limine*, el Estado toma nota de que **Orla no cuestiona la existencia** de los Documentos Solicitados ni que éstos se encuentran en su **poder, custodia y/o control**. Lo que pretende Orla es limitar arbitrariamente el acceso de Panamá y este Tribunal solo a aquellos informes de actividades que le parecen convenientes para su caso. El Tribunal no puede permitir este abuso y debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, dos motivos: **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de los Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)), y, por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. <u>Primero</u>, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** de la Solicitud (i.e., el período comprendido entre el 6 de diciembre de 2016 y el 11 de marzo de 2024), **ni al alcance personal** de la Solicitud (i.e., MCQSA y/o Orla).

	Segundo, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud, Orla no se queja respecto de la especificidad del tipo de Documentos Solicitados (i.e., informes semanales, mensuales y/o anuales). Sus críticas se dirigen exclusivamente a la delimitación del **objeto** de los Documentos Solicitados. Por un lado, con respecto a la crítica de Orla sobre el uso de la palabra "*mencionan*" para establecer la relación entre el tipo de Documento solicitado y su objeto, el Estado se remite a la refutación de esta crítica en la Solicitud No. 1, la cual se aplica respecto de la crítica de Orla en esta Solicitud, *mutatis mutandis*. Por otro lado, Orla alega que los objetos de los Documentos Solicitados (listados en los numerales 'i' a 'vi' de la Solicitud) serían vagos y demasiado amplios. No obstante, varios de estos elementos son centrales para el caso presentado por Orla en este Arbitraje (e.g., "*la solicitud de aprobación del EsIA Categoría III*"; "*la prórroga de los Contratos de Concesión*"; y "*los obstáculos o retrasos en [estos dos] los trámites*"), por lo que Orla no puede pretender seriamente ignorar lo que abarcarían. En cualquier caso, los términos utilizados para delimitar el objeto de los Documentos Solicitados son suficientemente específicos y concretos, por lo que la objeción de Orla carece de sustento. **Numerales 'i' a 'iii' de la Solicitud**: Orla ha solicitado "*Documents [...] dicussing the need to decide **the MCQSA's application for the Category III EsIA***" (Solictud No. 6 y 7 de Orla); "*Internal memoranda [...] that refer to [...] the legal effect of **the extension requests [of the Concession Contracts]***" (Solicitud No. 16 de Orla); "*All internal documents [...] that consider, refer to, or relate to: (a) whether the **requests for extension of the Concession Contracts** submitted by MCQSA complied with the requirements established in the Mineral Resources Code; (b) the validity of the Concession Contracts during the period in which **extension requests** were being processed [...]*" (Solicitud No. 17 de Orla). Es decir, Orla sabe perfectamente lo que abarcan estos objetos (y lo que significa que un documento los "*mencione*"), pues los ha utilizado para definir el alcance de sus propias solicitudes. Además, tanto la aprobación del EsIA Categoría III como la solicitud de prórroga de los Contratos de Concesión (así como los obstáculos enfrentados en los trámites correspondientes) eran temas monitoreados en los informes mensuales y semanales de Orla (e.g., **C-132**, pág.2, **C-150**, pág.9 y 10). Orla no puede pretender ignorar lo que abarca un concepto central para su caso y que monitoreaba contemporáneamente de forma sistemática. **Numeral 'iv' de la Solicitud**: Orla sabe perfectamente lo que abarca el concepto de "*interacciones entre, por un lado, representantes de Orla y/o MCQSA y, por otro lado, funcionarios del Estado panameño*". En efecto, Orla se ha referido a varias de estas interacciones (y, en particular, reuniones) con "*public officials*" tanto en sus Solicitudes de Documentos (e.g. Solicitud No. 75 de Orla), como en su Demanda (e.g., **Demanda**, párrs. 73, 75, 91, 98, 99, 126, 127, 133, 147, 161, 175, 178, 179, 195, 196, 209, 210, 220, 222, 228, 245), así como en sus

	informes mensuales y semanales (e.g., **C-103**, **C-244**). Orla no puede pretender ignorar lo que abarca un concepto que utiliza en sus escritos y que monitoreaba contemporáneamente de forma sistemática. **Numerales 'v' y 'vi' de la Solicitud**: Lo mismo ocurre con los conceptos de "*oposición social al Proyecto Cerro Quema"* y la "*oposición social a la minería metálica a cielo abierto en Panamá"*. Orla se refiere expresamente en su Demanda a "*local groups [...] who opposed mining*" (**Demanda**, párr. 243). También se refiere reiteradamente al supuesto "*local community [...] support for the project*", que es obviamente un antónimo de la "*oposición social al Proyecto*" (e.g., **Demanda**, párr. 218). Asimismo, los informes de actividades que Orla ha aportado al expediente del Arbitraje incluyen un acápite sobre "*People & Community*" (o términos similares), bajo el cual se reportan eventos de oposición al Proyecto (e.g., "*[t]his month [the] company did see some small propaganda from the NGO group Santeños contra la Mina"* (**C-132,** pág. 3)); "*Local NGO 'Santeños Contra Las Minería' were active this month at the Provincial Fair in Los Santos. They had a commercial running at the fair stating, 'No to Concession Renewal'"* (**C-122**, pág. 6)). **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3(3)(b)). Primero, en línea con la práctica establecida en el arbitraje internacional, los Documentos que solicita el Estado son relevantes **para su caso** y no para "*Orla's claims*". Segundo, Orla se limita a afirmar que el Estado estaría "*making sweeping and unsubstantiated assumptions as to what information and details might exist in the requested documents*" y que estas presunciones "*do[] not excuse Panama from needing to show to a reasonable standard that the requested documents are relevant and material*". Esta objeción carece de sustento. De entrada, cabe destacar que Orla no niega el hecho de que los Documentos Solicitados, en la medida que abordan los temas identificados en los numerales 'i' a 'vi' de la Solicitud, son relevantes y materiales. En su lugar, Orla dirige su crítica a la afirmación de que los Documentos Solicitados favorecen el caso de Panamá. Este, sin embargo, no es un motivo para objetar a una solicitud de documentos. Contrariamente a lo que afirma Orla, Panamá no ha hecho "*sweeping and unsubstantiated assumptions*". En efecto, el Estado ha demostrado – con referencia a los propios informes de Orla que constan en el expediente del Arbitraje – que éstos abordan sistemáticamente los temas identificados en los numerales 'i' a 'vi' de la Solicitud. Por lo tanto, es más que razonable presumir que aquellos informes que Orla decidió no aportar al expediente – seguramente, porque favorecen el caso del Estado – abordan estos mismos temas.

	Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada.

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 11</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>Las Comunicaciones enviadas y/o recibidas por cualquier miembro del Board of Directors, y/o Chief Sustainability Officer y/o Chief Executive Officer, y/o Chief Operating Officer, y/o Chief Financial Officer y/o Gerente General de Orla y/o MCQSA entre el 6 de diciembre de 2016 (fecha en que Orla adquirió el Proyecto Cerro Quema,C-64) y el 10 de mayo de 2021 (fecha de suscripción de la minuta de Adenda por el MICI antes de su envío a la Contraloría General para el proceso de refrendo,C-193) que mencionan:
(i) El estado de las solicitudes de prórroga de los Contratos de Concesión;
(ii) Las razones por las cuales el MICI no otorgaba la prórroga de los Contratos de Concesión; y/o
(iii) Los intercambios entre, por un lado, personal de Orla y/o MCQSA y, por otro lado, funcionarios del Estado panameño en los que se comentaron los puntos (i) y (ii).
Se excluyen de la solicitud las Comunicaciones enviadas a, o remitidas por funcionarios del Estado panameño.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 177, 190, 209, 218, 245, 254, 274, 280, 446, 565; C-64, C-152, C-193.</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, los Documentos Solicitados son relevantes para el caso de Panamá, por al menos, dos motivos.
<u>Primero</u>, Panamá explicó que Orla siempre supo que no se reunían las condiciones para que la prórroga de los Contratos de Concesión fuera otorgada (Contestación, párrs.177, 190, 209, 218, 245, 254, 274, 280, 446)
Los Documentos Solicitados demuestran que (i) Panamá siempre mantuvo a Orla informada respecto del estado de sus solicitudes de prórroga de los Contratos de Concesión, (ii) Orla era consciente de la razonabilidad de la conducta del Estado en relación con la solicitud de prórroga de los Contratos de Concesión y, en particular, de las razones por las cuales ésta no podía ser acogida; y (iii) las expectativas de Orla en relación con la obtención de la prórroga de los Contratos de Concesión no son las que alega en este Arbitraje.
<u>Segundo</u>, Panamá explicó que varios reclamos de Orla han prescrito bajo el Tratado (Contestación, párr. 565).</td></tr>
</table>

		Los Documentos Solicitados demuestran que Orla tenía conocimiento de los alegados retrasos en la obtención del EsIA Categoría III desde antes de la Fecha Crítica y, por lo tanto, que los reclamos asociados a dichos retrasos han prescrito. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues son determinantes para la decisión que debe tomar el Tribunal sobre (i) la operación de la prescripción sobre los reclamos de la Demandante, (ii) la existencia y alcance de las supuestas expectativas legítimas que alega la Demandante, y (iii) la supuesta falta de transparencia y arbitrariedad que Orla atribuye a la conducta del Estado. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. En efecto, Orla y MCQSA intercambiaban comunicaciones regularmente (internamente y entre ellas) en relación con el estado de las solicitudes de prórroga de los Contratos de Concesión (e.g., **C-152**). Lo anterior confirma la existencia de los Documentos Solicitados y que estos están en **poder, custodia y/o control** de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		This request seeks a very broad category of documents spanning over four and a half years. Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** Panama seeks the production of *all* communications sent and/or received by *any* member of the Board of Directors, the Chief Sustainability Officer, the Chief Executive Officer, the Chief Operating Officer, the Chief Financial Officer, and/or the General Manager of both Orla and MCQSA that merely "*mention*" the extension of the Concession Contracts or their status or a discussion in relation thereto, across a period of approximately four and a half years. This formulation would capture every internal email, text, instant message, memorandum, or other communication in which the extension of the Concession Contracts is referenced over a four and a half year period, however tangentially or incidentally, regardless of whether the document is substantively concerned with the topic. A search for documents that might satisfy such overly broad and vague conception of documents is disproportionate in scope. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Moreover, production would require searching and reviewing every communication sent or received by multiple senior officers of two entities over a period of approximately four and a half years. Requiring Orla to search for and review all communications that "*mention*" the extension of the Concession Contracts is clearly disproportionate in scope to any probative value the documents might have and would impose an unreasonable

	burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Concerning Panama's argument that the documents sought will allegedly demonstrate that Orla was aware of the alleged delays in obtaining the Category III EIA prior to July 3, 2021 in order to establish that Orla's claims are time-barred under Article 9.22 of the Canada-Panama FTA, Panama must demonstrate that Orla first acquired knowledge of **<u>both</u>** the alleged breach of the treaty **<u>and</u>** the loss or damage thereby incurred prior to July 3, 2021 (**Response to Request for Bifurcation ¶123**). Orla's knowledge of the delay to MiAmbiente's approval of the Category III EsIA is not in dispute: the delay became apparent to Orla as soon as the statutory period for resolving the application expired, approximately 65 business days from the date on which it was filed with MiAmbiente (**Memorial ¶52**). Knowledge of a regulatory delay, however, is not the same as knowledge of a treaty breach or of loss arising from that breach. The requested documents therefore are neither relevant nor material to the issues actually in dispute, namely the date on which Orla became aware of Panama's violations of the treaty and the date on which Orla acquired knowledge of its loss. **<u>The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>** Finally, given that Panama has not requested specific documents, but only a general category of documents it speculates may have been created over a four and a half year period, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist and/or, if they do, that they remain in the possession, custody or control of Orla. It is not enough for Panama to allege that "*because Orla and MCQSA regularly exchanged communications (internally and between themselves) regarding the status of requests for extensions of the Concession Agreements*" that these documents should exist or be in Orla's possession, custody or control. This is a clear fishing expedition and should not be allowed.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados</u>.** Las objeciones de Orla no son más que un intento de evitar que Panamá y este Tribunal tengan acceso a Documentos cuya relevancia y materialidad ni siquiera disputa (al menos en lo que se refiere a las defensas de Panamá ante los reclamos de Orla por la conducta supuestamente arbitraria y no transparente del Estado y la supuesta violación de sus expectativas legítimas). El Tribunal debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, tres motivos.

	En *primer lugar*, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance personal** de la Solicitud (*i.e.*, miembros de la Junta Directiva, el Chief Sustainability Officer, el Chief Executive Officer, el Chief Operating Officer, el Chief Financial Officer y/o el General Manager de Orla y MCQSA). Estos son cargos perfectamente definidos y delimitados conforme al del artículo 3.3(a)(ii) de las Reglas de la IBA. Segundo, si bien Orla parece quejarse del **alcance temporal** de la Solicitud (i.e., los 4 años y 5 meses entre el 6 de diciembre de 2016 y el 10 de mayo de 2021). No obstante, Orla no explica por qué este periodo sería vago o excesivamente amplio. En realidad, no lo es por, al menos, dos motivos. Por una parte, la propia Orla solicitó documentos por un período de más de ocho años en su Solicitud No. 6 (del 10 de febrero de 2015 al 25 de mayo de 2023) – esto es, prácticamente el doble del período que ahora considera excesivo. Por otro lado, el alcance temporal de esta solicitud se justifica a la luz del objeto de los hechos asociados a la Solicitud. En efecto, la solicitud abarca el periodo entre el momento en que Orla adquirió el Proyecto Cerro Quema y el momento en que se suscribió una minuta de adenda para la prórroga de los Contratos. Estos hitos son evidentemente relevantes para delimitar el periodo en que Orla habría comentado internamente – en los Documentos Solicitados – los temas relativos a dicha prórroga (detallados en los numerales 'i' a 'iii' de la Solicitud). Tercero, con respecto al **alcance material**, las críticas de Orla carecen de sustento. Por un lado, Orla parece quejarse respecto de la especificidad del tipo de Documentos Solicitados (i.e., Comunicaciones). Orla sugiere que sería excesivo incluir en la solicitud "*internal email, text, instant message, memorandum, or other communication*", cuando ella misma está solicitando "*correspondence (including email, text messages or social media messages) and communications*" en varias de sus Solicitudes (e.g., Solicitudes No. 18, 20, 23, 28, 33, 42). En consecuencia, la crítica de Orla debe ser rechazada *in limine*; el tipo de Documentos Solicitados es suficientemente específico y concreto. De hecho, el Estado ha hecho un esfuerzo por delimitar el alcance material de su solicitud únicamente a "Comunicaciones" (en lugar del concepto más amplio de "Documentos"), lo cual facilita la búsqueda de los Documentos Solicitados, pues permite a Orla focalizarla en los canales en que se intercambiaron dichas Comunicaciones. Por otro lado, Orla tergiversa el alcance de la Solicitud del Estado respecto del objeto de las Comunicaciones que abarca. En efecto, Orla afirma que le parece excesivo y desproporcionado solicitar Comunicaciones "*that merely 'mention' the extension of the Concession Contracts or […] a discusión in relation thereto*" "*however tangentially or incidentally*". De entrada, llama la atención que, a diferencia de otras Solicitudes, Orla parece sí

	entender lo que significa que un documento "mencione" algo. En cualquier caso, el Estado no solicitó lo que dice Orla. El Estado solicitó únicamente Comunicaciones que "*mencionan (i) El estado de las solicitudes de prórroga de los Contratos de Concesión; (ii) Las razones por las cuales el MICI no otorgaba la prórroga de los Contratos de Concesión; y/o (iii) Los intercambios entre, por un lado, personal de Orla y/o MCQSA y, por otro lado, funcionarios del Estado panameño en los que se comentaron los puntos (i) y (ii)*"; y no simplemente – como sugiere Orla – "*the extension of the Concession Contracts*". Por lo tanto, una Comunicación que menciona tangencialmente la prórroga de los Contratos, mas no el estado de la solicitud de dicha prórroga, o las razones por las que el MICI no la otorgaba, no estaría cubierto por la Solicitud. Cuarto, Orla no explica por qué el alcance de la Solicitud sería "*disproportionate in scope to any probative value the documents might have*". Sin perjuicio de que, como ya se explicó, Orla distorsiona el alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué sería desproporcionado. No lo es. Los Documentos Solicitados son relevantes para establecer aspectos clave del caso del Estado (algo que, como se verá más adelante, Orla ni siquiera disputa). Por lo tanto, el alcance específico y concreto de la Solicitud es razonable y proporcional al valor probatorio de los Documentos que abarca. Quinto, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that any responsive documents exist*". El anexo **C-152** contiene una comunicación interna entre Sean Spraggett (Gerente General de MCQSA) y Andrew Cormier (el Chief Operating Officer de Orla) sobre el estado de las solicitudes de prórroga. Esto demuestra que el tipo de comunicaciones que solicita el Estado existe. Esta no es la única comunicación de este tipo. Otros ejemplos son las comunicaciones contenidas en los anexos **C-183**, **C-190**. Lo que no es razonable es que Orla presente este tipo de comunicaciones como anexos a su Demanda y, al mismo tiempo, alegue que sería especulativo presumir que existen. Lo que Orla pretende, evidentemente, es producir únicamente las comunicaciones que le convienen y ocultar aquellas que no favorecen su caso. **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3.3(b)). Primero, Orla no disputa que los Documentos Solicitados son relevantes para establecer que *"(i) Panamá siempre mantuvo a Orla informada respecto del estado de sus solicitudes de prórroga de los Contratos de Concesión, (ii) Orla era consciente de la razonabilidad de la conducta del Estado en relación con la solicitud de prórroga de los Contratos de Concesión y, en particular, de las razones por las cuales ésta no podía ser acogida; y (iii) las expectativas de Orla en relación con la obtención de la prórroga de los Contratos de Concesión no son las que alega en este Arbitraje*". Esto es suficiente para que el Tribunal conceda la Solicitud.

	Segundo, Orla solo cuestiona la relevancia y materialidad de los documentos respecto de las excepciones preliminares del Estado sobre la base de la prescripción. El Estado se remite a la refutación de esta misma objeción en la Solicitud No. 2, la cual se aplica la crítica formulada por Orla en esta solicitud *mutatis mutandis*. **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, los Documentos Solicitados se encuentran bajo su **poder, custodia y/o control**. Los Documentos Solicitados son comunicaciones internas de Orla y MCQSA. MCQSA es una subsidiaria controlada por Orla. Como se demostró con el anexo **C-152** y otras comunicaciones que Orla ha presentado como prueba en este Arbitraje, demuestra que Orla tiene acceso irrestricto y control sobre las comunicaciones de MCQSA y de Orla. Lo que no es razonable (y francamente cínico) es presumir – como sugiere Orla – que dichas comunicaciones no estarían bajo su **poder**, **custodia** y/o **control**. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de especificidad y excesiva onerosidad.

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 12</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>Las Comunicaciones enviadas y/o recibidas por cualquier miembro del Board of Directors, y/o Chief Sustainability Officer y/o Chief Executive Officer, y/o Chief Operating Officer, y/o Chief Financial Officer y/o Gerente General de MCQSA y/o Orla entre el 6 de diciembre de 2016 (fecha en que Orla adquirió el Proyecto Cerro Quema, C-64) y el 10 de mayo de 2021 (fecha de suscripción de la minuta de Adenda por el MICI antes de su envío a la Contraloría General para el proceso de refrendo,C-193) que mencionan:
(i) El estado de la solicitud de aprobación del EsIA Categoría III;
(ii) Las razones por las cuales MiAmbiente no aprobaba el EsIA Categoría III; y/o
(iii) Los intercambios entre, por un lado, personal de Orla y/o MCQSA y, por otro lado, funcionarios del Estado panameño en los que se comentaron los puntos (i) y (ii).
Se excluyen de la solicitud las Comunicaciones enviadas a, o remitidas por funcionarios del Estado panameño.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 177, 253-254, 273, 280, 565; C-64, C-152, C-193.</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, los Documentos Solicitados son relevantes para el caso de Panamá, por al menos, dos motivos.
<u>Primero</u>, Panamá explicó que Orla siempre supo que no se reunían las condiciones para que el EsIA Categoría III fuera aprobado (hasta mayo de 2023) (Contestación, párrs. 177, 253-254, 273, 280)
Los Documentos Solicitados demuestran que (i) Panamá siempre mantuvo a Orla informada respecto del estado de su solicitud de aprobación del EsIA Categoría III, (ii) Orla era consciente de la razonabilidad de la conducta del Estado en relación con la evaluación del EsIA Categoría III y, en particular, de las razones para no aprobarlo; y (iii) las expectativas de Orla en relación con los plazos de evaluación y aprobación del EsIA Categoría III no son las que dice en este Arbitraje.
<u>Segundo</u>, Panamá explicó que varios reclamos de Orla han prescrito bajo el Tratado (Contestación, párr. 565).</td></tr>
</table>

		Los Documentos Solicitados demuestran que Orla tenía conocimiento de los alegados retrasos en la obtención del EsIA Categoría III desde antes de la Fecha Crítica y, por lo tanto, que los reclamos asociados a dichos retrasos han prescrito. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues son determinantes para la decisión que debe tomar el Tribunal sobre (i) la operación de la prescripción sobre los reclamos de la Demandante, (ii) la existencia y alcance de las supuestas expectativas legítimas que alega la Demandante, y (iii) la supuesta falta de transparencia y arbitrariedad que Orla atribuye a la conducta del Estado. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. En efecto, Orla y MCQSA intercambiaban comunicaciones regularmente (internamente y entre ellas) en relación con el estado del trámite de aprobación del EsIA Categoría III (*e.g.*, **C-152**). Lo anterior confirma la existencia de los Documentos Solicitados y que estos están en **poder, custodia y/o control** de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Similar to the request immediately above, this Request No. 12 seeks a very broad category of documents spanning over four and a half years. Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** Panama seeks the production of *all* communications sent and/or received by *any* member of the Board of Directors, the Chief Sustainability Officer, the Chief Executive Officer, the Chief Operating Officer, the Chief Financial Officer, and/or the General Manager of both Orla and MCQSA that merely "*mention*" the application for approval of the Category III EsIA, its status or a discussion in relation thereto, across a period of approximately four and a half years. This formulation would capture every internal email, text, instant message, memorandum, or other communication in which the approval of the Category III EsIA is referenced, however tangentially or incidentally, regardless of whether the document is substantively concerned with the topic. A search for documents that might satisfy such overly broad and vague conception of documents is disproportionate in scope. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Moreover, production would require searching and reviewing every communication sent or received by multiple senior officers of two entities over a period of approximately four and a half years. Producing all communications that "*mention*" the application for approval of the Category III EsIA, its status or a discussion in relation thereto, across a period of approximately four and a half years is disproportionate to any probative value the documents

	might have and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** First, Panama's argument that "*Orla was always aware that the conditions for approval of the Category III ESIA were not met (until May 2023)*" is irrelevant, as the conditions were met in May 2023 and the Category III EsIA was approved – months prior to the passage of the Law 407. The fact remains that Panama did approve the Category III EsIA in May 2023 and this approval is crucial to both parties' case, not the fact whether or not Orla believed that the conditions as to the approval of the Category III EsIA were satisfied by MCQSA prior to that date. Moreover, and as already noted above in relation to Panama's arguments in relation to the application of statute of limitations, to establish that Orla's claims are time-barred under Article 9.22 of the Canada-Panama FTA, Panama must demonstrate that Orla first acquired knowledge of **<u>both</u>** the alleged breach of the treaty **<u>and</u>** the loss or damage thereby incurred prior to July 3, 2021 (**Response to Request for Bifurcation ¶123**). Panama contends that the requested documents would show that "*Orla was aware of the alleged delays in obtaining the [approval of] the Category III EsIA prior*" to July 3, 2021. However, Orla's knowledge of the delay to MiAmbiente's approval of the Category III EsIA is not in dispute: the delay became apparent to Orla as soon as the statutory period for resolving the application expired, approximately 65 business days from the date on which it was filed with MiAmbiente (**Memorial ¶52**). Knowledge of a regulatory delay, however, is not the same as knowledge of a treaty breach or of loss arising from that breach. The requested documents are therefore neither relevant nor material to the issues actually in dispute, namely the date on which Orla became aware of Panama's violations of the treaty and the date on which Orla acquired knowledge of its loss. **<u>The requests does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>** Finally, given that Panama has not requested specific documents, but only a general category of documents it speculates may have been created over a four and a half year period, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist and/or, if they do, that they remain in the possession, custody or control of Orla. It is not enough for Panama to allege that because "*Orla and MCQSA regularly exchanged communications (internally and between themselves) regarding the status of the Category III EIA approval process*" that these documents should exist or be in Orla's possession, custody or control. Panama is merely speculating as to the potential existence of these documents.

Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados</u>.** Las objeciones de Orla no son más que un intento de evitar que el Estado y este Tribunal tengan acceso a Documentos cuya relevancia y materialidad ni siquiera disputa (al menos en lo que se refiere a las defensas de Panamá ante los reclamos de Orla por la conducta supuestamente arbitraria y no transparente del Estado y la supuesta violación de sus expectativas legítimas). El Tribunal debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, tres motivos. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. <u>Primero</u>, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** (*i.e.*, entre el 6 de diciembre de 2016 y el 10 de mayo de 2021), **ni al alcance personal** (*i.e.*, miembros de la Junta Directiva, el Chief Sustainability Officer, el Chief Executive Officer, el Chief Operating Officer, el Chief Financial Officer y/o el Gerente General de Orla y MCQSA) de la Solicitud. <u>Segundo</u>, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud, las críticas de Orla carecen de sustento. Por un lado, con respecto a la crítica de Orla según la cual la Solicitud abarcaría "*every internal email, text, instant message, memorandum, or other communication*" en que se haga referencia a la aprobación del EsIA Categoría III, el Estado se remite a la refutación de esta misma crítica en la réplica a las objeciones de la Solicitud No. 11, la cual aplica respecto de la crítica de Orla en esta Solicitud, *mutatis mutandis*. Por otro lado, Orla tergiversa el alcance de la Solicitud del Estado respecto del objeto de las Comunicaciones que abarca. En efecto, Orla afirma que le parece excesivo y disproporcionado solicitar Comunicaciones "*that merely 'mention' the application for approval of the Category III EsIA, or [...] a discusión in relation thereto*" "*however tangentially or incidentally*". De entrada, llama la atención que, a diferencia de otras Solicitudes, Orla sí parece entender lo que significa que un documento "mencione" algo. En cualquier caso, el Estado no solicitó lo que dice Orla. El Estado solicitó únicamente Comunicaciones que "*mencionan (i) <u>El estado de la solicitud de aprobación</u> del EsIA Categoría III; (ii) <u>Las razones por las cuales MiAmbiente no aprobaba</u> el EsIA Categoría III; y/o; (iii) <u>Los intercambios entre, por un lado, personal de Orla y/o MCQSA y, por otro lado, funcionarios del Estado panameño en los que se comentaron los puntos (i) y (ii)</u>*", y no simplemente – como sugiere Orla – "*the application for approval of the Category III EsIA*". Por lo tanto, una Comunicación que menciona tangencialmente

	el EsIA Categoría III, pero no el estado de la solicitud de aprobación de dicho EsIA, o las razones por las cuales MiAmbiente no lo aprobaba, no estaría cubierta por la Solicitud. Tercero, Orla no explica por qué el alcance de la Solicitud sería "*disproportionate in scope to any probative value the documents might have*". Sin perjuicio de que, como ya se explicó, Orla distorsiona el alcance de la Solicitud, Orla no explica por que sería desproporcional. No lo es. Los Documentos Solicitados son relevantes para establecer aspectos clave del caso del Estado (algo que, como se verá más adelante, Orla ni siquiera disputa). Por lo tanto, el alcance específico y concreto de la Solicitud es razonable y proporcional al valor probatorio de los Documentos que abarca. Cuarto, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that any responsive documents exist"*. El Estado se remite a los argumentos expuestos en la réplica a las objeciones de Orla para la Solicitud No. 11, las cuales aplican respecto de la presente Solicitud *mutatis mutandis*. **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3.3(b)). Primero, Orla no disputa que los Documentos Solicitados son relevantes para establecer que "*(i) Panamá siempre mantuvo a Orla informada respecto del estado de su solicitud de aprobación del EsIA Categoría III, (ii) Orla era consciente de la razonabilidad de la conducta del Estado en relación con la evaluación del EsIA Categoría III y, en particular, de las razones para no aprobarlo; y (iii) las expectativas de Orla en relación con los plazos de evaluación y aprobación del EsIA Categoría III no son las que dice en este Arbitraje*". Esto es suficiente para que el Tribunal conceda la Solicitud. Ahora bien, Orla afirma que el hecho de que siempre supo que no se reunían las condiciones para que el EsIA Categoría II fuera aprobado (hasta mayo de 2023) sería irrelevante, pues lo único relevante es que dicho Estudio fue eventualmente aprobado. Sin perjuicio de que esta afirmación de Orla no dice nada respecto de los motivos por los cuales los Documentos Solicitados son relevantes, ésta es incorrecta. En efecto, Orla clasifica la conducta del Estado en relación con la tramitación del EsIA Categoría III de arbitraria (en particular, en relación con los supuestos retrasos en los que habría incurrido y una supuesta falta de transparencia). Por lo tanto, el simple hecho de que el EsIA haya sido aprobado en mayo de 2032 no hace que la conducta anterior – tanto de el Estado como de Orla – sea irrelevante. Los Documentos Solicitados demuestran, precisamente, que la conducta del estado en relación con este trámite fue transparente y – en el entendimiento contemporáneo de Orla – razonable.

	Segundo, los cuestionamientos de Orla respecto de la relevancia de los Documentos Solicitados para establecer que sus reclamos asociados al supuesto retraso en la aprobación del EsIA Categoría III han prescito también carecen de sustento. En la medida en que los cuestionamientos de Orla son sustancialmente iguales a los planteados respecto de la Solicitud No. 2, la respuesta del Estado es la misma, *mutatis mutandis*. **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, los Documentos Solicitados se encuentran bajo su **poder, custodia y/o control**, por las mismas razones expuestas en la réplica a las objeciones de Orla la Solicitud No. 11, *mutatis mutandis*. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de especificidad y excesiva onerosidad.

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 13</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>Las Comunicaciones enviadas y/o recibidas por cualquier miembro del Board of Directors, y/o Chief Executive Officer, y/o Chief Operating Officer, y/o Chief Financial Officer y/o, Gerente General de Orla y/o MCQSA entre el 6 de diciembre de 2016 (fecha en que Orla adquirió el Proyecto Cerro Quema,C-64) y el 10 de mayo de 2021 (fecha de suscripción de la minuta de Adenda por el MICI antes de su envío a la Contraloría General para el proceso de refrendo,C-193) que mencionan:
(i) El impacto de la oposición social al Proyecto Cerro Quema en la aprobación del EsIA Categoría III y/o la obtención de la prórroga de los Contratos de Concesión; y/o
(ii) El impacto de la oposición social a la minería metálica a cielo abierto en la aprobación del EsIA Categoría III y/o la obtención de la prórroga de los Contratos de Concesión.
Se excluyen de la solicitud las Comunicaciones enviadas a, o remitidas por funcionarios del Estado panameño.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 177-178, 192, 203, 218, 221-222, 224; C-64,C-74,C-193.</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, los Documentos Solicitados son relevantes para el caso de Panamá.
En efecto, Panamá explicó que Orla siempre supo que no se reunían las condiciones para que el Proyecto Cerro Quema adquiriera una licencia social de operación y que ello impedía que el Estado pudiera otorgarle los permisos y autorizaciones pendientes (en particular, la aprobación del EsIA Categoría III y la prórroga de los Contratos de Concesión) (Contestación, párrs. 177-178, 192, 203, 218, 221-222, 224)
Los Documentos Solicitados demuestran que (i) Panamá siempre mantuvo a Orla informada respecto de las circunstancias de interés público que impedían el otorgamiento de la prórroga de los Contratos de Concesión y la aprobación del EsIA Categoría III, (ii) Orla era consciente de la razonabilidad de la conducta del Estado en relación con la prórroga de los Contratos de Concesión y el trámite del EsIA Categoría III y, en particular, de la decisión de suspender el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el desarrollo de proyectos de minería metálica a cielo abierto, y (iii) las expectativas de Orla en relación con la obtención de la prórroga de los Contratos de Concesión y los plazos del trámite del EsIA Categoría III no son las que alega en este Arbitraje.</td></tr>
</table>

		En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues son determinantes para la decisión que debe tomar el Tribunal sobre (i) la existencia y alcance de las supuestas expectativas legítimas que alega la Demandante, y (ii) la supuesta falta de transparencia y arbitrariedad que Orla atribuye a la conducta del Estado. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. En efecto, Orla y MCQSA intercambiaban comunicaciones regularmente (internamente y entre ellas) en relación con el impacto de la oposición social al Proyecto Cerro Quema y a la minería metálica a cielo abierto sobre el trámite de las solicitudes pendientes (*e.g.*, **C-74**). Lo anterior confirma la existencia de los Documentos Solicitados y que estos están en **poder, custodia y/o control** de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Again, in this Request No. 13 Panama is seeking a very broad category of documents spanning over four and a half years. Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request is not specific and is over broad and vague. Panama asks for *all* communications sent and/or received by *any* member of the Board of Directors, the Chief Sustainability Officer, the Chief Executive Officer, the Chief Operating Officer, the Chief Financial Officer, and/or the General Manager of both Orla and MCQSA that merely "*mention*" the imprecise concept of the "*impact of social opposition*" to the Cerro Quema Project and to open-pit metal mining on the approval of the Category III EsIA and/or the granting of an extension of the Concession Contracts in across a period of approximately four and a half years. In doing so, Panama fails to provide a sufficiently detailed description of a narrow and specific a category of documents. This formulation would capture every internal email, text, instant message, memorandum, or other communication in which a social reaction to the Category III EsIA and the extension of the Concession Contracts might be referenced, however tangentially or incidentally, regardless of whether the document is substantively concerned with the topic. Such a request is vague and non-specific and would sweep in documents having nothing to do with the specific issues in dispute. Indeed, a search for documents that might satisfy such overly broad and vague conception of documents is disproportionate in scope. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Further, a request for all communications *"mention[ing]*" the "*impact of social opposition*" by multiple senior officers of two entities across a period of approximately four and a half years is disproportionate in scope. It would require Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, assessing on a document-by-document basis whether each communication sufficiently "*mentions*" the undefined concept of the "*impact*" of

	social opposition and would impose an unreasonable burden on Orla that would be clearly disproportionate in scope to materially assisting the efficient resolution of the case. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama also does not make out as to how the documents requested in Request No. 13 are relevant and material to any issue in dispute. Rather, Panama's argument is that allegedly "*Orla was always aware that the conditions for the Cerro Quema Project to obtain a social license to operate were not met and that this prevented the State from granting the pending permits and authorizations (in particular, the approval of the Category III EIA and the extension of the Concession Contracts)*". This argument is flawed. First, Panama's argument is a general one and does not identify any specific legal or regulatory requirement that Orla allegedly needed to fulfill but did not. Rather, Panama argues only very generally that Orla allegedly always knew that it was lacking an unknown and unrequired "*social license*" and this was the reason for the lack of approval of Orla's concessions and permits. Second, as to Panama's argument that the request is relevant because it goes to the issue of Orla not having a "*social license to operate*", that issue is a red herring. A "*social license to operate*" does not exist in Panamanian law and Panama has not offered any legal basis in its Counter-Memorial suggesting otherwise. As such, any alleged lack of a "*social license to operate*" could never provide a valid foundation for a defense to Orla's claims and is irrelevant and immaterial to the outcome of the dispute. As for Orla's claim that Panama violated its legitimate expectation that its requests for extensions would be granted, this has nothing to do with any non-existent "*social license to operate*" but instead rests on Panama's statements and actions which created a legitimate expectation that MCQSA was entitled to the extensions and that they would be approved (**Memorial ¶¶330** *et seq.*). Thus, Panama's attempt to justify this request by reference to a non-existent "*social license to operate*" which has no meaning in Panamanian law and was never a requirement for obtaining the extensions is irrelevant and immaterial to the outcome of Orla's claims in this case. **<u>The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>** Finally, given that Panama has not requested specific documents, but only a general category of documents it speculates may have been created over a four and a half year period, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist and/or, if they do, that they remain in the possession, custody or control of Orla. It is not enough for Panama to allege that because allegedly *"Orla and MCQSA regularly exchanged communications (both internally and between themselves) regarding the impact of public opposition*

	to the Cerro Quema Project and open-pit metal mining on the processing of pending applications" that these documents should exist or be in Orla's possession, custody or control. This is a clear fishing expedition and should not be allowed to proceed.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados**. Las objeciones de Orla no son más que un intento de evitar que Panamá y este Tribunal tengan acceso a Documentos cuya relevancia y materialidad ni siquiera disputa (al menos en lo que se refiere a las defensas de Panamá ante los reclamos de Orla por la conducta supuestamente arbitraria y no transparente del Estado). El Tribunal debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, tres motivos. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "**concreta y específica**" y el Estado ha establecido las bases por las que "**razonablemente se cre[e] que existen**" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** (i.e., entre el 6 de diciembre de 2016 y el 10 de mayo de 2021), **ni al alcance personal** (i.e., miembros de la Junta Directiva, el Chief Sustainability Officer, el Chief Executive Officer, el Chief Operating Officer, el Chief Financial Officer y/o el Gerente General de Orla y MCQSA) de la Solicitud. Estos son cargos perfectamente definidos y delimitados conforme al artículo 3(3)(a)(ii) de las Reglas de la IBA. Segundo, con respecto al **alcance material**, las críticas de Orla carecen de sustento. Por un lado, con respecto a la crítica de Orla según la cual la Solicitud abarcaría "*every internal email, text, instant message, memorandum, or other communication*" en que se haga referencia al impacto de la oposición social, el Estado se remite a la refutación de esta misma crítica en la réplica a las objeciones de la Solicitud No. 11, la cual aplica respecto de la crítica de Orla en esta Solicitud, *mutatis mutandis*. Por otro lado, Orla tergiversa el alcance de la Solicitud del Estado respecto del objeto de las Comunicaciones que abarca. En efecto, Orla afirma que le parece excesivo y desproporcionado solicitar Comunicaciones "*in which a social reaction to the Category III EsIA and the extension of the Concession Contracts might be referenced, however tangentially or incidentally*". Esto no es lo que solicitó el Estado. El Estado solicitó únicamente Comunicaciones que mencionan "*(i) El impacto de la oposición social al Proyecto Cerro Quema en la aprobación del EsIA Categoría III y/o la obtención de la prórroga de los Contratos de Concesión; y/o (ii) El impacto de la oposición social a la minería metálica a cielo abierto en la aprobación del EsIA Categoría III y/o la*

	obtención de la prórroga de los Contratos de Concesión". Por lo tanto, una Comunicación que menciona tangencialmente una "*social reaction*" que no constituye un acto de oposición social (como, por ejemplo, las protestas de los trabajadores a favor del Proyecto orquestadas Orla), o que no menciona un impacto específico de dicha oposición en los dos trámites identificados, no estaría cubierta por la Solicitud. Tercero, Orla no explica por qué el alcance de la Solicitud sería "*disproportionate in scope*". Sin perjuicio de que, como ya se explicó, Orla distorsiona el alcance de la Solicitud, Orla no explica por que sería desproporcional. No lo es. Los Documentos Solicitados son relevantes para establecer aspectos clave del caso del Estado (algo que, como se verá más adelante, Orla ni siquiera disputa). Por lo tanto, el alcance específico y concreto de la Solicitud es razonable y proporcional al valor probatorio de los Documentos que abarca. Cuarto, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that any responsive documents exist*". En efecto, el anexo **C-74** contiene una comunicación interna de Orla en la que se discute el impacto de la oposición social al Proyecto Cerro Quema. Esto demuestra que el tipo de comunicaciones que solicita el Estado existe. Lo que no es razonable es que Orla presente este tipo de comunicaciones como anexos a su Demanda y, al mismo tiempo, alegue que sería especulativo presumir que existen. Lo que Orla pretende, evidentemente, es producir únicamente las comunicaciones que le convienen y ocultar aquellas que no favorecen su caso. **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3(3)(b)). Primero, Orla, tergiversa la explicación del Estado respecto de la relevancia de los Documentos Solicitados. Según Orla, "*Panama argues that the documents are relevant […] because they go to the issue of Orla not having an unknown and unrequired 'social license' to operate which allegedly affected Orla's ability to extend the concessions and obtain a Category III EsIA*". Basta revisar la Solicitud del Estado para constatar que esta no es su posición. El Estado explicó que los Documentos son relevantes porque establecen que *"(i) Panamá siempre mantuvo a Orla informada respecto de las circunstancias de interés público que impedían el otorgamiento de la prórroga de los Contratos de Concesión y la aprobación del EsIA Categoría III, (ii) Orla era consciente de la razonabilidad de la conducta del Estado en relación con la prórroga de los Contratos de Concesión y el trámite del EsIA Categoría III y, en particular, de la decisión de suspender el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el desarrollo de proyectos de minería metálica a cielo abierto, y (iii) las expectativas de Orla en relación con la obtención de la prórroga de los Contratos de Concesión y los plazos del trámite del EsIA Categoría III no son las*

	que alega en este Arbitraje". Orla no disputa que los Documentos Solicitados son idóneos para probar estas premisas que sustentan la defensa del Estado. Esto basta para que el Tribunal acoja esta Solicitud. Segundo, en lugar de explicar por qué los Documentos serían irrelevantes para el caso del Estado (pues sabe que no lo son), Orla se enfoca en presentar argumentos de fondo para intentar explicar por qué la premisa que busca establecer el Estado – a saber, "*que Orla siempre supo que no se reunían las condiciones para que el Proyecto Cerro Quema adquiriera una licencia social de operación y que ello impedía que el Estado pudiera otorgarle los permisos y autorizaciones pendientes*" – sería "*flawed*". y "*could never provide a valid foundation for a defense to Orla's claims*". Al respecto, Orla esgrime una serie de argumentos de fondo sobre la supuesta inexistencia de la LSO en Derecho panameño, o su exigibilidad en el marco de los trámites adelantados por Orla. Como ha explicado el Estado, la fase de exhibición de documentos no es el momento procesal oportuno para presentar alegatos sobre el fondo, y Panamá se reserva el derecho de responder a estas alegaciones en el momento procesal oportuno. Sin perjuicio de ello, la objeción de Orla sobre esta base debe ser rechazada. Más allá de lo sorprendente que una empresa que se dice conocedora del sector minero desconozca el concepto de LSO y el impacto que tiene en los trámites asociados al desarrollo del Proyecto, Orla no puede basar su objeción en su alegación de que la falta de una LSO "*could never provide a valid foundation for a defense to Orla's claim*". El caso del Estado es que sí es un fundamento válido y es sobre esa base (y no sobre las alegaciones de Orla) que debe determinarse si los Documentos Solicitados son relevantes. **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, los Documentos Solicitados se encuentran bajo su **poder, custodia y/o control**. Los Documentos Solicitados son comunicaciones internas de Orla y MCQSA. Por definición, este tipo de documentos están bajo su poder, custodia y/o control. Así lo confirma el hecho de que Orla haya aportado al expediente el anexo **C-74** y otras comunicaciones enviadas o recibidas por sus Órganos Internos. Lo que no es razonable (y francamente cínico) es presumir – como sugiere Orla – que dichas comunicaciones no estarían bajo su **poder, custodia y/o control.** Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de especificidad y excesiva onerosidad.

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 14</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>Las Comunicaciones enviadas y/o recibidas por cualquier miembro del Board of Directors, y/o Chief Executive Officer, y/o Chief Operating Officer, y/o Chief Financial Officer y/o, Gerente General de Orla y/o MCQSA entre el 10 de mayo de 2021 (fecha de suscripción de la minuta de Adenda por el MICI antes de su envío a la Contraloría General para el proceso de refrendo, C-193) y el 25 de mayo de 2023 (fecha de aprobación del EsIA Categoría III, C-336), que mencionan:
(i) El estado de las solicitudes de prórroga de los Contratos de Concesión;
(ii) Las razones por las cuales el MICI no otorgaba la prórroga de los Contratos de Concesión;
(iii) Las razones por las cuales la Contraloría General no refrendaba los Contratos de Concesión; y/o
(iv) Los intercambios entre, por un lado, personal de Orla y/o MCQSA y, por otro lado, funcionarios del Estado panameño en los que se comentaron los puntos (i), (ii) y/o (iii).
Se excluyen de la solicitud las Comunicaciones enviadas a, o remitidas por funcionarios del Estado panameño.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 177, 190, 209, 218, 245, 254, 274, 280, 446, 565; C-190, C-193, C-336.</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, los Documentos Solicitados (i) son relevantes para el caso de Panamá y (ii) materiales para la resolución del caso por los mismos motivos expuestos en la Solicitud No. 11, mutatis mutandis.
En segundo lugar, los Documentos Solicitados existen y se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla. En efecto, Orla y MCQSA intercambiaban comunicaciones regularmente (internamente y entre ellas) en relación con el estado de las solicitudes de prórroga de los Contratos de Concesión (e.g., C-199). Lo anterior confirma la existencia de los Documentos Solicitados y que estos están en poder, custodia y/o control de Orla.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Objeciones a la Solicitud de Documentos</td><td>Orla notes that this request is very similar to Request No. 11, save for the different date range (spanning just over two years) and the addition of queries as what Orla thought the reasons were why the Comptroller General's Office did not endorse the Concession Contracts.</td></tr>
</table>

	Panama states that "*Requested Documents (i) are relevant to the Panama case and (ii) are material to the resolution of the case for the same reasons set forth in the Request No.11, mutatis mutandis*". As such, Orla incorporates herein its objections to Request No. 11 as if set out herein *mutatis mutandis*. In addition, Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **The request is unreasonably Broad and/or Vague:** In addition to the objections set out in relation to Request No. 11 above, the request is not specific and is over broad and vague. Panama seeks the production of *all* communications sent and/or received by *any* member of the Board of Directors, the Chief Executive Officer, the Chief Operating Officer, the Chief Financial Officer, and/or the General Manager of both Orla and MCQSA that merely "*mention*" a commentary on what Orla thought of the Comptroller's reasons for not endorsing the contracts across a period of over two years. This formulation would capture every internal email, text, instant message, memorandum, or other communication in which the status of the extension of the Concession Contracts is referenced, which is essentially a request for all correspondence within Orla and MCQSA's executive teams concerning the Concession Contracts. Such a request is vague and non-specific and would sweep in documents having nothing to do with the specific issues on which Panama's request is allegedly based. **The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:** In addition to the objections set out in relation to Request No. 11 above, a request for all documents "*mention[ing]*" a commentary on what Orla thought of the Comptroller's reasons for not endorsing the contracts across a period of over two years is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **The request lacks Relevance and Materiality:** Extrapolating from the arguments in Request No. 11 above, Panama argues that the requested documents are relevant because they would show that "*Orla was always aware that the conditions for granting an extension of the Concession Contracts were not met*". This argument cannot apply for the requested documents. Given that MiAmbiente approved the Category III EsIA on 25 May 2023, the last date in the date range requested by Panama in this request, and considering that an approved Category III EsIA was the Comptroller's condition in order to endorse the extensions to the Concession Contracts, it is entirely unclear how Orla could have "*always*" been aware that the conditions for granting an extension of the Concession Contracts were not met in this time period.

	Similarly, and again extrapolating from the arguments in Request No. 11 above, Panama argues that the requested documents would demonstrate that Orla was aware of the alleged delays in obtaining the Category III EIA prior to the Critical Date (*i.e.*, July 3, 2021) and, therefore, that the claims associated with those delays have been barred by the statute of limitations. However, since the requested period spans May 10, 2021 to May 25, 2023, it is entirely unclear how this argument is relevant to the vast majority of this period. As to the remaining period of May 10, 2021 to July 3, 2021, Orla repeats its arguments in relation to the limitation period as set out in its objections to Request No. 11 *mutatis mutandis*.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados.** Las objeciones de Orla no son más que un intento de evitar que Panamá y este Tribunal tengan acceso a Documentos cuya relevancia y materialidad ni siquiera disputa (al menos en lo que se refiere a las defensas de Panamá ante los reclamos de Orla por la conducta supuestamente arbitraria y no transparente del Estado y la supuesta violación de sus expectativas legítimas). El Tribunal debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, tres motivos. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** (i.e., entre el 6 de diciembre de 2016 y el 10 de mayo de 2021), **ni al alcance personal** (i.e., miembros de la Junta Directiva, el Chief Sustainability Officer, el Chief Executive Officer, el Chief Operating Officer, el Chief Financial Officer y/o el Gerente General de Orla y MCQSA) de la Solicitud. Segundo, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud, Orla no se queja respecto de la especificidad del tipo de Documentos Solicitados (i.e., "Comunicaciones"). Sus críticas se dirigen exclusivamente a la delimitación del objeto de los Documentos Solicitados. Orla repite las críticas realizadas en la Solicitud No. 11, el Estado da por reproducidas sus réplicas sobre este punto, *mutatis mutandis*. Adicionalmente, el Estado destaca que Orla tergiversa el contenido del literal (iii) de esta Solicitud ("*Comunicaciones [...] que mencionan: [...] (iii) las razones por las cuales la Contraloría General no refrendaba los Contratos de Concesión*"). Como resulta de una simple lectura de esta categoría, el Estado no está solicitando "*all communications [...] that merely 'mention' a commentary on what Orla thought of the Comptroller's reasons for not endorsing the contracts*". La frase subrayada ha sido artificiosamente agregada

	por Orla para dar una impresión de vaguedad a una categoría de documentos que fue concreta y específicamente definida por el Estado. Tercero, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that any responsive documents exist*". El anexo **C-199** es precisamente una comunicación interna de Orla y/o MCQSA sobre el estado de las solicitudes de prórroga de los Contratos de Concesión. Esto demuestra que el tipo exacto de comunicaciones que se solicita el Estado existe. Es contradictorio que Orla presente este tipo de comunicaciones como prueba y, al mismo tiempo, alegue que el Estado estaría especulando sobre su existencia. Orla no niega que intercambiaba comunicaciones regularmente en relación con el estado de las solicitudes de prórroga – porque no puede negarla – ni ofrece explicación alguna de por qué dichas comunicaciones no existirían. **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3.3(b)). Primero, al igual que en la Solicitud No. 11, Orla no disputa que los Documentos Solicitados son relevantes para establecer que "*(i) Panamá siempre mantuvo a Orla informada respecto del estado de sus solicitudes de prórroga de los Contratos de Concesión, (ii) Orla era consciente de la razonabilidad de la conducta del Estado en relación con la solicitud de prórroga de los Contratos de Concesión y, en particular, de las razones por las cuales ésta no podía ser acogida; y (iii) las expectativas de Orla en relación con la obtención de la prórroga de los Contratos de Concesión no son las que alega en este Arbitraje*". Esto es suficiente para que el Tribunal conceda la Solicitud. Segundo, Orla alega que, dado que MiAmbiente aprobó el EsIA Categoría III el 25 de mayo de 2023 (última fecha del período solicitado) y que la aprobación del EsIA era la condición exigida por la Contraloría para refrendar las prórrogas, "*it is entirely unclear how Orla could have 'always' been aware that the conditions for granting an extension of the Concession Contracts were not met in this time period*". Este argumento es erróneo y, de hecho, confirma la relevancia de los Documentos Solicitados. Lo que el Estado busca demostrar es precisamente que, durante todo el período abarcado por la Solicitud (mayo de 2021 a mayo de 2023), Orla sabía que la prórroga no podía ser otorgada sin la previa aprobación del EsIA Categoría III – condición que no se cumplió hasta el último día del período solicitado. Los Documentos Solicitados demostrarán que Orla era consciente de que, mientras no se aprobara el EsIA Categoría III, la Contraloría no refrendaría las Adendas, y que Orla entendía las razones y la razonabilidad de esta exigencia.

	Tercero, Orla solo cuestiona la relevancia y materialidad de los documentos respecto de las excepciones preliminares del Estado sobre la base de la prescripción. El Estado se remite a la refutación de esta misma objeción en la Solicitud No. 2, la cual se aplica la crítica formulada por Orla en esta solicitud *mutatis mutandis*, así como la siguiente razón adicional: Orla reconoce que el período de la Solicitud abarca desde el 10 de mayo de 2021 hasta el 25 de mayo de 2023, y alega que "*it is entirely unclear how this argument is relevant to the vast majority of this period"* dado que la Fecha Crítica es el 3 de julio de 2021. El argumento de Orla es erróneo por, al menos, tres motivos. *Primero*, los Documentos del período comprendido entre el 10 de mayo y el 3 de julio de 2021 son directamente relevantes para la cuestión de la prescripción, pues demostrarán que, para esa fecha, Orla ya tenía conocimiento de los hechos en los que basa su reclamo sobre el supuesto retraso en la aprobación del EsIA Categoría III. Segundo, los Documentos posteriores a la Fecha Crítica también sirven para establecer el conocimiento que Orla tenía sobre dichos desde antes. *Tercero*, los Documentos Solicitados también son relevantes para los otros dos motivos invocados por el Estado (en relación con su defensa relativa a las supuestas expectativas legítimas de Orla y la transparencia en la conducta del Estado). **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que alega (sin argumentar) Orla, el Estado sí estableció que los Documentos Solicitados están razonablemente bajo el poder, custodia y/o control de Orla por los mismos motivos expuestos en la Solicitud No. 11 *mutatis mutandis*. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de especificidad y excesiva onerosidad.

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 15</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>Las Comunicaciones enviadas y/o recibidas por cualquier miembro del Board of Directors, y/o Chief Executive Officer, y/o Chief Operating Officer, y/o Chief Financial Officer y/o, Gerente General de Orla y/o MCQSA entre el 10 de mayo de 2021 (fecha de suscripción de la minuta de Adenda por el MICI antes de su envío a la Contraloría General para el proceso de refrendo, C-193) y el 25 de mayo de 2023 (fecha de aprobación del EsIA Categoría III, C-336), que mencionan:
(i) El estado de la solicitud de aprobación del EsIA Categoría III;
(ii) Las razones por las cuales MiAmbiente no aprobaba el EsIA Categoría III; y/o
(iii) Los intercambios entre, por un lado, personal de Orla y/o MCQSA y, por otro lado, funcionarios del Estado panameño en los que se comentaron los puntos (i) y (ii).
Se excluyen de la solicitud las Comunicaciones enviadas a, o remitidas por funcionarios del Estado panameño.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 177, 253-254, 273, 280, 565; C-190, C-193, C-336.</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, los Documentos Solicitados (i) son relevantes para el caso de Panamá; (ii) materiales para la resolución del caso, por los mismos motivos expuestos en la Solicitud No. 12, mutatis mutandis.
En segundo lugar, los Documentos Solicitados existen y se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla. En efecto, Orla y MCQSA intercambiaban comunicaciones regularmente (internamente y entre ellas) en relación con el estado del trámite de aprobación del EsIA Categoría III (e.g., C-199). Lo anterior confirma la existencia de los Documentos Solicitados y que estos están en poder, custodia y/o control de Orla.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Objeciones a la Solicitud de Documentos</td><td>Orla notes that this request is identical to Request No. 12, save for the different date range (spanning just over two years).
Panama states that the “Requested Documents (i) are relevant to the Panama case and (ii) are material to the resolution of the case for the same reasons set forth in the Request No. 12, mutatis mutandis”. As such, Orla incorporates herein its objections to Request No. 12 as if set out herein mutatis mutandis.</td></tr>
</table>

	In addition, Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Extrapolating from the arguments in Request No. 12 above, Panama argues that the requested documents are relevant because they would show that "*Orla was always aware that the conditions for approval of the Category III ESIA were not met (until May 2023)*". This argument cannot apply for the requested documents. Panama itself admits (and cannot deny) that MiAmbiente approved the Category III EsIA on May 25, 2023, the last date in the date range requested by Panama in this request. Panama seems to suggest that the conditions were never met until the precise day of May 25, 2023 when, apparently, all of a sudden, those conditions were somehow met. It is entirely nonsensical and does not go towards advancing either party's case. Similarly, and again extrapolating from the arguments in Request No. 12 above, Panama argues that the requested documents would demonstrate that Orla was aware of the alleged delays in obtaining the Category III EsIA prior to the Critical Date (*i.e.*, July 3, 2021) and, therefore, that the claims associated with those delays have been barred by the statute of limitations. However, since the requested period spans May 10, 2021 to May 25, 2023, it is entirely unclear how this argument is relevant to the vast majority of this period. As to the remaining period of May 10, 2021 to July 3, 2021, Orla repeats its arguments in relation to the limitation period as set out in its Objections to Request No. 11 *mutatis mutandis*.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados</u>.** Orla incorpora las mismas objeciones que formuló respecto de la Solicitud No. 12, por lo que el Estado se remite a la refutación de dichas objeciones, la cual se aplica íntegramente a esta Solicitud, *mutatis mutandis*. Adicionalmente, Orla formula objeciones sobre la **relevancia y materialidad** de los Documentos Solicitados que carecen de sustento. En *primer lugar*, el Estado explicó – remitiéndose a la Solictud No. 11 – que una de las premisas que establecen los Documentos Solicitados es que "*Orla siempre supo que no se reunían las condiciones para que el EsIA Categoría III fuera aprobado (hasta mayo de 2023)*". Orla, sin embargo, afirma que "*[t]his argument cannot apply for the requested documents"* porque "*the Category III EsIA on May 25, 2023, the last date in the date range requested by Panama in this request*". Esto es un *non sequitur*. Lo que el Estado busca demostrar es precisamente que, durante todo el período abarcado por la Solicitud (mayo de 2021 a mayo de 2023), Orla sabía que no reunían las condiciones para que la aprobación del EsIA Categoría III. El hecho de que el Estudio haya

	sido aprobado al final de este periodo no dice nada sobre el hecho de que, hasta ese momento, Orla sabía que no se cumplían las condiciones. Orla agrega que "*Panama seems to suggest that the conditions were never met until the precise day of May 25, 2023 when, apparently, all of a sudden, those conditions were somehow met*". Esto no es lo que afirma el Estado. El 25 de mayo de 2023 fue cuando MiAmbiente emitió la resolución aprobando el EsIA sobre la base de la información a su disposición en ese momento. La reunión de las condiciones no ocurrió "*all of sudden*" – el Estado se remite a su Contestación donde explica por qué, antes de esa fecha, la aprobación del EsIA no podía ser otorgada por MiAmbiente. En cualquier caso, esta afirmación de Orla nada dice sobre la relevancia de los Documentos Solicitados. En *segundo lugar*, Orla solo cuestiona la relevancia y materialidad de los documentos respecto de las excepciones preliminares del Estado sobre la base de la prescripción. El Estado se remite a la refutación de esta misma objeción en la Solicitud No. 2, la cual se aplica la crítica formulada por Orla en esta solicitud *mutatis mutandis*, así como la siguiente razón adicional: Orla reconoce que el período de la Solicitud abarca desde el 10 de mayo de 2021 hasta el 25 de mayo de 2023, y alega que "*it is entirely unclear how this argument is relevant to the vast majority of this period"* dado que la Fecha Crítica es el 3 de julio de 2021. El argumento de Orla es erróneo por, al menos, tres motivos. *Primero*, los Documentos del período comprendido entre el 10 de mayo y el 3 de julio de 2021 son directamente relevantes para la cuestión de la prescripción, pues demostrarán que, para esa fecha, Orla ya tenía conocimiento de los hechos en los que basa su reclamo sobre el supuesto retraso en la aprobación del EsIA Categoría III. Segundo, los Documentos posteriores a la Fecha Crítica también sirven para establecer el conocimiento que Orla tenía sobre dichos desde antes. *Tercero*, los Documentos Solicitados también son relevantes para los otros dos motivos invocados por el Estado (en relación con su defensa relativa a las supuestas expectativas legítimas de Orla y la transparencia en la conducta del Estado). . Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de especificidad y excesiva onerosidad.

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 16</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>Las Comunicaciones enviadas y/o recibidas por cualquier miembro del Board of Directors, y/o Chief Executive Officer, y/o Chief Operating Officer, y/o Chief Financial Officer y/o, Gerente General de Orla y/o MCQSA entre el 10 de mayo de 2021 (fecha de suscripción de la minuta de Adenda por el MICI antes de su envío a la Contraloría General para el proceso de refrendo, C-193) y el 25 de mayo de 2023 (fecha de aprobación del EsIA Categoría III, C-336), que mencionan:

(i) El impacto de la oposición social al Proyecto Cerro Quema en la aprobación del EsIA Categoría III y/o la obtención de la prórroga de los Contratos de Concesión; y/o

(ii) El impacto de la oposición social a la minería metálica a cielo abierto en la aprobación del EsIA Categoría III y/o la obtención de la prórroga de los Contratos de Concesión.

Se excluyen de la solicitud las Comunicaciones enviadas a, o remitidas por funcionarios del Estado panameño.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 177-178, 192, 203, 218, 221-222, 224; C-193,C-207, C-336.</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, los Documentos Solicitados (i) son relevantes para el caso de Panamá; (ii) materiales para la resolución del caso, por los mismos motivos expuestos en la Solicitud No. 13, mutatis mutandis.

En segundo lugar, los Documentos Solicitados existen y se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla. En efecto, Orla y MCQSA intercambiaban comunicaciones regularmente (internamente y entre ellas) en relación con el impacto de la oposición social al Proyecto Cerro Quema y a la minería metálica a cielo abierto sobre el trámite de las solicitudes pendientes (e.g., C-207). Lo anterior confirma la existencia de los Documentos Solicitados y que estos están en poder, custodia, y/o control de Orla.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Objeciones a la Solicitud de Documentos</td><td>Orla notes that this request is identical to Request No. 13, save for the different date range (spanning just over two years).

Panama states that the “Requested Documents (i) are relevant to the Panama case and (ii) are material to the resolution of the case for the same reasons set forth in the Request No.13, mutatis mutandis”. As such, Orla incorporates herein its objections to Request No. 13 as if set out herein mutatis mutandis.</td></tr>
</table>

	In addition, Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Extrapolating from the arguments in Request No. 13 above, Panama argues that the requested documents are relevant because they would show that "*Orla was always aware that the conditions for the Cerro Quema Project to obtain a social license to operate were not met and that this prevented the State from granting the pending permits and authorizations (in particular, the approval of the Category III EIA and the extension of the Concession Contracts)*". This argument cannot apply for the requested documents. Given that MiAmbiente approved the Category III EsIA on May 25, 2023, the last date in the date range requested by Panama in this request, and considering that an approved Category III EsIA was the Comptroller's condition in order to endorse the Concession Contracts, it is entirely unclear how Orla could have been aware (at any stage) that the conditions for granting an extension of the Concession Contracts were not met.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados</u>.** Orla incorpora las mismas objeciones que formuló respecto de la Solicitud No. 13, por lo que el Estado se remite a la refutación de dichas objeciones, la cual se aplica íntegramente a esta Solicitud, *mutatis mutandis*. Adicionalmente, Orla formula objeciones adicionales sobre la **relevancia y materialidad** de los Documentos Solicitados. El Tribunal debe rechazar estas objeciones adicionales por los motivos que se exponen a continuación: De entrada, cabe destacar que la crítica de Orla no niega de ninguna manera que los Documentos Solicitados son relevantes para establecer que *"(i) Panamá siempre mantuvo a Orla informada respecto de las circunstancias de interés público que impedían el otorgamiento de la prórroga de los Contratos de Concesión y la aprobación del EsIA Categoría III, (ii) Orla era consciente de la razonabilidad de la conducta del Estado en relación con la prórroga de los Contratos de Concesión y el trámite del EsIA Categoría III y, en particular, de la decisión de suspender el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el desarrollo de proyectos de minería metálica a cielo abierto, y (iii) las expectativas de Orla en relación con la obtención de la prórroga de los Contratos de Concesión y los plazos del trámite del EsIA Categoría III no son las que alega en este Arbitraje*". En lugar de disputar la relevancia de los Documentos Solicitados (pues no hay argumentos válidos para refutarla), Orla se enfoca en cuestionar, sobre el fondo, la posición que el Estado busca sustentar con los Documentos Solicitados, a saber, "*que Orla siempre supo que no se reunían las condiciones para que el Proyecto Cerro Quema*

	adquiriera una licencia social de operación y que ello impedía que el Estado pudiera otorgarle los permisos y autorizaciones pendientes (en particular, la aprobación del EsIA Categoría III y la prórroga de los Contratos de Concesión)". En esencia, Orla alega que, dado que (i) MiAmbiente aprobó el EsIA Categoría III el 25 de mayo de 2023 (última fecha del período solicitado) y (ii) la aprobación del EsIA era la condición exigida por la Contraloría para refrendar las Adendas de los Contratos de Concesión, "*it is entirely unclear how Orla could have been aware (at any stage) that the conditions for granting an extension of the Concession Contracts were not met*". Como ha explicado el Estado, la fase de exhibición de documentos no es el momento procesal oportuno para presentar alegatos sobre el fondo, y Panamá se reserva el derecho de responder a estas alegaciones en el momento procesal oportuno. Sin perjuicio de lo anterior, la objeción de Orla sobre esta base debe ser rechazada. En efecto, el hecho de que el EsIA Categoría III hubiese sido aprobado al final del periodo abarcado por la Solicitud nada dice sobre el hecho de que Orla sabía que, hasta esa fecha, no se cumplían las condiciones para el otorgamiento de la prórroga de los Contratos de Concesión. Adicionalmente, contrariamente a lo que sugiere Orla, y como explica el Estado en la Contestación, la aprobación del EsIA Categoría III no era la única condición de la cual dependía el otorgamiento de la prórroga de los Contratos de Concesión. Entre otras, el MICI y la Contraloría debían evaluar la conveniencia de dicha prórroga para los intereses de la nación, para lo cual la ausencia de una LSO para el Proyecto Cerro Quema era particularmente relevante (**Contestación**, párr. 786, 912). Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de especificidad y excesiva onerosidad.

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 17</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>Las Comunicaciones enviadas y/o recibidas por cualquier miembro del Board of Directors, y/o Chief Executive Officer, y/o Chief Operating Officer, y/o Chief Financial Officer y/o, Gerente General de Orla y/o MCQSA entre el 25 de mayo de 2023 (fecha de aprobación del EsIA Categoría III, C-336) y el 11 de marzo de 2024 (fecha en que el MICI notificó los recursos de reconsideración a MCQSA, C-392, C-393, C-394) que mencionan:
(i) El estado de las solicitudes de prórroga de los Contratos de Concesión;
(ii) Las razones por las cuales el MICI no otorgaba la prórroga de los Contratos de Concesión;
(iii) Las razones por las cuales la Contraloría General no refrendaba los Contratos de Concesión; y/o
(iv) Los intercambios entre, por un lado, personal de Orla y/o MCQSA y, por otro lado, funcionarios del Estado panameño en los que se comentaron los puntos (i), (ii) y/o (iii).
Se excluyen de la solicitud las Comunicaciones enviadas a, o remitidas por funcionarios del Estado panameño.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 177, 190, 209, 218, 245, 254, 274, 280, 446, 565; C-336,C-363, C-392, C-393, C-394.</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, los Documentos Solicitados (i) son relevantes para el caso de Panamá y (ii) materiales para la resolución del caso por los mismos motivos expuestos en la Solicitud No. 11, mutatis mutandis.
En segundo lugar, los Documentos Solicitados existen y se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla. Orla ha presentado comunicaciones internas de este período como prueba, incluyendo correos electrónicos entre los empleados de Orla en los que se discute el estado de las solicitudes pendientes tras la aprobación del EsIA Categoría III (C-363).</td></tr>
<tr><td colspan="2">Objeciones a la Solicitud de Documentos</td><td>Orla notes that this request is identical in wording to Request No. 14, save for the different date range (spanning some ten months between May 25, 2023 and March 11, 2024.
Panama states that the “Requested Documents (i) are relevant to the Panama case and (ii) are material to the resolution of the case for the same reasons set forth in the Request No.11, mutatis mutandis”. As such, Orla</td></tr>
</table>

	incorporates herein its objections to Request No. 11, as well as the almost identical Request No. 14, as if set out herein *mutatis mutandis*. In addition, Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Extrapolating from the arguments in Request No. 11 above, Panama argues that the requested documents are relevant because they would show that "*Orla was always aware that the conditions for granting an extension of the Concession Contracts were not met*". Yet the present request concerns a date range **after** MiAmbiente approved the Category III EsIA on May 25, 2023 and once Orla was awaiting the Comptroller's endorsement of the Concession Contracts based on the fact that the approval of the Category III EsIA, the condition imposed by the Comptroller for the endorsement of the Concession Contracts, had been met. As such, Panama's argument here simply makes no logical sense and bears no relevance nor materiality on the case. Similarly, and again extrapolating from the arguments in Request No. 11 above, Panama argues that the requested documents would demonstrate that Orla was aware of the alleged delays in obtaining the Category III EsIA prior to the Critical Date (*i.e.*, July 3, 2021) and, therefore, that the claims associated with those delays have been barred by the statute of limitations. The date period for the present request however – being May 25, 2023 to March 11, 2024 – is wholly outside any potential arguments in relation to limitation periods and thus should be wholly disregarded.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados.</u>** Orla incorpora las mismas objeciones que formuló respecto de la Solicitud No. 11, por lo que el Estado se remite a la refutación de dichas objeciones, la cual se aplica íntegramente a esta Solicitud, *mutatis mutandis*. Adicionalmente, Orla formula objeciones adicionales sobre la **relevancia y materialidad** de los Documentos Solicitados. El Tribunal debe rechazar estas objeciones adicionales por los motivos que se exponen a continuación. **En *primer lugar***, Orla alega que la Solicitud "*simply makes no logical sense"* porque el período solicitado es posterior a la aprobación del EsIA Categoría III (25 de mayo de 2023) y, por lo tanto, la condición exigida por la Contraloría para la refrendación de la Adenda ya habría sido cumplida. Este argumento es erróneo y revela una comprensión incompleta del caso del Estado.

	El Estado no fundamenta la relevancia de esta Solicitud únicamente en el argumento de que "*Orla was always aware that the conditions for granting an extension of the Concession Contracts were not met*". Los Documentos Solicitados son relevantes porque demuestran lo que Orla sabía y discutía internamente durante el período en que, pese a la aprobación del EsIA Categoría III, el MICI y la Contraloría seguían sin otorgar la prórroga. En particular, los Documentos demostrarán que Orla era consciente de que la aprobación del EsIA Categoría III no era suficiente para que la prórroga fuera otorgada, y que existían otras razones – vinculadas a la oposición social y al proceso de reforma legislativa del sector minero que se estaba llevando – que justificaban la suspensión del trámite de prórroga de los Contratos de Concesión. Esto es directamente relevante para sustentar la razonabilidad de la conducta del Estado, y la transparencia de éste ante Orla respecto del trámite de aprobación de la prórroga de los Contratos de Concesión (**Contestación**, párrs. 177, 190, 209, 218, 245, 254, 274, 280, 446). **En *segundo lugar***, en cuanto a la relevancia de los Documentos para establecer la prescripción de los reclamos de la Demandante, Orla alega que el período de esta Solicitud (mayo de 2023 a marzo de 2024) "*is wholly outside any potential arguments in relation to limitation periods and thus should be wholly disregarded*". Orla se equivoca. El hecho de que el periodo de la solicitud sea posterior a la Fecha Crítica no implica que los Documentos Solicitados sean irrelevantes para establecer la prescripción. En efecto, los Documentos Solicitados (posteriores a la Fecha Crítica) establecen el conocimiento que Orla tenía desde años antes de los supuestos retrasos en el trámite del EsIA. En cualquier caso, la prescripción es solo uno de los tres motivos de relevancia invocados por el Estado. Los Documentos Solicitados siguen siendo plenamente relevantes para los otros dos motivos – (en relación con su defensa relativa a las supuestas expectativas legítimas de Orla y la transparencia en la conducta del Estado) – que Orla no ha controvertido. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de especificidad y excesiva onerosidad.

3. INACTIVIDAD DE ORLA

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 18**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Documentos elaborados y/o revisados por Orla y/o MCQSA entre el 6 de diciembre de 2016 (fecha en que Orla adquirió el Proyecto Cerro Quema, **C-64**) y el 10 de mayo de 2021 (fecha de suscripción de la minuta de Adenda por el MICI antes de su envío a la Contraloría General para el proceso de refrendo, **C-193**) que evalúan la posibilidad de recurrir a los tribunales panameños para forzar una decisión de las autoridades respecto de (i) las solicitudes de prórroga de los Contratos de Concesión, y/o (ii) la aprobación del EsIA Categoría III.
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 10, 172, 793-795, 1413-1415; **C-64, C-193**
	Comentarios	En *primer lugar*, los Documentos Solicitados **son relevantes para el caso de Panamá** por dos motivos. Primero, Panamá explicó que Orla no buscó impulsar los trámites pendientes, entre otras razones, porque (i) no se encontraba preparada para iniciar las actividades de explotación en el Proyecto Cerro Quema, y (ii) optó por mantener sus solicitudes pendientes para seguir explorando (*i.e.*, obteniendo más información sobre las reservas y recursos), sin que el reloj de un nuevo plazo de concesión comenzara a correr en su contra. En consecuencia, Orla no puede calificar de arbitrarias las supuestas demoras en que habrían incurrido las autoridades a cargo de resolver sus solicitudes pendientes (**Contestación**, párrs. 172, 793-795). Los Documentos Solicitados demuestran que Orla sabía que podía impulsar y forzar decisiones de las autoridades administrativas con respecto a la (i) solicitudes de prórroga de los Contratos de Concesión, y (ii) la solicitud de aprobación del EsIA Categoría III, pero estratégicamente optó por no hacerlo. Segundo, Panamá explico que Orla contribuyó a las alegadas demoras que ahora califica como "*arbitrarias*" al no utilizar los mecanismos legales que tenía a su disposición (*e.g.*, silencio administrativo negativo) para forzar una respuesta por parte del Estado (**Contestación**, párrs. 10, 793-795, 1413-1415).

		Los Documentos Solicitados demuestran que Orla analizó la opción de acudir a la figura del silencio administrativo negativo para forzar una decisión en el trámite de la solicitud de prórroga de los Contratos de Concesión y la aprobación del EsIA Categoría III, pero optó por no acudir a ella (contribuyendo así a la supuesta demora de la que ahora se queja). En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **son materiales para la resolución del caso**, pues son determinantes para la decisión que debe tomar el Tribunal respecto de (i) la supuesta arbitrariedad que Orla atribuye a la conducta del Estado en relación con el trámite de sus solicitudes de aprobación del EsIA Categoría III y de prórroga de los Contratos de Concesión, y (ii) la contribución de Orla al supuesto daño cuya compensación reclama. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y están en **poder, custodia y/o control** de Orla. Orla afirma que las supuestas demoras en los trámites de la solicitud de prórroga de los Contratos de Concesión y la aprobación del EsIA Categoría III habría sido arbitraria y le habría causado un perjuicio. Por lo tanto, Orla necesariamente evaluó la oportunidad de recurrir a los mecanismos legales disponibles bajo el Derecho panameño para forzar una respuesta del Estado en el marco de estos trámites.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The documents requested are subject to legal professional privilege:</u>** Panama asks for documents that "*assess the possibility of resorting to Panamanian courts to compel a decision*" by governmental authorities. These documents by their very nature reflect legal advice and legal strategy. Any assessment by Orla or MCQSA of whether to initiate judicial proceedings before Panamanian courts would have been undertaken by or in consultation with legal counsel. Such documents therefore constitute privileged attorney-client communications and/or protected legal work product. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** Even if the documents sought were not protected by legal professional privilege, the request is wholly unspecific, over broad and vague. Panama asks for unspecified documents "*prepared and/or reviewed by Orla and/or MCQSA*" over a time span of approximately four and a half years that "*assess the possibility*" of MCQSA initiating proceedings before the Panamanian courts to "*compel a decision regarding*" its requests for extensions of the

	Concession Contracts and/or the approval of the Category III EsIA. This request is wholly vague, and it is unclear how Orla should go about searching for such a broad and vague description of unspecified documents. This request wholly fails to define a document or a defined category of documents within the IBA Rules. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Further, a request for all documents "*prepared and/or reviewed"* over a four and a half year period that might touch upon the "*possibility*" of initiating proceedings is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **<u>The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>** Given that Panama has not requested specific documents, but only a very broad description of potential documents it speculates were created over a four and a half year period some five to ten years ago, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist and/or, if they do, are in the possession, custody or control of Orla. Panama merely alleges that "*Orla necessarily evaluated the opportunity to resort to the legal mechanisms available under Panamanian law to compel a response from the State within the framework of these proceedings*" without pointing to a shred of evidence where Orla may have suggested this. As such, Panama has failed to establish that the requested documents exist in accordance with the IBA Rules.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados.</u>** *In limine*, **Orla no cuestiona la relevancia** de los Documentos Solicitados para el caso del Estado ni que éstos son **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal. Esto debería bastar para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados. En realidad, lo que pretende Orla es excluir la exhibición de Documentos cuya relevancia y materialidad reconoce sobre la base de una alegación genérica y no probada de un supuesto secreto profesional. El Tribunal no puede permitir este tipo de abuso y debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, tres motivos:

	En *primer lugar*, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, cabe destacar la contradicción en la que incurre Orla al afirmar, por un lado, que los Documentos Solicitados estarían cubiertos por el secreto profesional y, por otro lado, que no sabe a qué documentos se refiere la Solicitud. Si Orla ha podido identificar que los documentos estarían supuestamente cubiertos por el secreto profesional (que, como se explica más adelante, no está probado), es porque sabe perfectamente qué documentos están cubiertos por la solicitud. Segundo, y en cualquier caso, el Estado destaca que **Orla no formula ninguna objeción concreta al alcance temporal** (*i.e.*, entre el 6 de diciembre de 2016 y el 10 de mayo de 2021), **personal** (*i.e.*, Orla y/o MCQSA) o **material** (i.e. "*Documentos [...] que evalúan la posibilidad de recurrir a los tribunales panameños para forzar una decisión de las autoridades respecto de (i) las solicitudes de prórroga de los Contratos de Concesión, y/o (ii) la aprobación del EsIA Categoría III*") de la Solicitud. En efecto, Orla se limita a transcribir la Solicitud del Estado y a afirmar – sin argumentar – que los parámetros que delimitan la categoría de Documentos Solicitados constituirían una "*broad and vague description of unspecified documents*" y que "*it is unclear how Orla should go about searching for [them]*". Estas afirmaciones sin argumentación ni sustento deben ser rechazadas *in limine*. En cualquier caso, el Estado reitera que ha utilizado parámetros objetivos y pertinentes para establecer el alcance temporal, personal y material de una categoría concreta y específica de Documentos conforme a las exigencias de las Reglas de la IBA. En cuanto al cuestionamiento – francamente, cínico – de Orla sobre "*how [it] should go about searching for*" los Documentos Solicitados, la respuesta es que debe hacerlo sobre la base de los parámetros objetivos y específicos de la Solicitud. Orla puede transmitir la descripción de los Documentos Solicitados a los departamentos propios y de MCQSA que evaluaron la posibilidad de acudir a las cortes panameñas (la Demandante debe saber cuáles son esos departamentos) y solicitarles que proporcionen aquellos que respondan a la descripción. A su vez, los departamentos correspondientes podrán buscar en sus archivos de entre el 6 de diciembre de 2016 al 10 de mayo de 2021 los Documentos que evalúan la posibilidad de acudir a los tribunales panameños para forzar una decisión de las autoridades sobre (i) las solicitudes de prórroga de los Contratos de Concesión, y/o (ii) la aprobación del EsIA. Esto debería bastar para localizar los Documentos Solicitados.

	En caso de que resulte necesario, y sin que la búsqueda se pueda limitar a esto, las personas encargadas podrán utilizar términos de búsqueda como "*silencio administrativo*", "*tribunales panameños*" (y términos equivalentes) en combinación con términos asociados a los trámites administrativos en cuestión (e.g., "*solicitud*", "*prórroga*", "*aprobación*", "*EsIA*" y términos equivalentes). Estos son precisamente los "*términos de búsqueda*" que el artículo 3.3(a)(ii) de las Reglas de la IBA contempla como medio eficiente y económico de búsqueda de documentos en formato digital. Tercero, a diferencia de Orla – quien no ha dado ninguna explicación o evidencia circunstancial de la existencia de los documentos que solicita –, y contrariamente a lo que afirma, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that [the] responsive documents exist*". Como explicó el Estado, Orla alega que las supuestas demoras en los trámites de la solicitud de prórroga de los Contratos de Concesión y la aprobación del EsIA Categoría III habrían sido arbitrarias y le habrían causado un perjuicio. Por lo tanto, en el periodo en que se extendió la supuesta demora, Orla debió evaluar las opciones que tenía a su disposición para poner fin a la misma y forzar una decisión de las autoridades competentes. Un ejemplo de esas opciones es acudir a la figura del silencio administrativo negativo (**Contestación**, párrs. 172-176, 793-795). Es más que razonable presumir que la evaluación de estas opciones por Orla y/o MCQSA fue plasmada en Documentos (i.e., los Documentos Solicitados). Lo irrazonable sería presumir – como sugiere Orla – que una empresa minera que alega haber invertido millones de dólares en el Proyecto, y cuyas solicitudes permanecieron pendientes por años, no haya evaluado la posibilidad de recurrir a los mecanismos legales disponibles para forzar una respuesta de las autoridades competentes. **En *segundo lugar***, contrariamente a lo que alega (sin argumentar) Orla, el Estado sí estableció que los Documentos Solicitados están razonablemente bajo el **poder, custodia y/o control** de Orla. Como explicó el Estado, los Documentos Solicitados fueron preparados para o por MCQSA y/o Orla, por lo que, por definición, están bajo su poder, custodia y control. **En *tercer lugar***, Orla no ha probado que los Documentos Solicitados estén cubiertos por **secreto profesional**. La afirmación genérica de que los "*documents by their very nature reflect legal advice and legal strategy*" y que, por ello, "*[they] constitute privileged attorney-client communications and/or protected legal work product*" es insuficiente. Primero, Orla pretende objetar la exhibición de los Documentos Solicitados sobre la base de que éstos "*are subject to legal professional privilege"* sin indicar la base jurídica sobre la cual dicho privilegio estaría fundado. Si bien el artículo 3.5 de las Reglas de la IBA permite objetar a la exhibición de

	Documentos por "*las razones mencionadas en [el] Artículo[] 9.2*", este último artículo exige establecer la "*existencia de impedimento legal o privilegio (privilege) bajo las normas jurídicas o éticas determinadas como aplicables por el Tribunal Arbitral*". Orla, sin embargo, ni siquiera invoca una norma jurídica para sustentar su objeción, por lo que, mucho menos, establece la *"existencia de [un] [...] privilegio (privilege)"* que justifique la retención de los Documentos Solicitados. Segundo, la premisa del argumento de Orla es incorrecta. No es cierto que los Documentos Solicitados "*by their very nature reflect legal advice and legal strategy*". Aunque es posible que algunos Documentos Solicitados reflejen "*legal advice*" o "*legal strategy*", algo que Orla debe establecer en cada caso concreto, no es algo que resulte de su naturaleza. En efecto, la Solicitud incluye Documentos que evalúan – no necesariamente desde la perspectiva jurídica, sino también de conveniencia para Orla y el desarrollo del Proyecto – la posibilidad de acudir a tribunales panameños para desbloquear los trámites pendientes. En cualquier caso, es insuficiente afirmar que un documento contiene "*legal advice*" o "*legal strategy*" para establecer que está cubierto por el secreto profesional. Dicho secreto debe establecerse sobre la base de una norma jurídica concreta – algo que Orla no ha hecho. Tercero, y en cualquier caso, el supuesto privilegio debe ser establecido específicamente para cada Documento que deba ser exhibido. Orla no lo ha hecho y, por lo tanto, su objeción sobre la base del artículo 9.2 de las Reglas de la IBA debe ser rechazada. En cualquier caso, si Orla se rehúsa a exhibir algún Documento Solicitado alegando que es privilegiado, el Tribunal deberá ordenarle que presente una lista de privilegio (*privilege log*) en la que, para cada Documento retenido, incluya, como mínimo, (i) una descripción detallada del Documento (incluidos los asuntos de los que trata), (ii) los remitentes y destinatarios del Documento, (iii) la fecha de elaboración del Documento, y (iv) la justificación de por qué el Documento es privilegiado (incluida la fuente normativa que justifica dicha retención sobre la base del privilegio). El Estado se reserva el derecho de (i) objetar dicho *log* y solicitar que uno o varios Documentos listados sean exhibidos, y (ii) acudir al Tribunal en caso de que dicha exhibición sea insuficiente. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 19**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Documentos elaborados y/o revisados por Orla y/o MCQSA entre el 10 de mayo de 2021 (fecha de suscripción de la minuta de Adenda por el MICI antes de su envío a la Contraloría General para el proceso de refrendo, **C-193**) y el 25 de mayo de 2023 (fecha de aprobación del EsIA Categoría III, **C-336**) que evalúan la posibilidad de recurrir a los tribunales panameños para forzar una decisión de las autoridades respecto de (i) las solicitudes de prórroga de los Contratos de Concesión, y/o (ii) la aprobación del EsIA Categoría III.
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 10, 172, 793-795, 1413-1415; **C-193, C-336**
	Comentarios	Los Documentos Solicitados (i) son **relevantes para el caso de Panamá**; (ii) **materiales para la resolución del caso**, y (iii) **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla por los mismos motivos expuestos en la Solicitud No. 18, *mutatis mutandis*.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla notes that this request is identical in wording to Request No. 18, save for the different date range (spanning some two years between May 10, 2021, and May 25, 2023. Panama states that "*The Requested Documents (i) are relevant to the Panama case; (ii) are material to the resolution of the case; and (iii) exist and are in the possession, custody, and/or control of Orla for the same reasons set forth in the Request No.18, mutatis mutandis*". It offers no other justification for this request. As such, Orla incorporates herein its objections to Request No. 18 as if set out herein *mutatis mutandis*.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos		**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados**. El Estado se remite a las respuestas de las objeciones realizadas en la Solicitud No. 18 *mutatis mutandis,* y por esas razones el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.
Decisión del Tribunal		Estimada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 20**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Los siguientes Documentos elaborados y/o revisados por Orla entre el 6 de diciembre de 2016 (fusión entre Orla y Pershimco, **C-63**) y el 31 de diciembre de 2021 (fecha de entrada en operación de Camino Rojo): **(i)** Las presentaciones a la Junta Directiva de Orla en que se evalúa y/o compara la inversión en el Proyecto Cerro Quema respecto de la inversión en el proyecto Camino Rojo en México, incluidos los Documentos de sustento; **(ii)** Los Documentos puestos a disposición de los miembros de la Junta Directiva y/o accionistas de Orla en que evalúan y/o comparan la inversión en el Proyecto Cerro Quema respecto de la inversión en el proyecto Camino Rojo en México; y/o **(iii)** Las actas y/o minutas de reunión de la Junta Directiva en que se evalúa y/o compara la inversión en el Proyecto Cerro Quema respecto de la inversión en el proyecto Camino Rojo en México.
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 9, 29, 150, 172; **C-248**.
	Comentarios	En *primer lugar*, los Documentos Solicitados son relevantes para el caso de Panamá. Panamá explicó que Orla decidió enfocar sus recursos y esfuerzos en el desarrollo de su proyecto Camino Rojo en México, que entró en operación en diciembre de 2021, en lugar de impulsar los trámites pendientes en Cerro Quema (**Contestación**, párrs. 9, 29, 150 y 172). En particular, pese a saber, desde abril de 2017, que la prórroga de las Concesiones de Oro y Plata dependía de la aprobación del EsIA Categoría III, Orla no impulsó ese trámite sino hasta septiembre de 2020 - más de tres años después - porque prefería mantener sus solicitudes en suspenso mientras priorizaba Camino Rojo y evitaba que comenzaran a correr plazos en su contra (**Contestación**, párr. 9 y 172). Los Documentos Solicitados demuestran que Orla estratégicamente decidió postergar el desarrollo de Cerro Quema para concentrar sus recursos en Camino Rojo, contribuyendo así a las supuestas demoras de las que ahora se queja. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que deberá tomar el Tribunal respecto de (i) la supuesta arbitrariedad que Orla

		atribuye a la conducta del Estado en relación con el trámite de sus solicitudes, y (ii) la contribución de Orla al supuesto daño cuya compensación reclama. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **poder, custodia y/o control** de Orla, como empresa cotizada en las bolsas de Toronto y Nueva York, está obligada a documentar sus decisiones estratégicas de inversión. En particular, la decisión de priorizar Camino Rojo sobre Cerro Quema implicó asignaciones presupuestarias y estratégicas que necesariamente fueron discutidas y aprobadas por la Junta Directiva de Orla. De hecho, Orla evaluó al menos tres escenarios para el 2022, incluyendo avanzar con el proyecto, continuar en modo de exploración, o poner el proyecto en "*care and maintenance*" (**C-248**, pág. 3). Los Documentos Solicitados corresponden a aquellos que Orla necesariamente elaboró en el marco de estas decisiones estratégicas.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama's allegations in relation to Orla's alleged focus on Camino Rojo have absolutely no practical or legal effect on Orla's case in relation to the Cerro Quema investment – and Panama has not presented any legal or factual case that it does in its Counter-Memorial or any other pleadings. The allegations are mere conjecture and speculation which do not relate to the matters in the case. Camino Rojo is a separate investment in a different State, Mexico, and is entirely unconnected with Orla's investment in Panama or the issues in this arbitration. Panama's speculation as to Orla's other investments in other States, which are not governed by the same treaty and have no bearing whatsoever on Panama's behavior in relation to Orla's investment, is wholly irrelevant. With the same success, Panama might seek and allege it relevant that Orla had any other investments anywhere in the world – but this is not how claims under bilateral treaties works, otherwise every single investment anywhere in the world by a claiming investor would have to be analyzed – which is clearly not the practice in investment arbitration. The request is irrelevant and immaterial in relation to Orla's claim and Panama's defense on Panama's breaches of the Canada-Panama FTA. In the same vein, "*Orla's strategic investment decisions*" as a company generally have nothing to do with Panama's breaches of its obligations under the Treaty, nor has Panama illustrated how it might be relevant beyond a bare conclusion that it is relevant and material to the present arbitration. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** In any event, the request is not specific and is over broad and vague. Panama asks for unspecified documents or "*presentations*" "*made available*" to "*members of Orla's Board of Directors and/or shareholders*" (including any

	supporting documents) which evaluate or compare Orla's Panamanian investment with an unrelated Mexican investment, or the "*minutes and/or meeting records of the Board of Directors*" which consider the same. This sweeps in any internal corporate material that mentions both projects, regardless of its purpose of context. Panama has framed its Request so broadly as to encompass the entirety of Orla's internal strategic deliberations over a half-decade and is simply too vague and broad to be acceptable. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** In addition to the broad and vague formulation of the request itself, a request for all documents "*prepared and/or reviewed*" by Orla made available to directors and shareholders "*evaluating and/or comparing*" the Cerro Quema and Camino Rojo projects is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **<u>The documents requested are Commercial Sensitive and/or Confidential:</u>** Documents prepared in connection with Orla's other investments in other States and any business decisions or evaluations thereof (whether or not in comparison with each other) are inherently commercially sensitive. They may contain proprietary analyses, financial projections, strategic assessments, and valuations that are confidential to Orla and that were never intended for disclosure to third parties. Even where a confidentiality order is in place, the production of such documents in these proceedings would risk exposing commercially sensitive information to an adverse party. Panama has not demonstrated that the probative value of the documents sought outweighs the legitimate interest in protecting this confidential information, as required under Article 9(2)(e) of the IBA Rules. **<u>The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>** Given that Panama has not requested specific documents, but only a very broad description of potential documents it speculates were created, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist and/or, if they do, are in the possession, custody or control of Orla. Panama merely alleges that "*[a]s a company listed on the Toronto and New York stock exchanges, Orla is required to document its strategic investment decisions. In particular, the decision to prioritize Camino Rojo over Cerro Quema involved budgetary and strategic allocations that were necessarily discussed and approved by Orla's Board of Directors. In fact, Orla evaluated at least three scenarios for 2022, including moving forward with the project, continuing in*

	exploration mode, or placing the project on 'care and maintenance'". This is not enough to discharge the criteria under the IBA Rules for the existence of the documents – and Panama is merely speculating as to their existence.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados.** Lo que pretende Orla es limitar arbitrariamente el acceso de Panamá y este Tribunal solo a aquellos documentos que le parecen convenientes para su caso. El Tribunal no puede permitir este abuso y debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, cuatro motivos. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica"*** y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen"*** (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** de la Solicitud (i.e., entre el 6 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2021), **ni al alcance personal** (i.e., Orla, su Junta Directiva y/o accionistas). Segundo, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud, Orla no se queja respecto de la especificidad del tipo de Documentos Solicitados (i.e., "*presentaciones a la Junta Directiva"*, "*Documentos"*, y "*actas y/o minutas de reunion"* de la Junta Directiva). Asimismo, a diferencia de las otras Solicitudes, no cuestiona los verbos utilizados para establecer la relación entre el tipo de Documento solicitado y su objeto (i.e., "*evalúa y/o compara"*). Contrariamente a lo que afirma Orla, la Solicitud no abarca "*any internal corporate material that mentions both projects"*. La Solicitud exige que dichos documentos contengan una ***evaluación y/o comparación*** de "*la inversión en Cerro Quema* ***respecto de*** *la inversión en Camino Rojo*". Es decir, la Solicitud requiere una relación de comparación o evaluación entre ambas inversiones, no la mera mención de ambos proyectos. Un documento interno que mencione Camino Rojo sin evaluar o comparar su inversión respecto de Cerro Quema no estaría cubierto por la Solicitud. Finalmente, la Solicitud no abarca "*the entirety of Orla's internal strategic deliberations over a half-decade"*. La Solicitud se limita a documentos de la **Junta Directiva –** no de cualquier departamento o empleado de Orla ; que contengan una evaluación o comparación entre **dos proyectos específicos**, dentro de un período temporal delimitado que Orla no ha objetado. Esto no es una solicitud genérica sobre las deliberaciones estratégicas de Orla. **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3(3)(b)).

	Primero, en línea con la práctica establecida en el arbitraje internacional, los Documentos que solicita el Estado son relevantes para *su* caso y no para "*Orla's claim*". Por lo tanto, es irrelevante que Orla considere que sus decisiones estratégicas de inversión "*have nothing to do with Panama's breaches of its obligations under the Treaty*". Esto no es lo que busca establecer el Estado con los Documentos Solicitados. Segundo, lo que sí establecen los Documentos Solicitados es que Orla decidió estratégicamente postergar el desarrollo del Proyecto Cerro Quema para concentrar sus recursos en Camino Rojo. Esto es relevante para el caso del Estado porque confirma que Orla – pese a saber, desde abril de 2017, que la prórroga de las Concesiones de Oro y Plata dependía de la aprobación del EsIA Categoría III – no impulsó ese trámite sino hasta septiembre de 2020, más de tres años después, porque prefería mantener sus solicitudes en suspenso mientras priorizaba Camino Rojo y evitaba que comenzaran a correr plazos en su contra (**Contestación**, párrs. 9, 172). Los Documentos Solicitados son relevantes porque muestran que las supuestas demoras que Orla atribuye arbitrariamente al Estado son, en realidad, atribuibles a la propia decisión estratégica de Orla de no avanzar con el Proyecto Cerro Quema. Tercero, contrariamente a lo que afirma Orla, los hechos que prueban los Documentos Solicitados respecto de la priorización de Camino Rojo no son "*mere conjecture and speculation*". El Estado ha explicado su posición al respecto en la Contestación (párrs. 9, 29, 150, 172). En la medida en que los Documentos Solicitados sustentan esta posición del Estado, son relevantes para su caso. Cuarto, el argumento de Orla según el cual Camino Rojo es "*a separate investment in a different State*" y que, de aceptarse la posición del Estado, "*every single investment anywhere in the world by a claiming investor would have to be analyzed*" es una distorsión de la Solicitud del Estado. El Estado no solicita documentos sobre cualquier inversión de Orla en el mundo. El Estado solicita documentos sobre la principal inversión que Orla estaba desarrollando al mismo tiempo que Cerro Quema, y que, como explicó en su Contestación, fue la razón por la cual Orla decidió no impulsar los trámites pendientes en Panamá. **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que alega (sin argumentar) Orla, los Documentos Solicitados se encuentran razonablemente bajo su poder, custodia y/o control. En efecto, el Estado solicita presentaciones a la Junta Directiva, documentos puestos a disposición de sus miembros y actas de reunión. Todos estos Documentos fueron elaborados por y para Orla, y por definición, están bajo su poder, custodia y/o control. Lo irrazonable sería presumir, como sugiere la Demandante, que una empresa cotizada en bolsa no conserva las presentaciones y actas de su propia Junta Directiva. **En cuarto *lugar***, Orla no ha probado que los Documentos Solicitados estén protegidos por **confidencialidad comercial** conforme al artículo 9.2(e) de las Reglas de la IBA. La afirmación genérica de que los documentos

	"*are inherently commercially sensitive*" porque fueron "*prepared in connection with Orla's other investments in other States*" y que contendrían "*proprietary analyses, financial projections, strategic assessments, and valuations that are confidential to Orla*" es insuficiente. Primero, Orla pretende objetar la exhibición de los Documentos Solicitados sobre la base de que éstos serían "*commercially sensitive*" sin indicar la información concreta cuya divulgación causaría un perjuicio específico a Orla. Si bien el artículo 3.5 de las Reglas de la IBA permite objetar la exhibición de Documentos por "*las razones mencionadas en [el] Artículo[] 9.2",* el artículo 9.2(e) exige demostrar la existencia de "*confidencialidad por razones comerciales o técnicas, que el Tribunal Arbitral estime suficientemente relevantes".* Orla, sin embargo, ni siquiera identifica qué información específica dentro de los Documentos Solicitados sería comercialmente sensible, ni explica por qué su divulgación causaría un perjuicio concreto. Decir simplemente que documentos preparados en el contexto de una fusión son "*inherently*" confidenciales no es suficiente para establecer la existencia de razones de confidencialidad "*suficientemente relevantes*" que justifiquen la retención de los Documentos Solicitados. Segundo, la premisa del argumento de Orla es incorrecta. No es cierto que los Documentos Solicitados sean "*inherently commercially sensitive*" por el solo hecho de referirse a decisiones estratégicas de inversión. Prueba de que estos documentos no son confidenciales, es que Orla ha aportado al expediente presentaciones a su Junta Directiva – del mismo tipo que está siendo solicitado por el Estado – que reflejan información sobre sus decisiones de inversión en sus distintos proyectos mineros (e.g., Board Strategy Session de septiembre de 2023, **SEC-292**). Tercero, y en cualquier caso, la supuesta confidencialidad comercial debe ser establecida específicamente para cada Documento cuya retención se pretende. Orla no lo ha hecho y, por lo tanto, su objeción sobre la base del artículo 9.2(e) de las Reglas de la IBA debe ser rechazada. Subsidiariamente, si el Tribunal considera que no procede rechazar de plano la objeción de Orla sobre la base de una supuesta confidencialidad, y sin perjuicio de que ordene la exhibición de los Documentos Solicitados que no están cubiertos por dicha confidencialidad, el Estado solicita al Tribunal que instruya a Orla a presentar un *confidentiality log* en el que, para cada Documento retenido, incluya, como mínimo: (i) la fecha o el período que abarca el Documento Solicitado, (ii) el tipo de Documento (por ejemplo, correo electrónico, hoja de cálculo, etc.), (iii) una descripción detallada del Documento (incluidos los asuntos de los que trata), (iv) el/los remitente/s, (v) el/los destinatario/s, (iv) las razones por las cuales considera que el Documento Solicitado sería confidencial y (v) el número de Documentos retenidos, si son varios.

	Una vez Orla presente el confidentiality log, el Estado deberá tener una oportunidad para responder a las alegaciones de Orla sobre la confidencialidad de los Documentos en cuestión. En caso de desacuerdo, el Tribunal deberá decidir si considera que la confidencialidad está probada o, en su defecto, ordenar la exhibición de los Documentos Solicitados. En caso de que el Tribunal considere que la confidencialidad está probada, el Estado, como muestra de buena fe, manifiesta desde ya que está dispuesto a concluir un acuerdo de confidencialidad con Orla para salvaguardar la confidencialidad de los Documentos Solicitados. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada.

4. PROCESO DE REFORMA MINERA

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 21</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>En el marco de las consultas que el BID realizó a Orla y/o MCQSA como parte del proceso de consultoría orientado a realizar una revisión técnica integral de las políticas del sector minero y el Código de Recursos Minerales de Panamá entre el 1 de julio de 2019 (fecha en que Orla tuvo conocimiento sobre la consultoría del BID, C-132, pág. 4) y el 3 de noviembre de 2023 (fecha de promulgación de la Ley 407, CL-2):

(i) Las Comunicaciones entre, por un lado, Orla y/o MCQSA y, por otro lado, el BID y/o sus representantes en el marco de la consultoría, que mencionan los “desafíos ambientales, sociales [...], económicos” e “institucionales” enfrentados por Orla y/o MCQSA (R-153, pág. 6);

(ii) Las Comunicaciones entre personal de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA en que se comentan y/o evalúan y/o se preparan las respuestas a las consultas formuladas por el BID; y/o

(iii) Los Documentos revisados y/o elaborados por Orla y/o MCQSA en que se comentan y/o evalúan las consultas formuladas por el BID.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 46, 206-208, 275; C-132, CL-2, R-153</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, los Documentos Solicitados son relevantes para el caso de Panamá.

Panamá explicó que, ante la oposición social a la minería metálica en Panamá, la obsolescencia del Código de Recursos Minerales y la falta de consenso sobre la minería metálica como modelo de desarrollo (Contestación, párr. 46), el MICI – con el apoyo del BID – llevó a cabo una consultoría orientada a consultar a los distintos actores interesados sobre los principales elementos a considerar en el desarrollo y reforma de la política nacional minera (Contestación, párrs. 206-208, 275). MCQSA fue uno de los actores consultados en el marco de esta consultoría (R-153, pág. 7).

Los Documentos Solicitados demuestran que Orla estaba al tanto del proceso de reforma de la política minera en Panamá y de la oposición social a la minería metálica a cielo abierto. Asimismo, los Documentos Solicitados demuestran que Orla era consciente de que el proceso de reforma y la oposición social contra la minería metálica</td></tr>
</table>

		hacían necesario que el Estado suspendiera los trámites de autorizaciones y permisos para este tipo de proyectos, incluidos los trámites de la prórroga de los Contratos de Concesión y de aprobación del EsIA Categoría III. Lo anterior confirma que (i) Orla era consciente de que la conducta del Estado en relación con el trámite de las solicitudes de prórroga de los Contratos de Concesión y de la aprobación del EsIA Categoría III era razonable, y (ii) el Estado siempre fue transparente con Orla respecto de las razones que impedían la aprobación de sus solicitudes pendientes. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **son materiales para la resolución del caso,** pues son determinantes para la decisión que debe tomar el Tribunal respecto de la supuesta falta de transparencia y arbitrariedad que Orla atribuye a la conducta del Estado. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. En efecto, Orla fue consultada en el marco de la consultoría realizada por el BID. Los Documentos Solicitados fueron razonablemente elaborados y/o revisados por Orla para responder a dichas consultas.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to Panama's vague, over broad, speculative and irrelevant request for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably over broad and/or vague. Part (i) of the request asks for vague and unspecified communications which "*mention*" unspecified "*environmental, social, economic and institutional … challenges*" which were "*faced by Orla and/or MCQSA*" and which involved unspecified individuals at the Interamerican Development Bank ("**IDB**") or their unspecified "*representatives*". Panama fails to explain what it means by such vague and general terms. All Panama does is cite to page 6 of **Exhibit R-0153-SPA** which is a report that was prepared by MICI and the IDB from April of 2022, not Orla or MCQSA. As such, Panama's request fails to identify a narrow and specific category of communications either with regard to subject matter, or with whom. It is also over broad as it calls for any and all communications on general topics without regard to any of the specific issues as regards Panama's treatment of Orla's investment. In a similar vein, part (ii) of the request asks for communications between unspecified "*staff*" of the management and boards of Orla and MCQSA, leaving Orla to guess at which parties' communications are sought in this request. Further, the request seeks communication in which "*responses*" to unspecified "*inquiries*" from unspecified individuals at the IDB were "*discussed and/or evaluated and/or prepared*". Once again, the request is vague and non-specific: there is no attempt to identify what "*inquiries*" or "*responses*" Panama is even referring to. Moreover,

	what is mean by a communication that "*evaluates*" or "*prepares*" a response to an inquiry? The subject matter of the request is vague and unspecific. The same is true of part (iii) of the request which seeks unspecified documents relating to the same vague and unparticularized "*inquiries*". As such, the request is vague and non-specific. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Further, a request for all communications involving unspecified individuals at MCQSA or Orla *"mention[ing]*" unspecified "*environmental, social [...], economic*" and "*institutional*" "*challenges*", as well as request for unspecified documents in which unspecified "*inquiries*" concerning these vague topics were discussed and/or evaluated by unspecified individuals at MCQSA or Orla is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **<u>The request does not establish a reasonable basis that the requested documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>** Further, the request makes no effort to establish a basis that responsive documents even exist. The request asks for communications regarding unspecified "*challenges*" which were "*faced by Orla and/or MCQSA*", citing page 6 of the report at **Exhibit R-0153-SPA**. However, there is no indication in the report that such communications would even exist. Pages 6 and 7 of the report refer to a "*dialogue process*" whereby "*more than 35 organizations from the public and private sectors, civil society, indigenous communities*" were consulted. Moreover, while the report does identify Minera Cerro Quema as one of the private sector parties, the report goes on to state that the purpose of the consultation was to "*agree on the main elements to be considered in the development of a national mining policy*", and to "*identify challenges for the sustainable development of mining in Panama*". In other words, the express focus of the consultation was on the development of a national mining policy and the mining industry in Panama as a whole, and not any specific project. As such, there is no evidence or indeed even a suggestion that MCQSA or Orla were specifically consulted on any matters specific to them or to the Cerro Quema Project. As such, Panama's assumption that responsive documents exist is pure speculation and amounts to a fishing expedition. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Further, the requested documents are not relevant or material to either party's case. As discussed above, **Exhibit R-0153-SPA** refers to consultations carried about by MICI and a third party (the IDB) with a variety of actors in the

	mining sector in relation to the possible reform of the Mineral Resources Code and the Panamanian mining industry as a whole. There is no indication in the report that MICI or the IDB were focused on any issues having to do with Panama's treatment of Orla's concessions at Cerro Quema which are the focus of the claims. Furthermore, the report cited by Panama at **Exhibit R-0153-SPA** notes on page 6 that the referenced consultations took place between May 2021 and March 2022, and the final report was published in April 2022. Yet Panama's environmental agency MiAmbiente approved the Category III EsIA in May 2023, *after* the report was issued, thereby reflecting Panama's determination that the Cerro Quema Project was acceptable from an environmental perspective and did not present any concerns for the continuation of the project. Thus, regardless of whatever consultations may have taken place, the requested documents concerning such consultations could not have any conceivable relevance to assessing Panama's treatment of Orla's investment at issue in this case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados**. Orla reconoce que el informe del BID - en el que se basa esta Solicitud - "*does identify Minera Cerro Quema as one of the private sector parties*" que "*were consulted*". No obstante, Orla pretende privar a Panamá y este Tribunal del acceso a los documentos que necesariamente elaboró y revisó en el marco de esta consulta, pese a que son relevantes para el caso del Estado y materiales para las decisiones que debe tomar el Tribunal. El Tribunal no puede permitir este abuso y debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, tres motivos. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** (i.e., entre el 1 de julio de 2019 y el 3 de noviembre de 2023) de la Solicitud. Segundo, las críticas de Orla respecto del **alcance personal** de cada uno de los elementos listados en los numerales 'i' a 'iii' de la Solicitud carecen de sustento. **Con respecto al literal 'i'**: El Estado solicita Comunicaciones "*entre, por un lado, Orla y/o MCQSA y, por otro lado, el BID y/o sus representantes*". Si bien Orla reconoce que los términos "Orla" y "MCQSA" son suficientemente concretos y específicos, se queja de que el Estado no haya especificado los individuos vinculados al BID con los que Orla intercambió las Comunicaciones solicitadas. Esta crítica debe ser rechazada.

	Las Reglas de la IBA no exigen que el Estado especifique los individuos del BID que fueron los interlocutores de Orla en el marco de la consultoría (del mismo modo en que Orla no ha identificado individuos específicos del MICI o de MiAmbiente cubiertos por sus Solicitudes). Orla sabe perfectamente quiénes fueron estos interlocutores, pues fue MCQSA, su filial, la que estuvo en contacto directo con ellos en el marco de la consultoría. En consecuencia, las personas involucradas en las comunicaciones solicitadas son perfectamente identificables para Orla. **Con respecto al literal 'ii'**: El Estado solicita "*Comunicaciones entre personal de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA en que se comentan [...] las respuestas a las consultas formuladas por el BID*". Orla se queja, de nuevo, de que el Estado no haya especificado los individuos del BID que formularon las consultas. El Estado se remite a la respuesta a esta misma crítica respecto del numeral 'i', la cual aplica *mutatis mutandis* respecto del numeral 'ii'. Además, Orla se queja de que la Solicitud abarcaría "*unspecified 'staff' of the management and boards of Orla and MCQSA"* lo que llevaría a *"Orla to guess [...] which parties' communications are sought in this request*". Esta objeción es infundada. Orla no tiene que "*guess*" nada. El Estado ha de manera concreta y específica definido quiénes son los "*Órganos Internos*" de Orla y MCQSA[57]. En cualquier caso, al igual que ocurre con el personal del BID, Orla sabe perfectamente quién en el seno de la empresa fue el interlocutor del BID en el marco de la consultoría. **Con respecto al literal 'iii'**: El Estado destaca que **Orla no formula ninguna crítica** concreta al alcance personal de esta parte de la Solicitud y, en cualquier caso, da por reproducidas sus réplicas sobre este punto en relación con los literales 'i' y 'ii', *mutatis mutandis*. Tercero, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud, Orla no cuestiona la especificidad del tipo de Documentos Solicitados (i.e., "Documentos" y "Comunicaciones"). Sus críticas se dirigen exclusivamente a la delimitación del objeto de los Documentos Solicitados. **Con respecto al numeral 'i':** El Estado solicita "*Comunicaciones [...] que mencionan los 'desafíos ambientales, sociales [...], económicos' e 'institucionales' enfrentados por Orla y/o MCQSA*". Orla afirma que los términos utilizados para definir los objetos mencionados por las Comunicaciones serían "*vague and general*". No lo son. Los términos que utilizó el Estado en su Solicitud son exactamente los mismos que utilizó el BID para definir los desafíos de la industria minera que serían abordados en el marco de esta iniciativa (**R-153**, pág. 6). Orla, quien reconoce haber participado directamente en la iniciativa a través de MCQSA, conoce perfectamente cuáles son

[57] | Ver, pág. 3 ("*Órganos Internos*" *significa "los órganos de dirección, gestión y/o decisión de Orla y/o MCQSA, incluidos (sin limitación) su Junta Directiva (Board of Directors), comités del directorio, y la alta gerencia*").

	los desafíos concretos (y, más generalmente, los temas) respecto de los cuales fue consultada (y, por lo tanto, a los que se refiere la Solicitud). Es, francamente, cínico de su parte pretender que lo ignora. **En relación con el literal 'ii'**: El Estado solicita "*Comunicaciones [...] en que se comentan [...] las respuestas a las consultas formuladas por el BID*". Orla alega que "*there is no attempt to identify what 'inquiries' or 'responses' Panama is even referring to*". Esto es incorrecto. Como ya se indicó, Orla reconoce que el BID le formuló consultas en el marco de consultoría que resultó en la emisión del informe contenido en el Anexo **R-153**. Estas son las "*consultas*" a las que se refiere la Solicitud. Las "*respuestas*", son aquellas que Orla y/o MCQSA formularon para responder las consultas. Lo que solicita el Estado son las Comunicaciones en que Orla y/o MCQSA comentaron, evaluaron y/o prepararon estas respuestas. El alcance material de esta parte de la Solicitud no podría ser más concreto o específico. Es, por lo tanto, solo la mala fe la que puede explicar que Orla pretenda no entender "*what is mean[t] by a communication that 'evaluates' or 'prepares' a response to an inquiry*" . Esto es lo que significa. Una comunicación en la que Orla y/o MCQSA comentan y definen las respuestas que darán a las consultas formuladas por el BID. Estas mismas consideraciones **aplican *mutatis mutandis* al literal 'iii'**. Cuarto, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that any responsive **documents exist***". A diferencia de Orla – quien no ha dado ninguna explicación o evidencia circunstancial de la existencia de los documentos que ella solicita –, el Estado explicó que Orla fue consultada en el marco de la consultoría realizada por el BID, lo que constituye un indicio que permite presumir razonablemente que los Documentos Solicitados existen. De hecho, Orla reconoce que fue consultada por el BID, lo cual es una admisión de que los Documentos Solicitados, en efecto, existen. En un intento desesperado de negar lo obvio, Orla alega que "*the express focus of the consultation was on the development of a national mining policy and the mining industry in Panama as a whole, and not any specific project*", y que, por ello, no habría evidencia de "*that MCQSA or Orla were specifically consulted on any matters specific to them or to the Cerro Quema Project*". Este argumento es un *non sequitur*. El Estado está solicitando Documentos relativos los temas que el informe del BID indica expresamente fueron abordados en el proceso de diálogo en el que participó MCQSA. El hecho de que las consultas formuladas en este proceso no hayan abordado "*matters specific to [Orla / MCQSA] or to the Cerro Quema Project*" nada dice respecto de la existencia de los Documentos Solicitados. **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados **son relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3(3)(b)).

	Primero, es falso que los Documentos que solicita el Estado sean irrelevantes para "*either party's case*". El Estado ha explicado por qué los Documentos Solicitados son relevantes para **su caso**. Es irrelevante que los Documentos sean o no relevantes para el caso de Orla. Segundo, Orla alega que las consultas realizadas por el BID (a, entre otros, MCQSA) "*relat[e] to the possible reform of the Mineral Resources Code and the Panamanian mining industry as a whole*" y que, por lo tanto, "*[t]here is no indication in the report that MICI or the IDB were focused on any issues having to do with Panama's treatment of Orla's concessions at Cerro Quema which are the focus of the claims*". Orla se equivoca. La reforma del Código de Recursos Minerales y los desafíos enfrentados por la industria minera en su conjunto están directamente relacionados con las Concesiones de Orla y los trámites administrativos que estaban en curso. En efecto, dichas Concesiones y trámites están regulados por, entre otros, el Código de Recursos Minerales y, por lo tanto, se verían afectados por cualquier reforma. Además, como explicó el Estado en su Contestación, los desafíos que estaba enfrentando el Proyecto Cerro Quema – y, en particular, la falta de licencia social para operar – estaban siendo enfrentados por la industria minera en su conjunto, y no únicamente por MCQSA (**Contestación**, párr. 273). En cualquier caso, el único proyecto de MCQSA en Panamá era el Proyecto Cerro Quema. Por lo tanto, las respuestas que MCQSA dio a las consultas del BID sólo pudieron basarse en su experiencia en dicho Proyecto (incluido respecto de "*Panama's treatment of Orla's concessions*"). Siguiendo lógica de la propia Orla, esto hace que los Documentos sean relevantes, pues dicho "*treatment*" es "*the focus of [Orla's] claims*". Tercero, contrariamente a lo que sugiere Orla, el hecho de que las consultas del BID se realizaran antes de que "*MiAmbiente approved the Category III EsIA in May 2023*" no implica que los Documentos Solicitados sean irrelevantes. Este argumento es un *non sequitur*. La relevancia de los Documentos Solicitados radica en que demuestran que, durante el periodo cubierto por la Solicitud, Orla estaba al tanto del proceso de reforma y la oposición social que hacían necesaria (y razonable) la suspensión de los trámites vinculados al Proyecto. El hecho de que el EsIA fuese aprobado posteriormente no resta ningún valor probatorio a los Documentos Solicitados respecto de estos hechos anteriores a la aprobación. **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que afirma (sin argumentar) Orla, los Documentos Solicitados se encuentran razonablemente bajo su **poder, custodia y/o control**. Como explicó el Estado, los Documentos So y no licitados son Documentos que fueron elaborados por y/o para Orla y/o MCQSA. Por lo tanto, por definición, es razonable presumir que están bajo su **poder, custodia y/o control**. Lo que resulta irrazonable es presumir – como sugiere

	Orla – que, pese a haber participado en el proceso de consulta llevado a cabo por el BID, no tiene en su poder, custodia o control los Documentos generados para analizar y responder a dichas consultas. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada.

5. ESTRATEGIAS DE PRESIÓN Y SUPUESTO RESPALDO AL PROYECTO

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 22</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>En relación con las “protests” llevadas a cabo por los trabajadores de MCQSA el 14 y el 21 de septiembre de 2018 (C-114, págs. 11-12):
(i) Las Comunicaciones enviadas y/o recibidas por personal de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA entre el 14 de agosto de 2018 y el 31 de octubre de 2018 en que se organizan, comentan, mencionan, coordinan y/o aprueban las “protests”; y/o
(ii) Las Comunicaciones enviadas y/o recibidas por personal de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA entre el 14 de agosto de 2018 y el 22 de septiembre de 2018 en que se informa a los trabajadores de MCQSA sobre la programación, organización, objeto, y/o alcance de las “protests”.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 90-97, 163, 224, 288-289; C-114 (pág. 11).</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, los Documentos Solicitados son relevantes para el caso de Panamá.
Tal y como lo explicó Panamá, Orla no contaba con una licencia social para operar, incluido de parte de las comunidades aledañas al Proyecto Cerro Quema (Contestación, párrs. 90-97, 224). Consciente de ello, Orla instrumentalizó a su fuerza laboral para dar una apariencia de apoyo al Proyecto Cerro Quema (Contestación, párrs. 163, 288-289), y presionar indebidamente al Estado para que aceptara el pago de cánones superficiales para dar apariencia de vigencia a sus Concesiones vencidas y aprobara el EsIA Categoría III .
Los Documentos Solicitados demuestran que las protestas de los trabajadores de MCQSA fueron coordinadas y supervisadas por los directivos de Orla y MCQSA con el fin de utilizarlas como un mecanismo para presionar al Estado. Esto confirma que, como el Estado alega, una empresa que construye deliberadamente una apariencia de derecho no puede alegar después que el Estado frustró sus expectativas legítimas al respecto.
En segundo lugar, los Documentos Solicitados son materiales para la resolución del caso, pues son determinantes para la decisión que debe tomar el Tribunal respecto de la existencia, alcance y legitimidad de las supuestas expectativas legítimas que Orla alega en el Arbitraje.</td></tr>
</table>

		En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Los informes mensuales elaborados por Orla indican que los directivos de la empresa y/o MCQSA participaron en el "*plan[ning]*" de las protestas llevadas a cabo por los trabajadores de MCQSA (**C-114,** pág. 11). Concretamente, Orla "*leaked*" las protestas a los medios de comunicación "*two days prior to the day [of the protest] in order to forewarn the authorities*" (**C-114**, pág.11). Los Documentos Solicitados corresponden a comunicaciones y documentos necesariamente generados en el marco de la organización, control y supervisión de las protestas de sus trabajadores y el apoyo que los directivos de Orla y/o MCQSA les brindaron para su "*plan[ning]*".
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is vague and overly broad. The request asks for communications "*sent or received*" by unspecified "*personnel*" of the management and boards of Orla and MCQSA, without regard to whom the communication was sent, or from whom it was received, thus leaving Orla to guess at what communications are sought by this request. Further, the request for communications in which protests involving MCQSA's workers were "*organized, discussed, mentioned, coordinated and/or approved*" is equally vague and non-specific. What is a document "*approving*" a protest? Or a document "*coordinating*" a protest? Or a document "*organizing*" a protest? And involving whom? The request is vague, unclear and not specific in this regard. Further, the request is overly broad. For example, sub-part (i) of the request seeks communications relating to protests involving MCQSA workers which took place on September 14, 2018 and September 21, 2018, yet the time period of the request extends all the way to October 31, 2018, well after the protests occurred. By definition, organizing or coordinating protests could only occur before the protests occurred, not afterwards. As such, the request is by definition over broad as it seeks to capture documents over a time period has no bearing on the alleged issue to which the documents are said to relate. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** As discussed above, the request seeks all communications involving unspecified individuals at Orla or MCQSA, and without any precision as to who the communications were sent to or received from, and the scope of the communications being requested is defined in an unclear and vague manner. Such a request is disproportionate

	in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Further, Panama has failed to carry its burden to establish that the requested documents are relevant and material to the outcome of the dispute. First, Panama argues that the documents are relevant and material to the outcome of the dispute because they go to the issue of Orla not having an unknown and unrequired "*social license*" to operate which allegedly affected Orla's ability to extend the concessions and obtain a Category III EsIA. That issue is a red herring: a "*social license to operate*" does not exist in Panamanian law and Panama has not offered any legal basis in its Counter-Memorial suggesting otherwise. Nor was any alleged "*social license to operate*" ever considered a requirement either for the extension of the Concession Contracts or for obtaining the environmental approval for the Cerro Quema Project. In the case of the extension of the Concession Contracts, MICI actually determined that MCQSA had satisfactorily fulfilled its obligations under the Concession Contracts so as to warrant an extension of the concessions, and it proceeded to sign the Addenda for the extensions in April and May 2021. (**Memorial ¶¶146-150**; *see also* **Exhibit C-0186-SPA** *and* **Exhibits C-0192-SPA, C-0193-SPA and C-0194-SPA**) Similarly, MiAmbiente approved the Category III EsIA in May 2023 thereby determining that MCQSA had met the relevant environmental standards to continue the project. (**Memorial ¶223, Exhibit C-0336-SPA**) As such, any alleged lack of a "*social license to operate*" could never provide a valid foundation for a defense to Orla's claims and is irrelevant and immaterial to the outcome of the dispute. Second, Panama attempts to establish the relevance and materiality of this request on the basis that it goes to the issue of whether Orla "*deliberately create[d] the appearance of a right*", which Panama argues impacts on Orla's claim for violation of its legitimate expectations in relation to the concessions. That argument rests on an erroneous mischaracterization of Orla's case. Orla's case is that it had an acquired right to the extension of the concessions as it met the requirements for the extension based upon the express terms of the Concession Contracts and Panamanian law. As for Orla's claim that Panama violated its legitimate expectation that its requests for extensions would be granted, this has nothing to do with any "*social license to operate*" (which is an non-existent concept under Panamanian law), but instead rests on Panama's statements and actions which created a legitimate expectation that MCQSA was entitled to the extensions and that they would be approved (**Memorial ¶¶ 330** *et seq*.). Thus, Panama cannot justify this request by reference to a non-existent "*social license to operate*" which has nothing to do with Orla's legitimate expectations created by Panama or Panama's violation of the same.

	<u>The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u> Panama also fails to establish a reasonable basis to conclude that the requested documents exist and that they are in Orla's possession, custody or control. Note that the request seeks communications sent or received by any unspecified "*personnel*" within the "*Internal Bodies*" of Orla or MCQSA. The term "*Internal Bodies*" refers to the Board of Directors, board committees, and senior Management of the two companies. Thus, what Panama appears to be seeking with this request is communications involving members of the board, board committees or senior management at Orla or MCQSA. Yet Panama offers no basis to indicate that any senior executives or board members at Orla or at MCQSA were involved in such communications. As set out above, the Orla monthly report cited by Panama at **Exhibit C-0114-ENG** contains no suggestion, let alone any evidence, that any members of Orla's board or its senior management were involved in supervising, coordinating or approving any of the local Panamanian worker protests that took place on September 14, 2018 or September 21, 2018. This is not surprising as Orla is headquartered in Canada and its senior management all sit in Canada. Nor is there any suggestion in the report that the senior management or board members of MCQSA were involved in supervising, coordinating or approving these protests, either. In an effort to try to suggest otherwise, Panama alleges that company executives at Orla and MCQSA "*participated in the planning*" of the protests and "*leaked the protests to the media two days prior … in order to forewarn the authorities,"* citing the Orla monthly report for September 2018 at **Exhibit C-0114-ENG.** Yet the Orla monthly report says no such thing. It simply notes: "*[t]he protest plan was purposefully leaked two days prior to the day in order to forewarn the authorities*" without any reference to senior management at Orla or MCQSA having been involved in preparing such a plan or leaking it. Indeed, it is far more likely that the preparation of any protest plan (or publication of it) would have been done by the workers themselves, as it was the workers who stood to benefit from an extension of the concessions in order to secure their continued employment on the Cerro Quema Project. Moreover, one would have expected the protestors (not anyone Orla or MCQSA) to notify the authorities of their actions in advance, especially given that such protests involved the use of public spaces such as roads and bridge closures as was the case here. (*See* **Exhibit C-114**, **pp. 11 and 12.**) Indeed, the Orla monthly report at **Exhibit C-0114-ENG** points to the workers acting independently of Orla and MCQSA to stage the protests and that they took the decision to do so on their own. This is confirmed in the monthly report on page 11 which notes: "*[t]his month the workers held several protests to express their concern regarding job security because the company has not received the concession renewals*". In other words, the

	report clearly states that the workers were reacting to a situation where Panama's refusal to grant the concession renewals so as to allow the Cerro Quema Project to continue was threatening the workers' job security. Panama's suggestion that members of board of Orla and/or MCQSA (or their senior management) were behind such actions is speculation and a classic example of a fishing expedition. As such, Panama has failed to offer any basis that the requested documents actually exist and are in Orla's possession, custody or control.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados**. Lo que pretende Orla es limitar arbitrariamente el acceso de Panamá y este Tribunal solo a aquellos documentos que le parecen convenientes y relevantes para su caso. El Tribunal no puede permitir este abuso y debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, tres motivos. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** del **literal 'ii'** de la Solicitud. En cuanto al **literal 'i'** Orla alega que el **alcance temporal** (i.e., 14 de agosto de 2018 al 31 de octubre de 2018) sería "*overly broad*" porque las protestas ocurrieron el 14 y 21 de septiembre de 2018 y, "*[b]y definition, organizing or coordinating protests could only occur before the protests occurred, not afterwards*". Esta objeción pasa por alto que el literal 'i' no solo solicita Comunicaciones en que se organizan o coordinan las protestas, sino también aquellas en que se comentan o mencionan. Evidentemente, los comentarios sobre las protestas (e.g., la manera en que se desarrollaron, o sus resultados) constan en comunicaciones posteriores a las mismas como, por ejemplo, el Informe Mensual de septiembre de 2018 (**C-114**) en que se basa la Solicitud. El periodo abarcado por la solicitud cubre el mes anterior a la primera de las protestas y se extiende hasta el final del mes siguiente al que se llevaron a cabo. Este periodo está plenamente justificado a la luz del tipo de Documentos Solicitados. Segundo, en cuanto al **alcance personal**, el Estado solicita "*Comunicaciones enviadas y/o recibidas por el personal de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA*". Como bien indica Orla, los "*Órganos Internos de Orla y/MCQSA*" es un término definido y objetivamente delimitado que abarca "*the Board of Directors, board committees, and senior Management of the two companies*". Además, Orla sabe perfectamente quién en el seno de sus Órganos Internos (y los de MCQSA) estuvo involucrado con la coordinación y monitoreo de las propuestas (por ejemplo, debe saber quiénes recibieron y/o enviaron el Informe Mensual de septiembre de 2018 (**C-114**) en

	el que se mencionan y comentan las protestas). Esto basta para rechazar cualquier objeción sobre la especificidad y el carácter concreto del alcance personal de la Solicitud. Pese a que la Solicitud identifica claramente a los "*Órganos Internos de Orla y/o MCQSA*" como los recipientes o destinatarios de las Comunicaciones Solicitadas, Orla se queja de que la Solicitud no especificaría "*to whom the communication was sent, or from whom it was received"*. Esta objeción es completamente absurda infundada. Las Comunicaciones Solicitadas son las que fueron "*sent*" o "*received*" por los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA. Lo que parece sugerir Orla es que el Estado habría tenido que identificar un destinatario específico para aquellas comunicaciones en que los Órganos Internos fueron los remitentes, y viceversa. No obstante, esta exigencia artificial no está justificada. Por un lado, las Reglas de la IBA no exigen identificar expresamente a destinatarios y remitentes de las Comunicaciones solicitadas. La identificación de un grupo restringido de destinatarios o remitentes en relación con un tema concreto y específico y en un periodo acotado es suficiente para cumplir con el estándar de especificidad bajo las Reglas de la IBA. Por otro lado, Orla no puede pretender que las Solicitudes del Estado estén sujetas a un estándar más exigente que el que tuvo en cuenta al formular sus propias solicitudes. En efecto, la definición de "*Documents*" de Orla incluye "*correspondence*". En múltiples solitudes, Orla solicita "Documents" (i.e., "*correspondence*") de varias entidades, sin especificar el destinatario o remitente de la "correspondence" solicitada. Tercero, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud, Orla no se queja respecto de la especificidad del tipo de Documentos Solicitados (i.e., "*Comunicaciones*"). La principal crítica de Orla se basa en el uso de las palabras "*organizan, comentan, mencionan, coordinan y/o aprueban*" para establecer relación entre el tipo de Documentos Solicitados (*e.g.*, "*Comunicaciones*") y su objeto (*e.g.*, las "*protest*"). Según Orla, es imposible saber "*[w]hat is a document 'approving' a protest? Or a document 'coordinating' a protest? Or a document 'organizing' a protest?*". De entrada, Orla utiliza exactamente el mismo lenguaje en sus Solicitudes (e.g., "*All communications and Documents [...] concerning the **coordination**, preparation, timing, or content of [...] public statements*", Solicitud No. 79) y, por lo tanto, su crítica debería ser rechazada *in limine*. En cualquier caso, la crítica de Orla carece de sustento, pues los términos utilizados en la Solicitud son suficientemente específicos y concretos. Sin perjuicio de lo anterior – y para responder, de buena fe, a las preguntas de Orla – una comunicación que "*aprueba*" una protesta es una Comunicación en la que el remitente manifiesta su visto bueno o autoriza que se lleve a cabo dicha protesta. Una Comunicación que "*coordina*" una protesta es una Comunicación en la que su remitente articula y/o concierta los distintos elementos que conforman la protesta (*e.g.*, fecha, lugar, participantes, mensajes a ser transmitidos, estrategia). Una Comunicación que "*organiza*" una protesta es una

	Comunicación en la que el remitente proporciona información tendiente a estructurar la realización de la protesta (e.g., convocatorias, asignación de roles, logística). Cuarto, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that any responsive* ***documents exist***". Orla alega que el informe mensual de septiembre de 2018 (**C-114**) "*contains no suggestion, let alone any evidence, that any members of Orla's board or its senior management were involved in supervising, coordinating or approving any of the local Panamanian worker protests that took place on September 14, 2018 or September 21, 2018*" y que "*it is far more likely that the preparation of any protest plan (or publication of it) would have been done by the workers themselves*". De entrada, si fuese cierto el "*senior management*" de Orla y/o MCQSA no hubiera estado involucrado en las protestas, bastaría con que Orla lo afirmara en su objeción. No lo afirma. En su lugar, señala que eso habría sido "*far more likely*". Si no lo afirma con certeza, es porque sabe que el "*senior managment*" sí intercambió Comunicaciones en las que "*se organizan, comentan, mencionan, coordinan y/o aprueban*" las protestas. Y es que, contrariamente a lo que afirma Orla, esto es precisamente lo que establece el informe mensual de septiembre de 2018 (**C-114**). Por un lado, el informe de septiembre de 2018 señala que "*[i]n Panama, a couple of large demonstrations were held by the workers [of MCQSA] [...]. These received good media attention, a meeting with Minister [of MICI] who conceded to accept the claim tax payment. **This management** feels this is an important step as it gives us some legal precedent for claim title security*" (**C-114**, pág. 2). Es, por lo tanto, evidente que el "*senior management*" de Orla envió y/o recibió (e incluso elaboró) Comunicaciones (como el propio informe) que comentan las protestas objeto de esta solicitud (con independencia de que haya participado activamente en su coordinación, organización o aprobación). Por otro lado, y en cualquier caso, el informe de septiembre de 2018 describe las protestas con un nivel de detalle que solo es posible gracias a que los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA participaron (activa o pasivamente) en su organización. El "*management*" de Orla (**C-144**, pág. 2) reporta que "*[t]he protest plan was purposefully leaked two days prior to the day*" (**C-114** , pág. 11). Con independencia de que el "*protest plan*" haya sido "*leaked*" por los Órganos Internos de Orla o por sus trabajadores, la ocurrencia de dicho "*leak[]*" tuvo que ser comunicada al "*management*" de Orla y/o MCQSA que elaboró el informe. De lo contrario, ese hecho no habría podido constar en el informe. Por lo tanto, es razonable presumir que existen las Comunicaciones en que aspectos de la coordinación y organización de las protestas (como este "*leak[]*") fueron comunicados a (o por) los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA. Estas son, precisamente, las Comunicaciones que solicita el Estado.

	En *segundo lugar*, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3(3)(b)). Como ha sido explicado por el Estado, la fase de exhibición de documentos debe servir para que la parte solicitante pueda obtener de la parte solicitada Documentos **para su caso**, esto es, para probar hechos que sustentan sus pretensiones o defensas. Orla, sin embargo, pretende retener los Documentos Solicitados sobre la base de una tergiversación del caso del Estado y del estándar aplicable. El Tribunal no puede permitir este abuso. Primero, el Estado explicó que dichos Documentos son relevantes porque muestran que Orla "*instrumentalizó a su fuerza laboral*" para (i) "*dar una apariencia de apoyo al Proyecto Cerro Quema*", y (ii) "*presionar indebidamente al Estado para que*", por un lado, "*aceptara el pago de cánones superficiales para dar apariencia de vigencia a sus Concesiones*" y, por otro lado, para que "*aprobara el EsIA Categoría III*". Estos hechos sustentan la defensa del Estado respecto del reclamo de expectativas legítimas de Orla, según la cual "*una empresa que construye deliberadamente una apariencia de derecho [en este caso, la apariencia de vigencia de las Concesiones y de viabilidad de aprobación del EsIA] no puede alegar después que el Estado frustró sus expectativas legítimas al respecto*". Orla, sin embargo, tergiversa la explicación del Estado respecto de la relevancia de los Documentos Solicitados. Según Orla, "*Panama argues that the documents are relevant […] because they go to the issue of Orla not having an unknown and unrequired 'social license' to operate which allegedly affected Orla's ability to extend the concessions and obtain a Category III EsIA*". Basta revisar la Solicitud del Estado para constatar que esta no es su posición. Si bien la instrumentalización de la fuerza laboral de Orla fue necesaria por la falta de una LSO genuina, la relevancia de los Documentos Solitados radica en que muestran dicha instrumentalización (y no, como sugiere Orla, porque "*they go to the issue of Orla not having*" un LSO. En cualquier caso, la argumentación de Orla gira en torno a que, si los Documentos Solicitados mostraran la ausencia de una LSO, ello "*could never provide a valid foundation for a defense to Orla's claims*". Al respecto, Orla esgrime una serie de argumentos de fondo sobre la supuesta inexistencia de este concepto en Derecho panameño, o su exigibilidad en el marco de los trámites administrativos de la prórroga de las Concesiones y la aprobación del EsIA Categoría III. Como ha explicado el Estado, la fase de exhibición de documentos no es el momento procesal oportuno para presentar alegatos sobre el fondo, y Panamá se reserva el derecho de responder a estas alegaciones en el momento procesal oportuno. Sin perjuicio de ello, la objeción de Orla sobre esta base debe ser rechazada. Más allá de lo sorprendente que una empresa que se dice conocedora del sector minero desconozca el concepto de LSO y el impacto que tiene en los trámites asociados al desarrollo del Proyecto, Orla no puede basar su objeción en su alegación de que la falta de una LSO "*could never provide a valid*

	foundation for a defense to Orla's claim". El caso del Estado es que sí es un fundamento válido y es sobre esa base (y no sobre las alegaciones de Orla) que debe determinarse si los Documentos Solicitados son relevantes. Segundo, Orla alega que su caso sobre expectativas legítimas "*has nothing to do with any 'social license to operate'*" y que se basa exclusivamente en "*Panama's statements and actions which created a legitimate expectation*", por lo que los Documentos Solicitados no serían relevantes. Orla se equivoca. Los Documentos Solicitados son relevantes *precisamente* porque (i) Orla invoca "*Panama's statements and actions*" como base de sus supuestas expectativas legítimas respecto del otorgamiento de la prórroga de los Contratos de Concesión (como, por ejemplo, la aceptación de pagos de cánones superficiales) y (ii) dichos "*statements and actions*" son, en gran medida, respuestas del Estado ante la presión indebida ejercida por Orla (**Contestación**, párrs. 163, 288-289). Los Documentos Solicitados son relevantes porque muestran que Orla efectivamente instrumentalizó a su fuerza laboral para ejercer esta presión indebida. Esto, a su vez, sustenta la defensa del Estado, según la cual Orla no puede alegar que el Estado haya frustrado sus supuestas expectativas, cuando dichas expectativas se basan en una apariencia de derecho que construyó deliberadamente y de forma ilegítima. **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que alega (sin argumentar) Orla, los Documentos Solicitados se encuentran razonablemente bajo su **poder, custodia y/o control**. En efecto, el Estado solicita Comunicaciones "*enviadas y/o recibidas por personal de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA*" que, por definición, están bajo el **poder, custodia y/o control** de Orla. Lo irrazonable sería presumir, como sugiere la Demandante, que Orla no está en poder, custodia o control de las Comunicaciones de sus Órganos Internos. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de especificidad y excesiva onerosidad.

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 23</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>En relación con las “protests” llevadas a cabo por los trabajadores de MCQSA el 26 y el 28 de abril de 2023 (C-316, pág. 2, C-318, pág. 1):
(i) La “formal notification to all the employees regarding the mass layoff at the end of May [2023]” (C-319)
(ii) Las Comunicaciones enviadas y/o recibidas por personal de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA entre el 26 de marzo de 2023 y el 28 de mayo de 2023 en que se organizan, comentan, evalúan, coordinan y/o aprueban las “protests”; y/o
(iii) Los Comunicaciones enviadas y/o recibidas por personal de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA entre el 26 de marzo de 2023 y el 28 de mayo de 2023 en que se informa a los trabajadores de MCQSA sobre la programación, organización, objeto, y/o alcance de las “protests”</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 90- 97, 163, 224, 288-289; C-316; C-318; C-319</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, los Documentos Solicitados son relevantes y materiales para el caso de Panamá por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 22, mutatis mutandis.

En segundo lugar, los Documentos Solicitados existen y se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla. En efecto, Orla indica que dio una “formal notification to all the employees [of MCQSA] regarding the mass layoff at the end of May [2023]”, lo cual habría hecho que éstos “take their concerns to the streets in the form of a protest” (C-319, pág. 1). Los directivos de Orla y MCQSA monitorearon las protestas de sus trabajadores y “provid[ed] them support” para “ensure [...] that there is a clear understanding of what is required in order to proceed with the project” (C-318). Los directivos de Orla y MCQSA “put together a plan” para definir “how best to approach this with the employees” (C-318). Asimismo, los directivos de Orla y MCQSA “provid[ed] the necessary legal support regarding the permitting process” a sus trabajadores “so that there are no misunderstandings” (C-316, pág. 2). Los Documentos Solicitados corresponden a comunicaciones y</td></tr>
</table>

		documentos necesariamente generados en el marco de la organización, control y supervisión de las protestas de sus trabajadores y el "*support*" que los directivos de Orla y/o MCQSA les brindaron.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is entirely vague and overly broad. The request asks for communications "*sent or received*" by unspecified "*staff*" or "*personnel*" of the management and boards of Orla and MCQSA, without identifying to whom the communication was sent, or from whom it was received, thus leaving Orla to guess at what communications are sought by this request. Further, sub-part (ii) of Request No. 23 which asks for communications in which protests involving MCQSA's workers were "*organized, discussed, mentioned, coordinated and/or approved*" is equally vague and non-specific. What is a document "*approving*" a protest? Or a document "*coordinating*" a protest? Or a document "*organizing*" a protest? And involving whom? These terms are vague and non-specific. Similarly sub-part (iii) of Request No. 23 asks for communications in which unspecified MCQSA employees "*are informed*" of the "*scheduling, organization, purpose and/or scope of the protests*". It is difficult to even parse what is sought with this request. How would a document ***<u>received</u>*** by someone at MCQSA or Orla "*inform*" employees of MCQSA? And what is meant by the "*scope*" or "*organization*" or "*purpose*" of the protests? And from whose perspective? The request is inherently vague, incoherent and unclear. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** As discussed above, the request seeks all communications involving unspecified individuals at Orla and MCQSA, and without any precision as to who the communications were sent to or received from, and the scope of the communications being requested is defined in an unclear and vague manner. Such a request is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama does not make out any independent argument as to how the documents requested in Request No. 23 are relevant and material to any issue in dispute. Rather, Panama only states a conclusion that they are. This is insufficient. Panama must make out the relevance and materiality of its requests.

	Panama says that the requested documents are relevant, material and exist in the possession, custody or control of Orla "*for the same reasons set forth in Request No. 22, mutatis mutandis*". For the avoidance of doubt, Orla incorporates herein its objections to Request No. 22 as if set out herein *mutatis mutandis*. **<u>The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>** Panama also fails to establish a reasonable basis to conclude that the requested documents exist and that they are in Orla's possession, custody or control. Note that the sub-parts (ii) and (iii) of Request No. 23 seek communications sent or received by any unspecified "*personnel*" within the "*Internal Bodies*" of Orla or MCQSA. The term "*Internal Bodies*" refers to the Board of Directors, board committees, and senior management of the two companies. Thus, what Panama appears to be seeking with this request is communications involving members of the board, board committees or senior management at Orla or MCQSA. Yet Panama offers no basis to indicate that any senior executives at Orla or MCQSA were involved in such communications. As set out above, the MCQSA weekly report cited by Panama at **Exhibit C-0319-ENG** contains no suggestion, let alone any evidence, that any members of Orla's Board or its senior Management were involved in supervising, coordinating or approving any of the local Panamanian worker protests that took place on April 26, 2023 and April 28, 2023. This is not surprising as Orla is headquartered in Canada and its senior management all sit in Canada. Indeed, the MCQSA weekly report at issue was a management tool design to inform management at Orla (the parent company) of local issues affecting the Cerro Quema Project. Nor is there any suggestion in the weekly report that the senior Management or board members of MCQSA were involved in supervising, coordinating or approving these protests, either. In an effort to try to suggest otherwise, Panama points to a statement in the MCQSA weekly report at **Exhibit C-0319-ENG** regarding a "*formal notification to all the employees [of MCQSA] regarding the mass layoff at the end of May [2023],"* which it then seeks to use to argue that MCQSA and/or Orla's senior management and board were behind the protests. This is a blatant mischaracterization of what is stated in the report. Page 1 of the report at **Exhibit C-0319-ENG** states: "*[f]ollowing the formal notification to all employees regarding the mass layoff at the end of May, the employees elected to take their concerns to the street in the form of a protest*". Thus, the report makes clear that the decision to stage the protests was taken by the workers themselves given the threats to their job security created by Panama's actions – and not at the direction of any board member or senior manager at MCQSA or Orla.

	Similarly, Panama cites **Exhibit C-0318-ENG** which is an e-mail from Sean Spraggett of MCQSA who provided a summary of events that took place at the Cerro Quema project site on April 28, 2023, wherein Mr. Spraggett states that he was "*providing them [i.e., the employees] support*", and that this indicated (according to Panama) a coordinated effort by MCQSA and Orla to direct the protests. Panama's argument blatantly mischaracterizes the e-mail. In fact, Mr. Spraggett's e-mail expressly refers to an "*employee movement*" that "*has progressed and is now ongoing*" thus indicating that the employee action was being conducted independently of MCQSA or Orla. Moreover, the "*support*" mentioned by Mr. Spraggett was directed "*first and foremost to ensure it is professional, safe and that there is a clear understanding of what is required in order to proceed with the project*" (**Exhibit C-0318-SPA, p. 1**). In other words, the e-mail does not provide any indication that Mr. Spraggett's efforts were aimed at coordinating, planning or directing the protests, but was simply to ensure worker safety and transparency during them. Once again, the e-mail contains no evidence whatsoever of any senior management or board member at MCQSA or Orla being involved in coordinating, directing or approving the protests. In short, Panama's request amounts to a fishing expedition. This is insufficient for Panama to make out its burden.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados**. Lo que pretende Orla es limitar arbitrariamente el acceso de Panamá y este Tribunal solo a aquellos documentos que le parecen convenientes y relevantes para su caso. El Tribunal no puede permitir este abuso y debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, tres motivos. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** de la Solicitud (i.e., el período comprendido entre el 26 de marzo de 2023 y el 28 de mayo de 2023). Segundo, en cuanto al **alcance personal**, Orla se queja de que la Solicitud pediría Comunicaciones "*sent or received*" por "*unspecified 'staff' or 'personnel'*" de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA, "*without identifying to whom the communication was sent, or from whom it was received*". Esta crítica es idéntica a la formulada en la Solicitud No. 22 y debe ser rechazada por los mismos motivos allí expuestos, *mutatis mutandis*. Tercero, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud, Orla no se queja respecto de la especificidad del tipo de Documentos Solicitados (i.e., "*Comunicaciones*"). Orla tampoco se queja respecto de la especificidad del

	Documento mencionado en el literal (i) ("*La 'formal notification to all the employees regarding the mass layoff at the end of May [2023]' (**C-319**)*"). Con respecto al literal (ii), el Estado solicita "*Las Comunicaciones [...] en que se organizan, comentan, evalúan, coordinan y/o aprueban las 'protests'*" La crítica de Orla al uso de las palabras "*organizan, comentan, evalúan, coordinan y/o aprueban*" es idéntica a la formulada en la Solicitud No. 22 respecto de los mismos términos. El Estado se remite a la refutación de esta crítica en la Solicitud No. 22, la cual aplica respecto de la crítica de Orla en esta Solicitud, *mutatis mutandis*. **Con respecto al literal** (iii), el Estado solicita "*Las Comunicaciones [...] en que se informa a los trabajadores de MCQSA sobre la programación, organización, objeto, y/o alcance de las 'protests'*" Orla se queja de que el Estado solicita Comunicaciones "*en que se informa a los trabajadores de MCQSA sobre la programación, organización, objeto, y/o alcance de las 'protests'*" y alega que sería imposible "*even parse what is sought with this request*", ya que no entendería "*how would a document received by someone at MCQSA or Orla 'inform' employees of MCQSA*" ni qué abarca el "*scope*" o "*organization*" o "*purpose*" de una protesta. Esta objeción es infundada. Más allá que en la Solicitud anterior (No. 22), Orla sí entiende lo que significa una Comunicación que "*informa a los trabajadores de MCQSA*" sobre protestas, la Solicitud es suficientemente clara. El Estado solicita Comunicaciones dirigidas a los trabajadores de MCQSA mediante las cuales se les haya informado sobre la programación (i.e., cuándo tendrían lugar las protestas), la organización (i.e., cómo se estructurarían), el objeto (i.e., su finalidad) y/o el alcance (i.e., su extensión y límites) de las protestas. Estos términos son perfectamente comprensibles y no requieren mayor aclaración. Sin perjuicio de lo anterior, para responder, de buena fe, a la pregunta de Orla sobre cómo una Comunicación "recibida" por alguien en los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA podría "informar" a sus empleados sobre algo, la respuesta es que dichas Comunicaciones, si bien estaban dirigidas a los empleados de estas empresas, también incluyeron en sus destinatarios – como suele ser el caso con comunicaciones dirigidas a un grupo de empleados – a miembros de los Órganos Internos. En otras palabras, el Estado no solicita Comunicaciones a la atención de los Órganos Internos, sino aquellas enviadas y/o recibidas por ellos. Cuarto, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that any responsive documents exist*". Orla alega que el informe semanal de MCQSA (**C-319**) y el correo del Sr. Spraggett (**C-318**) no contendrían evidencia de que los miembros de la Junta Directiva o el *senior management* de Orla y/o MCQSA hubieran participado en las protestas. De entrada, si fuese cierto que el "*senior management*" de Orla y/o

	MCQSA no hubiera estado involucrado en las protestas, bastaría con que Orla lo afirmara en su objeción. No lo afirma. En su lugar, Orla busca tergiversar la evidencia presentada por el Estado. Y es que, contrariamente a lo que afirma Orla, la evidencia demuestra la participación de los directivos de Orla y/o MCQSA en las protestas. El correo del Sr. Spraggett (**C-318**) confirma expresamente que los directivos de MCQSA "*provid[ed] them support*" y "*put together a plan*" para definir "*how best to approach this with the employees*". Asimismo, los directivos "*provid[ed] the necessary legal support regarding the permitting process*" (**C-316**, pág. 2). Orla intenta tergiversar esta evidencia alegando que el "*support*" mencionado por el Sr. Spraggett se habría limitado a "*ensure worker safety and transparency*" y que las protestas habrían sido un "*employee movement*" independiente. Esta caracterización, además de no estar probada, carece de sustento. Un "*plan*" elaborado por directivos para definir "*how best to approach this with the employees*" y el "*legal support regarding the permitting process*" proporcionado a los trabajadores van mucho más allá de garantizar la seguridad en el lugar de trabajo. Estos elementos confirman que los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA participaron activamente en la coordinación, monitoreo y apoyo de las protestas, y que – necesariamente – generaron las Comunicaciones Solicitadas en este contexto. **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3(3)(b)). Orla se limita a incorporar las objeciones de relevancia de la Solicitud No. 22. El Estado se remite a la refutación de dichas objeciones en la Solicitud No. 22, la cual aplica *mutatis mutandis*. **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que alega (sin argumentar) Orla, los Documentos Solicitados se encuentran razonablemente bajo su **poder, custodia y/o control**. En efecto, el Estado solicita Comunicaciones "*enviadas y/o recibidas por personal de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA*". Por definición, dichas Comunicaciones están bajo el **poder, custodia y/o control** de Orla. Como se demostró con las comunicaciones que Orla ha presentado como prueba en el expediente de Arbitraje (**C-318**, **C-319**), Orla tiene acceso irrestricto y control sobre las comunicaciones de MCQSA. Lo irrazonable sería presumir, como sugiere la Demandante, que Orla no está en poder, custodia o control de las Comunicaciones de sus Órganos Internos y aquellos de MCQSA. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 24**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Las Comunicaciones enviadas y/o recibidas por personal de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA entre el 7 de noviembre de 2020 y el 7 de enero de 2021 en que se prepara, menciona, comenta y/o aprueba: **(i)** la carta suscrita por el Alcalde de Tonosí del 7 de diciembre de 2020 (**C-156**, pág. 1), sus borradores y/o su envío al MICI; y/o **(ii)** la carta suscrita por el Alcalde de Tonosí del 7 de diciembre de 2020 (**C-156**, pág. 3), sus borradores y/o su envío a MiAmbiente
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 90-97, 224-226; **C-70, C-156.**
	Comentarios	En *primer lugar*, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso de Panamá**. Orla no contaba con una licencia social para operar, incluido de parte de las comunidades aledañas al Proyecto Cerro Quema (**Contestación**, párrs. 90-97, 224). Consciente de ello, Orla acudió a las autoridades municipales de Tonosí y Macaracas para solicitar la suscripción de cartas de "apoyo" fabricadas por la propia Orla con el fin de dar una apariencia de apoyo al Proyecto Cerro Quema (**Contestación**, párrs. 225, 226, nota de pie 287), y presionar indebidamente al Estado para que le otorgara las prórrogas de los Contratos de Concesión y aprobara el EsIA Categoría III Los Documentos Solicitados demuestran que el supuesto apoyo manifestado por autoridades municipales de Tonosí fue fabricado y orquestado por Orla, sin que existiera realmente una aprobación del Proyecto Cerro Quema por las comunidades locales. Esto confirma que Orla no podía esperar legítimamente que el MICI y/o MiAmbiente consideraran que las comunidades locales eran favorables al Proyecto Cerro Quema en el marco de la aprobación de la prórroga de los Contratos de Concesión y/o del EsIA Categoría III. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **son materiales para la resolución del caso**, pues son determinantes para la decisión que debe tomar el Tribunal respecto de la existencia, alcance y legitimidad de las supuestas expectativas legítimas que Orla alega en el Arbitraje.

		En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Orla ha mantenido la práctica de confeccionar cartas de apoyo para terceras personas (e.g. **C-70**, "*Octavio had written letters of support from [sic] 9 [members of a committee held by MICI]"* en una *"public assembly"*). Por lo tanto, una empresa como Orla, que mantiene informes periódicos, correos electrónicos y otros documentos internos en los que se registran las actividades de la empresa, razonablemente tiene en su **poder, custodia y/o control** los Documentos Solicitados.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably over broad and/or vague. The request asks for communications "*sent or received*" by unspecified "*staff*" of the management and boards of Orla and MCQSA without identifying to whom the communication was sent, or from whom it was received, thus leaving Orla to guess at what specific communications with which parties are sought by this request. Moreover, the request is overbroad. For example, any e-mail which simply encloses the letters at **Exhibit C-0156-SPA**, regardless of what the e-mail says or for what purpose the e-mail was sent or to whom, would be potentially responsive to the request. Similarly, the mere "*mention*" of the one of the letters in an e-mail would make the document responsive to this request. This is plainly over broad. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** The request would also impose an unreasonable burden on Orla. As discussed above, the request seeks all communications involving unspecified individuals at Orla and MCQSA, and without providing any precision as to who the communications were sent to or received from. Further, the scope of the communications being requested is defined in an unclear and vague manner. Such a request is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Further, Panama has failed to carry its burden to establish that the requested documents are relevant and material to the outcome of the dispute.

	First, Panama argues that the documents are relevant and materiality to the outcome of the dispute because they go to the issue of Orla not having a "*social license*" to operate which allegedly affected Orla's ability to extend the concessions and obtain a Category III EsIA. That issue is a red herring: a "*social license to operate*" does not exist in Panamanian law and Panama has not offered any legal basis in its Counter-Memorial suggesting otherwise. Moreover, MICI, as Panama's agency in charge of overseeing mining projects in Panama, had determined in April 2021 that MCQSA had satisfactorily fulfilled its obligations under the Concession Contracts so as to warrant an extension of the concessions, and it proceeded to sign the Addenda for the extensions in April and May 2021. (**Memorial ¶¶146-150**; *see also* **Exhibit C-0186-SPA** *and* **Exhibits C-0192-SPA, C-0193-SPA and C-0194-SPA**) As such, Panama itself did not view local community support as being an issue for the extension of the concessions for the Cerro Quema Project. The same is true as regards the Category III EsIA. Indeed, Panama's attempt to tie the issue of local community support to Orla's expectations regarding its Category III EsIA is particularly bizarre given Panama's own agency overseeing the environmental regulation of mining projects in Panama, MiAmbiente, ultimately ***approved*** the Category III EsIA in May 2023 (**Memorial ¶223**; **Exhibit C-0336-SPA**). This shows that Panama never viewed the issue of local community support as creating any issue for MCQSA to obtain the relevant environmental approvals for continuing the Cerro Quema Project. In short, Panama comes nowhere close to carrying its burden to establish that the requested documents are relevant and material to the outcome of the dispute. **The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:** Nor has Panama established a reasonable basis to conclude that the requested documents exist and that they are in Orla's possession, custody or control. Panama offers no evidence that the "*Internal Bodies*" of Orla or MCQSA were in any way involved in the drafting or preparation of the letters at **Exhibit C-0156-SPA**. The letters cited in sub-parts (i) and (ii) of Request No. 24 are in fact the same letter by the Mayor of the District of Tonosí, Manuel Montenegro, but one was sent to Minister Ramon Martinez (at MICI) and one to Minister Milcíades Concepción (at MiAmbiente). Both letters are clearly signed by the Mayor of the District of Tonosí, Manuel Montenegro, and both letters are stamped by the official stamp of the Province of Los Santos, Municipality of Tonosí. Moreover, each letter is stamped with a counter-signed receipt stamp. Thus, the letters on their face evidence that they came from the Office of Mayor Montenegro, and do not evidence that anyone at Orla or MCQSA was involved in their drafting or preparation.

	In an effort to sow confusion around this issue, Panama cites to **Exhibit C-0070-ENG** which was an e-mail from 2017 in which Marc Prefontaine, a strategic investor in Orla, which referred to letters of support from various members of MICI's ten-member committee expressing their support for the Cerro Quema Project. Panama claims that this e-mail provides evidence that MCQSA's local manager, Mr. Octavio Choy, had drafted the letters of support for the committee members. This is a gross mischaracterization of the document. In fact, the e-mail states: "*Octavio had written letters of support **from** 9 of them*" (**Exhibit C-0070-ENG**). In other words, the e-mail from Mr. Prefontaine simply states that Mr. Choy received and was in the possession of letters of support ***from*** the committee members – and not that Mr. Choy ***wrote*** the letters of support ***for*** the committee members. Thus, the e-mail does not give the slightest indication that MCQSA was involved in any way in the preparation or drafting of these letters, all of which were authentic expressions of support for the project as evidenced by the fact that MICI itself later approved the extension of the concessions. Nor do letters of support from MICI officials in 2017 have anything to do with letters from a local Panamanian official in Tonosí which were prepared four years later in 2021. Panama's attempt to distort the e-mail at Exhibit **C-0070-ENG** in an effort to create support to its fishing expedition request should be rejected.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados.** Lo que pretende Orla es limitar arbitrariamente el acceso de Panamá y este Tribunal solo a aquellos documentos que le parecen convenientes para su caso. El Tribunal no puede permitir este abuso y debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, tres motivos. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** de la Solicitud (i.e., entre el 7 de noviembre de 2020 y el 7 de enero de 2021). Segundo, en cuanto al **alcance personal**, el Estado solicita "*Comunicaciones enviadas y/o recibidas por personal de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA*". Los "*Órganos Internos de Orla y/o MCQSA*" es un término definido y objetivamente delimitado. Orla se queja de que la Solicitud no identificaría "*to whom the communication was sent, or from whom it was received*". Esta objeción es infundada por las mismas razones expuestas en la réplica del Estado a la objeción de Orla formulada respecto de la Solicitud No. 22, *mutatis*

	mutandis. Orla sabe perfectamente quién dentro de su organización participó en la preparación y envío de las cartas de apoyo objeto de esta Solicitud. Tercero, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud, Orla no cuestiona la especificidad del tipo de Documentos Solicitados (i.e., "*Comunicaciones*"), ni su objeto. Lo única critica de Orla se basa en que la Solicitud sería excesivamente amplia porque abarcaría cualquier correo que simplemente adjunte o "*mencione*" las cartas del Anexo C-156, "*regardless of what the e-mail says or for what purpose the e-mail was sent or to whom*". De, entrada, llama la atención que, a diferencia de otras Solicitudes, Orla parece sí entender lo que significa que un documento "mencione" algo. En cualquier caso, el Estado no solicitó lo que dice Orla. El Estado solicito las Comunicaciones enviadas y/o recibidas por los Órganos Internos de Orla en que se "*prepara[n], menciona[n], comenta[n] y/o aprueba[n]*" las cartas, sus borradores y/o su envío a las autoridades, dentro de un periodo delimitado de dos meses (que no fue objetado por Orla). Por lo tanto, contrariamente a lo que sugiere Orla, no cualquier correo que simplemente adjunte la carta sería "*responsive*" a la Solicitud, por ejemplo, una comunicación que no involucre al personal de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA no estaría cubierta por la Solicitud. Del mismo modo, una comunicación fuera del periodo delimitado tampoco lo estaría. En contraste, un correo enviado y/o recibido por los Órganos Internso que adjunte dichas cartas durante dicho periodo, sí que responde a la categoría de Documentos Solicitados y, sin duda, resulta relevante, por lo que debe ser exhibido. Como resulta de lo anterior, esta Solicitud cumple con el estándar descrito en el "*January 2021 official IBA Commentary on the revised text of the 2020 IBA Rules*" citado por Orla: "*The requesting party cannot identify the dates or the authors of such documents, but nevertheless can identify with some particularity the nature of the documents sought and the general time frame in which they would have been prepared. Such a request may qualify as a 'narrow and specific category of Documents'*", y no puede calificarse como "*plainly over broad*". Cuarto, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that any responsive documents exist*". Orla alega que las cartas del Anexo C-156 habrían sido emitidas exclusivamente por el Alcalde del Distrito de Tonosí, Manuel Montenegro, y que el hecho de que lleven su firma y el sello oficial de la Municipalidad de Tonosí probaría que fueron redactadas por la oficina del Alcalde sin participación alguna de Orla o MCQSA. De entrada, si fuese cierto que Orla y/o MCQSA no tuvieron participación alguna en la redacción o confección de las cartas del Anexo C-156, bastaría con que Orla lo afirmara en su objeción. No lo afirma. En su lugar, Orla se limita a señalar que las cartas llevan la firma y el sello oficial del Alcalde de Tonosí. Si no lo afirman con certeza,

	es porque sabe que el "*'Interal Bodies' of Orla or MCQSA*" sí intercambio Comunicaciones en las que "*se prepara, menciona, comenta y/o aprueba*" las cartas del Anexo C-156. Sin perjuicio de lo anterior, incluso si se examina el argumento de Orla en sus propios términos, este carece de sustento. Orla confunde la autoría formal de las cartas (i.e., quién las firma) con su autoría material e intelectual (i.e., quién las confeccionó, o ayudó a confeccionarlas). Como ha explicado el Estado, el *modus operandi* de Orla consistía en acercarse a las autoridades municipales únicamente cuando las autoridades del MICI o MiAmbiente le consultaban sobre el apoyo de las comunidades locales al Proyecto y solicitarles que suscribieran cartas prefabricadas por Orla, para que éstas pudieran ser comunicadas al Gobierno (**Contestación**, párrs. 225-226). Es decir, Orla apoyaba a las autoridades locales en el proceso de elaboración de las cartas y las autoridades locales las firmaban. Que dichas cartas lleven un sello oficial es perfectamente compatible – y, de hecho, esperable – cuando se trata de cartas que Orla solicitó fueran suscritas por funcionarios municipales. Esta práctica queda confirmada por el Anexo **C-70**, en el que Marc Prefontaine (Orla) informó que "*Octavio had written letters of support from [sic] 9 [members of a committee held by MICI]"* en una "*public assembly"*. Al respecto, es necesario hacer dos precisiones. Por un lado, es Orla quien genera confusión al describir a Marc Prefontaine como un mero "*strategic investor in Orla"*. El Sr. Marc Prefontaine no era un simple inversionista estratégico, sino el "*Chief Executive Officer*" y "*President***"** de la nueva compañía resultante de la fusión entre Pershimco y Orla. En efecto, la propia nota de prensa conjunta de Orla y Pershimco que anunció la fusión indica expresamente que "*Marc Prefontaine will lead NewCo as President and Chief Executive Officer"* (**C-64**, pág. 1). Además, el Sr. Marc Prefontaine formaba parte del Board of Directors de Orla (**C-64**, pág. 2). En otras palabras, el correo del Anexo **C-70** no fue enviado por un inversionista externo sin conocimiento de las operaciones internas de la empresa, sino por el máximo ejecutivo de Orla, quien tenía conocimiento directo de las actividades del personal de MCQSA en el terreno, incluido el Sr. Octavio Choy (Gerente de MCQSA). Lo que prueba este correo es que, en efecto, entre los Órganos Internos de Orla y MCQSA se intercambiaba exactamente este tipo de comunicaciones, lo que demuestra la existencia de los Documentos Solicitados. Por otro lado, Orla pretende desestimar el contenido del Anexo C-70 alegando que el Sr. Choy simplemente recibió "*written letters of support from 9*" autoridades locales. Lo único que esto indica e que el Sr. Choy había solicitado estas cartas a dichas autoridades, lo cual confirma, precisamente, que fue el Sr. Choy quien las solicitó y que, en respuesta a esta solicitud, las autoridades le enviaron dichas cartas (valga la pena decir, sustancialmente idénticas en contenido). Si dichas cartas hubiesen sido espontáneas, no hubiesen sido enviadas al Sr. Choy, sino directamente al MICI y a MiAmbiente, sus destinatarios. En cualquier caso, el hecho es

	que el intercambio entre el Sr. Choy y las autoridades locales confirma que la redacción de estas cartas de apoyo era coordinada por Orla y, en consecuencia, que los Documentos Solicitados existen. **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3(3)(b)). Orla alega que la "*licencia social para operar*" no existiría en el derecho panameño y que, por lo tanto, los Documentos Solicitados no serían relevantes. Esta objeción es sustancialmente idéntica a la formulada en la Solicitud No. 22 y debe ser rechazada por los mismos motivos allí expuestos, *mutatis mutandis*. Sin perjuicio de ello, el Estado añade que su caso no se basa en la existencia de una "*social license*" como requisito legal formal. La relevancia de los Documentos Solicitados radica en que demuestran que Orla orquestó las cartas de apoyo de las autoridades municipales de Tonosí para dar una apariencia de respaldo al Proyecto Cerro Quema que no correspondía con la realidad, y así presionar indebidamente al Estado para que le otorgara las prórrogas de los Contratos de Concesión y aprobara el EsIA Categoría III (**Contestación**, párrs. 225, 226). Los Documentos Solicitados son relevantes porque permiten establecer que las supuestas expectativas legítimas de Orla se basaban en una apariencia de derecho que ella misma construyó deliberadamente. El hecho de que el MICI haya firmado las Adendas para la prórroga de las Concesiones en 2021 o que MiAmbiente haya aprobado el EsIA Categoría III en mayo de 2023 no priva de relevancia a los Documentos Solicitados. Por el contrario, confirma su importancia: las cartas de apoyo fueron utilizadas por Orla como un mecanismo para presionar a las autoridades en la obtención de esta prórroga, y es precisamente este tipo de presión indebida lo que el Estado busca demostrar. Una empresa que construye deliberadamente una apariencia de derecho no puede alegar después que el Estado frustró sus expectativas legítimas al respecto. **En *tercer lugar*,** contrariamente a lo que alega (sin argumentar) Orla, los Documentos Solicitados se encuentran razonablemente bajo su **poder, custodia y/o control**. En efecto, el Estado solicita Comunicaciones "*enviadas y/o recibidas por personal de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA*". Por definición, bajo el **poder, custodia y/o control** de Orla. Lo irrazonable sería presumir, como sugiere la Demandante, que Orla no está en poder, custodia o control de las Comunicaciones de sus Órganos Internos. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de relevancia para el caso de la Demandada.

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 25</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>Las Comunicaciones enviadas y/o recibidas por personal de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA entre el 10 de noviembre de 2020 y el 10 de enero de 2021 en que se propone, menciona, comenta y/o aprueba la carta suscrita por el Alcalde de Macaracas y el Representante de Macaracas del 10 de diciembre de 2020 (C-156), sus borradores y/o su envío al MICI.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs.90-97, 224-226, C-70, C-156.</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>Los Documentos Solicitados (i) son relevantes para el caso de Panamá; (ii) materiales para la resolución del caso, y (iii) existen y se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla por los mismos motivos expuestos en la Solicitud No. 24, mutatis mutandis.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Objeciones a la Solicitud de Documentos</td><td>Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below.

<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>

The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably and overly broad and/or vague.

The request asks for communications “sent or received” by unspecified “staff” of the management and boards of Orla and MCQSA, without identifying to whom the communication was sent, or from whom it was received, thus leaving Orla to guess at what specific communications with which parties are sought by this request.

The same is true of Panama’s vague and general request for any communications which “proposed, mentioned, discussed, and/or approved” the subject letter at Exhibit C-0156-SPA. What does it mean for a communication to “propose” a letter? Or “approve” a letter? In what manner and by whom? The request is vague and unclear in this regard.

Moreover, the request is over broad. For example, any e-mail which simply encloses the letter at Exhibit C-0156-SPA, regardless of what the e-mail says or for what purpose the e-mail was sent or to whom, would be responsive to the request. Similarly, the mere “mention” of the letter in an e-mail would make the document responsive to this request. This is plainly overly broad.</td></tr>
</table>

	The request would impose an Unreasonable Burden on Orla: Further, the request would impose an unreasonable burden on Orla. As discussed above, the request calls for all communications involving unspecified individuals at Orla or MCQSA, and without providing any precision as to who the communication was sent to or received from. Moreover, the scope of the request is extremely broad as it requests all communications which "*mention*" or "*discuss*" the subject letter. Such a request is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **The request lacks Relevance and Materiality:** Further, Panama has failed to carry its burden to establish that the requested documents are relevant and material to the outcome of the dispute. Panama does not make out any independent argument as to how the documents requested in Request No. 25 are relevant and material to any issue in dispute. Rather, Panama only states a conclusion that they are. This is insufficient. Panama must make out the relevance and materiality of its requests. Panama says that the requested documents are relevant and material "*for the same reasons set forth in Request No. 24, mutatis mutandis*". For the avoidance of doubt, Orla incorporates herein its objections to Request No. 24 as if set out herein *mutatis mutandis*. **The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:** Panama also fails to establish a reasonable basis to conclude that the requested documents exist and that they are in Orla's possession, custody or control. Panama simply asserts in a conclusory manner that the requested documents exist and are in Orla's possession, custody or control "*for the same reasons set forth in Request No. 24, mutatis mutandis*". This is not sufficient to carry its burden. For the avoidance of doubt, Orla incorporates herein its objections to Request No. 24 as if set out herein *mutatis mutandis*. Panama offers no evidence that that the "*Internal Bodies*" of Orla or MCQSA were in any way involved in the preparation or issuance of the letter at **Exhibit C-0156-SPA**. The letter was sent by the Mayor of the Macaracas District, Eliécer B. Cortes C and the Honorable Representative of District of Macaracas, Carlos Emilio Gonzales, to Minister Ramon Martinez (MICI). The letter is signed by the Mayor of the Macaracas District, Eliécer B. Cortes C and the Honorable Representative of District of Macaracas, Carlos Emilio Gonzales, and stamped by the official stamp of the Province of Los Santos, Municipality of Macaracas. Moreover, the letter is stamped with a counter-signed

	receipt stamp. Thus, the letter on its face indicates that it was written and issued by Panamanian local officials in the Macaracas District, and does not evidence that anyone at Orla or MCQSA was involved in its drafting or preparation. In an effort to sow confusion around this issue, Panama cites to **Exhibit C-0070-ENG** which was an e-mail from 2017 in which Marc Prefontaine, a strategic investor in Orla, which referred to several letters of support from various members of MICI's ten-member committee expressing their support for the Cerro Quema project. Panama claims that this e-mail provides evidence that MCQSA's local manager, Mr. Octavio Choy, had drafted the letters of support for the committee members. This is a gross mischaracterization of the e-mail. In fact, the e-mail states: "*Octavio had written letters of support **from** 9 of them*" (**C-0070-ENG**). In other words, the e-mail from Mr. Prefontaine simply states that Mr. Choy had received and was in the possession of letters of support ***from*** the committee members – and not that Mr. Choy ***wrote*** the letters of support ***for*** the committee members. Thus, the e-mail does not give the slightest indication that MCQSA was involved in any way in the preparation or drafting of these letters, all of which were authentic expressions of support for the project as evidenced by the fact that MICI itself later approved the extension of the concessions. Nor do letters of support from MICI officials in 2017 have anything to do with a letter from local Panamanian officials in Macaracas in 2021. Panama's attempt to distort the e-mail at **Exhibit C-0070-ENG** in an effort to create support to its fishing expedition request should be rejected.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados**. Lo que pretende Orla es limitar arbitrariamente el acceso de Panamá y este Tribunal solo a aquellos documentos que le parecen convenientes para su caso. El Tribunal no puede permitir este abuso y debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, tres motivos. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, el Estado destaca que Orla **no objeta al alcance temporal** de la Solicitud (i.e., entre el 10 de noviembre de 2020 y el 10 de enero de 2021). Segundo, en cuanto al **alcance personal**, Orla formula la misma crítica que en las Solicitudes No. 22 y 24, esto es, que el Estado solicita "*[the] communications "sent or received" by unspecified "staff" of the management and boards of Orla and MCQSA, without identifying to whom the communication was sent, or from whom it was*

	received". Esta crítica debe ser rechazada por los mismos motivos expuestos en la réplica a las objeciones a la Solicitud No. 22, *mutatis mutandis*. Tercero, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud, Orla no se queja respecto de la especificidad del tipo de Documentos Solicitados (i.e., "*Comunicaciones"*). La principal crítica de Orla se basa en el uso de las palabras "*propone, menciona, comenta y/o aprueba"* para establecer relación entre el tipo de Documentos Solicitados (*i.e.*, "*Comunicaciones"*) y su objeto (*i.e.*, la cartas del **Anexo C-156**). Según Orla, sería imposible saber "*What does it mean for a communication to 'propose' a letter? Or 'approve' a letter?"* De entrada, Orla utiliza exactamente el mismo lenguaje en sus propias Solicitudes (*i.e.*, "*Documents of the Office of the Comptroller that analyze the relationship between the **approval** of the Category III EsIA and the endorsement of the Addenda to the Concession Contracts",* Solicitud No. 22 de Orla) y, por lo tanto, su crítica debería ser rechazada *in limine*. En cualquier caso, la crítica de Orla carece de sustento, pues los términos utilizados en la Solicitud son suficientemente específicos y concretos. Sin perjuicio de lo anterior – y para responder, de buena fe, a las preguntas de Orla – una comunicación que "propone" una carta es una Comunicación en la que el remitente sugiere o plantea la elaboración, contenido o envío de dicha carta. Una Comunicación que "aprueba*"* una carta es una Comunicación en la que el remitente manifiesta su visto bueno o autoriza el contenido, borradores y/o el envío de dicha carta. Esto no está lejos de ser "*vague and unclear*". Cuarto, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that [the] responsive documents exist"*. Con respecto a la crítica de Orla de que las cartas del Anexo C-156 habrían sido emitidas exclusivamente por los funcionarios, y que la firma y el sello oficial probarían que fueron redactadas sin participación alguna de Orla o MCQSA, el Estado se remite a la refutación de esta crítica en la Solicitud No. 24, la cual aplica respecto de la crítica de Orla en esta Solicitud, *mutatis mutandis*. Asimismo, con respecto a la crítica de Orla sobre una supuesta interpretación incorrecta del Anexo C-70, el Estado se remite a la refutación de esta crítica en la Solicitud No. 24, la cual aplica *mutatis mutandis*. **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3(3)(b)). Orla alega que Panamá "*does not make out any independent argument as to how the documents requested in Request No. 25 are relevant and material to any issue in dispute"* y que Panamá "*only states a conclusion that they are"*. Esto es incorrecto. El Estado sí fundamentó la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados; por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 24, las cuales fueron incorporadas por referencia, como es

	perfectamente admisible bajo las Reglas de la IBA. El mecanismo de incorporación *mutatis mutandis* se utiliza *para* para evitar la repetición innecesaria de argumentos ya desarrollados. De hecho, la propia Orla utiliza este mismo mecanismo en sus Solicitudes (e.g "*Please refer to the explanation for Request 33 above*", Solicitudes No. 33 y 34 de Orla). Lo que no puede hacer Orla es incorporar argumentos por remisión entre sus Solicitudes, y al mismo tiempo, alegar que el Estado no puede hacer lo mismo en las suyas. Sin perjuicio de lo anterior, las objeciones sustantivas de Orla sobre relevancia y materialidad son idénticas a las formuladas en la Solicitud No. 24, y deben ser rechazadas por los mismos motivos allí expuestos, *mutatis mutandis*. **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que alega (sin argumentar) Orla, los Documentos Solicitados se encuentran razonablemente bajo su **poder, custodia y/o control**. En efecto, el Estado solicita Comunicaciones "*enviadas y/o recibidas por personal de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA"*. Por definición, bajo el **poder, custodia y/o control** de Orla. Lo irrazonable sería presumir, como sugiere la Demandante, que Orla no está en poder, custodia o control de las Comunicaciones de sus Órganos Internos. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de relevancia para el caso de la Demandada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 26**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Las Comunicaciones enviadas y/o recibidas por personal de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA entre el 4 de enero de 2021 y el 4 de marzo de 2021 en que se trata, comenta, propone, evalúa y/o aprueba la carta suscrita por el Alcalde de Tonosí del 4 de febrero de 2021 (**C-164**), sus borradores y/o su envío al MICI.
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 90-97, 224-226, **C-70**,**C-164.**
	Comentarios	Los Documentos Solicitados (i) son **relevantes para el caso de Panamá**; (ii) **materiales para la resolución del caso**, y (iii) **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla por los mismos motivos expuestos en la Solicitud No. 24, *mutatis mutandis*.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably and overly broad and/or vague. The request asks for communications "*sent or received*" by unspecified "*staff*" of the management and boards of Orla and MCQSA, without identifying to whom the communication was sent, or from whom it was received, thus leaving Orla to guess at what communications with which parties are sought by this request. The same is true of Panama's vague and general request for any communications which "*discussed, commented, proposed, evaluated and/or approved*" the subject letter at **Exhibit C-0164-SPA**. What does it mean for a "*staff*" communication to "*evaluate*" a letter? Or "*approve*" a letter? In what manner and by whom? The request is vague and unclear in this regard. Moreover, the request is overly broad. For example, any e-mail which simply "*discussed*" the letter at **Exhibit C-0164-SPA**, regardless of what the e-mail says or for what purpose the e-mail was sent or to whom, would be responsive to the request. This is plainly over broad. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>**

	Further, the request would impose an unreasonable burden on Orla. The request calls for all communications involving unspecified "*staff*" within Orla or MCQSA, and without providing any precision as to who the communication was sent to or received from. Moreover, the scope of the request is extremely broad as it requests all communications which "*discuss*" the subject letter. Such a request is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **The request lacks Relevance and Materiality:** Further, Panama has failed to carry its burden to establish that the requested documents are relevant and material to the outcome of the dispute. Panama does not make out any independent argument as to how the documents requested in Request No. 26 are relevant and material to any issue in dispute. Rather, Panama only states a conclusion that they are. This is insufficient. Panama must make out the relevance and materiality of its requests. Panama says that the requested documents are relevant and material "for *the same reasons set forth in Request No. 24, mutatis mutandis*". For the avoidance of doubt, Orla incorporates herein its objections to Request No. 24 as if set out herein *mutatis mutandis*. **The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:** Panama also fails to establish a reasonable basis to conclude that the requested documents exist and that they are in Orla's possession, custody or control. Panama says that the requested documents exist and are in Orla's possession, custody or control "*for the same reasons set forth in Request No. 24, mutatis mutandis*". For the avoidance of doubt, Orla incorporates herein its objections to Request No. 24 as if set out herein *mutatis mutandis*. The letter at **Exhibit C-0164-SPA** is a letter sent by the Mayor of the District of Tonosí, Manuel Montenegro to Minister Ramon Martinez (MICI). The letter is clearly signed by the Mayor of the District of Tonosí, Manuel Montenegro, and stamped by the official stamp of the Province of Los Santos, Municipality of Tonosí. Thus, the letter on its face indicates that it was written and issued by the office of the Mayor of Tonosí, and there is no evidence that the "*Internal Bodies*" of Orla or MCQSA were in any way involved in the preparation or issuance of this letter.

	In an effort to sow innuendo around this issue, Panama cites to **Exhibit C-0070-ENG** which was an e-mail from 2017 in which Marc Prefontaine, a strategic investor in Orla, which referred to several letters of support from various members of MICI's ten-member committee expressing their support for the Cerro Quema Project. Panama claims that this e-mail provides evidence that MCQSA's local manager, Mr. Octavio Choy, had drafted the letters of support for the committee members. This is a gross mischaracterization of the document. In fact, the e-mail states: "*Octavio had written letters of support **from** 9 of them*" (**Exhibit C-0070-ENG**). In other words, the e-mail from Mr. Prefontaine simply states that Mr. Choy had received and was in the possession of letters of support ***from*** the committee members – and not that Mr. Choy ***wrote*** the letters of support ***for*** the committee members. Thus, the e-mail does not give the slightest indication that MCQSA was involved in any way in the preparation or drafting of these letters, all of which were authentic expressions of support for the project as evidenced by the fact that MICI itself later approved the extension of the concessions. Nor do letters of support from MICI officials in 2017 have anything to do with a letter from a local Panamanian official in Tonosí in 2021. Panama's attempt to distort the e-mail at **Exhibit C-0070-ENG** in an effort to create support to its fishing expedition request should be rejected.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados.** Lo que pretende Orla es limitar arbitrariamente el acceso de Panamá y este Tribunal solo a aquellos documentos que le parecen convenientes para su caso. El Tribunal no puede permitir este abuso y debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, tres motivos. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica"*** y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen"*** (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** de la Solicitud (i.e., entre el 4 de enero de 2021 y el 4 de marzo de 2021). Segundo, en cuanto al **alcance personal**, Orla formula la misma crítica que en las Solicitudes No. 22 y 24, esto es, que el Estado solicita "*[the] communications 'sent or received' by unspecified 'staff' of the management and boards of Orla and MCQSA, without identifying to whom the communication was sent, or from whom it was received*". Esta crítica debe ser rechazada por los mismos motivos expuestos en la réplica a las objeciones a la Solicitud No. 22, *mutatis mutandis*.

	Tercero, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud, Orla no se queja respecto de la especificidad del tipo de Documentos Solicitados (i.e., "*Comunicaciones"*). La principal crítica de Orla se basa en el uso de las palabras "*trata, comenta, propone, evalúa y/o aprueba"* para establecer relación entre el tipo de Documentos Solicitados (*i.e.*, "*Comunicaciones*") y su objeto (*i.e.*, la carta del Anexo **C-164**). Según Orla, es imposible saber "*What does it mean for a 'staff' communication to 'evaluate' a letter? Or 'approve' a letter?"*. De entrada, Orla utiliza exactamente el mismo lenguaje en sus propias Solicitudes (e.g., "*All internal Documents [...] discussing [...] the applicable deadlines for the* ***evaluation*** *[...]*", Solicitud No. 6 de Orla) y, por lo tanto, su crítica debería ser rechazada *in limine*. En cualquier caso, la crítica de Orla carece de sustento, pues los términos utilizados en la Solicitud son suficientemente específicos y concretos. Sin perjuicio de lo anterior – y para responder, de buena fe, a las preguntas de Orla – Una Comunicación que "aprueba*"* una carta es una Comunicación en la que el remitente manifiesta su visto bueno o autoriza el contenido, borradores y/o el envío de dicha carta. Una Comunicación que "evalúa*"* una carta es una Comunicación en la que el contenido, oportunidad o conveniencia de la carta es analizado o valorado. Adicionalmente, Orla alega que la Solicitud sería "*overly broad"* porque abarcaría cualquier correo que simplemente "*discussed"* la carta del Anexo C-164, "*regardless of what the e-mail says or for what purpose the e-mail was sent or to whom"*. Esto es incorrecto y tergiversa el alcance de la Solicitud del Estado. El Estado se remite a la réplica de esta crítica en la Solicitud No. 24, la cual aplica respecto de la crítica de Orla en esta Solicitud, *mutatis mutandis*. Cuarto, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that any responsive documents exist"*. Con respecto a la crítica de Orla de que la carta del Anexo C-164 habría sido emitida exclusivamente por los funcionarios, y que la firma y el sello oficial probarían que fue redactada sin participación alguna de Orla o MCQSA, el Estado se remite a la réplica de esta crítica en la Solicitud No. 24, la cual aplica respecto de la crítica de Orla en esta Solicitud, *mutatis mutandis*. Asimismo, con respecto a la crítica de Orla sobre la interpretación del Anexo C-70, el Estado se remite a la réplica de esta crítica en la Solicitud No. 24, la cual aplica *mutatis mutandis*. **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3(3)(b)). Orla alega que Panamá "*does not make out any independent argument as to how the documents requested in Request No. 26 are relevant and material to any issue in dispute"* y que Panamá "*only states a conclusion that they are"*. Con respecto a esta crítica, el Estado se remite a la réplica de esta crítica en la Solicitud No. 25, la cual aplica respecto de la crítica de Orla en esta Solicitud, *mutatis mutandis*. Las objeciones sustantivas de Orla

	sobre relevancia y materialidad son idénticas a las formuladas en la Solicitud No. 24, y deben ser rechazadas por los mismos motivos allí expuestos, *mutatis mutandis*. **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que alega (sin argumentar) Orla, los Documentos Solicitados se encuentran razonablemente bajo su **poder, custodia y/o control**. En efecto, el Estado solicita Comunicaciones "*enviadas y/o recibidas por personal de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA"*. Por definición, bajo el **poder, custodia y/o control** de Orla. Lo irrazonable sería presumir, como sugiere la Demandante, que Orla no está en poder, custodia o control de las Comunicaciones de sus Órganos Internos. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de relevancia para el caso de la Demandada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 27**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Las Comunicaciones enviadas y/o recibidas por personal de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA entre el 4 de abril de 2023 y el 4 de junio de 2023 en que se trata, comenta, propone, evalúa y/o aprueba la carta suscrita por el Alcalde de Tonosí y representantes de las comunidades aledañas al Proyecto Cerro Quema del 4 de mayo de 2023 (**C-333**), sus borradores y/o su envío al Presidente de la República.
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 90-97, 224-226, 323-325; **C-332**, **C-333,C-334**
	Comentarios	En *primer lugar*, los Documentos Solicitados **son relevantes y materiales para el caso de Panamá** por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 24, *mutatis mutandis*. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. En efecto, en las comunicaciones intercambiadas entre los directivos de Orla y la gerencia de MCQSA – en las que se daba cuenta del estado de las reuniones con los representantes del área de influencia del Proyecto Cerro Quema – evidencian que "*[los representantes] did not sign the [letter] last week as they wanted to talk with me directly regarding the social and environmental initiatives the company was committed to"*, y que, posteriormente, "*[some of the representatives] have agreed to sign the letter this week and return it to the president"*. (**C-332**). Además, en un correo del 23 de mayo de 2023, el Sr. Sean Srpaggett (MCQSA) indicó a directivos de Orla que la suscripción de la carta por los representantes de Tonosí era parte de un "*commitment"* (**C-334**). Los Documentos Solicitados fueron necesariamente generados en este contexto de comunicación con los representantes de Tonosí y al interno de Orla y MCQSA.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably overly broad and/or vague. The request asks for communications "*sent or received*" by unspecified "*staff*" of the "*Internal Bodies*" of Orla and MCQSA, without identifying to whom the communication was sent or from whom it was received, thus leaving Orla to guess at what specific communications with which parties are sought by this request.

	The same is true of Panama's vague and general request for any communications which "*discussed, commented, proposed, and/or approved*" the subject letter at **Exhibit C-0333-SPA** or its sending to the President. What does it mean for a communication to "*propose*" a letter? Or "*approve*" a letter? In what manner and by whom? The request is vague and unclear in this regard. Moreover, the request is overly broad. For example, the request calls for the production of any e-mail which simply "*discussed*" the letter at **Exhibit C-0333-SPA**, regardless of what the e-mail says or for what purpose it was sent or to whom. This is plainly over broad as it would pull in documents having nothing to do with any of the issues in dispute in this case. **The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:** Further, the request would impose an unreasonable burden on Orla. The request calls for all communications involving unspecified "*staff*" at Orla and MCQSA, without providing any precision as to who the communication was sent to or received from. Moreover, the scope of the request is extremely broad as it requests all communications which "*discuss*" the subject letter. Such a request is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **The request lacks Relevance and Materiality:** Further, Panama has failed to carry its burden to establish that the requested documents are relevant and material to the outcome of the dispute. Panama does not make out any independent argument as to how the documents requested in Request No. 27 are relevant and material to any issue in dispute. Rather, Panama only states a conclusion that they are. This is insufficient. Panama must make out the relevance and materiality of its requests. Panama says that the requested documents are relevant and material "fo*r the same reasons set forth in Request No. 24, mutatis mutandis"*. For the avoidance of doubt, Orla incorporates herein its objections to Request No. 24 as if set out herein *mutatis mutandis*. **The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:** Panama also fails to establish a reasonable basis to conclude that the requested documents exist and that they are in Orla's possession, custody or control.

	Panama says that the requested documents exist and are in Orla's possession, custody or control "*for the same reasons set forth in Request No. 24, mutatis mutandis*". For the avoidance of doubt, Orla incorporates herein its objections to Request No. 24 as if set out herein *mutatis mutandis*. Panama offers no evidence to indicate that unspecified "*personnel*" of the senior management and boards of Orla or MCQSA were behind the drafting or issuance of the letter at **Exhibit C-0333-SPA**. The letter was issued by the Mayor of the District of Tonosí, Manuel Montenegro. The letter is clearly signed by the Mayor of the District of Tonosí, Manuel Montenegro, and stamped by the official stamp of the Province of Los Santos, Municipality of Tonosí. Thus, the letter on its face indicates that it was written and issued by the office of the Mayor of Tonosí. As for Panama's citation to e-mails at **Exhibit C-0332-ENG** and **Exhibit C-0334-ENG,** none of these e-mails establish otherwise. In the case of **Exhibit C-0332-ENG**, which is an e-mail from Sean Spraggett of MCQSA, Mr. Spraggett refers to a meeting he held with nine representatives of the Tonosí community, during which it was noted that the President of Panama was conditioning the approval of permits on this representative group "*approving the project and signing off on a letter that the president had asked them to sign last week*". The e-mail goes on to state that the Tonosí representatives "*did not sign the letter last week as they wanted to talk with me directly regarding the social and environmental initiatives the company was committed to, capacity building and employment possibilities*", which discussions took place during the meeting. There is nothing in this e-mail to indicate that any personnel at Orla or MCQSA (let alone their senior management or boards) were behind the drafting or issuance of the letter. To the contrary: the e-mail clearly shows that the Tonosí representatives took their own independent position during their respective discussions with the President and MCQSA. The same is true of **Exhibit C-0334-ENG**. While this e-mail refers to a letter of support, Mr. Spraggett notes that it was the Tonosí representatives who "*provided the letter*" to MCQSA. Again, there is no suggestion in this e-mail that anyone at Orla or MCQSA was behind the drafting or issuance of the letter.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados.</u>** Lo que pretende Orla es limitar arbitrariamente el acceso de Panamá y este Tribunal solo a aquellos documentos que le parecen convenientes para su caso. El Tribunal no puede permitir este abuso y debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, tres motivos.

	En *primer lugar*, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica"*** y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** de la Solicitud (i.e., entre el 4 de abril de 2023 y el 4 de junio de 2023). Segundo, en cuanto al **alcance personal**, Orla formula la misma crítica que en las Solicitudes No. 22, 24, 25 y 26 , esto es, que el Estado solicita "*[the] communications 'sent or received' by unspecified 'staff' of the 'Internal Bodies' of Orla and MCQSA, without identifying to whom the communication was sent or from whom it was received*". Esta crítica debe ser rechazada por los mismos motivos expuestos en la réplica a las objeciones a la Solicitud No. 22, *mutatis mutandis*. Tercero, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud, Orla no se queja respecto de la especificidad del tipo de Documentos Solicitados (i.e., "*Comunicaciones*"). La principal crítica de Orla se basa en el uso de las palabras "*trata, comenta, propone, evalúa y/o aprueba"* para establecer relación entre el tipo de Documentos Solicitados (i.e, "*Comunicaciones*") y su objeto (i.e., la carta del Anexo C-333). Según Orla, sería imposible saber "*What does it mean for a communication to 'propose' a letter? Or 'approve' a letter?*". El Estado se remite a la refutación de esta crítica misma en las Solicitudes No. 25 y 26, la cual aplica respecto de la crítica de Orla en esta Solicitud, *mutatis mutandis*. Adicionalmente, Orla alega que la Solicitud sería "*overly broad*" porque abarcaría cualquier correo que simplemente "*discussed*" la carta del Anexo C-333, "*regardless of what the e-mail says or for what purpose it was sent or to whom*". El Estado se remite a la réplica de esta crítica en la Solicitud No. 24, la cual aplica respecto de la crítica de Orla en esta Solicitud, *mutatis mutandis*. Cuarto, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that any responsive documents exist*". Orla alega que la carta del Anexo C-333 habría sido emitida por el Alcalde del Distrito de Tonosí, Manuel Montenegro, que fue "*clearly signed*" por él, y que los correos de los Anexos C-332 y C-334 no establecerían que Orla o MCQSA participaron en su redacción. Contrariamente a lo que afirma Orla, la carta del Anexo C-333 **no** fue "*clearly signed by the Mayor of the District of Tonosí*". Una simple lectura de la carta revela que **no lleva la firma del Alcalde**, ni la de varios de los representantes del Concejo Municipal (**Contestación**, párr. 325). Esto es significativo por dos razones. Por un lado, bajo el propio argumento de Orla en las Solicitudes No. 24, 25 y 26, la prueba de que las cartas fueron "*written and issued by the office*" del Alcalde era precisamente que llevaban su firma y sello oficial. En el caso de

	la carta del Anexo C-333, esa supuesta prueba no existe, la carta no está firmada por el Alcalde. Por otro lado, resulta llamativo que Orla/MCQSA tengan en su poder una carta que ni siquiera fue firmada por el Alcalde que supuestamente la emitió. Si la carta hubiera sido genuinamente elaborada y enviada por la oficina del Alcalde de Tonosí, no se explica cómo Orla tendría acceso a una versión sin firma. La explicación más razonable es que Orla y/o MCQSA estuvieron involucradas en la confección, elaboración u organización de la carta, y por eso tienen acceso a ella e incluso en una versión sin la firma del Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, los propios Anexos C-332 y C-334, lejos de exonerar a Orla, confirman su participación directa en la gestión de la carta. Por un lado, con respecto al Anexo **C-332**, Orla alega que este correo "*clearly shows that the Tonosí representatives took their own independent position*". Esto es exactamente lo contrario de lo que el correo demuestra. En el Anexo C-332, el Sr. Sean Spraggett (Gerente General de MCQSA) reporta a los directivos de Orla que los representantes de Tonosí "*did not sign the letter last week as they wanted to talk with me directly regarding the social and environmental initiatives the company was committed to, capacity building and employment possibilities*". Es decir, el Anexo C-332 revela una dinámica en la que (i) Orla ha solicitado una carta de apoyo a los representantes locales, (ii) los representantes locales se abstienen de firmarla hasta tanto no obtengan un beneficio de Orla, y (iii) la manifestación de apoyo depende de que Orla asuma el compromiso de otorgar dichos beneficios. Es decir, la carta no es espontánea, sino que se enmarca en un ejercicio de coordinación entre Orla y los representantes locales. Por otro lado, con respecto al Anexo **C-334**, Orla alega que este correo simplemente indicaría que "*the Tonosí representatives [...] 'provided the letter' to MCQSA*". Esto es una tergiversación. El correo no dice que los representantes enviaron una carta de forma espontánea. Lo que el Sr. Spraggett escribe es: "*In the end I did not sign a letter of intent with the department of Tonosi. They have honored my commitment and have provided the letter*". Es decir, los representantes cumplieron un compromiso que tenían *con el Sr. Spraggett* – "*my commitment*" – y, como resultado de ese compromiso, "*provided the letter*". Este correo revela que la carta no es espontánea, sino que se enmarca en un ejercicio de coordinación entre Orla y los representantes locales. **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3(3)(b)). Orla alega que Panamá "*does not make out any independent argument as to how the documents requested in Request No. 27 are relevant and material to any issue in dispute" y que Panamá "only states a conclusion that they are*". El Estado se remite a la réplica de esta crítica en la Solicitud No. 25, la cual aplica respecto de la crítica de Orla en esta Solicitud, *mutatis mutandis*. Las objeciones sustantivas de Orla sobre relevancia y materialidad

	son idénticas a las formuladas en la Solicitud No. 24, y deben ser rechazadas por los mismos motivos allí expuestos, *mutatis mutandis*. **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que alega (sin argumentar) Orla, los Documentos Solicitados se encuentran razonablemente bajo su **poder, custodia y/o control**. En efecto, el Estado solicita Comunicaciones "*enviadas y/o recibidas por personal de los Órganos Internos de Orla y/o MCQSA*". Por definición, bajo el **poder, custodia y/o control** de Orla. Lo irrazonable sería presumir, como sugiere la Demandante, que Orla no está en poder, custodia o control de las Comunicaciones de sus Órganos Internos. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de relevancia para el caso de la Demandada.

6. PROYECTOS DE MORATORIA MINERA

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 28**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Documentos elaborados y/o revisados por Orla y/o MCQSA, entre el 24 de junio de 2021 (fecha de presentación del Anteproyecto de Ley, **R-164**) y el 27 de octubre de 2023 (fecha de expedición del Decreto Ejecutivo No. 23 de Moratoria Minera, **C-362**) en los que se comenta, evalúa y/o menciona: **(i)** el Anteproyecto de Ley No. 102 de 18 de agosto de 2021 "por la cual se declara una moratoria para la exploración y explotación de minería metálica en todo el territorio nacional"(**R-162**); y/o **(ii)** el Informe Nacional del Pacto del Bicentenario publicado el 30 de noviembre de 2021, en particular el acuerdo formulado por la Comisión de Ambiente para una "moratoria de minería metálica en Panamá"(**C-97, R-64**)
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 39, 217, 219-222, 273, 709, **Demanda**, párr. 85, nota al pie 150; **R-64, R-162**, **R-164**, **C-97**, **C-212, C-362.**
	Comentarios	En *primer lugar*, los Documentos Solicitados **son relevantes para el caso de Panamá**. Como explicó Panamá, en el país siempre ha existido una fuerte oposición social a la minería metálica a cielo abierto (**Contestación**, párr. 39). Una de las formas en que la sociedad manifestó su oposición fue presentando el Anteproyecto de Ley No. 102 (**Contestación**, párr. 217), cuya aprobación fue incorporada como uno de los puntos de acuerdo en el marco del proceso de consulta pública que derivó en el Informe Nacional del Pacto del Bicentenario (**Contestación**, párrs. 219-222) Los Documentos Solicitados demuestran que Orla era consciente de la falta de licencia social para operar para los proyectos de minería metálica en el país y de las iniciativas legislativas orientadas a imponer una moratoria minera (**Contestación**, párrs. 273, 709). Esto confirma que Orla no podía legítimamente esperar tener un derecho adquirido a la aprobación de los permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo del Proyecto Cerro Quema.

		En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **son materiales para la resolución del caso**, pues son determinantes para la decisión que debe tomar el Tribunal respecto de la existencia y alcance de las supuestas expectativas legítimas que Orla alega en el Arbitraje. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. En su Demanda, Orla se refiere expresamente al Anteproyecto de Ley y al Informe Nacional del Pacto del Bicentenario (**Demanda**, párr. 85, nota al pie 150; **C-97, R-64**). Considerando que Orla monitoreaba y reportaba sobre los eventos políticos y sociales que afectaban las probabilidades de obtención de los permisos y autorizaciones pendientes (**C-212**), Orla razonablemente generó los Documentos Solicitados al evaluar el impacto que las iniciativas de moratoria minera podrían tener en las probabilidades de obtención de sus permisos y autorizaciones pendientes.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably over broad and/or vague. The request asks for all documents over a two and a half year period which were "*prepared and/or reviewed*" by unspecified individuals at Orla and/or MCQSA in which a draft of Bill No. 102 was "*discussed, evaluated and/or mentioned*". It is not even clear what documents are even sought by this request. "*Prepared and/or reviewed*" by who at Orla? Who at MCQSA? And what is meant by "*discussed, evaluated and/or mentioned*"? By whom? In what respect and for what purpose? The request is vague and unparticularized. The same is true of the other part of the requirement which asks for all documents over a two and a half year period which were "*prepared and/or reviewed*" by unspecified individuals at Orla and/or MCQSA in which an unspecific "*agreement*" on a "*moratorium*" on metal mining in Panama was "*discussed, evaluated and/or mentioned*". Again, by whom at Orla and/or MCQSA? And what is meant by "*discussed, evaluate and/or mentioned*"? By whom? In what respect and for what purpose? And what "*agreement*"? Again, the request lacks narrowness and specificity. Moreover, the request is overly broad. For example, the request calls for the production of any document "*reviewed and/or prepared*" by anyone at Orla and/or MCQSA (organizations which together have hundreds of employees) over a two and a half year period in which a draft piece of Panamanian legislation (Bill No. 102) or an unspecified "*agreement*" on a "*moratorium*" on metal mining in Panama was "*discussed … and/or mentioned*".

	This is plainly over broad as it would pull in documents having nothing to do with any of the issues in dispute in this case. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Further, the request would impose an unreasonable burden on Orla. The request calls for all documents involving unspecified individuals at Orla and MCQSA who "*reviewed and/or prepared*" unspecific documents which "*discuss, evaluate and/or mention*" a draft bill and an unspecified "*agreement*" from a report that neither Orla nor MCQSA prepared. Such a request is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Further, Panama has failed to carry its burden to establish that the requested documents are relevant and material to the outcome of the dispute. Indeed, Panama has failed to present any case how any internal Orla discussions in relation to the Draft Bill and/or the Bicentennial Pact are relevant to either party's case. In the first instance, Panama asserts that "*there has always been strong social opposition to open-pit metal mining in the country*". Whether this is true or not, this is not relevant and material to the claims at issue in this arbitration. Orla's claim is that it had an acquired right as it possessed three Concession Contracts for an open pit gold mine and had a right to the extension of the concessions pursuant to the terms of the Concession Contracts and Panamanian law, and that Panama, acting through its mining regulator MICI, determined that Orla had complied with all of its obligations so as to warrant the concession extensions and signed the Addenda to MCQSA's Concession Contracts for such extensions. (**Memorial ¶¶337** *et seq.*; **Expert Report of Justices Molino Mola and Troyano**, *e.g.* **¶¶172, 191, 202-203, 213**) Yet that acquired right was expropriated when Panama's legislature passed Law 407 and MICI declared the Concession Contracts terminated following its passage, resulting in the total loss of Orla's investment without compensation in violation of Article 9.11 of the Canada-Panama FTA. (**Memorial ¶¶369** *et seq.*, in particular **¶¶385-388**) Orla also claims that Panama breached the minimum standard of treatment toward Orla's investment under the Canada-Panama FTA, *inter alia,* by taking arbitrary and non-transparent actions toward MCQSA's application to extend the concessions as well as MCQSA's application for the Category III EsIA which was left in limbo for years, leading Orla to suffer damage. (**Memorial ¶¶306** *et seq.*) General and unparticularized assertions about "*social opposition to mining*" have nothing to do with these claims.

	Nor is Orla's "awareness" of a "lack of a social license to operate" or unparticularized "legislative initiatives" relevant and material to Orla's claims. A "*social license to operate*" does not exist under Panamanian law and Panama has not cited any authority or evidence to demonstrate otherwise. As for the unparticularized "*legislative initiatives*" relating to a mining moratorium, these too are beside the point. Even if Panama had wished to ban mining outright on its territory, this does not excuse Panama of its obligation to pay compensation for taking Orla's project in violation of the Canada-Panama FTA, nor does it excuse Panama's arbitrary, inconsistent and non-transparent treatment of MCQSA's applications to extend the concessions and for the Category III EsIA, in breach of minimum standard of treatment obligations under the Treaty, and which led Orla to suffer the total loss of investment in Cerro Quema. As such, the requested documents are neither relevant nor material to the outcome of the dispute. **The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:** Panama also fails to establish a reasonable basis to conclude that the requested documents exist and that they are in Orla's possession, custody or control. Panama attempts to establish the existence and Orla's possession, custody and/or control of the documents by citing paragraph 85 and footnote 150 of Orla's Memorial which refer to the National Report on the Bicentennial Pact and attach a copy of the Report at **Exhibit C-0097-SPA**. These citations prove nothing of the sort. With regard to paragraph 85 and footnote 150, these passages of the Memorial were focused on the Government's legislative approach to the Cobre Panama mine which led to calls for a moratorium on metallic mining. There is nothing in these passages of the Memorial that suggests Orla or MCQSA was actively monitoring either the Draft Bill or the unspecified "*agreement*" on a mining moratorium in Panama, let alone reviewing documents in relation to the same. As the National Report itself (**Exhibit C-0097-SPA**), this document does not evidence any such thing either. In fact, neither Orla, MCQSA nor Cerro Quema are mentioned anywhere in the text of the National Report at all. Panama also cites **Exhibit C-0212-ENG** which is a weekly report prepared by MCQSA relating to the Cerro Quema project. Once again, this document contains no evidence that MCQSA or Orla were monitoring the Draft Bill No. 102 or that they were monitoring some unspecified "*agreement*" on a mining moratorium referenced from the National Report at **Exhibit C-0097-SPA**. In fact, the weekly report cited by Panama contains no reference to either of these topics. Panama claims that this weekly report shows that Orla monitored "*political and social events affecting the likelihood of obtaining pending permits and authorizations*". However, when one looks at the weekly report, all one sees that it is referring to "*Minera Panama and Petaquilla*" (not Cerro Quema) and states

	that "*scandals, corruption and poor management" are the main topics with lawsuits coming from government and private groups*", and that, because of these "*unfortunate*" developments, Cerro Quema was "*being brought into the same grouping and we have now suffered a delay in the permit approvals*". Thus, the weekly report cited by Panama speaks of developments at Cobre Panama and Petaquilla impacting on the situation at Cerro Quema – it says nothing about Draft Bill No. 102 or any unspecified "*agreement*" on a mining moratorium which is the subject of Panama's request. In short, Panama fails to establish that responsive documents exist and are in Orla's possession, custody or control. **The documents requested are subject to legal professional privilege:** To the extent the requests call for documents containing or reflecting any legal analysis (whether in relation to the Draft Bill No. 102 of August 18, 2021, *"declaring a moratorium on the exploration and exploitation of metal mining throughout the national* territory", the National Report of the Bicentennial Pact, a mining moratorium generally and how any of these might impact the Concession Contracts, the Copper Concession) and/or any legal advice prepared or received by Orla or MCQSA or any of their external advisors, these documents are subject to legal privilege and Orla objects to their production pursuant to Article 9.2(b) of the IBA rules.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados**. Orla pretende desconocer el significado (obvio) de palabras que ella misma utiliza en sus Solicitudes con el único fin de evitar que Panamá y este Tribunal tengan acceso a documentos que confirman que las expectativas de Orla respecto de sus derechos asociados al Proyecto Cerro Quema no son las que alega en este Arbitraje. El Tribunal no puede permitir este abuso y debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, cuatro motivos. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** de la Solicitud (*i.e.*, entre el 24 de junio de 2021 y el 27 de octubre de 2023). Segundo, en cuanto al **alcance personal** de la Solicitud ("*Orla y/o MCQSA*"), Orla se queja de que el Estado no haya especificado los individuos que "*elaboraron y/o revisaron*" los Documentos Solicitados en el seno de Orla. Esta crítica es infundada. "Orla" y "MCQSA" son entidades determinadas que, además, el Estado ha definido

	en sus Solicitudes de manera concreta y específica. Orla no puede pretender seriamente que el Estado hubiese tenido que identificar individuos específicos en el seno de su empresa cuando ella ha formulado solicitudes que abarcan al "*Gobierno*" (e.g., Solicitud No. 73 de Orla) e incluso, y sin mayor precisión, a "*Panama*" (e.g., Solicitud No. 89 de Orla) – que, valga recordar, según la definición de Orla, incluye "*all of its organs, ministries, agencies, instrumentalities, and subdivisions, whether at the national or local level, and all ministers, officials, employees, representatives, consultants and agents thereof, as well as any entity exercising governmental authority on behalf of the Republic of Panama or otherwise acting on the instructions of, or under the direction or control of, the Republic of Panama*". Tercero, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud, Orla no se queja respecto de la especificidad del tipo de Documentos Solicitados (*i.e.*, "*Documentos*", en los términos definidos por el Estado). Su principal crítica se refiere al uso de las palabras "*comenta, evalúa y/o menciona*" para establecer el vínculo entre el tipo de Documentos Solicitados ("*Documentos*") y su objeto ("*el Anteproyecto de Ley No.102*"; "*el Informe Nacional del Pacto del Bicentenario*"). Según Orla, sería imposible saber "*what is meant by 'discussed, evaluated and/or mentioned'*". De entrada, Orla utiliza exactamente el mismo lenguaje en sus Solicitudes (e.g., "*Documents [...] **making mention of, or discussing** the environmental safety of mining activities*", Solicitud No. 35 de Orla; "Documents containing [...] ***assessments***", Solicitud No. 50 de Orla; "*internal documents [...] that consider, refer to, or relate to: (d) The **evaluation** of MCQSA's compliance with the obligations"*, Solicitud No. 17 de Orla). Por lo tanto, la crítica de Orla debería ser rechazada *in limine*. En cualquier caso, la crítica de Orla carece de sustento, pues los términos utilizados en la Solicitud (incluidos "*comenta, evalúa y/o menciona*") son suficientemente específicos y concretos. Orla formula una crítica adicional al alcance material del literal (ii) ("*Documentos [...] en los que se comenta, evalúa y/o menciona [...] el Informe Nacional del Pacto del Bicentenario del 30 de noviembre de 2021, en particular el acuerdo formulado por la Comisión de Ambiente para una 'moratoria de minería metálica en Panamá'*"). Según Orla, sería imposible saber a "*what 'agreement'*" se refiere esta Solicitud. Este cuestionamiento es de mala fe. El "acuerdo" es el mismo al que se refiere el **Anexo C-97** aportado por la propia Orla al expediente del Arbitraje (i.e., el Informe Nacional del Pacto del Bicentenario). Orla conoce, o debería conocer, el contenido de los documentos que presenta como prueba. Sin perjuicio de lo anterior, y en beneficio del Tribunal, el Estado precisa lo siguiente: el Informe Nacional del Pacto del Bicentenario (un proceso de deliberación ciudadana llevado a cabo por el expresidente Cortizo) presenta los resultados de las discusiones que tuvieron lugar en cada comisión en forma de "acuerdos". Los "acuerdos" detallan las brechas en el bienestar de la ciudadanía identificadas por cada comisión y los lineamientos de política pública propuestos para enfrentarlos. Uno de los acuerdos de la comisión de ambiente

	lleva el título de "*Moratoria de minería metálica en Panamá*" (**C-97**, pág. 114 del documento, 59 del PDF). Dicho acuerdo propone la "*[a]probación, reglamentación y asignación presupuestaria para el Anteproyecto de Ley N° 102 del 18 de agosto de 2021, por la cual se declara una moratoria para la exploración y explotación de la minería metálica en todo el territorio nacional*". Lo que solicita el Estado son los Documentos elaborados y/o revisados por Orla y/o MCQSA que comentan, evalúan y/o mencionan el Informe Nacional del Pacto del Bicentenario (un documento público desde noviembre de 2021 que la propia Orla ha aportado al expediente) y, en particular, el acuerdo que sobre la moratoria minera (que, cabe destacar, no es un "*unspecific […] 'moratorium'*", sino aquel propuesto mediante el Anteproyecto de Ley No. 102 (**R-162**); objeto del literal 'i' de la Solicitud que Orla no niega conocer). Cuarto, Orla afirma que la Solicitud sería "*overly broad*" porque abarcaría "*documents having nothing to do with any of the issues in dispute*". Orla, sin embargo, no argumenta su crítica, sino que se limita a retomar la Solicitud del Estado, a agregar calificativos que – como se ha visto – carecen de sustento (e.g., "*unspecified 'agreement'*"), y a afirmar que ello sería "*overly broad*". Esta crítica sin argumentación debe ser rechazada. En cualquier caso, la afirmación de Orla es falsa. Prueba de ello es que Orla no ha sido capaz de identificar un solo documento que no estaría relacionado con las cuestiones en disputa. Es evidente que los Documentos de Orla que comentan las iniciativas de moratoria minera mencionadas en las pruebas aportadas por la propia Orla, y que, eventualmente resultaron en la Ley 407, están relacionados con cuestiones centrales de la disputa. Quinto, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that [the] responsive **documents exist**"*. El Estado explicó que los Documentos Solicitados están relacionados con pruebas y hechos abordados por Orla en su Demanda que, por su relevancia, debieron ser monitoreados por Orla y/o MCQSA contemporáneamente (como era su práctica habitual). Concretamente, Orla indica en su Demanda que "*[f]ollowing the Supreme Court's 2017 decision, the government had to reassess its legislative approach to the Cobre Panama mine […], which fallout would include calls for a moratorium on metallic mining in Panama*" (**Demanda**, párr. 85). Como fuente de esta afirmación, Orla cita el Informe Nacional del Pacto del Bicentenario (**C-97**) y, en particular, el acuerdo sobre la moratoria minera (pág. 114 del documento y 57 del PDF) que, como ya se indicó, menciona expresamente el Anteproyecto de Ley No. 102. Esto es suficiente para establecer que Orla conocía la existencia del Informe y los "*calls for a moratorium on metallic mining*" y, por lo tanto, que es razonable presumir que Orla generó los Documentos Solicitados. Prueba adicional de lo anterior es que en el informe de MCQSA para la semana del 7 al 11 de junio de 2021 (**C-212**), MCQSA menciona expresamente que la situación con Minera Panamá (que conllevó, un par de meses después, las "*calls for a moratorium on metallic mining*" que menciona la Demanda) estaría causando "*delay in*

	the permit approvals" para MCQSA. Esto confirma que Orla y/o MCQSA estaba siguiendo de cerca los desarrollos políticos y legislativos en torno a Minera Panamá – incluido los "*calls for a moratorium*"- pues sabía que ello podría impactarla directamente. En consecuencia, contrariamente a lo que afirma Orla, el simple hecho de que este informe semanal de MCQSA no se refiera expresamente al Anteproyecto de Ley No. 102 o al Informe Nacional del Pacto del Bicentenario no implica que Orla ignorara estos desarrollos. Tampoco lleva a esta conclusión, como sugiere Orla, que el Informe Nacional del Pacto del Bicentenario no mencione expresamente a Orla. Una lectura contextual del informe semanal de MCQSA (**C-212**) – junto con la Demanda de Orla y los documentos que cita – permite presumir razonablemente que sí estaba siguiendo de cerca estos desarrollos y, por lo tanto, que los Documentos Solicitados razonablemente existen. Lo que resulta poco razonable es presumir, como sugiere Orla, que una empresa que monitoreaba semanalmente los desarrollos legislativos y políticos que podían impactar su inversión no haya generado documentos en los que evaluara o comentara el impacto de un anteproyecto de ley de iniciativa ciudadana que buscaba declarar una moratoria a toda la actividad minera metálica en el país. **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3.3(b)). El Estado explicó que los Documentos Solicitados son relevantes **para su caso** porque establecen que Orla era consciente de la falta de LSO de los proyectos de minería metálica (incluido el Proyecto Cerro Quema) manifestada mediante el Anteproyecto de Ley No. 102 y el acuerdo para una moratoria minera en el Informe Nacional del Pacto del Bicentenario. Estos hechos, sustentan la defensa del Estado según la cual Orla no podía legítimamente esperar tener un derecho adquirido a la aprobación de los permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo del Proyecto Cerro Quema. En lugar de explicar por qué los Documentos Solicitados no serían relevantes para el caso del Estado (pues sabe que sí lo son), Orla se limita a sostener que "*[they] have nothing to do with [Orla's] claims*". Para ello, adelanta alegatos de fondo dirigidos a cuestionar la existencia de la LSO y a afirmar que la ausencia de esta licencia (así como la oposición social a la minería metálica) no tendría incidencia alguna en sus supuestos derechos a la renovación de los Contratos de Concesión. Como ha explicado el Estado, la fase de exhibición de documentos no es el momento procesal oportuno para debatir el fondo, y Panamá se reserva el derecho de responder a esas alegaciones en la etapa correspondiente. En cualquier caso, la objeción de Orla debe ser rechazada. Orla no puede fundar su objeción en su propia caracterización de la relevancia de la LSO, ni en su pretendida irrelevancia del Anteproyecto de Ley No. 102 y del acuerdo sobre la moratoria minera contenido en el Informe Nacional del Pacto del Bicentenario. El caso del Estado es que la ausencia de LSO, y el conocimiento que Orla tenía de ella,

	son relevantes para refutar sus alegaciones sobre supuestos derechos adquiridos y evaluar el alcance y existencia de sus supuestas expectativas legítimas. Es sobre esa base (y no sobre las alegaciones de Orla) que debe determinarse si los Documentos Solicitados son relevantes. **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que alega (sin argumentar) Orla, el Estado sí estableció que los Documentos Solicitados están razonablemente bajo el **poder, custodia y/o control** de Orla. En efecto, el Estado está solicitando Documentos que fueron "*elaborados y/o revisados por Orla y/o MCQSA*", por lo que, por definición, están en su poder, custodia y/o control. Lo irrazonable sería presumir, como sugiere la Demandante, que Orla no está en poder, custodia o control de los documentos que ella misma elabora o revisa, en particular aquellos que mencionan temas de suma relevancia para su inversión como la posible adopción de la una moratoria minera en el territorio nacional. **En *cuarto lugar***, Orla no ha probado que los Documentos Solicitados estén cubiertos por el **secreto profesional**. La afirmación genérica de que los Documentos "*contain[] or reflect[] any legal analysis*" y que por ello están protegidos por secreto profesional es insuficiente. Primero, Orla pretende objetar la exhibición de los Documentos Solicitados sobre la base de que éstos "*are subject to legal professional privilege*" sin indicar la base jurídica sobre la cual dicho privilegio estaría fundado. Si bien el artículo 3.5 de las Reglas de la IBA permite objetar a la exhibición de Documentos por "*las razones mencionadas en [el] Artículo[] 9.2*", este último artículo exige establecer la "*existencia de impedimento legal o privilegio (privilege) bajo las normas jurídicas o éticas determinadas como aplicables por el Tribunal Arbitral*". Orla, sin embargo, ni siquiera invoca una norma jurídica o ética para sustentar su objeción, por lo que, mucho menos, establece la "*existencia de [un] […] privilegio (privilege)*" que justifique la retención de los Documentos Solicitados. Segundo, el Estado destaca que la Solicitud busca documentos de Orla y/o MCQSA en los que se comenta, evalúa, analiza y/o menciona el Anteproyecto de Ley No. 102 y/o el acuerdo del Pacto del Bicentenario sobre moratoria minera. Aunque es posible que algunos Documentos Solicitados puedan "*contain[] or reflect[] [a] legal analysis"* o *"legal advice prepared or received by Orla or MCQSA*", esta posibilidad no se extiende a todos los Documentos Solicitados. En efecto, la Solicitud incluye Documentos que evalúan, mencionan o analizan – no necesariamente desde la perspectiva jurídica, sino también estratégica y/o de conveniencia para Orla y el desarrollo del Proyecto – las iniciativas tendientes a establecer una moratoria minera en Panamá. En cualquier caso, es insuficiente afirmar que un documento contiene "*legal advice*" para establecer que está cubierto por el secreto profesional. Dicho secreto debe establecerse sobre la base de una norma jurídica concreta – algo que Orla no ha hecho.

	Tercero, y en cualquier caso, el supuesto privilegio debe ser establecido específicamente para cada Documento que deba ser exhibido. Orla no lo ha hecho y, por lo tanto, su objeción sobre la base del artículo 9.2 de las Reglas de la IBA debe ser rechazada. En cualquier caso, si Orla se rehúsa a exhibir algún Documento Solicitado alegando que es privilegiado, el Tribunal deberá ordenarle que presente una lista de privilegio (*privilege log*) en la que, para cada Documento retenido, incluya, como mínimo, (i) una descripción detallada del Documento (incluidos los asuntos de los que trata), (ii) los remitentes y destinatarios del Documento, (iii) la fecha de elaboración del Documento, y (iv) la justificación de por qué el Documento es privilegiado (incluida la fuente normativa que justifica dicha retención sobre la base del privilegio). El Estado se reserva el derecho de (i) objetar dicho *privilege log* y solicitar que uno o varios Documentos listados sean exhibidos, y (ii) acudir al Tribunal en caso de que dicha exhibición sea insuficiente. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 29**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Documentos elaborados y/o revisados por Orla, y/o MCQSA, entre el 27 de octubre de 2023 (fecha de expedición del Decreto Ejecutivo de Moratoria Minera, **C-362**) y el 22 de abril de 2024 (fecha en que el MICI notificó a MCQSA de la Resolución No. 151 de 22 de diciembre de 2023,**C-395**), en los que se comenta, evalúa y/o menciona: **(i)** El Decreto Ejecutivo No. 23 de 27 de octubre de 2023 (**C-362)**; **(ii)** La Ley No. 407 de 3 de noviembre de 2023 (**CL-2**); **(iii)** Las Resoluciones No. 95, 96 y 97 del 27 de noviembre de 2023 (**C-379**); y/o **(iv)** La Resolución No. 151 del 22 de diciembre de 2023 (**C-395**)
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 14, 18, 328, 371-372, 384-386; **Demanda**, párr. 248; **CL-2**; **C-362**; **C-363**; **C-379**; **C-395**
	Comentarios	En *primer lugar*, los Documentos Solicitados **son relevantes para el caso de Panamá**. Como explicó Panamá, la Ley 407 y el Decreto de Moratoria Minera no fueron medidas sorpresivas ni dirigidas específicamente contra Orla, sino medidas generales aplicadas a todos los actores del sector minero y que resultaban de las exigencias de la población que deben ser acatadas por sus representantes (**Contestación,** párrs. 14, 18, 328, 371-372, 384-386) En particular, los Documentos Solicitados demuestran que Orla sabía que el Decreto y la Ley 407 eran medidas necesarias y esperables y que su aplicación era de carácter general (*i.e.*, que no estaban dirigidas específicamente a Orla ni al Proyecto Cerro Quema). En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **son materiales para la resolución de este caso**, pues son determinantes para la decisión que debe tomar el Tribunal sobre el carácter supuestamente arbitrario que atribuye a la conducta del Estado en relación con la emisión y aplicación de la Ley 407 y el Decreto. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Orla reconoce que evaluó internamente los borradores del Proyecto de Ley 1110 y del Decreto (**Demanda**, párr. 248). Además, ha presentado comunicaciones internas de noviembre de 2023 en las que se discute el estado

		de las solicitudes de prórroga de los Contratos de Concesión (**C-363**). Los Documentos Solicitados necesariamente fueron generados en el marco de esta evaluación y análisis que hizo Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably over broad and/or vague. The request asks for documents over a nearly eight-month period which were allegedly "*prepared and/or reviewed*" by unspecified individuals at Orla and/or MCQSA in which certain decrees, laws or resolutions "*were discussed, evaluated, and/or mentioned*". It is difficult to even parse what is sought by this request. What is meant by "*discussed, evaluated and/or mentioned*"? By whom? In what respect and for what purpose? The request is vague and unparticularized. Moreover, the request is overly broad. For example, the request calls for the production of any document "*reviewed and/or prepared*" by anyone at Orla and/or MCQSA (organizations which together have hundreds of employees) over a two and a half year period in which various decrees, laws or resolutions were "*discussed … and/or mentioned*". This is plainly over broad as it would pull in documents having nothing to do with any of the issues in dispute in this case. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Further, the request would impose an unreasonable burden on Orla. The request calls for all documents involving unspecified individuals at Orla and MCQSA who "*reviewed and/or prepared*" unspecific documents which "*discuss, evaluate and/or mention*" various decrees, laws or resolutions that neither Orla nor MCQSA prepared. Such a request is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Further, Panama has failed to carry its burden to establish that the requested documents are relevant and material to the outcome of the dispute. First, Panama seeks to justify the relevance and materiality of this request by asserting that Law 407 and the Mining Moratorium were "*not surprise measures*" and were "*general measures applied to all actors in the mining*

	sector and resulting from the demands of the population that must be heeded by their representatives". Whether this is true or not, the requested documents have no bearing on these allegations of Panama. What Orla or MCQSA may have thought or discussed at the time is irrelevant and immaterial to assessing the character of the measures. Panama is invited to go back and check the legislative record on this point. Nor is the issue of whether the measures "surprised" Orla a relevant and material issue in these proceedings. Orla's claim is that the measures deprived Orla of its acquired right to extend the concessions which arose under the terms of the Concession Contracts and Panamanian law, and despite Panama's own mining regulator, MICI, having determined in 2021 that MCQSA had satisfactorily fulfilled its obligations under the Concession Contracts so as to warrant the extensions and had signed the Addenda to effect the extensions. Orla also claims that Panama's actions denied Orla's investment the minimum standard of treatment through its arbitrary and non-transparent treatment of the MCQSA's application to extend the concessions as well as its application for the Category III EsIA which was kept in limbo for years. Whether Orla was "*surprised*" by these actions, or what it thought of them, is simply irrelevant and immaterial to these claims. **<u>The documents requested are subject to legal professional privilege:</u>** To the extent the requests call for documents containing or reflecting any legal analysis (whether in relation to the Mining Moratorium, Law 407, Resolutions Nos. 95, 96, and 97, Resolution 151, the Concession Contracts, the Copper Concession or otherwise) and/or any legal advice prepared or received by Orla or MCQSA or any of their external advisors, these documents are subject to legal privilege and Orla objects to their production pursuant to Article 9.2(b) of the IBA rules. **<u>The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>** Given that Panama has not requested specific documents, but only very broad description of potential documents it speculates were created it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist and/or, if they do, are in the possession, custody or control of Orla. Panama merely alleges that "*Orla acknowledges that it internally evaluated the drafts of Bill 1110 and the Decree (Complaint, para. 248*)" and that it "*submitted internal communications from November 2023 discussing the status of requests for extensions of the Concession Contracts (C-363)*". However, paragraph 248 of the Memorial merely states that "*[w]hen the Mining Moratorium was first issued and when the first drafts of the Law 407 came through (as discussed further below), Orla understood that it prohibited all new concessions, but that existing concessions, including the Concession Contracts for Cerro Quema, would not be affected*". Orla did not state that it created any documentary analysis in relation to the same. The same is true in relation to **Exhibit C-0363-**

	ENG which says nothing of the Executive Decree No. 23 of October 27, 2023, Law No. 407 of November 3, 2023, Resolutions Nos. 95, 96, and 97 of November 27, 2023 (C-379) or Resolution No. 151 of December 22, 2023. It is merely an exchange asking for any information in relation to the concession extensions and there is no suggestion in this e-mail that any documents which discussed, evaluated, and/or mentioned the Executive Decree No. 23 of October 27, 2023, Law No. 407 of November 3, 2023, Resolutions Nos. 95, 96, and 97 of November 27, 2023 or Resolution No. 151 of December 22, 2023 were created. Moreover, considering that all four resolutions post-date this e-mail exchange, it is logically impossible to use this e-mail chain as alleged evidence of existence of some sort of documentary discussion in relation to the said resolutions. As such, Panama is merely speculating as to the potential existence of these documents and has not done enough to discharge the criteria under the IBA Rules for the existence of the documents.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados.** Orla pretende desconocer la relevancia de los Documentos que revelan su entendimiento contemporáneo del alcance y naturaleza de las medidas que impugna en este Arbitraje y cuya legalidad y razonabilidad el Estado defiende. El Tribunal no puede permitir este abuso, y debe rechazar las objeciones de Orla por, al menos, cuatro motivos. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, al igual que para la Solicitud No. 28, **Orla no objeta al alcance temporal** de la Solicitud (*i.e.* , entre el 27 de octubre de 2023, y el 22 de abril de 2024). Asimismo, respecto del **alcance personal y material** de la Solicitud, Orla presenta las mismas críticas (infundadas) que presentó para la Solicitud No. 28, por lo que la respuesta del Estado es la misma, *mutatis mutandis*. Segundo, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that [the] responsive* ***documents exist***" de, al menos, dos formas. Por un lado, el Estado se refirió al párrafo 248 de la Demanda de Orla, donde indica que "*Orla understood that [the Mining Moratorium] prohibited all new concessions, but that existing concessions, including the Concession Contracts for Cerro Quema, would not be affected*". Según Orla, al hacer esta afirmación, no habría "*state[d] that it created any documentary analysis in relation to the same*". Esta alegación debe ser rechazada. Orla es una empresa. La única manera en que una empresa puede "*understand*" algo, es si consta en documentos escritos.

	Por lo tanto, al afirmar que Orla tenía un "*underst[anding]*" sobre el alcance de la Ley 407, Orla necesariamente está reconociendo que existen documentos en los que consta ese "understanding". Esto son, precisamente, los Documentos Solicitados. Por otro lado, en el mismo párrafo de la Demanda, Orla indica que su entendimiento de que "*the Mining Moratorium [...] prohibited all new concessions, but that existing concessions, including Concession Contracts for Cerro Quema, would not be affected*" habría sido "*confirmed*" por un consejero del MICI (Prof. Esquivel) y como fuente de esta afirmación cita una cadena de correos entre miembros de los Órganos Internos de Orla y MCQSA de noviembre de 2023 (**C-363**). Contrariamente a lo que afirma Orla, esta cadena de correos sí se refiere al Decreto No. 23 y a la Ley 407. En efecto, dicha cadena de correos menciona expresamente la reunión entre directivos de Orla y el Prof. Esquivel en la cual, según el dicho de la propia Orla en su Demanda, el Prof. Esquivel habría confirmado el entendimiento de Orla respecto del alcance del "*Mining Moratorium*". Por lo tanto, es más que razonable presumir que existen documentos en los que Orla evaluó y plasmó su entendimiento sobre el alcance del "*Mining Moratorium*" respecto de sus Concesiones (como lo hizo en esta reunión con el Prof. Esquivel y en correo interno circulado posteriormente). Es sorprendente que Orla pretenda desconocer la existencia de los Documentos Solicitados cuando sus propios testigos señalan que (i) tras la emisión del Decreto No 23., "*I informed the board of our intended next actions, which were to communicate with analyst and shareholders on the subject*" (WS Simpson, párr. 45), (ii) "*I understood that changes [to Bill No. 1110] were being suggested such as it repealing Law 406 and extending the moratorium to Cerro Quema specifically*" (WS Simpson, párr. 47); (iii) "*I undestood that the Concession Contracts were not impacted by the Executive Decree 23*" (WS Spraggett, párr. 104); (iv) "*I continued to monitor the legislative process of Bill 1110, particularly once it became apparent that the lawmakers were considering removing the word 'new' from the Mining Moratorium*" (WS Spraggett, párr. 105); y (v) "*in mid-December 2023, MCQSA received MICI's rejection of MCQSA's application for the extensions of the Concession Contracts [...]. We announced this rejection [...] and informed the market that: 'the Company will continue to monitor developments in Panama [...]'*". Estas afirmaciones confirman que existen los Documentos Solicitados, esto es, los Documentos en los que consta cómo Orla "*informed*", "*communicated*", "*understood*" y "*monitored*" el Decreto No. 23, la Ley 407 y las resoluciones que los aplicaron. **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3.3(b)). Como explicó el Estado (**Contestación**, párrs. 14, 18, 328, 371-372, 384-386), los Documentos Solicitados son relevantes porque establecen que el entendimiento contemporáneo de Orla era que la Ley 407 y el Decreto No.

	23 fueron medidas generales, no dirigidas específicamente contra Orla, adoptadas como respuesta a las exigencias de la población. Las dos críticas que formula al respecto carecen de sustento. Primero, Orla afirma que "*[w]hat Orla or MCQSA may have thought or discussed at the time [regarding the scope and nature of Decree No. 23, Law 407 and Resolutions No. 95, 96 ,97 and 151] is irrelevant and immaterial to assessing the character of the measures*". Esto es incorrecto. Si bien el entendimiento contemporáneo de Orla no determina el carácter razonable o arbitrario de las medidas, sí es un elemento relevante para evaluarlo. En efecto, los Documentos Solicitados le permitirán al Estado establecer que las alegaciones de Orla, según las cuales estas medidas habrían sido "*sorpresivas*" (**Demanda**, párr. 15) y "*arbitrarias*" (**Demanda**, párrs. 13 y 413) fueron fabricadas para este arbitraje y que, en realidad, Orla siempre supo que las medidas adoptadas tenían un alcance general y una justificación legítima y legal. Además, en la medida en que Orla afirma que uno de los elementos supuestamente arbitrarios de las medidas habría sido su carácter "sorpresivo", los Documentos Solicitados permitirán al Estado refutar esta afirmación (pues muestran que no lo fueron). Segundo, Orla también argumenta que "*[w]hether Orla was 'surprised' by these actions, or what it thought of them is simply irrelevant and inmaterial to [Orla's] claims*". Una vez más, Orla pretende negar la relevancia de los Documentos Solicitados sobre la base de un estándar errado. La relevancia debe establecerse respecto del caso del Estado, no del caso de Orla. Por lo tanto, poco importa si Orla considera que los Documentos Solicitados no confirman sus "*claims*", lo relevante es que confirman los hechos que sustentan las defensas y pretensiones esgrimidas por el Estado. **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que alega (sin argumentar) Orla, el Estado sí estableció que los Documentos Solicitados están razonablemente bajo el **poder, custodia y/o control** de Orla por los mismos motivos expuestos en la Solicitud No. 28 *mutatis mutandis*. **En *cuarto lugar***, en cuanto a la objeción basada en el **secreto profesional**, el Estado se remite a la refutación de esta misma objeción en la Solicitud No. 28, la cual aplica la crítica formulada por Orla en esta solicitud *mutatis mutandis*. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada.

7. PFS 2014

No. de Solicitud de Documentos	Solicitud No. 30
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados	Los "*Internal company technical reports and maps [...] company letters and memoranda [...] listed in Section 27 'References' at the conclusion of this report*" (**C-17**, pág. 2-3) sobre los cuales se basó el PFS 2014, enumerados a continuación. Han sido excluidos de esta enumeración los Documentos disponibles en fuentes públicas y aquellos que ya obran en el expediente: 1. <u>Informes hidrológicos y ambientales</u>: **(i)** Alberto Einstein Ruiz De León and Francisco Iturralde, 2009 -Estudio Hidrológico de las Quebradas "Chontal" y "Seca" para Minera Cerro Quema S.A. (15 de noviembre de 2009); **(ii)** Dyer Engineering Consultants, 2013 Cerro Quema Gold Mine Hydrological Study (febrero de 2013); **(iii)** Dyer Engineering Consultants, 2013 - Cerro Quema Mine, Hydrologic Study. Preparado para Minera Cerro Quema, S.A. (abril de 2013); y **(iv)** CEDSA, 2013 - Medición hidrológica (aforo) de seis sitios ubicados en las inmediaciones de Minera Cerro Quema localizada en Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos (9 de enero de 2013). 2. <u>Informes forestales y biológicos</u>: **(i)** Basilio Pérez Ramos, 2009 - Proyecto de Reforestación – Inventario Forestal de Plantaciones de Pino y Acacia (mayo de 2009); **(ii)** Edgar R. Mojica C. and Basilio Pérez Ramos, 2012a - Inventario Forestal: Área de Depósito de Estéril (Botadero) y Camino Adyacente de Circunvalación; **(iii)** Edgar R. Mojica C. and Basilio Pérez Ramos, 2012b - Inventario Forestal: Ampliación y Adecuación del Camino de Acceso a La Mina Cerro Quema Del Kilómetro 0 Al Kilómetro 5;

	(iv) Evidelio Adames Arjona, 2008 - Especies Biológicas Acuáticas en las Quebradas Chontal, Bruja y Seca (3 de junio de 2008); y **(v)** Francisco Delgado, 1994 — Biology Study, Cerro Quema Project (febrero de 1994). 3. Informes geotécnicos e investigaciones de ingeniería: **(i)** Knight Piésold, 1993 - Waste Rock and Pit Geochemical Characterization Report, Cerro Quema Project, preparado para Cyprus Mineral Company (junio de 1993); **(ii)** Knight Piésold, 1996 - Environmental Viability Report, Cerro Quema Project (4 de noviembre de 1996); **(iii)** Knight Piésold, 1996b - Cerro Quema Project, Geotechnical Investigation Report, preparado para Kappes, Cassiday & Associates (6 de noviembre de 1996); **(iv)** Knight Piésold, 2005 - Cerro Quema Project, Seismic Hazard Assessment, preparado para RNC Gold, Inc. (1 de febrero de 2005); y **(v)** Tetra Tech, 2008 - Cerro Quema Project, Sediment Dam and Waste Dump Technical Memorandum of Geotechnical Investigation and Stability Analysis Results, preparado para Bellhaven Copper & Gold Inc. (junio de 2008). 4. Estudios de factibilidad e ingeniería del Proyecto: **(i)** INNOVAT Limited, 2008 - Cerro Quema Project Feasibility Study 2500 T/D Case (16 de diciembre de 2008); **(ii)** INNOVAT Limited, 2009 - Cerro Quema Project Feasibility Study (12 de enero de 2009); **(iii)** Kappes Cassiday and Associates, 1996 - Cerro Quema Heap Leach Project Feasibility Study (septiembre de 1996); y **(iv)** RNC, 2002 - Feasibility Study of the Cerro Quema Project, Los Santos Province, Republic of Panama, preparado por RNC Resources Ltd. y Bikerman Engineering and Technology Associates, Inc. (2002).

		5. <u>Informes metalúrgicos y de ensayos</u>: **(i)** Kappes Cassiday and Associates, 1996 - Results of Cerro Quema Agglomeration & Permeability Testing (14 de noviembre de 1996); **(ii)** McClelland Laboratories, 1995a - Report on Heap Leach Cyanidation Testwork – Cerro Quema Trench Composites, MLI Job No. 2103 (14 de febrero de 1995); **(iii)** McClelland Laboratories, 1995b - Report on Phase II Metallurgical Evaluation – Cerro Quema Composites, MLI Job No. 2103 CO#1 (25 de septiembre de 1995); **(iv)** McClelland Laboratories, 2013 - Report on Heap Leach Cyanidation Testwork – Cerro Quema Composites, MLI Job No. 3740 (16 de octubre de 2013); **(v)** SGS Lakefield Research Limited, 2009 - The Recovery of Gold from Bellhaven's Cerro Quema Project Samples, Project 11834-001 - Report No. 1 (16 de abril de 2009); **(vi)** Zoran Pacic, 1992 - Cerro Quema Ore, Panama, Gold Extraction (14 de abril de 1992); y **(vii)**Zoran Pacic, 1993 - Cerro Quema Ore, Copper Recovery in Column Leach Tests (20 de octubre de 1993).
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 108, 109, 110, 393, 1002, 1205, 1260, 1341; **Informe de Rossi & Roditis**, párrs. 205-212; 220 – 223; 227, 229, 230, 233, 234, 238, 345; **Informe de CRA**, Sección VI.A.1. **Informe de Secretariat**, Secciones 4.C.II, 7.B.II; **Informe de Gemell**, párr. 63.
	Comentarios	En *primer lugar*, los autores del PFS 2014 se basaron en los Documentos Solicitados para elaborar dicho PFS. Los Documentos Solicitados son los anexos del PFS 2014. Por lo tanto, la **relevancia y materialidad** de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, pues fueron reconocidas por la misma Orla al incorporar el PFS 2014 al expediente en su Demanda **(C-17)**. Además, tanto el Sr. Gemell como los peritos de Secretariat se refieren al PFS 2014 en sus informes (**Informe de Gemell**, párr. 63; **Informe de Secretariat**, párrs. 2.29.c, 4.12, 4.14, 4.17, 4.18, 7.10.c-f, 9.18). Los autores del PFS 2014 se basaron en los Documentos Solicitados ("*Internal company technical reports and maps [...] company letters and memoranda [...] listed in Section 27 'References'*

		at the conclusion of this report", ver **C-17**, pág. 2-3) para elaborar el PFS, lo cual implica, por lo tanto, que dichos Documentos son relevantes, por definición. Sin perjuicio de lo anterior, los Documentos Solicitados son relevantes para el caso de Orla por las siguientes tres razones: Primero, según la misma Orla, el PFS 2014 es la primera estimación de Recursos y Reservas del Proyecto Cerro Quema conforme al estándar del NI 43-101 (**Demanda**, párr. 47). A la fecha de la fusión entre Orla y Pershimco (2016), era el único estudio existente del Proyecto Cerro Quema conforme a los requerimientos del instrumento NI 43-101 y las Mejores Prácticas. El PFS 2014 y sus anexos necesariamente formaron parte de la evaluación del Proyecto Cerro Quema que Orla realizó para establecer las condiciones económicas de la fusión con Pershimco (incluido el valor atribuido a las acciones de Pershimco e, implícitamente, al Proyecto Cerro Quema). Con base en los Documentos Solicitados, el PFS 2014 identificó varios y serios riesgos para la factibilidad del Proyecto Cerro Quema, de los que Orla tuvo conocimiento a la fecha de la fusión con Pershimco. A modo de ejemplo: Riesgo de permisos ambientales. El PFS 2014 reconoce que el cambio del método de procesamiento de lixiviación en tanques ("*vat leach*") a lixiviación en pilas ("*heap leach*") obligaba a presentar un nuevo estudio de impacto ambiental de categoría III, el nivel más exigente de evaluación ambiental en Panamá. En este sentido, cabe recordar que el EsIA Categoría III que Pershimco presentó al Estado en febrero de 2015 fue preparado teniendo en cuenta el PFS 2014 y el proyecto tal y como ahí estaba descrito. Riesgos geotécnicos. El PFS 2014 identifica riesgos significativos relacionados con la estabilidad de los taludes de las fosas mineras, incluyendo zonas de intensa alteración arcillosa, estructuras mayores susceptibles de generar fallas por cizallamiento y cuñas, y zonas de juntas persistentes que podrían causar fallas a nivel de banco. Riesgo sísmico. El PFS señala la existencia de un historial de actividad sísmica significativa en la zona del Proyecto Cerro Quema, con fallas mayores conocidas a aproximadamente 40 kilómetros del sitio y un lineamiento observado a menos de un kilómetro al sur de la mina propuesta. Riesgos metalúrgicos y de procesamiento. El PFS 2014 identifica riesgos asociados con la presencia de material arcilloso que podría comprometer la permeabilidad de las pilas de lixiviación, la posible contaminación con material sulfuroso, el consumo excesivo de cianuro por cobre soluble, y la incertidumbre respecto al comportamiento del mineral a granulometrías más gruesas.

		Riesgos de manejo de aguas. El PFS reconoce que tanto los años secos como los años húmedos representan riesgos operativos: los primeros podrían generar insuficiencia de agua para las operaciones durante la estación seca, mientras que los segundos podrían requerir la detoxificación acelerada de agua a un costo operativo mayor. Riesgo de drenaje ácido y lixiviación de metales. El PFS 2014 indica que ciertas muestras de roca estéril son potencialmente generadoras de ácido y que los resultados de ciertas pruebas técnicas muestran potencial de lixiviación de aluminio, cobre, hierro y manganeso a concentraciones que exceden las directrices de agua potable de Panamá. Riesgo social. El PFS 2014 indica que la percepción local identifica el agua como el recurso natural más importante y la minería como una actividad con impacto negativo sobre el medio ambiente, particularmente sobre los recursos hídricos. Los Documentos Solicitados reflejan estos riesgos y, por ende, demuestran que, a la fecha de la fusión entre Pershimco y Orla, esta última era plenamente consciente de que la factibilidad del Proyecto Cerro Quema era puramente hipotética y de la incertidumbre que caracteriza a este proyecto minero que se encuentra en una etapa temprana de desarrollo (**Contestación**, Sección 5.1). Por lo tanto, los Documentos Solicitados son relevantes para el caso de Panamá. Segundo, el Dr. Duarte Silva analiza las valuaciones alternativas presentadas por Secretariat y, en particular, aquella basada en el valor de adquisición del Proyecto Cerro Quema en el marco de la fusión entre Orla y Pershimco en 2016 (ver **Informe de Secretariat**, Sección 7.B.II). El Dr. Duarte Silva explica que "*[t]he 2016 acquisition was based on R&R from the 2014 PFS, which were higher than in subsequent studies, such as the 2021 and 2022 PFS. Thus, it is possible that the 2016 transaction value was based on the expectation that Cerro Quema had more mineral resources and therefore more future value than it did as of the Expropriation Date*" (**Informe de CRA**, párr. 210). Puesto que los autores del PFS 2014 se basaron en los Documentos Solicitados para alcanzar sus conclusiones, dichos Documentos son relevantes para el análisis del Dr. Duarte Silva de dichas conclusiones y, por ende, su demostración de que la valuación de Secretariat basada en el supuesto valor del Proyecto Cerro Quema en la adquisición de 2016 no es fiable. En otras palabras, los Documentos Solicitados confirman que las valuaciones de Secretariat (incluida aquella basada en el valor del Proyecto Cerro Quema en 2016) están sobreestimadas. Tercero, el PFS 2014 es también el fundamento de los estudios de pre-factibilidad posteriores elaborados para Orla (en particular, el PFS 2021 y el PFS 2022). Los Ings. Rossi y Roditis explican que, "*when compared to the 2021 and 2022 KCA PFSs, it seems that the 2014 PFS overstated both quantity and confidence in the potential of the deposit*" (**Informe de Rossi & Roditis**, párr. 208 (el resaltado es nuestro)). En particular, las Reservas Probadas y

		los Recursos Medidos reportados en el PFS 2014 ya no constan en el PFS 2022 (el cual solo reportó Reservas Probables y Recursos Indicados e Inferidos – es decir, de menor certeza geológica). Puesto que los peritos de Orla utilizan los PFS 2021 y 2022 para valuar el Proyecto Cerro Quema (ver **Informe de Gemell**, Sección 5; **Informe de Secretariat**, Sección 4.C.V), el análisis completo de dichas valuaciones por los peritos del Estado, los Ings. Rossi y Roditis y el Dr. Duarte Silva, requiere que dichos peritos puedan contar no solo con el PFS 2014 sino también con todos sus anexos (es decir, los Documentos Solicitados). En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales** para la decisión que deberá tomar el Tribunal respecto del reclamo económico de Orla. Al respecto, Panama argumentó que, teniendo en cuenta el alto grado de incertidumbre del Proyecto Cerro Quema y el hecho de que se encontraba en una etapa temprana de desarrollo, los daños reclamados por Orla son meramente hipotéticos (**Contestación**, Sección 5.1). En *tercer lugar*, es razonable suponer que tanto el perito minero (Sr. Gemell) como los peritos económicos (Secretariat) de Orla tuvieron la oportunidad de revisar no solo el PFS 2014, sino también sus anexos. En aras de la igualdad entre los peritos de las Partes, los Ings. Rossi y Roditis y el Dr. Duarte Silva deben tener la misma oportunidad de revisar los anexos del PFS 2014. En *cuarto lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Puesto que el PFS 2014 se encontraba en **poder, custodia y/o control** de Orla, de modo que le fue posible aportarlo al expediente (**Demanda,** párr. 47; **C-17**), es razonable que los anexos de dicho PFS (esto es, los Documentos Solicitados) también se encuentren en **poder, custodia y/o control** de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama has not demonstrated that the requested documents are material to assessing Orla's claims or Panama's defenses. The 2014 PFS is a publicly issued document, prepared and reviewed by several independent Qualified Persons in accordance with rigorous NI-43-101 standards, signed by P&E Mining Consultants, Golder Associates Inc., and Kappes Cassiday and Associates which are all reputable and independent engineering firms. Panama has not put forward any argument to question the credibility or independence of these firms that signed the 2014 PFS. As such, the annexes to the 2014 PFS are not material to the outcome of the case. By way of analogy, Panama's request is akin to requesting an independent auditor's underlying working papers for a company's publicly issued audited financial statements. Unless the case involves an allegation of financial statement fraud or auditor malpractice, the audited financial statements would stand on their own and considered reliable without

	the need for the parties to review the underlying documents. The same is true for a PFS compiled in accordance with rigorous NI-43-101 standards by independent professionals. Instead, Panama asserts that the requested documents are relevant and material "*by definition*" through the mere fact that they are annexes to a document Orla has placed on the record. This assertion is without merit. The applicable standard under the IBA Rules, which guide document production in this arbitration, requires that a requested document be "*relevant* ***to the case*** *and material* ***to its outcome***" (IBA Rule 3.3(b) (emphasis added)). Whether documents are "*relevant to the case and material to its outcome*" cannot be inferred through the mere fact that a document is cited as an annex to an exhibit on the record. By that logic, any bibliographic entry in any exhibit would automatically satisfy the relevance and materiality threshold – a standard that finds no support in the IBA Rules or in arbitral practice. Panama also tries to justify the relevance and materiality of the requested documents by referring their alleged relevance and materiality to general propositions on which "*Orla's case*" does not rely. Panama offers three potential reasons: (1) that Orla would have known there were risks with the Cerro Quema Project and that these uncertainties made the project non-feasible at the time of the merger such that the damages can be said to be hypothetical, (2) that the requested documents would confirm that Secretariat's valuation is overestimated, and (3) the 2014 PFS also serves as a basis for subsequent PFS studies prepared for Orla. In regard to Panama's argument that the documents are relevant because they would show there existed some risks with the project, this argument suffers from a number of defects. Whether or not an investment presented risks at one point in time is irrelevant to assessing whether the State has at a later point in time violated the Treaty, and the damages that flow from such violations. In any event, as a general proposition, any extractive industry project always faces risks. This is beside the point for claims brought under the Treaty. For such claims, the issue is whether the specific acts of Panama in addressing the administration of Orla's investment can be said to have denied it the guaranteed minimum standard of treatment, or whether Panama can be said to have lawfully expropriated Orla's investment without having to compensate Orla. The factual record shows that the project was feasible, as evidenced by the two independent pre-feasibility studies Orla received after the significant development work it carried out on the concession, and Panama approved the environmental risks to be incurred, if at all, in May 2023 through the granting of the Category III EsIA. In any event, the risks are already expressly in the 2014 PFS, which is on the record. Panama does not explain why the requested documents which would "*confirm*" Orla's knowledge of the same risks would be relevant to the Tribunal's analysis, particularly when the Tribunal can assess the nature and the significance of those risks directly from the PFS itself. Even if establishing

	Orla's knowledge of the risks of the Cerro Quema Project was a relevant and material issue to this arbitration, that objective is already served by the 2014 PFS itself. With respect to Panama's argument that the requested documents would confirm that Secretariat's "*alternative*" market-based valuation is overestimated, Panama fundamentally mischaracterizes Orla's case. Firstly, Orla does not present a market-based approach as an "*alternative*" valuation methodology; it is used to demonstrate that "*[Secretariat's] FMV conclusions of the Project under [its] primary valuation approaches are reasonable from an 'order of magnitude' perspective*" (**Secretariat Report ¶7.21**). Notably, such a valuation does not capture the full upside associated with the fact that the Cerro Quema Project had reached a more advanced stage from a risk perspective (including from a technical standpoint through multiple exploration drilling programs and metallurgical tests, as well as through the obtention of the Category III EsIA) (**Memorial ¶502**; **Secretariat Report ¶7.19**). Between the date of the Pershimco transaction and the Expropriation Date, Orla spent approximately $47.8 million on the continued exploration (**Secretariat Report ¶7.10.b**). The 2016 valuation was based on a time when the Cerro Quema Project did not include the Caballito Resources (**Secretariat Report ¶7.10.f**). Finally, by arguing that the requested documents are relevant by virtue of being annexed to "*the 2014 PFS [which] served as a basis for subsequent pre-feasibility studies prepared for Orla (in particular, the 2021 PFS and the 2022 PFS)*", Panama acknowledges that the requested documents are not material: the 2014 PFS was superseded by the 2021 and 2022 PFS, both of which were equally prepared by independent Qualified Persons in accordance with rigorous NI-43-101 standards. **The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:** The 2014 PFS is a pre-feasibility study prepared for Pershimco prior to the merger with Orla on December 6, 2016. The documents listed in section 27 of the 2014 PFS were prepared by numerous third-party consultants for Pershimco over a period spanning from 1992 to 2013, i.e., well before Orla's control of the Cerro Quema Project. Orla's acquisition of a company (through an acquisition of assets or otherwise) in 2016 does not automatically mean that it inherited documents prepared by third parties as a source for a document prepared for Pershimco some two years prior to the acquisition. **The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:** Requiring Orla to search for documents that were prepared by numerous third-party consultants and relied upon by independent third parties in the context of the preparation of the 2014 PFS for Pershimco over a period spanning

	from 1992 to 2013 would impose an unreasonable burden on Orla, without materially assisting the efficient resolution of the case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **cuatro** razones. *In limine*, primero, Orla no disputa que el Estado ha presentado "*una descripción suficientemente detallada [...] de la concreta y específica categoría de Documentos requeridos*" y que ha establecido las bases por las que "*razonablemente se cre[e] que existen*" (Reglas de la IBA, art. 3.3.3(a)(ii)). Segundo, Orla no disputa que su perito minero (el Sr. Gemell) y sus peritos económicos (Secretariat) tuvieron la oportunidad de revisar no solo el PFS 2014, sino también todos sus anexos. Por lo tanto, los Documentos Solicitados son accesibles y están disponibles. Además, la igualdad entre los peritos de las Partes exige que los Ings. Rossi y Roditis y el Dr. Duarte Silva tengan la misma oportunidad de revisar los anexos del PFS 2014. Lo anterior es suficiente para que el Tribunal ordene que Orla revele los Documentos Solicitados. **En *primer lugar***, más allá de afirmaciones genéricas e infundadas sobre la supuesta falta de relevancia de los Documentos Solicitados, Orla no ha cuestionado la relevancia de los Documentos Solicitados específicamente para los siguientes dos aspectos del caso de Panamá: (i) el PFS 2014 y sus anexos formaron parte de la evaluación del Proyecto Cerro Quema que Orla realizó para determinar las condiciones económicas de su fusión con Pershimco en 2016 (y, por ende, el valor atribuido al Proyecto en esa fecha); y (ii) Orla era plenamente consciente del carácter hipotético de la factibilidad del Proyecto Cerro Quema y de su incertidumbre dados los numerosos y graves riesgos existentes. Lo anterior es suficiente para que el Tribunal ordene que Orla revele los Documentos Solicitados. Sin embargo, Orla realiza cinco afirmaciones erradas sobre la relevancia de los Documentos Solicitados: Primero, Orla sostiene que Panamá solo podría requerir los documentos sobre los cuales se basa el PFS 2014 si Panamá hubiese cuestionado la credibilidad de los autores del PFS 2014. Esto es un *non sequitur* pues el propósito de los anexos no es establecer la credibilidad de los autores del PFS, sino brindar información detallada y/o complementaria sobre el Proyecto Cerro Quema (incluidos sus riesgos). Así lo indicaron los autores del PFS 2014 en la Sección 2.2: "*This report is based in part on internal company technical reports and maps, published government technical reports, published scientific papers, company letters and memoranda, and public information listed in Section 27 'References' at the conclusion of this report*" (**C-17**). Los autores del PFS 2014 incluyeron, en el cuerpo del documento, referencias a dichas "*References*". Por ejemplo, ciertas afirmaciones sobre la geología del Proyecto Cerro Quema en la Sección 7 se basan explícitamente en el estudio "*Corral et al.*

	2011" (ver **C-17**, págs. 53, 54, 55, 58, 60); ciertos insumos de las pruebas metalúrgicas se basan explícitamente en los informes de la consultora LcClelland (ver **C-17**, págs. 94-95, 101, 103, 191; y las "References" sobre temas de geotecnia e ingeniería están referenciados en las secciones 20.2.3-20.2.4, 24.1.2-24.1.3 del PFS (ver, por ejemplo, las referencias a "*Knight Piésold, 1996*" y "*Tetra Tech, 2009*" en **C-17**, págs. 188, 189, 192, 247). La misma Orla confirmó la relevancia de los Documentos Solicitados – incluso cuando no se ha cuestionado la credibilidad de los autores del PFS 2014 – al incorporar al expediente varios de sus documentos de soporte (por ejemplo, **C-15**; **C-16**). Además, el argumento de Orla es contradicho por las propias solicitudes de documentos de Orla. Ahí, Orla define el término "*Documents*" como incluyendo "*any **annexes**, addenda and exhibits accompanying these documents*" (el resaltado es nuestro). En otras palabras, Orla requiere los Documentos Solicitados con todos sus anexos (ver Comentarios Generales de las Solicitudes de Orla, párr. 3(e); Solicitudes No. 28 y 42), a pesar de no haber cuestionado la credibilidad de sus autores. Orla no ha explicado (ni puede, pues su postura es absurda) por qué su solicitud de documentos sería justificada mientras que la de Panamá no. El argumento de Orla también es contradictorio con su propia afirmación, en sus objeciones a la Solicitud No. 37, de que los PFS "*are done in the mining industry in order to reflect new information.*" Precisamente, el objeto de esta Solicitud es la nueva información contenida en los anexos del PFS 2014 y reflejada tan solo en parte en el PFS. Segundo, según Orla, "*any extractive industry project always faces risks. This is beside the point for claims brought under the Treaty".* Esto es otro *non sequitur* pues el Tratado no es un seguro contra los riesgos del negocio minero. Esta afirmación sorprendente de Orla confirma que su valuación ignora los riesgos del negocio – y lo hace de forma deliberada, pues es consciente de su relevancia. En sus objeciones a esta Solicitud, Orla indica que realizó trabajos de exploración gracias a los cuales "*the Project reached a more advanced stage from a risk perspective*" (el resaltado es nuestro), reconociendo de este modo la relevancia de los riesgos para la valuación del Proyecto. En cualquier caso, la relevancia de los Documentos Solicitados no depende del fondo de los reclamos de Orla, sino del caso que ha planteado Panamá en relación con el carácter incierto de los daños reclamados. Para reclamar cualquier compensación por las supuestas violaciones del Estado, Orla debe demostrar, en palabras del tribunal en *Tethyan Copper c. Pakistán,* que, *"in the absence of Respondent's breaches, the project would have become operational and would also have become profitable"* (RL-158, párr. 330; Contestación, párrs. 961-967). Panamá explicó en la Contestación que el Proyecto Cerro Quema no cumple con esta primera condición (factibilidad) y los Documentos Solicitados así lo confirmarán. Tercero, Orla sostiene que "*the risks [reflejados en los anexos del PFS 2014] are already expressly in the 2014 PFS, which is on the record*" y que, por ende, los anexos del PFS 2014 serían innecesarios. Si tal fuera el caso, el PFS

	2014 no mencionaría expresamente sus fuentes y anexos. Lo hace, precisamente, porque las conclusiones del PFS 2014 dependen de lo que se incluye en sus anexos. Panamá tiene derecho a saber en qué información se basaron los autores del PFS 2014, que los peritos de Orla mencionan en sus informes, para poder auditarlo (como explican los Ings. Rossi y Roditis en su informe, ver párrs. 138, 330-331, 475-476). Además, por definición, los anexos de un documento completan y contextualizan su contenido (lo cual explica por qué Orla requirió que Panamá revelara los Documentos Solicitados junto con sus anexos). El hecho de contar con el PFS 2014 no elimina la necesidad de contar, también, con sus anexos, pues estos contienen información adicional. Al respecto, la analogía que Orla pretende trazar entre los anexos del PFS 2014 y los papeles de trabajo de un auditor contable es absurda. A través de un estudio de pre-factibilidad como el PFS 2014, el QP ("*Qualified Person*") evalúa de forma preliminar la viabilidad técnica y económica de un proyecto minero (**CIM Definitions standards, C-413, pág. 7; Informe de Rossi y Roditis, párr. 648**). En la práctica, los PFS suelen resultar sobrevalorados o incorrectos tras revisiones más profundas, razón por la cual es práctica común en procesos de *due diligence* revisar la información que los sustente. Además, es incorrecta – por definición – la afirmación de Orla de que la factibilidad del Proyecto Cerro Quema habría sido demostrada por un estudio de pre-factibilidad. A diferencia del QP, el auditor simplemente revisa la información contable de una empresa y certifica que ésta refleja fielmente su situación al término de un periodo fijo, sin presentar un criterio personal respecto de la actividad de la empresa, sus perspectivas o los riesgos a los cuales está expuesta. Cuarto, Orla afirma que los Documentos Solicitados no serían relevantes ni materiales porque el PFS 2014 habría sido "*superado*" por los estudios PFS 2021 y 2022. Esto es incorrecto. Si el PFS 2014 hubiese sido "*superado*" por los PFS posteriores, Orla no lo habría incorporado al expediente (ni habría aportado varios de sus documentos de respaldo (**C-15**; **C-16**)) y sus peritos no lo mencionarían en sus informes (ver **Informe de Gemell**, párr. 63; **Informe de Secretariat** párr. 4.12). Los PFS 2021 y 2022 fueron elaborados a partir del PFS 2014 (al que actualizaron). Existen, por lo menos, 23 anexos en común entre el PFS 2014 y los PFS posteriores (identificadas con un asterisco (*) en las Solicitudes No. 39 y 44 *infra*). Quinto, Orla alega que la valuación de Secretariat basada en el valor atribuido al Proyecto Cerro Quema en la fusión con Pershimco en 2016 no sería una valuación "*alternativa*", sino una confirmación de la razonabilidad de la valuación principal presentada por Secretariat. Estas afirmaciones no responden al argumento de Panamá, son irrelevantes y buscan desviar la atención del Tribunal. Panamá ya explicó, en la línea "Comentarios" más arriba y en la Contestación (ver párr. 1260), que los Documentos Solicitados son relevantes para analizar la valuación presentada por Secretariat (independientemente de su naturaleza principal, secundaria o alternativa).

	Orla no lo ha negado y, de por sí, ello es suficiente para justificar una orden del Tribunal para que Orla exhiba los Documentos Solicitados. **En *segundo lugar***, la objeción de Orla según la cual los Documentos Solicitados no estarían en su poder, custodia o control carece de sustento. Si bien Orla alega que "*[t]he request does not establish that any responsive documents exist*", no desarrolla argumento alguno en apoyo de dicha afirmación. En su lugar, Orla intenta generar confusión entre la existencia de los Documentos Solicitados y su argumento (también infundado) sobre poder, custodia y/o control. Esto es insuficiente para que el Tribunal deniegue esta Solicitud. Además, la misma Orla ha incorporado al expediente el PFS 2014, así como varios de sus anexos y documentos base del PFS 2014 (ver **C-15, C-16**), lo cual confirma que los Documentos existen. **En *tercer lugar***, Orla sostiene que Panamá no habría demostrado que los Documentos Solicitados se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla. Ello, pues, según Orla, la fusión con Pershimco "*does not automatically mean [Orla] inherited documents prepared by third parties as a source for a document prepared by Pershimco some two years prior to the acquisition*". Orla tergiversa la Solicitud, pues los Documentos Solicitados no fueron elaborados por terceros, sino por Pershimco, y fueron puestos a disposición de los autores del PFS 2014. Asimismo, varios de los Documentos Solicitados también sirvieron de base para los PFS 2021 y 2022, encomendados por Orla, y, como tal, le fueron entregados a los autores de dichos PFS por Orla (**C-14**, pág. 59 del PDF; **C-18**, pág. 56 del PDF). Además, Orla incorporó al expediente no solo el PFS 2014 – Documento preparado por terceros para Pershimco dos años antes de la fusión con Orla –, sino también varios de sus anexos (**C-15**; **C-16**). Es evidente, por lo tanto, que la documentación que se encontraba en poder, custodia y/o control de Pershimco antes de la fusión incluye los Documentos objeto de esta Solicitud y es plenamente accesible a Orla. Asimismo, el Estado incorpora por referencia, *mutatis mutandis*, los argumentos expuestos en la Solicitud No. 1 *supra* respecto de las objeciones de la Demandante sobre este mismo punto. **En *cuarto lugar***, no es cierto que la producción de los Documentos Solicitados impondría una carga irrazonable. Orla alega que buscar documentos "*prepared by numerous third party consultants and relied upon by independent third parties in the context of the preparation of the 2014 PFS for Pershimco*" sería irrazonablemente gravoso. Sin embargo, Orla pudo ubicar perfectamente el PFS 2014, así como, al menos, dos de sus anexos (preparados por terceros), que incorporó al expediente. Por lo tanto, ubicar los Documentos Solicitados, que están identificados como anexos del PFS 2014, no debería imponerle a Orla una carga superior (ni mucho menos excesivamente gravosa). Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.

Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de relevancia para el caso de la Demandada.

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 31</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>Los siguientes Documentos utilizados como fuente para la elaboración del PFS 2014 (C-17):
(i) Los datos brutos de perforación (“raw drill hole data”) que fueron “provided by Pershimco electronically. The database as supplied by Pershimco contains 714 drill hole records” (C-17, pág. 1-5);
(ii) Los registros de control de calidad (QA/QC) y verificación de datos (“data verification”) de la base de datos de perforaciones (C-17, Sección 11, págs. 11-1 a 11-2; Sección 12, págs. 12-1 a 12-7; Figuras 12.1 a 12.9);
(iii) Los datos de los levantamientos geofísicos realizados sobre los prospectos del Proyecto Cerro Quema (C-17, Sección 9, págs. 9-1 a 9-4; Figuras 9.1 y 9.2); y
(iv) Los datos y estudios de densidad (“bulk density”) (C-17, Sección 14.5, pág. 14-4).</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 1002, 1205, 1260, 1341; Informe de Rossi y Roditis, párrs. 208, 230-231, 475-476 ; Informe de CRA, párr. 210.

Informe de Secretariat, Sección 4.C.II.</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 30 supra.
Sin perjuicio de lo anterior, los Documentos Solicitados son relevantes para el caso de Panamá, por tres argumentos adicionales que confirman la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados:
Primero, los expertos de Panamá explican que las Mejores Prácticas (“Best Practices”) para la estimación de Recursos y Reservas requieren, “[t]o ensure that the estimate is reasonable and reliable”, “peer reviews, independent audits, and the development of alternative Resource models to evaluate potential variations”(Informe de Rossi y Roditis, párr. 475). En el presente caso, “[t]he information required to perform this peer-review has not been provided yet in this Arbitration” (Informe de Rossi y Roditis, párr. 476). Sin</td></tr>
</table>

		embargo, los Ings. Rossi y Roditis necesitan dicha información "*to perform this peer review*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 476). Segundo, según explican los Ings. Rossi y Roditis, "*[i]t is questionable if the 2022 PFS in fact finds more or less ounces in the ground than the 2014 PFS, for the same technical and economic conditions*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 230). Los Ings. Rossi y Roditis aclaran que, "*to verify and quantify this difference, we would need to review both digital Resource and Reserve models, which we currently do not have*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 230). La comparación entre los resultados del PFS 2014 y el PFS 2022 es relevante pues permite explicar cómo han evolucionado los Recursos y Reservas del Proyecto Cerro Quema con mayor exploración. Al respecto, la exploración realizada por Orla después de haber adquirido el Proyecto Cerro Quema revela una mineralización con un grado de incertidumbre más alto que en 2014 y, por lo tanto, un Proyecto cuya factibilidad es incierta. Tercero, el Dr. Duarte Silva analiza las valuaciones alternativas presentadas por Secretariat y, en particular, aquella basada en el valor de adquisición del Proyecto Cerro Quema en el marco de la fusión entre Orla y Pershimco en 2016. El Dr. Duarte Silva explica que "*[t]he 2016 acquisition was based on R&R from the 2014 PFS, which were higher than in subsequent studies, such as the 2021 and 2022 PFS. Thus, it is possible that the 2016 transaction value was based on the expectation that Cerro Quema had more mineral resources and therefore more future value than it did as of the Expropriation Date*" (**Informe de CRA**, párr. 210). Para determinar en qué medida la valuación de Secretariat basada en el enfoque de mercado (análisis de la adquisición de Cerro Quema en 2016) sobreestima los daños de Orla, es necesario que los Ings. Rossi y Roditis puedan revisar la data de exploración y los modelos de bloque que subyacen al PFS 2014. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales** para la decisión que deberá tomar el Tribunal respecto del reclamo económico de Orla. Al respecto, Panama argumentó que, teniendo en cuenta el alto grado de incertidumbre del Proyecto Cerro Quema y el hecho que se encontraba en una etapa temprana de desarrollo, los daños reclamados por Orla son meramente hipotéticos (**Contestación**, Sección 5.1). En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Puesto que el PFS 2014 se encontraba en **poder, custodia y/o control** de Orla, de modo que le fue posible aportarlo al expediente (**Demanda** párr. 47; **C-17**), es razonable que los documentos en los que se basó dicho PFS (esto es, los Documentos Solicitados) también se encuentren en **poder, custodia y/o control** de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **The request lacks Relevance and Materiality:**

	Panama has not demonstrated that the requested documents are relevant and material to assessing Orla's claims or Panama's defenses. The 2014 PFS is a publicly issued document, prepared and reviewed by several independent Qualified Persons in accordance with rigorous NI-43-101 standards, signed by P&E Mining Consultants, Golder Associates Inc., and Kappes Cassiday and Associates which are all reputable and independent engineering firms. Panama has not put forward any argument to question the credibility or independence of these firms that signed the 2014 PFS. As such, the requested documents which were used as a source for the preparation of the 2014 PFS are not material to the outcome of the case. By way of analogy, Panama's request is akin to requesting an independent auditor's underlying working papers for a company's publicly issued audited financial statements. Unless the case involves an allegation of financial statement fraud or auditor malpractice, the audited financial statements would stand on their own and considered reliable without the need for the parties to review the underlying documents. The same is true for a PFS compiled in accordance with rigorous NI-43-101 standards by independent professionals. Panama has not demonstrated that the requested documents are relevant and material to assessing Orla's claims or Panama's defenses. This request asks for various documents which are said to have been used as sources for a 12-year-old 2014 prefeasibility study. New prefeasibility studies with updated information were compiled in 2021 and 2022. As such, it is difficult to see how anything used to prepare the 12-year-old initial study is material to the claims in this arbitration and Panama does not answer this question. Instead, Panama asserts that the relevance and materiality of the requested documents "*should not be in dispute for the same reasons set forth in Request No. 30*". However, it is unclear whether Panama intends to rely upon all or only some of the reasons advanced in support of Request No. 30, and Panama has failed to articulate how those reasons apply specifically to the present request. In any event, Orla incorporates herein its objections relating to the lack of relevance and materiality of Request No. 30 as if set out herein *mutatis mutandis*. Panama also tries to establish the relevance and materiality of the requested documents by relying on three additional reasons: (1) Panama's experts need the requested documents to perform a peer review, (2) the comparison between the results of the 2014 and 2022 PFS is relevant to show that the exploration conducted by Orla after acquiring the Cerro Quema Project reveals mineralization with a higher degree of uncertainty than in 2014, and (3) the requested documents would confirm that Secretariat's market-based valuation is overestimated. With respect to Panama's assertion that the documents are needed to perform a peer review, Panama does not articulate how the requested documents are either relevant or material to any issue in dispute. Panama does not specify what the purpose of such peer review would be, nor which issue of the case this would relate to, nor how

	it would be relevant to the case and material to its outcome. The 2014 PFS was already peer reviewed, as it was prepared by independent Qualified Persons in accordance with rigorous NI-43-101 standards, as stated above. Panama has not put forward any argument to question the credibility or independence of these firms that signed the 2014 PFS. With respect to Panama's argument that the requested documents would confirm that Secretariat's "*alternative*" market-based valuation is overestimated, Panama fundamentally mischaracterizes Orla's case. Firstly, Orla does not present a market-based approach as an "*alternative*" valuation methodology; it is used to it is used to demonstrate that " *[Secretariat's] FMV conclusions of the Project under [its] primary valuation approaches are reasonable from an 'order of magnitude' perspective*" (**Secretariat Report ¶7.21**). Notably, such a valuation does not capture the full upside associated with the fact that the project had reached a more advanced stage from a risk perspective (including from a technical standpoint through multiple exploration drilling programs and metallurgical tests, as well as through the obtention of the Category III EsIA) (**Memorial ¶502; Secretariat Report ¶7.19**). Between the date of the Pershimco transaction and the Expropriation Date, Orla spent approximately $47.8 million on the continued exploration (**Secretariat Report ¶7.10.b**). The 2016 valuation was based on a time when the Project did not include the Caballito Resources (**Secretariat Report ¶7.10.f**). **The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:** The requested documents relate to data which was relied upon by third parties in the context of the preparation of their independent PFS prepared for Pershimco prior to the merger with Orla on December 6, 2016. Orla's acquisition of a company (through an acquisition of assets or otherwise) in 2016 does not mean that it automatically inherited documents which were provided to or prepared by third parties as a source for a document prepared for Pershimco some two years prior to the acquisition. **The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:** Requiring Orla to search for documents used by third parties in the context of the preparation of an independent PFS over twelve years ago would impose an unreasonable burden on Orla, without materially assisting the efficient resolution of the case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados**, por, al menos, las siguientes **cuatro** razones.

	In limine, primero, Orla no disputa que el Estado ha presentado "*una descripción suficientemente detallada [...] de la concreta y específica categoría de Documentos requeridos*" y que ha establecido las bases por las que "*razonablemente se cre[e] que existen*" (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)(ii)). Segundo, Orla no disputa que sus peritos tuvieron la oportunidad de revisar no solo el PFS 2014, sino también los Documentos sobre los que éste se basó. Por lo tanto, la igualdad entre los peritos de las Partes exige que los Ings. Rossi y Roditis y el Dr. Duarte Silva tengan la misma oportunidad de revisar los Documentos sobre los cuales se basó el PFS 2014. Lo anterior es suficiente para que el Tribunal ordene que Orla revele los Documentos Solicitados. **En *primer lugar***, más allá de afirmaciones genéricas e infundadas sobre la supuesta falta de relevancia de los Documentos Solicitados, Orla no ha cuestionado su relevancia específicamente para los siguientes tres aspectos del caso de Panamá: (i) el PFS 2014 y sus anexos formaron parte de la evaluación del Proyecto Cerro Quema que Orla realizó para determinar las condiciones económicas de su fusión con Pershimco en 2016 (y, por ende, el valor atribuido al Proyecto en esa fecha); (ii) Orla era plenamente consciente del carácter hipotético de la factibilidad del Proyecto Cerro Quema y de su incertidumbre dados los numerosos y graves riesgos existentes (ambos argumentos incorporados por referencia a la Solicitud No. 30 *supra*); y (iii) la comparación entre los resultados del PFS 2014 y el PFS 2022 permite explicar cómo han evolucionado los Recursos y Reservas del Proyecto Cerro Quema con mayor exploración, confirmando de este modo que la incertidumbre del Proyecto Cerro Quema ha ido creciendo a medida de la exploración. Lo anterior es suficiente para que el Tribunal ordene que Orla exhiba los Documentos Solicitados. Sin embargo, Orla realiza cuatro afirmaciones erradas sobre la relevancia de los Documentos Solicitados: Primero, Orla sostiene que los Documentos Solicitados no serían relevantes ni materiales porque el PFS 2014 es un "*12-year-old initial study*" que fue superado por los PFS 2021 y 2022. Esto es incorrecto. Si el PFS 2014 hubiese sido "*superado*" por los PFS posteriores, Orla no lo habría incorporado al expediente (ni habría aportado varios de sus documentos de respaldo (**C-15**; **C-16**)) y sus peritos no lo mencionarían en sus informes (ver **Informe de Gemell**, párr. 63; **Informe de Secretariat** párr. 4.12). Los PFS 2021 y 2022 fueron elaborados a partir del PFS 2014 (al que actualizaron). Existen, por lo menos, 23 anexos en común entre el PFS 2014 y los PFS posteriores (identificados con un asterisco (*) en las Solicitudes No. 39 y 44). Además, el argumento de Orla pasa por alto la explicación que Panamá ya brindó (y a la que Orla no responde): la comparación entre los resultados del PFS 2014 y el PFS 2022 es relevante precisamente pues permite explicar cómo han evolucionado los Recursos y Reservas del Proyecto Cerro Quema con mayor exploración. Realizar dicha comparación requiere disponer de la data técnica sobre la cual se basó el PFS 2014, objeto, precisamente,

	de esta Solicitud. Cabe recordar que la exploración realizada por Orla después de haber adquirido el Proyecto Cerro Quema reveló una mineralización con un grado de incertidumbre más alto que en 2014 y, por lo tanto, un Proyecto cuya factibilidad es aún más incierta. Segundo, Orla sostiene, que no sería claro "*what the purpose of [the peer review of PFS 2014] would be, nor which issue of the case this would relate to, not how it would be relevant to the case and material to its outcome*". Basta con leer la justificación que Panamá expuso en la línea "Comentarios" para comprobar que esto es falso. Las Mejores Prácticas ("*Best Practices*") para la estimación de Recursos y Reservas requieren, "*[t]o ensure that the estimate is reasonable and reliable*", "*peer reviews, independent audits, and the development of alternative Resource models to evaluate potential variations*"(**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 475). En el presente caso, "*[t]he information required to perform this peer-review has not been provided yet in this Arbitration*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 476) y, por lo tanto, la fiabilidad de las estimaciones de Recursos y Reservas del PFS 2014 no ha sido comprobada. En este sentido, los Ings. Rossi y Roditis han señalado expresamente que "*the 2014 PFS overstated both quantity and confidence in the potential of the deposit*", sobreestimación que solo se puede medir teniendo acceso a los Documentos Solicitados. Tercero, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 30 *supra*, Orla sostiene que Panamá solo podría requerir los documentos sobre los cuales se basa el PFS 2014 si Panamá hubiese cuestionado la credibilidad de los autores del PFS 2014. Esto es un *non sequitur* pues el propósito de los anexos no es establecer la credibilidad de los autores del PFS, sino brindar información detallada y/o complementaria sobre el Proyecto Cerro Quema (incluidos sus riesgos). Los autores del PFS 2014 así lo confirman al indicar, por ejemplo, que "*[t]he primary sources of information used for this Technical Report are set out in Section 27.0, References, and include: The digital drillhole database. This includes work developed during Pershimco and Orla* tenures" (**C-17**, pág. 2-4). Al respecto, el Estado se remite a los comentarios incluidos al respecto en su respuesta a la Solicitud No. 30, *mutatis mutandis*. Cuarto, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 30 *supra*, Orla sostiene que la valuación de Secretariat basada en el valor atribuido al Proyecto Cerro Quema en la fusión con Pershimco en 2016 no sería una valuación alternativa, sino una confirmación de la razonabilidad de la valuación principal presentada por Secretariat. Estas afirmaciones no responden al argumento de Panamá, son irrelevantes y buscan desviar la atención del Tribunal. Panamá ya explicó, en la línea "*Comentarios*" más arriba y en la Contestación (ver párr. 1260), que los Documentos Solicitados son relevantes para analizar la valuación presentada por Secretariat (independientemente de su naturaleza principal, secundaria o alternativa). Orla no lo ha negado y, de por sí, ello

	es suficiente para justificar una orden del Tribunal para que Orla exhiba los Documentos Solicitados. El Estado se remite a los comentarios incluidos al respecto en su respuesta a la Solicitud No. 30. **En *segundo lugar***, Orla afirma que Panamá no habría demostrado "*that any responsive documents exist*". Orla no desarrolla esta afirmación y basta con revisar la línea "*Comentarios*" de Panamá para comprobar que es incorrecta. Los Documentos Solicitados son mencionados explícitamente en el PFS 2014, lo cual confirma su existencia. **En *tercer lugar***, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 30 *supra*, Orla sostiene que Panamá no habría demostrado que los Documentos Solicitados se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla. Orla tergiversa la Solicitud, pues los Documentos Solicitados no fueron elaborados por terceros, sino por Pershimco, y fueron puestos a disposición de los autores del PFS 2014. Asimismo, varios de los Documentos Solicitados también sirvieron de base para los PFS 2021 y 2022, encomendados por Orla, y, como tal, le fueron entregados a los autores de dichos PFS por Orla (**C-14**, pág. 59; **C-18**, pág. 56). Es evidente, por lo tanto, que la documentación que se encontraba en poder, custodia y/o control de Pershimco antes de la fusión incluye los Documentos objeto de esta Solicitud y es plenamente accesible a Orla. Asimismo, el Estado incorpora por referencia, *mutatis mutandis*, los argumentos expuestos en la Solicitud No. 1 *supra* respecto de las objeciones de la Demandante sobre este mismo punto. **En *cuarto lugar***, la objeción de Orla de que la producción de los Documentos Solicitados le impondría una carga irrazonable carece de fundamento. Orla alega que buscar documentos "*used by third parties in the context of the preparation of an independent PFS over twelve years ago*" sería irrazonablemente gravoso. Sin embargo, Orla pudo ubicar perfectamente el PFS 2014, así como, al menos, dos de sus anexos, que incorporó al expediente. Asimismo, Orla pudo ubicar aquellos anexos comunes entre el PFS 2014 y los PFS posteriores, que la misma Orla entregó a los autores de los PFS 2021 y 2022. Por lo tanto, ubicar los Documentos Solicitados, que están identificados específicamente como fuentes del PFS 2014, no debería imponerle a Orla una carga superior (ni mucho menos excesivamente gravosa). Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de relevancia para el caso de la Demandada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 32**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Los siguientes Documentos utilizados como fuente para la elaboración del PFS 2014 (**C-17**): **(i)** Los modelos geológicos tridimensionales de los dominios de mineralización ("*gold domains*") y las zonas de oxidación de los depósitos La Pava y Quema-Quemita (**C-17**, Secciones 14.6 y 14.7, págs. 14-4 a 14-6; Tabla 14-3; Figuras 14.2 y 14.3); **(ii)** Los modelos de bloques ("*block models*") de los depósitos La Pava y Quema-Quemita, incluyendo los parámetros de estimación utilizados (**C-17**, Secciones 14.13 y 14.14, págs. 14-12 a 14-14; Tabla 14-5), en los modelos de clasificación y validación (**C-17**, Sección 14.17, págs. 14-21 a 14-25; Tablas 14-10 y 14-11; Figuras 14.8 a 14.11); **(iii)** Los modelos de optimización de tajo ("*pit optimization shells*") para los depósitos La Pava y Quema (**C-17**, Sección 15.2, págs. 15-3 a 15-8; Tabla 15-2; Figuras 15.1 a 15.5); **(iv)** Los diseños detallados de tajo ("*detailed pit designs*") de los tajos La Pava y Quema, incluyendo los diseños por fase con bermas y rampas (**C-17**, Secciones 15.3 y 16.1, págs. 15-9 a 16-5; Tablas 15-3, 16-1 y 16-2; Figuras 15.6, 16.1 y 16.2); **(v)** El modelo de programación de producción de la mina (*Life of Mine production schedule*), (**C-17**, Sección 16.2, págs. 16-6 a 16-9; Tablas 16-3 y 16-4; Figuras 16.3 y 16.4); y **(vi)** El modelo de flujos de caja (*cashflow model*) del PFS 2014 (**C-17**, Sección 22.4, págs. 22-6 a 22-12; Tablas 22-3 a 22-6; Figuras 22.1 a 22.4).
Relevancia y Materialidad	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 108, 109, 110, 393, 1002, 1205, 1260, 1341; **Informe de Rossi & Roditis**, párrs. 205-212; 220 – 223; 227, 229, 230, 233, 234, 238, 345; **Informe de CRA**, párr. 210. **Informe de Secretariat,** Sección 4.C.II.

según la Parte Solicitante	**Comentarios**	En *primer lugar*, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso de Panamá y materiales para la decisión del Tribunal**, y su relevancia y materialidad no deberían estar en disputa, por las mismas razones expuestas en las Solicitudes No. 30 y 31 *supra*. Además, los Documentos Solicitados son relevantes por los siguientes dos motivos: Primero, los Documentos Solicitados comprenden los modelos técnicos y archivos digitales que constituyen el núcleo del PFS 2014 (**C-17**). El PFS 2014 fue elaborado por Pershimco Resources Inc. conforme a los estándares NI 43-101 y constituía, al momento de la adquisición del Proyecto Cerro Quema por parte de Orla en diciembre de 2016, la información técnica y financiera más actualizada disponible sobre el Proyecto (y que, además, había servido como base para que Pershimco presentara al Estado, en febrero de 2015, el EsIA Categoría III del Proyecto). Fue sobre la base del PFS 2014 y de los documentos que lo sustentan que Orla valoró y adquirió el Proyecto a través de su fusión con Pershimco. A su vez, el PFS 2014 sentó las bases técnicas sobre las cuales se desarrollaron los PFS posteriores de 2021 y 2022, que constituyen los insumos del modelo DCF de Secretariat sobre el cual se basa el reclamo económico de Orla (**Demanda**, párrs. 485-489). El plan minero del PFS 2021 se basó en la misma operación de tajo abierto con lixiviación en pilas para el Proyecto de Óxidos que había sido descrita en el PFS 2014. Los Documentos Solicitados son, por lo tanto, los archivos digitales y modelos técnicos sobre los cuales se basó el PFS 2014 (incluidas las estimaciones de Recursos, Reservas, producción y flujo de caja del Proyecto Cerro Quema). Segundo, los Documentos Solicitados son indispensables para que los expertos de Panamá puedan verificar de manera independiente las estimaciones de Recursos, Reservas y producción del PFS 2014, y realizar una comparación rigurosa con las estimaciones posteriores contenidas en los PFS 2021 y 2022. Los Ings. Rossi y Roditis han explicado que las Mejores Prácticas ("*Best Practices*") para la estimación de Recursos y Reservas requieren, "*[t]o ensure that the estimate is reasonable and reliable*", "*peer reviews, independent audits, and the development of alternative Resource models to evaluate potential variations*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 475). En el presente caso, "*[t]he information required to perform this peer-review has not been provided yet in this Arbitration*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 476). Asimismo, los Ings. Rossi y Roditis explicaron que "*it is only possible to quantify the correct amount of Resources and Reserves, estimated dilution and ore loss, and overall resources-to-reserves conversion factors with the original digital models and drill hole files, which have not been made available to us (but, we understand, are in Orla's possession)*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 161).

		Además, los Ings. Rossi y Roditis han señalado específicamente que no es posible verificar y cuantificar las diferencias entre las estimaciones del PFS 2014 y las del PFS 2022 sin los modelos digitales de Recursos y Reservas originales. En particular, han advertido que "*[i]t is questionable if the 2022 PFS in fact finds more or less ounces in the ground than the 2014 PFS, for the same technical and economic conditions. However, to verify and quantify this difference, we would need to review both digital Resource and Reserve models, which we currently do not have. Orla is (or should be) in possession of this information, as the entity which requested the study to be undertaken*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 230). Esta comparación es tanto más necesaria cuanto que, según los Ings. Rossi y Roditis, el PFS 2014 parece haber sobreestimado tanto la cantidad como la confianza en el potencial del depósito en comparación con los PFS posteriores. Los Documentos Solicitados son, por lo tanto, indispensables para que los expertos de Panamá puedan realizar una verificación independiente de las conclusiones del PFS 2014, una comparación técnica rigurosa entre los PFS 2014 y 2022 y una evaluación crítica del precio pagado por Orla al adquirir el Proyecto sobre la base de dicho estudio. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso** por las mismas razones descritas en las Solicitudes No. 30 y 31 *supra*. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla por las mismas razones expuestas para las Solicitudes No. 30 y 31 *supra*. Orla adquirió todos los intereses y obligaciones de Pershimco, incluyendo los de Minera Cerro Quema S.A., a través de su fusión en diciembre de 2016, y es la entidad que solicitó la elaboración de los estudios técnicos posteriores basados en los modelos del PFS 2014.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama has not demonstrated that the requested documents are relevant or material to assessing Orla's claims or Panama's defenses. This request asks for various "*models*" which are said to have been used in the preparation of a 12-year-old 2014 prefeasibility study. The 2014 PFS is a publicly issued document, prepared and reviewed by several independent Qualified Persons in accordance with rigorous NI-43-101 standards, signed by P&E Mining Consultants, Golder Associates Inc., and Kappes Cassiday and Associates which are all reputable and independent engineering firms. Panama has not put forward any argument to question the credibility or independence of these firms that signed the 2014 PFS. As such, the annexes to the 2014 PFS are not material to the outcome of the case. By way of analogy, Panama's request is akin to requesting an independent auditor's

	underlying working papers for a company's publicly issued audited financial statements. Unless the case involves an allegation of financial statement fraud or auditor malpractice, the audited financial statements would stand on their own and considered reliable without the need for the parties to review the underlying documents. The same is true for a PFS compiled in accordance with rigorous NI-43-101 standards by independent professionals. Instead, Panama asserts that the relevance and materiality of the requested documents "*should not be in dispute for the same reasons set forth in Requests Nos. 30 and 31*". It is unclear whether Panama intends to rely upon all or only some of the reasons advanced in support of Requests Nos. 30 and 31, and Panama has failed to articulate how those reasons apply specifically to the present request. In any event, for the avoidance of doubt, Orla incorporates herein its objections relating to the lack of relevance and materiality of Requests Nos. 30 and 31 as if set out herein *mutatis mutandis*. Further, Panama asserts that the requested documents are "*indispensable*" for its experts to conduct an independent verification of the conclusions of the 2014 PFS. However, Panama fails to demonstrate why such verification is necessary. Indeed, the 2014 PFS is a publicly issued document, prepared and reviewed by several independent Qualified Persons in accordance with rigorous NI-43-101 standards, signed by P&E Mining Consultants, Golder Associates Inc. and Kappes Cassiday and Associates which are all reputable and independent engineering firms. Panama has not put forward any argument to question the credibility or independence of these firms that signed the 2014 PFS. As such, the requested documents which were used as a source for the preparation of the 2014 PFS are not material to the outcome of the case. By way of analogy, Panama's request is akin to requesting an independent auditor's underlying working papers for a company's publicly issued audited financial statements. Unless the case involves an allegation of financial statement fraud or auditor malpractice, the audited financial statements would stand on their own and considered reliable without the need for the parties to review the underlying documents. **<u>The request does not establish that any responsive documents are in Orla's possession, custody or control:</u>** The 2014 PFS is a pre-feasibility study prepared by third parties for Pershimco prior to the merger with Orla on December 6, 2016. The requested documents are models which were prepared by numerous third-party consultants for Pershimco and its predecessors in the context of an independently prepared PFS over twelve years ago, i.e. well before Orla's control of the Cerro Quema Project. Orla's acquisition of a company (through an acquisition of assets or otherwise) in 2016 does not mean that it automatically inherited documents which were prepared by third parties as a source for a document prepared for Pershimco some two years prior to the acquisition.

	<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u> Requiring Orla to search for documents prepared by third parties from over twelve years ago in the context of an independently prepared PFS would impose an unreasonable burden on Orla, without materially assisting the efficient resolution of the case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados</u>**, por, al menos, las siguientes **tres** razones. *In limine*, <u>primero</u>, Orla no disputa que el Estado ha presentado "*una descripción suficientemente detallada [...] de la concreta y específica categoría de Documentos requeridos*" y que ha establecido las bases por las que "*razonablemente se cre[e] que existen*" (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)(ii)). <u>Segundo</u>, Orla no disputa que su perito minero (el Sr. Gemell) y sus peritos económicos (Secretariat) tuvieron la oportunidad de revisar no solo el PFS 2014, sino también todos los Documentos subyacentes. Por lo tanto, los Documentos Solicitados son accesibles y están disponibles. Además, la igualdad entre los peritos de las Partes exige que los Ings. Rossi y Roditis y el Dr. Duarte Silva tengan la misma oportunidad de revisar los Documentos sobre los cuales se basa el PFS 2014. Lo anterior es suficiente para que el Tribunal ordene que Orla revele los Documentos Solicitados. **En *primer lugar***, más allá de afirmaciones genéricas e infundadas sobre la supuesta falta de relevancia de los Documentos Solicitados, Orla no ha cuestionado la relevancia de los Documentos Solicitados específicamente para los siguientes tres aspectos <u>del caso de Panamá</u> (incorporados por referencia a la Solicitud No. 31 *supra*): (i) el PFS 2014 y sus anexos formaron parte de la evaluación del Proyecto Cerro Quema que Orla realizó para determinar las condiciones económicas de su fusión con Pershimco en 2016 (y, por ende, el valor atribuido al proyecto en esa fecha); (ii) Orla era plenamente consciente del carácter hipotético de la factibilidad del Proyecto Cerro Quema y de su incertidumbre dados los numerosos y graves riesgos existentes; y (iii) la comparación entre los resultados del PFS 2014 y el PFS 2022 permite explicar cómo han evolucionado los Recursos y Reservas del Proyecto Cerro Quema con mayor exploración, confirmando de este modo la incertidumbre del Proyecto Cerro Quema. Lo anterior es suficiente para que el Tribunal ordene que Orla revele los Documentos Solicitados. Sin embargo, Orla realiza dos afirmaciones erradas sobre la relevancia de los Documentos Solicitados: <u>Primero</u>, según Orla, Panamá no habría demostrado la necesidad de que sus peritos realicen una verificación independiente ("*peer review*") de las conclusiones del PFS 2014, sobre todo cuando Panamá no ha cuestionado

	la credibilidad del PFS. Basta, sin embargo, con revisar las explicaciones de Panamá en la línea "*Comentarios*" para comprobar que Orla se equivoca. *Uno*, las Mejores Prácticas ("*Best Practices*") para la estimación de Recursos y Reservas requieren, "*[t]o ensure that the estimate is reasonable and reliable*", "*peer reviews, independent audits, and the development of alternative Resource models to evaluate potential variations*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 475). En el presente caso, "*[t]he information required to perform this peer-review has not been provided yet in this Arbitration*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 476) y, por lo tanto, la fiabilidad de las estimaciones de Recursos y Reservas del PFS 2014 no ha sido comprobada. En este sentido, los Ings. Rossi y Roditis han señalado expresamente que "*the 2014 PFS overstated both quantity and confidence in the potential of the deposit*", sobreestimación que solo se puede medir teniendo acceso a los Documentos Solicitados. Además, los Ings. Rossi y Roditis han señalado específicamente que no es posible verificar y cuantificar las diferencias entre las estimaciones del PFS 2014 y las del PFS 2022 sin los modelos digitales de Recursos y Reservas originales. En particular, han advertido que "*[i]t is questionable if the 2022 PFS in fact finds more or less ounces in the ground than the 2014 PFS, for the same technical and economic conditions. However, to verify and quantify this difference, we would need to review both digital Resource and Reserve models, which we currently do not have. Orla is (or should be) in possession of this information, as the entity which requested the study to be undertaken*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 230). *Dos*, es un *non sequitur* el argumento según el cual Panamá solo podría requerir los Documentos sobre los cuales se basa el PFS 2014 si hubiese cuestionado la credibilidad de sus autores. Al respecto, el Estado se remite a sus comentarios en respuesta a la objeción de Orla a la Solicitud No. 31 *supra*, en la que se explica que el propósito de los Documentos de respaldo del PFS 2014 no es establecer la credibilidad de sus autores, sino brindar información detallada y/o complementaria sobre el Proyecto Cerro Quema (incluidos sus riesgos), como lo reconocieron los autores del PFS 2014. Segundo, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 31 *supra*, Orla sostiene que el PFS 2014 tendría el mismo valor que la certificación de los estados contables de una empresa por parte de un auditor y, por lo tanto, los Documentos en los que se basa el PFS 2014 serían irrelevantes. El Estado se remite a los comentarios incluidos al respecto en su respuesta a la Solicitud No. 30, en la que se explican las diferencias fundamentales entre el trabajo de un auditor contable y el del QP que elabora un estudio de pre-factibilidad. **En *segundo lugar***, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 31 *supra*, Orla sostiene que Panamá no habría demostrado que los Documentos Solicitados se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla.

	Orla tergiversa la Solicitud, pues los Documentos Solicitados no fueron elaborados por terceros, sino por Pershimco, y fueron puestos a disposición de los autores del PFS 2014, como se indica en el PFS 2014: como lo confirma el PFS 2014: "*[a]ll drilling data were provided by Pershimco electronically*" (**C-17**, págs. 1-5, 14-2); "*Pershimco supplied a database containing 46,323 sulphur measurements obtained from drillhole core*" (**C-17**, pág. 1-5, 14-6). Asimismo, varios de los Documentos Solicitados también sirvieron de base para los PFS 2021 y 2022, encomendados por Orla, y, como tal, le fueron entregados a los autores de dichos PFS por Orla (**C-14**, pág. 59; **C-18**, pág. 56). Es evidente, por lo tanto, que la documentación que se encontraba en poder, custodia y/o control de Pershimco antes de la fusión incluye los Documentos objeto de esta Solicitud y es plenamente accesible a Orla. Asimismo, el Estado incorpora por referencia, *mutatis mutandis*, los argumentos expuestos en la Solicitud No. 1 *supra* respecto de las objeciones de la Demandante sobre este mismo punto. **En *tercer lugar***, la objeción de Orla de que la producción de los Documentos Solicitados le impondría una carga irrazonable carece de fundamento. Orla alega que buscar documentos "*prepared by third parties*" hace 12 años sería irrazonablemente gravoso. La premisa de la objeción es equivocada, pues los Documentos Solicitados incluyen Documentos preparados por Pershimco y no por "*terceros*", como lo confirma el PFS 2014 (**C-17**, págs. 1-5, 14-2, 14-6). En todo caso, Orla pudo ubicar perfectamente el PFS 2014, así como, al menos, dos de sus anexos, que incorporó al expediente. Asimismo, Orla pudo ubicar aquellos anexos comunes entre el PFS 2014 y los PFS posteriores, que la misma Orla entregó a los autores de los PFS 2021 y 2022. Por lo tanto, ubicar los Documentos Solicitados, que están identificados específicamente como fuentes del PFS 2014, no debería imponerle a Orla una carga superior (ni mucho menos excesivamente gravosa). Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 33**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Los Documentos preparados con base en la Sección 26 del PFS 2014, "*Recommendations*" (**C-17**, págs. 26-1 -26-5) por y/o para Pershimco y/u Orla entre agosto de 2014 y septiembre de 2016 (fecha del *Arrangement Agreement* entre Pershimco y Orla): **(i)** Los Documentos que reflejan "additional geotechnical field investigation and laboratory testing programs [recommended]" "[t]o facilitate feasibility and detailed design of the HLF [Maricela Heap Leach Facility] and WRD [Waste Rock Dump]" (**C-17**, pág. 26-2); **(ii)** Los Documentos que reflejan la evaluación de los "hydrogeologic conditions that exist at the Cerro Quema Project specifically in the vicinities of the Maricela HLF and Upper Chontal WRD sites" (**C-17**, pág. 26-3); **(iii)** Los Documentos que reflejan el "comprehensive ground water spring study [...] recommended to better delineate and quantify year-round or seasonal spring flows below the proposed HLF and WRD sites" (**C-17**, pág. 26-3); **(iv)** Los Documentos que reflejan el "[m]onitoring of existing stream flows [...] to measure sediment transportation in existing streams" (**C-17**, pág. 26-4); **(v)** Los Documentos que reflejan el "monitoring plan for the on-going environmental and social impact assessment" (**C-17**, pág. 26-4); **(vi)** Los Documentos que reflejan "[a]dditional site specific precipitation and evaporation measurements [...] collected to better refine the predictions of the HLF process fluid water balance" (**C-17**, pág. 26-4); **(vii)**Los Documentos que reflejan el "additional facility optimization effort" (**C-17**, pág. 26-4); y **(viii)** Los Documentos que reflejan el "additional effort [...] made in developing a feasible, yet proactive reclamation plan for the HLF and WRD" (**C-17**, pág. 26-5).
Relevancia y Materialidad	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 976-977, 983, 985, 997-1002, 1005-1009, 1013-1014, 1016-1017, 1020-1022, 1205; **Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 71, 79, 208, 230-231, 355-358, 364, 475-476, 546, 609, 653-656.

según la Parte Solicitante	**Comentarios**	En *primer lugar*, la **relevancia** y **materialidad** de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, pues fueron reconocidas por la misma Orla al incorporar el PFS 2014 al expediente (**C-17**). Los Documentos Solicitados reflejan los estudios y/o medidas recomendadas por los autores del PFS 2014. Sin perjuicio de lo anterior, los Documentos Solicitados también son **relevantes para el caso de Panamá** porque muestran que el reclamo económico de Orla es indebidamente inflado (**Contestación**, párrs. 937 y 953). El reclamo económico de Orla se basa en un proyecto cuya factibilidad no ha sido demostrada. El Proyecto Cerro Quema no contaba con un estudio de factibilidad. A la fecha de valuación, el PFS 2014 era uno de los únicos 3 estudios del Proyecto Cerro Quema que cumplían con los requisitos del instrumento NI 43-101 y las Mejores Prácticas. Como ya explicamos en la Solicitud No. 30 *supra*, el PFS 2014 identificó múltiples riesgos que el Proyecto Cerro Quema hubiese debido superar antes de que su factibilidad quedase comprobada y fuese posible avanzar a la etapa de construcción. Por esta misma razón, los autores del PFS 2014 incluyeron en el documento "*Recommendations*" respecto de los varios riesgos del Proyecto que tienen un impacto clave en su factibilidad: geotecnia, hidrogeología, el control de las aguas superficiales, climatología, optimización de instalaciones (especialmente para el uso de *heap leach*) y cierre de la mina, así como los riesgos sociales y ambientales (**C-17**, Secciones 26.4, 26.6, 26.7, 26.8, 26.9 y 26.11). A modo de ejemplo: Primero, los autores del PFS 2014 recomendaron realizar programas adicionales de investigación geotécnica de campo y ensayos de laboratorio para analizar y mitigar el riesgo de que las condiciones del subsuelo en las zonas del "*heap leach*" y del "*waste rock deposit*" no fueran adecuadas (**C-17**, Sección 26.4, pág. 26-2). En particular, el PFS 2014 señaló que era necesario alcanzar un alto nivel de confianza en la estratigrafía, las aguas subterráneas, la estructura y las vías preferenciales de flujo en los 30 metros superiores del subsuelo, conforme a los estándares de práctica para el diseño de instalaciones de lixiviación en pilas. Asimismo, el PFS 2014 hizo notar que el terreno natural dentro del área de la plataforma de lixiviación presentaba pendientes de entre el 8% y el 80%, lo que requería movimientos de tierra sustanciales para garantizar la constructibilidad y la estabilidad geotécnica. Segundo, el PFS 2014 identificó el riesgo de que no existieran pozos de observación ni piezómetros en las áreas del "*heap leach facility*" o del "*waste rock dump*" para determinar la elevación de la tabla de aguas subterráneas local (**C-17**, Sección 26.6, pág. 26-3). Los pozos de monitoreo existentes se encontraban ubicados a lo largo de la Quebrada Chontal, y los niveles de aguas subterráneas medidos en ellos podían no ser representativos de las áreas circundantes aguas arriba del drenaje natural. Sin esta información, la posición de la tabla de aguas subterráneas debía inferirse únicamente a partir de las condiciones geológicas. Por lo tanto, los autores del PFS 2014 recomendaron evaluar las condiciones hidrogeológicas específicas en las inmediaciones de los sitios relevantes.

		Tercero, el PFS 2014 identificó el riesgo de que los flujos estacionales de manantiales por debajo de los sitios propuestos para el "*heap leach*" y el "*waste rock dump*" no estuvieran adecuadamente delimitados ni cuantificados (**C-17**, Sección 26.7, pág. 26-4). Este riesgo era particularmente significativo dado que se habían observado niveles de pH ácido y concentraciones elevadas de cobre en el agua que emanaba de un manantial cercano a la zona mineralizada de La Pava, lo que sugería un impacto por la oxidación de minerales sulfurosos. El dimensionamiento adecuado del sistema de tuberías de subdrenaje debajo de la cimentación de cada instalación dependía de esta información. Por lo tanto, los autores recomendaron un estudio integral de manantiales de aguas subterráneas para delimitar y cuantificar mejor los flujos de manantiales anuales o estacionales. Los Documentos Solicitados son relevantes porque reflejan si se llevó a cabo dicho estudio para mitigar el riesgo de un diseño inadecuado del sistema de subdrenaje.nCuarto, el PFS 2014 identificó el riesgo de que la evaluación de impacto ambiental (EsIA) existente, que había sido aprobada para la operación de lixiviación en tinas ("*vat leach*") previamente propuesta, no cubriera el nuevo diseño del Proyecto basado en lixiviación en pilas ("*heap leach*"), y que debía actualizarse y presentarse al Estado panameño (**C-17**, Sección 26.7, pág. 26-4). Además, el PFS identificó que existían brechas significativas en los estudios de línea base, incluyendo la falta de datos sobre calidad del agua superficial y subterránea durante las estaciones seca y húmeda, cobertura espacial insuficiente de los datos hidrológicos y la necesidad de estudios adicionales de ecosistemas acuáticos, entre otros. Por lo tanto, los autores enfatizaron la importancia de elaborar un plan de monitoreo para la evaluación de impacto ambiental y social. De hecho, como ya explicamos, el PFS 2014 era el estudio más actualizado del Proyecto Cerro Quema en febrero de 2015, cuando Pershimco presentó al Estado el EsIA Categoría III, y, por lo tanto, fue uno de los principales insumos considerados en la elaboración del EsIA (ver **Contestación**, párrs. 1013-1014). Los estudios que debían realizar Pershimco y Orla con base en dichas recomendaciones son relevantes pues reflejan el conocimiento del Proyecto Cerro Quema y de sus riesgos que Pershimco y/u Orla adquirieron luego de la elaboración del PFS 2014. Los Documentos Solicitados confirman que el Proyecto Cerro Quema enfrentaba retos que, como mínimo, ponían en riesgo su factibilidad. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues demuestran que el reclamo económico de Orla es hipotético y especulativo, al basarse en un proyecto minero de alto riesgo y cuya factibilidad no ha sido demostrada. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. En efecto, el 14 de septiembre de 2016, Orla y Pershimco se fusionaron en una nueva compañía que mantuvo el nombre de Orla. Como resultado de la fusión, Orla adquirió todos los activos de Pershimco, incluida su documentación corporativa y, por lo tanto, los Documentos Solicitados (**Demanda**, párr. 65). Además, ya que Orla realizó estudios adicionales del Proyecto Cerro Quema después de su adquisición en 2016 (ver, por ejemplo,

		Demanda, párrs. 59, 62, 63, 101, 125, 132, 163, 164, 231, 235), los Documentos Solicitados (que forman parte de dichos estudios) se encuentran en su **poder, custodia y/o control.**
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** Panama has not requested any specific document. Rather, it seeks "*documents*" "*prepared by or for*" Pershimco or Orla over a two year period 10 to 12 years ago (August 2014 to September 2016) purportedly "*pursuant to*" the recommendations section of the 2014 PFS. The phrase "*pursuant to*" is itself undefined and inherently ambiguous: the recommendations section of the 2014 PFS contains a series of technical recommendations for future work; it does not mandate the preparation of any particular documents. It is therefore unclear what it would mean for a document to have been prepared "*pursuant to*" such recommendations, and Panama makes no effort to clarify this. Panama effectively concedes the breadth and vagueness of its own request by appending a non-exhaustive list of sub-categories purporting to illustrate the types of documents sought. Far from curing the deficiency, however, this list only compounds it. The sub-categories are framed in sweeping and imprecise terms, calling for documents "*reflecting*" various technical activities. The concept of a document that "*reflects*" a technical process is inherently open-ended and could encompass virtually any internal correspondence, memorandum, report, or working paper that would touch upon the subject matter of the 2014 PFS recommendations, however tangentially. This is not a request for identified documents or narrow categories of documents; it is, in substance, a request for Orla to search through years of records and produce anything that might bear some relation to the topics addressed in the recommendations section of the 2014 PFS. This request is nothing more than a classic fishing expedition. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama asserts that the requested documents are relevant and material through the mere fact that they are somewhat related to a document Orla has placed on the record. This assertion is without merit. The applicable standard under the IBA Rules, which guide document production in this arbitration, requires that a requested document be "*relevant **to the case** and material **to its outcome***" (IBA Rule 3.3(b) (emphasis added)). Whether documents are "*relevant to the case and material to its outcome*" cannot be inferred through the mere fact that a document is cited as an annex to an exhibit on the record. By that logic, any document somewhat related to any exhibit could arguably satisfy the relevance and materiality threshold – a standard that finds no support in the IBA Rules or in arbitral practice. Panama must make out the relevance and materiality of its request. Panama does not further articulate how this request would be material to the outcome of this arbitration.

	Panama also seeks to justify the relevance of the request by arguing that the requested documents would "*reflect the knowledge of the Cerro Quema Project and its risks that Pershimco and/or Orla acquired after the preparation of the 2014 PFS*". The risks outlined in the 2014 PFS are already expressly documented in the 2014 PFS itself, which is on the record. Panama does not explain why documents prepared pursuant to those recommendations would shed any additional light on Orla's knowledge of the Cerro Quema Project's risks, when the nature and significance of those very risks can be assessed directly from the 2014 PFS, which was signed by independent Qualified Persons in accordance with the rigorous NI-43-101 standards. Even if establishing Orla's knowledge of the risks of the Cerro Quema Project was a relevant and material issue to this arbitration, that objective is already served by the 2014 PFS itself. Furthermore, it is unclear why Panama requests documents prepared by or for Pershimco as well as Orla. Panama has not articulated any basis upon which documents prepared by or for Pershimco would be relevant to the case and material to its outcome. The inclusion of Pershimco in the scope of this request further confirms its speculative and over broad character. **The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:** Panama fails to demonstrate that the requested documents exist, or that they are in Orla's possession, custody or control. Panama makes a general statement that the documents requested exist because they are allegedly part of the additional studies concerning the Cerro Quema Project that Orla conducted *after* its acquisition in 2016, although the temporal scope of the request (August 2014 to September 2016) predates the merger (which closed on December 6, 2016). In addition, Panama asserts that Pershimco's documents are in Orla's possession, custody or control as a result of the merger. However, Orla's acquisition of a company (through an acquisition of assets or otherwise) in 2016 does not mean that it automatically inherited all documents prepared for Pershimco over a period of two years prior to the acquisition. Panama has therefore failed to show that the requested documents exist, and that they are in Orla's possession, custody, or control. **The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:** Requiring Orla to search for documents that might satisfy such vague and broad request seeking potential documents is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.

Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados**, por, al menos, las siguientes **tres** razones. **En *primer lugar***, Orla alega que la Solicitud "*is unreasonably broad or vague*" y que Panamá "*has not requested any specific document*". Esta alegación es incorrecta por los siguientes cinco motivos. Primero, la Solicitud contiene "*una descripción suficientemente detallada (incluyendo el asunto de que se trate) de la concreta y específica categoría de Documentos requeridos que razonablemente se cre[e] que existen*" (Reglas de la IBA, art. 3.(a)(ii)). La Solicitud identifica el periodo de tiempo (de tan solo 2 años) durante el cual se elaboraron los Documentos Solicitados, así como su autor y/o destinatario (Pershimco y/u Orla) y el asunto del que se trata (los estudios realizados con base en las "*Recommendations*" específicas contenidas en la Sección 26 del PFS 2014). Por lo tanto, esta Solicitud cumple con el estándar descrito en el "*January 2021 official IBA Commentary on the revised text of the 2020 IBA Rules*" citado por Orla: "*The requesting party cannot identify the dates or the authors of such documents, but nevertheless can identify with some particularity the nature of the documents sought and the general time frame in which they would have been prepared. Such a request may qualify as a "narrow and specific category of Documents"."* Segundo, Orla reconoce que "*the 2014 PFS contains a series of technical recommendations for future work*". Lógicamente, ese "*future work*" tuvo que generar Documentos (pues, de lo contrario, los resultados de los estudios y de la exploración de Orla solo existirían oralmente, lo cual es absurdo). A pesar de ello, Orla pretende no saber qué significa que un Documento (i) fue elaborado "*con base en*" las "*Recommendations*" del PFS 2014 o (ii) "*refleja*" los estudios recomendados por el PFS 2014. Además de ser contradictorias con el uso que la misma Orla hace, en sus solicitudes, de los términos "*con base en*" y "*reflejar*" (ver Solicitudes 5 y 83 de Orla), estas afirmaciones son poco creíbles de parte de una empresa minera que, además, alega haber estado a cargo de y desarrollado el Proyecto Cerro Quema durante años después del PFS 2014. Es poco creíble que Orla no sepa qué estudios realizó o encomendó siguiendo las recomendaciones de los autores del PFS 2014, sobre todo en el periodo específico (agosto de 2014 a septiembre de 2016) que cubre la Solicitud. Tercero, Orla critica el alcance temporal de esta Solicitud, pues supuestamente requeriría "*Orla to search through years of records*". Sin embargo, esta Solicitud es perfectamente comparable con aquellas formuladas por Orla. En efecto, numerosas Solicitudes de Orla establecen un rango temporal similar a la presente Solicitud (2 años) (ver, por ejemplo, Solicitudes de la Demandante No. 3, 19, 20, 65, 89, 90). Es más, en numerosas ocasiones, Orla establece un rango temporal muchísimo más amplio que 2 años (ver, por ejemplo, Solicitudes de Orla No. 6, 7, 8, 17 (alrededor de 8 años), o 9, 16, 83, 84 (entre 6 y 7 años)).

	Cuarto, Orla alega que "*it is unclear why Panama requests documents prepared by or for Pershimco as well as Orla*". Una vez más, basta con revisar los "*Comentarios*" para tener claridad sobre este punto: Panamá solicita Documentos elaborados entre agosto de 2014 y septiembre de 2016, es decir, anteriores a la fusión. En aquél momento, el Proyecto Cerro Quema le pertenecía a Pershimco y estaba por ser adquirido por Orla (con lo cual es lógico que ambas empresas realizaran estudios del Proyecto en paralelo). Quinto, más allá de formular críticas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable bajo la fase de exhibición de documentos. **En *segundo lugar***, Orla cuestiona la relevancia de los Documentos Solicitados por cuatro razones infundadas. Primero, Orla alega que los riesgos del Proyecto Cerro Quema están reflejados en el PFS 2014 y, por lo tanto, los Documentos preparados con base en sus recomendaciones "*would [not] shed any additional light on Orla's knowledge of the Cerro Quema Project's risks*". Esta alegación se basa en una lectura incorrecta e incompleta del PFS 2014. Habiendo identificado riesgos para la factibilidad del Proyecto Cerro Quema (en particular, riesgos hidrológicos y geotécnicos), los autores del PFS 2014 recomendaron estudios adicionales para confirmar, medir y evaluar dichos riesgos. Por definición, el contenido y las conclusiones de los "*trabajos futuros*" ("*future work*") no se encuentran en texto del PFS 2014 (pues no habían sido elaborados a la fecha del PFS). Por ejemplo, los resultados de las investigaciones geotécnicas de campo adicionales recomendadas, los resultados de las pruebas metalúrgicas de confirmación y los resultados del monitoreo hidrológico no están contenidos en el PFS 2014 precisamente porque el PFS recomendó su realización futura. Tampoco se encuentran en el PFS 2014 la evaluación por parte de Orla de dichos riesgos. Segundo, Orla alega que el hecho de haber incorporado al expediente el PFS 2014 no permite concluir que los estudios que realizó con base en las "*Recommendations*" contenidas en dicho documento también serían relevantes. Orla no puede elegir qué apartados del PFS 2014 son relevantes y decidir qué otros no lo serían, ni mucho menos determinar qué Documentos son (o no) relevantes para el caso de Panamá. Tercero, Orla parece cuestionar que su conocimiento de los riesgos del Proyecto Cerro Quema es "*a relevant and material issue to this arbitration*" (aunque no explica sobre qué base). En la medida en que Orla busca evaluar la relevancia de los Documentos Solicitados respecto de su caso, este cuestionamiento es infundado. Panamá ya explicó en los "*Comentarios*" que los Documentos Solicitados son relevantes para el argumento de Panamá sobre la incertidumbre del Proyecto Cerro Quema y, por ende, el carácter hipotético de los daños reclamados por Orla.

	Cuarto, Orla sostiene, incorrectamente, que Panamá no habría explicado por qué "*documents prepared by or for Pershimco would be relevant to the case and material to its outcome*". Panamá ya explicó (y Orla no ha negado), respecto del PFS 2014 y sus anexos – documentos elaborados por y/o para Pershimco – que estos formaron parte de la evaluación del Proyecto Cerro Quema que Orla realizó para determinar las condiciones económicas de su fusión con Pershimco en 2016. *A fortiori*, los Documentos Solicitados también formaron parte de dicha evaluación. **En *tercer lugar***, Orla alega que "*Panama fails to demonstrate that the requested documents exist*" pues el alcance temporal de la Solicitud (agosto de 2014 a septiembre de 2016) es anterior a la fusión, mientras que los estudios realizados por Orla son posteriores. La contradicción que imagina Orla no existe. Primero, entre agosto de 2014 y septiembre de 2016, el Proyecto Cerro Quema le pertenecía a Pershimco y estaba por ser adquirido por Orla, con lo cual es lógico que ambas empresas realizaran estudios del Proyecto en paralelo. Segundo, incluso si Orla indicase que no existen Documentos preparados por y/o para ella en el periodo relevante (*quod non*), nada impide que Orla comunique al Estado los Documentos preparados por y/o para Pershimco que responden a esta Solicitud. Por estas mismas razones, la alegación de Orla de que Panamá no habría demostrado que los Documentos Solicitados se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla es incorrecta. Asimismo, el Estado se remite a las explicaciones incluidas en su respuesta a las objeciones de Orla a la Solicitud No. 1 respecto de los Documentos de Pershimco que se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de relevancia para el caso de la Demandada y excesiva onerosidad.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 34**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Los Documentos y/o Comunicaciones preparados por y/o para los Órganos Internos de Orla entre (i) el 14 de septiembre de 2015 (12 meses antes del anuncio de la fusión entre Pershimco y Orla , **C-63**) y (ii) el 6 de diciembre de 2016 (fecha del cierre de la fusión , **C-64**) que mencionan uno o más de los riesgos del Proyecto Cerro Quema descritos en la Sección 24.5 del PFS 2014, incluidos sin limitación: **(i)** El riesgo relativo a la geotecnia del tajo ("*pit geotechnical*") (**C-17**, Sección 24.5.1.1.4); **(ii)** El riesgo relativo a la metalurgia y el procesamiento del mineral ("*Metallurgy and Processing*") (**C-17**, Sección 24.5.2.2); **(iii)** El riesgo relativo a la construcción y el funcionamiento de la pila de lixiviación ("*Heap Leach Design and Operation*") (**C-17**, Sección 24.5.3.1); **(iv)** El riesgo relativo al manejo del agua ("*Water Management*") (**C-17**, Sección 24.5.4.1); **(v)** El riesgo relativo a la oposición social ("*Social Opposition*") (**C-17**, Sección 24.5.5); **(vi)** El riesgo relativo a la adquisición de tierras y reasentamiento ("*Land Acquisition & Resettlement*") (**C-17**, Sección 24.5.6); **(vii)** El riesgo relativo a la situación política ("*Political Situation*") (**C-17**, Sección 24.5.7); y **(viii)** El riesgo relativo a los permisos ambientales ("*Permitting*") (**C-17**, Sección 24.5.8).
Relevancia y Materialidad	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 86, 108-111, 128-129, 976-977, 983, 985, 1005-1009, 1205, 1296, 1304; **Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 71, 79, 208, 230-231, 294, 475-476, 609, 653-656; **Informe de CRA**, párrs. 210, 225.

según la Parte Solicitante	**Comentarios**	En *primer lugar*, la **relevancia** y **materialidad** de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, pues fueron reconocidas por la misma Orla al incorporar el PFS 2014 al expediente. Los Documentos Solicitados reflejan la revisión por Orla del PFS 2014 y, en particular, de los riesgos identificados en el PFS, los cuales tienen un impacto en la factibilidad del Proyecto Cerro Quema. Además, los Documentos Solicitados también son **relevantes para el caso de Panamá**. Panamá argumentó que el reclamo económico de Orla se basa en un proyecto cuya factibilidad no ha sido demostrada. Por una parte, el Proyecto Cerro Quema no contaba con un estudio de factibilidad. Por otra parte, el PFS 2014 – único estudio conforme a los requerimientos del instrumento NI 43-101 y las Mejores Prácticas disponible a la fecha de la fusión entre Orla y Pershimco (2016) – contiene un estudio detallado del Proyecto Cerro Quema con base en la información disponible hasta esa fecha e identifica varios riesgos que deben ser investigados o resueltos antes de que el Proyecto pueda seguir adelante (como explicamos en la Solicitud No. 30 *supra*). El PFS 2014 necesariamente formó parte de la evaluación del Proyecto Cerro Quema que Orla realizó para establecer las condiciones económicas de la fusión con Pershimco (incluido el valor atribuido a las acciones de Pershimco e, implícitamente, al Proyecto Cerro Quema). En la medida en que reflejan el análisis contemporáneo de Orla, los Documentos Solicitados son relevantes pues demuestran que, al adquirir el Proyecto Cerro Quema, Orla era plenamente consciente de los riesgos a su factibilidad y de la incertidumbre que caracteriza a este proyecto minero que se encuentra en una etapa temprana de desarrollo. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues demuestran que el reclamo económico de Orla es hipotético y especulativo, al basarse en un proyecto minero de alto riesgo y cuya factibilidad no ha sido demostrada. En efecto, como hemos señalado en la Contestación, los escenarios contrafácticos de Secretariat ignoran los numerosos riesgos técnicos, ambientales, financieros, regulatorios y sociales que enfrentaba el Proyecto y que cualquier comprador hipotético habría considerado (**Contestación**, párrs. 1149, 1179). En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. En efecto, el 14 de septiembre de 2016, Orla y Pershimco se fusionaron en una nueva compañía que mantuvo el nombre de Orla. Los Documentos Solicitados forman parte de la debida diligencia básica que Orla debió realizar en el marco de dicha fusión. Como ya explicamos (ver, por ejemplo, Solicitud 2 *supra*), el hecho de que Orla hubiese asignado un valor a las acciones de Pershimco con miras a la fusión implica que Orla identificó y evaluó los riesgos asociados al Proyecto Cerro Quema para considerarlos en la estimación de dicho valor.

Objeciones a la Solicitud de Documentos	This request seeks broad categories of documents which Panama speculates were prepared by or for "*Orla's Internal Bodies*" over a 15-month period over 10 to 11 years ago. Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** Panama has not requested any specific document. Rather, it seeks all documents and communications prepared by or for "*Orla's Internal Bodies*" over a 15-month period, dating back some 10 to 11 years ago, that "*mention one or more*" of the risks of the Cerro Quema Project identified at section 24.5 of the 2014 PFS. The request is not circumscribed to any particular category of document or author; instead, it targets all documents and communications without limitation. The term "*Orla's Internal Bodies*" is itself extraordinarily broad, defined by Panama as the "*governing, management, and/or decision-making bodies of Orla and/or MCQSA, including (without limitation) their Board of Directors, board committees, and senior management*". The request further compounds this breadth by requesting any documents that would happen to "*mention*" any aspect of any of the risks identified at section 24.5 of the 2014 PFS. The term "*mention*" is vague and unspecific, providing no meaningful criterion by which to identify responsive documents. It is also unreasonably broad, as even assuming one could ascertain what quantifies as "*mention*", the request would encompass numerous documents bearing no relevance to the specific issues in dispute. **<u>The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>** Given that Panama has not requested specific documents, but only all documents and communications it speculates were created over a fifteen-month period over a decade ago, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist and/or, if they do, that they remain in the possession, custody or control of Orla. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Requiring Orla to search for documents that might satisfy such vague and broad request seeking potential documents is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>**

	Panama also does not make out as to how the documents requested are either relevant or material to any issue in dispute. Rather, Panama asserts that the requested documents are relevant and material through the mere fact that they would somehow relate to Orla's review of a document Orla has placed on the record. This assertion is without merit. The applicable standard under the IBA Rules, which guide document production in this arbitration, requires that a requested document be "*relevant **to the case** and material **to its outcome***" (IBA Rule 3.3(b) (emphasis added)). Whether documents are "*relevant to the case and material to its outcome*" cannot be inferred through the mere fact that a document relates in some way to an exhibit on the record. By that logic, any document relating in some way to an exhibit would automatically satisfy the relevance and materiality threshold – a standard that finds no support in the IBA Rules or in arbitral practice. Panama must make out the relevance and materiality of its request. With respect to Panama's comments on the relevance of the request, Panama argues that the documents are relevant to "*demonstrating that, upon acquiring the Cerro Quema Project, Orla was fully aware of the risks*". The risks identified in the 2014 PFS are already expressly documented in the 2014 PFS, which is on the record. Panama does not explain why internal discussions allegedly "*confirming*" those same risks would be relevant to the Tribunal's analysis, particularly when the Tribunal can assess the nature and the significance of those risks directly from the PFS itself. Even if establishing Orla's knowledge of the risks of the Cerro Quema Project was a relevant and material issue to this arbitration, that objective is already served by the 2014 PFS itself. Panama also contends that the requested documents may show that Orla would have known that there were risks relating to the Cerro Quema Project's feasibility at the time of the merger in 2016 such that the damages can be said to be hypothetical and speculative. However, Panama has not demonstrated why documents confirming Orla's knowledge of risks identified in the 2014 PFS would be relevant and material to assessing damages flowing from breaches which crystallized years later. **The documents requested are subject to legal professional privilege:** Documents prepared in connection with the evaluation of risks associated with a corporate merger are, by their nature, likely to have been prepared by or at the direction of legal counsel, or to reflect legal advice provided in the context of the due diligence process.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **cinco** razones.

	En *primer lugar*, Orla alega que la Solicitud "*is unreasonably broad or vague*" y que Panamá "*has not requested any specific document"*. Esta alegación es incorrecta. La Solicitud contiene "*una descripción suficientemente detallada (incluyendo el asunto de que se trate) de la concreta y específica categoría de Documentos requeridos que razonablemente se crea que existen*" (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)(ii)). La Solicitud identifica el periodo de tiempo (de tan solo 15 meses) durante el cual se elaboraron los Documentos Solicitados, así como su autor y/o destinatario (los Órganos Internos de Orla) y el asunto del que se trata (los riesgos específicos del Proyecto Cerro Quema mencionados en una sección específica del PFS 2014). Por lo tanto, esta Solicitud cumple con el estándar descrito en el "*January 2021 official IBA Commentary on the revised text of the 2020 IBA Rules*" citado por Orla: "*The requesting party cannot identify the dates or the authors of such documents, but nevertheless can identify with some particularity the nature of the documents sought and the general time frame in which they would have been prepared. Such a request may qualify as a "narrow and specific category of Documents".*" Orla sostiene, sin embargo, que la Solicitud sería "*unreasonably Broad and/or Vague*" por tres razones incorrectas. Primero, Orla alega que la definición del término "*Órganos Internos de Orla*" (los órganos de dirección, gestión y/o decisión de Orla y/o MCQSA, incluidos (sin limitación) su Junta Directiva (Board of Directors), comités del directorio, y la alta gerencia) sería excesivamente amplia, pero no explica por qué. Orla sabe perfectamente cuáles son sus "Órganos Internos" y cuáles eran en 2015-2016, cuando Orla era una minera *junior* que contaba con 127 empleados (**C-81**). Llama, además, la atención que Orla considere que esta definición es amplia, pero que definir a "*Panamá*" como "*the Republic of Panama, including all of its organs, ministries, agencies, instrumentalities, and subdivisions, whether at the national or local level, and all ministers, officials, employees, representatives, consultants and agents thereof, as well as any entity exercising governmental authority on behalf of the Republic of Panama or otherwise acting on the instructions of, or under the direction or control of, the Republic of Panama*" sí cumpliría con los requisitos del art. 3.3(a)(ii) de las Reglas de la IBA. No es de recibo que las definiciones de Orla se consideren, automáticamente, específicas y precisas, mientras que las definiciones de Panamá – incluso cuando son claramente precisas y específicas – se consideren, automáticamente, "*overbroad and/or vague*". Además, Orla no ha criticado este mismo término "Órganos Internos" en las Solicitudes No. 22, 23, 24, 25, 26 y 27 *supra*. Lo anterior demuestra que la crítica de Orla en sus objeciones a la presente Solicitud es infundada. Segundo, Orla también alega que la Solicitud sería excesivamente amplia pues cubre "*any documents that would happen to 'mention' any aspect of any of the risks identified at section 24.5 of the 2014 PFS*" y, según Orla, "*[t]he term 'mention' is vague and unspecific*". Esta alegación es sorpresiva pues la misma Orla ha solicitado documentos

	"*making mention of, or discussing, the environmental safety of mining activities in Panama*" (ver Solicitud No. 35 de Orla) (el resaltado es nuestro). No es de recibo alegar que la misma palabra, utilizada por Orla, es precisa y específica, pero utilizada por Panamá sería imprecisa o vaga. Sin perjuicio de lo anterior, Panamá aclara que un Documento que menciona los riesgos del Proyecto Cerro Quema (en los términos de la presente Solicitud) es un Documento que nombra, comenta, analiza y/o incluye referencias a dichos riesgos en su cuerpo o sus anexos. Tercero, más allá de formular críticas (incorrectas) respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de los Documentos Solicitados le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable bajo la fase de exhibición de documentos. **En *segundo lugar***, es incorrecta la afirmación de Orla de que el Estado no habría explicado por qué es razonable considerar que los Documentos Solicitados existen. A diferencia de Orla, quien no ha ofrecido explicación ni prueba de la existencia de los documentos que solicita, el Estado explicó que es razonable que Orla hubiese evaluado los riesgos del Proyecto Cerro Quema en el marco de la fusión con Pershimco, para establecer las condiciones económicas de la fusión con Pershimco (incluido el valor atribuido a las acciones de Pershimco e, implícitamente, al Proyecto Cerro Quema). **En *tercer lugar***, Orla cuestiona la relevancia de los Documentos Solicitados por tres razones infundadas. Primero, al igual que en las objeciones a la Solicitud No. 33 *supra*, Orla sostiene que el hecho de haber incorporado al expediente el PFS 2014 (reconociendo así su relevancia) no permitiría concluir que los Documentos que mencionan los riesgos identificados por dicho PFS también son relevantes. Nuevamente, Orla no puede elegir qué partes del PFS 2014 son relevantes y cuales no, ni mucho menos determinar qué Documentos son (o no) relevantes para el caso de Panamá. Segundo, al igual que en las objeciones a la Solicitud No. 33 *supra*, Orla alega que los riesgos del Proyecto Cerro Quema están reflejados en el PFS 2014 y, por lo tanto, el análisis interno de Orla de dichos riesgos sería irrelevante. Esta alegación se basa en un entendimiento (deliberadamente) incorrecto del argumento de Panamá. La interpretación, el análisis y la evaluación que Orla hizo de dichos riesgos en el marco de la fusión con Pershimco son relevantes, como Panamá explicó, pues confirman que, desde que adquirió el Proyecto Cerro Quema, Orla era plenamente consciente de su alto grado de incertidumbre y de los numerosos e importantes riesgos a su factibilidad (**Contestación**, párr. 27). Ello confirma el carácter hipotético del reclamo económico de Orla. Tercero, Orla sugiere que el conocimiento de Orla de los riesgos del Proyecto en 2016 no sería relevante para cuantificar los daños que supuestamente sufrió como consecuencia de violaciones del Tratado que ocurrieron varios años después. Este argumento se basa en un entendimiento (de nuevo, deliberadamente) incorrecto del

	argumento de Panamá. Orla tenía conocimiento de la incertidumbre del Proyecto Cerro Quema a la fecha de la fusión. Dicha incertidumbre se mantuvo (e, incluso, fue creciendo) a medida que Orla invirtió en la exploración del Proyecto (**Contestación**, párr. 944; **Informe de Rossi y Roditis**, párr. 294). Lo anterior confirma que los daños reclamados por Orla en este Arbitraje son hipotéticos, pues se derivan de un Proyecto cuya factibilidad siempre ha sido altamente incierta. **En cuarto *lugar***, Orla alega que Panamá no habría explicado por qué es razonable que los Documentos Solicitados se encuentren en poder, custodia y/o control de Orla. Basta con revisar los "*Comentarios*" de Panamá para comprobar que esto es incorrecto. El Estado explicó que el hecho de que Orla hubiese asignado un valor a las acciones de Pershimco con miras a la fusión implica que Orla identificó y evaluó los riesgos asociados al Proyecto Cerro Quema para considerarlos en la estimación de dicho valor. Los Documentos que mencionan esos riesgos y/o reflejan ese análisis, elaborados por y/o para los Órganos Internos de Orla, por definición se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla. **En *quinto lugar***, Orla alega que "*Documents prepared in connection with the evaluation of risks associated with a corporate merger are, by their nature, likely to have been prepared by or at the direction of legal counsel or reflect legal advice*" (el resaltado es nuestro) y que, por lo tanto, los Documentos Solicitados estarían sujetos a privilegio. Primero, esta alegación se basa en una confusión: Panamá no ha solicitado Documentos que mencionan los riesgos de la fusión con Pershimco, sino Documentos que mencionan los riesgos del Proyecto Cerro Quema (identificados en el PFS 2014). Orla no ha alegado (ni mucho menos demostrado) que esos Documentos serían privilegiados. En efecto, Orla no ha explicado por qué "*legal counsel*" habría intervenido en la evaluación de la factibilidad y los riesgos del Proyecto Cerro Quema. Segundo, cualquier invocación del privilegio debe ser probada específicamente para cada Documento que deba ser exhibido. El Estado se reserva el derecho de comentar, en el momento procesal oportuno, cualquier solicitud de la Demandante relativa al pretendido privilegio. En cualquier caso, si Orla se rehúsa a exhibir algún Documento Solicitado alegando que es privilegiado, el Tribunal deberá ordenarle que presente una lista de privilegio (*privilege log*) en la que, para cada Documento retenido, incluya, como mínimo, (i) una descripción detallada del Documento (incluidos los asuntos de los que trata), (ii) los remitentes y destinatarios del Documento, (iii) la fecha de elaboración del Documento, y (iv) la justificación de por qué el Documento es privilegiado (incluida la fuente normativa que justifica dicha retención sobre la base del privilegio).

	El Estado se reserva el derecho de (i) objetar dicho log y solicitar que uno o varios Documentos listados sean exhibidos, y (ii) acudir al Tribunal en caso de que dicha exhibición sea insuficiente. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada, con limitación a los riesgos definidos en (i) a (viii) por falta de especificidad por lo demás.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 35**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		En la medida en que no están cubiertos por la Solicitud No. 34 *supra*, los Documentos y/o Comunicaciones preparados por y/o para Pershimco entre el 30 de junio de 2014 (fecha del PFS 2014, **C-17**) y el 6 de diciembre de 2016 (fecha del cierre de la fusión entre Pershimco y Orla,**C-64**) que mencionan los riesgos del Proyecto Cerro Quema descritos en la Sección 24.5 del PFS 2014, incluidos sin limitación: **(i)** El riesgo relativo a la geotecnia del tajo ("*pit geotechnical*") (**C-17**, Sección 24.5.1.1.4); **(ii)** El riesgo relativo a la metalurgia y el procesamiento del mineral ("*Metallurgy and Processing*") (**C-17**, Sección 24.5.2.2); **(iii)** El riesgo relativo a la construcción y el funcionamiento de la pila de lixiviación ("*Heap Leach Design and Operation*") (**C-17**, Sección 24.5.3.1); **(iv)** El riesgo relativo al manejo del agua ("*Water Management*") (**C-17**, Sección 24.5.4.1); **(v)** El riesgo relativo a la oposición social ("*Social Opposition*") (**C-17**, Sección 24.5.5); **(vi)** El riesgo relativo a la adquisición de tierras y reasentamiento ("*Land Acquisition & Resettlement*") (**C-17**, Sección 24.5.6); **(vii)** El riesgo relativo a la situación política ("*Political Situation*") (**C-17**, Sección 24.5.7); y **(viii)** El riesgo relativo a los permisos ambientales ("*Permitting*") (**C-17**, Sección 24.5.8).
Relevancia y Materialidad	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 86, 976-977, 983, 985, 997-1003, 1005-1009, 1016-1017, 1020-1022, 1205, 1248-1260, 1296, 1304; **Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 71, 79, 208, 230-231, 294-295, 355-358, 364, 475-476, 546, 609, 653-656; **Informe de CRA**, párrs. 210, 225.

según la Parte Solicitante	**Comentarios**	En *primer lugar*, la **relevancia** y **materialidad** de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, pues fueron reconocidas por la misma Orla al incorporar el PFS 2014 al expediente. Los Documentos Solicitados reflejan el análisis que Orla hizo del PFS 2014 y, en particular, de la factibilidad del Proyecto Cerro Quema y los riesgos identificados en el PFS, los cuales tienen un impacto en dicha factibilidad. Sin perjuicio de lo anterior, los Documentos Solicitados también son **relevantes para el caso de Panamá** por las mismas razones que subyacen a la Solicitud No. 34 *supra*. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso** por las mismas razones que subyacen a la Solicitud No. 34 *supra*. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla, pues se trata de Documentos y/o Comunicaciones elaboradas por y/o para Pershimco, que, tras la fusión entre Pershimco y Orla en 2016, pertenecen a Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** Panama has not requested any specific document. Rather, it seeks all documents and communications prepared by or for Pershimco over a 15 month period, dating back some 10 to 11 years ago, that "*mention one or more*" of the risks of the Cerro Quema Project identified at section 24.5 of the 2014 PFS. The request is not circumscribed to any particular category of document or author; instead, it targets all documents and communications without limitation. The term "*Pershimco*" is itself extraordinarily broad, defined by Panama as including the officers, directors, employees, representatives, or agents of the company. The request further compounds this breadth by requesting any documents that would happen to "*mention*" any aspect of any of the risks identified at Section 24.5 of the 2014 PFS. The term "*mention*" is vague and unspecific, providing no meaningful criterion by which to identify responsive documents. It is also unreasonably broad, as even assuming one could ascertain what quantifies as "*mention*", the request would encompass numerous documents bearing no relevance to the specific issues in dispute.

	<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u> Panama does not make out any independent argument as to how the documents requested in Request No. 35 are either relevant or material to any issue in dispute. Rather, Panama only states a conclusion that they are, with a reference to the reasons set forth in Request No. 34. This is insufficient. Panama must make out the relevance and materiality of its requests. In any event, Orla incorporates herein its objections to Request No. 34 as if set out herein *mutatis mutandis*. **<u>The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>** Given that Panama has not requested specific documents, but only very broad categories of documents it speculates were created over a 15-month period over ten years ago, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist or that they are in Orla's possession, custody or control. Further, Orla's acquisition of a company (through an acquisition of assets or otherwise) in 2016 does not automatically mean that it inherited documents which were prepared by Pershimco or by third parties for Pershimco prior to the acquisition. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Requiring Orla to search for broad categories of documents from 10 to 12 years ago which are not even certain to have ever existed is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **cuatro** razones. **En primer lugar**, Orla alega que la Solicitud "*is unreasonably broad or vague*" y que Panamá "*has not requested any specific document*". Los argumentos invocados por Orla al respecto son idénticos a los que incluye en su objeción a la Solicitud No. 34 *supra*. Por lo tanto, el Estado se remite a su respuesta a la objeción de Orla a la Solicitud No. 34. Además, Orla sostiene que el término "*Pershimco*" sería "*extraordinarily broad*". Esta alegación es sorpresiva, pues Orla no critica este término definido en ninguna otra Solicitud en la que se utiliza (ver, por ejemplo, Solicitudes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 *supra*). Además, el argumento de Orla es incorrecto pues la definición de "*Pershimco*" es precisa y específica (de la misma manera que lo es la definición de "*Orla*"): Pershimco

	Resources Inc. es la empresa con la que Orla se fusionó en diciembre de 2016, incluido el personal directivo y ejecutivo, empleados, representantes, o agentes de dicha empresa durante los tiempos relevantes correspondientes a cada una de las Solicitudes (ver párr. 7(w) de las Solicitudes de Documentos de la Demandada). Ello, a diferencia de la definición excesivamente amplia del término "*Panamá*" según Orla, como explicamos en las respuestas a las objeciones de Orla a la Solicitud No. 34 *supra*. A diferencia de la Solicitud No. 34, Orla también objeta a la presente Solicitud alegando que la búsqueda de los Documentos Solicitados le impondría una carga excesiva al tratarse de "*broad categories of documents*". Puesto que el Estado ha demostrado que la Solicitud describe una categoría precisa y específica de Documentos, esta objeción carece de fundamento. **En *segundo lugar***, Orla cuestiona la relevancia de los Documentos Solicitados por las mismas razones infundadas invocadas en su objeción a la Solicitud No. 34. Por lo tanto, el Estado se remite a su respuesta a dicha objeción, *mutatis mutandis*. **En *tercer lugar***, por las mismas razones explicadas en relación con la Solicitud No. 34 *supra*, es incorrecta la afirmación de Orla de que el Estado no habría explicado por qué es razonable considerar que los Documentos Solicitados existen. **En *cuarto lugar***, Orla alega que Panamá no habría explicado por qué es razonable que los Documentos Solicitados se encuentren en poder, custodia y/o control de Orla. Puesto que Orla cita las mismas razones infundadas invocadas en su objeción a la Solicitud No. 34, el Estado se remite a su respuesta a dicha objeción, *mutatis mutandis*. Además, el Estado aclara que los Documentos Solicitados, elaborados por y/o para Pershimco, se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla como consecuencia natural de la fusión entre Orla y Pershimco en 2016.
Decisión del Tribunal	Estimada, con limitación a los riesgos definidos en (i) a (viii) por falta de especificidad por lo demás.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 36**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Las valuaciones del Proyecto Cerro Quema y de las acciones de Pershimco realizadas por o para Orla y/o Pershimco que sirvieron de base para determinar el valor atribuido al Proyecto Cerro Quema en la fusión con Pershimco en 2016, incluidos los insumos empleados en dichas valuaciones.
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 86, 938-941, 960-963, 973-985, 1142-1143, 1283-1284, 1296-1304; **Informe de CRA**, párrs. 187-198, 210, 225.
	Comentarios	En primer lugar, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso de Panamá** por, al menos, dos motivos. Primero, Panamá explicó que Orla se ha abstenido de presentar los documentos en los que consta y reflejan su evaluación de los riesgos que asumió al invertir en el Proyecto Cerro Quema porque sabe que evidencian que sus expectativas eran distintas de las que ahora alega en este Arbitraje (**Contestación**, párrs. 86, 111, 130 y 144). Los Documentos Solicitados demuestran que, al estimar el valor del Proyecto Cerro Quema (y, por lo tanto, considerar los riesgos asociados a su construcción), Orla tenía pleno conocimiento de: la duración de los trámites administrativos asociados a la aprobación del EsIA Categoría III (**Contestación**, párrs. 125-127), así como al otorgamiento o prórroga de concesiones mineras (**Contestación**, párrs. 138-142); los riesgos de oposición social al Proyecto Cerro Quema (**Contestación**, párrs. 91-104 y 111); los riesgos de que se impusiera una moratoria minera en el territorio panameño (**Contestación**, párrs. 105-107); y el riesgo de que los Contratos de Concesión no fueran prorrogados (**Contestación**, párrs. 131-144). El conocimiento de estos riesgos confirma que las expectativas de Orla en relación con la obtención de permisos y autorizaciones para el Proyecto Cerro Quema no son las que dice en este Arbitraje. Segundo, Panamá explicó que, a la fecha de la fusión con Pershimco, Orla era plenamente consciente del alto nivel de incertidumbre asociado a la construcción del Proyecto Cerro Quema (**Contestación**, párrs. 141 y 144) y, por lo tanto, de que la factibilidad del Proyecto al momento de dicha fusión era meramente hipotética

		(**Contestación**, párrs. 27, 195 y 985). Al no tener en cuenta esta incertidumbre en la cuantificación de sus reclamos, los daños que Orla reclama en este Arbitraje son hipotéticos (**Contestación**, párr. 960) Tercero, una de las valuaciones del Proyecto Cerro Quema que propone Secretariat se basa en recrear el precio de adquisición por Orla del Proyecto Cerro Quema en 2016 a través de su fusión con Pershimco (**Secretariat**, párr. 7.8; **Contestación**, párr. 1296). Como Panamá explicó en la Contestación, llama la atención que Secretariat haya tenido que "recrear" este valor en lugar de haber solicitado de su cliente (Orla) la valuación que este debió haber realizado en 2016. Los Documentos Solicitados son, por lo tanto, relevantes para el caso de Panamá pues (i) muestran los insumos (específicamente los riesgos) considerados por Orla al momento de la fusión y (ii) confirman que la valuación preparada por Secretariat para este Arbitraje es distinta de (y superior a) la valuación contemporánea de la misma Orla. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que deberá tomar el Tribunal respecto de (i) la existencia y alcance de las supuestas expectativas legítimas que la Demandante alega en este Arbitraje, (ii) el carácter hipotético de los daños reclamados por Orla, y (iii) la cuantificación del reclamo económico de Orla. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. En efecto, el 14 de septiembre de 2016, Orla y Pershimco se fusionaron en una nueva compañía que mantuvo el nombre de Orla. Los Documentos Solicitados fueron elaborados por Orla para evaluar el Proyecto Cerro Quema en el marco de dicha fusión.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **The request does not establish that any responsive documents exist:** Panama does not demonstrate that the requested documents exist, nor does it point to any applicable provision in the law which would require carrying out such valuations. Further, Orla's acquisition of a company (through an acquisition of assets or otherwise) in 2016 does not mean that it inherited documents which were prepared by Pershimco or by third parties for Pershimco prior to the acquisition. **The request lacks Relevance and Materiality:** Even if such documents were to exist, Panama fails to establish that the requested documents are relevant and material to this arbitration. Panama seeks production of valuations of the Cerro Quema Project and Pershimco's shares allegedly conducted by or for Orla and Pershimco, as well as the inputs used in such valuations, contending that these documents will demonstrate Orla's general "*assessment of the risks it assumed when*

	investing in the Cerro Quema Project". Once again, however, Orla has not premised a claim that the treaty was violated because of any specific expectation derived from the transaction with Pershimco 10 years ago. Rather, the Memorial lays out in more 140 pages of facts the actions that Panama took in the years after the transaction with Pershimco which gave rise to its claims for breach of the minimum standards of treatment until Panama's final expropriation of Orla's investment in 2023. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** Panama requests all "*valuations of the Cerro Quema Project and of Pershimco's shares*" conducted by or for Orla and/or Pershimco that served as the basis for determining the value attributed to the Cero Quema Project in the 2016 merger, "*including the inputs used in such valuations*". The request is objectionable on the grounds that it is unreasonably broad and vague. It contains no temporal limitation whatsoever, and the sweeping reference to "*inputs*" renders it open-ended and unduly expansive. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Requiring Orla to search for categories of documents from 10 to 12 years ago which are not even certain to have ever existed is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados</u>** por, al menos, las siguientes **cuatro** razones. **En *primer lugar***, Orla alega que la Solicitud "*is unreasonably broad or vague*". Esta alegación es incorrecta. La Solicitud contiene "*una descripción suficientemente detallada (incluyendo el asunto de que se trate) de la concreta y específica categoría de Documentos requeridos que razonablemente se crea que existen*" (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)(ii)). La Solicitud identifica el periodo de tiempo (de tan solo 15 meses) durante el cual se elaboraron los Documentos Solicitados, así como su autor y/o destinatario (los Órganos Internos de Orla) y el asunto del que se trata (la valuación del Proyecto Cerro Quema en el marco de la fusión de 2016). Por lo tanto, esta Solicitud cumple con el estándar descrito en el "*January 2021 official IBA Commentary on the revised text of the 2020 IBA Rules*" citado por Orla: "*The requesting party cannot identify the dates or the authors of such documents, but nevertheless can identify with some particularity the nature of the documents sought and the general time frame in which they would have been prepared. Such a request may qualify as a "narrow and specific category of Documents".*"

	Sin embargo, Orla sostiene que la Solicitud sería "*unreasonably Broad or Vague*" por tres razones incorrectas. Primero, Orla alega, incorrectamente, que la Solicitud tendría un alcance temporal ilimitado. La Solicitud es clara al referirse a las valuaciones del Proyecto Cerro Quema y/o de las acciones de Pershimco con base en las cuales se estableció el valor del Proyecto en el marco de la fusión entre Pershimco y Orla en 2016. Por definición, dichas valuaciones fueron elaboradas antes de la fusión (6 de diciembre de 2016). Orla sabe (o debería saber) a partir de qué fecha se prepararon dichas valuaciones. En este sentido, la misma Orla indica, en sus estados financieros consolidados de 2016, que "*[t]he values assigned to common shares, stock options and warrants issued and the allocation of the purchase price to the net assets in the acquisition are based on* ***numerous estimates and judgements*** *including discount rates, volatility, expected option/warrant lives and the relative fair values of net assets*" (**SEC-57,** página 11; **SEC-72**, página 10) (el resaltado es nuestro). En cualquier caso, asumiendo que Orla no pudiera identificar la fecha en la que empezó a trabajar en la valuación de los bienes de Pershimco (*quod non*), **el Estado acepta acotar la Solicitud para que Orla comunique las valuaciones (i) del Proyecto Cerro Quema y/o (ii) de las acciones de Pershimco realizadas por y/o para Orla y/o Pershimco a partir del 14 de septiembre de 2015 (un año antes de la firma del "*definitive arrangement agreement*" entre Orla y Pershimco) y hasta el 6 de diciembre de 2016**. Segundo, Orla también critica esta Solicitud por requerir los "*insumos empleados en [las] valuaciones*", lo cual, supuestamente, "*renders [la Solicitud] open-ended and unduly expansive*". Por definición, los insumos de una valuación (es decir, los datos, supuestos, parámetros, proyecciones o estimaciones de carácter técnico, financiero o económico utilizados o incorporados como base de cálculo) son parte integrante de dicha valuación y ayudan a entenderla (de la misma manera en que los anexos de un Documento forman parte de él, y explican y completan su contenido). No queda claro (y Orla no ha explicado) por qué solicitar los insumos de las valuaciones sobre la base de los cuales Orla y/o Pershimco determinaron el valor de Cerro Quema sería "*open-ended*" o "*expansive*". La postura de Orla es, también, sorpresiva pues Orla utilizó formulaciones similares en sus solicitudes de documentos (Solicitud No. 92: "*supporting workings*"; Solicitud No. 88: "*underlying analysis*"; Solicitud No. 61: "*reports, assessments or data*"). No es de recibo alegar que términos similares, utilizados por Orla, son precisos y específicos, pero utilizados por Panamá serían imprecisos o vagos. Tercero, más allá de formular críticas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable bajo la fase de exhibición de documentos. **En *segundo lugar***, es incorrecta la afirmación de Orla de que el Estado no habría explicado por qué es razonable considerar que los Documentos Solicitados existen. A diferencia de Orla, quien no ha ofrecido explicación ni

	prueba de la existencia de los documentos que solicita, el Estado explicó que, para los efectos de la fusión entre Pershimco y Orla, las partes valuaron los activos (incluido el Proyecto Cerro Quema) y el pasivo de Pershimco y establecieron un precio para sus acciones. Los propios estados financieros consolidados de Orla para el año 2016 confirman que se realizaron valuaciones y estimaciones para asignar el precio de compra a los activos adquiridos: "*The values assigned to common shares, stock options and warrants issued and the allocation of the purchase price to the net assets in the acquisition are based on* ***numerous estimates and judgements*** *including discount rates, volatility, expected option/warrant lives and the relative fair values of net assets*" (**SEC-57,** página 11; **SEC-72**, página 10) (el resaltado es nuestro). **En *tercer lugar***, más allá de afirmaciones genéricas e infundadas sobre la supuesta falta de relevancia de los Documentos Solicitados, Orla no ha cuestionado su relevancia específicamente para los siguientes tres aspectos del caso de Panamá: (i) a la fecha de la fusión con Pershimco, Orla era plenamente consciente del carácter hipotético de la factibilidad del Proyecto Cerro Quema y de su incertidumbre dados los numerosos y graves riesgos existentes; (ii) el conocimiento de estos riesgos confirma que las expectativas de Orla en relación con la obtención de permisos y autorizaciones para el Proyecto Cerro Quema no son las que dice en este Arbitraje; y (iii) las valuaciones contemporáneas de las acciones de Pershimco y/o del Proyecto Cerro Quema confirman que la valuación preparada por Secretariat para este Arbitraje es distinta de (y superior a) la valuación contemporánea de la misma Orla. Lo anterior es suficiente para que el Tribunal ordene que Orla revele los Documentos Solicitados. Sin embargo, Orla alega que los Documentos Solicitados no serían relevantes pues Orla "*has not premised a claim that the treaty was violated because of any specific expectation derived from the transaction with Pershimco 10 years ago*" y que su Demanda se basa en las acciones de Panamá posteriores a 2016. El punto de partida de esta objeción es equivocado, pues la relevancia de los Documentos Solicitados se debe analizar a la luz del caso de Panamá, y no así del caso de Orla. Los Documentos Solicitados son relevantes para el caso de Panamá por las razones explicadas más arriba, que Orla no disputa. **En *cuarto lugar***, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 35 *supra*, Orla sostiene que Panamá no habría demostrado que los Documentos Solicitados se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla. El Estado se remite a los comentarios incluidos al respecto en su respuesta a la Solicitud No. 35. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.

Decisión del Tribunal	Estimada, limitada a las valuaciones realizadas por o para Orla o que le fueron comunicadas entre el 14 de septiembre de 2015 y el 6 de diciembre de 2016, excluyendo la comunicación adicional de los insumos utilizados para prepararlas. Desestimada por lo demás por ser sin relevancia para el caso de la Demandada y excesivamente onerosa.

8. PFS 2021

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 37**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Los Documentos y Comunicaciones preparados entre el 1 de marzo (periodo en el que, según el Sr. Cormier, iniciaron las discusiones internas que llevaron a la elaboración del PFS 2021, **Declaración Testimonial de Cormier**, párrs. 7-9) y el 30 de julio de 2020 (fecha de comienzo de las actividades del PFS 2021) por y/o para los Órganos Internos de Orla que reflejan, sustentan y/o sirvieron de base para la decisión de elaborar el PFS 2021 (**C-18**, pág. 53).
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 3, 957, 1123-1124; **Declaración Testimonial de Cormier**, párrs. 17-20; **C-18**, pág. 53; **C-248**.
	Comentarios	En *primer lugar*, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso de Panamá** ya que demuestran que, antes de la fecha de valuación, lejos de tener la intención de avanzar a la etapa de construcción del Proyecto Cerro Quema, Orla pretendía venderlo. A diferencia de lo que alega en este Arbitraje, Orla no tenía la intención de desarrollar el Proyecto Cerro Quema, sino que pretendía invertir lo mínimo necesario mientras buscaba generar los elementos para hacer el Proyecto atractivo para potenciales compradores (**Contestación**, párr. 3). En este contexto, los Documentos Solicitados demuestran que, al menos desde el momento en que Orla consideró preparar el PFS 2021, ya contemplaba la venta del Proyecto Cerro Quema en lugar de su construcción. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues demuestran que el reclamo económico de Orla es meramente hipotético y, por lo tanto, debe ser desestimado.

		Para valuar el Proyecto Cerro Quema, el método principal empleado por Secretariat (los expertos económicos de Orla) es el DCF (enfoque de ingresos). En otras palabras, Secretariat asume que Orla hubiese construido y operado la mina Cerro Quema, lo cual se hubiese generado ingresos (**Contestación**, párr. 957). Sin embargo, puesto que Orla no tenía la intención de desarrollar el Proyecto Cerro Quema (ni ha demostrado que podría haberlo hecho, al tratarse de un proyecto cuya factibilidad no había sido demostrada en aquel entonces, ni en este Arbitraje), los daños que reclama Orla son meramente hipotéticos y no guardan una relación causal con las violaciones al Tratado imputadas a Panamá (**Contestación**, párr. 957 y 1090). Asimismo, el hecho de que Orla tenía la intención de vender el Proyecto Cerro Quema confirma que el Tribunal debe rechazar cualquier valoración del Proyecto a una fecha posterior al 15 de diciembre de 2023 (fecha de la supuesta expropiación) – como la valuación *ex post* de Secretariat. Varios tribunales han confirmado que una valuación *ex post* es inapropiado cuando existe incertidumbre sobre si el inversionista hubiese conservado la inversión de no mediar la expropiación (**Contestación**, párr. 1122), ya que tal valoración incluiría beneficios que el inversionista jamás hubiera obtenido en el escenario contrafáctico (**Contestación**, párrs. 1123-1124). En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. En efecto, los Documentos Solicitados fueron generados por y/o para los Órganos Internos de Orla. Según el Sr. Cormier, testigo de Orla, al incorporarse al equipo de Orla en abril de 2020, y tras discutirlo con el CEO de Orla, el Sr. Simpson, "*we decided to prioritize the development of the Cerro Quema Project*" (**Declaración Testimonial de Cormier**, párr. 7). Asimismo, el Sr. Cormier indica haber discutido con el Sr. Spraggett (nuevo gerente General del Proyecto Cerro Quema) en el verano de 2020 y acordado *"update the PFS for Cerro Quema"* (**Declaración Testimonial de Cormier**, párr. 9). Además de estas discusiones, es práctica estándar en la industria minera, y en particular en empresas cotizadas como Orla, que decisiones como la de avanzar a un estudio de prefactibilidad sean tomadas por los Órganos Internos tras presentaciones al directorio y documentos que justifiquen la asignación de recursos económicos de la empresa a esa actividad. El expediente confirma que Orla seguía este tipo de procesos internos de aprobación presupuestaria: por ejemplo, para el presupuesto del año 2022, el equipo directivo de Orla preparó tres escenarios presupuestarios distintos para Cerro Quema que fueron presentados y discutidos ante el directorio en diciembre de 2021 (**Declaración Testimonial de Cormier**, párrs. 17-20; **C-248**). Es razonable concluir que un proceso similar de deliberación y aprobación interna tuvo lugar antes de autorizar la elaboración del PFS 2021, y que los documentos generados en dicho proceso se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below.

	<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u> Panama has not requested any specific document. Rather, it seeks all documents and communications prepared by or for "*Orla's Internal Bodies*" that "*reflect*", "*support*" or "*served as the basis*" for the decision to prepare the 2021 PFS. The request is not circumscribed to any particular category of document; instead, it targets all documents and communications without limitation. Such studies are done in the mining industry in order to reflect new information. The request as drafted could arguably include every document discussing the progress at the concession during the time period, including routine operational correspondence, technical memoranda, and other materials that have no bearing on Panama's asserted theory. This request is clearly broad and not targeted at any relevant and material information. The term "*Orla's Internal Bodies*" is itself extraordinarily broad, defined by Panama as the "*governing, management, and/or decision-making bodies of Orla and/or MCQSA, including (without limitation) their Board of Directors, board committees, and senior management*". In short, the request is unreasonably broad and vague. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama argues that the requested documents are relevant and material because they would demonstrate that the decision to prepare the 2021 PFS was allegedly to sell the Cerro Quema Project. That assertion is pure speculation. Panama cites no witness testimony, contemporaneous correspondence, board resolutions, or other record evidence supporting its theory that Orla's decision to prepare the 2021 PFS was driven by a desire to sell the Cerro Quema Project. In the absence of such evidence, the request amounts to a classic fishing expedition, seeking broad access to Orla's internal files in the hope of uncovering material that might support a theory that is, at present, unsupported by the record. To the contrary, the very documents Panama seeks are, by their nature, evidence of Orla's commitment to advancing the development of the Cerro Quema Project, not evidence of an intention to divest. A pre-feasibility study is a recognized step in the mine development process and reflects a decision to invest further resources in evaluating and progressing a project toward construction. Panama's own description of the request acknowledges as much: Mr. Cormier's witness statement confirms that, upon joining the Orla team, the decision was made to "*prioritize the development of the Cerro Quema Project*" and to "*update the PFS for Cerro Quema*" (**WS of Andrew Cormier ¶¶7, 9**). Panama's argument is also directly contradicted by its justification in respect of Request No. 49 below, in which Panama's theory there is that the intention to sell the Cerro Quema Project resulted from the identification of risks in the 2021 (and 2022) PFS. The alleged intention to sell the Cerro Quema Project cannot simultaneously be

	the reason to prepare the 2021 PFS and arise as a result of the 2021 PFS. The incompatibility between Panama's theories – both of which are unsupported by the record – further shows how this request is nothing more than a fishing expedition, premised on speculation in the hope that one of Panama's desired conclusions might prove to be correct. Further, Panama argues that the requested documents would demonstrate that Orla's economic claim is "*merely hypothetical*". However, Panama's attempt to link the requested documents to damages and valuation is equally deficient. Internal deliberations regarding the decision to prepare a PFS do not establish whether Orla suffered compensable harm under international law, nor do they determine the appropriate valuation methodology. Those issues are addressed through expert evidence and legal argument, not through internal strategy discussions. **The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:** Requiring Orla to search for documents that might satisfy such broad and vague request is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **dos** razones. *In limine*, Orla no disputa que los Documentos existen y se encuentran en su poder, custodia o control (Reglas de la IBA, art. 3.3(c)(i)). **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***". Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, al igual que en las objeciones a la Solicitud No. 34 *supra*, Orla sostiene que "*[t]he term 'Orla's Internal Bodies' is itself extraordinarily broad*", lo que haría que la Solicitud sea excesivamente amplia. Esto es incorrecto. El Estado se remite a los comentarios incluidos al respecto en su respuesta a las objeciones de Orla a la Solicitud No. 34, donde demostró que el término "Órganos Internos" está claramente definido y tiene un alcance limitado. Segundo, Orla sostiene que la Solicitud "*targets all documents and communications without limitation*" y "*could arguably include every document discussing the progress at the concession during the time period*". Basta con leer la Solicitud para comprobar que esto es incorrecto. Los Documentos y Comunicaciones solicitados son aquellos elaborados durante un periodo de tan solo 5 meses que reflejan, sustentan y/o sirvieron de base para

	la decisión de elaborar el PFS 2021. Los términos "*reflejan*" y "*sirvieron de base*" son utilizados por la misma Orla en sus propias solicitudes No. 83 y 5, respectivamente, con lo cual su carácter preciso no puede estar en disputa. Tercero, más allá de formular críticas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable. **En *segundo lugar***, Orla realiza tres afirmaciones erradas sobre la relevancia de los Documentos Solicitados: Primero, Orla sostiene que porque los argumentos del Estado respecto de la intención de Orla de vender el Proyecto Cerro Quema (**Contestación**, párr. 1035) serían incorrectos, por lo tanto, los Documentos Solicitados serían irrelevantes. Esto es un *non sequitur* y, en cualquier caso, éste no es el test para evaluar la relevancia de los Documentos Solicitados ya que la exhibición de documentos no depende de lo que Orla considere, subjetivamente, probado o no. Este no es el momento procesal oportuno para que el Tribunal aborde el fondo. La opinión de Orla sobre estos argumentos no es un factor en el análisis de la relevancia de los Documentos Solicitados. El Estado explicó, en los "*Comentarios*", que los Documentos Solicitados son relevantes para su argumento de que Orla tenía la intención de vender el Proyecto Cerro Quema y no así de construirlo y ponerlo en producción. Realizar el PFS 2021 era una etapa necesaria para ello, pues los compradores potenciales requerirían de información actualizada sobre el Proyecto Cerro Quema. Es la práctica de todas las mineras *junior* (como Orla en aquel momento) ofrecer estudios recientes de las propiedades minerales que venden. Asimismo, cuando Orla adquirió el Proyecto Cerro Quema en 2016, lo hizo con base en la información actualizada incluida en el PFS 2014, que Pershimco realizó poco antes de la fusión. Los Documentos Solicitados demostrarán, por lo tanto, que (i) no existe un nexo causal directo e inmediato entre la conducta supuestamente ilícita del Estado y los daños supuestamente sufridos por Orla, (ii) los daños reclamados por Orla son hipotéticos, (iii) el método DCF empleado por Secretariat para valuar el Proyecto Cerro Quema es inapropiado pues presume que Orla hubiese construido y puesto el Proyecto en producción (lo cual no habría sucedido) y (iv) no corresponde valuar el Proyecto a una fecha posterior al 15 de diciembre de 2023 (fecha de la supuesta expropiación) pues tal valuación incluiría beneficios que Orla jamás hubiera obtenido en el escenario contrafáctico (**Contestación**, párrs. 1123-1124). Segundo, según Orla, "*the very documents Panama seeks are, by their nature, evidence of Orla's commitment to advancing the development of the Cerro Quema Project, not evidence of an intention to divest*". Incluso

	asumiendo que fuera cierto (*quod non*), este no es un argumento en contra de la revelación de los Documentos Solicitados, sino, más bien, confirma que los Documentos son relevantes para un argumento del Estado. Tercero, Orla pretende haber identificado una contradicción entre las razones que subyacen a esta Solicitud y aquellas presentadas por el Estado en la Solicitud No. 49. Según Orla, "*[t]he alleged intention to sell the Cerro Quema Project cannot simultaneously be the reason to prepare the 2021 PFS and arise as a result of the 2021 PFS*", como habría sostenido Panamá en sus "*Comentarios*" a la Solicitud No. 49. Esta alegación se basa en una lectura (deliberadamente) incorrecta de los "*Comentarios*". Los riesgos del Proyecto Cerro Quema ya estaban identificados en el PFS 2014, estudio que Orla conocía desde antes de adquirir el Proyecto y que constituyó uno de los fundamentos de su decisión de inversión (**Contestación**, párr. 108). Orla elaboró el PFS 2021 para actualizar la evaluación del Proyecto a la luz de la exploración adicional que realizó entre 2016 y 2022, en un contexto en que ya consideraba vender si no obtenía los permisos pendientes. Lejos de mejorar las perspectivas del Proyecto, el PFS 2021 confirmó y agravó la incertidumbre (**Contestación**, párrs. 1001-1005). Fue esta confirmación de riesgos crecientes lo que condujo a Orla a iniciar formalmente el proceso de venta en el verano de 2023. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de especificidad y excesiva onerosidad.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 37**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Las Comunicaciones intercambiadas entre el 1 de abril de 2020 (fecha de incorporación de John Andrew Cormier al equipo de Orla) y el 30 de julio de 2020 (fecha de comienzo de las actividades del PFS 2021, **C-18**, pág. 53) entre el Sr. Cormier (COO de Orla) y Jason Simpson (CEO de Orla) que mencionan la posibilidad de realizar el PFS 2021.
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 86, 111, 130,144 y 565; **Declaración Testimonial de John Andrew Cormier**, párrs. 4 y 7; **C-18**, pág. 53; **C-0482**, pág. 97.
	Comentarios	En *primer lugar*, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso de Panamá** y **materiales para la resolución del caso** por las mismas razones expuestas para la Solicitud No. 37 *supra*. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Como explicó el Sr. Cormier en su declaración testimonial, "*[a]fter joining Orla, I discussed the next step objectives for the project with Orla's CEO, Mr. Jason Simpson*" (**DT de Cormier**, párr. 10). Por lo tanto, existieron comunicaciones entre el Sr. Cormier y el Sr. Simpson en las que discutieron los próximos pasos para el Proyecto, incluida la decisión de elaborar el PFS 2021, que representaba la siguiente etapa técnica en la exploración de un yacimiento minero. Estas comunicaciones fueron generadas entre dos altos ejecutivos de Orla el Sr. Cormier, COO, y el Sr. Simpson, CEO y director, en el ejercicio de sus funciones. Ambos permanecen en sus puestos actualmente y son testigos de Orla en este Arbitraje. Por lo tanto, estos documentos se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request seeks all "*communications exchanged*" between Mr. Cormier and Mr. Simpson over a three-month period five years ago that might "*mention*" the "*possibility*" of conducting the 2021 PFS. The term "*mention*" is vague and unspecific, providing no meaningful criterion by which to identify responsive documents. It is also unreasonably broad, as even assuming one could ascertain what qualifies as a "*mention*", the request would encompass numerous documents bearing no relevance to the specific issues in dispute. Further, the term

	"*possibility*" is equally vague and unspecific. Any communication in which the 2021 PFS was referred to, however tangentially or incidentally, could be said to "*mention*" its "*possibility*". **The request lacks Relevance and Materiality:** Panama does not make out any independent argument as to how the documents requested in Request No. 38 are either relevant or material to any issue in dispute. Rather, Panama only states a conclusion that they are, with a reference to the reasons set forth in Request No. 37. This is insufficient. Panama must make out the relevance and materiality of its requests. In any event, Orla incorporates herein its objections to Request No. 37 as if set out herein *mutatis mutandis*. **The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:** Requiring Orla to search for documents that might satisfy such broad and vague request is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **dos** razones. *In limine*, Orla no disputa que los Documentos Solicitados existen y se encuentran en su poder, custodia y/o control (Reglas de la IBA, art. 3.3(c)(i)). **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 34 *supra*, Orla critica al Estado por solicitar los Documentos que mencionan la posibilidad de realizar el PFS 2021 por cuanto "*the term 'mention' is vague and unspecific*". El Estado se remite a los comentarios incluidos al respecto en su respuesta a la Solicitud No. 34, donde se muestra que la misma Orla utiliza este término en sus solicitudes de documentos. Segundo, según Orla, "*the term 'possibility' is equally vague and unspecific*" y cualquier Comunicación que menciona el PFS 2021 estaría cubierta por esta Solicitud. Esto no es correcto, pues la Solicitud busca las Comunicaciones, por definición, anteriores a la fecha del PFS 2021 (puesto que son las Comunicaciones en las que se menciona la posibilidad de realizarlo). En cualquier caso, para evitar debates sobre el sentido de la

	palabra "*posibilidad*" (a la que la Real Academia Española define[58] como la aptitud, potencia u ocasión para ser o existir algo[59]), **el Estado acepta acotar su Solicitud para que Orla revele únicamente las Comunicaciones intercambiadas entre el 1 de abril de 2020 y el 30 de julio de 2020 entre el Sr. Cormier (COO de Orla) y Jason Simpson (CEO de Orla) que mencionan la realización de una o más de las actividades incluidas en lo que, a la postre, fue el PFS 2021** (como es el caso de **C-149**, que menciona la firma de un contrato "*to perform the geotechnical work required on the heap leach and waste rock facility for the updated PFS*" en las pág. 7/14; **C-150**, pág. 9/17). Tercero, más allá de formular críticas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable. **En *segundo lugar***, a diferencia de lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes** para el caso del Estado y **materiales** para las decisiones que debe tomar el Tribunal (Reglas de la IBA, art. 3.3(b)) por las mismas razones explicadas en la respuesta del Estado a las objeciones de Orla a la Solicitud No. 37 *supra*. Además, es incorrecta la afirmación de Orla de que no habría un vínculo entre los Documentos Solicitados y la valuación del Proyecto Cerro Quema. Los mismos expertos de Orla (Secretariat) se basan en el PFS 2021 para construir su modelo DCF, con base en el cual estiman el valor del Proyecto en más de US$ 400 millones. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada.

[58] https://dle.rae.es/posibilidad.

No. de Solicitud de Documentos	**Solicitud No. 38**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados	En la medida en que no estén cubiertos por solicitudes anteriores, los Documentos que constituyen los "*primary sources of information*" para el PFS 2021, identificados en la sección de referencias del mismo (**C-18**, págs. 56, 426-434). Han sido excluidos de esta enumeración los Documentos disponibles en fuentes públicas y aquellos que ya obran en el expediente. Además, los Documentos ya solicitados en la categoría de solicitudes relativas al PFS 2014 han sido identificados con un asterisco (*****). 1. Estudios Geológicos y Mineralización: **(i)** Longo, Anthony, 2018 "*Cerro Quema update June 29, 2018*"; **(ii)** Longo, Anthony, 2020 – "*Tony Longo geology comments, Cerro Quema geology and mineralization*". 2. Estudios Metalúrgicos: **(i)** Kappes, Cassiday and Associates, noviembre 1996 – "*Results of Cerro Quema Agglomeration & Permeability Testing*"*; **(ii)** Kappes, Cassiday and Associates, septiembre 1996 – "*Cerro Quema Heap Leach Project Feasibility Study*"*; **(iii)** Kappes, Cassiday and Associates, mayo 2015 – "*Cerro Quema Project Report of Metallurgical Test Work*"; **(iv)** Kappes, Cassiday and Associates, enero 2016 – "*Cerro Quema Project Report of Compaction and Column Leach Test Work*"; **(v)** Kappes, Cassiday and Associates, agosto 2018 – "*Quemita and La Pava Composites Report of Metallurgical Test Work*"; **(vi)** McClelland Laboratories, febrero 1995 – "*Report on Heap Leach Cyanidation Testwork – Cerro Quema Trench Composites*" (Job No. 2103)*; **(vii)** McClelland Laboratories, septiembre 1995 – "*Report on Phase II Metallurgical Evaluation – Cerro Quema Composites*" (Job No. 2103 CO#1)*; **(viii)** McClelland Laboratories, octubre 2013 – "*Report on Heap Leach Cyanidation Testwork – Cerro Quema Composites*" (Job No. 3740)*;

	(ix) SGS Lakefield Research Limited, abril 2009 – "*The Recovery of Gold from Bellhaven's Cerro Quema Project Samples*" (Project 11834-001)*; **(x)** Zoran Pacic, abril 1992 – "*Cerro Quema Ore, Panama, Gold Extraction*"*; y **(xi)** Zoran Pacic, octubre 1993 – "*Cerro Quema Ore, Copper Recovery in Column Leach Tests*"*. 3. Estudios Hidrológicos e Hidrogeológicos **(i)** Alberto Einstein Ruiz De León y Francisco Iturralde, 2009 – "*Estudio Hidrológico de las Quebradas 'Chontal' y 'Seca' para Minera Cerro Quema S.A.*"*; **(ii)** CEDSA, 2013 – "*Medición hidrológica (aforo) de seis sitios ubicados en las inmediaciones de Minera Cerro Quema*"*; **(iii)** Dyer Engineering Consultants, 2013 – "*Cerro Quema Gold Mine Hydrological Study*"*; **(iv)** HydroGeoLogica (HGL), 2020a – "*Technical Memorandum: Preliminary Cerro Quema Monthly Synthetic Data Analysis*"; **(v)** HydroGeoLogica (HGL), 2020b – "*Technical Memorandum: Cerro Quema screening-level, post-closure water balances for the La Pava and Quemita Pits*"; **(vi)** HydroGeoLogica (HGL), 2021a – "*Technical Memorandum: Cerro Quema Project, Site-Wide Water Balance Model*"; **(vii)**Golder Associates Incorporated, 2014 – "*Conceptual Water Management Plan, Cerro Quema Project*". 4. Estudios Geoquímicos y de Drenaje Ácido: **(i)** HydroGeoLogica (HGL), 2021b – "*Cerro Quema – Interim Geochemical Characterization Program and Waste Management Recommendations*"; **(ii)** HydroGeoLogica (HGL), 2021c – "*Cerro Quema – Preliminary Pit Lake Geochemistry Model*"; y **(iii)** Knight Piésold, 1993 – "*Waste Rock and Pit Geochemical Characterization Report, Cerro Quema Project*"*. 5. Estudios Geotécnicos y Sísmicos: **(i)** Anddes, 2021c – "*La Pava and Quema Quemita Open Pit Slopes. Cerro Quema Project. Memorandum*";

	(ii) Anddes, 2021d – "*Heap Leach Pad Pre-Feasibility Study and Waste Rock Pre-Feasibility Geotechnical Characterization*"; **(iii)** Golder Associates Incorporated, 2014 – "*Site-Specific Seismic Hazard Analysis Report, Cerro Quema Project*"; **(iv)** Knight Piésold, 1996b – "*Cerro Quema Project, Geotechnical Investigation Repor*t"*; **(v)** KP, 2005 – "*Cerro Quema Project, Seismic Hazard Assessment*"*; **(vi)** Tetra Tech, 2008 – "*Cerro Quema Project, Sediment Dam and Waste Dump Technical Memorandum of Geotechnical Investigation and Stability Analysis Results*"*. 6. Ingeniería de Proceso y Balance de Agua **(i)** Anddes, 2021a – "*Water Balance of the Waste Rock Dump. Cerro Quema Project*"; **(ii)** Anddes, 2021b – "*Water Balance of the Heap Leach Facility. Cerro Quema Project*". 7. Estudios de Factibilidad Internos: **(i)** Innovat, 2009 – "*Feasibility Study, Cerro Quema Project*"*; y **(ii)** INNOVAT Limited, diciembre 2008 – "*Cerro Quema Project Feasibility Study 2500 T/D Case*"*. 8. Estudios Ambientales y Biológicos: **(i)** Basilio Pérez Ramos, 2009 – "Proyecto de Reforestación - Inventario Forestal de Plantaciones de Pino y Acacia"*; **(ii)** Edgar R. Mojica C. y Basilio Pérez Ramos, 2012a – "Inventario Forestal: Área de Depósito de Estéril (Botadero)"*; **(iii)** Edgar R. Mojica C. y Basilio Pérez Ramos, 2012b – "Inventario Forestal: Ampliación y Adecuación del Camino de Acceso a La Mina Cerro Quema"*; **(iv)** ERM Consultants Canada Ltd., 2021 – "Cerro Quema Gap Assessment" (Project No. 0567407-3000); **(v)** Evidelio Adames Arjona, 2008 – "Especies Biológicas Acuáticas en las Quebradas Chontal, Bruja y Seca"*; **(vi)** Francisco Delgado, 1994 – "Biology Study, Cerro Quema Project"*; **(vii)**Knight Piésold, 1996 – "Environmental Viability Report, Cerro Quema Project"*; 9. Control de QA/QC y Visitas de Campo:

		(viii) Gray, Matthew D., 2016 – "*Site visit report, Cerro Quema Gold Project*"; **(ix)** Gray, Matthew D., 2017 – "*QA/QC field review of drilling and drill core handling practices at Cerro Quema Project*". 10. Aspectos Legales: **(i)** Castillo Dopeso, José, marzo 2021 – "*Letter of Legal Opinion*". 11. Estudios Sociales y Planificación: **(i)** Medina, Juan, 2018–2019 – "*Plan Estratégico Distrito de Macaracas*"; **(ii)** Mendieta, Elías, septiembre 2017 – "*Plan Estratégico Distrital de TonosÍ*".
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 985, 1002, 1006, 1020 1041-1043,1205; **Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 45, 57, 58, 230, 364, 475, 476; **C-18**, págs. 53, 56, 426-434.
	Comentarios	En *primer lugar*, la **relevancia** y **materialidad** de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, pues fueron reconocidas por la misma Orla al incorporar el PFS 2021 (estudio que se basa en los Documentos Solicitados, que constituyen sus anexos) al expediente y alegar que dicho estudio confirmaría que el Proyecto de Óxidos "*was economically viable, well defined and ready to move forward*" (**Demanda**, párr. 254). En efecto, el PFS 2021 (así como su actualización en el PFS 2022) es la base sobre la cual Secretariat construyó su modelo de flujos de fondos descontados (DCF) (**Informe de Secretariat**, párrs. 6.3, 6.4, 6.7 y 6.8), que, a su vez, sirve de base al reclamo económico de Orla por el Proyecto de Óxidos (**Demanda**, párrs. 485-489). Sin perjuicio de lo anterior, los Documentos Solicitados también son **relevantes para el caso de Panamá** pues demuestran que, lejos de reclamar daños ciertos (según requiere el Derecho internacional consuetudinario), en este Arbitraje Orla ha presentado un reclamo por daños meramente hipotéticos, derivados de un proyecto minero caracterizado por numerosos riesgos que implican que su factibilidad sea incierta (hipotética) (**Contestación**, párrs. 937-984, 1205), como explicamos a continuación. Primero, riesgos geológicos. Los estudios geológicos y de mineralización solicitados son relevantes porque, como explicaron los Ings. Rossi y Roditis, entre el PFS 2014 y el PFS 2021, las Reservas Probadas y los Recursos

		Medidos de oro y plata se redujeron a 0, lo que confirma un riesgo geológico relevante para el Proyecto de Óxidos (**Contestación**, párr. 1002; **Informe de Rossi y Roditis**, párr. 230). Segundo, riesgos metalúrgicos. Los estudios metalúrgicos solicitados son relevantes para verificar los porcentajes de recuperación de oro y plata asumidos por Orla y sus peritos en este Arbitraje. Por ejemplo, los Ings Rossi y Roditis concluyeron que los *locked cycle tests*, esenciales para tener estimaciones fiables de recuperación metalúrgica, "*have not yet been performed by Orla, which means that the current figures are preliminary and likely overly optimistic, affecting project economic*s" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 58). A ello se suma el riesgo de que las altas precipitaciones concentradas en periodos cortos, como ocurre en Cerro Quema durante la temporada de lluvias, "*affect[] metal recovery, capacity of the pregnant solution pond*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 57). Los Documentos Solicitados confirman dichos riesgos, los cuales llevan a que las asunciones metalúrgicas de Orla en este Arbitraje estén indebidamente infladas, comprometiendo la factibilidad del Proyecto Cerro Quema. Tercero, riesgos ambientales. El estudio realizado por la consultora ERM, como los otros estudios ambientales solicitados son relevantes ya que confirman, como ha explicado Panamá, que, por una parte, Orla tenía que solicitar un nuevo EsIA Categoría III para llevar adelante el Proyecto de Óxidos descrito en el PFS 2021 (**Contestación**, párrs. 1013 y 1018). Como explican los Ings. Rossi y Roditis, en su "*gap assesment*" del Proyecto de Óxidos, el EsIA Categoría III y la normativa ambiental, ERM identificó "*substantial gaps*" que "*could affect project timelines and outcomes*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 66; **C-18**, Sección 25.1.4). Los Ings. Rossi y Roditis concluyeron que "*the actions required to close the gaps are, in our opinion, significant and will affect the substance of the EIA approved in 2023*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 66). Los Documentos Solicitados confirman el alto grado de incertidumbre respecto de si Orla habría podido adaptar el Proyecto a la normativa ambiental vigente para comenzar su construcción y operación y, en su caso, el tiempo necesario para esa adaptación. Cuarto, riesgos sociales. Los estudios sociales y de planificación solicitados son relevantes dado que, como explicó Panamá, Orla no contaba con la licencia social para construir el Proyecto Cerro Quema y existe gran incertidumbre sobre si Orla habría obtenido la licencia social para construir el Proyecto Cerro Quema y existe gran incertidumbre sobre si Orla la habría obtenido (**Contestación**, párrs. 985, 1041-1043). Los Documentos Solicitados confirman que los riesgos sociales constituían un obstáculo a la factibilidad del Proyecto Cerro Quema. Quinto, riesgos hidrológicos e hidrogeológicos. Los estudios hidrológicos e hidrogeológicos solicitados son relevantes ya que confirman los riesgos significativos relativos al desbordamiento del lago de la mina, la

		contaminación de aguas subterráneas y posibles impactos a aguas superficiales (**Contestación**, párr. 1006). Además, estos estudios confirman los riesgos y gran incertidumbre sobre si Orla habría podido cumplir con los requisitos del EsIA Categoría III, cuya Resolución de aprobación dispone en el Artículo 4, como condición previa a la construcción, que Orla obtuviera la aprobación de un estudio hidrológico e hidráulico para la construcción de drenajes pluviales, realizara estudios hidrogeológicos adicionales en los tajos y áreas indicadas para garantizar que el desarrollo de las obras no afectara acuíferos o manantiales de importancia en la región, y obtuviera el permiso de concesión de uso de agua emitido por la Dirección de Seguridad Hídrica (**Contestación**, párr. 1020). Los Documentos Solicitados confirman los riesgos relacionados con el tratamiento del agua que comprometían la factibilidad del Proyecto Cerro Quema y habrían impedido que Orla pudiera avanzar a la fase de construcción. Sexto, riesgos geotécnicos y de ingeniería. Los estudios geotécnicos y sísmicos solicitados son relevantes porque el propio PFS 2021 reconoce que "*[t]here is risk associated with the limited geotechnical data for both the La Pava and Quema-Quemita pits"* y que "*slope angles will be flatter than design if further investigation warrants it. This could reduce the amount of material mined and the ore available for processing*" (**C-18**, pág. 45; **Informe de Rossi y Roditis,** párr. 364). Los Documentos Solicitados confirman los riesgos geotécnicos que comprometen la factibilidad del Proyecto Cerro Quema y, en su caso, la cantidad de mineral que podría ser explotado. Séptimo, estudios de factibilidad internos. Los estudios de factibilidad internos solicitados son relevantes pues reflejan la evolución del conocimiento técnico sobre el Proyecto Cerro Quema y sus riesgos y confirman que, a pesar de haber sido estudiado por múltiples empresas desde los años 90, el Proyecto Cerro Quema nunca fue considerado lo suficientemente atractivo para que alguna de ellas invirtiera en su construcción (**Contestación**, párr. 974). Por ende, los Documentos Solicitados comprobarán la presencia de numerosos riesgos que seriamente afectaban la factibilidad del Proyecto Cerro Quema. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues demuestran que, lejos de reclamar el resarcimiento de daños ciertos, en este Arbitraje Orla reclama daños meramente hipotéticos, que no cumplen con los estándares del Derecho internacional consuetudinario. Incluso si no lo fueran (*quod non*), los Documentos Solicitados son materiales para la decisión que deberá adoptar el Tribunal sobre qué metodología de valuación puede ser aplicada al caso presente. En *tercer lugar*, es razonable suponer que tanto el Sr. Gemell como Secretariat tuvieron la oportunidad de revisar no solo el PFS 2021, sino también sus anexos. En aras de la igualdad entre los peritos de las Partes, los Ings. Rossi y Roditis y el Dr. Duarte Silva deben tener la misma oportunidad de revisar los anexos del PFS 2021.

		En *cuarto lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Los Documentos Solicitados están expresamente identificados en el PFS 2021 como sus "*primary sources of information*" (**C-18**, págs. 56, 426-434). Asimismo, al ser Orla quien proveyó dicha información a KCA para la elaboración del PFS 2021, dichos documentos deben estar en **poder, custodia, y/o contro**l de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama has not demonstrated that the requested documents are relevant or material to assessing Orla's claims or Panama's defenses. The 2021 PFS is a publicly issued document, prepared and reviewed by several independent Qualified Persons in accordance with rigorous NI-43-101 standards, signed by signed by Kappes Cassiday and Associates, Moose Mountain Technical Services, Anddes Asociados SAC, Resource Geosciences Incorporated, HydroGeoLogica, Inc., Linkan Engineering and Environmental Resources Managament, which are all reputable and independent engineering firms. Panama has not put forward any argument to question the credibility or independence of these firms that signed the 2021 PFS. As such, the annexes to the 2021 PFS are not material to the outcome of the case. By way of analogy, Panama's request is akin to requesting an independent auditor's underlying working papers for a company's publicly issued audited financial statements. Unless the case involves an allegation of financial statement fraud or auditor malpractice, the audited financial statements would stand on their own and considered reliable without the need for the parties to review the underlying documents. The same is true for a PFS compiled in accordance with rigorous NI-43-101 standards by independent professionals. Instead, Panama asserts that the requested documents are relevant and material through the mere fact that they are annexes to a document Orla has placed on the record. This assertion is without merit. The applicable standard under the IBA Rules, which guide document production in this arbitration, requires that a requested document be "*relevant **to the case** and material **to its outcome***" (IBA Rule 3.3(b) (emphasis added)). Whether documents are "*relevant to the case and material to its outcome*" cannot be inferred through the mere fact that a document is cited as an annex to an exhibit on the record. By that logic, any bibliographic entry in any exhibit would automatically satisfy the relevance and materiality threshold – a standard that finds no support in the IBA Rules or in arbitral practice. **<u>The request does not establish that the documents are in Orla's possession, custody or control:</u>**

	The 2021 PFS was compiled by independent qualified engineering companies and not by Orla. It is prepared to National Interest standards and is not issued with documents listed in its bibliography. **<u>The request does not establish that any responsive documents are in Orla's possession, custody or control:</u>** The 2021 PFS was compiled by independent qualified engineering companies and not by Orla. It is prepared to National Interest standards and is not issued with documents listed in its bibliography.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados</u>** por, al menos, las siguientes **dos** razones. *In limine*, <u>primero</u>, Orla no disputa que el Estado ha presentado "*una descripción suficientemente detallada [...] de la concreta y específica categoría de Documentos requeridos*" y que ha establecido las bases por las que "*razonablemente se cre[e] que existen*" (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)(ii)). <u>Segundo</u>, Orla no disputa que sus peritos tuvieron la oportunidad de revisar no solo el PFS 2021 (sobre el cual Secretariat basó su valuación DCF del Proyecto Cerro Quema), sino también todos sus anexos. Por lo tanto, los Documentos Solicitados son accesibles y están disponibles. Además, la igualdad entre los peritos exige que los Ings. Rossi y Roditis y el Dr. Duarte Silva tengan la misma oportunidad de revisar los anexos del PFS 2021. Lo anterior es suficiente para que el Tribunal ordene que Orla comunique los Documentos Solicitados. **En *primer lugar***, más allá de afirmaciones genéricas e infundadas sobre la supuesta falta de relevancia de los Documentos Solicitados, Orla no ha cuestionado su relevancia específicamente para el argumento de Panamá de que, lejos de reclamar daños ciertos, en este Arbitraje Orla ha presentado un reclamo por daños meramente hipotéticos, derivados de un proyecto minero caracterizado por numerosos riesgos que implican que su factibilidad sea incierta. Esto es suficiente para que el Tribunal ordene la exhibición por Orla de los Documentos Solicitados. Sin embargo, Orla realiza tres afirmaciones erradas sobre la relevancia de los Documentos Solicitados: <u>Primero</u>, Orla alega que el PFS 2021 debería "*stand on [its] own*" y que debería ser "*reliable [,] without the need for the parties to review the underlying documents*". Si tal fuera el caso, el PFS 2021 no mencionaría expresamente sus fuentes y anexos. Lo hace, precisamente, porque las conclusiones del PFS 2021 dependen de lo que se incluye en sus anexos. Panamá tiene derecho a saber en qué información se basaron los autores del PFS 2021, sobre el que Secretariat basa sus conclusiones, para poder auditarlo (como explican los Ings. Rossi y Roditis en su informe, ver párrs. 138, 330-331, 475-476).

	Orla también alega que "*[w]hether documents are 'relevant to the case and material to its outcome' cannot be inferred through the mere fact that a document is cited as an annex to an exhibit on the record*". Sin embargo, por definición, los anexos de un documento tienen por objeto completar y contextualizar su contenido (lo cual explica por qué la misma Orla solicitó que Panamá exhibiera los Documentos Solicitados junto con sus anexos). El hecho de contar con el PFS 2021 no elimina la necesidad de contar, también, con sus anexos. Segundo, Orla sostiene que Panamá solo podría requerir los documentos sobre los cuales se basa el PFS 2021 si Panamá hubiese cuestionado la credibilidad de los autores del PFS 2021. Esto es un *non sequitur* pues el propósito de los anexos no es establecer la credibilidad de los autores del PFS, sino brindar información detallada y/o complementaria sobre el Proyecto Cerro Quema (incluidos sus riesgos). Así lo indicaron los autores del PFS 2021, por ejemplo, en la Sección 2.3: "*The primary sources of information used for this Technical Report are set out in Section 27.0, References and include: […] Various geologic solids that were developed (interpreted) by Orla geologists; Various reports on metallurgical testing, process recovery, and mineral processing that were developed by Pershimco, Orla and other consultants[…]* " (**C-18**, pág. 2-4). Los autores del PFS 2021 incluyeron, en el cuerpo del documento, referencias a dichas "*References*". Por ejemplo, la discusión sobre la geología del Proyecto Cerro Quema "*is derived from*" las referencias sobre temas geológicos (**C-18**, págs. 83, 84, 85, 87, 91 – referencias a "Isaac Corral 2016"); las observaciones de campo y las referencias a procesos de control de calidad se basan en la "*Reference*" "*M.D. Gray 2017*" (**C-18**, págs.. 83, 96, 100); los aspectos de ingeniería y geotecnia se derivan de "*a technical memo produced for the PFS by Anddess geomechanical staff […] (Anddes, 2021d)*" y de "*[g]eotechnical field and laboratory testing programs […] performed […] by Knight Piésold (1994) Tetra Tech (2008) and Golder (2014)*" (**C-18**, pág. 409). La misma Orla confirmó la relevancia de los Documentos Solicitados – incluso cuando no se ha cuestionado la credibilidad de los autores del PFS 2021 – al incorporar al expediente varios de sus documentos de soporte (por ejemplo, **C-15**; **C-16**; **C-58**; **C-413**). Además, el argumento de Orla es contradicho por las propias solicitudes de documentos de Orla. Ahí, Orla define el término "*Documents*" como incluyendo "*any* ***annexes****, addenda and exhibits accompanying these documents*" (el resaltado es nuestro). En otras palabras, Orla requiere los Documentos Solicitados con todos sus anexos (ver Comentarios Generales de Orla de sus Solicitudes, párr. 3(e); Solicitudes de Orla No. 28 y 42), a pesar de no haber cuestionado la credibilidad de sus autores. Orla no ha explicado (ni puede, pues su postura es absurda) por qué su solicitud sería justificada mientras que la de Panamá no. El argumento de Orla también es contradictorio con su propia afirmación, en sus objeciones a la Solicitud No. 37, de que los PFS "*are done in the mining industry in order to reflect new information.*" Precisamente, el objeto de esta Solicitud es la nueva información contenida en los anexos del PFS 2021 y reflejada tan solo en parte en el PFS.

	Al respecto, la analogía que Orla pretende trazar entre los anexos del PFS 2021 y los papeles de trabajo de un auditor de estados contables es absurda, al igual que la analogía similar que Orla pretendió trazar en sus objeciones a la Solicitud No. 30 *supra*. El Estado se remite a los comentarios que responden a la objeción de Orla a la Solicitud No. 30, donde se explica por qué el trabajo del auditor contable no guarda relación con el trabajo realizado por el QP para elaborar el PFS. **En *segundo lugar***, Orla alega que "*[t]he 2021 PFS was compiled by independent qualified engineering companies and not by Orla*" y que el PFS 2021 no es emitido "*with documents listed in its bibliography*", con lo cual el Estado no habría demostrado que los Documentos Solicitados se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla. Sin embargo, Orla fue quien encargó a KCA el PFS 2021 y le proporcionó la documentación subyacente. El hecho de que el PFS 2021 no se hubiese comunicado al mercado junto con los documentos de su sección de referencias no significa que los Documentos Solicitados no se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla. Así lo confirma también el hecho de que Orla ha incorporado al expediente no solo el PFS 2021, sino varios de sus anexos (ver, por ejemplo, **C-15**; **C-16**; **C-58**; **C-413**). Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y ordene la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 39**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		En la medida en que no estén cubiertos por Solicitudes anteriores, los siguientes Documentos sobre los que se basó el PFS 2021 y que están expresamente mencionados en éste (**C-18**): **(i)** La base de datos de perforaciones ("*drill hole database*") (**C-18**, págs. 190–191, Tablas 14.6 y 14.7); **(ii)** Los registros de control de calidad (QA/QC) y verificación de datos ("*data verification*") de la base de datos de perforaciones (**C-18**, págs. 125–166, Tablas 11.1 a 11.10, Tabla 12.1, Tabla 12.2, Figuras 12.6 a 12.12); **(iii)** Los datos de los levantamientos geofísicos realizados sobre los prospectos del proyecto (**C-18**, págs. 108–113, Tabla 9.1, Figuras 9.1 a 9.5); **(iv)** Los datos y estudios de densidad ("*bulk density*") (**C-18**, págs. 197-198); **(v)** Los modelos geológicos tridimensionales de los dominios de alteración y las zonas de oxidación de los depósitos Quema-Quemita y La Pava (**C-18**, págs. 192 a 196, Tabla 14.8; Figuras 14.1 a 14.4); **(vi)** Los modelos de bloques ("*block models*") de los depósitos Quema-Quemita y La Pava, incluyendo los parámetros de estimación utilizados (C-18, págs. 197 a 204; Tablas 14.12 a 14.17, Figuras 14.9 y 14.10), incluyendo los modelos de clasificación y validación (**C-18**, págs. 204 a 211, Figuras 14.11 a 14.21); **(vii)** Los modelos de optimización de tajo ("*pit optimization shells*") para los depósitos de La Pava y Quema (**C-18**, Sección 16.3, págs. 218 a 224; Tablas 16.1 a 16.4; Figuras 16.1 y 16.2); **(viii)** Los diseños detallados de tajo ("*detailed pit designs*") de los tajos de La Pava y Quema, incluyendo los diseños por fase con bermas y rampas, así como las configuraciones de diseño para las distintas fases de extracción (**C-18**, Sección 16.4, págs. 225 a 232; Tabla 16.5; Figuras 16.3 a 16.9); **(ix)** El modelo de programación de producción de la mina ("*Life of Mine production schedule*"), en su formato nativo (**C-18**, Sección 16.7, págs. 235 a 245; Tablas 16.7 y 16.8; Figuras 16.13 a 16.20); y **(x)** El modelo de flujos de caja ("*cashflow model*") del PFS 2021 (**C-18**, págs. 399-43; Tablas 22.5 y 22.6; Figuras 22.1 a 22.3).
Relevancia y Materialidad	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 86, 111, 130, 144, 565, 985, 1002, 1006, 1020 1041-1043,1205; **Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 45, 161, 96, 256, 281, 349, 429, 475-476; **C-18; C-161**; **C-163**; **C-165**.

según la Parte Solicitante	**Comentarios**	En *primer lugar*, la **relevancia** y **materialidad** de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 39 *supra*. Además, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso de Panamá** por las siguientes tres razones: Primero, los Documentos Solicitados son los archivos digitales y modelos técnicos sobre los cuales se basa el PFS 2021 (incluidas las estimaciones de Recursos, Reservas, producción y flujo de caja del Proyecto Cerro Quema) (**C-18**). A su vez, el PFS 2021 constituye la base sobre la cual Secretariat construyó su modelo DCF (**Informe de Secretariat**, párrs. 6.3, 6.4, 6.7 y 6.8), que a su vez sirve como base al reclamo económico de Orla por el Proyecto de Óxidos (**Demanda**, párrs. 485-489). Segundo, los Documentos Solicitados son indispensables para que los expertos de Panamá puedan verificar de manera independiente las estimaciones de Recursos, Reservas y producción del PFS 2021, las cuales sustentan el reclamo económico de Orla. En particular, la base de datos de perforaciones, los registros de control de calidad y los datos de levantamiento geofísicos son insumos fundamentales de todo el proceso de estimación de Recursos y Reservas minerales. Al respecto, los Ings. Rossi y Roditis señalaron expresamente que *"[w]e need access to the raw drill hole data and relevant quality assurance and quality control information, as well as block models and other relevant geologic and mining data"* para poder analizar el PFS 2021 (**Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 45, 475-476), sobre el cual Secretariat basa su cuantificación del reclamo económico de Orla. Asimismo, los Ings. Rossi y Roditis explicaron que "*it is only possible to quantify the correct amount of Resources and Reserves, estimated dilution and ore loss, and overall resources-to-reserves conversion factors with the original digital models and drill hole files, which have not been made available to us (but, we understand, are in Orla's possession)*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 161). Los expertos de Panamá también explican que las Mejores Prácticas ("*Best Practices*") para la estimación de Recursos y Reservas requieren, "*[t]o ensure that the estimate is reasonable and reliable*", "*peer reviews, independent audits, and the development of alternative Resource models to evaluate potential variations*"(**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 476). En el presente caso, "*[t]he information required to perform this peer-review has not been provided yet in this Arbitration*". Los Ings. Rossi y Roditis necesitan dicha información "*to perform this peer review*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 476). Asimismo, los Ings. Rossi y Roditis explicaron que "*it is only possible to quantify the correct amount of Resources and Reserves, estimated dilution and ore loss, and overall resources-to-reserves conversion factors with the original digital models and drill hole files, which have not been made available to us (but, we understand, are in Orla's possession*)" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 161). Los Documentos Solicitados son, por lo tanto,

		indispensables para que los expertos de Panamá puedan realizar una verificación independiente de las conclusiones del PFS 2021 y de los escenarios que fundamentan el reclamo económico de Orla. Tercero, los Documentos Solicitados confirman los riesgos que comprometen la factibilidad del Proyecto Cerro Quema y lo hacen altamente incierto (incluido el riesgo geológico, el cual es manifiesto en la desaparición de las Reservas Probadas y los Recursos Medidos de oro y plata entre el PFS 2014 y el PFS 2021) (**Contestación**, párr. 1002; **Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 230-231). En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso** por las mismas razones descritas en la Solicitud No. 39 *supra*. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla por las mismas razones expuestas para la Solicitud No. 39 *supra*.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **The request lacks Relevance and Materiality:** Panama has not demonstrated that the requested documents are relevant and material to assessing Orla's claims or Panama's defenses. The 2021 PFS is a publicly issued document, prepared and reviewed by several independent Qualified Persons in accordance with rigorous NI-43-101 standards, signed by Kappes Cassiday and Associates, Moose Mountain Technical Services, Anddes Asociados SAC, Resource Geosciences Incorporated, HydroGeoLogica, Inc., Linkan Engineering and Environmental Resources Management, which are all reputable and independent engineering firms. Panama has not put forward any argument to question the credibility or independence of these firms that signed the 2021 PFS. As such, the annexes to the 2021 PFS are not material to the outcome of the case. By way of analogy, Panama's request is akin to requesting an independent auditor's underlying working papers for a company's publicly issued audited financial statements. Unless the case involves an allegation of financial statement fraud or auditor malpractice, the audited financial statements would stand on their own and considered reliable without the need for the parties to review the underlying documents. Instead, Panama asserts that the requested documents are relevant and material through the mere fact that they are referred to within a document Orla has placed on the record. This assertion is without merit. The applicable standard under the IBA Rules, which guide document production in this arbitration, requires that a requested document be "*relevant **to the case** and material **to its outcome***" (IBA Rule 3.3(b) (emphasis added)). Whether documents are "*relevant to the case and material to its outcome*" cannot be inferred through the mere fact that a document is referred to within an exhibit on the record. By that logic, any bibliographic entry in any exhibit would

	automatically satisfy the relevance and materiality threshold – a standard that finds no support in the IBA Rules or in arbitral practice. Finally, Panama states that the documents requested in Request No. 40 are relevant and material to the outcome of this arbitration, with a reference to the reasons set forth in Request No. 39. It is unclear whether Panama intends to rely upon all or only some of the reasons advanced in support of Request No. 39, and Panama has failed to articulate how those reasons apply specifically to the present request. In any event, for the avoidance of doubt, Orla incorporates herein its objections relating to the lack of relevance and materiality of Request No. 39 as if set out herein *mutatis mutandis*. **The Request does not establish that any responsive documents are in Orla's possession, custody or control:** The 2021 PFS was compiled by independent qualified engineering companies and not by Orla. It is prepared to National Interest standards and is not issued with documents listed in its bibliography.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **dos** razones. *In limine*, primero, Orla no disputa que el Estado ha presentado "*una descripción suficientemente detallada [...] de la concreta y específica categoría de Documentos requeridos*" y que ha establecido las bases por las que "*razonablemente se cre[e] que existen*" (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)(ii)). Segundo, Orla no disputa que sus peritos tuvieron la oportunidad de revisar no solo el PFS 2021, sino también sus Documentos sobre los que este se basó. Por lo tanto, en aras de la igualdad entre los peritos de las Partes, los Ings. Rossi y Roditis y el Dr. Duarte Silva deben tener la misma oportunidad de revisar los anexos del PFS 2021. Lo anterior es suficiente para que el Tribunal ordene que Orla revele los Documentos Solicitados. **En *primer lugar***, más allá de afirmaciones genéricas e infundadas sobre la supuesta falta de relevancia de los Documentos Solicitados, Orla no ha cuestionado su relevancia específicamente (i) para que los expertos de Panamá puedan verificar de manera independiente las estimaciones de Recursos, Reservas y producción del PFS 2021, las cuales sustentan el reclamo económico de Orla y (ii) para confirmar los riesgos que comprometen la factibilidad del Proyecto Cerro Quema. Lo anterior es suficiente para que el Tribunal ordene que Orla comunique los Documentos Solicitados. Sin embargo, Orla realiza dos afirmaciones erradas sobre la relevancia de los Documentos Solicitados: Primero, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 39 *supra*, Orla alega que el PFS 2021 debería "*stand on [its] own*" y ser "*reliable [,] without the need for the parties to review the underlying documents*". Si tal fuera el

	caso, el PFS 2021 no mencionaría expresamente sus fuentes y anexos. Lo hace, precisamente, porque las conclusiones del PFS 2021 dependen de lo que se incluye en sus anexos. Panamá tiene derecho a saber en qué información se basaron los autores del PFS 2021, sobre el que Secretariat basa sus conclusiones, para poder auditarlo (como explican los Ings. Rossi y Roditis en su informe, ver párrs. 138, 330-331, 475-476). Asimismo, según Orla, "*[w]hether documents are 'relevant to the case and material to its outcome' cannot be inferred through the mere fact that a document is referred to within an exhibit on the record*". Sin embargo, Panamá no requiere los Documentos objeto de la presente Solicitud porque están mencionados en un anexo documental del expediente, sino porque constituyen la información técnica generada y/o utilizada por los autores del PFS 2021 para elaborar dicho PFS. Así lo indicaron los autores del PFS 2021, por ejemplo, en la Sección 2.3: "*The primary sources of information used for this Technical Report are set out in Section 27.0, References and include: The digital drillhole database. This includes work developed during Pershimco and Orla tenures; Various geologic solids that were developed (interpreted) by Orla geologists; [...] Various reports on metallurgical testing, process recovery, and mineral processing that were developed by Pershimco, Orla and other consultants*" (**C-18**, pág. 2-4). El hecho de contar con el PFS 2021 no elimina la necesidad de contar, también, con los Documentos en los cuales se basaron sus autores. Segundo, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 39 *supra*, Orla sostiene que Panamá solo podría requerir los documentos sobre los cuales se basa el PFS 2021 si Panamá hubiese cuestionado la credibilidad de los autores del PFS 2021. Al respecto, el Estado se remite a los comentarios incluidos en su respuesta a las objeciones de Orla a la Solicitud No. 39, donde explicamos que el propósito de los Documentos de respaldo del PFS 2021 no es establecer la credibilidad de los autores del PFS, sino brindar información detallada y/o complementaria sobre el Proyecto Cerro Quema (incluidos sus riesgos). Además, las Mejores Prácticas ("*Best Practices*") para la estimación de Recursos y Reservas requieren, "*[t]o ensure that the estimate is reasonable and reliable*", "*peer reviews, independent audits, and the development of alternative Resource models to evaluate potential variations*"(**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 475). En el presente caso, "*[t]he information required to perform this peer-review has not been provided yet in this Arbitration*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 476) sino que es el objeto de, *inter alia*, esta Solicitud. Además, el argumento de Orla es contradicho por las propias solicitudes de documentos de Orla. Ahí, Orla define el término "*Documents*" como incluyendo "*any **annexes**, addenda and exhibits accompanying these documents*" (el resaltado es nuestro). En otras palabras, Orla requiere los Documentos Solicitados con todos sus anexos (ver Comentarios Generales de Orla de sus Solicitudes, párr. 3(e); Solicitudes de Orla No. 28 y 42), a pesar de no haber cuestionado la credibilidad de sus autores. Orla no ha explicado (ni puede, pues su postura es absurda) por qué su solicitud sería justificada mientras que la de Panamá no. El argumento de Orla también es contradictorio con

	su propia afirmación, en sus objeciones a la Solicitud No. 37, de que los PFS "*are done in the mining industry in order to reflect new information*." Precisamente, el objeto de esta Solicitud es la nueva información contenida en los Documentos subyacentes al PFS 2021 y reflejada tan solo en parte en el PFS. Al respecto, la analogía que Orla pretende trazar entre los anexos del PFS 2021 y los papeles de trabajo de un auditor de estados contables es absurda, al igual que la analogía similar que Orla pretendió trazar en sus objeciones a la Solicitud No. 30 *supra*. El Estado se remite a los comentarios que responden a la objeción de Orla a la Solicitud No. 30, donde se explica por qué el trabajo del auditor contable no guarda relación con el trabajo realizado por el QP para elaborar el PFS. **En *segundo lugar***, según Orla, el Estado no habría demostrado que los Documentos Solicitados se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla pues el PFS 2021 fue elaborado por terceros y no por Orla. Orla se equivoca. Los Documentos Solicitados son aquellos sobre los cuales se basaron los autores del PFS 2021, incluida información que les fue proporcionada por Orla, como indica el PFS: "*The primary sources of information used for this Technical Report are set out in Section 27.0, References and include: The digital drillhole database. This includes work developed during Pershimco and Orla tenures; Various geologic solids that were developed (interpreted) by Orla geologists; [...] Various reports on metallurgical testing, process recovery, and mineral processing that were developed by Pershimco, Orla and other consultants*" (**C-18**, págs. 1-6, 2-2, 2-4) (el resaltado es nuestro). Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 40**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		En la medida en que no estén cubiertos por Solicitudes anteriores, los Documentos y/o Comunicaciones preparados por y/o para los Órganos Internos de Orla entre (i) el 16 de diciembre de 2020 ("*Mineral Resource Effective Date*" del PFS 2021, **C-18**, carátula) y (ii) el 18 de enero de 2022 (fecha de publicación del siguiente PFS 2022), que mencionan el PFS 2021 y uno o más de los "*risks [that] have been identified*" en el mismo (**C-18**, pág. 413), incluyendo, sin limitación: **(i)** Riesgos relativos al Recurso mineral, incluyendo los riesgos asociados con "commodity price; pit slope angles; assumptions used in generating the LG pit shell, including metal recoveries, and mining and process cost assumptions" (**C-18**, Sección 25.3.1); **(ii)** Mining risks" incluyendo los riesgos asociados con "[t]he detailed pit designs [that] were not updated with [the] road width", "risks associated with the limited geotechnical data" y "additional risks [...] due to absence of mining loss considerations" (**C-18**, Sección 25.3.2.); **(iii)** Riesgos relativos a la metalurgia y el procesamiento del mineral ("Metallurgy and Process"), incluyendo los riesgos asociados al material de "Cerro Quema" que contiene mayor concentración de "sulphur, copper and other elements that negatively affect gold and silver recoveries" (**C-18**, Sección 25.3.3); **(iv)** Riesgo relativo al acceso, título y permisos ("Access, Title and Permitting") (**C-18**, Sección 25.3.4); y **(v)** Riesgos asociados al tratamiento del agua en el Proyecto, incluyendo riesgos de que "the pit lake may overflow", "pit water infiltrating into the groundwater system" y, "if the design basis (water quality and flow rate) change for the water treatment plants then there is a risk of poor performance" ("Other Risks") (**C-18**, Sección 25.3.5).
Relevancia y Materialidad	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs., 1006, 1205, 1226, 1247, 1260, 1279-1282; **C-18**, pág. 44-46, 413 y 416-419; **C-161**; **C-163**; **C-165**.

según la Parte Solicitante	**Comentarios**	En *primer lugar*, la **relevancia** y **materialidad** de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, pues fueron reconocidas por la misma Orla al incorporar el PFS 2021 al expediente y alegar que dicho estudio confirmaría que el Proyecto de Óxidos "*was economically viable, well defined and ready to move forward*" (**Demanda**, párr. 254). Asimismo, el PFS 2021 constituye la base sobre la cual Secretariat construyó su modelo DCF (**Informe de Secretariat**, párrs. 6.3, 6.4, 6.7 y 6.8), que, a su vez, sirve como base para el reclamo económico de Orla por el Proyecto de Óxidos (**Demanda**, párrs. 485-489). Los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso de Panamá** ya que demuestran la gran incertidumbre sobre la factibilidad del Proyecto Cerro Quema. Por una parte, a la fecha de valuación, el Proyecto Cerro Quema no contaba con un estudio de factibilidad que demostrara su viabilidad económica. Por otra parte, incluso si Orla hubiese realizado tal estudio, sus resultados no habrían sido positivos (**Contestación**, párr. 1205). En efecto, el PFS 2021 identificó riesgos significativos que debían ser evaluados por Orla antes de poder avanzar con el Proyecto Cerro Quema (*e.g.*,: riesgos relativos al recurso mineral, a la minería, a la metalurgia y el procesamiento, al acceso, título y permisos, y al tratamiento del agua, entre otros). A su vez, el PFS 2022 confirmó dichos riesgos (**Contestación**, párr. 1006). En este contexto, los Documentos Solicitados confirman los riesgos fundamentales que todavía debía superar el Proyecto Cerro Quema, y su gran incertidumbre. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que deberá tomar el Tribunal respecto del reclamo económico de Orla. En particular, los Documentos Solicitados confirman que la factibilidad del Proyecto Cerro Quema no fue demostrada de forma contemporánea y, en consecuencia, los daños que Orla reclama en este Arbitraje son hipotéticos (**Contestación**, párrs. 969 y 1226). Asimismo, las evaluaciones internas de los riesgos del PFS 2021 demuestran que las cuantificaciones de Secretariat, que se basan en las conclusiones del PFS 2021 sin considerar adecuadamente los riesgos identificados, están indebidamente infladas (**Contestación**, párrs. 1247, 1260, 1279-1282; **C-18**, págs. 44-46 y 416-419). En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Los Documentos Solicitados son Comunicaciones y análisis internos generados por y/o para Orla, por lo que están en su **poder**. Asimismo, es razonable concluir que dichos Documentos y Comunicaciones **existen**, dado que: (a) el propio PFS 2021 identificó riesgos significativos que requerían ser analizados y abordados y (b) Orla preparó la actualización del PFS 2021, que culminó en el PFS 2022 (publicado el 18 de enero de 2022), proceso que necesariamente involucró discusiones sobre y evaluaciones de los riesgos del Proyecto Cerro Quema.

		Asimismo, la propia evidencia del expediente confirma que Orla generaba documentos comentando el PFS 2021. Por ejemplo, Orla generaba reportes mensuales detallados sobre el Proyecto Cerro Quema, que incluían secciones específicas sobre "*Key Risks*", avances del PFS y planes para los meses siguientes. Orla ha incorporado al expediente los reportes mensuales de enero, febrero, junio y octubre de 2021 (**C-161, C-163, C-165, C-236** y **C-223**). Sin embargo, Orla no ha comunicado los reportes de los meses de abril, mayo, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2021, que corresponden precisamente al periodo durante el cual se finalizó el PFS 2021 (publicado el 27 de julio de 2021) y los meses inmediatamente posteriores, en los que necesariamente se discutieron internamente sus resultados, los riesgos identificados y los pasos a seguir. Estos Documentos son objeto de la Solicitud 10 *supra*. En efecto, como hemos señalado en la Contestación, los escenarios contrafácticos de Secretariat ignoran los numerosos riesgos técnicos, ambientales, financieros, regulatorios y sociales que enfrentaba el Proyecto y que cualquier comprador hipotético habría considerado (**Contestación**, párrs. 1149, 1179).
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** Panama has not requested any specific document. Rather, it seeks all documents and communications prepared by or for "*Orla's Internal Bodies*" over period of over a year (December 2020 to January 2022), that "*mention*" the 2021 PFS and "*one or more*" of the risks of the Cerro Quema Project identified in the 2021 PFS. The request is not circumscribed to any particular category of document; instead, it targets all documents and communications without limitation. The term "*Orla's Internal Bodies*" is itself extraordinarily broad, defined by Panama as the "*governing, management, and/or decision-making bodies of Orla and/or MCQSA, including (without limitation) their Board of Directors, board committees, and senior management*". The request further compounds this breadth by capturing any documents that would happen to "*mention*" the 2021 PFS and any aspect of any of the risks identified in the 2021 PFS. The term "*mention*" is vague and unspecific, providing no meaningful criterion by which to identify responsive documents. It is also unreasonably broad, as even assuming one could ascertain what quantifies as "*mention*", the request would encompass numerous documents bearing no relevance to the specific issues in dispute. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama asserts that the requested documents are relevant and material through the mere fact that they are related to a document Orla has placed on the record. This assertion is without merit. The applicable standard under the IBA Rules, which guide document production in this arbitration, requires that a requested document be "*relevant*

	to the case *and material* ***to its outcome***" (IBA Rule 3.3(b) (emphasis added)). Whether documents are "*relevant to the case and material to its outcome*" cannot be inferred through the mere fact that a document is cited as an annex to an exhibit on the record. By that logic, any document related in some way to any exhibit would automatically satisfy the relevance and materiality threshold – a standard that finds no support in the IBA Rules or in arbitral practice. Panama must make out the relevance and materiality of its request. Panama does not further articulate how this request would be material to the outcome of this arbitration. With respect to Panama's comments on the relevance of the request, Panama argues that the requested documents would "*demonstrate significant uncertainty regarding the feasibility of the Cerro Quema Project*". Yet, the risks are already expressly documented in the 2021 PFS and, as acknowledged by Panama, confirmed by the 2022 PFS, both of which are on the record. Panama does not explain why internal discussions allegedly "*confirming*" those same risks would be relevant to the Tribunal's analysis, particularly when the Tribunal can assess the nature and significance of those risks directly from the PFS itself. Moreover, Panama asserts that the requested documents are relevant to demonstrate that the requested documents would show that Secretariat's quantifications are "*unduly inflated*". However, Panama's attempt to link the requested documents to damages and valuation is equally deficient. Internal deliberations regarding the risks identified in the 2021 PFS do not establish whether Orla suffered compensable harm under international law, nor do they determine the appropriate valuation methodology, nor do they demonstrate that these risks were not properly accounted for within Secretariat's valuation analysis. Those issues are addressed through expert evidence and legal argument, not through internal discussions material. The overbreadth of the date range (December 16, 2020 to January 18, 2022) further confirms that the request lacks relevance and materiality and is, in substance, a fishing expedition. Panama requests documents spanning a period that extends well before the date of the 2021 PFS itself (July 27, 2021), whilst the request concerns documents mentioning the 2021 PFS and the risks identified therein. It is difficult to see how documents can mention a report and its contents prior to that report having even been published. The breadth of the temporal scope sought by Panama underscores the speculative nature of the request. **The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:** Given that Panama has not requested specific documents, but only very broad categories of documents it speculates were created over a 15-month period over ten years ago, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist or that they are in Orla's possession, custody or control. Further, Orla's

	acquisition of a company (through an acquisition of assets or otherwise) in 2016 does not automatically mean that it inherited documents which were prepared by Pershimco or by third parties for Pershimco prior to the acquisition. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Requiring Orla to search for documents that might satisfy such broad and vague request is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados</u>** por, al menos, las siguientes **cinco** razones. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***<u>concreta y específica</u>***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. La Solicitud contiene "*una descripción suficientemente detallada (incluyendo el asunto de que se trate) de la concreta y específica categoría de Documentos requeridos que razonablemente se crea que existen*" (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)(ii)). La Solicitud identifica el periodo de tiempo (de tan solo 13 meses, y no 15 como alega Orla) durante el cual se elaboraron los Documentos Solicitados, así como su autor y/o destinatario (los Órganos Internos de Orla) y el asunto del que se trata (los riesgos específicos del Proyecto Cerro Quema mencionados expresamente en una sección específica del PFS 2021). Por lo tanto, esta Solicitud cumple con el estándar descrito en el "*January 2021 official IBA Commentary on the revised text of the 2020 IBA Rules*" citado por Orla: "*The requesting party cannot identify the dates or the authors of such documents, but nevertheless can identify with some particularity the nature of the documents sought and the general time frame in which they would have been prepared. Such a request may qualify as a "narrow and specific category of Documents".*" Orla sostiene, sin embargo, que la Solicitud sería "*unreasonably Broad and/or Vague*" por cuatro razones incorrectas. <u>Primero</u>, Orla sostiene que "*Panama requests documents spanning a period that extends well before the date of the 2021 PFS itself (July 27, 2021), whilst the request concerns documents mentioning the 2021 PFS and the risks identified therein*". Sin embargo, Orla ignora (deliberadamente) que el mismo PFS 2021 indica una "*Mineral Resource Effective Date*" (16 de diciembre de 2020), que Panamá definió como fecha de inicio del periodo de

	tiempo cubierto por esta Solicitud. Además, el propio PFS 2021 indica expresamente haber sido "***commenced during July 2020*** *and was completed during June 2021*" (**C-18**, pág. 53 del PDF) (el resaltado es nuestro). Asimismo, es absurdo el argumento de Orla de que el periodo de 13 meses cubierto por la Solicitud sería excesivamente amplio pues varias de las solicitudes de documentos de Orla tienen un alcance temporal mucho más amplio (ver, por ejemplo, Solicitudes de Orla No. 83 y 84 (5 años); 16 (7 años); 7, 8, 17, (8 años)). Segundo, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 34 *supra*, Orla sostiene que "*[t]he term 'Orla's Internal Bodies' is itself extraordinarily broad*". Al respecto, el Estado se remite a su respuesta a la objeción de Orla a la Solicitud No. 34 en la que demostró que el término definido "Órganos Internos" de Orla es preciso y específico. Tercero, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 34 *supra*, Orla sostiene que la palabra "*mencionan*" sería "*vague and unspecific*". Al respecto, el Estado se remite a su respuesta a la objeción de Orla a la Solicitud No. 34 en la que demostró que, lejos de ser impreciso, el término "mencionar" fue utilizado por la misma Orla en sus solicitudes. Cuarto, más allá de formular críticas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable bajo la fase de exhibición de documentos. **En *segundo lugar***, es incorrecta la afirmación de Orla de que el Estado no habría explicado por qué es razonable considerar que los Documentos Solicitados existen. A diferencia de Orla, quien no ha ofrecido explicación ni prueba de la existencia de los documentos que solicita, el Estado explicó que es razonable concluir que dichos Documentos y Comunicaciones **existen**, dado que (i) el PFS 2021 identificó riesgos significativos que requerían ser analizados y abordados y (ii) Orla preparó la actualización del PFS 2021, que culminó en el PFS 2022 (publicado el 18 de enero de 2022), proceso que necesariamente involucró discusiones sobre y evaluaciones de los riesgos del Proyecto Cerro Quema. Asimismo, Orla no ha comentado (ni mucho menos refutado) la prueba contemporánea que demuestra que Orla generaba reportes mensuales detallados sobre el Proyecto Cerro Quema, que incluían secciones específicas sobre "*Key Risks*" (**C-161, C-163, C-165, C-236** y **C-223**). **En *tercer lugar***, más allá de realizar afirmaciones genéricas (e infundadas) sobre la supuesta falta de relevancia de los Documentos Solicitados, Orla no disputa haber confirmado su relevancia (i) al incorporar el PFS 2021 al expediente y alegar que dicho estudio confirmaría que el Proyecto de Óxidos "*was economically viable, well defined and ready to move forward*" (**Demanda**, párr. 254) y (ii) al ser el PFS 2021 la base sobre la cual Secretariat construyó

	su modelo DCF (**Informe de Secretariat**, párrs. 6.3, 6.4, 6.7 y 6.8; **Demanda**, párrs. 485-489). Lo anterior es suficiente para que el Tribunal ordene que Orla revele los Documentos Solicitados. Sin embargo, Orla realiza tres afirmaciones erradas sobre la relevancia de los Documentos Solicitados: Primero, Orla alega que "*[w]hether documents are 'relevant to the case and material to its outcome' cannot be inferred through the mere fact that a document is cited as an annex to an exhibit on the record*". Esta crítica carece de objeto y parece haber sido copiada por error de una objeción anterior, ya que el objeto de esta Solicitud no son los anexos del PFS 2021, sino Documentos y Comunicaciones que mencionan uno o más de los riesgos específicos expresamente identificados en dicho PFS. Al respecto, Orla también alega que el hecho de que los Documentos Solicitados "*are related to a document Orla has placed on the record*" no basta para demostrar su relevancia. Esta afirmación ignora las explicaciones ya incluidas en los "*Comentarios*": los Documentos Solicitados son relevantes pues reflejan los estudios realizados con base en los riesgos identificados en el PFS 2021 y la evaluación de dichos riesgos realizada por Orla de forma contemporánea. Por lo tanto, confirman el alto grado de incertidumbre del Proyecto Cerro Quema y el carácter hipotético de su Proyecto. Al respecto, el Estado se remite, *mutatis mutandis*, a los comentarios realizados en respuesta a las objeciones de Orla a la Solicitud No. 34. Segundo, de manera similar a las objeciones a las Solicitudes No. 33 y 34 *supra*, Orla sostiene que "*the risks are already expressly documented in the 2021 PFS*" y, por lo tanto, "*internal discussions allegedly 'confirming' those same risks would [not] be relevant*". Este argumento es un *non sequitur*: el hecho que el PFS 2021 refleje los riesgos identificados por sus autores nada dice sobre la evaluación de Orla (realizada incluso después de emitido el PFS 2021) de dichos riesgos. Por lo tanto, no es suficiente contar con el PFS 2021, como pretende Orla. Además, como explicamos en las respuestas a las objeciones a las Solicitudes No. 33 y 34, la alegación de Orla se basa en un entendimiento (deliberadamente) incorrecto del argumento de Panamá. La interpretación, el análisis y la evaluación que Orla hizo de los riesgos del Proyecto Cerro Quema son relevantes pues confirman el alto grado de incertidumbre del Proyecto Cerro Quema y de los numerosos e importantes riesgos que afectaban su factibilidad (**Contestación**, párr. 195). En este contexto, la afirmación de Orla de que el Tribunal puede evaluar la naturaleza y la extensión de los riesgos directamente en el PFS 2021 es un reconocimiento de la relevancia de los riesgos del Proyecto Cerro Quema para la cuantificación de los supuestos daños de Orla. Ello está en línea con el argumento de Panamá sobre el carácter hipotético del reclamo económico de Orla.

	Tercero, Orla alega que las deliberaciones internas sobre los riesgos del PFS 2021 no demuestran si sufrió un daño compensable ni si dichos riesgos fueron debidamente contabilizados en el análisis de valuación de Secretariat, y que "*those issues are addressed through expert evidence and legal argument, not through internal discussions*." Pero la misma Orla incorporó al expediente Documentos contemporáneos que muestran que generaba reportes mensuales detallados sobre el Proyecto Cerro Quema – incluso durante el periodo cubierto por esta Solicitud (entre enero y octubre de 2021) – que incluían secciones específicas sobre "*Key Risks*"(**C-161, C-163, C-165, C-236** y **C-223**). Con ello, Orla reconoció la relevancia de su propia evaluación de riesgos. Además, el argumento de Orla es otro *non sequitur*. Los Documentos Solicitados son clave pues permite contrastar la evaluación de riesgos contemporánea de Orla con la evaluación que Secretariat hizo de esos mismos riesgos en su valuación del Proyecto Cerro Quema con base en el método DCF. Por ejemplo, Secretariat menciona haber tenido en cuenta en su valuación "*regular business, permitting and execution risk in the mining industry*" e "*incremental risk associated with bringing the Project from the pre-construction phase into the construction phase*" (**Informe de Secretariat**, párr. 2.20). **En *cuarto lugar***, Orla alega que Panamá no habría explicado por qué es razonable que los Documentos Solicitados se encuentren en poder, custodia y/o control de Orla, ya que "*Orla's acquisition of a company (through an acquisition of assets or otherwise) in 2016 does not automatically mean that it inherited documents which were prepared by Pershimco or by third parties for Pershimco prior to the acquisition*". Esta crítica carece de objeto y parece haber sido copiada por error de una objeción anterior. Ni la Solicitud de Panamá ni los "*Comentarios*" mencionan a Pershimco ni a terceros. La Solicitud busca obtener Documentos preparados por y/o para los Órganos Internos de Orla años después de la fusión (consecuencia de la cual Pershimco dejó de existir), los cuales, por definición, se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla. **En *quinto lugar***, Orla alega que "*[t]he request does not establish that any responsive documents exist*", pero no desarrolla argumento alguno en apoyo de dicha afirmación. La alegación de Orla es sorprendente pues el Estado ha explicado (y Orla no ha negado) que (i) el propio PFS 2021 identificó riesgos significativos que requerían ser analizados y abordados y (ii) Orla preparó la actualización del PFS 2021, que culminó en el PFS 2022 (publicado el 18 de enero de 2022), proceso que necesariamente involucró discusiones sobre y evaluaciones de los riesgos del Proyecto Cerro Quema. Asimismo, Orla no ha comentado (ni mucho menos refutado) la prueba contemporánea que demuestra que, mientras se estaba elaborando el PFS 2021, Orla generaba reportes mensuales detallados sobre el Proyecto Cerro Quema, que incluían secciones específicas sobre "*Key Risks*" (**C-161, C-163, C-165, C-236** y **C-223**).

	Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada, limitada a los riesgos enumerados de (i) a (v). Desestimada por falta de especificidad por lo demás.

No. de Solicitud de Documentos	**Solicitud No. 41**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados	En la medida en que no estén cubiertos por las Solicitudes No. 37 a 41 *supra*, los Documentos preparados por y/o para Orla siguiendo las "*Recommendations*" del PFS 2021 (**C-18**, págs. 26-1 – 26-6) entre(i) el 16 de diciembre de 2020 ("*Mineral Resource Effective Date*" del PFS 2021,**C-18**, carátula) y (ii) el 11 de marzo de 2024 (fecha en la que el MICI notificó a MCQSA los recursos de reconsideración, **C-392**, **C-393**, **C-394**), incluidos, sin limitación: **(i)** Los Documentos que reflejan el "confirmatory metallurgical test work [...] on representative samples for each metallurgical type, specifically column leach tests on coarse crushed material and draindown chemistry" y los "[a]dditional studies and cost estimates for Project surface and groundwater flows, quality, storage and treatment" recomendados por KCA (**C-18**, pág. 26-1); **(ii)** Los Documentos que reflejan el "additional work [...] to ensure that the currently planned site layout is feasible from a geotechnical standpoint", incluyendo la verificación de campo de "[b]uilding foundations", "[p]rimary crusher structure and conveyor supports", "[a]ccess roads", "HLF [Heap Leach Facility] foundation", "WRD [Waste Rock Dump] foundation", recomendado por Anddes (**C-18**, págs. 26-2 – 26-3); **(iii)** Los Documentos que reflejan la "geochemical characterization of site materials [...] to refine predictions of contact water chemistry for water treatment and to support water management for operations and closure" y la actualización del "pit lake chemistry modeling" recomendadas por HGL (**C-18**, págs. 26-3 – 26-4); **(iv)** Los Documentos que reflejan la "construction of a groundwater model and updating of the pit lake model [...] to reduce uncertainty in the pit lake predictions" recomendados por HGL (**C-18**, págs. 26-4 – 26-5); **(v)** Los Documentos que reflejan el "feasibility level design and costing of active and passive water treatment facilities" recomendado por Linkan (**C-18**, pág. 26-5); y

		(vi) Los Documentos que reflejan las acciones emprendidas y/o a emprender siguiendo "ERM['s] recommendations to close gaps in order to meet the Panamanian standards and best international practices, which are summarized in Table 26.4" (**C-18**, pág. 26-5).
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 996-1000, 1006-1007, 1013-1017; **Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 45-46, 64-71, 75-84, 354-364, 386-392, 475-476.
	Comentarios	En *primer lugar*, la **relevancia** y **materialidad** de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, pues fueron reconocidas por la misma Orla al incorporar el PFS 2021 al expediente y alegar que dicho estudio confirmaría que el Proyecto de Óxidos "*was economically viable, well defined and ready to move forward*" (**Demanda**, párr. 254). Los Documentos Solicitados reflejan los estudios y la aplicación de las medidas recomendadas por los autores del PFS 2021. Sin perjuicio de lo anterior, los Documentos Solicitados también son **relevantes para el caso de Panamá** pues Panamá argumentó que el reclamo económico de Orla se basa en un proyecto cuya factibilidad no ha sido demostrada y es altamente incierta. A la fecha de valuación, el Proyecto Cerro Quema no contaba con un estudio de factibilidad y numerosos riesgos identificados en el PFS todavía debían ser evaluados, como explicamos, por ejemplo, en la Solicitud No. 41 *supra*. Al respecto, los autores incluyeron en el PFS 2021 "*Recommendations*" respecto de varios puntos del Proyecto que tienen un impacto clave en su factibilidad: trabajo metalúrgico confirmatorio y estudios de aguas superficiales y subterráneas, exploración y perforación adicional, geotecnia del sitio y de la mina, control de sedimentos, peligro sísmico, geoquímica, hidrología e hidrogeología, balance hídrico del sitio, diseño de instalaciones de tratamiento de aguas y brechas ambientales y sociales conforme a estándares IFC y mejores prácticas internacionales (**C-18**, Secciones 26.1; 26.3.1 y 26.3.2; 26.3.3; 26.3.4; 26.4.; 26.4.1; 26.4.2; 26.4.3; 26.5; 26.6; 26.7). Los estudios realizados por Orla con base en dichas recomendaciones son relevantes pues confirman que el Proyecto Cerro Quema enfrentaba riesgos que, como mínimo, ponían en riesgo su factibilidad y la hacían altamente incierta. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que deberá tomar el Tribunal respecto del supuesto valor (meramente hipotético) del Proyecto Cerro Quema. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. En efecto, Orla realizó estudios adicionales del Proyecto Cerro Quema después de la publicación del PFS 2021 (ver,

		por ejemplo, **Demanda**, párrs. 59, 62, 63, 101, 125, 132, 163, 164, 231, 235), por lo que los Documentos Solicitados (que forman parte de dichos estudios) se encuentran en su poder, custodia y/o control.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** Panama has not requested any specific document. Rather, it seeks "*documents*" "*prepared by or for Orla*" over a period of over three years (December 16, 2020 to March 11, 2024) purportedly "*pursuant to*" the recommendations section of the 2021 PFS. The phrase "*pursuant to*" is itself undefined and inherently ambiguous: the recommendations section of the 2021 PFS contains a series of technical recommendations for future work; it does not mandate the preparation of any particular documents. It is therefore unclear what it would mean for a document to have been prepared "pursuant to" such recommendations, and Panama makes no effort to clarify this. Panama effectively concedes the breadth and vagueness of its own request by appending a non-exhaustive list of sub-categories purporting to illustrate the types of documents sought. Far from curing the deficiency, however, this list only compounds it. The sub-categories are framed in sweeping and imprecise terms, calling for documents "*reflecting*" various technical activities (such as "*confirmatory metallurgical test work*," "*geochemical characterisation of site materials*," or "*actions taken and/or to be taken*" following certain recommendations). The concept of a document that "*reflects*" a technical process or "*reflects actions taken and/or to be taken*" is inherently open-ended and could encompass virtually any internal correspondence, memorandum, report, or working paper that would touch upon the subject matter of the 2021 PFS recommendations, however tangentially. This is not a request for identified documents or narrow categories of documents; it is, in substance, a request for Orla to search through years of records and produce anything that might bear some relation to the topics addressed in the recommendations section of the 2021 PFS. The qualifying language "*to the extent not covered by Requests Nos. 37 through 41*" further confirms that this request is intended to operate as a catch-all or residual category, designed to sweep up any documents that Panama was unable to capture through its prior requests. A requesting party cannot circumvent the requirement of specificity by issuing a broad, open-ended request and then justifying it on the basis that it is merely supplementary to other requests. This request is nothing more than a classic fishing expedition. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama asserts that the requested documents are relevant and material through the mere fact that they are somewhat related to a document Orla has placed on the record. This assertion is without merit. The applicable standard under the IBA Rules, which guide document production in this arbitration, requires that a requested

	document be "*relevant **to the case** and material **to its outcome***" (IBA Rule 3.3(b) (emphasis added)). Whether documents are "*relevant to the case and material to its outcome*" cannot be inferred through the mere fact that a document is cited as an annex to an exhibit on the record. By that logic, any document somewhat related to any exhibit would automatically satisfy the relevance and materiality threshold – a standard that finds no support in the IBA Rules or in arbitral practice. Panama must make out the relevance and materiality of its request. Panama does not further articulate how this request would be material to the outcome of this arbitration. Panama also seeks to justify the relevance of the request by arguing that the requested documents would "*confirm that the Cerro Quema Project faced risks*". The risks outlined in the 2021 PFS are already expressly documented in the 2021 PFS, which is on the record. Panama does not explain why documents prepared "*pursuant to*" the recommendations of the 2021 PFS in light of those same risks would be relevant to the Tribunal's analysis, particularly when the Tribunal can assess the nature and significance of those risks directly from the 2021 PFS itself. Nor would such documents be relevant and material to determining the value of the Cerro Quema Project. Panama's attempt to link the requested documents to damages and valuation is equally deficient. Documents prepared "*pursuant to*" the recommendations section of the 2021 PFS do not establish whether Orla suffered compensable harm under international law, nor do they determine the appropriate valuation methodology. Those issues are addressed through expert evidence and legal argument, not through the documents sought here. The overbreadth of the date range further confirms that the request lacks relevance and materiality and is, in substance, a fishing expedition. Panama requests documents spanning a period that extends well before the date of the 2021 PFS itself (July 27, 2021), whilst the request purportedly concerns documents prepared "*pursuant to*" with the recommendations of that very report. It is difficult to see how documents pre-dating the report could have been prepared in accordance with its recommendations. The breadth of the temporal scope sought by Panama underscores the speculative nature of the request. **The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:** Panama fails to demonstrate that the requested documents exist, or that they are in Orla's possession, custody or control. In seeking to justify its assertion that such documents are in Orla's possession, custody or control, Panama alleges that Orla conducted additional studies of the Cerro Quema Project after the publication of the 2021 PFS. However, the paragraphs of the Memorial upon which Panama relies relate exclusively either to actions Orla took prior to the publication of the 2021 PFS, from 2016 onwards (**Memorial ¶¶59, 62, 63, 101, 125, 132**), a description of the contents of the 2021 PFS (**Memorial ¶¶163, 164**), or to reports which Orla prepared pursuant

	to the Category III EsIA (**Memorial ¶¶231, 235**), and not "*pursuant to*" the recommendations section of the 2021 PFS. Given that Panama has not requested specific documents, but only all documents it speculates were created over a period of over three years, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist and/or, if they do, that they remain in the possession, custody or control of Orla. **The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:** Requiring Orla to search for documents that might satisfy such vague and broad request seeking potential documents is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **cuatro** razones. **En *primer lugar***, Orla alega que la Solicitud "*is unreasonably broad or vague*" y que Panamá "*has not requested any specific document*". Esta alegación es incorrecta por los siguientes cinco motivos. Primero, la Solicitud contiene "*una descripción suficientemente detallada (incluyendo el asunto de que se trate) de la concreta y específica categoría de Documentos requeridos que razonablemente se cre[e] que existen*" (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)(ii)). La Solicitud identifica el periodo de tiempo (de tan solo 3 años) durante el cual se elaboraron los Documentos Solicitados, así como su autor y/o destinatario (Orla) y el asunto del que se trata (los estudios realizados con base en las "*Recommendations*" específicas contenidas en la Sección 26 del PFS 2021). Por lo tanto, esta Solicitud cumple con el estándar descrito en el "*January 2021 official IBA Commentary on the revised text of the 2020 IBA Rules*" citado por Orla: "*The requesting party cannot identify the dates or the authors of such documents, but nevertheless can identify with some particularity the nature of the documents sought and the general time frame in which they would have been prepared. Such a request may qualify as a "narrow and specific category of Documents".*" Segundo, Orla reconoce que "*the 2021 PFS contains a series of technical recommendations for future work*". Lógicamente, ese "*future work*" tuvo que generar Documentos (pues, de lo contrario, los resultados de los estudios y de la exploración de Orla solo existirían oralmente, lo cual es absurdo). A pesar de ello, Orla pretende no saber qué significa que un Documento (i) fue elaborado "*con base en*" las "*Recommendations*" del PFS 2021 o (ii) "*refleja*" los estudios recomendados por el PFS 2021. Además de ser contradictorias con el uso que la misma Orla hace, en sus solicitudes, de los términos "*con base en*" y "*reflejar*" (ver Solicitudes 5 y 83 de Orla), estas afirmaciones son poco creíbles de parte de una empresa minera que, además, alega haber estado a cargo

	de y desarrollado el Proyecto Cerro Quema durante años después del PFS 2021. Es poco creíble que Orla no sepa qué estudios realizó o encomendó siguiendo las recomendaciones de los autores del PFS 2021 (estudio que ella misma encomendó). Tercero, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 41 *supra*, Orla sostiene que la Solicitud sería excesivamente amplia pues buscaría Documentos anteriores a la fecha del PFS (27 de julio de 2021). El Estado se remite a los comentarios realizados al respecto en su respuesta a las objeciones de Orla a la Solicitud No. 41, en la que se explica que la "*Mineral Resource Effective Date*" del PFS 2021 (16 de diciembre de 2020) es anterior a la fecha en la que el PFS fue finalizado y emitido, lo cual permite la elaboración de los Documentos Solicitados incluso antes de la fecha del PFS. Asimismo, es absurdo el argumento de Orla según el cual el periodo de 3 años cubierto por la Solicitud sería excesivamente amplio pues varias de las solicitudes de documentos de Orla tienen un alcance mucho más amplio (ver, por ejemplo, Solicitudes de Orla No. 83 y 84 (5 años); 16 (7 años); 7, 8, 17, (8 años)). Cuarto, Orla alega que esta Solicitud intenta operar como un "*catch-all or residual category*" porque el Estado ha solicitado la exhibición "*en la medida en que no estén cubiertos por las Solicitudes No. 37 a 41 supra*". Orla se equivoca. El propósito de esta frase es evitar duplicar los Documentos que Orla debe comunicar al Estado. La alegación de Orla también es sorpresiva en la medida en que únicamente aparece en sus objeciones a la presente Solicitud y a la Solicitud No. 47, mientras que al menos 8 otras Solicitudes del Estado emplean la misma formulación ("*En la medida en que no estén cubiertos por [otras Solicitudes]*") sin objeción de Orla (ver Solicitudes No. 35, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 52). Quinto, más allá de formular críticas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable bajo la fase de exhibición de documentos. **En *segundo lugar,*** contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that any responsive documents exist*". A diferencia de Orla, quien no ha ofrecido explicación ni prueba de la existencia de los documentos que solicita, el Estado ya explicó que es razonable concluir que dichos Documentos y Comunicaciones **existen**, dado que (i) el propio PFS 2021 identificó riesgos significativos que requerían ser analizados y abordados y (ii) Orla preparó la actualización del PFS 2021, que culminó en el PFS 2022 (publicado el 18 de enero de 2022), proceso que debió haber implicado evaluaciones de los riesgos del Proyecto Cerro Quema. Además, Orla generaba reportes mensuales detallados sobre el Proyecto Cerro Quema, que incluían secciones específicas sobre "*Key Risks*" – argumento que Orla ha ignorado. De no existir los Documentos

	Solicitados, eso implicaría necesariamente que Orla ignoró los riesgos del Proyecto identificados por sus consultores. **En *tercer lugar***, Orla realiza tres afirmaciones erradas sobre la relevancia de los Documentos Solicitados: Primero, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 41 *supra*, Orla sostiene que "*the risks are already expressly documented in the 2021 PFS*" y que "*Panama does not explain why documents prepared 'pursuant to' the recommendations of the 2021 PFS in light of those same risks would be relevant*". Esto es incorrecto. El Estado se remite, *mutatis mutandis*, a los comentarios realizados en respuesta a las objeciones de Orla a la Solicitud No. 41, donde explicamos que el hecho de contar con el PFS 2021 no excluye que el Estado pueda requerir las evaluaciones contemporáneas que Orla hizo de los riesgos ahí identificados. Dichas evaluaciones no constan en el PFS 2021, pero están reflejadas en los estudios y análisis que Orla realizó o encomendó con base en las "*Recommendations*" del PFS 2021. Segundo, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 41 *supra*, Orla alega que el hecho de haber incorporado al expediente el PFS 2021 no permite concluir que los estudios que realizó con base en las "*Recommendations*" contenidas en dicho documento también serían relevantes. Esta afirmación se basa en una lectura (deliberadamente) incorrecta de los "*Comentarios*" del Estado. Los Documentos Solicitados son relevantes pues reflejan los estudios realizados con base en los riesgos identificados en el PFS 2021 y, por lo tanto, confirman el alto grado de incertidumbre del Proyecto Cerro Quema y su carácter hipotético. Al respecto, el Estado se remite, *mutatis mutandis*, a los comentarios realizados en respuesta a las objeciones de Orla a la Solicitud No. 41. Tercero, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 41 *supra*, Orla alega que las deliberaciones internas sobre los riesgos del PFS 2021 no demuestran si sufrió un daño compensable ni si dichos riesgos fueron debidamente contabilizados en el análisis de valuación de Secretariat, y que "*those issues are addressed through expert evidence and legal argument, not through internal discussions*". Al respecto, el Estado se remite, *mutatis mutandis*, a los comentarios realizados en respuesta a las objeciones de Orla a la Solicitud No. 41, donde explicamos que Orla reconoció la relevancia de su propia evaluación de los riesgos del Proyecto al incorporar al expediente reportes contemporáneos que contienen apartados sobre "*Key Risks*". **En *cuarto lugar***, según Orla, el Estado no habría demostrado que los Documentos Solicitados se encuentran en su poder, custodia y/o control pues el Estado citó apartados de la Demanda en la que se mencionan trabajos anteriores al PFS 2021. Esta afirmación es poco seria. Orla bien sabe que su Memorial también describe trabajos, estudios y análisis que se hicieron posteriormente al PFS 2021, los cuales corroboran la existencia de los Documentos Solicitados. Orla encargó un PFS actualizado en enero de 2022 que reflejaba el "*trabajo adicional que se había realizado desde entonces*" (**Memorial ¶181**), ejecutó un programa de exploración en 2022 en La

	Prieta y Caballito amparado en EsIAs Categoría I (**Memorial ¶189**), presupuestó 5.500 metros de perforación para 2023 (**Memorial ¶199**), realizó perforaciones adicionales y pruebas metalúrgicas en La Pava, Quema y Caballito (**Memorial ¶481**), y preparó actualizaciones internas de Recursos Minerales en junio y noviembre de 2023, así como un cronograma de desarrollo y una evaluación de orden de magnitud (**Memorial ¶482**). Todos estos trabajos generaron necesariamente documentación técnica que Orla está obligada a conservar y que se encuentra evidentemente bajo su posesión, custodia y/o control — como lo confirma el hecho de que la propia Orla incorporó al expediente el PFS 2021 (**C-18**), el PFS 2022 (**C-14**) y múltiples informes mensuales y semanales que documentan precisamente estos trabajos. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada, limitada a los documentos enumerados de (i) a (vi). Desestimada por falta de especificidad por lo demás.

9. PFS 2022

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 42**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Los Documentos y Comunicaciones preparados por y/o para los Órganos Internos de Orla entre (i) el 27 de julio de 2021 ("*Report Effective Date*" del PFS 2021 (**C-18**, carátula)) y (ii) el 2 de noviembre de 2021 ("*Mineral Resource Effective Date*" del PFS 2022 (**C-14**, carátula)) que reflejan, sustentan o sirvieron de base para la decisión de elaborar el PFS 2022.
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 3, 957, 1123-1124; **Declaración Testimonial de John Andrew Cormier**, párr. 17-20; **C-248**.
	Comentarios	En *primer lugar*, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso de Panamá** ya que demuestran que, antes de la fecha de valuación, lejos de tener la intención de avanzar a la etapa de construcción del Proyecto Cerro Quema, Orla pretendía venderlo. A diferencia de lo que alega en este Arbitraje, Orla no tenía la intención de desarrollar el Proyecto Cerro Quema, sino que pretendía invertir lo mínimo necesario mientras buscaba generar los elementos para hacer el Proyecto atractivo para potenciales compradores (**Contestación**, párr. 3). En este contexto, los Documentos Solicitados demuestran que, al menos desde el momento en que, aun sin contar con las prórrogas de sus Concesiones aprobadas, Orla consideró actualizar el PFS 2021 – decisión que dio lugar al PFS 2022 –, ya contemplaba la venta del Proyecto Cerro Quema en lugar de su construcción. En efecto, la inclusión del Proyecto de Sulfuros, que todavía estaba en un estado incipiente de exploración, en el PFS 2022 se explica por el hecho de que Orla buscaba presentar a potenciales compradores la más atractiva versión posible del Proyecto. Por lo tanto, los Documentos Solicitados confirman que, tras haber completado el PFS 2021, Orla buscaba mejorar la presentación del Proyecto con miras a su eventual venta con la realización del PFS 2022. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues demuestran que el reclamo económico de Orla es meramente hipotético y, por lo tanto, debe ser desestimado. Para valuar el Proyecto Cerro Quema, el método principal empleado por Secretariat (los expertos económicos de Orla) es el DCF (enfoque de ingresos). En otras palabras, Secretariat asume que Orla hubiese construido y

		operado la mina Cerro Quema, lo cual se hubiese generado ingresos (**Contestación**, párr. 957). Sin embargo, puesto que Orla no tenía la intención de desarrollar el Proyecto Cerro Quema (ni ha demostrado que podría haberlo hecho, al tratarse de un proyecto cuya factibilidad no había sido demostrada en aquel entonces, ni en este Arbitraje), los daños que reclama Orla son meramente hipotéticos y no guardan una relación causal con las violaciones al Tratado imputadas a Panamá (**Contestación**, párrs. 957 y 1090). Asimismo, el hecho de que Orla tenía la intención de vender el Proyecto Cerro Quema confirma que el Tribunal debe rechazar cualquier valoración del Proyecto a una fecha posterior al 15 de diciembre de 2023 (fecha de la supuesta expropiación) – como la valuación *ex post* de Secretariat. Varios tribunales han confirmado que una valuación *ex post* es inapropiada cuando existe incertidumbre sobre si el inversionista hubiese conservado la inversión de no mediar la expropiación (**Contestación**, párr. 1122), ya que tal valoración incluiría beneficios que el inversionista jamás hubiera obtenido en el escenario contrafáctico (**Contestación**, párrs. 1123-1124). En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. En efecto, los Documentos Solicitados fueron generados por y/o para los propios Órganos Internos de Orla. Además, es práctica estándar en la industria minera, y en particular en empresas públicas cotizadas como Orla, que decisiones de inversión, como las de avanzar a un estudio de prefactibilidad, sean precedidas por presentaciones al directorio y documentos que justifiquen la asignación de recursos económicos de la empresa. El expediente confirma que Orla seguía este tipo de procesos internos de aprobación presupuestaria: por ejemplo, para el presupuesto del año 2022, el equipo directivo de Orla preparó tres escenarios presupuestarios distintos para Cerro Quema que fueron presentados y discutidos ante el directorio en diciembre de 2021 (**DT de Cormier**, párrs. 17-20; **C-248**). Es razonable concluir que un proceso similar de deliberación y aprobación interna tuvo lugar antes de autorizar la elaboración del PFS 2022, y que los documentos generados en dicho proceso obran en poder de Orla. Con mayor razón aún, la decisión de destinar recursos económicos adicionales a un nuevo estudio de prefactibilidad cuyo alcance se ampliaba significativamente para incluir el procesamiento de sulfuros, tan poco tiempo después del PFS 2021, necesariamente debió contar con una justificación documentada y detallada ante los órganos de gobierno de Orla, que explicara las razones estratégicas y financieras detrás de dicha ampliación.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** Panama has not requested any specific document. Rather, it seeks all documents and communications prepared by or for "*Orla's Internal Bodies*" that "*reflect*", "*support*" or "*served as the basis*" for the decision to

	prepare the 2022 PFS. The request is not circumscribed to any particular category of document; instead, it targets all documents and communications without limitation. The term "*Orla's Internal Bodies*" is itself extraordinarily broad, defined by Panama as the "*governing, management, and/or decision-making bodies of Orla and/or MCQSA, including (without limitation) their Board of Directors, board committees, and senior management*". The phrase "*reflect, support, and/or served as the basis for*" is vague and could capture virtually any internal communication touching upon the Cerro Quema Project during the specified period, including routine operational correspondence, technical memoranda, and other materials that have no bearing on Panama's asserted theory. **The request lacks Relevance and Materiality:** Panama argues that the requested documents are relevant and material because they would demonstrate that the decision to prepare the 2022 PFS was allegedly to sell the Cerro Quema Project. That assertion is pure speculation. Panama cites no witness testimony, contemporaneous correspondence, board resolutions, or other record evidence supporting its theory that Orla's decision to update the 2021 PFS was driven by a desire to sell the Cerro Quema Project. In the absence of such evidence, the request amounts to a classic fishing expedition, seeking broad access to Orla's internal files in the hope of uncovering material that might support a theory that is, at present, unsupported by the record. Panama's argument is also directly contradicted by its justification in respect of Request No. 49 below, in which Panama's theory there is that the intention to sell the Cerro Quema Project resulted from the identification of risks in the 2021 and 2022 PFS. The alleged intention to sell the Cerro Quema Project cannot simultaneously be the reason to prepare the 2022 PFS and arise as a result of the 2022 PFS. The incompatibility between Panama's theories – both of which are unsupported by the record – further shows how this request is nothing more than a fishing expedition, premised on speculation in the hope that one of Panama's desired conclusions might prove to be correct. Further, Panama argues that the requested documents would demonstrate that Orla's economic claim is "*merely hypothetical*". However, Panama's attempt to link the requested documents to damages and valuation is equally deficient. Internal deliberations regarding the decision to update a PFS do not establish whether Orla suffered compensable harm, nor do they determine the appropriate valuation methodology. Those issues are addressed through expert evidence and legal argument, not through internal strategy discussions. **The request does not establish that any responsive documents exist:**

	Given that Panama has not requested specific documents, but only very broad categories of documents it speculates were created over a three-month period five years ago, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents exist. Panama argues that it would be "*reasonable*" to assume that the requested documents exist on the basis that Orla's management team prepared three different budget scenarios for Cerro Quema in December 2021. The relevance of that proposition to the existence of the documents now sought is, however, far from apparent. The preparation of budget scenarios is an entirely distinct exercise from the preparation or updating of a PFS, and the fact that the former occurred provides no basis whatsoever for inferring that documents of the nature and scope described in the request were ever created. **The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:** Requiring Orla to search for documents that might satisfy such vague and broad seeking potential documents is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **tres** razones. *In limine*, Orla no disputa que los Documentos Solicitados se encuentran en su poder, custodia y/o control (Reglas de la IBA, art. 3.3(c)(i)). **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, al igual que en las objeciones a la Solicitud No. 37 *supra*, Orla sostiene que "[*t*]*he term 'Orla's Internal Bodies' is itself extraordinarily broad*", lo que haría que la Solicitud sea excesivamente amplia. Esto es incorrecto. El Estado se remite a los comentarios incluidos al respecto en su respuesta a las objeciones de Orla a las Solicitudes No. 34 y 37, donde demostró que el término "*Órganos Internos*" está claramente definido y tiene un alcance limitado. Segundo, al igual que en las objeciones a la Solicitud No. 37 *supra*, Orla sostiene que la Solicitud "*targets all documents and communications without limitation*" y "*could capture virtually any internal communication touching upon the Cerro Quema Project during the specified period*". Basta con leer la Solicitud para comprobar que esto es incorrecto. Los Documentos y Comunicaciones solicitados son aquellos elaborados durante un periodo inferior a 4 meses que reflejan, sustentan o sirvieron de base para la decisión de elaborar el PFS 2022.

	Los términos "*reflejan*" y "*sirvieron de base*" son utilizados por la misma Orla en sus propias solicitudes No. 83 y 5, respectivamente, con lo cual su carácter preciso no puede estar en disputa. Tercero, más allá de formular críticas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable. **En *segundo lugar***, Orla realiza dos afirmaciones erradas sobre la relevancia de los Documentos Solicitados: Primero, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 37 *supra*, Orla sostiene que porque los argumentos del Estado respecto de la intención de Orla de vender el Proyecto Cerro Quema (**Contestación**, párr. 1035) serían incorrectos, los Documentos Solicitados serían irrelevantes. Esto es un *non sequitur* y, en cualquier caso, éste no es el test para evaluar la relevancia de los Documentos Solicitados ya que la exhibición de documentos no depende de lo que Orla considere, subjetivamente, probado o no. Este no es el momento procesal oportuno para que el Tribunal aborde el fondo. La opinión de Orla sobre estos argumentos no es un factor en el análisis de la relevancia de los Documentos Solicitados. El Estado se remite, *mutatis mutandis*, a su respuesta a la objeción de Orla a la Solicitud No. 37. Además, el Estado explicó, en los "*Comentarios*", que los Documentos Solicitados son relevantes para su argumento de que Orla tenía la intención de vender el Proyecto Cerro Quema y no así de construirlo y ponerlo en producción. Orla tenía todo el interés por incluir el Proyecto de Sulfuros en el PFS que compartiría con potenciales compradores, para presentarles la versión más atractiva del Proyecto Cerro Quema. Los Documentos Solicitados confirmarán que, tras haber completado el PFS 2021, Orla buscaba mejorar la presentación del Proyecto con miras a su eventual venta con la realización del PFS 2022. Segundo, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 37 *supra*, Orla pretende haber identificado una contradicción entre las razones que subyacen a esta Solicitud y aquellas presentadas por el Estado en la Solicitud No. 49. Según Orla, "*[t]he alleged intention to sell the Cerro Quema Project cannot simultaneously be the reason to prepare the 2021 PFS and arise as a result of the 2021 PFS*", como habría sostenido Panamá en sus "*Comentarios*" a la Solicitud No. 49. Al respecto, el Estado se remite a los comentarios realizados en respuesta a las objeciones de Orla a la Solicitud No. 37, donde demostró que la supuesta contradicción identificada por Orla no es tal. **En *tercer lugar***, Orla sostiene que el Estado no habría "*establish[ed] a reasonable basis that [...] responsive documents exist*". Esta alegación es sorpresiva, ya que Orla no disputa la existencia de los Documentos que responden a la Solicitud 37. La Solicitud No. 37 requiere una categoría de Documentos muy similar a la presente

	Solicitud, pero respecto del PFS 2021: los Documentos y Comunicaciones que reflejan, sustentan o sirvieron de base para la decisión de elaborar el PFS 2021. El hecho que Orla objeta a una Solicitud pero no a la otra, cuando ambas están formuladas en los mismos términos, confirma que su objeción carece de sustento. En cualquier caso, Orla se equivoca al alegar que el Estado no habría probado la existencia de los Documentos Solicitados. Según Orla, "*[t]he preparation of budget scenarios is an entirely distinct exercise from the preparation or updating of a PFS, and the fact that the former occurred provides no basis whatsoever for inferring that documents of the nature and scope described in the request were ever created*". Primero, el testimonio del Sr. Cormier confirma el vínculo entre "*the preparation of budget scenarios*" y los Documentos Solicitados. El Sr. Cormier explica que los escenarios presupuestarios en cuestión no eran un ejercicio abstracto de planificación financiera: el primer escenario incluía expresamente "*detailed design engineering, and further exploration work and study of the copper-gold sulphide deposit at Caballito*" (**DT de Cormier**, ¶18; **C-248**), y el segundo escenario contemplaba USD 9,1 millones para "*exploration and study work only*" (**DT de Cormier**, ¶19). Conforme al segundo escenario, Orla encargó el PFS 2022, el cual que actualizó el PFS 2021, para reflejar "*the additional work that had been done since then*" (**Memorial**, ¶181). Segundo, sin perjuicio de lo anterior, Orla no ha negado que es práctica estándar en la industria minera que decisiones de inversión, como las de avanzar a un estudio de prefactibilidad, sean precedidas por presentaciones al directorio y documentos que justifiquen la asignación de recursos económicos de la empresa, ni ha negado que es práctica de Orla proceder de esta manera. El silencio de Orla respecto de este argumento confirma la existencia de los Documentos Solicitados. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de especificidad y excessiva onerosidad.

No. de Solicitud de Documentos	**Solicitud No.** 43
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados	En la medida en que no estén cubiertos por solicitudes anteriores, los Documentos que fueron "*the primary sources of information*" para la elaboración del PFS 2022, identificados en la sección de referencias del PFS 2022 (**C-14**, págs. 56, 426-434). Han sido excluidos de esta enumeración los Documentos disponibles en fuentes públicas y aquellos que ya obran en el expediente. Además, los Documentos ya solicitados en la categoría de solicitudes relativas al PFS 2014 y 2021 han sido identificados con un asterisco (*****). 1. <u>Informes hidrológicos y ambientales:</u> **(i)** Alberto Einstein Ruiz De León and Francisco Iturralde, 2009 — *Estudio Hidrológico de las Quebradas "Chontal" y "Seca" para Minera Cerro Quema S.A.* (15 de noviembre de 2009)*; **(ii)** Dyer Engineering Consultants, 2013 — *Cerro Quema Gold Mine Hydrological Study* (febrero de 2013)*; **(iii)** Dyer Engineering Consultants, 2013 — *Cerro Quema Mine, Hydrologic Study*, preparado para Minera Cerro Quema, S.A. (abril de 2013)*; y **(iv)** CEDSA, 2013 — Medición hidrológica (aforo) de seis sitios ubicados en las inmediaciones de Minera Cerro Quema localizada en Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos (9 de enero de 2013)*. 2. <u>Informes forestales y biológicos</u>: **(i)** Basilio Pérez Ramos, 2009 — *Proyecto de Reforestación – Inventario Forestal de Plantaciones de Pino y Acacia* (mayo de 2009)*; **(ii)** Edgar R. Mojica C. and Basilio Pérez Ramos, 2012a - *Inventario Forestal: Área de Depósito de Estéril (Botadero) y Camino Adyacente de Circunvalación**; **(iii)** Edgar R. Mojica C. and Basilio Pérez Ramos, 2012b - *Inventario Forestal: Ampliación y Adecuación del Camino de Acceso a La Mina Cerro Quema Del Kilómetro 0 Al Kilómetro 5**; **(iv)** Evidelio Adames Arjona, 2008 - *Especies Biológicas Acuáticas en las Quebradas Chontal, Bruja y Seca* (3 de junio de 2008)*; y **(v)** Francisco Delgado, 1994 — *Biology Study, Cerro Quema Project* (febrero de 1994)*. 3. <u>Informes geotécnicos, sísmicos e investigaciones de ingeniería:</u>

	(i) Knight Piésold, 1993 — *Waste Rock and Pit Geochemical Characterization Report, Cerro Quema Project*, preparado para Cyprus Mineral Company (junio de 1993)*; **(ii)** Knight Piésold, 1996b - *Cerro Quema Project, Geotechnical Investigation Report*, preparado para Kappes, Cassiday & Associates (6 de noviembre de 1996)*; **(iii)** Knight Piésold, 2005 - *Cerro Quema Project, Seismic Hazard Assessment*, preparado para RNC Gold, Inc. (1 de febrero de 2005)*; **(iv)** Tetra Tech, 2008 - Cerro Quema Project, Sediment Dam and Waste Dump Technical Memorandum of Geotechnical Investigation and Stability Analysis Results, preparado para Bellhaven Copper & Gold Inc. (junio de 2008)*; **(v)** Golder Associates Incorporated, 2014 -*Conceptual Water Management Plan, Cerro Quema Project*, preparado para Pershimco Resources, Inc. (diciembre de 2014)*; **(vi)** Golder Associates Incorporated, 2014 - *Site-Specific Seismic Hazard Analysis Report, Cerro Quema Project, Los Santos Province, Panama* (29 de agosto de 2014)*; **(vii)**Anddes, 2021c - *La Pava and Quema Quemita Open Pit Slopes, Cerro Quema Project*, Memorandum 2004.10.01-2-210-24-MTE-001 (mayo de 2021)*; 4. <u>Informes geotécnicos de instalaciones de lixiviación y estériles</u> **(i)** Anddes, 2021d — Heap Leach Pad Pre-Feasibility Study and Waste Rock Pre-Feasibility Geotechnical Characterization, Cerro Quema Project, Informe Final 2004.10.01-3-100-09-ITE-001*; 5. <u>Informes hidrológicos e hidrogeológicos de sitio</u>: **(i)** Anddes, 2021a — *Water Balance of the Waste Rock Dump, Cerro Quema Project*, 2004.10.02-12-100-2230-09-ITE-001 (mayo de 2021)*; **(ii)** Anddes, 2021b — Water Balance of the Heap Leach Facility, Cerro Quema Project, 2004.10.01-3-100-09-ITE-002 (mayo de 2021)*; **(iii)** HydroGeoLogica (HGL), 2020a — *Technical Memorandum: Preliminary Cerro Quema Monthly Synthetic Data Analysis*, preparado para Sean Spraggett y Hans Smit, Orla Mining Ltd. (10 de diciembre de 2020)*; **(iv)** HydroGeoLogica (HGL), 2020b - *Technical Memorandum: Cerro Quema screening-level, post-closure water balances for the La Pava and Quemita Pits*, preparado para Sean Spraggett y Hans Smit, Orla Mining Ltd. (14 de septiembre de 2020)*;

	(v) HydroGeoLogica (HGL), 2021a - *Technical Memorandum: Cerro Quema Project, Site-Wide Water Balance Model*, preparado para Sean Spraggett, Minera Cerro Quema, S.A. (en preparación)*; **(vi)** HydroGeoLogica (HGL), 2021b - *Cerro Quema – Interim Geochemical Characterization Program and Waste Management Recommendations* (en preparación)*; **(vii)** HydroGeoLogica (HGL), 2021c - *Cerro Quema – Preliminary Pit Lake Geochemistry Model* (en preparación)*. 6. <u>Estudios de factibilidad e ingeniería del Proyecto</u>: **(i)** INNOVAT Limited, 2008 — *Cerro Quema Project Feasibility Study 2500 T/D Case* (16 de diciembre de 2008)*; **(ii)** INNOVAT Limited, 2009 — *Cerro Quema Project Feasibility Study* (12 de enero de 2009)*; **(iii)** Kappes Cassiday and Associates, 1996 — *Cerro Quema Heap Leach Project Feasibility Study* (septiembre de 1996)*; **(iv)** RNC, 2002 — *Feasibility Study of the Cerro Quema Project, Los Santos Province, Republic of Panama*, preparado por RNC Resources Ltd. y Bikerman Engineering and Technology Associates, Inc. (2002)*. 7. <u>Informes metalúrgicos y de testwork</u>: **(i)** Kappes Cassiday and Associates, 1996 — *Results of Cerro Quema Agglomeration & Permeability Testing* (14 de noviembre de 1996)*; **(ii)** McClelland Laboratories, 1995a — *Report on Heap Leach Cyanidation Testwork – Cerro Quema Trench Composites*, MLI Job No. 2103 (14 de febrero de 1995)*; **(iii)** McClelland Laboratories, 1995b — *Report on Phase II Metallurgical Evaluation – Cerro Quema Composites*, MLI Job No. 2103 CO#1 (25 de septiembre de 1995)*; **(iv)** McClelland Laboratories, 2013 - *Report on Heap Leach Cyanidation Testwork – Cerro Quema Composites*, MLI Job No. 3740 (16 de octubre de 2013)*; **(v)** SGS Lakefield Research Limited, 2009 - *The Recovery of Gold from Bellhaven's Cerro Quema Project Samples*, Project 11834-001 – Report No. 1 (16 de abril de 2009)*; **(vi)** Zoran Pacic, 1992 - *Cerro Quema Ore, Panama, Gold Extraction* (14 de abril de 1992)*; **(vii)** Zoran Pacic, 1993 - *Cerro Quema Ore, Copper Recovery in Column Leach Tests* (20 de octubre de 1993)*;

	(viii) Kappes Cassiday and Associates, septiembre de 2014 - *Cerro Quema Project Report of Metallurgical Test Work*; **(ix)** Kappes Cassiday and Associates, mayo de 2015 -Cerro Quema Project Report of Metallurgical Test Work*; **(x)** Kappes Cassiday and Associates, enero de 2016 - Cerro Quema Project Report of Compaction and Column Leach Test Work, La Pava and Quemita Material*; y **(xi)** Kappes Cassiday and Associates, agosto de 2018 - Quemita and La Pava Composites Report of Metallurgical Test Work*. 8. Informes geológicos: **(i)** Longo, A., 2018 - *"Cerro Quema update June 29, 2018"*, informe privado preparado para Orla Mining Ltd.*; **(ii)** Longo, A., 2020 - *Cerro Quema geology workshop – October 25, 2020*, taller interno de Orla Mining Ltd. (25 de octubre de 2020, 47 p.)*; **(iii)** Lubbe, Buks, 2021 — *La Prieta Geophysics*, informe privado preparado para Orla Mining Ltd. (23 p.). 9. Informes de verificación de datos y visitas al sitio **(i)** Gray, Matthew D., 2016 - *Site visit report, Cerro Quema Gold Project (Pershimco Mining), Panama*, preparado para Orla Mining Ltd. (Rio Rico, Arizona: Resource Geosciences Incorporated)*; y **(ii)** Gray, Matthew D., 2017 - QA/QC field review of drilling and drill core handling practices at Orla Mining Ltd.'s Cerro Quema Project, Los Santos Province, Panama (Rio Rico, Arizona: Resource Geosciences Inc.)*. 10. Evaluación ambiental y *gap assessment:* **(i)** ERM Consultants Canada Ltd., 2021 - *Cerro Quema Gap Assessment*, Project No. 0567407-3000*. 11. Informes técnicos NI 43-101 anteriores: **(i)** P&E Mining Consultants, 2012 - *Technical Report and Mineral Resource Estimate on the Cerro Quema Project*, preparado para Pershimco Resources, Inc. (2 de noviembre de 2012);

		(ii) KCA, agosto de 2014 - *Cerro Quema Project – Pre-Feasibility Study on the La Pava and Quemita Oxide Gold Deposits*, NI 43-101 Report; **(iii)** RPA, 14 de enero de 2011 - Technical Report on the Cerro Quema Project, Panama, NI 43-101 Report. 12. <u>Opinión de valor geológico</u>: **(i)** BJ Price Geological Consultants, 2007 - General Summary and Opinion of Value Cerro Quema Gold Property, Azuero Peninsula, Los Santos Provinces, Republic of Panama.
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 86, 130, 144 y 565, 985, 974, 1205; 1041-1043; **Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 57, 58, 66, 230, 364 ; **C-18**, págs. 53, 56, 426-434.
	Comentarios	En *primer lugar*, la **relevancia** y **materialidad** de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, pues fueron reconocidas por la misma Orla al incorporar el PFS 2022 (estudio que se basa en los Documentos Solicitados) al expediente y alegar que reflejaría un "*economically robust Project*" (**C-14**; Demanda, párr. 480). En efecto, el PFS 2022 constituye una actualización y ampliación del PFS 2021 que incorpora el procesamiento de sulfuros, y sirve de base, junto con el PFS 2021, para el modelo DCF de Secretariat (**Informe de Secretariat**, párrs. 6.3, 6.4, 6.7 y 6.8), que, a su vez, fundamenta el reclamo económico de Orla tanto para el Proyecto de Óxidos como para el Proyecto de Sulfuros (**Demanda**, párrs. 535-536, 546). En efecto, según la misma Orla, el PFS 2022 "*formed the foundation of Secretariat's valuation of the La Pava and Quema portion of the Oxide project*" (**Demanda**, párr. 486) y el PFS 2022 es utilizado tanto por el Sr. Gemell en su informe técnico como por Secretariat en sus valuaciones (**Informe de Gemell**, párrs. 21, 76, 88, 121-133, 130, 140-141, 150, 157, 168; **Informe de Secretariat**, párr. 2.18, 4.26-4.27, 4.294.31, 6.7, 6.16, 6.29, 6.38, 6.42, 6.52, 12.24). Sin perjuicio de lo anterior, los Documentos Solicitados también son **relevantes para el caso de Panamá** pues demuestran que, lejos de reclamar daños ciertos (según requiere el Derecho internacional consuetudinario), en este Arbitraje Orla ha presentado un reclamo por daños meramente hipotéticos, derivados de un proyecto minero caracterizado por numerosos riesgos que implican que su factibilidad sea incierta (hipotética) (**Contestación**, párrs. 937-984, 1205), como explicamos más abajo. En efecto, el reclamo económico de Orla se basa en un proyecto cuya factibilidad no ha sido demostrada (**Contestación**, párrs. 937-984). Por una parte, a la fecha de valuación, el Proyecto Cerro Quema no contaba con un estudio de factibilidad. Por otra parte, incluso si Orla hubiese realizado tal estudio, el expediente indica que sus resultados no habrían sido positivos (**Contestación**, párr. 1205). Esto es particularmente cierto respecto del componente de sulfuros incorporado en

		el PFS 2022, cuyo procesamiento es técnicamente más complejo y costoso que en el caso de los óxidos, y respecto del cual la información técnica disponible es aún más limitada. De hecho, el Proyecto de Sulfuros se caracteriza por un alto grado de incertidumbre, debido a su alto contenido en arsénico (12%), cuando el límite aceptado por la industria es del 0,5%, lo que impide la comercialización del concentrado de cobre resultante (**Contestación**, párrs. 1049-1051). En este contexto, los Documentos Solicitados confirman los riesgos fundamentales y la alta incertidumbre que todavía debía superar el Proyecto Cerro Quema, que ponen en seria duda su factibilidad, entre ellos: Primero, riesgos geológicos. Los informes geológicos solicitados -incluyendo los de A. Longo (2018 y 2020), Lubbe (2021), los informes NI 43-101 anteriores (P&E Mining, 2012; RPA, 2010 y 2011) y la opinión de BJ Price (2007)- son relevantes porque, como explicaron los Ings. Rossi y Roditis, entre el PFS 2014 y el PFS 2022, las Reservas Probadas y los Recursos Medidos de oro y plata se redujeron a 0, lo que confirma un riesgo geológico importante (**Contestación**, párr. 1002; **Informe de Rossi y Roditis**, párr. 230). Segundo, riesgos metalúrgicos. Los informes metalúrgicos y de *testwork* solicitados – desde los ensayos de Zoran Pacic (1992 y 1993) hasta los trabajos de KCA (2014, 2015, 2016, 2018), McClelland Laboratories (1995 y 2013) y SGS Lakefield (2009) – son relevantes para verificar los porcentajes de recuperación de oro y plata asumidos en el PFS 2022. Esta verificación resulta particularmente crítica para el componente de sulfuros, cuyo procesamiento requiere técnicas más complejas (flotación y/u oxidación a presión) con resultados de *testwork* más inciertos. Los Documentos Solicitados confirman que las estimaciones metalúrgicas del PFS 2022 – en particular las relativas a sulfuros – están indebidamente infladas, comprometiendo la factibilidad del Proyecto Cerro Quema y generando incertidumbre. Tercero, riesgos ambientales. Los estudios ambientales solicitados – el gap assessment de ERM (2021) – son relevantes para demostrar que Orla necesitaba solicitar un nuevo EsIA Categoría III para el Proyecto de Óxidos, y con mayor razón para el componente de sulfuros, que plantea riesgos ambientales significativamente mayores dada la generación de drenaje ácido de mina. Como explican los Ings. Rossi y Roditis, el PFS 2022 revela que, en su "*gap assesment*" del Proyecto de Óxidos, el EsIA Categoría III y la normativa ambiental, ERM identificó "*substantial gaps*" que "*could affect project timelines and outcomes*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 66; **C-18**, Sección 25.1.4). Ello lleva a que los Ings. Rossi y Roditis concluyan que "*the actions required to close the gaps are, in our opinion, significant and will affect the substance of the EIA approved in 2023*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 66). Puesto que tales brechas ya existen para el Proyecto de Óxidos, los desafíos ambientales son aún más pronunciados para un proyecto que incorpora sulfuros. Los Documentos Solicitados demuestran que no existe certeza de que Orla habría podido adaptar el Proyecto a la normativa ambiental para comenzar su construcción y operación. También demuestran que el plazo máximo de 2 años desde la aprobación del EsIA

		Categoría III previsto en la normativa panameña para el comienzo de la construcción, durante el cual Orla habría tenido que realizar dicha adecuación ambiental, no podría ser cumplido. Cuarto, riesgos forestales y biológicos. Los informes forestales y biológicos solicitados – Pérez Ramos (2009), Mojica y Pérez Ramos (2012), Adames Arjona (2008) y Delgado (1994) – son relevantes para evaluar el impacto del Proyecto sobre la biodiversidad y los ecosistemas de Cerro Quema. Al relacionarse estos riesgos con obligaciones ambientales continuas de Orla bajo la normativa panameña, estos riesgos no quedan resueltos con la simple aprobación del EsIA Categoría III en 2023. Por lo tanto, los Documentos Solicitados confirman que estos riesgos constituían un riesgo importante para el Proyecto Cerro Quema. Quinto, riesgos hidrológicos e hidrogeológicos. Los informes hidrológicos e hidrogeológicos solicitados – Ruiz De León e Iturralde (2009), Dyer Engineering (2013), CEDSA (2013), Anddes (2021a y 2021b) y HydroGeoLogica (2020a, 2020b, 2021a, 2021b y 2021c) – son relevantes ya que confirman los riesgos significativos relativos al desbordamiento del lago de la mina y la contaminación de aguas subterráneas (**Contestación**, párr. 1006). La incorporación de sulfuros agrava estos riesgos, dado que genera mayores volúmenes de efluentes y mayor riesgo de drenaje ácido. Además, estos estudios confirman los riesgos asociados al cumplir con los requisitos del EsIA Categoría III, cuya Resolución de aprobación exigía en su Artículo 4, como condición previa a la construcción, que Orla obtuviera la aprobación de un estudio hidrológico e hidráulico para la construcción de drenajes pluviales, realizara estudios hidrogeológicos adicionales en los tajos y áreas indicadas para garantizar que el desarrollo de las obras no afectara acuíferos o manantiales de importancia en la región, y obtuviera el permiso de concesión de uso de agua emitido por la Dirección de Seguridad Hídrica (**Contestación**, párr. 1020). Los Documentos Solicitados confirman los riesgos relacionados con el tratamiento del agua que comprometían la factibilidad del Proyecto e impedían que Orla pudiera avanzar a la fase de construcción. Sexto, riesgos geotécnicos, sísmicos y de ingeniería. Los informes geotécnicos y sísmicos solicitados – Knight Piésold (1993, 1996 y 2005), Tetra Tech (2008), Golder Associates (2014 y 2016) y Anddes (2021c y 2021d) – son relevantes porque el propio PFS 2021 reconoce que "*[t]here is risk associated with the limited geotechnical data for both the La Pava and Quema-Quemita pits*" *y que* "*slope angles will be flatter than design if further investigation warrants it. This could reduce the amount of material mined and the ore available for processing*" (**C-18**, pág. 45; **Informe de Rossi y Roditis**, párr. 364). Estos riesgos se acentúan en el PFS 2022, pues la incorporación de sulfuros implica tajos más profundos e instalaciones adicionales, incrementando las exigencias geotécnicas y sísmicas. Los Documentos Solicitados confirman los riesgos geotécnicos que comprometían la factibilidad del Proyecto Cerro Quema y hacían altamente incierta su construcción.

		Séptimo, estudios de ingeniería previos. Los estudios solicitados – KCA (1996), RNC y Bikerman (2002) e INNOVAT (2008 y 2009) – son relevantes para evaluar la evolución del Proyecto y confirmar que, pese a haber sido estudiado por múltiples empresas desde los años 90, ha cambiado de manos repetidamente sin que ninguna invirtiera en su construcción (**Contestación**, párr. 974). Más aún, que ninguno de estos estudios contemplara la explotación de sulfuros subraya la falta de sustento de las proyecciones del PFS 2022 respecto de este componente. Por ende, los Documentos Solicitados demuestran el alto grado de incertidumbre del Proyecto Cerro Quema. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **son materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que deberá tomar el Tribunal respecto del reclamo económico de Orla. En particular, los Documentos Solicitados confirman que la factibilidad tanto del Proyecto de Óxidos como del Proyecto de Sulfuros es altamente incierta y que, en consecuencia, los daños que Orla reclama son hipotéticos. La materialidad de los Documentos Solicitados es particularmente significativa respecto del componente de sulfuros del PFS 2022, que introduce supuestos técnicos y económicos adicionales que incrementan sustancialmente el monto de los daños reclamados, sin contar con el respaldo técnico necesario. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Los Documentos Solicitados están expresamente identificados en el PFS 2022 como sus "*primary sources of information*" (**C-14**, págs. 59, 445-454). Asimismo, al ser Orla quien proveyó dicha información a KCA para la elaboración del PFS 2022, dichos documentos deben estar en poder, custodia y/o control de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **The request lacks Relevance and Materiality:** Panama has not demonstrated that the requested documents are relevant and material to assessing Orla's claims or Panama's defenses. The 2022 PFS is a publicly issued document, prepared and reviewed by several independent Qualified Persons in accordance with rigorous NI-43-101 standards, signed by Kappes Cassiday and Associates, Moose Mountain Technical Services, Anddes Asociados SAC, Resource Geosciences Incorporated, HydroGeoLogica, Inc., Linkan Engineering and Environmental Resources Management, which are all reputable and independent engineering firms. Panama has not put forward any argument to question the credibility or independence of these firms that signed the 2022 PFS. As such, the annexes to the 2022 PFS are not material to the outcome of the case. By way of analogy, Panama's request is akin to requesting an independent auditor's underlying working papers for a company's publicly issued audited financial statements. Unless the case involves an allegation of financial statement fraud or auditor malpractice, the audited financial statements would stand

	on their own and be considered reliable without the need for the parties to review the underlying documents. The same is true for a PFS compiled in accordance with rigorous NI-43-101 standards by independent professionals. Instead, Panama asserts that the requested documents are relevant and material through the mere fact that they are annexes to a document Orla has placed on the record. This assertion is without merit. The applicable standard under the IBA Rules, which guide document production in this arbitration, requires that a requested document be "*relevant **to the case** and material **to its outcome***" (IBA Rule 3.3(b) (emphasis added)). Whether documents are "*relevant to the case and material to its outcome*" cannot be inferred through the mere fact that a document is cited as an annex to an exhibit on the record. By that logic, any bibliographic entry in any exhibit would automatically satisfy the relevance and materiality threshold – a standard that finds no support in the IBA Rules or in arbitral practice. **The request does not establish that any responsive documents are in Orla's possession, custody or control:** The 2022 PFS was compiled by independent qualified engineering companies and not by Orla. It is prepared to National Interest standards and is not issued with documents listed in its bibliography.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **dos** razones. *In limine*, primero, Orla no disputa que el Estado ha presentado "*una descripción suficientemente detallada [...] de la concreta y específica categoría de Documentos requeridos*" y que ha establecido las bases por las que "*razonablemente se cre[e] que existen*" (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)(ii)). Segundo, Orla no disputa que sus peritos tuvieron la oportunidad de revisar no solo el PFS 2022, sino también todos sus anexos. Por lo tanto, la igualdad entre los peritos de las Partes exige que los Ings. Rossi y Roditis y el Dr. Duarte Silva tengan la misma oportunidad de revisar los anexos del PFS 2022. Lo anterior es suficiente para que el Tribunal ordene que Orla comunique los Documentos Solicitados. **En *primer lugar***, más allá de afirmaciones genéricas e infundadas sobre la supuesta falta de relevancia de los Documentos Solicitados, Orla no ha cuestionado su relevancia específicamente para el argumento del Estado de que, lejos de reclamar daños ciertos, en este Arbitraje Orla ha presentado un reclamo por daños meramente hipotéticos, derivados de un proyecto minero caracterizado por numerosos riesgos que implican que su factibilidad sea incierta, más aún puesto que el PFS 2022 incorpora los Óxidos de Caballito, respecto de los cuales existe información insuficiente. Esto es suficiente para que el Tribunal ordene que Orla revele los Documentos Solicitados.

	Sin embargo, Orla realiza tres afirmaciones erradas sobre la relevancia de los Documentos Solicitados: Primero, de manera similar a lo alegado, respecto del PFS 2021, en sus objeciones a la Solicitud No. 39 *supra*, Orla alega que el PFS 2022 debería "*stand on [its] own*" y ser "*reliable [,] without the need for the parties to review the underlying documents*". Si tal fuera el caso, el PFS 2021 no mencionaría expresamente sus fuentes y anexos. Lo hace, precisamente, porque las conclusiones del PFS 2021 dependen de lo que se incluye en sus anexos. Panamá tiene derecho a saber en qué información se basaron los autores del PFS 2021, sobre el que Secretariat basa sus conclusiones, para poder auditarlo (como explican los Ings. Rossi y Roditis en su informe, ver párrs. 138, 330-331, 475-476). Orla también alega que "*[w]hether documents are 'relevant to the case and material to its outcome' cannot be inferred through the mere fact that a document is cited as an annex to an exhibit on the record*". Sin embargo, por definición, los anexos de un documento tienen por objeto completar y contextualizar su contenido (lo cual explica por qué la misma Orla solicitó que Panamá revelara los Documentos Solicitados junto con sus anexos). El hecho de contar con el PFS 2022 no elimina la necesidad de contar, también, con sus anexos. Segundo, Orla sostiene que Panamá solo podría requerir los Documentos sobre los cuales se basa el PFS 2022 si Panamá hubiese cuestionado la credibilidad de los autores del PFS 2022. Esto es un *non sequitur* pues el propósito de los anexos no es establecer la credibilidad de los autores del PFS, sino brindar información detallada y/o complementaria sobre el Proyecto Cerro Quema (incluidos sus riesgos). Así lo indicaron los autores del PFS 2022, por ejemplo, en la Sección 2.3: "*The primary sources of information used for this Technical Report are set out in Section 27.0, References and include: […] Various geologic solids that were developed (interpreted) by Orla geologists; Various reports on metallurgical testing, process recovery, and mineral processing that were developed by Pershimco, Orla and other consultants[…]*" (**C-14**, pág. 2-4). Los autores del PFS 2022 incluyeron, en el cuerpo del documento, referencias a dichas "*References*". Por ejemplo, la discusión sobre la geología del Proyecto Cerro Quema "*is derived from*" las referencias sobre temas geológicos (**C-14**, págs. 86, 90, 93, 94, 96 – referencias a "Isaac Corral 2016"); las observaciones de campo y las referencias a proceses de control de calidad se basan en la "*Reference*" "*M.D. Gray 2017*" (**C-14**, págs. 86, 97); los aspectos de ingeniería y geotecnia se derivan de "*a technical memo produced for the PFS by Anddess geomechanical staff […] (Anddes, 2021d)*" y de "*[g]eotechnical field and laboratory testing programs […] performed […] by Knight Piésold (1994) Tetra Tech (2008) and Golder (2014)*" (**C-14**, pág. 244, 428-430). La misma Orla confirmó la relevancia de los Documentos Solicitados – incluso cuando no se ha cuestionado la credibilidad de los autores del PFS 2022 – al incorporar al expediente varios de sus documentos de soporte (por ejemplo, **C-15**; **C-58**; **C-413**).

	Además, el argumento de Orla es contradicho por las propias solicitudes de documentos de Orla. Ahí, Orla define el término "*Documents*" como incluyendo "*any **annexes**, addenda and exhibits accompanying these documents*" (el resaltado es nuestro). En otras palabras, Orla requiere los Documentos Solicitados con todos sus anexos (ver Comentarios Generales de Orla de sus Solicitudes, párr. 3(e); Solicitudes de Orla No. 28 y 42), a pesar de no haber cuestionado la credibilidad de sus autores. Orla no ha explicado (ni puede, pues su postura es absurda) por qué su solicitud sería justificada mientras que la de Panamá no. El argumento de Orla también es contradictorio con su propia afirmación, en sus objeciones a la Solicitud No. 37, de que los PFS "*are done in the mining industry in order to reflect new information*." Precisamente, el objeto de esta Solicitud es la nueva información contenida en los anexos del PFS 2022 y reflejada tan solo en parte en el PFS. Al respecto, la analogía que Orla pretende trazar entre los anexos del PFS 2022 y los papeles de trabajo de un auditor de estados contables es absurda, al igual que la analogía similar que Orla pretendió trazar en sus objeciones a la Solicitud No. 39 *supra*. El Estado se remite a los comentarios que responden a la objeción de Orla a la Solicitud No. 30. **En *segundo lugar***, de manera similar a lo alegado en sus objeciones a la Solicitud No. 39 *supra*, Orla alega que "*[t]he 2022 PFS was compiled by independent qualified engineering companies and not by Orla*" y que el PFS 2022 no es emitido "*with documents listed in its bibliography*", con lo cual el Estado no habría demostrado que los Documentos Solicitados se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla. Sin embargo, Orla fue quien encargó a KCA tanto el PFS 2021 como su actualización (el PFS 2022) y le proporcionó la documentación subyacente. El hecho de que el PFS 2022 no se hubiese comunicado al mercado junto con los documentos de su sección de referencias no significa que los Documentos Solicitados no se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla. Así lo confirma también el hecho de que Orla ha incorporado al expediente no solo el PFS 2022, sino varios de sus anexos (ver, por ejemplo, **C-15**; **C-17**; **C-58**). Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y ordene la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada.

No. de Solicitud de Documentos	**Solicitud No. 44**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados	En la medida en que no estén cubiertos por las Solicitudes anteriores, los siguientes Documentos utilizados como fuente para la elaboración del PFS 2022 (**C-14**): **(i)** La base de datos de perforaciones (*drill hole database*), (**C-14**, Sección 10.0, págs. 10-1 a 10-13; Tablas 10-1, 10-2, 10-3, 10-4; Figuras 10-1, 10-2, 10-3, 10-4; Sección 14.0, Tablas 14-9, 14-10, 14-11), en todas sus versiones; **(ii)** Los registros de control de calidad (QA/QC) y verificación de datos (*data verification*) de la base de datos de perforaciones, (**C-14**, Sección 11.0, Tabla 11-1; Tablas 11-2 a 11-10; Sección 12.0, págs. 12-1 a 12-10; Tablas 12-1, 12-2; Figuras 12-6 a 12-12); **(iii)** Los datos de los levantamientos geofísicos realizados sobre los prospectos del proyecto, (**C-14**, Sección 9.0, págs. 9-1 a 9-7; Tabla 9-1; Figuras 9-1, 9-2, 9-3, 9-4, 9-5); y **(iv)** Los datos y estudios de densidad (*bulk density*) (**C-14**, págs. 14-19). **(v)** Los modelos geológicos tridimensionales de los dominios de alteración y las zonas de oxidación de los depósitos Quema-Quemita, La Pava y Caballito, incluyendo los modelos correspondientes a la zona de sulfuros (**C-14**, Sección 7.0, págs. 7-12 a 7-17; Sección 14.0, págs. 14-7 a 14-11; Tabla 14-12; Figuras 7-7 a 7-11, 14-1 a 14-6); **(vi)** Los modelos de bloques ("*block models*") de los depósitos Quema-Quemita, La Pava y Caballito, incluyendo los parámetros de estimación utilizados (**C-14**, Sección 14.0, págs. 14-19 a 14-29; Tablas 14-18, 14-24, 14-25, 14-27; Figuras 14-7 a 14-12); **(vii)** Los modelos de optimización de rajos ("*pit optimization shells*") de los depósitos La Pava, Quema y Caballito, incluyendo las envolventes de optimización correspondientes a los escenarios de óxidos, mixtos y de sulfuros, y los parámetros de estimación utilizados (**C-14**, Sección 16.3, págs. 16-1 a 16-7; Sección 14.0, págs. 14-39 a 14-41; Tablas 16-1, 16-2, 16-3, 14-29, 14-30; Figuras 16-1 a 16-4); **(viii)** Los diseños detallados de tajo ("*detailed pit designs*") de los tajos de La Pava y Quema, incluyendo los diseños por fase con bermas y rampas, así como las configuraciones de diseño para las distintas fases de extracción (**C-14**, Sección 16.4, págs. 16-8 a 16-17; Tabla 16-3; Figuras 16-3 a 16-11); **(ix)** El modelo de programación de producción de la mina ("*Life of Mine production Schedule*"), en su formato nativo, incluyendo la programación de producción tanto para el componente de óxidos y

		mixtos como los escenarios de sulfuros (**C-14**, Sección 16.6, págs. 16-18 a 16-26; Tablas 16-7, 16-8; Figuras 16-12 a 16-16); **(x)** El modelo económico de flujos de caja ("*cashflow model*") del PFS 2022 (**C-14**, Sección 22.0, págs. 22-1 a 22-14; Tablas 22-1, 22-2, 22-5; Figuras 22-1 a 22-3).
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 996-1000, 1001-1007, 1247-1260, 1279-1282; **Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 45-46, 138-139, 157, 161, 230-237, 244-246, 253-256, 349, 364, 396-425, 475-476; **Demanda**, párrs. 183, 535-536; 546; **Informe de Secretariat**, párrs. 2.21, 5.38, 6.16.
	Comentarios	En *primer lugar*, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso de Panamá y materiales para la decisión del Tribunal** y su relevancia y materialidad no deberían estar en disputa, por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 44 *supra*. Además, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso de Panamá** por las siguientes cuatro razones: Primero, los Documentos Solicitados son los archivos digitales y modelos técnicos sobre los cuales se basa el PFS 2022 (incluidas las estimaciones de Recursos, Reservas, producción y flujo de caja del Proyecto Cerro Quema, tanto en su componente de óxidos como en el de sulfuros). A su vez, el PFS 2022 constituye una actualización y ampliación del PFS 2021 que incorpora el procesamiento de sulfuros, y sirve de base, junto con el PFS 2021, para el modelo DCF de Secretariat (**Informe de Secretariat**, párrs. 6.3, 6.4, 6.7 y 6.8), que, a su vez, fundamenta el reclamo económico de Orla (**Demanda**, párrs. 535-536, 546). En efecto, según la misma Orla, el PFS 2022 "*formed the foundation of Secretariat's valuation of the La Pava and Quema portion of the Oxide project*" (**Demanda**, párr. 486) y el PFS 2022 es utilizado tanto por el Sr. Gemell en su informe técnico como por Secretariat en sus valuaciones (**Informe de Gemell**, párrs. 21, 76, 88, 121-133, 130, 140-141, 150, 157, 168; **Informe de Secretariat**, párr. 2.18, 4.26-4.27, 4.294.31, 6.7, 6.16, 6.29, 6.38, 6.42, 6.52, 12.24). Segundo, los Documentos Solicitados son indispensables para que los expertos de Panamá puedan verificar de manera independiente las estimaciones de Recursos, Reservas y producción del PFS 2022, las cuales sirven de base para el reclamo económico de Orla. En particular, la base de datos de perforaciones, los registros de control de calidad y los datos de levantamiento geofísicos son insumos fundamentales de todo el proceso de estimación de recursos. Al respecto, los Ings. Rossi y Roditis señalaron expresamente que "*[w]e need access to the raw drill hole data and relevant quality assurance and quality control information, as well as block models and other relevant geologic and mining data*" para completar su análisis del PFS 2022 (**Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 45, 475-476), sobre el cual

		Secretariat basa su cuantificación del reclamo económico de Orla. Asimismo, los Ings. Rossi y Roditis explicaron que "*it is only possible to quantify the correct amount of Resources and Reserves, estimated dilution and ore loss, and overall resources-to-reserves conversion factors with the original digital models and drill hole files, which have not been made available to us (but, we understand, are in Orla's possession)*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 161). Los expertos de Panamá también han explicado que las Mejores Prácticas ("*Best Practices*") para la estimación de Recursos y Reservas requieren, "*[t]o ensure that the estimate is reasonable and reliable*", "*peer reviews, independent audits, and the development of alternative Resource models to evaluate potential variations*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 476). En el presente caso, "*[t]he information required to perform this peer-review has not been provided yet in this Arbitration*". A diferencia del PFS 2021, el PFS 2022 incorpora por primera vez el depósito de Caballito, con estimaciones de Recursos Minerales tanto de óxidos como de sulfuros de cobre y oro (**C-14**, Sección 14.0, Tablas 14-1, 14-2, págs. 14-2 a 14-6). La base de datos de perforaciones del PFS 2022 (**C-14**, Tabla 10-3, pág. 10-5) resulta crítica para evaluar la confiabilidad de las estimaciones de Recursos de sulfuros, lo que no puede realizarse sin acceso a la base de datos digital. Asimismo, los registros de QA/QC del PFS 2022 incorporan secciones adicionales para Caballito que no existían en el PFS 2021 (**C-14**, Sección 11.0, Tablas 11-8 a 11-10, págs. 11-22 a 11-27), e incluyen reensayos realizados en 2020 respecto de 213 muestras de 2011-2012 con rendimiento deficiente en materiales de referencia certificados (**C-14**, Sección 12.0, Tabla 12-1, págs. 12-4 a 12-5), sin los cuales resulta imposible evaluar si las correcciones aplicadas a la base de datos fueron adecuadas. Tercero, los Documentos Solicitados confirman los riesgos geológicos que comprometen la factibilidad del Proyecto Cerro Quema, incluyendo la desaparición de las Reservas Probadas y los Recursos Medidos de oro y plata entre el PFS 2014 y el PFS 2022 (**Contestación**, párr. 1002; **Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 230-231). Los Ings. Rossi y Roditis explican que esta degradación implica "*that more information is required to de-risk the project, specifically regarding in-situ density factors, also known as tonnage factors, which are required to convert volumes to tonnages*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 231). El acceso a la base de datos digital de perforaciones y a los registros de QA/QC es indispensable para que los expertos de Panamá puedan verificar de manera independiente las causas de esta degradación y su impacto en la viabilidad del Proyecto Cerro Quema. Cuarto, según explican los Ings. Rossi y Roditis, "*[i]t is questionable if the 2022 PFS in fact finds more or less ounces in the ground than the 2014 PFS, for the same technical and economic conditions*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 230). Los Ings. Rossi y Roditis aclaran que, "*to verify and quantify this difference, we would need to review both digital Resource and Reserve models, which we currently do not have*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 230). La comparación entre los resultados del PFS 2014 y el PFS 2022 es relevante pues permite explicar cómo han evolucionado los Recursos y Reservas del Proyecto Cerro Quema con mayor exploración. Al respecto,

		Panamá argumentó que la exploración realizada por Orla después de haber adquirido el Proyecto Cerro Quema revela una mineralización con un grado de incertidumbre más alto que en 2014 y, por lo tanto, un Proyecto cuya factibilidad es incierta. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia, y/o control** de Orla por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 44 *supra, mutatis mutandis*.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama states that the relevance and materiality of the requested documents "*should not be in dispute for the same reasons set forth in Request No. 44*". However, it is unclear whether Panama intends to rely upon all or only some of the reasons advanced in support of Request No. 44, and Panama has failed to articulate how those reasons apply specifically to the present request. In any event, Orla incorporates herein its objections relating to the lack of relevance and materiality of Request No. 44 as if set out herein *mutatis mutandis*. Panama has not demonstrated that the requested documents are relevant and material to assessing Orla's claims or Panama's defenses. The 2022 PFS is a publicly issued document, prepared and reviewed by several independent Qualified Persons in accordance with rigorous NI-43-101 standards, signed by Kappes Cassiday and Associates, Moose Mountain Technical Services, Anddes Asociados SAC, Resource Geosciences Incorporated, HydroGeoLogica, Inc., Linkan Engineering and Environmental Resources Management, which are all reputable and independent engineering firms. Panama has not put forward any argument to question the credibility or independence of these firms that signed the 2022 PFS. As such, the requested documents which were used as sources for the preparation of the 2022 PFS are not material to the outcome of the case. By way of analogy, Panama's request is akin to requesting an independent auditor's underlying working papers for a company's publicly issued audited financial statements. Unless the case involves an allegation of financial statement fraud or auditor malpractice, the audited financial statements would stand on their own and considered reliable without the need for the parties to review the underlying documents. The same is true for a PFS compiled in accordance with rigorous NI-43-101 standards by independent professionals. Instead, Panama asserts that the requested documents are relevant and material through the mere fact that they are referred to in a document Orla has placed on the record. This assertion is without merit. The applicable standard under the IBA Rules, which guide document production in this arbitration, requires that a requested document be "*relevant **to the case** and material **to its outcome***" (IBA Rule 3.3(b) (emphasis added)). Whether documents are "*relevant to the case and material to its outcome*" cannot be inferred through the mere fact that

	a document is referred to within an exhibit on the record. By that logic, any bibliographic entry in any exhibit would automatically satisfy the relevance and materiality threshold – a standard that finds no support in the IBA Rules or in arbitral practice. **The request does not establish that any responsive documents are in Orla's possession, custody or control:** The 2022 PFS was compiled by independent qualified engineering companies and not by Orla. It is prepared to National Interest standards and is not issued with documents listed in its bibliography.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **dos** razones. *In limine*, primero, Orla no disputa que el Estado ha presentado "***una descripción suficientemente detallada [...] de la concreta y específica categoría de Documentos requeridos***" y que ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)(ii)). Segundo, Orla no disputa que sus peritos tuvieron la oportunidad de revisar no solo el PFS 2021, sino también sus Documentos sobre los que este se basó. Por lo tanto, en aras de la igualdad entre los peritos de las Partes, los Ings. Rossi y Roditis y el Dr. Duarte Silva deben tener la misma oportunidad de revisar los anexos del PFS 2021. Lo anterior es suficiente para que el Tribunal ordene que Orla revele los Documentos Solicitados. **En *primer lugar***, más allá de afirmaciones genéricas e infundadas sobre la supuesta falta de relevancia de los Documentos Solicitados, Orla no ha cuestionado su relevancia específicamente (i) para que los expertos de Panamá puedan verificar de manera independiente las estimaciones de Recursos, Reservas y producción del PFS 2022 (y en particular, la estimación de Recursos de sulfuros, incorporados por primera vez en el PFS 2022), las cuales sustentan el reclamo económico de Orla y (ii) puesto que confirman los riesgos que comprometen la factibilidad del Proyecto Cerro Quema. Lo anterior es suficiente para que el Tribunal ordene que Orla comunique los Documentos Solicitados. Sin embargo, Orla realiza dos afirmaciones erradas sobre la relevancia de los Documentos Solicitados: Primero, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 40 (respecto del PFS 2021) *supra*, Orla alega que el PFS 2022 debería "*stand on [its] own*" y ser *"reliable [,] without the need for the parties to review the underlying documents*". Si tal fuera el caso, el PFS 2021 no mencionaría expresamente sus fuentes y anexos. Lo hace, precisamente, porque las conclusiones del PFS 2021 dependen de lo que se incluye en sus anexos. Panamá tiene derecho a saber en qué información se basaron los autores del PFS 2021, sobre el que Secretariat basa

	sus conclusiones, para poder auditarlo (como explican los Ings. Rossi y Roditis en su informe, ver párrs. 138, 330-331, 475-476). Asimismo, según Orla, "*[w]hether documents are 'relevant to the case and material to its outcome' cannot be inferred through the mere fact that a document is referred to within an exhibit on the record*". Sin embargo, Panamá no requiere los Documentos objeto de la presente Solicitud porque están mencionados en un anexo documental del expediente, sino porque constituyen la información técnica generada y/o utilizada por los autores del PFS 2022 para elaborar dicho PFS. Así lo indicaron los autores del PFS 2022, por ejemplo, en la Sección 2.3: "*The primary sources of information used for this Technical Report are set out in Section 27.0, References and include: […] Various geologic solids that were developed (interpreted) by Orla geologists; Various reports on metallurgical testing, process recovery, and mineral processing that were developed by Pershimco, Orla and other consultants[…]*" (**C-14**, pág. 2-4). Los autores del PFS 2022 incluyeron, en el cuerpo del documento, referencias a dichas "*References*". Por ejemplo, la discusión sobre la geología del Proyecto Cerro Quema "*is derived from*" las referencias sobre temas geológicos (**C-14**, págs. 86, 90, 93, 94, 96 – referencias a "Isaac Corral 2016"); las observaciones de campo y las referencias a proceses de control de calidad se basan en la "*Reference*" "*M.D. Gray 2017*" (**C-14**, págs. 86, 97); los aspectos de ingeniería y geotecnia se derivan de "*a technical memo produced for the PFS by Anddess geomechanical staff […] (Anddes, 2021d)*" y de "*[g]eotechnical field and laboratory testing programs […] performed […] by Knight Piésold (1994) Tetra Tech (2008) and Golder (2014)*" (**C-14**, pág. 244, 428-430). La misma Orla confirmó la relevancia de los Documentos Solicitados – incluso cuando no se ha cuestionado la credibilidad de los autores del PFS 2022 – al incorporar al expediente varios de sus documentos de soporte (por ejemplo, **C-15**; **C-58**; **C-413**). <u>Segundo</u>, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 40 (respecto del PFS 2021) *supra*, Orla sostiene que Panamá solo podría requerir los documentos sobre los cuales se basa el PFS 2022 si Panamá hubiese cuestionado la credibilidad de los autores del PFS 2022. Al respecto, el Estado se remite a los comentarios incluidos en su respuesta a las objeciones de Orla a la Solicitud No. 40, donde explicamos que el propósito de los Documentos de respaldo del PFS 2022 no es establecer la credibilidad de los autores del PFS, sino brindar información detallada y/o complementaria sobre el Proyecto Cerro Quema (incluidos sus riesgos). Además, las Mejores Prácticas ("*Best Practices*") para la estimación de Recursos y Reservas requieren, "*[t]o ensure that the estimate is reasonable and reliable*", "*peer reviews, independent audits, and the development of alternative Resource models to evaluate potential variations*"(**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 475). En el presente caso, "*[t]he information required to perform this peer-review has not been provided yet in this Arbitration*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 476) sino que es el objeto de, *inter alia*, esta Solicitud.

	Además, el argumento de Orla es contradicho por las propias solicitudes de documentos de Orla. Ahí, Orla define el término "*Documents*" como incluyendo "*any **annexes**, addenda and exhibits accompanying these documents*" (el resaltado es nuestro). En otras palabras, Orla requiere los Documentos Solicitados con todos sus anexos (ver Comentarios Generales de Orla de sus Solicitudes, párr. 3(e); Solicitudes de Orla No. 28 y 42), a pesar de no haber cuestionado la credibilidad de sus autores. Orla no ha explicado (ni puede, pues su postura es absurda) por qué su solicitud sería justificada mientras que la de Panamá no. El argumento de Orla también es contradictorio con su propia afirmación, en sus objeciones a la Solicitud No. 37, de que los PFS "*are done in the mining industry in order to reflect new information*." Precisamente, el objeto de esta Solicitud es la nueva información contenida en los Documentos subyacentes al PFS 2022 y reflejada tan solo en parte en el PFS. Al respecto, la analogía que Orla pretende trazar entre los anexos del PFS 2022 y los papeles de trabajo de un auditor de estados contables es absurda, al igual que la analogía similar que Orla pretendió trazar en sus objeciones a la Solicitud No. 30 *supra*. El Estado se remite a los comentarios que responden a la objeción de Orla a la Solicitud No. 30, donde se explica por qué el trabajo del auditor contable no guarda relación con el trabajo realizado por el QP para elaborar el PFS. **En *segundo lugar***, la objeción de Orla según la cual el Estado no habría demostrado que los Documentos Solicitados se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla carece de sustento, es incorrecta. Los Documentos Solicitados son aquellos sobre los cuales se basaron los autores del PFS 2021, incluida información que les fue proporcionada por Orla, como indica el PFS: "*The primary sources of information used for this Technical Report are set out in Section 27.0, References, and include: The digital drillhole database. This includes work developed during Pershimco and Orla tenures; Various geologic solids that were developed (interpreted) by Orla geologists; [...] Various reports on metallurgical testing, process recovery, and mineral processing that were developed by Pershimco, Orla and other consultants*" (**C-14**, pág. 2-4) (el resaltado es nuestro). Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 45**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		En la medida en que no estén cubiertos por Solicitudes anteriores, los Documentos y/o Comunicaciones preparados por y/o para los Órganos Internos de Orla entre (i) el 2 de noviembre de 2021 ("*Mineral Resource Effective Date*" del PFS 2022, **C-14**, carátula) y (ii) el 11 de marzo de 2024 (fecha en la que el MICI notificó a MCQSA los recursos de reconsideración, **C-392**, **C-393**, **C-394**) que mencionan el PFS 2022 y uno o más de los "*risks [that] have been identified*" en el mismo **C-14**, pág. 432) del Proyecto Cerro Quema, incluyendo, sin limitación: **(i)** Riesgos relativos al Recurso mineral, incluyendo los riesgos asociados con "commodity price; pit slope angles; assumptions used in generating the LG pit shell, including metal recoveries, and mining and process cost assumptions" y riesgos relativos a los permisos ("permitting risks"), expresamente identificados como un riesgo para el Recurso mineral del Proyecto Cerro Quema (**C-14**, Sección 25.3.1); **(ii)** "*Mining risks*" incluyendo los riesgos asociados con los "*[t]he detailed pit designs [that] were not updated with [the] road width*", "*risks associated with the limited geotechnical data*" y "*additional risks [..] due to absence of mining loss considerations*" (**C-14**, Sección 25.3.2); **(iii)** Riesgos relativos a la metalurgia y el procesamiento del mineral ("*Metallurgy and Process"*) (**C-14**, Sección 25.3.3); **(iv)** Riesgos relativo al acceso, título y permisos ("*Access, Title and Permitting*") (**C-14**, Sección 25.3.4); y **(v)** Riesgos asociados al tratamiento del agua en el Proyecto, incluyendo riesgos de que "*the pit lake may overflow*", "*pit water infiltrating into the groundwater system*" y "*if the design basis (water quality and flow rate) change for the water treatment plants then there is a risk of poor performance*" ("Other Risks") (**C-14**, Sección 25.3.5).
Relevancia y Materialidad	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 944, 1049, 1149, 1179, 1205, 1247; **Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 60, 294;

según la Parte Solicitante	**Comentarios**	En *primer lugar*, la **relevancia** y **materialidad** de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, pues fueron reconocidas por la misma Orla al incorporar el PFS 2022 al expediente y alegar que dicho estudio demostraría que el Proyecto Cerro Quema es un "*economically robust Project*" (**C-14**, pág. 26-1; **Demanda**, párrs. 480-481). Asimismo, el PFS 2022 constituye la base sobre la cual Secretariat construyó su modelo de flujos de fondos descontados (DCF) (**Informe de Secretariat**, párrs. 2.18, 2.21, 5.38), que a su vez fundamenta el reclamo económico de Orla tanto por el Proyecto de Óxidos como por el Proyecto de Sulfuros (**Demanda**, párrs. 485-489, 493-498). Los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso de Panamá** ya que demuestran la gran incertidumbre sobre la factibilidad del Proyecto Cerro Quema. Por una parte, a la fecha de valuación, el Proyecto Cerro Quema no contaba con un estudio de factibilidad que demostrara con certeza su viabilidad económica. Por otra parte, incluso si Orla hubiese realizado tal estudio, Panamá ha explicado que la prueba en el expediente indica que sus resultados no habrían sido positivos (**Contestación**, párr. 1205). En efecto, al igual que el PFS 2021, el PFS 2022 identificó riesgos significativos que debían ser evaluados antes de avanzar con el Proyecto (**C-14**, Sección 25.3, págs. 25-5 a 25-7), por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 44. Además, el PFS 2022 (i) añadió expresamente los "*permitting risks*" (que no aparecían en el PFS 2021) a la lista de riesgos que afectan los Recursos (**C-14**, Sección 25.3, pág. 25-5; comparar con **C-18**, Sección 25.3, pág. 25-4); e (ii) incorporó por primera vez una estimación formal de Recursos Minerales de sulfuros de cobre-oro en Caballito, cuya factibilidad económica "*has not been proven by a Pre-Feasibility (PF) or other study*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 60) y que presenta riesgos significativos por el alto contenido de arsénico en el concentrado de cobre (**Contestación**, párr. 1049). Por último, las estimaciones internas de Orla posteriores al PFS 2022 muestran una reducción del 20% en los recursos para noviembre de 2023 y del 11% adicional en los óxidos de oro para febrero de 2025 (**Contestación**, párr. 944; **Informe de Rossi y Roditis**, párr. 294). En este contexto, los Documentos Solicitados confirman los riesgos fundamentales que todavía debía superar el Proyecto Cerro Quema, tanto respecto del Proyecto de Óxidos (incluyendo la expansión a Caballito) como del Proyecto de Sulfuros, y su gran incertidumbre. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **son materiales para la resolución del caso** por las razones expuestas en la Solicitud No. 44 y porque las evaluaciones internas de los riesgos del PFS 2022 demuestran que las cuantificaciones de Secretariat, que se basan en las conclusiones del PFS 2022 sin evaluar adecuadamente los riesgos identificados, están indebidamente infladas (**Contestación**, párr. 1247; **C-14**, Sección 25.3, págs. 25-5 a 25-7). En efecto, como se señala en la Contestación, los escenarios contrafácticos de Secretariat ignoran los

		numerosos riesgos técnicos, ambientales, financieros, regulatorios y sociales que enfrentaba el Proyecto y que cualquier comprador hipotético habría considerado (**Contestación**, párrs. 1149, 1179). En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla por las mismas razones expuestas para la Solicitud No. 44, *mutatis mutandis*.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** Panama has not requested any specific document. Rather, it seeks all "*documents and communications*" prepared by or for "*Orla's Internal Bodies*" over a twenty-eight month period, that "*mention*" the 2022 PFS and "*one or more*" of the risks of the Cerro Quema Project identified in the 2022 PFS. The request is not circumscribed to any particular category of document; instead, it targets all documents and communications without limitation. The term "*Orla's Internal Bodies*" is itself extraordinarily broad, defined by Panama as the "*governing, management, and/or decision-making bodies of Orla and/or MCQSA, including (without limitation) their Board of Directors, board committees, and senior management*". The request further compounds this breadth by capturing any documents that would happen to "*mention*" the 2022 PFS and any aspect of any of the risks identified in the 2022 PFS. The term "*mention*" is vague and unspecific, providing no meaningful criterion by which to identify responsive documents. It is also unreasonably broad, as even assuming one could ascertain what quantifies as "*mention*", the request would encompass numerous documents bearing no relevance or materiality to the specific issues in dispute. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama asserts that the requested documents are relevant and material through the mere fact that they are somehow related to a document Orla has placed on the record. This assertion is without merit. The applicable standard under the IBA Rules, which guide document production in this arbitration, requires that a requested document be "*relevant **to the case** and material **to its outcome***" (IBA Rule 3.3(b) (emphasis added)). Whether documents are "*relevant to the case and material to its outcome*" cannot be inferred through the mere fact that a document is cited as an annex to an exhibit on the record. By that logic, any document related in some way to any exhibit would automatically satisfy the relevance and materiality threshold – a standard that finds no support in the IBA Rules or in arbitral practice. Panama must make out the relevance and materiality of its request. Panama does not further articulate how this request would be material to the outcome of this arbitration.

	With respect to Panama's comments on the relevance of the request, Panama argues that the requested documents would "*demonstrate significant uncertainty regarding the feasibility of the Cerro Quema Project*". The risks documented in the 2022 PFS are already expressly documented the 2022 PFS, which is on the record. Panama does not explain why internal discussions allegedly "*confirming*" those same risks would be relevant to the Tribunal's analysis, particularly when the Tribunal can assess the nature and significance of those risks directly from the 2022 PFS itself. Further, Panama argues that the requested documents are relevant "*for the reasons set forth in Request No. 44*". Panama has not articulated what it means by this, and cannot simply refer to such vague reference. Panama must make out the relevance and materiality of its request. In any event, Orla incorporates herein its objections to Request No. 44 as if set out herein *mutatis mutandis*. Moreover, Panama asserts that the requested documents are relevant to demonstrate that the requested documents would show that Secretariat's quantifications are "*unduly inflated*". However, Panama's attempt to link the requested documents to damages and valuation is equally deficient. Internal deliberations regarding the risks identified in the 2022 PFS do not establish whether Orla suffered compensable harm under international law, nor do they determine the appropriate valuation methodology. Those issues are addressed through expert evidence and legal argument, not through internal discussions material. The overbreadth of the date range (November 2, 2021 to March 11, 2024) further confirms that the request lacks relevance and materiality and is, in substance, a fishing expedition. Panama requests documents spanning a period that extends well before the date of the 2022 PFS itself (January 18, 2022), whilst the request concerns documents mentioning the 2022 PFS and the risks identified therein. It is difficult to see how documents can mention a report and its contents prior to that report having even been published. Moreover, the date range extends to March 11, 2024, some three months after Orla received the resolutions declaring that its concessions were cancelled on December 15, 2023. It is unclear as to why documents post-dating the cancellation of the concessions would be relevant to the issues in dispute. The breadth of the temporal scope sought by Panama underscores the speculative nature of the request. **The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:** Panama does not make out any independent argument as to how the documents requested exist and are in Orla's possession, custody or control, save as to refer to "*the reasons set forth for Request No. 44, mutatis mutandis*". Panama only states a conclusion that they are. This is insufficient. Panama must articulate the reasons why the requested documents exist and that they are in Orla's possession, custody or control. Given that Panama has not

	requested specific documents, but only all documents and communications it speculates were created over a period of three years and a half, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist and/or, if they do, that they remain in the possession, custody or control of Orla. In any event, Orla incorporates herein its objections to Request No. 44 as if set out herein *mutatis mutandis*. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Requiring Orla to search for documents that might satisfy such vague and broad request seeking potential documents is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados</u>** por, al menos, las siguientes **cuatro** razones. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***<u>concreta y específica</u>***" (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. La Solicitud contiene "*una descripción suficientemente detallada (incluyendo el asunto de que se trate) de la concreta y específica categoría de Documentos requeridos que razonablemente se crea que existen*" (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)(ii)). La Solicitud identifica el periodo de tiempo (de tan solo 27 meses) durante el cual se elaboraron los Documentos Solicitados, así como su autor y/o destinatario (los Órganos Internos de Orla) y el asunto del que se trata (los riesgos específicos del Proyecto Cerro Quema mencionados expresamente en una sección específica del PFS 2021). Por lo tanto, esta Solicitud cumple con el estándar descrito en el "*January 2021 official IBA Commentary on the revised text of the 2020 IBA Rules*" citado por Orla: "*The requesting party cannot identify the dates or the authors of such documents, but nevertheless can identify with some particularity the nature of the documents sought and the general time frame in which they would have been prepared. Such a request may qualify as a "narrow and specific category of Documents".*" Orla sostiene, sin embargo, que la Solicitud sería "*unreasonably Broad and/or Vague*" por cuatro razones incorrectas: <u>Primero</u>, Orla sostiene que "*Panama requests documents spanning a period that extends well before the date of the 2022 PFS itself (January 18, 2022), whilst the request concerns documents mentioning the 2022 PFS and the*

	risks identified therein". Sin embargo, Orla ignora (deliberadamente) que el mismo PFS 2022 indica una "*Mineral Resource Effective Date*" (el 2 de noviembre de 2021) que Panamá definió como fecha de inicio del periodo de tiempo cubierto por esta Solicitud. Además, el testigo Sr. Cormier afirmó que, en diciembre de 2021 "*a further update to the PFS was underway*" (**Declaración de Cormier**, párr. 17). A su vez, el extremo final del rango temporal (el 11 de marzo de 2024) se justifica por el hecho de que Orla preparó actualizaciones internas de Recursos Minerales en noviembre de 2023 y marzo de 2024 (**Informe de Gemell**, párr. 87), es decir, hasta que recibió la notificación de los recursos de reconsideración. Asimismo, es absurdo el argumento de Orla de que el periodo de 27 meses cubierto por la Solicitud sería excesivamente amplio pues varias de las solicitudes de documentos de Orla tienen un alcance mucho más amplio (ver, por ejemplo, Solicitudes de Orla No. 83 y 84 (5 años); 16 (7 años); 7, 8, 17, (8 años)). Segundo, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 41 (relativa al PFS 2021) *supra*, Orla sostiene que "*[t]he term 'Orla's Internal Bodies' is itself extraordinarily broad*". Al respecto, el Estado se remite a su respuesta a la objeción de Orla a la Solicitud No. 41 en la que demostró que el término definido "Órganos Internos" de Orla es preciso y específico. Tercero, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 41 *supra*, Orla sostiene que la palabra "*mencionan*" sería "*vague and unspecific*". Al respecto, el Estado se remite a su respuesta a la objeción de Orla a la Solicitud No. 41 en la que demostró que, lejos de ser impreciso, el término "mencionar" fue utilizado por la misma Orla en sus solicitudes. Cuarto, más allá de formular críticas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable bajo la fase de exhibición de documentos. **En *segundo lugar***, más allá de realizar afirmaciones genéricas (e infundadas) sobre la supuesta falta de relevancia de los Documentos Solicitados, Orla no cuestiona su relevancia específicamente para el argumento de Panamá de que el PFS 2022 identificó riesgos adicionales para el Proyecto Cerro Quema, ya que añadió expresamente los "*permitting risks*" (que no aparecían en el PFS 2021) a la lista de riesgos que afectan los Recursos e incorporó por primera vez una estimación formal de Recursos Minerales de sulfuros de cobre-oro en Caballito, cuya factibilidad económica "*has not been proven by a Pre-Feasibility (PF) or other study*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 60) y que presenta riesgos significativos por el alto contenido de arsénico en el concentrado de cobre (**Contestación**, párr. 1049). En otras palabras, Orla no cuestiona que los Documentos Solicitados son relevantes pues confirman los riesgos fundamentales que todavía debía superar el Proyecto Cerro Quema, tanto

	respecto del Proyecto de Óxidos (incluyendo la expansión a Caballito) como del Proyecto de Sulfuros, y su gran incertidumbre. Lo anterior es suficiente para que el Tribunal ordene que Orla revele los Documentos Solicitados. Sin embargo, Orla realiza tres afirmaciones erradas sobre la relevancia de los Documentos Solicitados: Primero, Orla alega que "*[w]hether documents are 'relevant to the case and material to its outcome' cannot be inferred through the mere fact that a document is cited as an annex to an exhibit on the record*". Esta crítica carece de objeto y parece haber sido copiada por error de una objeción anterior, ya que el objeto de esta Solicitud no son los anexos del PFS 2022, sino Documentos y Comunicaciones que mencionan uno o más de los riesgos específicos expresamente identificados en dicho PFS. Al respecto, Orla también alega que el hecho de que los Documentos Solicitados "*are somehow related to a document Orla has placed on the record*" no basta para demostrar su relevancia. Esta afirmación ignora las explicaciones ya incluidas en los "*Comentarios*": los Documentos Solicitados son relevantes pues reflejan los estudios realizados con base en los riesgos identificados en la actualización del PFS 2021 (es decir, el PFS 2022) y la evaluación de dichos riesgos realizada por Orla de forma contemporánea. Por lo tanto, confirman el alto grado de incertidumbre del Proyecto Cerro Quema y el carácter hipotético de su Proyecto. Segundo, de manera similar a las objeciones a la Solicitud No. 41 (respecto del PFS 2021) *supra*, Orla sostiene que "*the risks are already expressly documented in the 2022 PFS*" y, por lo tanto, "*internal discussions allegedly 'confirming' those same risks would [not] be relevant*". Este argumento es un *non sequitur*: el hecho que el PFS 2022 refleje los riesgos identificados por sus autores nada dice sobre la evaluación de Orla (realizada incluso después de emitido el PFS 2022) de dichos riesgos. Por lo tanto, no es suficiente contar con el PFS 2022, como pretende Orla. Además, como explicamos en las respuestas a las objeciones a la Solicitud No. 41, esta alegación se basa en un entendimiento (deliberadamente) incorrecto del argumento de Panamá. La interpretación, el análisis y la evaluación que Orla hizo de los riesgos del Proyecto Cerro Quema son relevantes pues confirman el alto grado de incertidumbre del Proyecto Cerro Quema y de los numerosos e importantes riesgos que afectaban su factibilidad (**Contestación**, párrs. 670, 671). En este contexto, la afirmación de Orla de que el Tribunal puede evaluar la naturaleza y la extensión de los riesgos directamente en el PFS 2022 es un reconocimiento de la relevancia de los riesgos del Proyecto Cerro Quema para la cuantificación de los supuestos daños de Orla. Ello está en línea con el argumento de Panamá sobre el carácter hipotético del reclamo económico de Orla. Tercero, de manera similar a las objeciones a la Solicitud No. 41 *supra*, Orla alega que las deliberaciones internas sobre los riesgos del PFS 2022 no demuestran si sufrió un daño compensable ni si dichos riesgos fueron

	debidamente contabilizados en el análisis de valuación de Secretariat, y que "*those issues are addressed through expert evidence and legal argument, not through internal discussions*." Pero la misma Orla incorporó al expediente Documentos contemporáneos que muestran que generaba reportes mensuales detallados sobre el Proyecto Cerro Quema en el periodo en el que se estaba elaborando el PFS 2021, los cuales incluían secciones específicas sobre "*Key Risks*" (**C-161, C-163, C-165, C-236** y **C-223**). Con ello, Orla reconoció la relevancia de su propia evaluación de riesgos. Además, el argumento de Orla es otro *non sequitur*. Los Documentos Solicitados son clave pues permiten contrastar la evaluación de riesgos contemporánea de Orla con la evaluación que Secretariat hizo de esos mismos riesgos en su valuación del Proyecto Cerro Quema con base en el método DCF. Por ejemplo, Secretariat menciona haber tenido en cuenta en su valuación "*regular business, permitting and execution risk in the mining industry*" e "*incremental risk associated with bringing the Project from the pre-construction phase into the construction phase*" (**Informe de Secretariat**, párr. 2.20). **En *tercer lugar***, es incorrecta la afirmación de Orla de que el Estado no habría explicado por qué es razonable considerar que los Documentos Solicitados existen. A diferencia de Orla, quien no ha ofrecido explicación ni prueba de la existencia de los documentos que solicita, el Estado explicó que es razonable concluir que dichos Documentos y Comunicaciones **existen**, dado que (i) el propio PFS 2022 identificó riesgos significativos que requerían ser analizados y abordados, y, posteriormente, (ii) Orla siguió estudiando el Proyecto Cerro Quema, emitiendo dos actualizaciones internas de Recursos Minerales (en noviembre de 2023 y marzo de 2024), proceso que necesariamente involucró análisis y discusiones sobre y evaluaciones de los riesgos del Proyecto. Además, Orla ha incorporado al expediente pruebas que demuestran que, por lo menos durante la preparación del PFS 2021, Orla generaba reportes mensuales detallados sobre el Proyecto Cerro Quema, que incluían secciones específicas sobre "*Key Risks*" (**C-161, C-163, C-165, C-236** y **C-223**). Por lo tanto, es razonable que Orla procediera de la misma manera al actualizar el PFS 2021 para obtener el PFS 2022. **En *cuarto lugar***, Orla sostiene – incorrectamente – que Panamá no habría demostrado que los Documentos Solicitados se encuentran en su poder, custodia y/o control. Puesto que la objeción de Orla se basa en los mismos argumentos expuestos en su objeción a la Solicitud No. 44, el Estado se remite a su propia respuesta a dicha Solicitud No. 44. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada, limitada a los riesgos enumerados de (i) a (v). Desestimada por falta de especificidad por lo demás.

No. de Solicitud de Documentos	**Solicitud No. 46**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados	En la medida en que no estén cubiertos por las Solicitudes Nos. 37 a 46 *supra*, los Documentos preparados por y/o para Orla siguiendo las "*Recommendations*" (Sección 26) del PFS 2022 (**C-14**, Secciones 26-1 – 26-6) entre (i) el 2 de noviembre de 2021 ("*Mineral Resource Effective Date*" del PFS 2022, **C-14**, carátula) y (ii) el 11 de marzo de 2024 (fecha en la que el MICI notificó a MCQSA los recursos de reconsideración, **C-392**, **C-393**, **C-394**), incluidos sin limitación: **(i)** Los Documentos que reflejan el "[c]onfirmatory metallurgical test work [...] on oxide samples, specifically column leach tests on coarse crushed material and draindown chemistry" y los "[a]dditional studies and cost estimates for Project surface and groundwater flows, quality, storage and treatment" recomendados por KCA (**C-14**, pág. 26-1). **(ii)** Los Documentos que reflejan el "additional work [...] to ensure that the currently planned site layout is feasible from a geotechnical standpoint", incluyendo la verificación de campo de "[b]uilding foundations", "[p]rimary crusher structure and conveyor supports", "[a]ccess roads", "HLF foundation", "WRD foundation", entre otros, recomendada por Andes (**C-14**, págs. 26-2 – 26-3). **(iii)** Los Documentos que reflejan la "ongoing geochemical characterization of site materials [...] to refine predictions of contact water chemistry for water treatment and to support water management for operations and closure" y la actualización del "pit lake chemistry modeling" recomendadas por HGL (**C-14**, pág. 26-4); **(iv)** Los Documentos que reflejan el monitoreo de "surface water monitoring locations for flow and chemistry", la "[i]nstallation of additional groundwater monitoring wells" y la "construction of a groundwater model and updating of the pit lake model [...] to reduce uncertainty in the pit lake predictions" recomendados por HGL (**C-14**, págs. 26-4 – 26-5) **(v)** Los Documentos que reflejan el "feasibility level design and costing of active and passive water treatment facilities" recomendado por Linkan (**C-14**, pág. 26-5); y **(vi)** Los Documentos que reflejan las acciones emprendidas y/o a emprender siguiendo "ERM['s] recommendations to close gaps in order to meet the Panamanian standards and best international practices, which are summarized in Table 26.4" (**C-14**, págs. 26-5 – 26-6).

Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 983, 996-1000, 1001-1007, 1013-1022, 1046-1048, 1247-1260, 1279-1282; **Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 45-46, 57, 61-84, 161, 182-186, 244-246, 253-256, 274, 282-295, 315-317, 349, 396-426. **Demanda**, párrs. 59, 62, 63, 101, 125, 132, 163, 164, 231, 235.
	Comentarios	En *primer lugar*, la **relevancia** y **materialidad** de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, pues fueron reconocidas por la misma Orla al incorporar el PFS 2022 al expediente en su Demanda y alegar que dicho estudio confirmaría que el Proyecto de Óxidos "*was economically viable, well defined and ready to move forward*" (**Demanda**, párr. 254; **C-14**). Los Documentos Solicitados reflejan los estudios y/o la aplicación de las medidas recomendadas por los autores del PFS 2022. Sin perjuicio de lo anterior, los Documentos Solicitados también son **relevantes para el caso de Panamá** pues Panamá argumentó que el reclamo económico de Orla se basa en un proyecto cuya factibilidad no ha sido demostrada. A la fecha de valuación, el Proyecto Cerro Quema no contaba con un estudio de factibilidad y el PFS 2022 era el más reciente de los únicos 3 estudios del Proyecto Cerro Quema que cumplían con los requisitos del instrumento NI 43-101 y las Mejores Prácticas. Los autores incluyeron en el PFS 2022 "*Recommendations*" respecto de los principales riesgos del Proyecto que tienen un impacto clave en su factibilidad: trabajo metalúrgico confirmatorio en muestras de óxidos y de sulfuros, exploración y perforación adicional, incluyendo *step-out drilling* en Caballito, geotecnia del sitio y de la mina, control de sedimento, peligro sísmico, geoquímica, hidrología e hidrogeología, balance hídrico del sitio, exploración de depósitos satélite, diseño de instalaciones de tratamiento de aguas, brechas ambientales y sociales conforme a estándares IFC y mejores prácticas internacionales (**C-14**, Secciones 26.1, 26.2, 26.3.1, 26.3.2, 26.3.3, 26.3.4, 26.4.1, 26.4.2, 26.4.3, 26.5, 26.6, 26.7). Los estudios realizados por Orla con base en dichas recomendaciones son relevantes pues confirman que el Proyecto Cerro Quema enfrentaba riesgos que, como mínimo, ponían en riesgo su factibilidad y la hacían altamente incierta. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que deberá tomar el Tribunal respecto del supuesto valor (meramente hipotético) del Proyecto Cerro Quema y el reclamo económico de Orla, el que es indebidamente inflado. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Orla realizó estudios adicionales del Proyecto Cerro Quema después de la publicación del PFS 2022 y hasta la fecha de la cancelación de las concesiones (ver, por ejemplo, **Demanda**, párrs. 59, 62, 63, 101, 125, 132, 163,

		164, 231, 235), por lo que los Documentos Solicitados (que forman parte de dichos estudios) se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** Panama has not requested any specific document. Rather, it seeks "*documents*" "*prepared by or for Orla*" over a period of three years and a half purportedly "*pursuant to*" the recommendations section of the 2022 PFS. The phrase "*pursuant to*" is itself undefined and inherently ambiguous: section 26 of the 2022 PFS contains a series of technical recommendations for future work; it does not mandate the preparation of any particular documents. It is therefore unclear what it would mean for a document to have been prepared "*pursuant to*" such recommendations, and Panama makes no effort to clarify this. Panama effectively concedes the breadth and vagueness of its own request by appending a non-exhaustive list of sub-categories purporting to illustrate the types of documents sought. Far from curing the deficiency, however, this list only compounds it. The sub-categories are framed in sweeping and imprecise terms, calling for documents "*reflecting*" various technical activities (such as "*confirmatory metallurgical test work*", "*ongoing geochemical characterisation of site materials*", or "*actions taken and/or to be taken*" following certain recommendations). The concept of a document that "*reflects*" a technical process or "*reflects actions taken and/or to be taken*" is inherently open-ended and could encompass virtually any internal correspondence, memorandum, report, or working paper that would touch upon the subject matter of the 2022 PFS recommendations, however tangentially. This is not a request for identified documents or narrow categories of documents; it is, in substance, a request for Orla to search through years of records and produce anything that might bear some relation to the topics addressed in section 26 of the 2022 PFS. The qualifying language "*to the extent not covered by Requests Nos. 37 through 46*" further confirms that this request is intended to operate as a catch-all or residual category, designed to sweep up any documents that Panama was unable to capture through its prior requests. A requesting party cannot circumvent the requirement of specificity by issuing a broad, open-ended request and then justifying it on the basis that it is merely supplementary to other requests. This request is nothing more than a classic fishing expedition. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama asserts that the requested documents are relevant and material through the mere fact that they are somewhat related to a document Orla has placed on the record. This assertion is without merit. The applicable standard under the IBA Rules, which guide document production in this arbitration, requires that a requested

	document be "*relevant **to the case** and material **to its outcome***" (IBA Rule 3.3(b) (emphasis added)). Whether documents are "*relevant to the case and material to its outcome*" cannot be inferred through the mere fact that a document is cited as an annex to an exhibit on the record. By that logic, any document somewhat related to any exhibit would automatically satisfy the relevance and materiality threshold – a standard that finds no support in the IBA Rules or in arbitral practice. Panama must make out the relevance and materiality of its request. Panama does not further articulate how this request would be material to the outcome of this arbitration. Panama also seeks to justify the relevance of the request by arguing that the requested documents would "*demonstrate significant uncertainty regarding the feasibility of the Cerro Quema Project*". The risks outlined in the 2022 PFS are already expressly documented in the 2022 PFS, which is on the record. Panama does not explain why documents prepared "*pursuant to*" the recommendations of the 2022 PFS in light of those same risks would be relevant to the Tribunal's analysis, particularly when the Tribunal can assess the nature and significance of those risks directly from the 2022 PFS itself. Nor would such documents be relevant and material to demonstrating that Secretariat's quantifications are "*unduly inflated*". Panama's attempt to link the requested documents to damages and valuation is equally deficient. Documents prepared "*pursuant to*" the recommendations section of the 2022 PFS do not establish whether Orla suffered compensable harm under international law, nor do they determine the appropriate valuation methodology. Those issues are addressed through expert evidence and legal argument, not through the documents sought here. The overbreadth of the date range further confirms that the request lacks relevance and materiality and is, in substance, a fishing expedition. Panama requests documents spanning a period that extends well before the date of the 2022 PFS itself (January 18, 2022), whilst the request purportedly concerns documents prepared "*pursuant to*" the recommendations of that very report. It is difficult to see how documents pre-dating the report could have been prepared in accordance with its recommendations. Moreover, the date range extends to March 11, 2024, some three months after Orla received the resolutions declaring that its concessions were cancelled on December 15, 2023. It is unclear as to why documents post-dating the cancellation of the concessions would be relevant to the issues in dispute. The breadth of the temporal scope sought by Panama underscores the speculative nature of the request. **<u>The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>** Panama fails to demonstrate that the requested documents exist, or that they are in Orla's possession, custody or control. In seeking to justify its assertion that such documents are in Orla's possession, custody or control,

	Panama alleges that Orla conducted additional studies of the Cerro Quema Project after the publication of the 2022 PFS. However, the paragraphs of the Memorial upon which Panama relies relate exclusively either to actions Orla took prior to the publication of the 2022 PFS, from 2016 onwards (**Memorial ¶¶59, 62, 63, 101, 125, 132**), a description of the contents of the 2021 PFS (**Memorial ¶¶163, 164**), or to reports which Orla prepared pursuant to the Category III EsIA (**Memorial ¶¶231, 235**), and not "*pursuant to*" section 26 of the 2022 PFS. Given that Panama has not requested specific documents, but only all documents it speculates were created over a period of three years and a half, it is not surprising that it has not, and indeed, cannot say that the documents either exist and/or, if they do, that they remain in the possession, custody or control of Orla. **The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:** Requiring Orla to search for documents that might satisfy such vague and broad request seeking potential documents is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **cuatro** razones. **En *primer lugar***, Orla alega que la Solicitud "*is unreasonably broad or vague*" y que Panamá "*has not requested any specific document*". Esta alegación es incorrecta por los siguientes cinco motivos. Primero, la Solicitud contiene "*una descripción suficientemente detallada (incluyendo el asunto de que se trate) de la concreta y específica categoría de Documentos requeridos que razonablemente se cre[e] que existen*" (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)(ii)). La Solicitud identifica el periodo de tiempo (de tan solo 27 meses) durante el cual se elaboraron los Documentos Solicitados, así como su autor y/o destinatario (Orla) y el asunto del que se trata (los estudios realizados con base en las "*Recommendations*" contenidas en la Sección 26 del PFS 2022). Por lo tanto, esta Solicitud cumple con el estándar descrito en el "*January 2021 official IBA Commentary on the revised text of the 2020 IBA Rules*" citado por Orla: "*The requesting party cannot identify the dates or the authors of such documents, but nevertheless can identify with some particularity the nature of the documents sought and the general time frame in which they would have been prepared. Such a request may qualify as a "narrow and specific category of Documents"*. Segundo, Orla reconoce que "*the 2022 PFS contains a series of technical recommendations for future work*". Lógicamente, ese "*future work*" tuvo que generar Documentos (pues, de lo contrario, los resultados de los estudios y de la exploración de Orla solo existirían oralmente, lo cual es absurdo). A pesar de ello, Orla pretende

	no saber qué significa que un Documento (i) fue elaborado "*con base en*" las "*Recommendations*" del PFS 2022 o (ii) "*refleja*" los estudios recomendados por el PFS 2022. Además de ser contradictorias con el uso que la misma Orla hace, en sus solicitudes, de los términos "*con base en*" y "*reflejar*" (ver Solicitudes 5 y 83 de Orla), estas afirmaciones son poco creíbles de parte de una empresa minera que, además, alega haber estado a cargo de y desarrollado el Proyecto Cerro Quema durante años, incluso posteriormente a la elaboración del PFS 2022. Es poco creíble que Orla no sepa qué estudios realizó o encomendó siguiendo las recomendaciones de los autores del PFS 2022 (estudio que ella misma encomendó). Tercero, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 46 *supra*, Orla sostiene que la Solicitud sería excesivamente amplia pues buscaría Documentos anteriores a la fecha del PFS (18 de enero de 2022). Sin embargo, Orla ignora (deliberadamente) que el mismo PFS 2022 indica una "*Mineral Resource Effective Date*" (el 2 de noviembre de 2021) que Panamá definió como fecha de inicio del periodo de tiempo cubierto por esta Solicitud. Además, el testigo Sr. Cormier afirmó que, en diciembre de 2021 "*a further update to the PFS was underway*" (**Declaración de Cormier**, párr. 17). A su vez, el extremo final del rango temporal (el 11 de marzo de 2024) se justifica por el hecho de que Orla preparó actualizaciones internas de Recursos Minerales en noviembre de 2023 y marzo de 2024 (**Informe de Gemell**, párr. 87), es decir, hasta que recibió la notificación de los recursos de reconsideración. Asimismo, es absurdo el argumento de Orla según el cual el periodo de 27 meses cubierto por la Solicitud sería excesivamente amplio. Este argumento llama también la atención en la medida en que varias de las solicitudes de documentos de Orla tienen un alcance mucho más amplio (ver, por ejemplo, Solicitudes de Orla No. 83 y 84 (5 años); 16 (7 años); 7, 8, 17, (8 años)). Cuarto, Orla alega que esta Solicitud intenta operar como un "*catch-all or residual category*" porque el Estado ha solicitado la exhibición "*en la medida en que no estén cubiertos por las Solicitudes No. 37 a 46 supra*". Orla se equivoca. El propósito de esta frase es evitar duplicar los Documentos que Orla debe comunicar al Estado. La alegación de Orla también es sorpresiva en la medida en que únicamente aparece en sus objeciones a la presente Solicitud y a la Solicitud No. 42, mientras que al menos 8 otras Solicitudes del Estado emplean la misma formulación ("*En la medida en que no estén cubiertos por [otras Solicitudes]*") (ver Solicitudes No. 35, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 52) sin que sea objetada por Orla. Quinto, más allá de formular críticas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable bajo la fase de exhibición de documentos.

	En *segundo lugar*, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha "*establish[ed] a reasonable basis that any responsive documents exist*". A diferencia de Orla, quien no ha ofrecido explicación ni prueba de la existencia de los documentos que solicita, el Estado ya explicó que es razonable concluir que dichos Documentos y Comunicaciones **existen**, dado que (i) el propio PFS 2022 identificó riesgos significativos que requerían ser analizados y abordados y (ii) Orla realizó estudios adicionales del Proyecto Cerro Quema después de la publicación del PFS 2022 y hasta la fecha de la notificación de los recursos de reconsideración. **En *tercer lugar***, Orla realiza tres afirmaciones erradas sobre la relevancia de los Documentos Solicitados: Primero, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 42 (respect del PFS 2021) *supra*, Orla sostiene que "*the risks are already expressly documented in the 2022 PFS*" y que "*Panama does not explain why documents prepared 'pursuant to' the recommendations of the 2022 PFS in light of those same risks would be relevant*". Esto es incorrecto. El Estado se remite, *mutatis mutandis*, a los comentarios realizados en respuesta a las objeciones de Orla a la Solicitud No. 42, donde explicamos que el hecho de contar con el PFS 2022 no excluye que el Estado pueda requerir las evaluaciones contemporáneas que Orla hizo de los riesgos ahí identificados. Dichas evaluaciones no constan en el PFS 2022, pero están reflejadas en los estudios y análisis que Orla realizó o encomendó con base en las "*Recommendations*" del PFS 2022. Segundo, Orla alega que "*[w]hether documents are 'relevant to the case and material to its outcome' cannot be inferred through the mere fact that a document is cited as an annex to an exhibit on the record*". Esta crítica carece de objeto y parece haber sido copiada por error de una objeción anterior, ya que el objeto de esta Solicitud no son los anexos del PFS 2022, sino Documentos y Comunicaciones que mencionan uno o más de los riesgos específicos expresamente identificados en dicho PFS. El Estado explicó que los Documentos Solicitados son relevantes pues reflejan los estudios realizados con base en los riesgos identificados en el PFS 2022 y, por lo tanto, confirman el alto grado de incertidumbre del Proyecto Cerro Quema y su carácter hipotético. Al respecto, el Estado se remite, *mutatis mutandis*, a los comentarios realizados en respuesta a las objeciones de Orla a la Solicitud No. 42. Tercero, al igual que en sus objeciones a la Solicitud No. 42 (relativa al PFS 2021) *supra*, Orla alega que los Documentos Solicitados serían irrelevantes pues no demostrarían si sufrió un daño compensable ni si los riesgos identificados en el PFS 2022 fueron debidamente contabilizados en el análisis de valuación de Secretariat, y que "*those issues are addressed through expert evidence and legal argument*". Pero la misma Orla incorporó al expediente Documentos contemporáneos que muestran que, mientras se estaba elaborando el PFS 2021, generaba reportes mensuales detallados sobre el Proyecto Cerro Quema que incluían secciones específicas sobre "*Key Risks*" (**C-161, C-163, C-165, C-236** y **C-223**). Con ello, Orla reconoció la relevancia de su

	propia evaluación de riesgos. Además, el argumento de Orla es otro *non sequitur*. Los Documentos Solicitados son clave pues permite contrastar la evaluación de riesgos contemporánea de Orla con la evaluación que Secretariat hizo de esos mismos riesgos en su valuación del Proyecto Cerro Quema con base en el método DCF. Por ejemplo, Secretariat menciona haber tenido en cuenta en su valuación "*regular business, permitting and execution risk in the mining industry*" e "*incremental risk associated with bringing the Project from the pre-construction phase into the construction phase*" (**Informe de Secretariat**, párr. 2.20). **En *cuarto lugar***, según Orla, el Estado no habría demostrado que los Documentos Solicitados se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla pues el Estado habría citado apartados de la Demanda en la que se mencionan trabajos anteriores al PFS 2022 e informes preparados conforme al EsIA Categoría III, y no "*pursuant to*" la Sección 26 del PFS 2022. Esta afirmación es poco seria. Orla bien sabe que su Memorial también describe trabajos, estudios y análisis que se hicieron posteriormente al PFS 2022, los cuales corroboran la existencia de los Documentos Solicitados. Después de la emisión del PFS 2022, Orla ejecutó un programa de exploración en 2022 con perforaciones en La Prieta y Caballito amparado en EsIAs Categoría I (**Memorial ¶189**), perforó un total de 68 pozos adicionales equivalentes a 14.592 metros en 2022 y 2023 (**Informe de Gemell**, párr. 68), presupuestó 5.500 metros de perforación de testigos para 2023 (**Memorial ¶199**), realizó perforaciones adicionales y pruebas metalúrgicas preliminares en La Pava, Quema y Caballito (**Memorial ¶481**), preparó una evaluación de orden de magnitud en agosto de 2023 que incorporaba un concentrador para procesar mineral de sulfuros (**Informe de Gemell**, párr. 69), y elaboró actualizaciones internas de Recursos Minerales en junio y noviembre de 2023 (**Informe de Gemell**, párrs. 83, 86). Todos estos trabajos - que siguieron precisamente las recomendaciones de la Sección 26 del PFS 2022 en materia de exploración adicional, pruebas metalúrgicas y estudios técnicos - generaron necesariamente documentación que Orla, como empresa cotizada sujeta a la regulación NI 43-101, está obligada a conservar y que se encuentra evidentemente bajo su posesión, custodia y/o control. Lo confirma el hecho de que la propia Orla haya incorporado al expediente el PFS 2022 (**C-14**), múltiples modelos internos de recursos minerales y cronogramas de desarrollo (**SGG-013, SGG-014, SGG-015, SGG-016**), así como la presentación de octubre de 2023 para potenciales compradores del proyecto que incluía las actualizaciones internas de recursos (**Informe de Gemell**, párr. 83). Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada, limitada a los documentos enumerados de (i) a (vi). Desestimada por falta de especificidad por lo demás.

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 47</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>Los Documentos y/o Comunicaciones enviados y/o recibidos por Orla (i) entre el 18 de enero de 2022 (fecha de publicación del PFS 2022, C-14) y (ii) el 11 de marzo de 2024 (fecha en la que el MICI notificó a MCQSA los recursos de reconsideración, C-392, C-393, C-394), que mencionan las acciones realizadas por Orla para obtener financiamiento de terceros para el Proyecto Cerro Quema, incluidos sin limitación:

(i) Los Documentos y/o Comunicaciones intercambiados con:
a. Orion Resources Partners (DT Etienne Morin, párr. 10);
b. Red Kite (DT Etienne Morin, párr. 10); y/o
c. Sprott Lending (DT Etienne Morin, párr. 10);

(ii) Los Documentos y/o Comunicaciones intercambiados con:
a. Société Générale (DT Etienne Morin, párr. 10);
b. ING Bank (DT Etienne Morin, párr. 10); y/o
c. BNP Paribas (DT Etienne Morin, párr. 10).</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 983-985 ; Informe de Rossi y Roditis, párr. 389.

DT Etienne Morin, párr. 10.</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados no debería estar en disputa ya que el propio testigo de Orla, el Sr. Morin, comenta sus conversaciones con terceros (incluidos los supuestos posibles financistas Orior Resources Partners, Red Kite, Sprott Lending, y los bancos Société Générale, ING Bank y BNP Paribas) (DT Etienne Morin, párr. 10).

En segundo lugar, los Documentos Solicitados también son relevantes para el caso de Panamá ya que demuestran los desafíos que enfrentaba Orla para obtener financiamiento para la supuesta construcción del Proyecto de Óxidos.

<u>Primero</u>, Panamá argumentó en su Contestación que no existe certeza de que Orla habría obtenido el financiamiento para construir el Proyecto de Óxidos (Contestación, párrs. 983, 985), cuyo capital inicial según el Sr. Gemell era de entre USD 277 a 289 millones (Informe de Gemell, párrs. 22, 25 y 28). En particular, Panamá ha</td></tr>
</table>

		explicado que el Proyecto de Óxidos no se encontraba en una etapa óptima para conseguir financiamiento ya que no contaba con un estudio de factibilidad. Como explican los Ings. Rossi y Roditis, "*lenders like to see Bankable (or Definitive) Feasibility Document (BFS) that has derisked the project before they commit any funds*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 389). Segundo, los Documentos Solicitados son relevantes ya que demuestran los riesgos significativos asociados al Proyecto de Óxidos que cualquier inversor y/o comprador hipotético hubiera evaluado. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que deberá tomar el Tribunal respecto del reclamo económico de Orla. En particular, los Documentos Solicitados confirman que Orla reclama por daños hipotéticos ya que existe un grado alto de incertidumbre respecto de si hubiera obtenido financiamiento para el Proyecto de Óxidos. En *cuarto lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia o control** de Orla. El Testigo de Orla declaró que fue "*contacted by several private equity firms such as Orion Resource Partners, Red Kite and Sprott Lending who in June 2023 presented a specific financing structure for the Development of Cerro Quema*" y que "*I was in ongoing discussions with various banks such as Société Générale, ING Bank y BNP Paribas. These firms specifically expressed interest in providing financial support for the Cerro Quema project and that they were open to a discussion when Orla was ready to move forward*" (**DT Etienne Morin**, párr. 10). En consecuencia, no puede quedar duda que los Documentos Solicitados existen y están en poder, custodia y/o control de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **The request is unreasonably Broad and/or Vague:** The Request is overly broad and insufficiently specific. The Request seeks all "*Documents and/or Communications sent and/or received by Orla*" over a period of more than two years (from January 2022 to March 2024) that "*mention the actions taken by Orla to obtain third-party financing for the Cerro Quema Project*". Panama has not requested any specific document. Rather, it seeks all "*documents and communications*" "*sent and/or received by Orla*" over a period of over two years which "*mention*" actions taken by Orla to obtain third-party financing for the Cerro Quema Project. The request is not circumscribed to any particular category of document; instead, it targets all documents and communications without limitation. The term "*Orla*" is itself extraordinarily broad, and, as defined by Panama, would target any of Orla and MCQSA's officers, directors, employees, representatives, agents, or other. The phrase "*mention*" is vague and could capture virtually any internal or external communication touching upon the financing of the Cerro Quema Project by any third party during the specified

	period, that have no bearing on Panama's asserted theory. The qualifying phrase "*including but not limited to*" renders the request open-ended, such that it is not confined to the six named entities but extends to any communication with any party that touches upon financing for the Cerro Quema Project. **<u>The request lacks Materiality:</u>** Panama argues that the requested documents are material because Orla's witness, Mr. Morin, acknowledges that Orla had communications with third parties regarding financing for the Cerro Quema Project. However, the mere reference to communications with third parties regarding financing for the Cerro Quema Project does not render all internal and external documents and communications mentioning the action allegedly taken by Orla to obtain third-party financing material. Panama has not explained how the over broad categories of documents they seek would materially affect the Tribunal's determination of any disputed issue. Instead, Panama's argument conflates materiality with its own desired outcome. Panama's justification rests on the unsupported assumption that Orla faced "*challenges [...] in obtaining financing for the alleged construction of the Oxides Project*". That assertion is pure speculation. Panama cites no witness testimony, contemporaneous correspondence, board resolutions, or other record evidence supporting the theory that Orla faced such challenges. Rather, it relies on sweeping and unsubstantiated assumptions about what "*lenders like to see*" as opposed to showing, with any degree of certainty, that the requested documents will demonstrate what Panama hopes they will demonstrate. Stating this as a supposedly obvious conclusion does not excuse Panama from needing to show to a reasonable standard that the requested documents are relevant and material to the case or its outcome. Panama's formulation of this request is a classic fishing expedition which should be denied. Further, Panama argues that the requested documents would demonstrate that Orla's economic claim is "*merely hypothetical*". However, Panama's attempt to link the requested documents to damages and valuation is equally deficient. Documents and communications within Orla and with third parties do not establish whether Orla suffered compensable harm under international law, nor do they determine the appropriate valuation methodology. Those issues are addressed through expert evidence and legal argument, not through the documents sought in this request. **<u>The documents requested are Commercially Sensitive and/or Confidential:</u>** The request targets documents and communications exchanged between Orla and third-party financial institutions and private equity firms (including Orion Resources Partners, Red Kite, Sprott Lending, Société Générale, ING Bank, and BNP Paribas). Communications of this nature are routinely exchanged subject to express or implied obligations of confidentiality. Financing discussions between a mining company and prospective lenders or investors

	necessarily involve the exchange of commercially sensitive information, including proprietary financial models, project economics, risk assessments, and proposed financing structures. Production of such documents would breach the confidentiality obligations owed by Orla to those third parties and would expose the commercial terms and strategies of both Orla and the named institutions. **The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:** Requiring Orla to search for documents that might satisfy such vague and broad request is clearly disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **tres** razones. *In limine*, Orla no disputa que el Estado ha acreditado la relevancia de los Documentos Solicitados para su caso, ni que ha establecido las bases por las que ***"razonablemente se cre[e] que existen"*** y que "***están en poder, custodia y control"*** de Orla (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)). **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)(ii)). Por lo tanto, su exhibición no sería irrazonablemente gravosa para Orla. Primero, Orla critica el alcance temporal de la Solicitud por extenderse "*over a period of more than two years*", lo cual sería excesivamente amplio. Orla no solo no explica por qué 2 años sería un periodo excesivamente amplio, sino que pasa por alto que ella misma presentó múltiples solicitudes sin ningún rango temporal (ver, por ejemplo, Solicitudes de Orla No. 2, 9, 22, 29, 44, 47) o con rangos temporales muy superiores a 2 años (ver, por ejemplo, Solicitudes de Orla No. 6, 7, 8, 16, 17, 84, 87). Por lo tanto, la crítica de Orla es infundada. Segundo, Orla sostiene que "*[t]he phrase 'mention' is vague*" y que la frase "*including but not limited to renders the request open-ended*". Estas críticas son sorpresivas, pues Orla utiliza tanto el término "*mention*" como la frase "*including*" (a la que define como "*including but not limited to*") en sus propias solicitudes de documentos. No es de recibo que estos términos, usados por Panamá, sean considerados excesivamente amplios, pero usados por Orla se conviertan en precisos. Tercero, Orla alega que "*[t]he term 'Orla' is itself extraordinarily broad*". Esta alegación carece de fundamento pues el término definido "*Orla*" aparece en otras Solicitudes del Estado (ver Solicitudes No. 22, 23, 24, 25, 26 y 27), respecto de las cuales la Demandante no ha hecho este comentario. La alegación es también sorpresiva, pues el término definido "*Orla*" tiene un alcance considerablemente más limitado que la definición que la Demandante ha

	dado al término "*Panamá*", que utiliza en numerosas de sus propias solicitudes (ver, por ejemplo, Solicitudes de Orla No. 61, 62, 64, 74, 82, 83 y 87). Cuarto, más allá de formular críticas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable bajo la fase de exhibición de documentos. **En *segundo lugar***, a diferencia de sus objeciones a las solicitudes anteriores, Orla no cuestiona la relevancia de los Documentos Solicitados sino la materialidad de estos, realizando cuatro afirmaciones erradas: Primero, Orla alega que "*reference to communications with third parties regarding financing for the Cerro Quema Project does not render all internal and external documents* [...] *to obtain third-party financing material*". Esta afirmación es absurda: según Orla, solo serían relevantes aquellas Comunicaciones relativas al financiamiento que ella misma declara como relevantes y ello, solo respecto de argumentos que son relevantes para su propio caso. Este no es el test que se debe aplicar para comprobar la relevancia de los Documentos Solicitados. Los Documentos Solicitados deben ser (y son) relevantes para el caso de Panamá y el criterio de Orla al respecto no tiene peso en esta etapa procesal. Además, Orla ignora la explicación que Panamá ya incluyó en sus "*Comentarios*": los Documentos Solicitados son materiales para la decisión del Tribunal respecto del reclamo económico de Orla. En particular, los Documentos Solicitados confirman que Orla reclama por daños hipotéticos ya que existe un grado alto de incertidumbre respecto de si hubiera obtenido financiamiento para el Proyecto de Óxidos. Segundo, Orla alega que la afirmación de Panamá de que Orla enfrentaba desafíos para encontrar financiamiento es una "*unsupported assumption*" y "*pure speculation*", y que "*Panama cites no* [...] *evidence supporting the theory that Orla faced such challenges*". La opinión de Orla sobre los argumentos de Panamá no es un factor en el análisis de la relevancia de los Documentos Solicitados. Además, la opinión de Orla es equivocada, pues el Estado ya ha demostrado que Orla enfrentaba desafíos considerables para financiar sus proyectos. Por ejemplo, el "*2024 Consolidated Budget*" de Orla publicado el 29 de noviembre de 2023 advierte, en mayúsculas que "*CASH SHORTFALL IN 2026-2027 WILL REQUIRE FINANCING OPTIONS TO BUILD PANAMA AND NEVADA*" (C-415, pág. 79). En el escenario con Panamá, el flujo de caja proyectado mostraba un déficit de aproximadamente US$104 millones en 2027 (SEC-298, pág. 84 del PDF). Además, Orla identificaba repetidamente el "*Funding risk*" como un riesgo importante: "*Adverse market conditions could negatively affect O[R]LA's ability to finance construction*" (SEC-296, pág. 2 del PDF). Tercero, Orla alega que "*Documents and communications within Orla and with third parties do not establish whether Orla suffered compensable harm under international law, nor do they determine the appropriate valuation*

	methodology". Esta alegación pasa por alto los "*Comentarios*" del Estado, que explican la materialidad de los Documentos Solicitados. Los Documentos Solicitados confirman que Orla reclama por daños hipotéticos ya que existe un grado alto de incertidumbre respecto de si hubiera obtenido financiamiento para el Proyecto de Óxidos. **En *tercer lugar***, Orla objeta la exhibición de los Documentos Solicitados alegando que los mismos son "*Commercially Sensitive and/or Confidential*" ya que "*Communications of this nature are routinely exchanged subject to express or implied obligations of confidentiality"*. Primero, Orla no puede invocar la confidencialidad como escudo para sustraer del expediente información directamente relevante cuando su propio testigo describe las comunicaciones con supuestos posibles financistas del Proyecto Cerro Quema en su declaración testimonial (ver DT de Morin, párrs. 9-10). En aras de la igualdad entre las Partes, Orla no puede utilizar libremente los Documentos Solicitados y su contenido, y negar al Estado el mismo acceso a esos Documentos. Segundo, el Estado no es una empresa minera, ni un financista. Por lo tanto, no es el competidor de Orla, ni de las instituciones financieras con las que ésta intercambió Comunicaciones. La alegación de Orla de que revelar los Documentos Solicitados "*would expose the commercial terms and strategies of both Orla and the named institutions*" es, por lo tanto, irrelevante. Tercero, cualquier invocación de la confidencialidad debe ser probada específicamente para cada Documento que deba ser exhibido. El Estado se reserva el derecho de comentar, en el momento procesal oportuno, cualquier solicitud de la Demandante relativa a la pretendida confidencialidad. Subsidiariamente, si el Tribunal considera que no procede rechazar de plano la objeción de Orla sobre la base de una supuesta confidencialidad, y sin perjuicio de que ordene la exhibición de los Documentos Solicitados que no están cubiertos por dicha confidencialidad, el Estado solicita al Tribunal que instruya a Orla a presentar un *confidentiality log* en el que, para cada Documento retenido, incluya, como mínimo: (i) la fecha o el período que abarca el Documento Solicitado, (ii) el tipo de Documento (por ejemplo, correo electrónico, hoja de cálculo, etc.), (iii) una descripción detallada del Documento (incluidos los asuntos de los que trata), (iv) el/los remitente/s, (v) el/los destinatario/s, (iv) las razones por las cuales considera que el Documento Solicitado sería confidencial y (v) el número de Documentos retenidos, si son varios. Una vez Orla presente el *confidentiality log*, el Estado deberá tener una oportunidad para responder a las alegaciones de Orla sobre la confidencialidad de los Documentos en cuestión. En caso de desacuerdo, el Tribunal deberá decidir si considera que la confidencialidad está probada o, en su defecto, ordenar la exhibición de los Documentos Solicitados.

	En caso de que el Tribunal considere que la confidencialidad está probada, el Estado, como muestra de buena fe, manifiesta desde ya que está dispuesto a concluir un acuerdo de confidencialidad con Orla para salvaguardar la confidencialidad de los Documentos Solicitados. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada, limitada a los documentos enumerados e (i) y (ii), con acuerdo de confidencialidad. Desestimada por falta de especificidad por lo demás.

10. VENTA DEL PROYECTO 2023

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 48**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Los Documentos y/o Comunicaciones preparados entre (i) el 1 de junio de 2023 (fecha en que Orla inició el proceso de venta, **DT Etienne Morin**, párr. 15) y (ii) el 11 de marzo de 2024 (fecha en la que el MICI notificó a MCQSA los recursos de reconsideración, **C-392**, **C-393**, **C-394**) por y/o para Órganos Internos de Orla que reflejan, sustentan y/o sirvieron de base para la decisión de "*initiate[] a process to consider a potential sale of the Cerro Quema project to a third party buyer*" (**DT Etienne Morin**, párr. 15; **SEC-302**, pág. 14).
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párr. 3, 9, 21, 148-151, 273-274, 940-941, 957, 974, 985, 1003-1006, 1035, 1090, 1123-1124, 1209; **Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 52, 75-85, 198, 274; **SEC-60**; **SEC-292**; **SEC-302**, pág. 14, 15-17; **C-18**, págs. 416-418.
	Comentarios	**En *primer lugar*,** los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso de Panamá** por los siguientes motivos: Primero, la **relevancia** y **materialidad** de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa puesto que (i) Orla y su testigo, el Sr. Morin, mencionan la decisión de vender el Proyecto Cerro Quema (**Demanda**, párrs. 194, 482, 513-514; **DT Etienne Morin**, párrs. 15-17) y (ii) Orla aportó documentos para probar dicha decisión (**SEC-302**; **SEC-60**) y la Declaración Testimonial del Sr. Morin, CFO de Orla, describe el proceso de venta (**DT Etienne Morin**, párrs. 15-17). Segundo, como ya se explicó, Orla no tenía la intención de construir el Proyecto Cerro Quema, sino que pretendía invertir lo mínimo necesario mientras intentaba hacer el Proyecto atractivo para potenciales compradores, pese a la gran incertidumbre sobre su factibilidad (**Contestación**, párrs. 3, 9). Así lo demuestran los Documentos Solicitados. Tercero, la decisión de Orla de vender se fundamentó en los riesgos del Proyecto Cerro Quema que ambos PFS identificaron y así lo confirman los Documentos Solicitados. Como ya se explicó (ver, por ejemplo, las Solicitudes No. 39 y 43 *supra*), los PFS 2021 y 2022 identificaron riesgos significativos que comprometían la factibilidad del Proyecto y que debían ser abordados antes de avanzar a la

		fase de construcción, incluyendo: riesgos geológicos y de recursos (con la desaparición de las Reservas Probadas y los Recursos Medidos entre el PFS 2014 y el PFS 2021); riesgos hidrológicos y ambientales (incluyendo el potencial desbordamiento del lago del tajo y la contaminación de aguas subterráneas), riesgos metalúrgicos; riesgos geotécnicos y riesgos de permisos y título (**C-18**, págs. 416-418; **Contestación**, párrs. 1003-1006). Los Documentos Solicitados confirman que la decisión de Orla de iniciar un proceso de venta fue motivada por estos riesgos y la consiguiente incertidumbre sobre la factibilidad del Proyecto Cerro Quema, no por la conducta del Estado. Además, los Documentos Solicitados permiten identificar los insumos, análisis y deliberaciones que fueron considerados por los Órganos Internos de Orla para adoptar la decisión de iniciar el proceso de venta del Proyecto Cerro Quema, así como para su seguimiento e implementación, lo que resulta directamente relevante para acreditar (i) la falta de intención de Orla de desarrollar el Proyecto y (ii) los riesgos del Proyecto Cerro Quema que influyeron en dicha decisión. **En *segundo lugar***, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues demuestran que, lejos de reclamar el resarcimiento de daños ciertos, en este Arbitraje Orla reclama daños meramente hipotéticos, que no cumplen con los estándares del Derecho internacional consuetudinario (por las mismas razones descritas en las Solicitudes No. 39 y 43 *supra*). Incluso si no lo fueran (*quod non*), los Documentos Solicitados son materiales para la decisión que deberá adoptar el Tribunal sobre qué metodología de valuación puede ser aplicada al caso presente. **En *tercer lugar***, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. La existencia del proceso de venta del Proyecto Cerro Quema no puede estar en disputa ya que, como declaró el testigo Morin, "*[i]n the summer of 2023, Orla initiated a process to consider a potential sale of the Cerro Quema project to a third-party buyer*" (**DT Etienne Morin**, párrs. 15). Es razonable concluir que una decisión de tal envergadura requirió la aprobación formal de los Órganos Internos de Orla y debió haber sido debatida y justificada. Asimismo, Orla incorporó al expediente presentaciones realizadas ante los Órganos Internos de Orla que realizaron un seguimiento de la decisión de vender el Proyecto Cerro Quema (**SEC-292**; **SEC-302**).
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request lacks Materiality:</u>** Panama argues that the requested documents are material because Orla and its witness, Mr. Morin, acknowledge that Orla initiated a process to consider a potential sale of the Cerro Quema Project in the summer of 2023, and that Orla has produced testimony and documents addressing that process. However, the mere

	reference to a sale process does not render all internal documents and communications allegedly "*reflecting, supporting, or serving as the basis*" for that decision relevant or material. Panama has not explained how the additional internal deliberations they seek would materially affect the Tribunal's determination of any disputed issue. Instead, Panama's argument conflates materiality with its desired conclusion. Panama's justification rests on the unsupported assumption that Orla intended "*to invest the minimum necessary while attempting to make the Project attractive to buyers*". That assertion is pure speculation. Panama has not identified any specific document or category of document that it has reason to believe would support its theory. Rather, it relies on conjecture — asserting that it is "*reasonable to conclude*" that internal deliberation documents exist, and then speculating, without any evidentiary basis, that such documents would reveal an intention to sell the Cerro Quema Project based on risks identified in the 2021 PFS and the 2022 PFS. Indeed, contemporaneous documents show that Orla did not intend to sell the Cerro Quema Project, but rather, conducted the price discovery process to get deeper insights into the market and valuation of the Cerro Quema Project (**Exhibit SEC-302**). This reasoning is insufficient to establish materiality. Panama cites no witness testimony, contemporaneous correspondence, board resolutions, or other record evidence supporting the theory that Orla's decision to explore a sale was driven by the PFS-identified risks. In the absence of such evidence, the request amounts to a classic fishing expedition, seeking broad access to Orla's internal files in the hope of uncovering material that might support a theory that is, at present, unsupported by the record. Indeed, Panama's reliance on risks identified in the 2021 PFS and the 2022 PFS further undermines its assertion of materiality. Those risks are already expressly documented in those PFS, which are in the record. Panama does not explain why internal discussions allegedly "*confirming*" those same risks would be material to the Tribunal's analysis, particularly when the Tribunal can assess the nature and significance of those risks directly from the PFS themselves. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The formulation of this Request is exceptionally broad and impermissibly vague. Panama has not requested any specific document or identifiable category of documents. Instead, it seeks all documents and communications prepared over a nine-month period by or for "*Orla's Internal Bodies*" that allegedly "*reflect, support, and/or served as the basis for*" the decision to initiate a process to consider a potential sale of the Cerro Quema Project. The phrase "*reflect, support, and/or served as the basis for*" is vague and could capture virtually any internal communication touching upon the Cerro Quema Project during the specified period, including routine

	operational correspondence, technical memoranda, and other materials that have no bearing on Panama's asserted theory. The term "*Orla's Internal Bodies*" is itself extraordinarily broad, defined by Panama as the "*governing, management, and/or decision-making bodies of Orla and/or MCQSA, including (without limitation) their Board of Directors, board committees, and senior management*".
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados,** por, al menos, las siguientes **dos** razones: *In limine*, Orla no disputa que el Estado ha acreditado la relevancia de los Documentos Solicitados para su caso, ni niega que los Documentos Solicitados existen y están disponibles para su exhibición. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la Solicitud no es "*unreasonably broad and/or vague*". Primero, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud, la crítica de Orla carece de sustento. La Solicitud está delimitada por (i) un objeto claramente identificado — la decisión de Orla de iniciar el proceso de venta del Proyecto Cerro Quema en junio de 2023—; y (ii) una categoría de Documentos específica — los que reflejan, sustentan y/o sirvieron de base para dicha decisión. Orla afirma que la expresión "*reflejan, sustentan y/o sirvieron de base para*" podría abarcar "*virtually any internal communication touching upon the Cerro Quema Project*". Esta afirmación es exagerada y errónea. De entrada, la propia Demandante ha solicitado Documentos "*on the basis of which MiAmbiente recommended approval of the Category III EsIA*" en su Solicitud Nro. 5, lo que demuestra la frivolidad de su objeción. En cualquier caso, la Solicitud no pide *cualquier* documento que mencione el Proyecto Cerro Quema, sino únicamente aquellos que motivaron y/o sustentaron la decisión de vender el Proyecto. Los documentos operativos rutinarios que Orla menciona como ejemplo ("*routine operational correspondence, technical memoranda*") solo estarían comprendidos en la Solicitud si efectivamente sustentaron o reflejaron la decisión de venta. Segundo, Orla parece quejarse también del **alcance personal** y **temporal** de la Solicitud, si bien sin explicar por qué estos alcances serían vagos o excesivamente amplios. Por el contrario, Panamá ha precisado: (i) un ámbito personal definido — los Órganos Internos de Orla — al respecto, el Estado se remite a su respuesta a la objeción de Orla a la Solicitud No. 34; y (ii) un período temporal acotado de apenas 9 meses dentro del cual es razonable que Orla haya tomado la decisión. Al respecto, cabe notar que, en sus solicitudes, la propia Orla llegó a solicitar documentos por un período de más de ocho años (e.g. Solicitud No. 6, del 10 de febrero de 2015 al 25 de mayo de 2023). En suma, la Solicitud del Estado corresponde precisamente al tipo de solicitud que el Comentario a las Reglas de la IBA considera admisible bajo el Artículo 3.3(a)(ii), disposición que la propia Orla cita en el párrafo 6 de sus

	"*General Responses to Panama's Requests to Produce Documents*: *"For example, if an arbitration involves the termination by one party of a joint venture agreement, the other party may know that the notice of the termination was given on a certain date, that the Board of the other party must have made the decision to terminate at a meeting shortly before that notice, that certain documents must have been prepared for the Board's consideration of that decision and that minutes must have been taken concerning the decision. The requesting party cannot identify the dates or the authors of such documents, but nevertheless* ***can identify with some particularity the nature of the documents sought and the general time frame in which they would have been prepared. Such a request may qualify as a 'narrow and specific category of Documents', as permitted under Article 3.3.3(a)(ii)***" (el resaltado es nuestro). Esto es exactamente lo que el Estado ha hecho. El Estado sabe – porque así lo ha admitido un testigo de Orla – que Orla inició un proceso de venta del Proyecto Cerro Quema en el verano de 2023 (**DT Etienne Morin**, párr. 15); que esa decisión fue necesariamente adoptada o ratificada por los Órganos Internos de Orla; y que documentos de deliberación y análisis debieron haber sido preparados para sustentar esa decisión. Tal como ilustra el Comentario de las Reglas de la IBA, el Estado no puede identificar las fechas precisas ni los autores de cada documento, pero ha identificado con suficiente particularidad la naturaleza de los Documentos Solicitados y el marco temporal en el que fueron preparados. Esto es, precisamente, lo que exige el Artículo 3.3(a)(ii). **En *segundo lugar*,** la objeción de Orla según la cual los Documentos Solicitados no son materiales para la resolución del caso carece de sustento. El Estado observa que Orla confunde los conceptos de relevancia y materialidad al objetar argumentos relativos a la relevancia de los Documentos Solicitados bajo el rótulo de falta de materialidad. En efecto, la objeción Orla no ha rebatido los dos argumentos de Panamá que justifican la materialidad de los Documentos Solicitados. Estos son: <u>Por un lado</u>, que los Documentos Solicitados son materiales para la decisión que deberá adoptar el Tribunal respecto de si Orla ha sufrido un daño cierto (según requiere el Derecho internacional consuetudinario). Como explicamos en la Contestación, Orla reclama r daños meramente hipotéticos, derivados de un proyecto minero caracterizado por numerosos riesgos que implican que su factibilidad sea incierta (hipotética) (**Contestación**, párrs. 937-984, 1205). Los Documentos Solicitados (que reflejan las deliberaciones, análisis e insumos que sustentaron la decisión de Orla de vender el Proyecto Cerro Quema) son directamente materiales para la decisión del Tribunal sobre la factibilidad del Proyecto y, por ende, sobre la existencia de un daño cierto. <u>Por otro lado</u>, incluso si el Tribunal considerase que existen daños ciertos (*quod non*), los Documentos Solicitados son igualmente materiales para la decisión sobre la fecha de valuación del Proyecto Cerro Quema y la metodología de valuación aplicable. Como se explicó en la Contestación, si Orla no tenía la intención de

	desarrollar el Proyecto, no corresponde aplicar una valuación *ex-post* que presupone la construcción y operación de la mina (**Contestación,** párrs. 1121-1125). Los Documentos Solicitados permitirán al Tribunal evaluar la verdadera intención de Orla respecto del desarrollo del Proyecto, lo cual incide directamente en la elección de la fecha y metodología de valuación apropiadas. Asimismo, Orla realiza cuatro afirmaciones erradas sobre la materialidad de los Documentos Solicitados: Primero, Orla afirma que "*Panama has not explained how the additional internal deliberations they seek would materially affect the Tribunal's determination of any disputed issue*". La crítica de la Demandante es errada. Como explicó el Estado, las razones por las que Orla decidió iniciar el proceso de venta en junio de 2023 (y no solo las intenciones de vender), son materiales para la decisión del Tribunal sobre si existió un daño cierto. Orla decidió iniciar un proceso de venta del Proyecto justo después de obtener la aprobación del EsIA Categoría III en mayo de 2023 (**DT Etienne Morin**, párr. 14-15), un hito que MCQSA había esperado durante ocho años. Los Documentos Solicitados demostrarán las razones por las que Orla concluyó que no resultaba atractivo avanzar con la construcción del Proyecto. Segundo, Orla alega que "*Panama's argument conflates materiality with its desired conclusion"* argumentando que Panamá no habría identificado evidencia que sustente su teoría de que la decisión de vender fue motivada por los riesgos del Proyecto. Esta objeción carece de fundamento. El estándar aplicable en materia de exhibición de documentos no exige que la parte solicitante pruebe con certeza el contenido de los Documentos Solicitados (de ser esto posible, no sería necesario que el Estado los solicite). Lo que se requiere es que la parte solicitante explique por qué los Documentos Solicitados son relevantes para su teoría del caso y por qué podrían influir en la decisión del Tribunal (materialidad). El Estado ha satisfecho este estándar. En cualquier caso, el Estado ha proporcionado indicios concretos que sustentan razonablemente su posición: (i) los PFS 2021 y 2022 identificaron numerosos riesgos significativos asociados al Proyecto (**C-18**, págs. 416-418; **Contestación**, párrs. 1003-1006); (ii) es práctica común que las empresas juniors mineras intenten generar información sobre sus proyectos antes de venderlos y (ii) Orla decidió iniciar el proceso de venta justo después de obtener la aprobación del EsIA Categoría III, un hecho que, lejos de constituir especulación, sugiere razonablemente que la decisión obedeció a factores internos de mercado distintos de la conducta del Estado. Por último, la Demandante argumenta que sería "*pure speculation*" que Orla pretendía "*invertir lo mínimo necesario mientras intentaba hacer el Proyecto atractivo para compradores"*. Orla confirma el argumento del Estado. Lo que el Estado sostiene es que la *intención de Orla de construir el Proyecto* (o la ausencia de tal intención) es directamente material para la decisión que el Tribunal deberá adoptar sobre la existencia y cuantificación de los daños. Esta cuestión no es especulativa: es un elemento central del debate sobre daños.

	Tercero, la Demandante afirma que "*contemporaneous documents show that Orla did not intend to sell the Cerro Quema Project*", algo que es poco creíble dada la declaración de su propio testigo. En cualquier caso, la afirmación de Orla constituye una admisión de la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados puesto estos confirmarán que Orla sí tenía la intención de vender Cerro Quema, como lo afirmó su testigo. Además, el Estado no solicita Documentos en los que Orla haya aprobado una venta del Proyecto Cerro Quema (hecho que no se consumó) sino, como es claro en la Solicitud, los Documentos y Comunicaciones que reflejan, sustentan y/o sirvieron de base para la decisión de "***initiate[]*** *a process to consider a potential sale of the Cerro Quema project to a third party buyer*", tal como lo declaró el testigo de Orla, el Sr. Morin (**DT Etienne Morin**, párr. 15). Cuarto, Orla afirma que los riesgos del PFS 2021 y 2022 "*are already expressly documented in those PFS, which are in the record",* por lo que los Documentos Solicitados no serían materiales. El argumento de Orla pasa por alto lo esencial: lo material no es la mera existencia de los riesgos en abstracto, sino la evaluación interna que Orla hizo de esos riesgos una vez señalados por sus consultores, incluida -para los efectos de esta Solicitud- al decidir vender el Proyecto. Esa ponderación interna es lo que permitirá al Tribunal evaluar si la decisión de venta fue motivada por los riesgos inherentes al Proyecto (como sostiene el Estado) o exclusivamente por la conducta de Panamá (como afirma Orla). Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de especificidad.

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 49</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>Las valuaciones del Proyecto Cerro Quema (incluidos borradores y aquellos Documentos que reflejan la metodología, la información de sustento y los resultados de las valuaciones) elaboradas por y/o para Orla entre (i) el 18 de enero de 2022 (fecha del PFS 2022) y (ii) el 11 de marzo de 2024 (fecha en la que el MICi notificó a MCQSA los recursos de reconsideración, C-392, C-393, C-394), incluidos sin limitación:

(i) Los insumos del modelo financiero elaborado por el Sr. Morin en agosto de 2023 bajo el nombre “Financial Model xlsx”, que corresponde al anexo SEC-222 (DT Etienne Morin, párr. 15);
(ii) Todas las versiones del modelo financiero “Financial Model xlsx” mencionado en el punto (i), anteriores a agosto de 2023;
(iii) El “net asset value of the [Cerro Quema] mining Project[] in Orla’s portfolio at that time” realizado por el equipo interno de Orla en septiembre de 2023 (DT Etienne Morin, párr. 19), incluidos los Documentos y Comunicaciones en los que se mencionan los insumos y/o los resultados de dicho modelo;
(iv) Los Documentos y Comunicaciones que mencionan los insumos y/o los resultados de la valuación por USD 125 millones del Proyecto Cerro Quema que figura en la presentación de octubre de 2023 (SEC-60, pág. 45); y
(v) El modelo financiero del Proyecto Cerro Quema mencionado en la presentación de octubre de 2023 (SEC-60, diapositiva 45).</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 960-963, 973-985, 1035-1036, 1123-1124, 1209, 1247; Rossi y Roditis, párrs. 52, 75-84, 274; Informe de CRA, párrs. 366-372; SEC-179; SEC-292; SEC-298; SEC-60; C-0248.</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, pues fueron reconocidas por la misma Orla al (i) al mencionar la decisión de vender el Proyecto Cerro Quema (Demanda, párrs. 194, 482, 513-514), al igual que su testigo, el Sr. Morin (DT Etienne Morin, párrs. 15-17), e (ii) incorporar al expediente, junto con el informe de Secretariat, documentos que reflejan consideraciones de Orla relativas a la venta del Proyecto (por ejemplo, SEC-298; SEC-60).

Sin perjuicio de lo anterior, los Documentos Solicitados son relevantes para el caso de Panamá ya que demuestran la incertidumbre inherente al reclamo económico de Orla y que las valuaciones de Secretariat sobreestiman el valor del Proyecto Cerro Quema. Así lo demuestran los siguientes dos hechos:</td></tr>
</table>

		Primero, como explicamos, Orla reclama la indemnización de daños hipotéticos e inciertos, pues los riesgos del Proyecto Cerro Quema hacen que su factibilidad sea incierta (**Contestación**, párrs. 960-963, 973-984). En efecto, tanto el PFS 2021 como el PFS 2022 identificaron numerosos riesgos asociados al desarrollo del Proyecto Cerro Quema, incluyendo riesgos geológicos, metalúrgicos, geotécnicos, hidrológicos, ambientales y regulatorios que debían ser abordados antes de avanzar a la fase de construcción (**C-18**, págs. 416-418; **Contestación**, párrs. 1003-1006) (ver, también, Solicitudes No. 41 y 47). En este contexto, los Documentos Solicitados demuestran que (i) las valuaciones de Orla reconocen la incertidumbre asociada al desarrollo del Proyecto Cerro Quema y (ii) las valuaciones presentadas por Orla en este Arbitraje no consideran adecuadamente los riesgos del Proyecto identificados contemporáneamente. Segundo, Panamá ha explicado que las cuantificaciones del Proyecto Cerro Quema presentadas por Secretariat están indebidamente infladas y carecen de razonabilidad, llegando a valores drásticamente dispares dependiendo del método de valuación adoptado (**Contestación**, párr. 1247). En este contexto, los Documentos Solicitados confirman la falta de fiabilidad y razonabilidad de las valuaciones presentadas en este Arbitraje por los peritos de Orla. En *segundo lugar*, Secretariat aportó al expediente al menos un documento que menciona la venta del Proyecto Cerro Quema (**SEC-298; SEC-60**). Es razonable, por lo tanto, suponer, que los peritos de Orla han tenido acceso a y han podido revisar también otros documentos relativos a esta venta. Por lo tanto, en aras de la igualdad entre los peritos de las Partes, el Dr. Duarte Silva también debería tener acceso, por lo menos, a la misma información revisada por Secretariat. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados son materiales para la resolución del caso, pues serán determinantes para la decisión que el Tribunal deberá tomar respecto del reclamo económico de Orla. En particular, los Documentos Solicitados confirmarán que el Tribunal debe rechazar las cuantificaciones de Secretariat por ser especulativas e ignorar los riesgos asociados al Proyecto Cerro Quema. En *cuarto lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Los Documentos aportados por Orla confirman que realizó valuaciones del Proyecto durante el periodo relevante. En particular, el Sr. Morin, CFO de Orla, declaró que, en agosto de 2023, elaboró un modelo de flujo de caja del Proyecto Cerro Quema bajo el nombre "*Financial Model.xlsx*" (**SEC-222**; **DT Etienne Morin**, párrs. 15-18) y que el equipo de Orla realizó una valuación del Proyecto en septiembre de 2023 (**DT Etienne Morin**, párr. 19). Asimismo, la presentación de venta de octubre de 2023 preparada por Cutfield Freeman & Co. contiene una

		valuación del Proyecto Cerro Quema (**SEC-60**). Dado que los Documentos Solicitados fueron generados por y/o para Orla en el ejercicio de sus funciones corporativas, resulta indudable que obran en su poder.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** At the outset, the request purports to capture any and all "*assessments*" of the Cerro Quema Project, including undefined "*drafts*," documents "*reflecting methodology*", "*supporting information*" and "*results*", prepared over a more than two year period, without articulating any limiting principle tied to a pleaded claim, a specific issue in dispute, or a clearly defined evidentiary purpose. Likewise, it does not define what constitutes an "*assessment*", what it means for a document to "*reflect*" methodology or supporting information, or how far "*Documents and Communications that mention the inputs and/or results*" are meant to extend. On its face, the request could encompass an indeterminate universe of internal emails, presentations, spreadsheets, and informal drafts, rendering compliance disproportionate and unreasonable. Sub-part (iv) of Request No. 50 is particularly broad because it seeks "*Documents and Communications that mention the inputs and/or results*" of a valuation already disclosed in the record (**Exhibit SEC-60**) without any meaningful limitation as to timeframe, custodian, or document type. Moreover, the request fails to define what it means to "*mention*" the inputs or results, or which inputs in particular it is asking about, thereby extending its scope far beyond the valuation itself to encompass any ancillary or passing reference, however tangential. Further, Orla notes that the $125 million "*valuation*" of the Cerro Quema Project referred to by Panama in sub-part (iv) of Request No. 50 was not a valuation of the Cerro Quema Project, but rather simply an illustration that the return that might be achived if the Cerro Quema Project was acquired and brought into construction (**Exhibit SEC-60, p. 45**). **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama argues that relevance "*should not be in dispute*" because Orla and its witness, Mr. Morin, acknowledged the existence of a sale process and because Orla has placed certain documents referring to financial assessments of the Cerro Quema Project. That argument fails. The fact that Orla has already disclosed targeted materials addressing internal valuations and strategic considerations does not render all internal assessments, inputs, prior drafts, or internal references to valuations relevant or material. To the contrary, earlier iterations of financial models and internal communications regarding those models do not alter, supplement, or contradict the valuation information Panama relies upon and have no bearing on any disputed issue before the Tribunal.

	As Panama admits, the valuation figures on which Orla relies are reflected in final materials, all of which are already in the record. Those materials were prepared contemporaneously and externally shared. As a result, the underlying model inputs are not independently relevant or material. Likewise, internal drafts, working versions, and communications concerning financial modeling merely reflect iterative analyses and internal deliberations and do not constitute evidence of fact material to the Tribunal's determination. Indeed, the core information on which Panama relies is already in the record, including: the sales presentation prepared by Cutfield Freeman & Co. (**Exhibit SEC-60**), which contains the valuation figures Panama cites; the 2021 PFS (**Exhibit C-0018-ENG**) and 2022 PFS (**Exhibit C-0014-ENG/Exhibit SEC-52**) presentations, which identify the Project risks Panama invokes; and the Order-of-Magnitude Assessment (**Exhibit SEC-213**) which reflects Orla's contemporaneous valuation study which it prepared in anticipation of the sales process in August 2023. Panama does not identify any material gap in this evidentiary record that the requested documents would fill.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados,** por, al menos, las siguientes **cuatro** razones: **En *primer lugar,*** Orla admite que los Documentos Solicitados existen y están disponibles para su exhibición. **En *segundo lugar,*** Orla no disputa que sus peritos económicos (Secretariat) tuvieron la oportunidad de revisar las valuaciones del Proyecto Cerro Quema preparados por y/o para Orla, como otros documentos relativos a la venta. Por lo tanto, en aras de la igualdad entre los peritos de las Partes, el Dr. Duarte Silva debe tener la misma oportunidad de revisar dichos documentos. **En *tercer lugar*,** contrariamente a lo que alega Orla, la Solicitud no es "*unreasonably broad and/or vague*". Primero, el Estado destaca que Orla no objeta el **alcance personal** de la Solicitud (*i.e.*, Orla y/o consultores externos). Segundo, en cuanto al **alcance material**, la Solicitud se refiere a documentos específicos e identificados. El Estado solicita las valuaciones del Proyecto Cerro Quema, incluyendo borradores y aquellos Documentos que reflejan la metodología, información de sustento o los resultados de las valuaciones. El Estado también ha

	identificado ejemplos específicos de los Documentos Solicitados, como los insumos del modelo elaborado por el testigo de Orla, **SEC-222** (**DT Etienne Morin**, párr. 15) y las versiones del mismo anteriores a agosto de 2023. La aleación de Orla según la cual la Solicitud no define qué constituye un "*assessment*" o qué significa "*reflect*" carece de sustento. De entrada, cabe precisar que el Estado solicitó "*valuaciones*" del Proyecto Cerro Quema, cuya traducción es "*valuations*", como lo reconoce la Demandante al referirse a la USD 125 million "*valuation*" de Cerro Quema. La Demandante tiene claro qué constituyen los Documentos Solicitados. Así, Orla pretende desconocer el significado simple de palabras de uso común para fundamentar objeciones sin base sólida, palabras que, además, ella misma utiliza en sus propias Solicitudes y, por lo tanto, su crítica debería ser rechazada. Una "*valuación*" es un análisis que estima el valor del Proyecto, y un documento que la refleja es aquel que contiene o recoge dicha estimación. No existe ambigüedad alguna. Más, incluso adoptando su traducción (i.e. "*assessment*"), resulta sorprende que la Demandante alegue que existe vaguedad cuando la propia Orla empleó dicho término en su Solicitud No. 83. Orla no puede razonablemente sostener que el término "*assessment*" es vago o indefinido cuando es utilizado por el Estado y preciso y específico cuando es utilizado por Orla. En cuanto al sub-inciso (iv) de la Solicitud que Orla califica como "*particularly broad*", esta categoría se refiere a Documentos y Comunicaciones relativos a una valuación *específica* de US$125 millones que aparece en una diapositiva *concreta* (**SEC-60**, pág. 45). Asimismo, el hecho de que Orla intente recalificar dicha cifra como una mera "*illustration*" y no como una valuación no altera la especificidad de la Solicitud ni la relevancia del Documento. Independientemente de cómo Orla quiera denominarla, se trata de una estimación de valor de US$125 millones presentada a potenciales compradores del Proyecto, y el Estado tiene derecho a examinar los Documentos que subyacen a dicha cifra. Por último, es llamativo que Orla afirme que la Solicitud del Estado fue hecha "*without articulating (…), a specific issue in dispute*", siendo que es precisamente la valuación del Proyecto Cerro Quema es un punto en disputa en este Arbitraje sobre el cual ambas Partes han presentado informes periciales. Tercero, en cuanto al **alcance temporal**, el período cubierto por la Solicitud (del 18 de enero de 2022 al 11 de marzo de 2024) comienza en la fecha del PFS 2022 (que constituye la base de la valoración DCF de Secretariat) y concluye en la fecha de notificación de los recursos de reconsideración. No se trata de un período arbitrario sino de uno delimitado por los hechos relevantes. **En *cuarto lugar***, más allá de una afirmación general, Orla no ha cuestionado la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados para los siguientes dos aspectos específicos del caso de Panamá: (i) las valuaciones

	internas de Orla son relevantes y materiales para determinar los riesgos asociados al Proyecto Cerro Quema y (ii) las valuaciones internas de Orla son relevantes para evaluar la razonabilidad de las cuantificaciones de Secretariat del Proyecto Cerro Quema. Lo anterior es suficiente para que el Tribunal ordene que Orla exhiba los Documentos Solicitados. El Estado también observa que en la siguiente Solicitud No. 51, que se fundamenta en los mismos argumentos de relevancia y materialidad y solicita Documentos de la misma naturaleza, Orla no disputa la relevancia ni la materialidad de los Documentos Solicitados. Es incoherente que Orla objete la relevancia y materialidad de valuaciones internas en esta Solicitud pero no en la siguiente, cuando ambas persiguen el mismo fin probatorio. Esto solo demuestra que la objeción de Orla carece de fundamento. Dicho esto, Orla realiza dos afirmaciones erradas sobre la relevancia de los Documentos Solicitados: Primero, Orla afirma que "*earlier iterations of financial models and internal communications regarding those models do not alter, supplement, or contradict the valuation information*" y que los Documentos Solicitados "*merely reflect iterative analyses and internal deliberations*". La objeción de la Demandante carece de sustento. Las iteraciones anteriores del modelo financiero y las deliberaciones internas revelan las hipótesis que Orla consideró y descartó, los riesgos que identificó y ponderó, y las decisiones metodológicas que adoptó, todo lo cual es directamente relevante para evaluar la razonabilidad de la valuación final de Orla y de las cuantificaciones de Secretariat que se basan en ella. Además, la propia Orla solicitó "*drafts*" en sus solicitudes de exhibición (por ejemplo, Solicitudes No. 1, 22 y 33 del Redfern Schedule de Orla), reconociendo que las diferentes versiones de un mismo documento son relevantes. Orla también afirma que los insumos del modelo financiero "*are not independently relevant or material*". Esto es incorrecto. Los insumos de un modelo financiero (las hipótesis de precios, tasas de descuento, costos operativos, supuestos de producción y factores de riesgo) son precisamente los elementos que determinan el resultado de la valuación. Sin acceso a dichos insumos, el perito de Panamá no puede verificar la razonabilidad ni la fiabilidad de las valuaciones internas de Orla. Segundo, Orla afirma que "*the core information on which Panama relies is already in the record*" y cita la presentación de Cutfield Freeman (**SEC-60**), los PFS (**C-0018; C-0014**) y la evaluación *Order-of-Magnitude* **(SEC-213**). Este argumento es incorrecto por dos motivos. *Uno*, confunde los documentos *finales* con los *insumos* que los sustentan. El Estado no solicita documentos que simplemente repitan información ya disponible, sino los modelos financieros subyacentes, los insumos utilizados, sus hipótesis de trabajo y sus iteraciones, que permiten evaluar la razonabilidad de los resultados presentados. *Dos*, Orla afirma que sus valuaciones internas del Proyecto Cerro Quema ya estarían en el expediente. Sin embargo, a diferencia de lo que

	sostiene la Demandante, el hecho de que ya haya aportado algunas valuaciones contemporáneas suyas del Proyecto Cerro Quema al expediente confirma su relevancia y materialidad, no la desacredita. Orla no ha negado que existen otras valuaciones internas adicionales que no incorporó al expediente, incluyendo versiones previas de las valuaciones que presentó. Todas las valuaciones que la Demandante optó por ocultar y que, como explicó el Estado, confirmarán que las valuaciones de Secretariat del Proyecto Cerro Quema en este Arbitraje están indebidamente infladas, son relevantes y materiales para la decisión que deberá tomar el Tribunal sobre los reclamos económicos de Orla. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada.

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 50</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>Los Documentos y/o Comunicaciones intercambiados entre, por un lado, Cutfield Freeman & Co Ltd (asesor financiero mencionado en la presentación a potenciales compradores de octubre de 2023, SEC-60, pág. 2) o el "independent financial advisor [hired] to assist with the sales process [of Cerro Quema Project]" mencionado por el Sr. Morin en su declaración (DT Etienne Morin, párr. 15), y, por otro lado, Orla, entre (i) el 1 de mayo de 2023 (previo a la fecha en que Orla inició el proceso de venta del Proyecto) y (ii) el 11 de marzo de 2024 (fecha en la que el MICI notificó a MCQSA los recursos de reconsideración, C-392, C-393, C-394), relativos a la valoración, estructuración y comercialización del Proyecto Cerro Quema, incluidos sin limitación:
(i) Los modelos financieros elaborados por Cutfield Freeman & Co Ltd y/o el "independent financial advisor [hired] to assist with the sales process [of Cerro Quema Project]" (DT Etienne Morin, párr. 15) para Orla y sus insumos;
(ii) El análisis de comparables elaborado por Cutfield Freeman & Co Ltd y/o el "independent financial advisor [hired] to assist with the sales process [of Cerro Quema Project]" (DT Etienne Morin, párr. 15) para Orla;
(iii) Las valuaciones elaboradas por Cutfield Freeman & Co Ltd y/o el "independent financial advisor [hired] to assist with the sales process [of Cerro Quema Project]" (DT Etienne Morin, párr. 15) para Orla con base en cualquier otro método;
(iv) Los escenarios y factores de riesgo considerados por Cutfield Freeman & Co Ltd y/o el "independent financial advisor [hired] to assist with the sales process [of Cerro Quema Project]" (DT Etienne Morin, párr. 15) para determinar el precio de venta o rango de precios del Proyecto Cerro Quema; y
(v) Las ofertas, indicaciones de interés o propuestas de precio recibidas de potenciales compradores en relación con el Proyecto.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 4, 9, 940, 985, 1035, 1123, 1209, 1284; SEC-179; SEC-292; SEC-298; C-0248.</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 50 supra.</td></tr>
</table>

		Además, los Documentos Solicitados **son relevantes y materiales para el caso de Panamá** por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 50 *supra*. En particular, los Documentos Solicitados demuestran que, en el marco del proceso de venta del Proyecto Cerro Quema, Orla y sus asesores financieros valoraron el Proyecto sobre la base de supuestos, riesgos y escenarios distintos de los utilizados por la Demandante en este Arbitraje y atribuyeron al Proyecto un valor significativamente menor al cuantificado por Secretariat. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. La propia Demandante ha reconocido que contrató asesores financieros para asistir en el proceso de venta del Proyecto Cerro Quema (**DT Etienne Morin**, párr. 15; **SEC-60**, pág. 2). En el curso de dicho proceso, Orla y sus asesores necesariamente intercambiaron Documentos y/o Comunicaciones relativos a la valoración, estructuración y comercialización del Proyecto. En consecuencia, los Documentos Solicitados, generados o intercambiados en el marco de dicho mandato, se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request seeks all *"Documents and/or Communications exchanged"* between Orla and Cutfield Freeman & Co. Ltd over an extended period and concerning broadly defined subjects such as *"valuation, structuring, and marketing"* of the Cerro Quema Project. These terms are undefined and impose no meaningful limitation on scope, such that the request would encompass a potentially vast universe of materials, including emails, draft analyses, presentations, and informal exchanges, regardless of relevance or significance. **<u>The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>** On the one hand, Panama refers to documents "*generated*" by Cutfield Freeman. On the other hand, it purports to limit the request to documents within Orla's *"possession, custody, and/or control*". It is therefore unclear whether Panama seeks only documents that were actually shared with Orla, or instead seeks access to Cutfield Freeman's internal working folders, internal notes, drafts, or other advisor-only materials that were never transmitted to Orla. The request appears to conflate these distinct categories and, by implication, to suggest that all materials generated by Cutfield Freeman in the course of its mandate would fall within Orla's "*control*".

Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados</u>**, por, al menos, las siguientes **tres** razones: **En *primer lugar***, Orla no disputa que el Estado ha acreditado la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados (Reglas de la IBA, art. 3.3(b)). **En *segundo lugar*,** contrariamente a lo que alega Orla, la Solicitud no es "*unreasonably broad and/or vague*". <u>Primero</u>, Orla no objeta el **alcance personal** de la Solicitud (*i.e.*, Orla y/o Cutfield Freeman y/o el "*independent financial advisor [hired] to assist with the sales process [of Cerro Quema Project]*" mencionado por el Sr. Morin en su declaración (**DT Etienne Morin**, párr. 15)). <u>Segundo</u>, en cuanto al **alcance material**, la Solicitud está claramente delimitada. Se refiere a documentos "intercambiados" entre dos partes específicas relativos a un mandato concreto e identificado. A diferencia de lo que sugiere Orla, el Estado no solicita *cualquier* comunicación entre Orla y Cutfield Freeman, sino únicamente aquellas relativas a la valoración, estructuración y comercialización del Proyecto Cerro Quema. Un correo electrónico + sobre la coordinación de una reunión, por ejemplo, no estaría comprendido en la Solicitud a menos que aborde esos temas. El nexo material con el proceso de venta opera como principio limitante claro y suficiente. Asimismo, la crítica de Orla según la cual los términos "*valuation, structuring, and marketing*" serían indefinidos y no impondrían limitación alguna carece de fundamento. Estos términos describen las tres funciones esenciales de un asesor financiero en un proceso de venta: (a) determinar el valor del activo (*valuation*); (b) definir la estructura de la transacción (*structuring*); y (c) gestionar la comercialización del activo ante potenciales compradores (*marketing*). Son términos con un significado bien establecido en la práctica de fusiones y adquisiciones y delimitan con precisión el tipo de documentos intercambiados con Orla en el marco del mandato de Cutfield Freeman. <u>Tercero</u>, Orla también critica el **alcance temporal** de la Solicitud. Según Orla, el periodo de unos 9 meses cubierto por la Solicitud (entre el 1 de mayo de 2023 y el 11 de marzo de 2024) sería excesivamente amplio, pero Orla no explica por qué. Además, en sus solicitudes, Orla llegó a solicitar Documentos por periodos de más de ocho años (*e.g.*, Solicitud No. 6, del 10 de febrero de 2015 al 25 de mayo de 2023). **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados se encuentran en su poder, custodia y/o control.

	Orla alega que sería "*unclear*" si Panamá solicita solo Documentos que Cutfield Freeman compartió con Orla o también Documentos internos de dicho consultor. La Solicitud es clara: el Estado requiere aquellos Documentos y Comunicaciones "*intercambiados entre*, por una parte, Cutfield Freeman y/o el "*independent financial advisor [hired] to assist with the sales process [of Cerro Quema Project]*", por un lado, y Orla, por el otro. El Estado no requiere los Documentos del asesor que nunca fueron compartidos con Orla. Más allá de esta crítica sin sustento, Orla no ha aportado razones por las cuales los Documentos Solicitados, es decir, sus propias Comunicaciones con asesores externos y los Documentos intercambiados con ellos, no estarían en su poder, custodia y/o control. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 51**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		En la medida en que no están cubiertos por las solicitudes anteriores, los Documentos y/o Comunicaciones recibidas y/o revisadas por el Sr. Morin durante el "*risk management exercise*" que Orla "*conducted [...] on its portfolio of mining assets*" en 2023 (**DT Etienne Morin**, párr. 19).
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 960-963, 973-985, 1035-1036, 1123-1124, 1209, 1247, 1279-1284; **Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 52, 75-84, 274; **DT Etienne Morin**, párrs. 15-19.
	Comentarios	En *primer lugar*, la **relevancia** y **materialidad** de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 50 *supra*. Además, los Documentos Solicitados **son relevantes y materiales para el caso de Panamá** por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 50 *supra*. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **son materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que el Tribunal deberá tomar sobre los reclamos económicos de Orla. En particular, los Documentos Solicitados confirman que el Tribunal debe rechazar las cuantificaciones realizadas por Secretariat del Proyecto Cerro Quema por carecer de certeza y por ignorar los riesgos que la propia Orla reconocía internamente al momento de valorar el Proyecto para su venta. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia o control** de Orla. Dado que los Documentos Solicitados fueron generados por el propio CFO de Orla en el ejercicio de sus funciones corporativas, resulta indudable que obran en poder, custodia y/o control de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The formulation of this request is exceptionally broad. Panama requests all "*Documents and/or Communications received and/or reviewed*" by Mr. Morin during a risk management exercise that took place years ago without identifying any concrete category of documents, and in relation to Orla's entire "*portfolio of mining assets*" which includes numerous other mining projects outside Panama having nothing to do with this

	dispute. On its face, the request could encompass an indeterminate universe of documents, emails, and other routine correspondence untethered to a pleaded claim or specific issue in dispute, rendering compliance disproportionate and unreasonable. **The request lacks Relevance and Materiality:** Orla's incorporates herein its objections on the relevance and materiality of Request No. 50 as if set out herein *mutatis mutandis*. **The request is duplicative:** This Request is duplicative of Requests Nos. 50 and 51. To the extent Panama seeks financial or valuation-related materials concerning the Cerro Quema Project, such categories are already addressed by Panama's other document requests. Panama is not entitled to duplicative production through overlapping or cumulative requests, and this request should be denied on that basis.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados,** por, al menos, las siguientes **cuatro** razones: **En *primer lugar*,** Orla no disputa que el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" los Documentos Solicitados y que "***están en poder, custodia y control***" de Orla (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)). Es más, Orla admite que los Documentos Solicitados existen y están disponibles para su exhibición. **En *segundo lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la Solicitud no es "*unreasonably broad and/or vague*". Primero, Orla no objeta el **alcance personal** de la Solicitud (*i.e.*, Documentos y Comunicaciones recibidos y/o revisados por el Sr. Morin). Segundo, en cuanto al **alcance material**, la Solicitud está circunscrita a un ejercicio específico e identificado: el "*risk management exercise*" que Orla condujo sobre su cartera de activos mineros en 2023, que comenta su testigo, el Sr. Morin, en su declaración (**DT Etienne Morin**, párr. 19). En suma, la afirmación de Orla según la cual la Solicitud "*could encompass an indeterminate universe of documents*" es exagerada. Se trata de Documentos recibidos y/o revisados por una sola persona (el Sr. Morin) en el marco de un ejercicio concreto (el *risk management exercise*) durante un período definido (2023). Asimismo, Orla critica que la Solicitud abarcaría documentos relativos a "*Orla's entire portfolio of mining assets*" que incluiría otros proyectos ajenos a esta disputa. Al respecto, **el Estado acepta acotar esta**

	<u>Solicitud para que se limite a aquellos Documentos y/o Comunicaciones revisados por el Sr. Morin durante el "*risk management exercise*" que Orla realizó en 2023 que guarden relación con el Proyecto Cerro Quema.</u> <u>Tercero</u>, en cuanto al **alcance temporal**, Orla alega que la Solicitud abarcaría Documentos relacionados con un "*exercise that took place years ago*". La objeción de la Demandante carece de fundamento. El Estado solicita únicamente Documentos correspondientes al último año del Proyecto, esto es, 2023 —apenas tres años atrás—, relativos a un ejercicio respecto del cual Orla ya ha presentado numerosos Documentos en el expediente. La objeción de la Demandante es sorprendente máxime cuando ha requerido en sus solicitudes Documentos de 11 años atrás (ver, por ejemplo, Solicitudes 6, 7, 8, 17 de Orla). **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son *relevantes* y *materiales* para la resolución del caso. Al respecto, Orla se remite íntegramente a las objeciones relativas a la relevancia y materialidad expuestas en la Solicitud No. 50, por lo que el Estado se remite a las respuestas formuladas en relación con dicha Solicitud. Asimismo, el Estado observa que, en la Solicitud No. 54, la Demandante no ha cuestionado la relevancia ni materialidad de los Documentos Solicitados (los Documentos y Comunicaciones intercambiados por Orla con potenciales compradores del Proyecto en 2023). En consecuencia, carece de sustento y lógica que Orla pretenda ahora disputar la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados relacionados con el "*risk management excercise*" realizado por Orla. **En *cuarto lugar*** la Solicitud no es duplicativa de las Solicitudes No. 50 y 51. La propia redacción de la Solicitud excluye expresamente cualquier solapamiento al señalar que se refiere a documentos "*en la medida en que no están cubiertos por las solicitudes anteriores*". Lo anterior porque precisamente el Estado busca evitar duplicidades. Además, la Solicitud No. 50 se refiere a valuaciones internas de Orla; la Solicitud No. 51 se refiere a Documentos intercambiados con Cutfield Freeman y/u otros asesores externos. La presente Solicitud se refiere a un ejercicio distinto: el *risk management exercise* sobre la cartera de activos descrito por el Sr. Morin, para el cual necesariamente debió haber recibido y/o revisado Documentos y/o Comunicaciones que no están cubiertos por las Solicitudes No. 50 y 51. Por todo lo anterior, **<u>el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados</u>**.
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de especificidad.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 52**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Los Documentos y/o Comunicaciones que Orla incluyó en el *data room* virtual puesto a disposición de potenciales compradores del Proyecto Cerro Quema a partir del 23 de octubre de 2023, incluidos, sin limitación, la *"detailed technical and financial information"* que menciona el Sr. Morin (**DT Etienne Morin**, párr. 20; **SEC-60**, págs. 2, 52-53).
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 960-963, 985, 1035-1036, 1123-1124, 1144, 1209, 1247, 1283-1284; **Rossi y Roditis**, párrs. 52, 85, 182-186; **DT Etienne Morin**, párrs. 15, 20-21.
	Comentarios	En *primer lugar*, la **relevancia** y **materialidad** de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 50 *supra*. Además, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso de Panamá** por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 50 *supra*. En particular, los Documentos Solicitados confirman que las valuaciones del Proyecto presentadas por Secretariat no se fundamentan en el concepto de *fair market value*, entendido como el precio que un comprador hipotético dispuesto y capaz pagaría a un vendedor hipotético en condiciones de igualdad de información (**Contestación**, párr. 1144). En efecto, sobre la base de la información proporcionada por Orla en el proceso de venta, hasta el 8 de diciembre de 2023, los potenciales compradores formularon ofertas por montos que no superaron los USD 50 millones (**DT Etienne Morin**, párrs. 20 y 21). Asimismo, los Documentos Solicitados demuestran que estas ofertas reflejaban no solo el contexto regulatorio, sino también las características intrínsecas y los riesgos del Proyecto Cerro Quema. Por ejemplo, la empresa Nittetsu, al concluir que no presentaría una oferta económica, indicó que respecto del Proyecto de Sulfuros "*it would be difficult to sell the copper concentrate with the high As [arsenic] contents*" (**SEC-89**, pág. 1). El riesgo de que el cobre extraído del Proyecto de Sulfuros no sería comercializable fue uno de los riesgos identificados por los Ings. Rossi y Roditis (**Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 182-186).

		Así, los Documentos Solicitados demuestran que la información disponible para un comprador razonable evidenciaba los riesgos del Proyecto que Secretariat no consideró adecuadamente en sus cuantificaciones y son relevantes para demostrar que las cuantificaciones de Secretariat están infladas. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **son materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que el Tribunal deberá tomar sobre los reclamos económicos de Orla. La información contenida en el *data room* representa la base sobre la cual compradores reales, informados e independientes evaluaron el Proyecto y formularon sus ofertas en diciembre de 2023. Los Documentos Solicitados confirman que ningún comprador informado habría estado dispuesto a pagar un precio comparable a las cuantificaciones de Secretariat, lo que demuestra que dichas cuantificaciones deben ser rechazadas. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. En efecto, el Sr. Morin declaró expresamente que, en su calidad de CFO, fue "*responsible for managing this virtual data room during the due diligence process"*, que el mismo "*was opened on October 23, 2023, and it remained open over the next several weeks"*, y que contenía "*detailed technical and financial information concerning the Cerro Quema Project*" (**DT Etienne Morin**, párr. 20).
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Orla incorporates herein its objections on the relevance and materiality of Request No. 50 as if set out herein *mutatis mutandis*. Indeed, Orla has already submitted detailed technical and financial information that was placed in the virtual data room including the June 2023 Resource Estimate and the 2023 Cashflow Model, as discussed in Mr. Morin's Witness Statement (**WS of Etienne Morin ¶20; Exhibit SEC-303; Exhibit-SEC-222**). **<u>The request is duplicative:</u>** This request is duplicative of Requests Nos. 50 and 51. To the extent Panama seeks financial or valuation-related materials concerning the Cerro Quema Project, such categories are already addressed by Panama's other document requests. Panama is not entitled to duplicative production through overlapping or cumulative requests, and this request should be denied on that basis. **<u>The documents requested are Commercially Sensitive and/or Confidential:</u>** This request improperly targets highly confidential and commercially sensitive materials. The virtual data room was created solely for the purpose of a potential sales process and necessarily contains non-public technical, financial, strategic, and transaction-specific information, including information shared subject to strict

	confidentiality obligations with potential buyers. Panama has not demonstrated that compelling production of such materials necessary or justified, particularly given their limited probative value.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados,</u>** por, al menos, las siguientes **tres** razones: *In limine*, Orla no disputa que el Estado ha provisto una descripción suficientemente detallada de la "***concreta y específica categoría***" de los Documentos Solicitados, ni que ha establecido las bases por las cuales "*razonablemente se cre[e] que existen*" y que "***están en poder, custodia y control***" de Orla (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)). **En *primer lugar***, contrariamente a lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son *relevantes* y *materiales* para la resolución del caso. Al respecto, Orla se remite a las objeciones relativas a la relevancia y materialidad expuestas en la Solicitud No. 50, por lo que el Estado se remite a las respuestas formuladas en relación con dicha Solicitud. Asimismo, Orla alega que ya habría incorporado al expediente "*detailed technical and financial information that was placed in the virtual data room".* Orla no explica por qué este hecho afectaría la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados. Por el contrario, que Orla ya haya aportado algunos (si bien no todos) de los Documentos incluidos del *data room* más bien confirma que son relevantes y materiales para las decisiones que deberá tomar el Tribunal. **En *segundo lugar***, la Solicitud no es duplicativa de las Solicitudes No. 50 y 51. El contenido de un *data room* virtual es conceptualmente distinto de las valuaciones internas de Orla (Solicitud No. 50) y de los documentos intercambiados con Cutfield Freeman u otros asesores externos (Solicitud No. 51). El *data room* contiene, en palabras de la misma Orla, "*non-public technical, financial, strategic, and transaction-specific information*" que Orla decidió compartir con potenciales compradores para que estos pudieran formular ofertas informadas. No se trata de Documentos de deliberación interna ni de intercambios con el asesor financiero, sino del paquete informativo puesto a disposición de los oferentes. En cualquier caso, el Estado deja constancia de que los Documentos Solicitados no incluyen aquellos Documentos y Comunicaciones que ya estén cubiertos por las Solicitudes No. 50 y 51. **En *tercer lugar***, Orla no ha probado que los Documentos Solicitados estén protegidos por **confidencialidad comercial** conforme al artículo 9.2(e) de las Reglas de la IBA. La afirmación genérica de que los Documentos Solicitados contienen "*highly confidential and commercially sensitive materials"* es insuficiente.

	Primero, Orla ya ha aportado en el presente Arbitraje Documentos provenientes del *data room* que ahora objeta exhibir (**DT Etienne Morin**, párrs. 20 y 21; **SEC-303, SEC-222**). Lo anterior demuestra que no es cierto que los Documentos Solicitados sean "*inherently commercially sensitive*" por su sola conexión con una transacción corporativa en cuyo contexto los potenciales compradores suscribieron acuerdos de confidencialidad. Decir simplemente que documentos preparados en el contexto de una fusión son "*highly confidential*" no es suficiente para establecer la existencia de razones de confidencialidad "*suficientemente relevantes*" que justifiquen la retención de los Documentos Solicitados. Asimismo, el Estado no es una empresa minera y no es el competido de Orla. En consecuencia, no es claro cuál sería el perjuicio ocasionado por exhibir "*non-public technical, financial, strategic, and transaction-specific information*". Segundo, es falso que los Documentos Solicitados ostenten "*limited probative value*". Los Documentos Solicitados contienen la información que los potenciales compradores del Proyecto en 2023 evaluaron y sobre la cual formularon ofertas que no superaron los US$50 millones (**DT Etienne Morin**, párrs. 20-21). Esta cifra contrasta drásticamente con los más de US$400 millones reclamados por Orla en este Arbitraje. En consecuencia, los Documentos Solicitados son relevantes y materiales para que el Tribunal pueda comprobar que esa discrepancia se explica no (exclusivamente) por el contexto regulatorio (como sostiene Orla) sino que es el producto de los riesgos del Proyecto que los potenciales compradores, a diferencia de Secretariat, identificaron y valuaron correctamente (como ha explicado el Estado). Tercero, y en cualquier caso, la supuesta confidencialidad comercial debe ser establecida específicamente para cada Documento cuya retención se pretende. Orla no lo ha hecho y, por lo tanto, su objeción sobre la base del artículo 9.2(e) de las Reglas de la IBA debe ser rechazada. Subsidiariamente, si el Tribunal considera que no procede rechazar de plano la objeción de Orla sobre la base de una supuesta confidencialidad, y sin perjuicio de que ordene la exhibición de los Documentos Solicitados que no están cubiertos por dicha confidencialidad, el Estado solicita al Tribunal que instruya a Orla a presentar un *confidentiality log* en el que, para cada Documento retenido, incluya, como mínimo: (i) la fecha o el período que abarca el Documento Solicitado, (ii) el tipo de Documento (por ejemplo, correo electrónico, hoja de cálculo, etc.), (iii) una descripción detallada del Documento (incluidos los asuntos de los que trata), (iv) el/los remitente/s, (v) el/los destinatario/s, (iv) las razones por las cuales considera que el Documento Solicitado sería confidencial y (v) el número de Documentos retenidos, si son varios.

	El Estado se reserva el derecho de (i) objetar el registro de confidencialidad y solicitar que uno o varios Documentos retenidos sean exhibidos, y (ii) acudir al Tribunal en caso de que la exhibición sea insuficiente. **Sin perjuicio de lo anterior, como muestra de buena fe, el Estado está dispuesto a concluir un acuerdo de confidencialidad con Orla para salvaguardar la confidencialidad de los Documentos Solicitados.** Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 53**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Los Documentos y/o Comunicaciones que Orla intercambió con potenciales compradores del Proyecto entre (i) el 1 de mayo de 2023 y (ii) el 11 de marzo de 2024 (fecha en la que el MICI notificó a MCQSA los recursos de reconsideración, **C-392**, **C-393**, **C-394**).
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 960-963, 985, 1035-1036, 1123-1124, 1144, 1209, 1247, 1283-1284; **Rossi y Roditis**, párrs. 52, 85, 182-186; **DT Etienne Morin**, párrs. 15, 20-21.
	Comentarios	En *primer lugar*, la **relevancia** y **materialidad** de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 50 *supra*. Además, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso de Panamá** por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 50. En particular, los Documentos Solicitados confirman que las valuaciones del Proyecto presentadas por Secretariat no se fundamentan en el concepto de *fair market value*, entendido como el precio que un comprador hipotético dispuesto y capaz pagaría a un vendedor hipotético en condiciones de igualdad de información (**Contestación**, párr. 1144). En efecto, sobre la base de la información proporcionada por Orla en el proceso de venta, los potenciales compradores formularon ofertas -hasta el 8 de diciembre de 2023- por montos que no superaron los USD 50 millones (**DT Etienne Morin**, párrs. 20 y 21). En este contexto, los Documentos Solicitados confirman los riesgos técnicos, ambientales y comerciales del Proyecto que los potenciales compradores del Proyecto tuvieron en cuenta (y efectivamente los tuvieron, ya que ninguno de los potenciales compradores estuvo dispuesto a ofrecer montos superiores a USD 50 millones). Asimismo, evidenciarán que dicha valoración reflejaba no solo el contexto regulatorio, sino también los riesgos del Proyecto. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **son materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que el Tribunal deberá tomar sobre los reclamos económicos de Orla. Los Documentos Solicitados confirman que ningún comprador informado habría estado dispuesto a pagar un precio

		comparable a las cuantificaciones de Secretariat, lo que demuestra que dichas cuantificaciones deben ser rechazadas. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. El Sr. Morin declaró que al menos 20 compradores accedieron al *data room* preparado por Orla (**DT Etienne Morin**, párr. 20). En consecuencia, es razonable concluir que existieron comunicaciones previas y posteriores con dichos potenciales compradores y que dichas comunicaciones están en **poder, custodia y/o control** de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad:</u>** This request is exceptionally broad. Panama seeks "*documents and/or communications that Orla exchanged with potential buyers of the Project*" over a ten month period. As framed, it captures the totality of Orla's transaction-related correspondence, regardless of subject matter, purpose, or relevance to the issues in dispute. Such an untargeted demand for an entire category of commercial communications is manifestly disproportionate and exceeds the scope of permissible document production. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Such an untargeted demand for an entire category of commercial communications is manifestly disproportionate and exceeds the scope of permissible document production. Requiring Orla to collect, review, and produce all buyer communications over this period would impose an unreasonable burden that is not justified by any demonstrated relevance or materiality. **<u>The request is duplicative:</u>** This request is duplicative of Requests Nos. 50 and 51. To the extent Panama seeks financial or valuation-related materials concerning the Cerro Quema Project, such categories are already addressed by Panama's other document requests. Panama is not entitled to duplicative production through overlapping or cumulative requests, and this request should be denied on that basis. **<u>The documents sought are Commercially Sensitive and/or Confidential:</u>** This request improperly targets highly confidential and commercially sensitive materials. Communications between Orla and potential buyers were exchanged in the context of a prospective transaction and contain non-public information relating to strategy, valuation considerations, deal structure, negotiations, and other commercially sensitive matters, many of which were shared subject to confidentiality obligations. Panama has

	not demonstrated that wholesale disclosure of such materials is necessary or justified, particularly given their limited probative value.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados,** por, al menos, las siguientes **tres** razones: *In limine*, Orla no disputa que el Estado ha demostrado la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados, ni que ha establecido las bases por las cuales "***razonablemente se cre[e] que existen***" y que "***están en poder, custodia y control***" de Orla (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)). **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la Solicitud no es "*unreasonably broad"* ni impone una carga irrazonable sobre la Demandante. Primero, el Estado destaca que Orla no parecer objetar el **alcance personal** de la Solicitud (*i.e.*, Documentos y Comunicaciones intercambiadas entre Orla y los potenciales compradores). Segundo, en cuanto al **alcance material**, la Solicitud define una categoría específica de Documentos al tratarse de la información compartida con los potenciales compradores del Proyecto en 2023. Sin perjuicio de lo anterior, **como muestra de buena fe, el Estado acepta que Orla comunique los Documentos y/o Comunicaciones intercambiados con potenciales compradores del Proyecto que reflejan (a) la información técnica, financiera o comercial del Proyecto Cerro Quema compartida por Orla con dichos potenciales compradores; y/o (b) las preguntas, observaciones y/o comentarios formulados por los potenciales compradores respecto del Proyecto, incluida su evaluación de los riesgos asociados al mismo**. Tercero, en cuanto al **alcance temporal**, Orla parece quejarse de que los Documentos Solicitados cubren "*over a ten month period*". La objeción de la Demandante carece de fundamento. El límite temporal propuesto es razonable y se justifica por el inicio y la finalización del proceso de venta promovido por Orla. La objeción de la Demandante es sorprendente máxime cuando la propia Orla llegó a solicitar documentos elaborados en un período de más de ocho años (*e.g.*, Solicitud No. 6, del 10 de febrero de 2015 al 25 de mayo de 2023). Cuarto, en cuanto a la alegada carga irrazonable, Orla no proporciona ninguna evidencia concreta del volumen documental que la producción implicaría ni del esfuerzo que requeriría. Una objeción genérica de carga irrazonable, ante una solicitud que cumple con el estándar de proveer una "*concreta y específica categoría*" de Documentos, no es suficiente. Además, tratándose de comunicaciones intercambiadas con aproximadamente 20 potenciales compradores (**DT Etienne Morin**, párr. 20) durante un período acotado de diez meses, en el

	contexto de un proceso de venta estructurado y gestionado centralmente por el CFO de Orla, la identificación y recopilación de estos documentos no puede considerarse desproporcionada. **En *segundo lugar***, la Solicitud no es duplicativa de las Solicitudes No. 50 y 51. Cada solicitud se refiere a una categoría documental distinta: la Solicitud No. 50 versa sobre las valuaciones internas de Orla; la Solicitud No. 51 sobre los documentos intercambiados con Cutfield Freeman como asesor financiero, y la presente Solicitud requiere los Documentos intercambiados directamente con los potenciales compradores del Proyecto. Se trata de interlocutores diferentes (compradores vs. asesor financiero vs. órganos internos de Orla), que generan documentos de naturaleza diferente (las observaciones y consultas de un potencial comprador en su *due diligence* no son equivalentes al modelo financiero del asesor ni a las deliberaciones internas del directorio). La objeción de duplicación debe ser rechazada. En cualquier caso, el Estado deja constancia de que los Documentos Solicitados no incluyen aquellos Documentos y Comunicaciones que ya estén cubiertos por las Solicitudes No. 50 y 51. **En *tercer lugar***, la objeción de confidencialidad comercial carece de mérito, por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 53 *supra*, que el Estado incorpora por referencia. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de relevancia para el caso de la Demandada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 54**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Los Documentos y/o Comunicaciones preparadas por y/o para Orla entre (i) el 1 de julio de 2021 (comienzo de las tareas del PFS 2021) y (ii) el 11 de marzo de 2024 (fecha en la que el MICI notificó a MCQSA los recursos de reconsideración, **C-392**, **C-393**, **C-394**), que muestran y/o comentan las proyecciones de precios de oro y plata.
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 949, 1261-1272; Informe de Brady, Tabla 1, párrs. 22-25.
	Comentarios	En *primer lugar*, la **relevancia** y **materialidad** de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, pues han sido reconocidas por los mismos peritos de Orla: en su modelo DCF, Secretariat utiliza proyecciones de precios del oro a mediano y largo plazo (**Secretariat**, párrs. 6.32-6.35). Sin perjuicio de lo anterior, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso de Panamá** ya que demuestran que las valuaciones del Proyecto de Óxidos presentadas por Secretariat utilizando un método de flujo descontado (DCF) están indebidamente infladas. Como explicó Panamá en su Memorial de Contestación, bajo su enfoque de ingresos para valorar el Proyecto de Óxidos, Secretariat utiliza una proyección de precios de oro y plata exagerada que contradice las propias proyecciones contemporáneas de Orla (**Contestación**, párr. 949). Además, las proyecciones de precios de oro de Secretariat son, en promedio, aproximadamente USD 400/oz más altas que las proyecciones del Sr. Brady, experto de Panamá en precios de metales (**Informe de Brady**, Tabla 1; **Informe CRA**, Tabla 2). Los Documentos Solicitados, que reflejan las proyecciones de precios que Orla utilizaba internamente, confirman que los precios proyectados por Secretariat no se corresponden con las expectativas contemporáneas de Orla ni del mercado y que, en consecuencia, su valuación del Proyecto está inflada. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **son materiales para la resolución del caso**, pues determinarán la decisión que el Tribunal deberá tomar sobre los reclamos económicos de Orla. La elección de las proyecciones de precios tiene un efecto sustancial sobre la valuación del Proyecto: si se utilizan las proyecciones del Sr. Brady en lugar de las de Secretariat, sin modificar ningún otro supuesto, la

		valuación *ex ante* de Secretariat disminuye de USD 172,7 millones a tan solo USD 82,9 millones, es decir, una reducción de USD 89,8 millones (**Informe CRA**, párr. 155). En efecto, los Documentos Solicitados confirman que las proyecciones de precios adoptadas por Secretariat no son razonables y que, en consecuencia, las cuantificaciones de Orla deben ser rechazadas. En *tercer lugar,* los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. La prueba que obra en el expediente confirma que Orla preparaba y utilizaba proyecciones de precios de oro y plata de manera regular durante el periodo solicitado. Por ejemplo, Orla utilizó proyecciones de precios para la elaboración del PFS 2021, el PFS 2022, el estudio OoM de agosto de 2023 y la presentación de venta de octubre de 2023. (**SEC-60***,* págs. 9, 33, 43-44; **Informe de Secretariat**, párrs. 6.30 y 6.31). Los Documentos Solicitados fueron generados por o para Orla por lo que obran en su poder.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** In this request, Panama requests internal "*documents and or communications*" over a three year period about projections of the price of gold and silver. Panama seeks to justify such a broad and irrelevant request by arguing that Secretariat used projected gold and silver prices in its DCF model, which it must do as a DCF is forward looking. The use by an expert of such price projections has nothing to do with internal discussions that Orla may have had in an earlier time period. Secretariat, like all experts, relies on empirical data, not internal speculation. In particular, Secretariat based their DCF on a professional independent estimate of the forecasted commodity prices that a national buyer and seller for the Project would arrive at for the purpose of completing a transaction at the relevant valuation date. In doing so, Secretariat reviewed and analyzed the available market information including historical spot prices, futures contracts, analysts' forecasts at various banks and financial institutions, and Orla's own management forecasts, among other empirical sources (**Secretariat Report §6.D**). To the extent that Panama wishes to establish that Secretariat used exaggerated projected prices, Panama needs to base it on empirical evidence. Internal musings by Orla as to future prices, if any, would offer no help in Panama establishing its argument. This request does not lead to relevant or material information. **<u>The request is unreasonably Broad:</u>** Panama has not requested any specific documents here, but rather very broad categories of documents which it speculates were created over a three year period. The request seeks all documents and/or communications prepared by or for Orla that "*show and/or comment on gold and silver price projections*". As framed, it captures

	an indeterminate and expansive universe of materials, routine correspondence, informal analyses, and background references, without limitation as to purpose, relevance, or connection to any issue in dispute. **<u>This request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** The substance of the request has already been satisfied. Orla has produced the information reflecting the gold and silver price forecasts actually used internally, as set out in section 6.D.V of Secretariat's report, together with the supporting exhibits already in the record, including **Exhibits SEC-61, SEC-32, SEC-52, SEC-213,** and **SEC-60**. Panama has not identified any basis to require production of additional documents beyond those already produced.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados,** por, al menos, las siguientes **dos** razones: *In limine*, Orla no disputa que el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" los Documentos Solicitados y que "***están en poder, custodia y control***" de Orla (Reglas de la IBA, art. 3.3(a)). **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la Solicitud no es "*unreasonably broad"* ni impondría una carga injustificada en Orla. <u>Primero</u>, el Estado destaca que Orla no parece objetar el **alcance personal** de la Solicitud (*i.e.*, Documentos y Comunicaciones intercambiadas entre Orla y los potenciales compradores). <u>Segundo</u>, en cuanto al **alcance material**, la Solicitud está delimitada por un objeto preciso que son las proyecciones de precios de oro y plata preparadas por y/o para Orla y los análisis internos que hayan realizado de ellas. Orla afirma que la Solicitud "*captures an indeterminate and expansive universe of materials*" sin limitación alguna. Sin embargo, un Documento que muestra o comenta una proyección de precio de oro o plata es una categoría fácilmente identificable y verificable. <u>Tercero</u>, en cuanto al **alcance temporal**, Orla parece quejarse de que los Documentos Solicitados cubren "*over a three year period*". La objeción de la Demandante carece de fundamento. El límite temporal propuesto es razonable, pues abarca el período durante el cual Orla realizó los estudios (PFS y estimaciones internas de Reservas y Recursos) que hoy utiliza para valorar el Proyecto y para los cuales necesariamente debió haber empleado proyecciones de precios. La objeción de la Demandante es sorprendente máxime cuando la propia Orla llegó a solicitar documentos por un período de más de ocho años (*e.g.*, Solicitud Nro. 6, del 10 de febrero de 2015 al 25 de mayo de 2023).

	Cuarto, en cuanto a la alegada carga irrazonable, Orla no proporciona ninguna evidencia concreta del volumen documental que la producción implicaría ni del esfuerzo que requeriría. Una objeción genérica de carga irrazonable, ante una solicitud que cumple con el estándar de proveer una "*concreta y específica categoría*" de Documentos, no es suficiente. Además, Orla afirma que ya ha producido "*the information reflecting the gold and silver price forecasts actually used internally"* mediante los documentos citados en la sección 6.D.V del informe de Secretariat y los exhibits **SEC-61, SEC-32, SEC-52, SEC-213** y **SEC-60**. Sin embargo, estos documentos reflejan los insumos seleccionados por Secretariat para su modelo DCF, no la totalidad de las proyecciones internas de Orla durante el período relevante. **En segundo *lugar***, contrariamente a lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son *relevantes* y *materiales* para la resolución del caso. Primero, Orla afirma que sus proyecciones contemporáneas de precios de oro y plata carecen de relevancia ya que Secretariat se basa en "*empirical data, not internal speculation"* y que "*[i]nternal musings by Orla as to future prices, if any, would offer no help in Panama establishing its argument*". Es sorpresivo y poco creíble que una empresa minera califique sus proyecciones internas de precios que utiliza para la toma de decisiones como "*internal speculation*" o "*internal musings*". En cualquier caso, el argumento de Orla según el cual sus proyecciones internas "*would offer no help"* es contradictorio con la propia metodología utilizada por Secretariat. Como reconoce Orla en su objeción, Secretariat basó sus proyecciones en, entre otras fuentes, "*Orla's own management forecasts"*. En otras palabras, las proyecciones internas de Orla son uno de los insumos que el propio perito de Orla utilizó para construir su modelo DCF. Los Documentos Solicitados son, por tanto, directamente relevantes para verificar la razonabilidad de las proyecciones de precios de Secretariat y así, sus valuaciones del Proyecto Cerro Quema. Segundo, la materialidad de los Documentos Solicitados es innegable. Como demostró el perito del Estado, la diferencia entre las proyecciones de precios de Secretariat y las del Sr. Brady genera una reducción de US$89,8 millones en la valuación *ex ante* del Proyecto (**Informe CRA**, párr. 155). Las proyecciones contemporáneas de la propia Orla permitirán al Tribunal determinar cuáles de las dos estimaciones periciales se aproxima más a las expectativas reales del mercado y de la propia Orla en el período relevante, lo cual es manifiestamente material para la resolución del reclamo económico.

	Tercero, Orla admite que Secretariat tuvo acceso a sus proyecciones contemporáneas al afirmar que "*Secretariat reviewed and analyzed [...] Orla's own management forecasts*" para realizar sus proyecciones. En consecuencia, en aras de la igualdad de peritos, el perito del Estado deben tener la oportunidad de revisarlas. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de relevancia para el caso de la Demandada.

11. ESIA CATEGORÍA III

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 55**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Los Documentos y Comunicaciones preparados entre el 25 de mayo de 2023 (fecha de la resolución que aprobó el EsIA Categoría III,**C-336**) y el 11 de marzo de 2024 (fecha en que el MICI notificó los rechazos a los recursos de reconsideración a MCQSA, **C-392, C-393, C-394**) por y/o para Orla en los que consta el cumplimiento y/o planes para el cumplimiento de los "*compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental*" y las obligaciones impuestas en los Artículo 4, 9, 10, 11, 12, 15, 18 y 20 de la Resolución que aprobó el EsIA Categoría III (**C-336**).
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 86, 111, 130 y 144; **Informe Jurídico de Manuel Núñez**, párrs. 37, 153–157.
	Comentarios	En *primer lugar*, la **relevancia y materialidad** de los Documentos Solicitados no debería estar en disputa. La propia Orla alegó en su Demanda que la aprobación del EsIA Categoría III le otorgó "*the key environmental authorization which MCQSA needed to proceed to the extraction phase*" (**Demanda**, párr. 481), e incorporó al expediente la Resolución N° DEIA-IA-038-2023 que aprobó el EsIA (**C-0336; FGS-0019**). Además, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso de Panamá** ya que demuestran que el reclamo económico de Orla se basa en un proyecto cuya factibilidad era incierta y que se enfrentaba a numerosos riesgos en su faceta ambiental. Primero, los Documentos Solicitados son **relevantes** porque demuestran que la aprobación del EsIA Categoría III no equivalía a una habilitación inmediata para iniciar la construcción del Proyecto de Óxidos, sino que constituía apenas el inicio de una nueva etapa en la que debían cumplirse numerosas condiciones (**Contestación**, párrs. 120, 1018-1022). Segundo, como explicó Panamá en su Memorial de Contestación, Orla contaba con un plazo máximo de 2 años (hasta mayo de 2025) para cumplir con las obligaciones impuestas por el EsIA Categoría III previo al inicio de la construcción (**Contestación**, párr. 1026). Los Documentos Solicitados confirman que Orla no estaba en condiciones de cumplir con dicho plazo por lo que habría debido obtener un nuevo EsIA Categoría III, lo que habría acarreado importantes demoras que comprometerían la factibilidad del Proyecto de Óxidos. (Contestación, párrs. 945, 1028). En efecto, cualquier demora en el plazo para comenzar a construir habría impactado el tiempo que Orla habría tenido para operar la mina (dado que solo habría contado con una prórroga

		de 10 años en el supuesto en que ésta hubiese sido otorgada), lo que, a su vez, habría afectado su capacidad de recuperar la inversión y generar ganancias. Por ejemplo, bajo el escenario optimista de Orla en que habría comenzado a operar la mina en julio 2027, solo con una demora de un año, y considerando que necesitaba dos años de producción para recuperar su inversión, Orla habría tenido tan solo 2 o 3 años para generar ganancias. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales** para la decisión que deberá tomar el Tribunal sobre el reclamo económico de Orla. En particular, los Documentos Solicitados confirman que Orla reclama por daños hipotéticos ya que no existe certeza de que hubiera logrado cumplir con la normativa ambiental, y a tiempo, para construir y poner en operación el Proyecto de Óxidos. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Orla alegó haber presentado un informe de seguimiento del EsIA Categoría III en septiembre de 2023 (**Demanda**, párrs. 232 y 238). En consecuencia, es razonable concluir que existen Documentos y Comunicaciones que analicen los requisitos ambientales impuestos por el EsIA y que se encuentran en **custodia, poder, y/o control** de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably overly broad and/or vague. The request asks for unspecified "*documents and communications*" prepared "*by and/or for Orla*" which "*detail*" the "*compliance and/or plans for compliance with commitments made in the Environmental Impact Assessment*" and the obligations imposed in Articles 4, 9, 10, 11, 12, 15, 18, and 20 of the resolution approving the Category III EsIA (**Exhibit C-0336-SPA**). First, Panama does not identify any author or potential author of any document. Rather, it asks for documents "*prepared by and/or for*" Orla. Without a document name or author or more detailed topic than "*compliance and/or plans for compliance*" related to the Category III EsIA that could form the basis of a search, it is not clear how one could search for and identify relevant documents. Second, it is not clear how one might go about identifying compliance or plans in relation thereto. If one goes to the resolution approving the Category III EsIA at **Exhibit C-0336-SPA**, it will be seen that Articles 4, 9, 10, 11, 12, 15, 18, and 20 of this document span over seven pages of small text and contain over 50 provisions. Is Orla expected to search and review for every possible instance of such provisions, which might merely "*detail*"

	information in relation thereto? It is unclear how Orla should go about searching for such a broad and vague description of unspecified documents. Request No. 56 could thus encompass an indeterminate universe of internal emails, presentations, spreadsheets and informal drafts, rendering compliance disproportionate and unreasonable. As such, the request is overly broad, vague and non-specific and wholly fails to define a document or a defined category of documents within the IBA Rules. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Further, a request for all documents "*prepared by and/or for*" a company by unspecified individuals (who may or may not be employees of Orla – Panama does not specify this) on such a broad topic as highlighted immediately above is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **<u>The request does not establish a reasonable basis that responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>** Panama has not established a reasonable basis to conclude that responsive documents exist or are within Orla's possession, custody, or control. Panama requests documents "*prepared by and/or for*" a company. This request would seem to request documents of third parties. If so, Panama needs to show that the documents may be in the possession, custody or control of Orla. Panama has not done so. Whilst Panama had finally approved the Category III EsIA in May 2023, Panama equally refused to endorse the extension of the Concession Contracts. Panama assumes that because Orla submitted a follow-up report in September 2023, there must exist additional internal documents analyzing compliance with each obligation imposed by the Category III EIA with no explanation as to why a company would do so absent an extension of its concession contracts. Panama does not identify any specific document, communication, or category of records that is alleged to exist, nor does it explain how such documents were generated, by whom, or for what purpose. The mere assertion that documents "*must*" exist is insufficient. In short, the request rests on speculation and amounts to an impermissible fishing expedition. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Further, the requested documents are neither relevant nor material to either party's case. Panama argues that the requested documents would go to show "a project whose feasibility was uncertain and which faced numerous environmental risks" because the approval of the Category III EsIA did not mean an

	"immediate authorization to begin construction" but "the beginning of a new stage in which numerous conditions had to be met". Panama argues that the requested document would then show that "Orla had a maximum period of 2 years (until May 2025) to comply with the obligations imposed by the Category III EIA prior to the start of construction" and that "Orla was not in a position to meet that deadline". These arguments are specious. First, the resolution approving the Category III EsIA (**Exhibit C-0336-SPA**) set out what was required going forward to remain compliant. Yet, it was only two weeks after Panama approved the Category III EsIA, that MICI and MiAmbiente issued press releases of June 6 and 7, 2023 respectively, announcing that they have "suspended all proceedings related to the mining contract of Minera Cerro Quema, S.A" (**Exhibits C-0341-SPA** and **C-0344-SPA**). This was followed by the passage of Law 407 in November 2023 and the Resolutions 95, 96 and 97 cancelling the Concession Contracts in December 2023 (**Exhibit C-0379-SPA**). As such, any compliance with the Category III EsIA conditions (and whether Orla was in a position to meet the May 2025 deadline) quickly became moot due to Panama's actions and is thus not relevant to this case, either to liability or quantum.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados**, por, al menos, las siguientes **cuatro** razones: **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la Solicitud no es "*unreasonably broad and/or vague"* y no impone una carga excesiva en la Demandante. Primero, el Estado destaca que Orla no objeta el alcance temporal de la Solicitud (i.e., Documentos y Comunicaciones elaborados entre el 25 de mayo de 2023 y el 11 de marzo de 2024). Segundo, en cuanto al alcance personal de la Solicitud (Documentos preparados por y/o para Orla), la crítica de la Demandante carece de sustento. A diferencia de lo que sugiere Orla, las Reglas de la IBA no exigen identificar a individuos específicos como autores de los Documentos Solicitados. Como explica el comentario a las Reglas de la IBA citado por Orla, si "*[t]he requesting party cannot identify the dates or the authors of such documents, but nevertheless can identify with some particularity the nature of the documents sought and the general time frame in which they would have been prepared. Such a request may qualify as a "narrow and specific category of Documents", as permitted under Article 3.3.3(a)(ii). (emphasis added)*". La Demandante acepta esto ya que, en la gran mayoría de sus 90 solicitudes de exhibición, requirió documentos "*prepared by or for*" diversas entidades panameñas sin identificar a ningún autor. Tercero, en cuanto al alcance material, Orla afirma que "*it is not clear how one might go about identifying compliance or plans in relation thereto*" los requisitos previstos en el EsIA Categoría III ya que "*Articles 4, 9, 10,*

	11, 12, 15, 18, and 20 of this document span over seven pages of small text and contain over 50 provisions". El argumento de Orla resulta sorprendente. Lejos de constituir una solicitud vaga, los artículos citados contienen obligaciones precisas que Orla debía cumplir antes de iniciar la construcción del Proyecto y dentro del plazo de 2 años. A modo de ejemplo, el Artículo 4, entre otros: • En su literal (q) requiere contar con la revisión y aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico para la construcción de drenajes pluviales por parte del Ministerio de Obras Públicas; • En su literal (dd) exige constituir, antes de iniciar la construcción, una garantía financiera por 140515 millones de balboas; • En su literal (kk), requiere contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre; En consecuencia, la crítica de la Demandante de que"*[i]t is unclear how Orla should go about searching for such a broad and vague description of unspecified documents"* carece de sustento. El EsIA Categoría III impone requisitos claros que fijan un alcance material preciso respecto de los Documentos Solicitados. Cuarto, más allá de repetir sus críticas respecto al alcance de la Solicitud, Orla no ha explicado por qué la búsqueda de los Documentos Solicitados le impondría una carga desproporcionada. Identificar los Documentos que reflejen el cumplimiento o planes de cumplimiento de obligaciones específicas no constituye una carga irrazonable para una empresa que alega haber estado lista para avanzar con la construcción de la mina en Cerro Quema y su único impedimento fueron las supuestas violaciones al Tratado que atribuye a Panamá. **En *segundo lugar***, las críticas de la Demandante respecto de la existencia de los Documentos Solicitados carecen de sustento. Primero, el estándar aplicable bajo el artículo 3.3(a)(ii) de las Reglas de la IBA no exige que la Parte solicitante *pruebe* que los documentos existen, sino únicamente que establezca que "*are reasonably believed to exist*". En este caso, la existencia de los Documentos Solicitados es más que razonable por los siguientes motivos: (i) Orla tenía una obligación legal de cumplir con los requisitos del EsIA Categoría III dentro de un plazo de 2 años desde la aprobación de la resolución (**Contestación**, párr. 1026); (ii) la propia Orla admite haber presentado un informe de seguimiento de cumplimiento del EsIA en septiembre de 2023 (**Demanda**, párrs. 231, 234 y 246); y (iii) para preparar dicho informe de seguimiento, Orla necesariamente tuvo que analizar qué obligaciones debía cumplir y cómo planeaba hacerlo. En consecuencia, es razonable concluir que existen documentos y comunicaciones internas que reflejan dicho análisis.

	Segundo, el argumento de Orla según el cual no tendría sentido que una empresa analice el cumplimiento de sus obligaciones ambientales "*absent an extension of its concession contracts"* es contradictorio con el hecho de que Orla haya presentado un informe de seguimiento al cumplimiento del EsIA Categoría III en septiembre de 2023. Asimismo, ignora que, incluso sin una prórroga de las Concesiones, Orla sólo contaba con dos años desde mayo de 2023 para cumplir todos los requisitos del EsIA Categoría III. De no existir los Documentos Solicitados, el Estado deja constancia de que esto confirma la incertidumbre sobre la factibilidad del Proyecto Cerro Quema ya que la Demandante admite que no ha ni siquiera analizado los requisitos ambientales que debía cumplir para comenzar a construir el Proyecto. **En *tercer lugar***, los Documentos Solicitados son **relevantes y materiales** para la decisión del Tribunal. *In limine*, Orla no disputa que los Documentos Solicitados son relevantes y materiales para el caso de Panamá en relación con dos aspectos fundamentales: (i) que la aprobación del EsIA Categoría III no equivalía a una habilitación inmediata para iniciar la construcción del Proyecto de Óxidos, sino que constituía apenas el inicio de una nueva etapa en la que debían cumplirse numerosas condiciones; y (ii) que Orla no estaba en condiciones de cumplir con dichas obligaciones dentro del plazo de 2 años, lo que habría comprometido la factibilidad del Proyecto. Lo anterior es suficiente para que el Tribunal ordene que Orla revele los Documentos Solicitados. Sin embargo, Orla afirma que, después de los comunicados de junio de 2023 en los que el MICI y MiAmbiente informaron que se mantenían "*suspendidos cualesquiera trámites relacionados con el contrato de extracción de Minera Cerro Quema, S.A., mientras realiza meticulosamente las evaluaciones técnicas, legales y administrativas correspondientes*" (**C-0341-SPA**; **C-0344-SPA**) y el rechazo de la prórroga de las Concesiones en diciembre de 2023 "*any compliance with the Category III EsIA conditions (and whether Orla was in a position to meet the May 2025 deadline) quickly became moot due to Panama's actions and is thus not relevant to this case, either to liability or quantum*". Esto es incorrecto. Como explicó Panamá, para determinar si Orla sufrió daños ciertos y cuantificables, el Tribunal deberá decidir si, en un escenario contrafáctico en el que no existieran las supuestas violaciones de Panamá, Orla habría podido efectivamente poner en marcha el Proyecto de Óxidos. En particular, el Tribunal deberá evaluar si Orla habría podido cumplir con los numerosos requisitos del EsIA Categoría III dentro del plazo de 2 años para poder empezar la construcción del Proyecto. En consecuencia, los Documentos Solicitados son relevantes y materiales precisamente porque permiten evaluar si, en el escenario contrafáctico, Orla habría estado en condiciones de cumplir con dichas obligaciones y, por ende, de generar los flujos de caja que reclama como daños en este Arbitraje.

	En *cuarto lugar*, el Estado sí ha demostrado por qué es razonable concluir que los Documentos están en custodia, poder y control de Orla. Al respecto, la Demandante argumenta que "*Panama requests documents "prepared by and/or for" a company." This request would seem to request documents of third parties. If so, Panama needs to show that the documents may be in the possession, custody or control of Orla*". Es decir, Orla parece sostener que no es razonable concluir que un Documento preparado para una parte, o para su beneficio, se encuentre en su posesión, custodia o control. Ese argumento carece de sustento y es inconsistente con las propias solicitudes de exhibición de Orla, en las que la Demandante pidió a Panamá categorías de documentos formuladas en términos equivalentes o incluso más amplios: por ejemplo, documentos "*prepared by MICI, MiAmbiente or other entities of the Executive Branch for the Cabinet Council*" (Solicitud No. 33 de Orla); "*internal memoranda prepared by or for the National Assembly or any Government ministry*" (Solicitud No. 44 de Orla); análisis o valuaciones "*prepared, commissioned, received, or maintained by or on behalf of Panama*", incluidos aquellos preparados por sus "*internal or external advisors or auditors*" (Solicitud No. 83 de Orla); y análisis financieros, económicos o técnicos "*prepared by or on behalf of Panama, MICI and/or the DNRM*" (Solicitud No. 85 de Orla). Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Desestimada por falta de relevancia para el caso de la Demandada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 56**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		En la medida de que no estén alcanzados por Solicitudes anteriores: **(i)** El informe elaborado por ERM en 2021 para Orla, el "*Cerro Quema Gap Assesment Project No. 0567407-3000*", en todas sus versiones (el "**ERM Report**") (**C-14**, pág. 447); **(ii)** Las Comunicaciones entre Orla, MCQSA y ERM Consultants Canada Ltd. relacionadas con la contratación, el alcance, la elaboración, revisión y entrega del ERM Report, desde 2020 (fecha de contratación de ERM) hasta la fecha de entrega del ERM Report; **(iii)** Los Documentos y Comunicaciones elaborados por y/o para Orla que mencionan y/o analizan el ERM Report entre el 1 de enero de 2021 y el 15 de diciembre de 2023.
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 1015–1017; **Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 64–68 y 356–359.
	Comentarios	En *primer lugar*, la **relevancia y materialidad** de los Documentos Solicitados no debería estar en disputa, ya que fue reconocida por la misma Orla al acompañar el PFS 2021 y 2022 que se fundamentan en las conclusiones del ERM Report (**C-0018**, Sección 24.3, **C-0014**, Secciones 24.3, 25.1.4 y 26.7). Los Documentos Solicitados son además **relevantes para el caso de Panamá** ya que demuestran que el Proyecto Cerro Quema enfrentaba brechas ambientales significativas que comprometían su viabilidad y cronograma. Como señaló Panamá en su Contestación, "*Orla no ha presentado el informe de ERM en este Arbitraje*" (**Contestación**, párr. 1017). Los Ings. Rossi y Roditis advierten, por su parte: "*[t]he actions required to close the gaps are, in our opinion, significant and will affect the substance of the EIA approved in 2023*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 66; **Contestación**, párr. 1017). En particular, el cierre de estas brechas requería trabajo de campo adicional, recopilación de datos suplementarios y análisis más detallados – todo lo cual implica fondos y tiempo adicionales que Orla no ha cuantificado ni contemplado en su reclamo de daños. Los Ings. Rossi y Roditis también destacan que "*these substantial gaps could affect project timelines and outcomes*" y que el perito de Orla, el Sr. Gemell, no los consideró en su informe (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 67).

		En este contexto, los Documentos Solicitados confirman que las acciones que debería haber tomado Orla para cerrar las brechas identificadas por ERM eran significantes, incluyendo tener que solicitar un nuevo EsIA Categoría III, lo que habría acarreado importantes demoras que comprometerían la factibilidad del Proyecto de Óxidos. (**Contestación**, párrs. 945, 1028). En efecto, cualquier demora en el plazo para comenzar a construir habría impactado el tiempo que Orla habría tenido para operar la mina (dado que solo habría contado con una prórroga de 10 años en el supuesto en que ésta hubiese sido otorgada), lo que, a su vez, habría afectado su capacidad de recuperar la inversión y generar ganancias. Por ejemplo, bajo el escenario optimista de Orla en que habría comenzado a operar la mina en julio 2027, solo con una demora de un año, y considerando que necesitaba dos años de producción para recuperar su inversión, Orla habría tenido tan solo 2 o 3 años para generar ganancias. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**. El informe de ERM y las comunicaciones asociadas serán determinantes para que el Tribunal pueda evaluar si el reclamo económico de Orla se basa en supuestos realistas sobre la viabilidad ambiental del Proyecto. En particular, los Documentos Solicitados confirman el carácter hipotético de los reclamos de Orla. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** ya que la propia evidencia presentada por Orla confirma la existencia del informe de ERM. Tanto el PFS 2021 (**C-0018,** págs. 20-31) como el PFS 2022 (**C-0014,** págs. 20-3) citan expresamente el "*ERM Report"*. Dado que ERM fue contratada por Orla tanto el informe completo como las comunicaciones generadas en el marco de dicho mandato se encuentran necesariamente en **poder, custodia y/o control** de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama asserts that the requested documents are relevant and material as the 2021 PFS and the 2022 PFS are based on the ERM Report. The mere fact that a document is based on other documents (which are not "*Orla's*" documents but prepared by independent Qualified Persons) is insufficient. The applicable standard under the IBA Rules, which guide document production in this arbitration, requires that a requested document be "*relevant **to the case** and material **to its outcome***" (IBA Rule 3.3(b) (emphasis added)). Whether documents are "*relevant to the case and material to its outcome*" cannot be inferred through the mere fact that a document is cited as a basis to another document which is on the record. By that logic, any bibliographic entry in any exhibit would automatically satisfy the relevance and materiality threshold – a standard that finds no support in the IBA Rules or in arbitral practice.

	Further, the ERM report referenced in this request dates from 2021, and therefore preceded by two years Panama's approval of the Category III EsIA in May 2023. Given that Panama assesses the risks of any project to the environment, Panama would have incorporated any requirements in its approval of the Category III EsIA. Documents relating to the work that preceded Panama's approval are neither relevant nor material. Moroever, the record establishes that Panama received copies of the 2021 PFS and the 2022 PFS contemporaneously (**Memorial ¶183**). Thus, Panama knew of the ERM report and it could have asked for it should it have thought that it was relevant and material to the considering of whether it should grant Orla its Category III EsIA, but Panama did not and gave Orla environmental approval to proceed in May 2023. **The request is unreasonably Broad and/or Vague:** The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably overly broad and/or vague. Instead, the request asks for an ERM report "*in all its versions*" as well as unspecified "*communications … regarding the engagement, scope, preparation, review, and delivery of the ERM Report, from 2020 (date of ERM's engagement) through the date of delivery of the ERM Report*" and "*documents and/or communications that mention and/or analyze the ERM Report between January 1, 2021, and December 15, 2023*". Panama does not offer any explanation as to what specifically it is requesting by this fishing expedition. **The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:** Further, a request for all "*communications … regarding the engagement, scope, preparation, review, and delivery of the ERM Report, from 2020 (date of ERM's engagement) through the date of delivery of the ERM Report*" and "*documents and/or communications that mention and/or analyze the ERM Report between January 1, 2021, and December 15, 2023*" by unspecified individuals (who may or may not be employees of Orla) over a three year time period is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **The request does not establish that any responsive documents are in Orla's possession, custody or control:** The ERM Report was not prepared by Orla. Nor did Orla author the PFS reports which refer to it. Instead, the 2021 PFS and the 2022 PFS are publicly issued documents, prepared and reviewed by independent Qualified Persons in accordance with rigorous NI-43-101 standards, and are not issued with documents listed in their bibliography.

Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados,</u>** por, al menos, las siguientes **tres** razones: **En *primer lugar***, la Solicitud no es "*unreasonably broad and/or vague"* ni impone una carga desproporcionada en Orla. Más allá de repetir la Solicitud y afirmar que "*Panama does not offer any explanation as to what specifically it is requesting by this fishing expedition*", la Demandante no ha desarrollado una crítica específica de por qué los Documentos Solicitados no cumplen con el estándar de especificidad de la IBA. Lo anterior es suficiente para rechazar la objeción de la Demandante. <u>Primero</u>, la Solicitud del Estado ha delimitado un alcance personal, material y temporal para los Documentos Solicitados. Así, (i) un informe concreto e identificado por su nombre ("*Cerro Quema Gap Assessment Project No. 0567407-3000*"), preparado por un consultor identificado (ERM Consultants Canada Ltd.), para un cliente identificado (Orla), en una fecha identificada (2021); (ii) las comunicaciones entre partes identificadas (Orla, MCQSA y ERM) en relación con un mandato específico (la contratación, alcance, elaboración, revisión y entrega de dicho informe), dentro de un período temporal acotado (desde 2020 hasta la fecha de entrega del informe); y (iii) los documentos elaborados por y para Orla que mencionan o analizan dicho informe específico en un período definido (1 de enero de 2021 al 15 de diciembre de 2023). <u>Segundo</u>, la alegación de carga desproporcionada es igualmente infundada. Localizar un informe específico preparado por un consultor específico para Orla, así como las comunicaciones asociadas a dicho mandato, no constituye una carga irrazonable para una empresa que contrató y pagó por dicho informe. Orla debería poder identificar estos documentos con una simple búsqueda por el nombre del consultor (ERM) o el número de proyecto (0567407-3000). **En *segundo lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, los Documentos Solicitados son **relevantes y materiales** para la decisión del Tribunal. <u>Primero</u>, el argumento de Orla según el cual la relevancia y materialidad no pueden inferirse del mero hecho de que un documento sea citado como base de otro documento que obra en el expediente tergiversa la posición de Panamá. El Estado no solicita el ERM Report simplemente porque es citado en los PFS. La relevancia de los Documentos Solicitados radica en que el ERM Report identifica brechas ambientales significativas entre el Proyecto Cerro Quema y la normativa ambiental aplicable. Como señalaron los Ings. Rossi y Roditis, "*[t]he actions required to close the gaps are, in our opinion, significant and will affect the substance of the EIA approved in 2023"* (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 66; **Contestación**, párr. 1017). El cierre de estas brechas requería trabajo de campo adicional, recopilación de datos suplementarios y análisis más detallados, todo lo cual

	implica fondos y tiempo adicionales que Orla no ha cuantificado ni contemplado en su reclamo de daños. Los Documentos Solicitados son, por lo tanto, directamente relevantes y materiales para evaluar el reclamo económico de Orla. Segundo, el argumento de Orla según el cual el ERM Report "*preceded by two years Panama's approval of the Category III EsIA*" y que, por lo tanto, Panamá habría incorporado cualquier requisito relevante en dicha aprobación, es incorrecto. La relevancia del ERM Report no tiene que ver con si Panamá podía o no emitir el EsIA Categoría III. El punto es si Orla podía cumplir con los requisitos ambientales identificados en el EsIA Categoría III así como con el resto de sus obligaciones ambientales. En consecuencia, el ERM Report es relevante porque identifica brechas concretas entre el Proyecto y la normativa ambiental, cuyo cierre requería acciones significativas que Orla no ha demostrado haber emprendido. Tercero, Orla argumenta que Panamá recibió copias del PFS 2021 y del PFS 2022 contemporáneamente (**Demanda**, párr. 183) y que, por lo tanto, conocía el ERM Report y podría haberlo solicitado durante el proceso de aprobación del EsIA. Este argumento es errado por dos motivos. *Uno*, como surge del correo citado, Panamá sólo recibió un borrador del PFS, no así sus anexos. *Dos*, las Reglas de la IBA no establecen que una Parte no pueda solicitar en un arbitraje documentos que podría haber requerido durante la ejecución de un proyecto. El estándar aplicable es si los documentos son relevantes y materiales para la resolución de la controversia, no si la Parte solicitante pudo haberlos obtenido en otro momento o contexto. **En *tercer lugar***, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Primero, Orla no niega que el ERM Report exista. La existencia del informe está confirmada por los propios PFS de Orla (**C-0018**, pág. 447; **C-0014**, Secciones 24.3, 25.1.4 y 26.7), que lo citan expresamente. Segundo, el argumento de Orla según el cual el ERM Report "*was not prepared by Orla*" y que los PFS son documentos preparados por "*independent Qualified Persons*" que "*are not issued with documents listed in their bibliography*" carece de sustento. El ERM Report fue preparado **para** Orla, por encargo y a costa de Orla. En consecuencia, es razonable concluir que el informe resultante de dicho mandato, con sus anexos que lo completan, se encuentra necesariamente en posesión, custodia o control de Orla. Además, fueron necesariamente Orla o MCQSA quienes proporcionaron el ERM Report a los *Qualified Persons* de KCA que prepararon los PFS, ya que ERM no tenía relación contractual directa con KCA. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.

Decisión del Tribunal	Desestimada, considerando que la exhibición del ERM Consultants Canada Ltd., 2021 – "Cerro Quema Gap Assessment" (Project No. 0567407-3000 en su versión final ya fue ordenada con la solicitud No. 39 y que, por lo demás, esta solicitud es excesivamente onerosa y falta de relevancia para el caso de la Demandada.

12. ESTIMACIONES INTERNAS DE RECURSOS DE ORLA

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 57</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>Los siguientes Documentos, así como aquellos que contienen los insumos y resultados de los mismos, utilizados para la Estimación Interna de Recursos y Reservas de junio de 2023 preparada por MMTS (SEC-303; Informe de Gemell, párr. 83):
(i) La base de datos de perforaciones (drill hole database);
(ii) El modelo de bloques (block model);
(iii) El modelo geológico tridimensional;
(iv) Los registros de control de calidad (QA/QC);
(v) Los registros de verificación y validación de datos (data verification);
(vi) Los datos y/o estudios de densidad (bulk density);
(vii)Cualquier otra base de datos utilizada como insumo para la estimación.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 86, 111, 130 y 144; Informe Pericial de Rossi y Roditis, párrs. 46, 230, 242–245, 253, 292–293; Informe de Gemell, párrs. 27, 30, 83, 154 y 166; DT Etienne Morin, párrs. 5, 16-18; SEC-303.</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, pues la Estimación Interna de Recursos de junio de 2023 fue incorporada al expediente por la propia Orla y constituye la base sobre la que el Sr. Gemell desarrolló sus escenarios de producción y costos para los Escenarios 2A y 3 (Informe de Gemell, párrs. 83–85, 117(f)–(g); SGG-034, sección “Resource”).
Además, los Documentos Solicitados son relevantes para el caso de Panamá ya que demuestran que Orla reclama por daños hipotéticos e inciertos como también que las valuaciones del Proyecto Cerro Quema de Secretariat están indebidamente infladas.
Primero, los Documentos Solicitados constituyen los datos primarios y los modelos digitales a partir de los cuales MMTS elaboró la Estimación Interna de Recursos y Reservas de junio de 2023, utilizada por el Sr. Gemell como base</td></tr>
</table>

		para su Escenario 2A (**Informe de Gemell**, párr. 83) el cual, a su vez, es utilizado por Secretariat para su valuación del Proyecto de Óxidos mediante el enfoque de ingresos (**Informe de Secretariat**, párrs. 2.19, 12.6-12.7). Segundo, como explicaron los Ings. Rossi y Roditis, "*[r]egarding Orla's June 2023 Internal resource estimate, there is no documentation available discussing evaluation of the drill hole data used; analysis and estimation methods applied; and assumptions used in producing the Resource estimate and its classification*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 46). Asimismo, concluyeron que "*[t]here is no documentation in evidence available to us regarding this estimate that will allow evaluation of the data, methods, and relevant assumptions made in producing the June 2023 Internal resource Estimate*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 244). En consecuencia, los Documentos Solicitados son relevantes para que los expertos del Estado puedan verificar la estimación de recursos que sirve como base para el reclamo económico de la Demandante. Tercero, los registros de QA/QC son relevantes porque la Estimación Interna de junio de 2023 no es conforme al estándar NI 43-101. Los Ings. Rossi y Roditis concluyeron que "*the 2023 Internal resource Estimate does not meet reporting requirements according to NI 43-101 because insufficient information has been presented regarding data validation; quality control and assurance; and the process, assumptions, and parameters used to meet the RPEEE requirements*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 256). Cuarto, a pesar de mayor exploración, la Estimación Interna de junio 2023 no redujo el riesgo geológico del Proyecto Cerro Quema ya que, al igual que el PFS 2022, tampoco declaró Recursos Medidos (que son aquellos recursos con mayor certeza). Al respecto, los Ings. Rossi y Roditis comentaron que: "*[i]t is unknown why Orla did not complete sufficient, if any, additional density testing for this Resource estimate [to reduce this uncertainty]. This question may be answered if the raw digital Resource database, along with the complete drill hole information and the Resource block models are provided*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 250). En este contexto, los Documentos Solicitados confirman los riesgos geológicos que impactan la factibilidad del Proyecto Cerro Quema. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales** para la decisión que debe tomar el Tribunal sobre el reclamo económico de Orla. En particular, los Documentos Solicitados confirman la gran incertidumbre geológica del Proyecto Cerro Quema. Asimismo, los Documentos Solicitados confirman que el Tribunal debe rechazar las cuantificaciones de Secretariat al sustentarse en estimaciones de Recursos y Reservas que no cumplen con los estándares internacionales. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Es razonable concluir que los Documentos Solicitados existen ya que son un insumo esencial para un proceso de estimación de recursos y reservas. Asimismo, la Estimación Interna de junio 2023 fue encargada por Orla y

		elaborada por MMTS, por lo que los Documentos que la sustentan deben estar en poder, custodia y/o control de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to Panama's vague, overbroad, and speculative request for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably broad and/or vague. The request asks for seven different categories of documentation, none of which is focused as to time-period, author, or subject matter. For example, sub-part (v) of Request No. 58 asks for unspecified "*data verification and validation records*" without specifying the time period of such records, what is meant by "*verification*" and "*validation*", or in relation to what specific data, or by whom. In a similar vein, sub-part (vii) of Request No. 58 asks for "*any other database used as an input for the estimate*" without specifying precisely what databases are being sought or specifying what Panama means by an "*input*" for the estimate. As such, the request calls for categories of documents which are neither narrow nor specific. Moreover, the request calls not only for general and unspecified categories of documents, but also any documents "*containing their inputs and results*". Thus, for example, the request asks not only for unspecified "*data verification and validation records*" but also any documents containing unspecified "*inputs*" and "*results*" for such (unspecified) "*verification and validation records*". This is hopelessly vague and unclear, and it renders the entire request vague and ambiguous. As such, the request is not narrow and specific and is unreasonably broad. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Further, a request for broad and unspecified categories, as well as any documents containing unspecified "*inputs*" or "*results*" for these broad and unspecified categories of documents, without specifying what time period they cover, or who authored them, is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.

	<u>The request does not establish a reasonable basis that the requested documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u> Further, the request fails to establish a basis that responsive documents exist and are in Orla's possession, custody or control. Panama simply asserts that "*it is reasonable to conclude that the Requested Documents exist since they are an essential input for a resource and reserve estimation process*" without offering any particulars or any evidence that to support this bare conclusion. Indeed, Panama's own experts have acknowledged the speculative nature of the request. Thus, in relation to sub-part (vi) of Request No. 58 which asks for "*bulk density data and/or studies*", Panama's experts state: "*it is unknown why Orla did not complete sufficient, **<u>if any</u>**, additional density testing for this Resource estimate*" thus acknowledging that they have no evidence as to whether such testing was completed or not. In short, Panama appears once again to be engaged in a fishing expedition. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Further, Panama has not met its burden to establish the relevance and materiality of the requested documents to Orla's case on quantum. Firstly, the requested documents are not automatically relevant and material simply because Mr. Gemell considered and utilized the June 2023 Mineral Resource Estimate in his report. Indeed, as noted by Mr. Gemell in his report, Orla compiled several iterations of the Mineral Resource Estimates including in June 2023, November 2023, and again as of December 2024 which was the current date used by Secretariat to assess the *ex-post* value of the project (**Gemell Report ¶¶83-88**; **Tables 3.5, 3.6, and 3.7**). Thus, the June 2023 Mineral Resource Estimate is not the sole source of information relied upon by Mr. Gemell. Second, Panama argues that the requested documents are needed so that the State's experts "*can verify the resource estimate that serves as the basis for the Claimant's economic claim.*" Yet Panama has not pointed to any evidence that the figures in the June 2023 Mineral Resource Estimate are not reliable. To the contrary, as Mr. Gemell notes in his report: (1) the 2023 June Mineral Resource Estimates were contemporaneously compiled by MMTS, which is an independent engineering firm; and (2) Orla's Chief Operations Officer, Mr. Andrew Cormier, has testified that the estimates contained June 2023 Mineral Resource Estimates were prepared to the same level of rigor that had been applied to the published 2021 Mineral Resource Estimates in the 2021 PFS (**Gemell Report ¶84**; **WS of Andrew Cormier ¶29**). Moreover, Orla's Chief Financial Officer testified that the June 2023 Resource Estimate was placed in the virtual data room and shown to prospective third-party buyers (**WS of Etienne Morin ¶20**). Thus,

	Panama has not carried its burden to justify why peripheral documents that may have gone into compiling the June 2023 Mineral Resource Estimates are essential to resolve a disputed issue on quantum. Third, Panama seeks to justify its request on the alleged basis that the June 2023 Internal Resource Estimates "*did not meet reporting requirements under NI 43-101*". Yet Panama has not made any showing that Orla was required to comply with NI 43-101 when it compiled unpublished internal resources estimates for the Cerro Quema project, nor has it made any showing that compliance with NI 43-101 is strictly necessary to be able to consider or utilize these contemporaneous estimates in a valuation context. As such, Panama has not established that the documents go to a relevant or material issue in the dispute. Fourth, and finally, Panama seeks to justify its request on the basis that the June 2023 Internal Resource Estimate "*did not reduce the geological risk of the Cerro Quema Project*" and "*did not report Measured Resources*", and that the requested documents would "*confirm the geological risks*" that would "*impact the feasibility of the Cerro Quema project*". This argument is misleading. Both the 2021 PFS and the 2022 PFS already reported Mineral *Reserves* with an effective date of April 22, 2021, thus demonstrating the economic viability of the project (**Gemell Report ¶79**). As Mr. Gemell notes in his report, the Cerro Quema deposits at La Pava and Quema-Quemito were a Development Property, meaning that they contained Mineral Reserves for which the economic viability has been demonstrated by a pre-feasibility study but is simply not yet in production (**Gemell Report ¶112(c)**). Thus, any additional Resources that were the subject of the June 2023 Internal Resource Estimates would only have enhanced the value of the project whose economic viability was already established in the prior published PFS reports. In short, Panama fails to meet its burden to establish that the requested documents are both relevant and material to the outcome of the dispute.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **cuatro** razones. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y su exhibición no impone una carga excesivamente gravosa en Orla. Primero, Orla afirma que ninguno de los Documentos Solicitados "*is focused as to time-period, author, or subject matter*". En particular, afirma que el Estado solicita "*data verification and validation records*" sin precisar el período temporal correspondiente, así como "*any other database used as an input for the estimate*" sin identificar específicamente las bases de datos requeridas ni el significado de "*input*" para la estimación. La crítica de la Demandante carece de sustento.

	Los Documentos Solicitados son fácilmente identificables y poseen un alcance material, temporal y funcional claramente delimitado. El Estado ha solicitado la información utilizada para preparar una estimación específica: la Estimación Interna de Recursos y Reservas de junio de 2023 elaborada por Moose Mountain Technical Services ("**MMTS**") (**SEC-303)**. Llama la atención que Orla no menciona ni una sola vez esta Estimación en su objeción sobre el alcance de la Solicitud. En consecuencia, no resulta necesario individualizar autores específicos ni establecer rangos temporales adicionales, puesto que la propia referencia a una estimación concreta delimita qué Documentos forman parte de la Solicitud. Los "*data verification and validation records*", así como cualquier otra base de datos solicitada, son únicamente aquellos utilizados como insumo o soporte para la elaboración de dicha estimación interna de junio de 2023 y, por ende, son objetivamente verificables e identificables por Orla. Segundo, Orla afirma que no resulta claro "*what is meant by "verification" and "validation", or in relation to what specific data, or by whom*". Sorprende que una empresa minera como Orla, que cotiza en las bolsas de Nueva York y Toronto, pretenda desconocer términos comunes a cualquier estimación de Recursos minerales. En este contexto, "*data verification*" se refiere al proceso mediante el cual la Persona Cualificada verifica la exactitud e integridad de los datos utilizados para la estimación de recursos[60]. A su vez, "*data validation*" consiste en comprobar la consistencia y razonabilidad del modelo resultante. Ambos son conceptos estándar en cualquier estimación de recursos minerales. Tercero, Orla argumenta que no resulta claro cuáles serían los "*inputs*" y "*outputs*" de los registros de verificación y validación de datos. Los "*inputs*" son los datos primarios sometidos a verificación (certificados de ensayo, registros de collar, desviaciones de pozos, entre otros) y los "*outputs*" son los resultados documentados de esas verificaciones (tasas de error, registros de correcciones, informes de validación, etc.) – ambas categorías son precisas y Orla, como una empresa minera, puede identificarlas. Cuarto, más allá de formular críticas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable bajo la fase de exhibición de documentos. Además, para elaborar su informe el Sr. Gemell necesariamente debió revisar el sustento de la Estimación Interna , en consecuencia, no debería imponerle a Orla una carga excesiva exhibirlo en este Arbitraje. **En *segundo lugar*,** contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado ha establecido las bases por las que los Documentos Solicitados "***razonablemente se cre[e] que existen***" (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)).

[60] CIM Estimation of Mineral Resources & Mineral Reserves Best Practice Guidelines, **MRYR-016**, págs. 9-10, 22.

	Primero, resulta poco serio que una empresa minera pretenda desconocer cuáles son los insumos técnicos indispensables para elaborar una estimación de Recursos minerales. En cualquier caso, los PFS presentados por Orla en este arbitraje documentan la existencia de bases de datos de perforación, modelos de bloques, modelos geológicos, programas de QA/QC, procedimientos de verificación de datos de mediciones de densidad (**C-14**, Secciones 10-14, págs. 118-228; Ver también Solicitud Nro. 45 *supra*). Datos de naturaleza similar debieron necesariamente servir como insumo para la Estimación Interna de junio de 2023, que, según el propio Sr. Gemell, fue realizada "*with the same rigor*" que estimaciones anteriores (**Informe de Gemell**, párr. 84). Segundo, Orla tergiversa las palabras de los peritos del Estado al sostener que habrían reconocido el carácter "*especulativo*" de la Solicitud. Los Ings. Rossi y Roditis señalaron que desconocían si Orla había realizado estudios adicionales de densidad para la estimación de junio de 2023. Precisamente por ello, solicitaron la exhibición de los datos y estudios de densidad utilizados ya que con su exhibición podrán evaluar la confiabilidad técnica de dicha estimación. En este sentido, los Ings. Rossi y Roditis explicaron "*[t]his question [sobre la existencia de estudios] may be answered if the raw digital Resource database, along with the complete drill hole information and the Resource block models are provided"* (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 250). **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son relevantes y materiales para la decisión que debe tomar el Tribunal. Primero, Orla alega que los Documentos Solicitados no son "*automatically relevant and material simply because Mr. Gemell considered and utilized the June 2023 Mineral Resource Estimate in his report*" ya que "*the June 2023 Mineral Resource Estimate is not the sole source of information relied upon by Mr. Gemell*". La objeción de Orla no controvierte el fundamento de la Solicitud. Panamá no ha sostenido que la Estimación de Recursos Interna de junio de 2023 sea la única base del informe del Sr. Gemell, sino que constituye una de las bases que sustenta la valuación del Proyecto de Cerro Quema de la Demandante. Por ende, los Documentos Solicitados son relevantes para que el Estado y sus expertos puedan verificar la estimación de recursos que sustenta el reclamo económico de la Demandante por más de USD 300 millones. Segundo, Orla alega que los Documentos Solicitados no son relevantes ya que Panamá "*has not pointed to any evidence that the figures in the June 2023 Mineral Resource Estimate are not reliable*". Esto es incorrecto. En efecto, Orla cita en su objeción la opinión de los peritos del Estado que disputa la confiabilidad técnica de dicha estimación por la falta de estudios de densidad. En cualquier caso, no es necesario que el Estado demuestre que la Estimación Interna de junio de 2023 carece de fiabilidad para tener derecho a acceder a los documentos que la sustentan y que, precisamente, le permitirían verificar su confiabilidad.

	Los Documentos Solicitados son relevantes y materiales ya que la factibilidad del Proyecto Cerro Quema — incluyendo si existen recursos minerales suficientes que justifiquen invertir las sumas necesarias para desarrollar el Proyecto— constituye uno de los puntos controvertidos en este Arbitraje. Si el Tribunal concluye que existió un daño cierto y decide valorar el Proyecto (*quod non*), los recursos minerales constituirán un elemento central para determinar el valor de Cerro Quema. En consecuencia, la información técnica sobre la que se basan las estimaciones de recursos utilizadas por Orla son materiales para la decisión que deberá tomar el Tribunal. Máxime, la Demandante no puede pretender fundamentar una reclamación de cientos de millones de dólares en información técnica que luego se niega a compartir con el Estado y el Tribunal. Tercero, la Demandante argumenta que Panamá no ha justificado por qué "*peripheral documents that may have gone into compiling the June 2023 Mineral Resource Estimates are essential to resolve a disputed issue on quantum*". Resulta sorprendente que Orla – una empresa minera que cotiza en bolsa – califique como "*peripheral documents*" los datos primarios de perforación, modelos de bloques, registros de QA/QC y estudios de densidad que son la base de cualquier estimación de recursos. Como explicaron los Ings. Rossi y Roditis, los Documentos Solicitados son necesarios para poder evaluar adecuadamente la confiabilidad y el grado de certeza de la Estimación Interna de junio de 2023. La relevancia de estos documentos queda, además, demostrada por el hecho que, durante el proceso de venta del Proyecto en 2023, los potenciales compradores solicitaron acceso a la "*original database*" de las estimaciones de recursos, así como "*geological, drilling, geophysical data from existing resource models*" (**SEC-100**, págs. 5-6). Es decir, terceros interesados en valorar el Proyecto consideraron indispensable revisar el mismo tipo de información técnica primaria que Panamá solicita en esta exhibición documental. Cuarto, Orla alega que "*Panama has not made any showing that Orla was required to comply with NI 43-101*" ni que "*compliance with NI 43-101 is strictly necessary to be able to consider or utilize these contemporaneous estimates in a valuation context*". Una vez más, Orla tergiversa la posición del Estado para responder a un argumento que el estado no ha formulado. Lo que ha afirmado el Estado es que precisamente por no haber sido preparada ni divulgada conforme al estándar NI43-101 (hecho no disputado) es que la Estimación de junio de 2023 presenta un menor grado de certeza. En consecuencia, resulta aún más relevante que el Estado y sus peritos tengan acceso a los datos primarios que sustentan dichas estimación. Quinto, Orla afirma que los Documentos Solicitados carecen de relevancia porque "*[b]oth the 2021 PFS and the 2022 PFS already reported Mineral Reserves with an effective date of April 22, 2021, thus demonstrating the economic viability of the project*". La objeción de Orla se fundamenta en una premisa errónea. Un PFS se basa en datos económicos *en un momento determinado* y sobre la base de los *Modifying Factors* vigentes a esa fecha (CIM

	Definition Standards, 2014, p. 3; **SGG-028**). Es decir, el PFS de 2022 no "congela" la supuesta viabilidad del Proyecto: cuando las condiciones cambian, las conclusiones también cambian. Y estas efectivamente cambiaron ya que las estimaciones internas posteriores de la misma Orla muestran cambios en los recursos minerales reportados, incluyendo reducciones en los recursos reportados (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 294). En efecto, a diferencia de lo afirmado por Orla, las estimaciones internas no reflejan "*additional resources*". Las estimaciones internas funcionan como una actualización de los recursos ya estimados en los PFS, simplemente considerando mayor exploración. Como explicó el Estado, dicha actualización en el presentó caso derivó en que algunos de dichos recursos se redujeran (**Contestación**, párrs. 1004-1005). En suma, precisamente porque las estimaciones posteriores reflejan condiciones distintas y son utilizadas por Orla para sustentar el valor reclamado del Proyecto, Panamá tiene derecho a verificar los datos y modelos técnicos en que dichas estimaciones se basan. Por último, incluso aceptando *arguendo* la premisa de Orla de que dichas estimaciones "*only…enhanced the value of the project*", ello no exime a Orla de producir los datos subyacentes: es precisamente porque Orla reclama US$ 481,3 millones basados en esas proyecciones que Panamá tiene el derecho de verificar las fuentes que sustentan dicho valor. **En *cuarto lugar***, la objeción de Orla según la cual los Documentos Solicitados no estarían en su poder, custodia o control carece de sustento. Para que MMTS pudiera elaborar la Estimación Interna de Recursos y Reservas de junio de 2023, Orla necesariamente debió proporcionarle los datos primarios, bases de datos y modelos técnicos utilizados como insumo para dicha estimación. En efecto la metada de la Estimación Interna de junio de 2023 (**SEC-303**) confirma que Orla elaboró una carpeta con todos los Documentos que le compartió a MMTS para la elaboración de la Estimación: 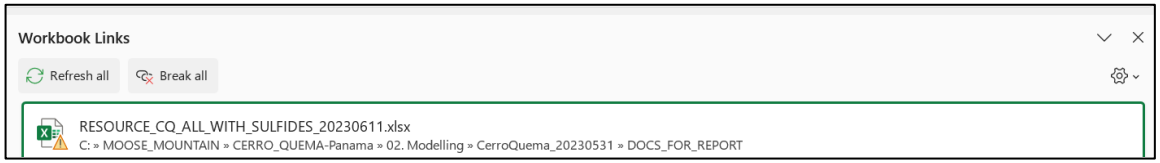 El camino para llegar a lo anterior es seleccionar a el panel de "Data" y luego "*manage workbook links*". Por último, se trata de información técnica reciente, correspondiente a una estimación preparada hace apenas tres años. En estas circunstancias, resulta razonable concluir que los Documentos Solicitados están bajo la posesión, custodia o control de Orla.

	Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 58**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Los Documentos y/o Comunicaciones preparados por y/o para Orla que muestran uno o más de los siguientes datos o evaluaciones, así como los Documentos que sirvieron de sustento, utilizados para la Estimación Interna de Recursos y Reservas de junio de 2023 elaborada por MMTS (**SEC-303**; **Informe de Gemell**, párr. 83): **(i)** Los métodos de estimación de recursos utilizados; **(ii)** Los supuestos de ley de corte (*cut-off grade*) aplicados para la clasificación de recursos; **(iii)** Los parámetros de interpolación empleados; **(iv)** La evaluación de Perspectivas Razonables de Extracción Económica Eventual (RPEEE); **(v)** El proceso de optimización de tajo (*pit optimization*), incluidos los supuestos de precios, costos y parámetros técnicos utilizados;
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 86, 111, 130 y 144; **Informe Pericial de Rossi y Roditis**, párrs. 46, 230, 242–245, 253, 292–293; **Informe de Gemell**, párrs. 27, 30, 83, 154 y 166; **DT Etienne Morin**, párrs. 5, 16-18; **SEC-303**.
	Comentarios	En *primer lugar*, los Documentos Solicitados son **relevantes y materiales para el caso** de Panamá por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 58. En particular, los Documentos Solicitados cubren la metodología y los parámetros técnicos que MMTS utilizó para elaborar la Estimación Interna de junio de 2023. Sin esta documentación, los expertos de Panamá no pueden verificar si los métodos y supuestos empleados son razonables ni si la estimación cumple con los estándares aplicables en la industria minera (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 245). Por ejemplo, la documentación sobre la prueba RPEEE y/o el proceso de optimización de tajo es relevante porque los Ings. Rossi y Roditis observaron que "*there is no mention in the Gemell Report when discussing the June 2023 Internal resource Estimate if a RPEEE test or a pit optimization process has been completed, nor is there in evidence a report from the consultants (MTTS) that completed the June 2023 Internal resource Estimate*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 255).

		En consecuencia, los Documentos Solicitados son necesarios para que los expertos de Panamá puedan "*form an opinion as to the reliability of this unpublished Resource estimate*" (**Ings. Rossi y Roditis**, párr. 245). En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Es razonable concluir que los Documentos Solicitados existen ya que son un insumo esencial dentro de un proceso de estimación de recursos. Asimismo, la Estimación Interna de junio 2023 fue encargada por Orla y elaborada por MMTS, por lo que los Documentos que la sustentan deben estar en poder, custodia y/o control de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to Panama's vague, overly broad, and speculative request for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably broad and/or vague. The request asks for documents "*prepared by or for Orla*" without providing any specifics as to which individual(s) were involved in the preparation of the document nor over what time period. Further, the categories of information on which information is then sought are equally vague and ambiguous. For example, sub-part (v) of Request No. 59 asks for documents containing "*the assessment*" of "*Reasonable Prospects for Eventual Economic Extraction (RPEEE)*". What is meant by an "*assessment*" (or by whom) is completely undefined. Moreover, the term "*RPEEE*" is undefined by Panama or its experts and is not known. For example, Messrs. Rossi and Roditis use the term "*reasonable prospects for eventual economic extraction*" or "*RPEEE*" throughout their report but never actually define what it means other than to say that it requires an assessment of "*economic, technical*" and other unspecified "*factors*" (**Rossi and Roditis Report ¶125**). Such a vague and inchoate description does not meet the test of a narrow and specific category of documents as is required here. As such, the request is not narrow and specific and is unreasonably broad. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Further, a request for documents consisting of unspecified "*documents and/or communications*" involving unspecified individuals without regard to any time period is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case.

	<u>The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u> Further, Panama makes no effort at all to establish a reasonable basis for its assumption that responsive documents exist and are in Orla's possession, custody or control. Indeed, Panama's own experts have acknowledged the speculative nature of several elements of this request. Thus, in relation to sub-parts (iv) and (v) of Request No. 59, Panama's experts state: "*[i]n addition, there is no mention in the Gemell Report when discussing the June 2023 Internal Resource Estimate if a RPEEE test or a pit optimization process has been completed …*" thus admitting that they do not know whether such testing or processing was performed or not (**Rossi and Roditis Report ¶255**). In short, Panama appears once again to be engaged in a fishing expedition. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Panama does not make out any independent argument as to how the documents requested in Request No. 59 are either relevant or material to any issue in dispute. Rather, Panama only states a conclusion that they are. This is insufficient. Panama must make out the relevance and materiality of its requests. Finally, Panama says that the requested documents are relevant, material and exist in the possession, custody or control of Orla "*for the same reasons set forth in Request No. 58, mutatis mutandis*". For the avoidance of doubt, Orla incorporates herein its responses to Request No. 58 as if set out herein *mutatis mutandis*.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados</u>** por, al menos, las siguientes **cuatro** razones. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***<u>concreta y específica</u>*" y, por ende, su exhibición no impone una carga excesivamente gravosa para Orla. <u>Primero</u>, en cuanto al **alcance personal** de la Solicitud (Documentos preparados por y/o para Orla), la crítica de la Demandante carece de sustento. A diferencia de lo que sugiere Orla, las Reglas de la IBA no exigen identificar a personas específicas como autores de los Documentos Solicitados. Como explica el comentario a las Reglas de la IBA citado por Orla si "[***t]he requesting party cannot identify*** *the dates* ***or the authors of such documents****, but nevertheless can identify with some particularity the nature of the documents sought and the general time frame in which they would have been prepared.* ***Such a request may qualify as a "narrow and specific category of Documents",*** *as permitted under Article 3.3.3(a)(ii). (emphasis added)*". La Demandante acepta esto ya que,

en la gran mayoría de sus 90 solicitudes de exhibición, requirió documentos "*prepared by or for*" diversas entidades panameñas sin identificar a ningún autor.

Segundo, en cuanto al **alcance material**, Orla argumenta que los Documentos Solicitados son "*vague and ambiguos*" ya que el Estado "*asks for documents containing "the assessment" of "Reasonable Prospects for Eventual Economic Extraction (RPEEE)"*. La Demandante sostiene que no sería claro "[*w]hat is meant by an "assessment" y* que no sabe qué son las Perspectivas Razonables de Extracción Económica Eventual (RPEEE). Las críticas de Orla carecen de sustento:

Orla pretende desconocer el significado de palabras de uso común en el contexto minero que, además, ella misma utiliza en sus propias Solicitudes. En efecto, la propia Orla emplea el término "*assessment*" en su Solicitud No. 83, donde pide "*Documents evidencing Panama's financial, economic or technical analyses, assessments, or valuations evidencing any determination of the value of, the Net Smelter Return ('NSR') royalty for the Cerro Quema Project*". Orla no puede razonablemente sostener que el término "*assessment*" es vago o indefinido cuando ella misma lo utiliza en sus propias solicitudes de exhibición sin definición adicional.

Asimismo, como surge de las CIM Best Practice Guidelines toda declaración de recursos debe incluir una evaluación de "*reasonable prospects for eventual economic extraction*"[61]:

6.12. Mineral Resource Statements

By definition, a Mineral Resource must have "reasonable prospects for eventual economic extraction". Regardless of the specific approach used or the procedures followed, the Practitioners must ensure that all Mineral Resource statements satisfy the "reasonable prospects for eventual economic extraction" requirement.

- Factors significant to technical feasibility and potential economic viability must be considered and clearly stated when preparing Mineral Resource statements. These will include such items as:
- the size and legal conditions of the land tenure sufficient to fully enclose the Mineral Resource,
- the extraction selectivity for the mining methods under consideration relative to the size and geometries of the mineralization interpretations,
- the processing method under consideration, the expected recovery from the mined material to a commercially marketable product and the proposed production volume,
- the price/value of the product and the market for the product at that price, and
- the factors significant to cut-off grades or values (e.g. process recovery, smelter payability, treatment charges, operating costs, royalties, etc.) used for reporting of Mineral Resource estimates.

[61] CIM Estimation of Mineral Resources & Mineral Reserves Best Practice Guidelines, **MRYR-016**, pág. 27

	La evaluación de las RPEEE es un estudio fundamental en la exploración de un recurso minero. Además, es claro que el perito de Orla sabe qué quiere decir RPEEE. Como lo explicó el Sr. Gemell, experto de la Demandante, en su informe: "*[t]he term 'reasonable prospects for eventual economic extraction' [RPEEE] implies an assessment (albeit preliminary) has been completed of all matters likely to influence the prospect of economic extraction including the approximate mining parameters*" (**Informe de Gemell**, párr. 39). En consecuencia, los Documentos Solicitados constituyen una categoría concreta y específica. El intento de la Demandante de desconocer términos básicos de la industria minera debe ser rechazado por el Tribunal. Tercero, con respecto al **alcance temporal**, el Estado ha limitado el rango temporal al solicitar Documentos que sustentan una estimación de Recursos minerales específica emitida en junio de 2023. Cuarto, más allá de formular críticas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable bajo la fase de exhibición de documentos. **En *segundo lugar***, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" los Documentos Solicitados (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Como explicó el Estado, y Orla no ha desmentidos, los Documentos Solicitados constituyen insumos necesarios para una estimación de Recursos minerales. Por ejemplo, para el caso de la evaluación de RPEEE, como surge de las CIM Best Practice Guidelines citadas ***"[b]y definition**, a Mineral Resource **must have** "reasonable prospects for eventual economic extraction*"[62]. Es decir, no se puede declarar un recurso minero sin dicha evaluación. Por ello, los Documentos Solicitados deben existir, o de lo contrario, corresponde que Orla confirme lo contrario. . Por último, la Demandante tergiversa las palabras de los peritos del Estado al sostener que éstos habrían reconocido el carácter "especulativo" de la Solicitud. Los Ings. Rossi y Roditis únicamente señalaron que "*there is no mention in the Gemell Report… if a RPEEE test or a pit optimization process has been completed*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 255), sin afirmar que dichos Documentos no existan. **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son relevantes y materiales para la decisión que debe tomar el Tribunal. La Demandante no aporta ningún argumento de por qué los Documentos Solicitados carecerían de relevancia o materialidad, sino que afirma que "*Panama does not make out any independent argument as to how the documents requested in Request No. 59 are either relevant or material to any issue in dispute*". Esto es

[62] CIM Estimation of Mineral Resources & Mineral Reserves Best Practice Guidelines, **MRYR-016**, pág. 27

	falso. Además de haber incorporado los argumentos de la Solicitud No. 58, Panamá explicó que los Documentos son relevantes para que los peritos de Panama puedan "*form an opinion as to the reliability of this unpublished Resource estimate*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 245). Para ello, necesitan verificar la metodología y los parámetros técnicos que MMTS utilizó para elaborar la Estimación Interna de junio de 2023. Orla no disputó lo anterior, lo que es suficiente para que el Tribunal ordene la exhibición de los Documentos Solicitados. Asimismo, la Demandante se remite a las objeciones relativas a la relevancia y materialidad expuestas en la Solicitud No. 58, por lo que el Estado se remite a las respuestas formuladas en relación con dicha Solicitud *mutatis mutandis*. **En *cuarto lugar***, la objeción de Orla según la cual los Documentos Solicitados no estarían en su poder, custodia o control carece de sustento. La Demandante no ha aportado argumentos para refutar que es razonable concluir que cuenta con los Documentos que sustentan una estimación de recursos internos que fue elaborada por ella. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 59**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Los Documentos y/o Comunicaciones elaborados por y/o para Orla con base en la recomendación del Informe de Blue Coast Research (**SGG-006**) de completar un estudio de comercialización de concentrados (*concentrate marketing study*) de cobre del depósito de Caballito entre el 18 de julio de 2023 (fecha del informe de Blue Coast Research) y el 15 de diciembre de 2023 (fechas de notificación de las resoluciones que rechazan las solicitudes de prórroga de los Contratos de Concesión).
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación, párrs.** 946, 1044–1053**; Informe de Rossi y Roditis, párrs.** 182–186, 300–303, 312–314, 609.
	Comentarios	En *primer lugar*, la **relevancia** y **materialidad** de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, pues fueron reconocidas por el experto de Orla al incorporar el informe de Blue Coast Research al expediente con su Informe **(SGG-006)**. Los Documentos Solicitados reflejan los estudios recomendados por los autores del informe de Blue Coast Research. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son relevantes ya que confirman el carácter hipotético del reclamo de Orla en relación con el Proyecto de Sulfuros. Panamá ha explicado que el alto grado de arsénico en el cobre extraído del Proyecto de Sulfuros impide su comercialización. Como explican los Ings. Rossi y Roditis: *"[a]pproximately 30% of the copper sulphide resource is within one of the Caballito zones called Idaida, which contains high arsenic levels. This presents signifiant challenges for marketing copper concentrates with arsenic below the generally accepted threshold of 0.5%"* (**Informe de Ross y Roditis**, párr. 609). Los Documentos Solicitados confirman los grandes desafíos que hubiera tenido Orla para comercializar el cobre extraído del Proyecto de Sulfuros. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados son materiales para la decisión que deberá tomar el Tribunal sobre la certeza del reclamo económico de Orla. En particular, los Documentos Solicitados confirman que Orla reclama daños hipotéticos ya que no hay certeza de que hubiera logrado construir y desarrollar el Proyecto de Sulfuros. En *cuarto lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y están en **poder, custodia y/o control** de Orla. Orla realizó estudios adicionales del Proyecto Cerro Quema después de la publicación del PFS 2022 y hasta la fecha de la cancelación de las concesiones (ver, por ejemplo, **Demanda**, párrs. 59, 62, 63, 101, 125, 132,

		163, 164, 231, 235), por lo que los Documentos Solicitados se encuentran en su **poder, custodia y/o control** de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably broad and/or vague. The request asks for unspecified documents and communications involving unspecified individuals that were "*prepared by and/or for Orla*", without providing any particulars as to whom the documents or communications were prepared by or exchanged with. Further, Panama's description of the information sought is equally broad and vague. The request asks for unspecified documents or communications which were prepared "*based on the recommendation*" to complete a "*copper concentrate marketing study for the Caballito deposit*". What is intended with this request is entirely unclear. What "*recommendation*"? And what does it mean for a document to have been prepared "*based on*" the unspecified "*recommendation*"? And what is a "*copper concentrate marketing study*"? None of this is precise and could never satisfy the test of a narrow and specific category of documents. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Further, a request for documents consisting of unspecified documents and/or communications involving unspecified individuals is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **<u>The request does not establish that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>** Further, the request fails to establish a reasonable basis that responsive documents even exist and are in the possession, custody or control of Orla. As for Panama's reference to Orla having conducted other studies on other issues following the publication of the 2022 PFS, this is beside the point and does not go at all to whether the requested documents and/or communications exist. Indeed, after the Blue Coast Research report was issued on July 18, 2023, Orla was still waiting for a decision from the Comptroller to finally extend the concessions as well as a decision on the applications for the Copper Concessions, at which point Panama

	issued the Mining Moratorium and Law 407 in October and November 2023 (**Memorial ¶¶247, 284-285**). Thus, Panama's attempt to justify this request by pointing to studies which Orla conducted some 18 months earlier, at a very different point in time for the Cerro Quema Project and in an entirely different context, does not provide any reasonable basis to assume that documents or communications responsive to this request would exist and are in Orla's possession, custody or control. In short, Panama appears once again to be engaged in a fishing expedition. **The documents requested are Commercially Sensitive and/or Confidential:** To the extent Panama's request calls for competitively sensitive, non-public marketing information, Orla objects to the production of such material on grounds that the requested documents are commercially sensitive.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **cuatro** razones. *In limine*, Orla no disputa que el Estado ha acreditado la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados (Reglas de la IBA, art. 3.3(b)). **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y su exhibición no impone una carga excesivamente gravosa en Orla. Primero, el Estado destaca que **Orla no objeta al alcance temporal** (*i.e.*, entre el entre el 18 de julio de 2023 y el 15 de diciembre de 2023) de la Solicitud. Segundo, en cuanto al **alcance personal** de la Solicitud (Documentos preparados por y/o para Orla), la Demandante sostiene que sería vaga ya que solicita "*documents and communications involving unspecified individuals*". La objeción carece de sustento. El Estado identificó claramente a la entidad (Orla) y, contrariamente a lo que sugiere la Demandante, las Reglas de la IBA no exigen identificar a individuos específicos como autores de los Documentos Solicitados. Como explica el comentario a las Reglas de la IBA citado por Orla, si "***[t]he requesting party cannot identify*** *the dates* ***or the authors of such documents****, but nevertheless can identify with some particularity the nature of the documents sought and the general time frame in which they would have been prepared.* ***Such a request may qualify as a "narrow and specific category of Documents",*** *as permitted under Article 3.3.3(a)(ii). (emphasis added)*". La Demandante acepta esto ya que, en la gran mayoría de sus 90 solicitudes de exhibición, requirió documentos "*prepared by or for*" diversas entidades panameñas sin identificar a ningún autor.

	Tercero, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud (i.e. documentos y comunicaciones elaborados por y/o para Orla con base en la recomendación de completar un estudio de comercialización de concentrados de cobre del Informe de Blue Coast Research), Orla alega que no sería claro: (i) "*What 'recommendation'?;* (ii) *"What does it mean for a document to have been prepared 'based on' the unspecified 'recommendation'?*" y (iii) "*What is a 'copper concentrate marketing study'?*". La mala fe de Orla es llamativa por cuanto estos términos son claros y precisos, especialmente para une empresa minera. El Estado responderá a las preguntas a continuación: • "*What 'recommendation'?"* En la Sección 7 ("*Recommendations*") del Informe de Blue Coast Research (BCR), BCR recomienda: "*Complete a concentrate marketing study to: (i) Better understand the marketability of enargite concentrates from Idaida; (ii) Evaluate potential trade-offs between concentrate grade and recovery*" (**SGG-006**, pág. 43). Esta es la recomendación. • *"What does it mean for a document to have been prepared 'based on' the unspecified 'recommendation'?"* Significa exactamente lo que dice: Documentos y/o Comunicaciones generadas como resultado de la recomendación específica de BCR de completar un *concentrate marketing study*. • "*What is a 'copper concentrate marketing study'?*" Un estudio de comercialización de concentrados de cobre (*concentrate marketing study*) es un análisis técnico-comercial que evalúa la capacidad de vender el concentrado producido por una operación minera a fundiciones. Conforme a la definición de la Securities and Exchange commission, un market study es aquel que "*determine[s] and support[s] the existence of a readily accessible market for the mineral*" (**RL-162**, pág. 411). En efecto, la propia Orla ha hecho anuncios al mercado utilizando dicho término, indicando que dicho estudio incluye (para el caso de la venta de oro) "*a review of treatment and refining charges, payable terms, impurity thresholds, and transportation costs for concentrates with similar metallurgical characteristics. The analysis also considered recent market transactions and long-term demand trends for sulphide concentrates"*[63].

[63] Orla Mining Announces Positive Preliminary Economic Assessment for the Camino Rojo Underground Project, en: https://orlamining.com/news/orla-announces-positive-pea-for-the-camino-rojo-underground-project/, último acceso el 13 de mayo de 2026, **R-253**.

	En suma, la pretensión de la Demandante de presentar como ambiguos términos de uso común —particularmente en el contexto minero— no convierte la Solicitud del Estado en vaga y debe ser rechazada por el Tribunal. Cuarto, más allá de formular críticas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable bajo la fase de exhibición de documentos. **En *segundo lugar***, el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" los Documentos Solicitados (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Como el Estado explicó, Orla afirmó en su Memorial que tras julio de 2023 continuó realizando estudios y trabajos sobre el Proyecto (e.j. el Estudio de Orden de Magnitud de agosto de 2023, ver **Memorial**, párr. 23). En consecuencia, la afirmación de la Demandante de que el Estado no ha aportado razones para concluir que Orla siguió realizando y solicitando estudios en 2023 cuando estaba esperando la decisión sobre la prórroga de las Concesiones carece de sustento. **En *tercer lugar***, Orla pretende objetar la exhibición de los Documentos Solicitados sobre la base de que éstos "*are commercially sensitive and/or confidential*". Primero, sorprende como la Demandante puede alegar que los Documentos Solicitados son confidenciales a la vez que afirma que: (i) la categoría de Documentos es muy vaga para identificar lo que se solicita y (ii) que el Estado no ha probado que existen. Dichas inconsistencias en las solicitudes de la Demandantes demuestran la falta de sustento detrás de sus objeciones. Segundo, la Demandante no ha dado explicaciones de por qué los Documentos Solicitados serían comercialmente sensibles o confidenciales. Una simple afirmación dista mucho de cumplir con el estándar exigido por las Reglas de la IBA (Reglas de la IBA, art. 9.2(e)). En particular, la Demandante no ha probado cómo un "*copper concentrate marketing study*" podría, por su propia naturaleza, contener información comercialmente sensible cuya divulgación generaría un perjuicio competitivo actual para Orla. Este tipo de estudios normalmente evalúa la calidad del producto a comercializar y aspectos generales de mercado, tales como potenciales compradores, condiciones comerciales, costos de tratamiento y refinación (TC/RCes), es decir, información relativa al mercado del concentrado y a las características del mineral, y no información estratégica o comercialmente sensible específica de Orla.

	A lo anterior se suma que el Estado no es una empresa minera y, por lo tanto, un competidor de Orla. En consecuencia, no es claro cuál podría ser el perjuicio. Segundo, la supuesta confidencialidad comercial debe ser establecida específicamente para cada Documento cuya retención se pretende. Orla no lo ha hecho y, por lo tanto, su objeción sobre la base del artículo 9.2(e) de las Reglas de la IBA debe ser rechazada. Subsidiariamente, si el Tribunal considera que no procede rechazar de plano la objeción de Orla sobre la base de una supuesta confidencialidad, y sin perjuicio de que ordene la exhibición de los Documentos Solicitados que no están cubiertos por dicha confidencialidad, el Estado solicita al Tribunal que instruya a Orla a presentarun *confidentiality log* en el que, para cada Documento retenido, incluya, como mínimo: (i) la fecha o el período que abarca el Documento Solicitado, (ii) el tipo de Documento (por ejemplo, correo electrónico, hoja de cálculo, etc.), (iii) una descripción detallada del Documento (incluidos los asuntos de los que trata), (iv) el/los remitente/s, (v) el/los destinatario/s, (iv) las razones por las cuales considera que el Documento Solicitado sería confidencial y (v) el número de Documentos retenidos, si son varios. El Estado se reserva el derecho de (i) objetar el registro de confidencialidad y solicitar que uno o varios Documentos retenidos sean exhibidos, y (ii) acudir al Tribunal en caso de que la exhibición sea insuficiente. **Sin perjuicio de lo anterior, como muestra de buena fe, el Estado está dispuesto a concluir un acuerdo de confidencialidad con Orla para salvaguardar la confidencialidad de los Documentos Solicitados**. En ***cuarto lugar***, la objeción de Orla según la cual los Documentos Solicitados no estarían en su poder, custodia o control carece de sustento. Los Documentos Solicitados cubren Documentos y Comunicaciones elaborados por la propia Orla o para ella. La Demandante no ha aportado razón alguna que desvirtúe que resulta razonable concluir que tiene acceso a documentos preparados internamente o por consultores contratados por ella misma en relación con el Proyecto Cerro Quema. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 60**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		En la medida que no estén cubiertos por solicitudes anteriores, los Documentos y/o Comunicaciones preparados por y/o para Orla que sustentan y/o hayan servido de base para el Estudio de Orden de Magnitud de agosto de 2023 ("**OoM Agosto 2023**") (**SGG-003**), incluyendo, sin limitación: **(i)** Los Documentos y Comunicaciones que contienen los insumos y resultados del modelo financiero (**SGG-013**) y el escenario de producción (**SGG-011**) del OoM Agosto 2023; **(ii)** Los Documentos y/o Comunicaciones que contienen la justificación y metodología utilizadas para determinar los supuestos de costos de capital (CAPEX) y costos operativos (OPEX) del OoM Agosto 2023; **(iii)** Los archivos nativos de las figuras y tablas incluidas en el OoM Agosto 2023 (**SGG-003**, Figuras 1 a 21; Tablas 1 a 11).
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	Contestación, párrs. 86, 111, 130 y 144; Informe Pericial de Rossi y Roditis, párr. 279–280; Informe de Gemell, párr. 166; DT Etienne Morin, párr. 5.
	Comentarios	En *primer lugar*, la **relevancia** y **materialidad** de los Documentos Solicitados no debería estar en disputa, pues el propio OoM Agosto 2023 fue presentado por Orla mediante el informe pericial del Sr. Gemell (**SGG-003**), junto con su modelo financiero (**SGG-013**) y escenario de producción (**SGG-011**), los cuales constituyen insumos clave de los escenarios de cuantificación de daños de Secretariat. Además, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso** de Panamá ya que demuestran que Orla reclama por daños hipotéticos y que las valuaciones del Proyecto Cerro Quema de Secretariat están indebidamente infladas, por las siguientes razones. Primero, el OoM Agosto 2023 constituye el único estudio técnico-económico elaborado por Orla que contempla el desarrollo conjunto del Proyecto de Óxidos y el Proyecto de Sulfuros, y es el estudio que el Sr. Gemell utilizó

		como base para formular su Escenario 3 que, a su vez, es utilizado por Secretariat para su valuación conjunta del Proyecto de Óxidos y del Proyecto de Sulfuros mediante el enfoque de ingresos. Segundo, tal como lo han señalado los Ings. Rossi y Roditis, no tienen acceso a "*any supporting documentation that would enable us to evaluate the underlying data, methodologies, or relevant assumptions used in preparing the capital and operating cost estimates in the 2023 Internal OoM"* (**Informe Rossi y Roditis**, párr. 279–280). En consecuencia, los Documentos Solicitados son necesarios para que los peritos puedan realizar una verificación independiente de sus conclusiones. Tercero, los Documentos Solicitados confirman que las conclusiones del OoM de Agosto de 2023 no son fiables. Como explicaron los Ings. Rossi y Roditis, el OoM Agosto 2023 es "*largely conceptual, lacking the rigor and transparency expected of a Scoping Study*" y constituye "*an initial conceptual evaluation rather than a Scoping Study, primarily highlighting the project's positive characteristics"* (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 281). Por ejemplo, los Ings. Rossi y Roditis señalaron que la base de los costos de capital (CAPEX) y operación (OPEX) no está especificada: "*[i]t is unclear whether these figures were determined using first principles or by comparison with similar projects" y "[t]he capital estimate is summarized in four lines, and the limited detail makes it difficult to assess the accuracy and uncertainty involved*" (Informe de Rossi y Roditis, párr. 277). En este contexto, los Documentos Solicitados confirman que las conclusiones del OoM Agosto de 2023 no son fiables y no deberían ser utilizadas como insumo en ninguna valuación del Proyecto Cerro Quema. Cuarto, los Documentos Solicitados confirman que las proyecciones de precios de Secretariat están indebidamente infladas. El OoM Agosto 2023 fue elaborado por Orla utilizando precios de oro a largo plazo de USD 1.700/oz, USD 21/oz para plata y USD 3,50/lb para cobre (**Informe de Secretariat**, párr. 6.30). Sin embargo, Secretariat utiliza en sus cuantificaciones proyecciones de precios significativamente más altas de hasta USD 2.400/oz para los años 2027-2029. Los Documentos Solicitados confirman que la propia Orla valoraba el Proyecto sobre la base de supuestos distintos de los utilizados por Secretariat, lo que demuestra que las cuantificaciones presentadas en este Arbitraje están indebidamente infladas. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales** para la decisión que debe tomar el Tribunal sobre el reclamo económico de Orla. En particular, los Documentos Solicitados confirman la incertidumbre sobre la factibilidad del del Proyecto de Sulfuros debido a sus riesgos. Asimismo, los Documentos Solicitados confirman que el Tribunal debe rechazar las cuantificaciones de Secretariat del Proyecto Cerro Quema al sustentarse en proyecciones de precios de oro y plata que están indebidamente infladas. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Es razonable concluir que los Documentos Solicitados existen ya que son insumos necesarios para la elaboración

		del OoM Agosto 2023. Asimismo, dicho estudio fue elaborado internamente por Orla, por lo que los archivos de sustento deben estar en su poder, control y/o custodia de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request does not identify specific documents or any narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably broad and/or vague. The request asks for unspecified documents or communications involving unspecified individuals that were "*prepared by and/or for Orla*", without providing any particulars as to whom the documents or communications were prepared by or exchanged with, and without regard to any specific time period. Further, Panama's description of the information sought is equally broad and vague. The request asks for unspecified documents or communications which were prepared as "*support*" and/or which "*served as a basis*" for the Order of Magnitude ("**OoM**") assessment in August 2023. What does Panama mean by communications which "*support*" an assessment? Or which "*served as a basis*" for the assessment? How is Orla supposed to determine whether a document or communication falls within this request, particularly where the document is not referenced anywhere in the assessment? This is inherently vague, not narrow and specific. Similarly, in sub-part (ii) of Request No. 61, what does it mean for a document or communication to contain a "*rationale*" or a "*methodology*" that is "*used to determine*" various assumptions in the OoM study? Again, this is unclear and is not narrow and specific. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Further, a request for documents consisting of unspecified documents and/or communications involving unspecified individuals, and without regard to any specific time period, is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **<u>The request does not establish a reasonable basis that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>** Further, Panama fails to establish a basis that responsive documents even exist and are in Orla's possession, custody or control. Panama simply makes a conclusory assertion that it is "*reasonable to conclude that the*

	requested Documents exist" because, Panama claims, "*they are necessary inputs*" for the August 2023 OoM assessment. Yet Panama offers no evidence to substantiate this conclusory assertion. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Further, Panama has not met its burden to establish the relevance and materiality of the requested documents to Orla's case on quantum. Firstly, the requested documents are not automatically relevant and material simply because Mr. Gemell considered and utilized the August 2023 OoM assessment in his report. Indeed, as noted by Mr. Gemell in his report, the August 2023 OoM assessment was one of numerous documents which Mr. Gemell used to formulate his production and cost schedules (**Gemell Report §5.1**). Thus, the August 2023 OoM assessment is not the sole source of information relied upon by Mr. Gemell. Second, Panama argues that the requested documents are relevant material as they are "*necessary for the experts to conduct an independent verification of its conclusions*". Yet Panama has not identified in what respect the information in the August 2023 OoM assessment is not reliable. For example, Panama claims that the bases for certain capital (CAPEX) and operating (OPEX) costs are not specified in the assessment. Yet if one looks at the 2023 OoM assessment at **Exhibit SGG-003**, one can see it reports the capital and operating costs in Tables 9 and 10 as "*summary*". This indicates that Orla did perform a more detailed evaluation and that the figures in the assessment are reliable. In short, Panama has not provided any actual evidence of unreliability that would justify this request. Third, Panama argues that the requested documents will show a mismatch between the long-term metal prices used by Orla and the long-term metal prices adopted by Secretariat in their report. This is a gross mischaracterization of Secretariat's opinion. Essentially, Panama is conflating the *real* prices referenced in the OoM assessment (*i.e.*, the $1,700 per ounce) with *nominal* prices (i.e., the $2,400 per ounce) adopted by Secretariat's report. In 2024 to 2029, Secretariat used a real price forecast of just over $2,000 per ounce, which was derived from the gold futures price curve, as explained in Figure 6-5 of Secretariat's report. Moreover, Secretariat reconciled its forecasts and explained why it chose to rely on the (slightly higher) futures price curve for the shorter-term period. Thus, the price adopted by Secretariat is broadly consistent with the figures used in the OoM assessment and Panama's attempt to justify the request on this basis fails. In short, Panama fails to meet its burden to establish that the requested documents are both relevant and material to the outcome of the dispute.

Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **cuatro** razones. **En *primer lugar*,** contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y su exhibición no impone una carga excesivamente gravosa en Orla**.** Primero, en cuanto al **alcance personal** de la Solicitud (Documentos preparados por y/o para Orla), la Demandante sostiene que sería vaga ya que solicita "*documents and communications involving unspecified individuals 'prepared by and/or for Orla'*". La objeción carece de sustento. El Estado identificó claramente a la entidad (Orla) y, contrariamente a lo que sugiere la Demandante, las Reglas de la IBA no exigen identificar a personas específicas como autores o recipientes de los Documentos Solicitados. Como explica el comentario a las Reglas de la IBA citado por Orla, si ***"[t]he requesting party cannot identify** the dates **or the authors of such documents**, but nevertheless can identify with some particularity the nature of the documents sought and the general time frame in which they would have been prepared. **Such a request may qualify as a "narrow and specific category of Documents",*** as permitted under Article 3.3.3(a)(ii)". La Demandante acepta esto ya que, en la gran mayoría de sus 90 solicitudes de exhibición, requirió documentos "*prepared by or for*" diversas entidades panameñas sin identificar a ningún autor. Segundo, en cuanto al **alcance material** de la Solicitud (i.e. Documentos y Comunicaciones que sustentan y/o hayan servido de base para el Estudio de Orden Magnitud de agosto de 2023), Orla alega que no sería claro qué significa: (i) "*communications which 'support' an assessment? Or which 'served as a basis' for the assessment?"* y (ii) "d*ocument or communication to contain a 'rationale' or a 'methodology' that is 'used to determine' various assumptions in the OoM study?*" Aunque estos términos son claros y precisos, el Estado responderá a las preguntas a continuación. • "*What does Panama mean by communications which 'support' an assessment? Or which 'served as a basis' for the assessment?*". La Solicitud abarca aquellos Documentos y Comunicaciones que incluyan los supuestos, datos, criterios técnicos, análisis económicos o metodologías que sustenten las conclusiones del OoM Agosto 2023. Los términos empleados no son vagos y, de hecho, son equivalentes a los utilizados por la propia Orla en sus solicitudes, por ejemplo, al requerir"*Documents **on the basis of which** MiAmbiente recommended approval of the Category III EsIA***"*** (Solicitud No. 5) o "*t]he **documentation and analysis upon which MICI relied fo**r its Technical Inspection Report No. 013-2020*

	dated November 23, 2020" (Solicitud No. 86).Orla no puede sostener que expresiones que ella misma utiliza para describir documentos de sustento o fundamento son ambiguas. • "*What does it mean for a document or communication to contain a 'rationale' or a 'methodology' that is 'used to determine' various assumptions in the OoM study?*" La Solicitud se refiere a Documentos y Comunicaciones que expliquen la forma en que se determinaron los supuestos técnicos y económicos utilizados en el OoM de agosto de 2023, incluyendo, entre otros, estimaciones de CAPEX, costos operativos y parámetros de procesamiento y minería. Por ejemplo, el OoM Agosto 2023 asume un CAPEX inicial de US$ 320 millones desglosado en apenas cuatro líneas: "*Process Plant and Tailings*" (US$ 250M), "*Site Infrastructure*" (US$ 20M), "*Mining*" (US$ 50M) y "*Closure and Reclamation*" (US$ 0M inicial) (**SGG-003**, Tabla 9, pág. 18). La Solicitud abarca los Documentos y Comunicaciones que explican *cómo* se determinaron dichas cifras. Esto es equivalente a lo que la propia Orla ha solicitado. Por ejemplo, en su Solicitud No. 83, la Demandante requirió "*financial, economic or technical analyses, assessments, or valuations evidencing any determination of the value of, the Net Smelter Return ('NSR') royalty for the Cerro Quema Project.",* explicando que dichos Documentos eran relevantes para "*determining the assumptions and methodologies employed by Panama in appraising the value of its own NSR royalty interest in the Cerro Quema Project"*. Tercero, en cuanto al **alcance temporal**, Orla objeta alegando que la Solicitud no establece "*any specific time period*". La crítica de la Demandante carece de sustento. El Estado ha limitado el rango temporal al solicitar Documentos que sustentan un estudio específico (i.e. el OoM Agosto 2023). Cuarto, más allá de formular críticas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable bajo la fase de exhibición de documentos. En ***segundo lugar***, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" los Documentos Solicitados (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). El propio OoM Agosto 2023 (**SGG-003**) evidencia la existencia de documentos subyacentes más detallados y así lo confirmó Orla al indicar en su objeción que "*Orla did perform a more detailed evaluation*" de la reflejada en el estudio. En su Sección 6, el OoM señala que "*[c]osting and financial evaluation were completed at a high level*" y que los costos fueron aplicados como "*unit rate*" al programa de producción (**SGG-003**, pág. 16), lo que

	presupone la existencia de cálculos y documentos de soporte que determinaron dichos costos unitarios. Las Tablas 9 y 10 presentan el CAPEX y OPEX como "*summary*" – es decir, como un resumen de información más detallada que necesariamente existe en documentos subyacentes. **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son relevantes y materiales para la decisión que debe tomar el Tribunal. Primero, Orla alega que los Documentos no son relevantes "*simply because Mr. Gemell considered and utilized the August 2023 OoM assessment in his report*" y que "*the August 2023 OoM assessment was one of numerous documents which Mr. Gemell used*". La objeción de Orla no controvierte el fundamento de la Solicitud. Panamá no ha sostenido que el OoM Agosto 2023 sea la única base del informe del Sr. Gemell, sino que constituye una de las bases que sustenta la valuación del Proyecto de Cerro Quema de la Demandante. Por ende, los Documentos Solicitados son relevantes para que los expertos del Estado puedan verificar la estimación de recursos que sustenta el reclamo económico de la Demandante por más de USD 300 millones. Asimismo, la objeción de Orla confirma que los Documentos fueron "*considered and utilized*" por el Sr. Gemell, y, por ende, en aras de la igualdad, los peritos de Panamá deben tener la misma oportunidad de revisarlos. Segundo, Orla alega que los Documentos Solicitados no son relevantes ya que "*Panama has not identified in what respect the information in the August 2023 OoM assessment is not reliable".* Esto es incorrecto y no refleja el estándar aplicable en una fase de exhibición de documentos. No es necesario que el Estado demuestre que el OoM Agosto 2023 carece de fiabilidad para tener derecho a acceder a los documentos que lo sustentan. Como explicó Panamá, los Documentos Solicitados son relevantes y materiales ya que la factibilidad y (de ser factible) el valor del Proyecto Cerro Quema constituyen cuestiones controvertidas en este Arbitraje. En este contexto, el OoM de agosto de 2023 contiene supuestos técnicos y económicos relativos, entre otros aspectos, al CAPEX inicial, costos operativos, procesamiento y minería, que impactan directamente la viabilidad y valoración del Proyecto. En consecuencia, la información técnica subyacente que lo sustenta es relevante y material para las decisiones que deberá tomar el Tribunal. Asimismo, al indicar que "*Orla did perform a more detailed evaluation*" la Demandante confirma la existencia de documentación de soporte del OoM Agosto 2023 que no ha sido producida. La Demandante no puede pretender fundamentar una reclamación de cientos de millones de dólares en información técnica que luego se niega a compartir con el Estado y el Tribunal. Tercero, Orla argumenta que los Documentos Solicitados carecen de relevancia para evaluar la razonabilidad de las proyecciones de precios utilizadas por Secretariat en su DCF ya que "*Panama is conflating the real prices*

	referenced in the OoM assessment (i.e., the $1,700 per ounce) with nominal prices (i.e., the $2,400 per ounce) adopted by Secretariat's report" y que "*Secretariat reconciled its forecasts and explained why it chose to rely on the (slightly higher) futures price curve for the shorter-term period*". La objeción de la Demandante carece de fundamento. El Dr. Tom Brady, ha demostrado que las proyecciones de precios de Secretariat están significativamente infladas, tanto en términos nominales como reales, y que la discrepancia no se explica por una mera diferencia entre precios reales y nominales (**Informe de Brady**, Tabla 1). Asimismo, la Demandante no ha disputado que las proyecciones de precios contemporáneas de Orla son relevantes para evaluar la razonabilidad de las proyecciones de precios de Secretariat en este Arbitraje. En ***cuarto lugar***, la objeción de Orla según la cual el Estado no habría establecido una base razonable de que los Documentos Solicitados se encuentran en su poder, custodia o control carece de sustento. Los Documentos Solicitados abarcan el sustento de un estudio elaborado internamente por Orla, el OoM Agosto 2023. La Demandante no ha aportado razones para desvirtuar que es razonable concluir que están en poder de Orla los Documentos que contienen los supuestos, análisis, metodologías y datos utilizados para preparar dicho estudio. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 61**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Los siguientes Documentos, así como aquellos que contienen los insumos y resultados de los mismos, utilizados para la Estimación Interna de Recursos y Reservas de noviembre de 2023 (**SGG-015**; **Informe de Gemell**, párr. 86): **(i)** La base de datos de perforaciones (*drill hole database*); **(ii)** El modelo de bloques (*block model*); **(iii)** El modelo geológico tridimensional; **(iv)** Los registros de control de calidad (QA/QC); **(v)** Los registros de verificación y validación de datos (*data verification*); **(vi)** Los datos y/o estudios de densidad (*bulk density*); **(vii)**Cualquier otra base de datos utilizada como insumo para la estimación.
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 86, 111, 130 y 144; **Informe Pericial de Rossi y Roditis**, párr. 287;
	Comentarios	En *primer lugar*, la **relevancia** y **materialidad** de los Documentos Solicitados no debería estar en disputa, pues la Estimación Interna de Recursos de noviembre de 2023 fue incorporada al expediente por el experto de Orla, el Sr. Gemell, y constituye la base sobre la que desarrolló sus escenarios de producción y costos (**Informe de Gemell**, párr. 86; **SGG-015**, sección "*Resource*"). Además, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso** de Panamá ya que demuestran que Orla reclama por daños hipotéticos y que las valuaciones de Secretariat están indebidamente infladas, por las siguientes razones. Primero, los Documentos Solicitados constituyen los datos primarios y los modelos digitales a partir de los cuales se elaboró la Estimación Interna de Recursos y Reservas de noviembre de 2023, utilizada por el Sr. Gemell

		como base para sus Escenario 2A y 3 el cual, a su vez, es utilizado por Secretariat para su valuación del Proyecto de Óxidos mediante el enfoque de ingresos (**Informe de Secretariat**, párr. 6.13). Segundo, como explicaron los Ings. Rossi y Roditis, "[*r]egarding Orla's June 2023 Internal resource estimate, there is no documentation available discussing evaluation of the drill hole data used; analysis and estimation methods applied; and assumptions used in producing the Resource estimate and its classification"* (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 46). Lo mismo aplica a la Estimación Interna de noviembre de 2023, respecto de la cual Orla tampoco ha puesto a disposición documentación que permita evaluar los datos, métodos y supuestos utilizados. En consecuencia, los Documentos Solicitados son relevantes para que los expertos del Estado puedan verificar la estimación de recursos que sustenta el reclamo económico de la Demandante. Tercero, los Documentos Solicitados son relevantes porque la Estimación Interna de noviembre de 2023, al igual que la de junio de 2023, no es conforme al estándar NI 43-101. Los Ings. Rossi y Roditis concluyeron que *"[t]he November 2023 Internal resource Estimate, on which Mr. Gemell relies for Scenarios 2A and 3, does not meet reporting requirements according to NI 43-101 for the same reasons as stated for the June 2023 Internal resource estimate"* (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 287). En consecuencia, los Documentos Solicitados son relevantes para que los expertos de Panamá puedan realizar una verificación de sus conclusiones. Cuarto, los Documentos Solicitados confirman los riesgos geológicos del Proyecto Cerro Quema. En particular, como explicaron los Ings. Rossi y Roditis, "*the Resource base of both sulphides and oxides dropped by 20% by November 2023*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 294). En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **son materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que el Tribunal deberá tomar sobre el reclamo económico de Orla. En particular, los Documentos Solicitados confirman la incertidumbre geológica del Proyecto Cerro Quema. Asimismo, los Documentos Solicitados confirman que el Tribunal debe rechazar las cuantificaciones de Secretariat al sustentarse en estimaciones de Recursos y Reservas que no cumplen con los estándares internacionales. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Es razonable concluir que los Documentos Solicitados existen ya que son un insumo esencial para un proceso de estimación de recursos minerales y reservas. Asimismo, la Estimación Interna de noviembre de 2023 fue elaborada por Orla, por lo que los Documentos que la sustentan deben estar en su **poder, custodia y/o control** de Orla.

Objeciones a la Solicitud de Documentos	Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably broad and/or vague. The request asks for seven different categories of documentation, none of which is focused as to time-period, author, custodian, or subject matter. For example, sub-part (v) of Request No. 62 asks for unspecified "*data verification records*" without specifying the time period of such records, what is meant by "*verification*", or in relation to what specific data, or by whom. In a similar vein, sub-part (vii) of Request No. 62 makes an open-ended request for "*any other database used as an input for the estimate*" without specifying precisely what databases are being sought or what is meant by an "*input*" for the estimate. As such, the request calls for categories of documents which are neither narrow nor specific. Moreover, the request asks not only for general and unspecified categories of documents, but also any documents "*containing their inputs and outputs*". Thus, for example, the request asks not merely for unspecified "*data verification records*" but also any documents containing unspecified "*inputs*" and "*outputs*" for those (unspecified) "*data verification records*". This is hopelessly vague and unclear, and it renders the entire request vague and ambiguous. As such, the request is not narrow and specific and is unreasonably broad. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Further, a request for broad and undefined categories of documents as well as unspecified "*inputs and outputs*" for these broad and undefined categories of documents, without specifying what time period they cover, or who authored them, is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Further, Panama has not met its burden to establish the relevance and materiality of the requested documents to Orla's case on quantum. Firstly, the requested documents are not automatically relevant and material simply because Mr. Gemell considered and utilized the November 2023 Mineral Resource Estimate in his report. Indeed, as noted by Mr.

	Gemell in his report, Orla compiled several iterations of the Mineral Resource Estimates including in June 2023, November 2023, and again as of December 2024 which was the current date used by Secretariat to assess the *ex-post* value of the project (**Gemell Report ¶¶83-88; Tables 3.5, 3.6, and 3.7**). Thus, the November 2023 Mineral Resource Estimate is not the sole source of information relied upon by Mr. Gemell. Second, Panama argues that the requested documents are needed so that the State's experts "*can verify the resource estimate underpinning the Claimant's economic claim*". Yet Panama has not pointed to any evidence that the figures in the November 2023 Mineral Resource Estimate are not reliable. All Panama does is cite to passages from their experts' report concerning the June 2023 Mineral Resource Estimate, not the November 2023 Mineral Resource Estimate. Moreover, as discussed in Orla's objections to Request No. 58 above, Panama offers no evidence to indicate that the figures in the June 2023 Mineral Resource (let alone the November 2023 Mineral Resource Estimate) are not reliable. Thus, Panama has not carried its burden to justify why peripheral documents that may have gone into compiling the November 2023 Mineral Resource Estimates are essential to resolve a disputed issue on quantum. Third, Panama seeks to justify its request on the alleged basis that the November 2023 Internal Resource Estimates "*did not meet reporting requirements under NI 43-101*". Yet Panama has not made any showing that Orla was required to comply with NI 43-101 when it compiled unpublished internal resources estimates for the Cerro Quema project, nor has it made any showing that compliance with NI 43-101 is strictly necessary to be able to consider or utilize these contemporaneous estimates in a valuation context. As such, Panama has not established that the documents go to a relevant or material issue in the dispute. Fourth, and finally, Panama seeks to argue that the requested documents are material because they will "*confirm the geological uncertainty of the Cerro Quema Project*". What Panama is getting at with this argument, and how this is material to the outcome of the dispute on quantum, is left entirely unexplained by Panama. Indeed, both Mr. Gemell and Secretariat already factored in the geological risks associated with the Cerro Quema project when performing their valuation of the project at the relevant valuation dates (*See* **Gemell Report §§2, 3.3**; *see also* **Secretariat Report App. 2.G**). In short, Panama fails to meet its burden to establish that the requested documents are both relevant and material to the outcome of the dispute.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **tres** razones.

	En *primer lugar*, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y su búsqueda no impone una carga excesivamente gravosa en Orla. Primero, Orla afirma que ninguno de los Documentos Solicitados "*is focused as to time-period, author, custodian, or subject matter*". En particular, afirma que el Estado solicita "*data verification records*" sin precisar el período temporal correspondiente, así como "*any other database used as an input for the estimate*" sin identificar específicamente las bases de datos requeridas ni el significado de "*input*" para la estimación. Las críticas de la Demandante carecen de sustento. Los Documentos Solicitados son fácilmente identificables y poseen un alcance material, temporal y personal claramente delimitado. El Estado ha solicitado la información utilizada para preparar una estimación específica: la Estimación Interna de Recursos y Reservas de noviembre de 2023 incorporada al expediente por el experto de Orla, el Sr. Gemell (**SGG-034**). Llama la atención que Orla no menciona ni una sola vez esta Estimación en su objeción sobre el alcance de la Solicitud. En consecuencia, no resulta necesario individualizar autores específicos ni establecer rangos temporales adicionales, puesto que la propia referencia a una estimación concreta delimita qué Documentos forman parte de la Solicitud. Los "*data verification records*", así como cualquier otra base de datos solicitada, son únicamente aquellos utilizados como insumo o soporte para la elaboración de dicha estimación interna de noviembre de 2023 y, por ende, son objetivamente verificables e identificables por Orla. Segundo, Orla afirma que no resulta claro "*what is meant by "verification" or in relation to what specific data, or by whom"*. Sorprende que una empresa minera como Orla que cotiza en las bolsas de Nueva York y Toronto pretenda desconocer términos comunes a cualquier estimación de Recursos minerales. En este contexto, "*data verification*" se refiere al proceso mediante el cual la Persona Cualificada verifica la exactitud e integridad de los datos utilizados para la estimación de recursos[64]. A su vez, "*data validation*" consiste en comprobar la consistencia y razonabilidad del modelo resultante. Ambos son conceptos estándar en cualquier estimación de recursos minerales. Tercero, Orla argumenta que no resulta claro cuáles serían los "*inputs*" y "*outputs*" de los registros de verificación de datos. La crítica de la Demandante es infundada. Los "*inputs*" son los datos primarios sometidos a verificación (certificados de ensayo, registros de collar, desviaciones de pozos, etc.) y los "*outputs*" son los

[64] CIM Estimation of Mineral Resources & Mineral Reserves Best Practice Guidelines, **MRYR-016**, págs. 9-10, 22.

	resultados documentados de esas verificaciones (tasas de error, registros de correcciones, informes de validación, etc.) – ambas categorías son precisas y Orla, como una empresa minera, puede identificarlas. Cuarto, más allá de formular críticas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable bajo la fase de exhibición de documentos. Además, para elaborar su informe el Sr. Gemell necesariamente debió revisar el sustento de la Estimación Interna, en consecuencia, no debería imponerle a Orla una carga excesiva exhibirlo en este Arbitraje. **En *segundo lugar***, contrariamente a lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son relevantes y materiales para la decisión que debe tomar el Tribunal. Primero, Orla alega que los Documentos Solicitados no son "*automatically relevant and material simply because Mr. Gemell considered and utilized the November 2023 Mineral Resource Estimate in his report*" ya que "*the November 2023 Mineral Resource Estimate is not the sole source of information relied upon by Mr. Gemell*". La objeción de Orla no controvierte el fundamento de la Solicitud. Panamá no ha sostenido que la Estimación de Recursos Interna de noviembre de 2023 sea la única base del informe del Sr. Gemell, sino que constituye una de las bases que sustenta la valuación del Proyecto de Cerro Quema de la Demandante. Por ende, los Documentos Solicitados son relevantes para que el Estado y los expertos puedan verificar la estimación de recursos que sustenta el reclamo económico de la Demandante por más de USD 300 millones. Segundo, Orla alega que los Documentos Solicitados no son relevantes ya que Panamá "*has not pointed to any evidence that the figures in the November 2023 Mineral Resource Estimate are not reliable*". Esto es incorrecto. No es necesario que el Estado demuestre que la Estimación Interna de noviembre de 2023 carece de fiabilidad para tener derecho a acceder a los documentos que la sustentan y que, precisamente, le permitirían verificar su confiabilidad. Los Documentos Solicitados son relevantes y materiales ya que la factibilidad del Proyecto Cerro Quema — incluyendo si existen recursos minerales suficientes que justifiquen invertir las sumas necesarias para desarrollar el Proyecto— constituye uno de los puntos controvertidos en este Arbitraje. Si el Tribunal concluye que existió un daño cierto y decide valorar el Proyecto (*quod non*), los recursos minerales constituirán un elemento central para determinar el valor de Cerro Quema. En consecuencia, la información técnica sobre la que se basan las estimaciones de recursos utilizadas por Orla son materiales para la decisión que deberá tomar

	el Tribunal. Máxime, la Demandante no puede pretender fundamentar una reclamación de cientos de millones de dólares en información técnica que luego se niega a compartir con el Estado y el Tribunal. Tercero, la Demandante argumenta que Panamá no ha justificado por qué "*peripheral documents that may have gone into compiling the November 2023 Mineral Resource Estimates are essential to resolve a disputed issue on quantum*". Resulta sorprendente que Orla – una empresa minera pública que cotiza en bolsa – califique como "*peripheral documents*" los datos primarios de perforación, modelos de bloques, registros de QA/QC y estudios de densidad que son la base de cualquier estimación de recursos. Como explicaron los Ings. Rossi y Roditis, los Documentos Solicitados son necesarios para poder evaluar adecuadamente la confiabilidad y el grado de certeza de la Estimación Interna de noviembre de 2023. La relevancia de estos documentos queda además demostrada por el hecho de que, durante el proceso de venta del Proyecto en 2023, los potenciales compradores solicitaron acceso a la "*original database*" de las estimaciones de recursos compartidas, así como "*geological, drilling, geophysical data from existing resource models*" (**SEC-100**, págs. 5-6). Es decir, terceros interesados en valorar el Proyecto consideraron indispensable revisar exactamente el mismo tipo de información técnica primaria que Panamá solicita en esta exhibición documental. Cuarto, Orla alega que "*Panama has not made any showing that Orla was required to comply with NI 43-101*" ni que "*compliance with NI 43-101 is strictly necessary to be able to consider or utilize these contemporaneous estimates in a valuation context*". Una vez más, Orla tergiversa la posición del Estado para responder a un argumento que el Estado no ha formulado. Lo que ha afirmado el Estado es que precisamente por no haber sido preparada ni divulgada conforme al estándar NI43-101 (hecho no disputado) es que la Estimación de noviembre de 2023 presenta un menor grado de certeza. En consecuencia, resulta aún más relevante que el Estado y sus peritos tengan acceso a los datos primarios que sustentan dicha estimación. Por último, Orla disputa la relevancia de los Documentos Solicitados ya que *"Mr. Gemell and Secretariat already factored in the geological risks associated with the Cerro Quema project when performing their valuation of the project*". Este argumento es insuficiente para desvirtuar el fundamento de la Solicitud. Como ya se explicó, la opinión del Sr. Gemell y Secretariat sobre la factibilidad del Proyecto Cerro Quema es un punto criticado y controvertido por Panamá en este Arbitraje. En este contexto, los Documentos Solicitados son relevantes para el caso de Panamá ya que demuestran que los peritos de la Demandante no evaluaron correctamente los riesgos geológicos del Proyecto y, por ende, materiales para la decisión que deberá tomar el Tribunal sobre el reclamo económico de Orla. Además, si los peritos de la Demandante (Gemell y Secretariat) tuvieron la posibilidad de "*factor[] in*" los riesgos geológicos asociados al Proyecto Cerro Quema con base en los Documentos Solicitados, en aras de la igualdad,

	los peritos del Estado deben tener la oportunidad de verificar dichos estudios, la que solo puede hacerse teniendo acceso a los Documentos Solicitados. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 62**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Los Documentos y/o Comunicaciones preparados por y/o para Orla que muestran uno o más de los siguientes datos o evaluaciones, así como los Documentos que sirvieron de sustento, utilizados para la Estimación Interna de Recursos y Reservas de noviembre de 2023 (**SGG-015**; **Informe de Gemell**, párr. 86: **(i)** Los métodos de estimación de recursos utilizados; **(ii)** Los supuestos de ley de corte (*cut-off grade*) aplicados para la clasificación de recursos; **(iii)** Los parámetros de interpolación empleados; **(iv)** La evaluación de Perspectivas Razonables de Extracción Económica Eventual (RPEEE); **(v)** El proceso de optimización de rajo (*pit optimization*), incluidos los supuestos de precios, costos y parámetros técnicos utilizados;
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 86, 111, 130 y 144; **Informe Pericial de Rossi y Roditis**, párrs. 46, 230, 285, 287; **Informe de Gemell**, párrs. 154, 164 y 166.
	Comentarios	En *primer lugar*, los Documentos Solicitados **son relevantes y materiales para el caso** de Panamá por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 62. En particular, los Documentos Solicitados cubren la metodología y los parámetros técnicos que Orla utilizó para elaborar la Estimación Interna de noviembre de 2023. Sin esta documentación, los expertos de Panamá no pueden verificar si los métodos y supuestos empleados son razonables ni si la estimación cumple con los estándares aplicables en la industria minera (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 245). En consecuencia, los Documentos Solicitados son necesarios para que los expertos de Panamá puedan "*form an opinion as to the reliability of this unpublished Resource estimate*" (**Ings. Rossi y Roditis**, párr. 245). En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Es razonable concluir que los Documentos Solicitados existen ya que son un insumo esencial dentro de un proceso de estimación de recursos. Asimismo, la Estimación Interna de noviembre 2023 fue elaborada internamente por Orla, por lo que los Documentos que la sustentan deben estar en su poder, control y/o custodia.

Objeciones a la Solicitud de Documentos	Orla objects to Panama's vague, overbroad, and speculative request for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably broad and/or vague. The request asks for documents "*prepared by or for Orla*" without specifying which individual(s) were involved in the preparation of the document (whether at Orla or externally), or over what time period. Further, the categories of information on which information is then sought are equally vague and ambiguous. For example, sub-part (v) of Request No. 63 asks for documents containing "*the assessment*" of "*Reasonable Prospects for Eventual Economic Extraction (RPEEE)*". What is meant by an assessment (or by whom) is completely undefined. Moreover, the term "*RPEEE*" is completely undefined by Panama or its experts. For example, Panama's experts use the term "*reasonable prospects for eventual economic extraction*" or "*RPEEE*" throughout their report but never actually define what it means other than to say that it requires an assessment of "*economic, technical*" and other unspecified "*factors*" (**Rossi and Roditis Report ¶125**). Such a vague and inchoate description does not meet the test of a narrow and specific category of documents as is required here. As such, the request is not narrow and specific and is unreasonably broad. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Further, a request for documents consisting of unspecified "*documents and/or communications*" involving unspecified individuals, without regard to any specific time period, is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **<u>The request does not establish a reasonable basis that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:</u>** Further, Panama fails to establish a reasonable basis to conclude that responsive documents exist and are in Orla's possession, custody or control. All Panama offers is a conclusory assertion that the requested documents "*are an essential input in a resource estimation process*" without offering any explanation as to why nor any evidence to support this assertion, let alone for each of the requested categories sought. In short, Panama appears once again to be engaged in a fishing expedition.

	<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u> Panama does not make out any independent argument as to how the documents requested in Request No. 63 are either relevant or material to any issue in dispute. Rather, Panama only states a conclusion that they are. This is insufficient. Panama must make out the relevance and materiality of its requests. Finally, Panama says that the requested documents are relevant, material and exist in the possession, custody or control of Orla "*for the same reasons set forth in Request No. 62, mutatis mutandis*". For the avoidance of doubt, Orla incorporates herein its objections to Request No. 62 as if set out herein *mutatis mutandis*.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados</u>** por, al menos, las siguientes **cuatro** razones. En ***primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***<u>concreta y específica</u>***" y, por ende, su búsqueda no impone una carga excesivamente gravosa en Orla. <u>Primero</u>, en cuanto al **alcance personal** de la Solicitud (Documentos preparados por y/o para Orla), la crítica de la Demandante carece de sustento. A diferencia de lo que sugiere Orla, las Reglas de la IBA no exigen identificar a personas específicas como autores o recipientes de los Documentos Solicitados. Como explica el comentario a las Reglas de la IBA citado por Orla si "***[t]he requesting party cannot identify*** *the dates* ***or the authors of such documents****, but nevertheless can identify with some particularity the nature of the documents sought and the general time frame in which they would have been prepared.* ***Such a request may qualify as a "narrow and specific category of Documents",*** *as permitted under Article 3.3.3(a)(ii). (emphasis added)*". La Demandante acepta esto ya que, en la gran mayoría de sus 90 solicitudes de exhibición, requirió documentos "*prepared by or for"* diversas entidades panameñas sin identificar a ningún autor. <u>Segundo</u>, en cuanto al **alcance material**, Orla argumenta que los Documentos Solicitados son "*vague and ambiguos*" ya que el Estado "*asks for documents containing "the assessment" of "Reasonable Prospects for Eventual Economic Extraction (RPEEE)".* La Demandante sostiene que no sería claro "*[w]hat is meant by an "assessment"* y que no sabe que son las Perspectivas Razonables de Extracción Económica Eventual (RPEE). Las críticas de Orla carecen de sustento: Como explicó el Estado en la Solicitud Nro. 59 *supra*, Orla pretende desconocer el significado de palabras de uso común en el contexto minero que, además, ella misma utiliza en sus propias Solicitudes. En efecto, la propia Orla emplea el término "*assessment*" en su Solicitud No. 83, donde pide "*Documents evidencing Panama's financial, economic or technical analyses, assessments, or valuations evidencing any determination of the value of, the Net*

	Smelter Return ('NSR') royalty for the Cerro Quema Project". Orla no puede razonablemente sostener que el término "*assessment*" es vago o indefinido cuando ella misma lo utiliza en sus propias solicitudes de exhibición sin definición adicional. Asimismo, conforme las CIM Best Practice Guidelines[65], la evaluación de las RPEEE es un estudio necesario en la declaración de un recurso minero. Más, es claro que el perito de Orla sabe qué quiere decir RPEEE. Como lo explicó el Sr. Gemell, en su informe: "*[t]he term 'reasonable prospects for eventual economic extraction' implies an assessment (albeit preliminary) has been completed of all matters likely to influence the prospect of economic extraction [RPEEE] including the approximate mining parameters*" (**Informe de Gemell**, párr. 39). En consecuencia, los Documentos Solicitados constituyen una categoría concreta y específica. El intento de la Demandante de desconocer términos básicos de la industria minera debe ser rechazado por el Tribunal. Tercero, con respecto al **alcance temporal**, el Estado ha limitado el rango temporal al solicitar Documentos que sustentan una estimación de Recursos minerales específica emitida en noviembre de 2023. Cuarto, más allá de formular críticas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable bajo la fase de exhibición de documentos. En ***segundo lugar***, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" los Documentos Solicitados (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Como explicó el Estado, y Orla no ha desmentido, los Documentos Solicitados constituyen insumos necesarios para una estimación de Recursos minerales. Por ejemplo, para el caso de la evaluación de RPEEE, como surge de las CIM Best Practice Guidelines citadas ***"[b]y definition**, a Mineral Resource **must have** "reasonable prospects for eventual economic extraction"*[66]. Es decir, no se puede declarar un recurso minero sin dicha evaluación. Por ello, los Documentos Solicitados deben existir, o de lo contrario, corresponde que Orla confirme lo contrario. En ***tercer lugar***, contrariamente a lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son relevantes y materiales para la decisión que debe tomar el Tribunal. La Demandante no aporta ningún argumento de por qué los Documentos Solicitados carecerían de relevancia o materialidad, sino que afirma que "*Panama does not make out any independent argument as to how the*

[65] CIM Estimation of Mineral Resources & Mineral Reserves Best Practice Guidelines, **MRYR-016**, pág. 27.

[66] CIM Estimation of Mineral Resources & Mineral Reserves Best Practice Guidelines, **MRYR-016**, pág. 27

	documents requested in Request No. 63 are either relevant or material to any issue in dispute". Esto es falso. Además de haber incorporado los argumentos de la Solicitud No. 62, Panamá explicó que los Documentos son relevantes para que los peritos de Panama puedan "*form an opinion as to the reliability of this unpublished Resource estimate*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 245). Para ello, necesitan verificar la metodología y los parámetros técnicos utilizados para elaborar la Estimación Interna de noviembre de 2023. Orla no disputa lo anterior, lo que es suficiente para que el Tribunal ordene la exhibición de los Documentos Solicitados. Asimismo, la Demandante además se remite a las objeciones relativas a la relevancia y materialidad expuestas en la Solicitud No. 62, por lo que el Estado se remite a las respuestas formuladas en relación con dicha Solicitud *mutatis mutandis*. En ***cuarto lugar***, la objeción de Orla según la cual los Documentos Solicitados no estarían en su poder, custodia o control carece de sustento. La Demandante no ha aportado argumentos para refutar que es razonable concluir que cuenta con los Documentos que sustentan una estimación de recursos internos elaborada por ella. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 63**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		En la medida de que no estén cubiertos por solicitudes anteriores, los siguientes Documentos, así como aquellos que contienen los insumos y resultados de los mismos, utilizados para la Estimación Interna de Recursos y Reservas de marzo de 2024 (**SGG-014**; **Informe de Gemell**, párr. 87): **(i)** La base de datos de perforaciones (*drill hole database*); **(ii)** El modelo de bloques (*block model*); **(iii)** El modelo geológico tridimensional; **(iv)** Los registros de control de calidad (*QA/QC*); **(v)** Los registros de verificación y validación de datos (*data verification*); **(vi)** Los datos y/o estudios de densidad (*bulk density*); **(vii)**Cualquier otra base de datos utilizada como insumo para la estimación.
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Informe Pericial de Rossi y Roditis**, párr. 288; **Informe de Gemell**, párr. 87; C-11; **SGG-014**.
	Comentarios	En *primer lugar*, la **relevancia** y **materialidad** de los Documentos Solicitados no debería estar en disputa, pues la Estimación Interna de Recursos de marzo de 2024 fue incorporada al expediente por el experto de Orla, el Sr. Gemell, y constituye la base sobre la que desarrolló sus escenarios de producción y costos (**Informe de Gemell**, párr. 87; **SGG-014**, sección "*Resource*"). Además, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso** de Panamá ya que demuestran que Orla reclama por daños hipotéticos y que las valuaciones de Secretariat están indebidamente infladas, por las siguientes razones. Primero, los Documentos Solicitados constituyen los datos primarios y los modelos digitales a partir de los cuales se elaboró la Estimación Interna de marzo de 2024. Si bien el Sr. Gemell indicó que "*the assay and other data on which the estimate was based was unchanged from that utilised in the November 2023 Internal Mineral Resource estimation*" (**Informe de Gemell**, párr. 87), la estimación de marzo de 2024 constituye la "*final iteration*" del

		modelo interno de recursos del Proyecto elaborado durante 2023. Esta estimación es relevante porque confirma la tendencia descendente de la base de recursos que los Ings. Rossi y Roditis han identificado como uno de los riesgos fundamentales del Proyecto. Segundo, como explicaron los Ings. Rossi y Roditis respecto de las estimaciones internas de 2023, "there is no documentation available discussing evaluation of the drill hole data used; analysis and estimation methods applied; and assumptions used in producing the Resource estimate and its classification" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 46). Lo mismo aplica a la Estimación Interna de marzo de 2024, respecto de la cual tampoco se ha puesto a disposición documentación que permita evaluar los datos, métodos y supuestos utilizados. En consecuencia, los Documentos Solicitados son relevantes para que los expertos del Estado puedan verificar la estimación de recursos más reciente del Proyecto Cerro Quema. Tercero, los Documentos Solicitados son relevantes porque, al igual que las estimaciones internas anteriores, la Estimación Interna de marzo de 2024 no es conforme al estándar NI 43-101. (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 293). En consecuencia, los Documentos Solicitados son relevantes para que los expertos de Panamá puedan realizar una verificación de sus conclusiones. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que el Tribunal deberá tomar sobre el reclamo económico de Orla. En particular, los Documentos Solicitados confirman la incertidumbre geológica del Proyecto Cerro Quema. Asimismo, los Documentos Solicitados confirman que el Tribunal debe rechazar las cuantificaciones de Secretariat del Proyecto Cerro Quema al sustentarse en estimaciones de recursos que no cumplen con los estándares internacionales. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Es razonable concluir que los Documentos Solicitados existen ya que son un insumo esencial para un proceso de estimación de recursos minerales. Asimismo, la Estimación Interna de marzo de 2024 fue elaborada por Orla, por lo que los Documentos que la sustentan deben estar en su poder, custodia y/o control.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **The request is unreasonably Broad and/or Vague:** The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably broad and/or vague.

	The request asks for seven different categories of documentation, none of which is focused as to time-period, author, custodian, or subject matter. For example, sub-part (v) of Request No. 64 asks for unspecified "*data verification records*" without specifying the time period of such records, what is meant by "*verification*", or in relation to what specific data, or by whom. In a similar vein, sub-part (vii) of Request No. 64 makes an open-ended request for "*any other database used as an input for the estimate*" without specifying precisely what databases are being sought or what is meant by an "*input*" for the estimate. As such, the request calls for categories of documents which are neither narrow nor specific. Moreover, the request asks not only for general and unspecified categories of documents, but also any documents "*containing their inputs and results*". Thus, for example, the request asks not merely for unspecified "*data verification records*" but also any documents containing unspecified "*inputs*" and "*results*" for those (unspecified) "*data verification records*". This is hopelessly vague and unclear, and it renders the entire request vague and ambiguous. Indeed, the vagueness is further compounded in this request to the extent it seeks documents "*not covered by previous requests*". How is Orla supposed to assess this? To the extent Panama is suggesting that this request overlaps with previous ones, which ones? And in what respect? This is vague and unclear and simply leaves Orla to guess as to what is being requested. As such, the request is not narrow and specific and is unreasonably broad. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>** Further, a request for broad and undefined categories of documents as well as unspecified "*inputs and results*" for these broad and undefined categories of documents, without specifying what time period they cover, or who authored them, and which would force Orla to guess at which of these documents overlap with other (unspecified) requests, is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **<u>The request lacks Relevance and Materiality:</u>** Further, Panama has not met its burden to establish the relevance and materiality of the requested documents to Orla's case on quantum. Firstly, the requested documents are not automatically relevant and material simply because Mr. Gemell considered and utilized the March 2024 Mineral Resource Estimate in his report. Indeed, as noted by Mr. Gemell in his report, Orla compiled several iterations of the Mineral Resource Estimates including in June 2023, November

	2023, and again as of December 2024 which was the current date used by Secretariat to assess the *ex-post* value of the project. (**Gemell Report ¶¶83-88; Tables 3.5, 3.6, and 3.7**). Thus, the March 2024 Mineral Resource Estimate is not the sole source of information relied upon by Mr. Gemell. Second, Panama argues that the requested documents are needed so that the State's experts "*can verify the most recent resource estimate for the Cerro Quema Project*". Yet Panama has not even alleged, let alone offered evidence to show, that the figures in the March 2024 Mineral Resource Estimate are not reliable or questionable in any way. Thus, Panama has not carried its burden to justify why peripheral documents that may have gone into compiling the March 2024 Mineral Resource Estimates are essential to resolve a disputed issue on quantum. Third, Panama seeks to justify its request on the alleged basis that the March 2024 Internal Resource Estimates "*did not meet reporting requirements under NI 43-101*". Yet Panama has not made any showing that Orla was required to comply with NI 43-101 when it compiled unpublished internal resources estimates for the Cerro Quema project, nor has it made any showing that compliance with NI 43-101 is strictly necessary to be able to consider or utilize these contemporaneous estimates in a valuation context. As such, Panama has not established that the documents go to a relevant or material issue in the dispute. In short, Panama fails to meet its burden to establish that the requested documents are both relevant and material to the outcome of the dispute.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **dos** razones. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y su búsqueda no impone una carga excesivamente gravosa en Orla. Primero, Orla afirma que ninguno de los Documentos Solicitados "*is focused as to time-period, author, custodian or subject matter*". En particular, afirma que el Estado solicita "*data verification and validation records*" sin precisar el período temporal correspondiente, así como "*any other database used as an input for the estimate*" sin identificar específicamente las bases de datos requeridas ni el significado de "i*nput*" para la estimación. Las críticas de la Demandante carecen de sustento. Los Documentos Solicitados son fácilmente identificables y poseen un alcance material, temporal y personal claramente delimitado. El Estado ha solicitado la información utilizada para preparar una estimación específica: la Estimación Interna de Recursos y Reservas de marzo de 2024 (**SGG-014**). Llama la atención que Orla no menciona ni una sola vez esta Estimación en su objeción sobre el alcance de la Solicitud. En consecuencia, no

	resulta necesario individualizar autores específicos ni establecer rangos temporales adicionales, puesto que la propia referencia a una estimación concreta delimita qué Documentos forman parte de la Solicitud. Los "*data verification and validation records*", así como cualquier otra base de datos solicitada, son únicamente aquellos utilizados como insumo o soporte para la elaboración de dicha estimación interna de marzo de 2024 y, por ende, son objetivamente verificables e identificables por Orla. Segundo, al igual que en la Solicitud No. 58, Orla afirma que no resulta claro "*what is meant by "verification" or in relation to what specific data, or by whom"*. Sorprende que una empresa minera como Orla que cotiza en las bolsas de Nueva York y Toronto pretenda desconocer términos comunes a cualquier estimación de Recursos minerales. En este contexto, "*data verification*" se refiere al proceso mediante el cual la Persona Cualificada verifica la exactitud e integridad de los datos utilizados para la estimación de recursos. A su vez, "*data validation*" consiste en comprobar la consistencia y razonabilidad del modelo resultante. Ambos son conceptos estándar en cualquier estimación de recursos minerales. Tercero, al igual que en la Solicitud No. 58, Orla argumenta que no resulta claro cuáles serían los "*inputs*" y "*outputs*" de los registros de verificación y validación de datos. La crítica de la Demandante es infundada. Los "*inputs*" son los datos primarios sometidos a verificación (certificados de ensayo, registros de collar, desviaciones de pozos, entre otros) y los "*outputs*" son los resultados documentados de esas verificaciones (tasas de error, registros de correcciones, informes de validación, etc.) – ambas categorías son precisas y Orla, como una empresa minera, puede identificarlas. Cuarto, Orla alega que la Solicitud es vaga ya que la misma menciona *"[e]n la medida de que no estén cubiertos por solicitudes anteriores*". La alegación de Orla es sorpresiva en la medida que la expresión criticada aparece en al menos otras 9 Solicitudes del Estado (Ver, por ejemplo, Nos. 35, 39, 40, 41, 44, 46 y 52), sin que sea objetada por Orla. En cualquier caso, el propósito de la limitación incluida por el Estado es evitar duplicidades ya que la estimación interna de marzo 2024 podría haber utilizado la misma información primaria que las estimaciones internas de junio y noviembre de 2023 (Solicitudes Nro. 58 y 62). En consecuencia, dicha expresión busca simplemente reducir la carga de la Demandante para que no deba producir el mismo documento dos veces. Quinto, más allá de formular críticas genéricas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable bajo la fase de exhibición de documentos. Además, para elaborar su informe el Sr. Gemell necesariamente debió revisar el sustento de la Estimación Interna, en consecuencia, no debería imponerle a Orla una carga excesiva exhibirlo en este Arbitraje.

	En *segundo lugar*, contrariamente a lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son relevantes y materiales para la decisión que debe tomar el Tribunal. Primero, Orla alega que los Documentos Solicitados no son "*automatically relevant and material simply because Mr. Gemell considered and utilized the March 2023 Mineral Resource Estimate in his report*" ya que "*the March 2024 Mineral Resource Estimate is not the sole source of information relied upon by Mr. Gemell"*. La objeción de Orla no controvierte el fundamento de la Solicitud. Panamá no ha sostenido que la Estimación de Recursos Interna de marzo de 2024 sea la única base del informe del Sr. Gemell, sino que constituye una de las bases que sustenta la valuación del Proyecto de Cerro Quema de la Demandante. Por ende, los Documentos Solicitados son relevantes para que el Estado y sus expertos puedan verificar la estimación de recursos que sustenta el reclamo económico de la Demandante por más de USD 300 millones. Segundo, Orla alega que los Documentos Solicitados no son relevantes ya que Panamá "*has not pointed to any evidence that the figures in the March 2024 Mineral Resource Estimate are not reliable*". Esto es incorrecto. No es necesario que el Estado demuestre que la Estimación Interna de marzo de 2024 carece de fiabilidad para tener derecho a acceder a los documentos que la sustentan y que, precisamente, le permitirían verificar su confiabilidad. Los Documentos Solicitados son relevantes y materiales ya que la factibilidad del Proyecto Cerro Quema — incluyendo si existen recursos minerales suficientes que justifiquen invertir las sumas necesarias para desarrollar el Proyecto— constituye uno de los puntos controvertidos en este Arbitraje. Si el Tribunal concluye que existió un daño cierto y decide valorar el Proyecto (*quod non*), los recursos minerales constituirán un elemento central para determinar el valor de Cerro Quema. En consecuencia, la información técnica sobre la que se basan que sustentan las estimaciones de recursos utilizadas por Orla son materiales para la decisión que deberá tomar el Tribunal. Máxime, la Demandante no puede pretender fundamentar una reclamación de cientos de millones de dólares en información técnica que luego se niega a compartir con el Estado y el Tribunal. Tercero, al igual que en la Solicitud No. 58, la Demandante argumenta que Panamá no ha justificado por qué "*peripheral documents that may have gone into compiling the March 2024 Mineral Resource Estimates are essential to resolve a disputed issue on quantum*". Resulta sorprendente que Orla – una empresa minera pública que cotiza en bolsa – califique como "*peripheral documents*" los datos primarios de perforación, modelos de bloques, registros de QA/QC y estudios de densidad que son la base cualquier estimación de recursos. Como explicaron los Ings. Rossi y Roditis, los Documentos Solicitados son necesarios para poder evaluar adecuadamente la confiabilidad y el grado de certeza de la Estimación Interna de marzo de 2024. La relevancia

	de estos documentos queda además demostrada por el hecho de que, durante el proceso de venta del Proyecto en 2023, los potenciales compradores solicitaron acceso a la "*original database*" de las estimaciones de recursos compartidas, así como "*geological, drilling, geophysical data from existing resource models*" (**SEC-100**, págs. 5-6). Es decir, terceros interesados en valorar el Proyecto consideraron indispensable revisar exactamente el mismo tipo de información técnica primaria que Panamá solicita en esta exhibición documental. Cuarto, al igual que en la Solicitud No. 58, Orla alega que "*Panama has not made any showing that Orla was required to comply with NI 43-101*" ni que "*compliance with NI 43-101 is strictly necessary to be able to consider or utilize these contemporaneous estimates in a valuation context*". Una vez más, Orla tergiversa la posición del Estado para responder a un argumento que el estado no ha formulado. Lo que ha afirmado el Estado es que precisamente por no haber sido preparada ni divulgada conforme al estándar NI43-101 (hecho no disputado) es que la Estimación de marzo de 2024 presenta un menor grado de certeza. En consecuencia, resulta aún más relevante que el Estado y sus peritos tengan acceso a los datos primarios que sustentan dichas estimación. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 64**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		En la medida de que no estén cubiertos por solicitudes anteriores, los Documentos y Comunicaciones preparados por y/o para Orla que muestran uno o más de los siguientes datos o evaluaciones así como los Documentos que sirvieron de sustento, utilizados para la Estimación Interna de Recursos y Reservas de marzo de 2024 (**SGG-014; Informe de Gemell, párr. 87** incluyendo, sin limitación: **(i)** Los métodos de estimación de recursos utilizados; **(ii)** Los supuestos de ley de corte (*cut-off grade*) aplicados para la clasificación de recursos; **(iii)** Los parámetros de interpolación empleados; **(iv)** La evaluación de Perspectivas Razonables de Extracción Económica Eventual (RPEEE) **(v)** El proceso de optimización de rajo (*pit optimization*), incluyendo los supuestos de precios, costos y parámetros técnicos utilizados;
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Informe Pericial de Rossi y Roditis**, párr. 288; **Informe de Gemell**, párr. 87; C-11; **SGG-014**.
	Comentarios	En *primer lugar*, los Documentos Solicitados son **relevantes y materiales para el caso** de Panamá por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 64, *mutatis mutandis*. En particular, los Documentos Solicitados cubren la metodología y los parámetros técnicos que Orla utilizó para elaborar la Estimación Interna de Recursos y Reservas de marzo de 2024. Sin esta documentación, los expertos de Panamá no pueden verificar si los métodos y supuestos empleados son razonables ni si la estimación cumple con los estándares aplicables en la industria minera (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 245). En consecuencia, los Documentos Solicitados son necesarios para que los expertos de Panamá puedan "*form an opinion as to the reliability of this unpublished Resource estimate*" (**Ings. Rossi y Roditis**, párr. 245). En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Es razonable concluir que los Documentos Solicitados existen ya que son un insumo esencial dentro de un proceso de estimación de recursos. Asimismo, la Estimación Interna de marzo de 2024 fue elaborada

		internamente por Orla, por lo que los Documentos que la sustentan deben estar en su **poder, custodia y/o control**.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to Panama's vague, overbroad, and speculative request for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably broad and/or vague. The request asks for "*Documents and Communications*" which were "*prepared by or for Orla*" without specifying which individual(s) were involved in the preparation of the document or communication (whether at Orla or externally), or over what time period. Further, the categories of information on which information is then sought are equally vague and ambiguous. For example, sub-part (v) of Request No. 65 asks for documents containing "*the assessment*" of "*Reasonable Prospects for Eventual Economic Extraction (RPEEE)*". What is meant by an assessment (or by whom) is completely undefined. Moreover, the term "*RPEEE*" is completely undefined by Panama or its experts. For example, Panama's experts use the term "*reasonable prospects for eventual economic extraction*" or "*RPEEE*" throughout their report but never actually define what it means other than to say that it requires an assessment of "*economic, technical*" and other unspecified "*factors*" (**Rossi and Roditis Report ¶125)**. Such a vague and inchoate description does not meet the test of a narrow and specific category of documents as is required here. The request is also vague and overbroad to the extent it calls for unspecified documents and communications that "*show*" the vague categories of information which are set out in the sub-parts of the request. For example, with respect to sub-part (i) of Request No. 64, what would constitute a "*communication*" that "*shows*" the "*resource estimation methods used*"? Would any discussion referring to such methods be responsive? This is unclear and overly broad. Indeed, the vagueness is further compounded in this request to the extent it seeks documents "*not covered by previous requests*". How is Orla supposed to assess this? To the extent Panama is suggesting that this request overlaps with previous ones, which ones? And in what respect? This is vague and unclear and simply leaves Orla to guess as to what is being requested. As such, the request is not narrow and specific and is unreasonably broad. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>**

	Further, a request for documents consisting of unspecified documents and communications involving unspecified individuals relating to vague and undefined categories of information and without regard to any specific time period, and which would force Orla to guess at which of these documents overlap with other (unspecified) requests, is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **The request does not establish a reasonable basis that any responsive documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:** Further, Panama fails to establish a reasonable basis to conclude that any responsive documents exist or are in Orla's possession, custody or control. All Panama offers is a conclusory assertion that the requested documents "*are an essential input in a resource estimation process*" without offering any explanation as to why nor any evidence to support this assertion, let alone for each of the requested categories sought. In short, Panama appears once again to be engaged in a fishing expedition. **The request lacks Relevance and Materiality:** Panama does not make out any independent argument as to how the documents requested in Request No. 65 are either relevant or material to any issue in dispute. Rather, Panama only states a conclusion that they are. This is insufficient. Panama must make out the relevance and materiality of its requests. Panama says that the requested documents are relevant, material and exist in the possession, custody or control of Orla "*for the same reasons set forth in Request No. 64, mutatis mutandis*". For the avoidance of doubt, Orla incorporates herein its objections to Request No. 64 as if set out herein *mutatis mutandis*.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **cuatro** razones. En ***primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y, por ende, su búsqueda no impone una carga excesivamente gravosa en Orla. Primero, en cuanto al **alcance personal**, la crítica de la Demandante carece de sustento. A diferencia de lo que sugiere Orla, las Reglas de la IBA no exigen identificar a personas específicas como autores o recipientes de los Documentos Solicitados. Como explica el comentario a las Reglas de la IBA citado por Orla si "[***t]he requesting party cannot identify*** *the dates* ***or the authors of such documents****, but nevertheless can identify with some*

	particularity the nature of the documents sought and the general time frame in which they would have been prepared. ***Such a request may qualify as a "narrow and specific category of Documents",*** *as permitted under Article 3.3.3(a)(ii). (emphasis added)"*. La Demandante acepta esto ya que, en la gran mayoría de sus 90 solicitudes de exhibición, requirió documentos "*prepared by or for*" diversas entidades panameñas sin identificar a ningún autor. Segundo, al igual que en la Solicitud No. 59, en cuanto al **alcance material**, Orla argumenta los Documentos Solicitados son "*vague and ambiguos*" ya que el Estado "*asks for documents containing "the assessment" of "Reasonable Prospects for Eventual Economic Extraction (RPEEE)"*. La Demandante sostiene que no sería claro "[*w]hat is meant by an "assessment"* y que no sabe qué son las Perspectivas Razonables de Extracción Económica Eventual (RPEEE). Las críticas de Orla carecen de sustento: Orla pretende desconocer el significado de palabras de uso común en el contexto minero que, además, ella misma utiliza en sus propias Solicitudes. En efecto, la propia Orla emplea el término "*assessment*" en su Solicitud No. 83, donde pide "*Documents evidencing Panama's financial, economic or technical analyses, assessments, or valuations evidencing any determination of the value of, the Net Smelter Return ('NSR') royalty for the Cerro Quema Project*". Orla no puede razonablemente sostener que el término "*assessment*" es vago o indefinido cuando ella misma lo utiliza en sus propias solicitudes de exhibición sin definición adicional. Asimismo, conforme las CIM Best Practice Guidelines[67], la evaluación de las RPEEE es un estudio necesario en la declaración de un recurso minero. Más, es claro que el perito de Orla sabe qué quiere decir RPEEE. Como lo explicó el Sr. Gemell, experto de la Demandante, en su informe: "*[t]he term 'reasonable prospects for eventual economic extraction' [RPEEE] implies an assessment (albeit preliminary) has been completed of all matters likely to influence the prospect of economic extraction including the approximate mining parameters*" (**Informe de Gemell**, párr. 39). En consecuencia, los Documentos Solicitados constituyen una categoría concreta y específica. El intento de la Demandante de desconocer términos básicos de la industria minera debe ser rechazado por el Tribunal. Por último, Orla afirma que resulta ambiguo entender qué significa un Documento y/o Comunicación que "*muestra*" los datos o evaluaciones que sirvieron de sustento para la Estimación de Recursos. De entrada, resulta llamativa la objeción de Orla ya que el Estado utilizó el mismo lenguaje en sus Solicitudes Nro. 59 y 63, sin que fuera objetado por la Demandante. En cualquier caso, la Solicitud comprende Documentos y Comunicaciones

[67] CIM Estimation of Mineral Resources & Mineral Reserves Best Practice Guidelines, **MRYR-016**, pág. 27.

	que incluyan, reflejen o discutan los datos, análisis o evaluaciones utilizados para sustentar la Estimación de Recursos de marzo de 2024. Tercero, con respecto al **alcance temporal**, el Estado ha limitado el rango temporal al solicitar Documentos que sustentan una estimación de Recursos minerales específica emitida en marzo de 2024. Cuarto, Orla alega que la Solicitud es vaga ya que la misma menciona *"[e]n la medida de que no estén cubiertos por solicitudes anteriores"*. La alegación de Orla es sorpresiva en la medida que la expresión criticada aparece en al menos otras 9 Solicitudes del Estado (Nos. 35, 39, 40, 41, 44, 46 y 52), sin que sea objetada por Orla. En cualquier caso, el propósito de la limitación incluida por el Estado busca evitar duplicidades ya que la estimación interna de marzo 2024 podría haber utilizado la misma información primaria que las estimaciones internas de junio y noviembre de 2023 (Solicitudes Nro. 58 y 62). En consecuencia, dicha expresión busca simplemente reducir la carga de la Demandante para que no deba producir el mismo documento dos veces. Quinto, más allá de formular críticas genéricas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable bajo la fase de exhibición de documentos. En ***segundo lugar***, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" los Documentos Solicitados (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Como explicó el Estado, y Orla no ha desmentido, los Documentos Solicitados constituyen insumos necesarios para una estimación de Recursos minerales. Por ejemplo, para el caso de la evaluación de RPEEE, como surge de las CIM Best Practice Guidelines citadas ***"[b]y definition**, a Mineral Resource **must have** "reasonable prospects for eventual economic extraction"*[68]. Es decir, no se puede declarar un recurso minero sin dicha evaluación. Por ello, los Documentos Solicitados deben existir, o de lo contrario, corresponde que Orla confirme lo contrario. En ***tercer lugar***, contrariamente a lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son relevantes y materiales para la decisión que debe tomar el Tribunal. La Demandante no aporta ningún argumento de por qué los Documentos Solicitados carecerían de relevancia o materialidad, sino que afirma que "*Panama does not make out any independent argument as to how the documents requested in Request No. 65 are either relevant or material to any issue in dispute*". Esto es

[68] CIM Estimation of Mineral Resources & Mineral Reserves Best Practice Guidelines, **MRYR-016**, pág. 27

	falso. Además de haber incorporado los argumentos de la Solicitud No. 64, Panamá explicó que los Documentos son relevantes para que los peritos de Panama puedan "*form an opinion as to the reliability of this unpublished Resource estimate*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 245). Para ello, necesitan verificar la metodología y los parámetros técnicos utilizados para elaborar la Estimación Interna de marzo de 2024. Orla no disputó lo anterior, lo que es suficiente para que el Tribunal ordene la exhibición de los Documentos Solicitados. Asimismo, la Demandante se remite a las objeciones relativas a la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados expuestas en la Solicitud No. 64, por lo que el Estado se remite a las respuestas formuladas en relación con dicha Solicitud *mutatis mutandis*. En ***cuarto lugar***, la objeción de Orla según la cual los Documentos Solicitados no estarían en su poder, custodia o control carece de sustento. La Demandante no ha aportado argumentos para refutar que es razonable concluir que cuenta con los Documentos que sustentan una estimación de recursos internos que fue elaborada por ella. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada.

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 65**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		En la medida de que no estén cubiertos por solicitudes anteriores, los siguientes Documentos, así como aquellos que contienen los insumos y resultados de los mismos, utilizados para la elaboración de la Estimación Interna de Recursos y Reservas de febrero de 2025 (**SGG-017**; **Informe de Gemell**, párr. 88): **(i)** La base de datos de perforaciones (*drill hole database*); **(ii)** El modelo de bloques (*block model*); **(iii)** El modelo geológico tridimensional; **(iv)** Los registros de control de calidad (QA/QC); **(v)** Los registros de verificación y validación de datos (*data verification*); **(vi)** Los datos y/o estudios de densidad (*bulk density*); **(vii)**Cualquier otra base de datos utilizada como insumo para la estimación.
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Informe Pericial de Rossi y Roditis**, párr. 288; **Informe de Gemell**, párr. 87; C-11; **SGG-014**.
	Comentarios	En *primer lugar*, la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados no debería estar en disputa, pues la Estimación Interna de Recursos de febrero de 2025 fue incorporada al expediente por el experto de Orla, el Sr. Gemell, y constituye la base sobre la que desarrolló sus escenarios de producción y costos (**Informe de Gemell**, párr. 88; **SGG-017**, sección "*Resource*"). Además, los Documentos Solicitados son **relevantes para el caso** de Panamá ya que demuestran que Orla reclama por daños hipotéticos y que las valuaciones de Secretariat están indebidamente infladas, por las siguientes razones. Primero, los Documentos Solicitados constituyen los datos primarios y los modelos digitales a partir de los cuales se elaboró la Estimación Interna de Recursos y Reservas de febrero de 2025 (con fecha efectiva de diciembre de 2024). Esta estimación es relevante porque confirma la tendencia descendente de la base de recursos que los Ings. Rossi y Roditis han identificado como uno de los riesgos fundamentales del Proyecto. En efecto, los Ings.

		Rossi y Roditis señalaron que esta actualización "*reduced the Oxide Au resource base by an additional 11%"* respecto de la estimación de noviembre de 2023 (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 294). Segundo, como explicaron los Ings. Rossi y Roditis respecto de las estimaciones internas de 2023, "*there is no documentation available discussing evaluation of the drill hole data used; analysis and estimation methods applied; and assumptions used in producing the Resource estimate and its classification*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 46). Lo mismo aplica a la Estimación Interna de febrero de 2025, respecto de la cual tampoco se ha puesto a disposición documentación que permita evaluar los datos, métodos y supuestos utilizados. En consecuencia, los Documentos Solicitados son relevantes para que los expertos del Estado puedan verificar la estimación de recursos más reciente del Proyecto Cerro Quema. Tercero, los Documentos Solicitados son relevantes porque, al igual que las estimaciones internas anteriores, la Estimación Interna de febrero de 2025 no es conforme al estándar NI 43-101. (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 293). En consecuencia, los Documentos Solicitados son relevantes para que los expertos de Panamá puedan realizar una verificación de sus conclusiones. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que el Tribunal deberá tomar sobre el reclamo económico de Orla. En particular, los Documentos Solicitados confirman la incertidumbre geológica del Proyecto Cerro Quema. Asimismo, los Documentos Solicitados confirman que el Tribunal debe rechazar las cuantificaciones de Secretariat al sustentarse en estimaciones de Recursos y Reservas que no cumplen con los estándares internacionales. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control de Orla**. Es razonable concluir que los Documentos Solicitados existen ya que son un insumo esencial para un proceso de estimación de recursos minerales y reservas. Asimismo, la Estimación Interna de febrero de 2025 fue elaborada por Orla, por lo que los Documentos que la sustentan deben estar en su **poder, custodia y/o control**.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **The request is unreasonably Broad and/or Vague:** The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably broad and/or vague. The request asks for seven different categories of documentation, none of which is focused as to time-period, author, custodian, or subject matter. For example, sub-part (v) of Request No. 66 asks for unspecified "*data verification records*" without specifying the time period of such records, what is meant by "*verification*", or in

	relation to what specific data, or by whom. In a similar vein, sub-part (vii) of Request No. 66 makes an open-ended request for "*any other database used as an input for the estimate*" without specifying precisely what databases are being sought or what is meant by an "*input*" for the estimate. As such, the request calls for categories of documents which are neither narrow nor specific. Moreover, the request asks not only for general and unspecified categories of documents, but also any documents "*containing the inputs and results*" of the various unspecified categories of documents. Thus, for example, the request asks not merely for unspecified "*data verification records*" but also any documents containing unspecified "*inputs*" and "*results*" for those (unspecified) "*data verification records*". This is hopelessly vague and unclear, and it renders the entire request vague and ambiguous. Indeed, the vagueness is further compounded in this request to the extent it seeks documents "*not covered by previous requests*". How is Orla supposed to assess this? To the extent Panama is suggesting that this request overlaps with previous ones, which ones? And in what respect? This is vague and unclear and simply leaves Orla to guess as to what is being requested. As such, the request is not narrow and specific and is unreasonably broad. **The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:** Further, a request for broad and undefined categories of documents as well as unspecified "*inputs and results*" for these broad and undefined categories of documents, without specifying what time period they cover, or who authored them, and which would force Orla to guess at which of these documents overlap with other (unspecified) requests, is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **The request lacks Relevance and Materiality:** Further, Panama has not met its burden to establish the relevance and materiality of the requested documents to Orla's case on quantum. Firstly, the requested documents are not automatically relevant and material simply because Mr. Gemell considered and utilized the February 2025 Mineral Resource Estimate in his report. Indeed, as noted by Mr. Gemell in his report, Orla compiled several iterations of the Mineral Resource Estimates including in June 2023, November 2023, and again as of December 2024 which was the current date used by Secretariat to assess the *ex-post* value of the project (**Gemell Report ¶¶83-88; Tables 3.5, 3.6, and 3.7**). Thus, the February 2025 Mineral Resource Estimate is not the sole source of information relied upon by Mr. Gemell.

	Second, Panama argues that the requested documents are needed so that the State's experts "*can verify the most recent resource estimate for the Cerro Quema Project*". Yet Panama has not offered any evidence or indication to suggest that the figures in the February 2025 Mineral Resource Estimate are not reliable. Thus, Panama has not carried its burden to justify why peripheral documents that may have gone into compiling the February 2025 Mineral Resource Estimates are essential to resolve a disputed issue on quantum. Third, Panama seeks to justify its request on the alleged basis that the February 2025 Internal Resource Estimates "*did not meet reporting requirements under NI 43-101*". Yet Panama has not made any showing that Orla was required to comply with NI 43-101 when it compiled unpublished internal resources estimates for the Cerro Quema project, nor has it made any showing that compliance with NI 43-101 is strictly necessary to be able to consider or utilize these contemporaneous estimates in a valuation context. As such, Panama has not established that the documents go to a relevant or material issue in the dispute. In short, Panama fails to meet its burden to establish that the requested documents are both relevant and material to the outcome of the dispute.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **dos** razones. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y su búsqueda no impone una carga excesivamente gravosa para Orla. Primero, Orla afirma que ninguno de los Documentos Solicitados "*is focused as to time-period, author, custodian or subject matter*". En particular, afirma que el Estado solicita "*data verification records*" sin precisar el período temporal correspondiente, así como "*any other database used as an input for the estimate*" sin identificar específicamente las bases de datos requeridas ni el significado de "*input*" para la estimación. La crítica de la Demandante carece de sustento. Los Documentos Solicitados son fácilmente identificables y poseen un alcance material, temporal y personal claramente delimitado. El Estado ha solicitado la información utilizada para preparar una estimación específica: la Estimación Interna de Recursos y Reservas de febrero de 2025 (**SGG-017**). Llama la atención que Orla no menciona ni una sola vez esta Estimación en su objeción sobre el alcance de la Solicitud. En consecuencia, no resulta necesario individualizar autores específicos ni establecer rangos temporales adicionales, puesto que la propia referencia a una estimación concreta delimita qué Documentos forman parte de la Solicitud. Los "*data verification records*", así como cualquier otra base de datos solicitada, son únicamente aquellos utilizados como

	insumo o soporte para la elaboración de dicha estimación interna de febrero de 2025 y, por ende, son objetivamente verificables e identificables por Orla. Segundo, al igual que en la Solicitud No. 58, Orla afirma que no resulta claro "*what is meant by "verification" or in relation to what specific data, or by whom"*. Sorprende que una empresa minera como Orla que cotiza en las bolsas de Nueva York y Toronto pretenda desconocer términos comunes a cualquier estimación de Recursos minerales. En este contexto, "*data verification*" se refiere al proceso mediante el cual la Persona Cualificada verifica la exactitud e integridad de los datos utilizados para la estimación de recursos. A su vez, "*data validation*" consiste en comprobar la consistencia y razonabilidad del modelo resultante. Ambos son conceptos estándar en cualquier estimación de recursos minerales. Tercero, al igual que en la Solicitud No. 58, Orla argumenta que no resulta claro cuáles serían los "*inputs*" y "*outputs*" de los registros de verificación y validación de datos. Los "*inputs*" son los datos primarios sometidos a verificación (certificados de ensayo, registros de collar, desviaciones de pozos, entre otros) y los "*outputs*" son los resultados documentados de esas verificaciones (tasas de error, registros de correcciones, informes de validación, etc.) – ambas categorías son precisas y Orla, como una empresa minera, puede identificarlas. Cuarto, Orla alega que la Solicitud es vaga ya que la misma menciona *"[e]n la medida de que no estén cubiertos por solicitudes anteriores*". La alegación de Orla es sorpresiva en la medida en que la expresión criticada aparece en al menos otras 9 Solicitudes del Estado (Nos. 35, 39, 40, 41, 44, 46 y 52), sin que sea objetada por Orla. En cualquier caso, el propósito de la limitación incluida por el Estado busca evitar duplicidades ya que la estimación interna de febrero 2025 podría haber utilizado la misma información primaria que las estimaciones internas de junio y noviembre de 2023 (Solicitudes Nro. 58 y 62). En consecuencia, dicha expresión busca simplemente reducir la carga de la Demandante para que no deba producir el mismo documento dos veces. Quinto, más allá de formular críticas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable bajo la fase de exhibición de documentos. Además, para elaborar su informe el Sr. Gemell necesariamente debió revisar el sustento de la Estimación Interna, en consecuencia, no debería imponerle a Orla una carga excesiva exhibirlo en este Arbitraje. **En *segundo lugar***, contrariamente a lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son relevantes y materiales para la decisión que debe tomar el Tribunal. Primero, Orla alega que los Documentos Solicitados no son "*automatically relevant and material simply because Mr. Gemell considered and utilized the February 2025 Mineral Resource Estimate in his report*" ya que "*the*

	February 2025 Mineral Resource Estimate is not the sole source of information relied upon by Mr. Gemell". La objeción de Orla no controvierte el fundamento de la Solicitud. Panamá no ha sostenido que la Estimación de Recursos Interna de febrero de 2025 sea la única base del informe del Sr. Gemell, sino que constituye una de las bases que sustenta la valuación del Proyecto de Cerro Quema de la Demandante. Por ende, los Documentos Solicitados son relevantes para que el Estado y sus expertos puedan verificar la estimación de recursos que sustenta el reclamo económico de la Demandante por más de USD 300 millones. Segundo, Orla alega que los Documentos Solicitados no son relevantes ya que Panamá "*has not pointed to any evidence that the figures in the February 2025 Mineral Resource Estimate are not reliable*". Esto es incorrecto. No es necesario que el Estado demuestre que la Estimación Interna de febrero de 2025 carece de fiabilidad para tener derecho a acceder a los documentos que la sustentan y que, precisamente, le permitirían verificar su confiabilidad. Los Documentos Solicitados son relevantes y materiales ya que la factibilidad del Proyecto Cerro Quema — incluyendo si existen recursos minerales suficientes que justifiquen invertir las sumas necesarias para desarrollar el Proyecto— constituye uno de los puntos controvertidos en este Arbitraje. Si el Tribunal concluye que existió un daño cierto y decide valorar el Proyecto (*quod non*), los recursos minerales constituirán un elemento central para determinar el valor de Cerro Quema. En consecuencia, la información técnica sobre la que se basan las estimaciones de recursos utilizadas por Orla son materiales para la decisión que deberá tomar el Tribunal. Máxime, la Demandante no puede pretender fundamentar una reclamación de cientos de millones de dólares en información técnica que luego se niega a compartir con el Estado y el Tribunal. Tercero, la Demandante argumenta que Panamá no ha justificado por qué "*peripheral documents that may have gone into compiling the February 2025 Mineral Resource Estimates are essential to resolve a disputed issue on quantum*". Resulta sorprendente que Orla – una empresa minera que cotiza en bolsa – califique como "*peripheral documents*" los datos primarios de perforación, modelos de bloques, registros de QA/QC y estudios de densidad que son la base de cualquier estimación de recursos. Como explicaron los Ings. Rossi y Roditis, los Documentos Solicitados son necesarios para poder evaluar adecuadamente la confiabilidad y el grado de certeza de la Estimación Interna de febrero de 2025. La relevancia de estos documentos queda además demostrada por el hecho de que, durante el proceso de venta del Proyecto en 2023, los potenciales compradores solicitaron acceso a la "*original database*" de las estimaciones de recursos compartidas, así como "*geological, drilling, geophysical data from existing resource models*" (**SEC-100**, págs. 5-6). Es decir, terceros interesados en valorar el Proyecto

	consideraron indispensable revisar exactamente el mismo tipo de información técnica primaria que Panamá solicita en esta exhibición documental. Cuarto, Orla alega que "*Panama has not made any showing that Orla was required to comply with NI 43-101*" ni que "*compliance with NI 43-101 is strictly necessary to be able to consider or utilize these contemporaneous estimates in a valuation context*". Una vez más, Orla tergiversa la posición del Estado para responder a un argumento que el Estado no ha formulado. Lo que ha afirmado el Estado es que precisamente por no haber sido preparada ni divulgada conforme al estándar NI 43-101 (hecho no discutido) es que la estimación de febrero de 2025 presenta un menor grado de certeza. En consecuencia, resulta aún más relevante que el Estado y sus peritos tengan acceso a los datos primarios que sustentan dicha estimación. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada.

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 66</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>En la medida de que no estén cubiertos por solicitudes anteriores, los Documentos y Comunicaciones preparados por y/o para Orla que muestran uno o más de los siguientes datos o evaluaciones así como los Documentos que sirvieron de sustento, utilizados para la Estimación Interna de febrero de 2025 (SGG-017; Informe de Gemell, párr. 88) incluyendo, sin limitación:
(i) Los métodos de estimación de recursos utilizados;
(ii) Los supuestos de ley de corte (cut-off grade) aplicados para la clasificación de recursos;
(iii) Los parámetros de interpolación empleados;
(iv) La evaluación de Perspectivas Razonables de Extracción Económica Eventual (RPEEE);
(v) El proceso de optimización de rajo (pit optimization), incluyendo los supuestos de precios, costos y parámetros técnicos utilizados;</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Informe Pericial de Rossi y Roditis, párr. 291;</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, los Documentos Solicitados son relevantes y materiales para el caso de Panamá por las mismas razones expuestas en la Solicitud No. 66, mutatis mutandis.
En particular, los Documentos Solicitados cubren la metodología y los parámetros técnicos que Orla utilizó para elaborar la Estimación Interna de Recursos y Reservas de febrero de 2025. Sin esta documentación, los expertos de Panamá no pueden verificar si los métodos y supuestos empleados son razonables ni si la estimación cumple con los estándares aplicables en la industria minera (Informe de Rossi y Roditis, párr. 245).
En consecuencia, los Documentos Solicitados son necesarios para que los expertos de Panamá puedan “form an opinion as to the reliability of this unpublished Resource estimate” (Ings. Rossi y Roditis, párr. 245).
En segundo lugar, los Documentos Solicitados existen y se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla. Es razonable concluir que los Documentos Solicitados existen ya que son un insumo esencial dentro de un</td></tr>
</table>

		proceso de estimación de recursos. Asimismo, la Estimación Interna de febrero de 2025 fue elaborada internamente por Orla, por lo que los Documentos que la sustentan deben estar en su poder, custodia y/o control.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to Panama's vague, overbroad, and speculative request for the reasons set out below. **<u>The Request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The Request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably broad and/or vague. The request asks for "*Documents and Communications*" which were "*prepared by or for Orla*" without specifying which individual(s) were involved in the preparation of the document or communication (whether at Orla or externally), or over what time period. Further, the categories of information sought are equally vague and ambiguous. For example, sub-part (v) of Request No. 67 asks for documents containing "*the assessment*" of "*Reasonable Prospects for Eventual Economic Extraction (RPEEE)*". What is meant by an "*assessment*" (or by whom) is completely undefined. Moreover, the term "*RPEEE*" is completely undefined by Panama or its experts. For example, Panama's experts use the term "*reasonable prospects for eventual economic extraction*" or "*RPEEE*" throughout their report but never actually define what it means other than to say that it requires an assessment of "*economic, technical*" and other unspecified "*factors*" (**Rossi and Roditis Report ¶125**). Such a vague and inchoate description does not meet the test of a narrow and specific category of documents as is required here. The request is also vague and overly broad to the extent it calls for unspecified documents and communications that would "*show*" the vague categories of information which are set out in the sub-parts of Request No. 67. For example, with respect to sub-part (i) of Request No. 67, what would constitute a "*communication*" that "*shows*" the "*resource estimation methods used*"? Would any discussion referring to such methods be responsive? This is unclear and overly broad. Indeed, the vagueness is further compounded in this request to the extent it seeks documents "*not covered by previous requests*". How is Orla supposed to assess this? To the extent Panama is suggesting that this request overlaps with previous ones, which ones? And in what respect? This is vague and unclear and simply leaves Orla to guess as to what is being requested. As such, the request is not narrow and specific and is unreasonably broad. **<u>The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:</u>**

	Further, a request for documents consisting of unspecified documents and communications involving unspecified individuals concerning vague and unspecific categories of information without regard to any specific time period, and which would force Orla to guess at which of these documents overlap with other (unspecified) requests, is disproportionate in scope and would impose an unreasonable burden on Orla to search for, collect and review potentially responsive documents, without materially assisting the efficient resolution of the case. **The request does not establish a reasonable basis that the requested documents exist or that they are in Orla's possession, custody or control:** Further, Panama fails to establish a reasonable basis to conclude that responsive documents exist and are in Orla's possession, custody or control. All Panama offers is a conclusory assertion that the requested documents "*are an essential input in a resource estimation process*" without offering any explanation as to why nor any evidence to support this assertion, let alone for each of the requested categories sought. In short, Panama appears once again to be engaged in a fishing expedition. **The request lacks Relevance and Materiality:** Panama does not make out any independent argument as to how the documents requested in Request No. 67 are either relevant or material to any issue in dispute. Rather, Panama only states a conclusion that they are. This is insufficient. Panama must make out the relevance and materiality of its requests. Panama says that the requested documents are relevant, material and exist in the possession, custody or control of Orla "*for the same reasons set forth in Request No. 66, mutatis mutandis*". For the avoidance of doubt, Orla incorporates herein its objections to Request No. 66 as if set out herein *mutatis mutandis*.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **cuatro** razones. En ***primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***concreta y específica***" y, por ende, su búsqueda no impone una carga excesivamente gravosa en Orla. Primero, en cuanto al **alcance personal**, la crítica de la Demandante carece de sustento. A diferencia de lo que sugiere Orla, las Reglas de la IBA no exigen identificar a personas específicas como autores o recipientes de los Documentos Solicitados. Como explica el comentario a las Reglas de la IBA citado por Orla si "[***t]he requesting party cannot identify*** *the dates* ***or the authors of such documents****, but nevertheless can identify with some particularity the nature of the documents sought and the general time frame in which they would have been prepared.* ***Such a request may qualify as a "narrow and specific category of Documents",*** *as permitted under*

	Article 3.3.3(a)(ii). (emphasis added)”. La Demandante acepta esto ya que, en la gran mayoría de sus 90 solicitudes de exhibición, requirió documentos "*prepared by or for*" diversas entidades panameñas sin identificar a ningún autor. Segundo, en cuanto al **alcance material**, Orla argumenta los Documentos Solicitados son “*vague and ambiguos*” ya que el Estado “*asks for documents containing “the assessment” of “Reasonable Prospects for Eventual Economic Extraction (RPEEE)”*. La Demandante sostiene que no sería claro “*[w]hat is meant by an “assessment”* y que no sabe qué son las Perspectivas Razonables de Extracción Económica Eventual (RPEEE). Las críticas de Orla carecen de sustento: Como explicó el Estado en la Solicitud Nro. 59 *supra*, Orla pretende desconocer el significado de palabras de uso común en el contexto minero que, además, ella misma utiliza en sus propias Solicitudes. En efecto, la propia Orla emplea el término "*assessment*" en su Solicitud No. 83, donde pide "*Documents evidencing Panama's financial, economic or technical analyses, assessments, or valuations evidencing any determination of the value of, the Net Smelter Return ('NSR') royalty for the Cerro Quema Project*". Orla no puede razonablemente sostener que el término "*assessment*" es vago o indefinido cuando ella misma lo utiliza en sus propias solicitudes de exhibición sin definición adicional. Asimismo, conforme las CIM Best Practice Guidelines[69], la evaluación de las RPEEE es un estudio necesario en la declaración de un recurso minero. Más, es claro que el perito de Orla sabe qué quiere decir RPEEE. Como lo explicó el Sr. Gemell, experto de la Demandante, en su informe: “*[t]he term ‘reasonable prospects for eventual economic extraction’ [RPEEE] implies an assessment (albeit preliminary) has been completed of all matters likely to influence the prospect of economic extraction including the approximate mining parameters*” (**Informe de Gemell**, párr. 39). En consecuencia, los Documentos Solicitados constituyen una categoría concreta y específica. El intento de la Demandante de desconocer términos básicos de la industria minera debe ser rechazado por el Tribunal. Por último, Orla afirma que resulta ambiguo entender qué significa un Documento y/o Comunicación que “*muestra*” los datos o evaluaciones que sirvieron de sustento para la Estimación de Recursos. De entrada, resulta llamativa la objeción de Orla ya que el Estado utilizó el mismo lenguaje en sus Solicitudes Nro. 59 y 63, sin que fuera objetado por la Demandante. En cualquier caso, la Solicitud comprende Documentos y Comunicaciones

[69] CIM Estimation of Mineral Resources & Mineral Reserves Best Practice Guidelines, **MRYR-016**, pág. 27.

	que incluyan, reflejen o discutan los datos, análisis o evaluaciones utilizados para sustentar la Estimación de Recursos de febrero de 2025. Tercero, con respecto al **alcance temporal,** el Estado ha limitado el rango temporal al solicitar Documentos que sustentan una estimación de Recursos minerales específica emitida en febrero de 2025. Cuarto, Orla alega que la Solicitud es vaga ya que la misma menciona *"[e]n la medida de que no estén cubiertos por solicitudes anteriores"*. La alegación de Orla es sorpresiva en la medida en que la expresión criticada aparece en al menos otras 9 Solicitudes del Estado (Nos. 35, 39, 40, 41, 44, 46 y 52), sin que sea objetada por la Demandante. En cualquier caso, el propósito de la limitación incluida por el Estado busca evitar duplicidades ya que la estimación interna de febrero 2025 podría haber utilizado la misma información primaria que las estimaciones internas de junio y noviembre de 2023 y marzo de 2024 (Solicitudes Nro. 58 y 62). En consecuencia, dicha expresión busca simplemente reducir la carga de la Demandante para que no deba producir el mismo documento dos veces. Quinto, más allá de formular críticas respecto del alcance de la Solicitud, Orla no explica por qué la búsqueda y producción de estos Documentos le impondría una carga desproporcionada. Dichas afirmaciones genéricas no cumplen el estándar aplicable bajo la fase de exhibición de documentos. **En *segundo lugar***, contrariamente a lo que afirma Orla, el Estado sí ha establecido las bases por las que "***razonablemente se cre[e] que existen***" los Documentos Solicitados (Reglas de la IBA, art. 3(3)(a)(ii)). Como explicó el Estado, y Orla no ha desmentido, los Documentos Solicitados constituyen insumos necesarios para una estimación de Recursos minerales. Por ejemplo, para el caso de la evaluación de RPEEE, como surge de las CIM Best Practice Guidelines citadas ***"[b]y definition**, a Mineral Resource **must have** "reasonable prospects for eventual economic extraction"*[70]. Es decir, no se puede declarar un recurso minero sin dicha evaluación. Por ello, los Documentos Solicitados deben existir, o de lo contrario, corresponde que Orla confirme lo contrario. **En *tercer lugar***, contrariamente a lo que afirma Orla, los Documentos Solicitados son relevantes y materiales para la decisión que debe tomar el Tribunal. La Demandante no aporta ningún argumento de por qué los Documentos Solicitados carecerían de relevancia o materialidad, sino que afirma que "*Panama does not make out any independent argument as to how the documents requested in Request No. 67 are either relevant or material to any issue in dispute*". Esto es falso. Además de haber incorporado los argumentos de la Solicitud No. 66, Panamá explicó que los Documentos

[70] CIM Estimation of Mineral Resources & Mineral Reserves Best Practice Guidelines, **MRYR-016**, pág. 27

	son relevantes para que los peritos de Panama puedan "*form an opinion as to the reliability of this unpublished Resource estimate*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 245). Para ello, necesitan verificar la metodología y los parámetros técnicos utilizados para elaborar la Estimación Interna de febrero de 2025. Orla no disputó lo anterior, lo que es suficiente para que el Tribunal ordene la exhibición de los Documentos Solicitados. Asimismo, la Demandante se remite a las objeciones relativas a la relevancia y materialidad expuestas en la Solicitud No. 66, por lo que el Estado se remite a las respuestas formuladas en relación con dicha Solicitud *mutatis mutandis*. **En *cuarto lugar***, la objeción de Orla según la cual los Documentos Solicitados no estarían en su poder, custodia o control carece de sustento. La Demandante no ha aportado argumentos para refutar que es razonable concluir que cuenta con los Documentos que sustentan una estimación de recursos internos que fue elaborada por ella. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada.

13. INFORME DEL SR. GEMELL

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 67</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>(i) Los Documentos y/o Comunicaciones que reflejan los insumos utilizados por el Sr. Gemell y las razones que justifican la decisión de utilizar dichos insumos para determinar las siguientes variables en cada uno de los cuatro escenarios del Informe Gemell:
a. Los costos operativos de minería (OPEX), costos de procesamiento, y gastos generales y administrativos (G&A);
b. Los costos de capital de minería (CAPEX), costos de procesamiento, costos de infraestructura y gastos generales y administrativos (G&A);
c. Los factores de conversión de Recursos a Reservas (“resource-to-reserve conversion factors”);
(ii) Los archivos Excel nativos de los programas de producción (production schedules) y modelos Life of Mine (LoM) para cada escenario del Sr. Gemel, en su versión original con todas las fórmulas, vínculos y hojas de cálculo, incluyendo los archivos fuente (source workbooks) desde los cuales se transfirieron datos a los archivos de trabajo del Sr. Gemell (Informe de Gemell, párr. 119).</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 86, 111, 130 y 144; Informe Pericial de Rossi y Roditis, párrs. 87–89; 400–402; 437; párrs. 434–441;</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, no está en disputa la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados, pues constituyen parte del sustento utilizado por su propio perito, el Sr. Gemell, y son necesarios para que los peritos de Panamá se encuentren en igualdad de condiciones.

Además, los Documentos Solicitados son relevantes para la posición de Panamá, ya que demuestran que las valuaciones del Proyecto Cerro Quema realizadas por Secretariat están indebidamente infladas.

<u>Primero</u>, los cuatro escenarios del Sr. Gemell constituyen la base técnica sobre la cual Secretariat construyó sus cuantificaciones del Proyecto Cerro Quema. Sin acceso a los documentos de sustento de dichos escenarios, los</td></tr>
</table>

		expertos de Panamá no pueden verificar la fiabilidad de las estimaciones de costos, producción y conversión de recursos que fundamentan el reclamo económico de Orla. Segundo, los Documentos Solicitados confirman que los costos operativos y de capital utilizados por el Sr. Gemell están infravalorados. Como explicaron los Ings. Rossi y Roditis, el Sr. Gemell adoptó un enfoque abreviado ("*shortcut approach*") para la estimación de costos, en lugar de un enfoque de primeros principios ("*first principles*" o "*bottom-up approach*"), lo que genera incertidumbre sobre la fiabilidad de sus estimaciones (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 87). Por ejemplo, respecto del Escenario 3 (basado en el OoM Agosto 2023), los Ings. Rossi y Roditis observaron que "[t]he basis for the capital and operating costs (CAPEX and OPEX)… is also not specified", que "[t]he capital estimate is summarized in four lines, and the limited detail makes it difficult to assess the accuracy and uncertainty involved" (**Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 277-278). Los Documentos Solicitados confirman que las estimaciones de costos que sustentan los escenarios del Sr. Gemell están infravaloradas. Tercero, los factores de conversión de Recursos a Reservas son relevantes porque de ellos depende el volumen total de Recursos y Reservas que valora Secretariat. Como señalaron los Ings. Rossi y Roditis "*without the raw, source data and digital resource and reserve models, we cannot offer an alternative conversion of estimated Resources to Reserves for each of the Scenarios proposed by Mr. Gemell. Such data and information should be in Mr. Gemell's possession, insofar as it is the basis for calculations reflected in his Repor*t" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 349). Los Documentos Solicitados confirman que los factores de conversión de Recursos a Reservas aplicados por el Sr. Gemell en su Escenarios son excesivamente optimistas. Cuarto, los programas de producción en formato nativo editable son relevantes porque los archivos actualmente disponibles impiden una verificación independiente. Los Ings. Rossi y Roditis señalaron que, en el Escenario 2A del Sr. Gemell, *"[t]he related Excel spreadsheet for the production schedule locks in hard numbers, preventing review of formulae or derivations*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 423). En consecuencia, los expertos de Panamá no pudieron verificar cómo se calcularon los volúmenes de producción ni si estos son realistas. Asimismo, los Ings. Rossi y Roditis han identificado que el Escenario 2A presenta "*abrupt and unrealistic changes in total and waste tonnage between successive years"* y que *"[t]he total tonnage drops from 4.5 Mt in the first year to 0.2 Mt in the next year, and then jumps to 5.3 Mt, and then drops again to 0.5 Mt*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párrs. 433-434). Los Documentos Solicitados, específicamente los archivos Excel en formato editable con fórmulas visibles, confirman que los programas de producción del Sr. Gemell contienen inconsistencias que comprometen la fiabilidad de las cuantificaciones de Secretariat que se sustentan en ellos.

		En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados **son materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que el Tribunal deberá tomar sobre el reclamo económico de Orla. Los cuatro escenarios del Sr. Gemell son la base de las cuantificaciones de Secretariat. Los Documentos Solicitados confirman que dichos escenarios se sustentan en estimaciones de costos excesivamente bajas, factores de conversión de recursos o reservas excesivamente optimistas y programas de producción que contienen inconsistencias, lo que demuestra que las cuantificaciones de Orla deben ser rechazadas. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla. Es razonable concluir que los Documentos Solicitados existen, dado que son insumos necesarios para la elaboración de los escenarios del Informe de Gemell. Asimismo, dado que los Documentos Solicitados fueron utilizados por el Sr. Gemell en la elaboración de su informe para Orla, o fueron compartidos con el Sr. Gemell por Orla, es razonable concluir que se encuentran en poder, custodia y/o control de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **<u>The request is unreasonably Broad and/or Vague:</u>** The request does not identify a narrow and specific category of documents. To the contrary, it is unreasonably broad and/or vague. Panama seeks unspecified "*documents and/or communications*" that reflect the inputs used by Mr. Gemell and the "*reasons justifying*" the selection of those inputs across each of four valuation scenarios. The request does not identify what support is allegedly missing, which specific assumptions or inputs are at issue, or which aspects of the model are purportedly unclear. Nor does the request specify which portion(s) of the Gemell model Panama seeks to probe, such as particular worksheets, tabs, cells, or calculations, or what "*references*" it contends are absent. Instead, the request broadly targets all documents that might relate in any way to inputs or justification for those inputs. As framed, the request would require production of materials encompassing Mr. Gemell's entire analytical process, imposing an undue and disproportionate burden wholly untethered to any discrete disputed issue. As to sub-part (i) of Request No. 68, Mr. Gemell has already produced his Excel valuation model (**Exhibit SGG-034**), including the source workbooks and underlying tabs supporting the scenarios presented in the report. For example, **Exhibit SGG-034** contains an "*Input*" tab that contains information regarding capital costs and operating costs and a "*Tables*" tab that contains production schedules. Likewise, as to sub-part (ii) of Request No. 68, **Exhibit SGG-009** and **Exhibit SGG-013** reflect the Life of Mine models relied upon by Mr. Gemell (**Gemell Report ¶119; Exhibit SGG-034**). Panama has not identified any particular aspect or element of the produced models that

	is unclear, unsupported, or deficient, nor has it specified which assumptions, calculations, or outputs purportedly require further documentary support. Absent such specificity, the request amounts to an impermissible fishing expedition. **<u>The documents requested are subject to legal professional privilege:</u>** To the extent Panama's request seeks communications involving Orla's legal counsel concerning the matters which are the subject of this request, Orla objects on the grounds that those communications are protected by legal privilege pursuant to Article 9 of the IBA Rules.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**<u>El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados</u>** por, al menos, las siguientes **dos** razones. *In limine*, Orla no disputa que el Estado ha acreditado la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados. Tampoco niega que los Documentos Solicitados existen y que están en su poder, custodia y control. **En *primer lugar***, contrariamente a lo que alega Orla, la categoría de Documentos Solicitados es "***<u>concreta y específica</u>***" y su búsqueda no impone una carga excesivamente gravosa en Orla El Estado destaca que Orla no objeta el **alcance personal** ni **temporal** de la Solicitud. Sin embargo, Orla realiza las siguientes objeciones infundadas en cuanto al **alcance material**: <u>Primero</u>, Orla alega que la Solicitud "*does not identify what support is allegedly missing, which specific assumptions or inputs are at issue, or which aspects of the model are purportedly unclear*". Esto es falso. • La Solicitud identifica con precisión "*which specific assumptions or inputs are at issue*". Estos son tres categorías de insumos técnicos utilizados por el Sr. Gemell: (a) costos operativos (OPEX), costos de procesamiento y G&A; (b) costos de capital (CAPEX), costos de procesamiento, costos de infraestructura y G&A; y (c) factores de conversión de Recursos a Reservas, respecto de los cuales el Estado requiere los documentos y análisis subyacentes utilizados por el perito para determinarlos. En consecuencia, la Solicitud no abarca "*Mr. Gemell's entire analytical process*", sino insumos respecto de parámetros específicos utilizados por el Sr. Gemell. • Respecto a la afirmación de Orla de que no serían claras cuales son las "*particular worksheets*" afectadas. Sin embargo, como lo precisó el Estado en su Solicitud, los Documentos Solicitados son el sustento de los cuatro escenarios del Informe Gemell presentados al expediente como el documento **SGG-034.**

	Segundo, a diferencia de lo alegado por Orla, la información que sustenta dichos parámetros no se encuentra en el **Exhibit SGG-034**. Por ejemplo, dentro de la planilla "*inputs*", el Sr. Gemell incluyó como costos de *drilling* de entre US$ 0,27/t y US$ 0,37/t y costos de *blasting* de entre US$ 0,42/t y US$ 0,45/t, sin identificar ningún sustento (por ej. los análisis, cotizaciones, referencias de mercado, contratos, benchmarks o cálculos) para dichas cifras. El hecho de que el **Exhibit SGG-034** contenga una pestaña "*Input*" con información sobre costos de capital y operativos no subsana la deficiencia identificada por el Estado, pues lo que Panamá solicita son los documentos de sustento que constituyen la fuente y justifican los valores contenidos en dicha pestaña, los cuales no han sido proporcionados. De igual manera, respecto del apartado (ii) de la Solicitud, Orla afirma que "*Mr. Gemell has already produced his Excel valuation model (**Exhibit SGG-034**), including the source workbooks and underlying tabs supporting the scenarios presented in the report*" y que "*Panama has not identified any particular aspect or element of the produced models that is unclear, unsupported, or deficient*". Sin embargo, como explicaron los peritos de Panamá, y el Estado lo incorporó en la justificación de su solicitud, el problema es que: "*[t]he related Excel spreadsheet for the production schedule locks in hard numbers, preventing review of formulae or derivations*" (**Informe de Rossi y Roditis**, párr. 423). En consecuencia, sin los Excels en formato nativo los peritos de Panamá no pueden verificar cómo se calcularon los volúmenes de producción ni si estos son realistas. Asimismo, la igualdad de peritos justifica que los peritos del Estado tengan la oportunidad de revisar los Documentos Solicitados, los que fueron elaborados y revisados por el Sr. Gemell para preparar su Informe. En conclusión, Panamá ha detallado una categoría precisa y concreta de Documentos que son indispensables para poder analizar el Informe del Sr. Gemell y que no han sido presentados hasta la fecha en este Arbitraje. Como se notó *ut supra*, la Demandante no objeta ni la existencia ni la relevancia y materialidad de dichos Documentos para la resolución de la disputa. En consecuencia, el Tribunal debe ordenar a la Demandante su exhibición. **En *segundo lugar***, Orla pretende objetar la exhibición de los Documentos Solicitados sobre la base de que éstos "*are subject to legal professional privilege*". La Demandante alega que "*communications involving Orla's legal counsel concerning the matters which are the subject of this request […] are protected by legal privilege*". Esto amerita los siguientes comentarios. Primero, Orla pretende objetar la exhibición de los Documentos Solicitados sobre la base de que éstos "*are subject to legal professional privilege*" sin indicar la base jurídica sobre la cual dicho privilegio estaría fundado. Si bien el artículo 3.5 de las Reglas de la IBA permite objetar a la exhibición de Documentos por "*las razones mencionadas en [el] Artículo[] 9.2*", este último artículo exige establecer la "*existencia de impedimento legal o privilegio (privilege) bajo las normas jurídicas o éticas determinadas como aplicables por el Tribunal Arbitral*".

	Orla, sin embargo, ni siquiera invoca una norma jurídica o ética para sustentar su objeción, por lo que, mucho menos, establece la "*existencia de [un] […] privilegio (privilege)*" que justifique la retención de los Documentos Solicitados. Segundo, Orla alega que "*communications involving Orla's legal Counsel concerning the matters which are the subject of this request*" serían privilegiadas. Sin embargo, el mero hecho de que un abogado esté en copia en una cadena de correos no convierte dicha comunicación en privilegiada. Es necesario que la Comunicación incluya una opinión u análisis jurídico. Los Documentos Solicitados cubren los sustentos y análisis que el Sr. Gemell utilizó para determinar los costos de operación, los costos de capital, y los factores de conversión de Recursos a Reservas de sus cuatro escenarios. A menos que los costos o recursos que el Sr. Gemell incluyó en sus escenarios se originan en una opinión u instrucción legal entonces los Documentos Solicitados no deben estar cubiertos por ningún privilegio legal. Tercero, y en cualquier caso, el supuesto privilegio debe ser establecido específicamente para cada Documento que deba ser exhibido. Orla no lo ha hecho y, por lo tanto, su objeción sobre la base del artículo 9.2 de las Reglas de la IBA debe ser rechazada. En cualquier caso, si Orla se rehúsa a exhibir algún Documento Solicitado alegando que es privilegiado, el Tribunal deberá ordenarle que presente una lista de privilegio (*privilege log*) en la que, para cada Documento retenido, incluya, como mínimo, (i) una descripción detallada del Documento (incluidos los asuntos de los que trata), (ii) los remitentes y destinatarios del Documento, (iii) la fecha de elaboración del Documento, y (iv) la justificación de por qué el Documento es privilegiado (incluida la fuente normativa que justifica dicha retención sobre la base del privilegio). El Estado se reserva el derecho de (i) objetar dicho *privilege log* y solicitar que uno o varios Documentos listados sean exhibidos, y (ii) acudir al Tribunal en caso de que dicha exhibición sea insuficiente. Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.**
Decisión del Tribunal	Estimada.

14. INFORME DE SECRETARIAT

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 68</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>Los Documentos y/o Comunicaciones que incluyan los insumos utilizados por Secretariat para elaborar su análisis de Transacciones Comparables (Schedules 1A, 1B, 1C, 1D y 1E) y Empresas Comparables (Schedules 2A y 2B) bajo el Enfoque de Mercado y el Enfoque de Costos:
(i) Los resultados originales de búsqueda de las bases de datos consultadas por Secretariat, incluyendo las muestras iniciales de empresas y proyectos identificados;
(ii) Los Documentos que reflejen la aplicación de los filtros o criterios de selección utilizados por Secretariat, incluyendo la definición y los parámetros específicos de dichos filtros;
(iii) Los Documentos que contengan la información utilizada por Secretariat respecto de las empresas y proyectos identificados en los resultados de búsqueda y filtrado, incluyendo toda la información considerada para su evaluación, comparación:</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 86, 111, 130 y 144; Informe de Duarte-Silva, párrs. 225, 255, 353, 346–347, 352.</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, no puede estar en disputa la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados, pues constituyen parte del sustento utilizado por Secretariat para la elaboración de su Informe.
Además, son relevantes para la posición de Panamá, ya que demuestran que las valuaciones del Proyecto Cerro Quema realizadas por Secretariat están indebidamente infladas y que sus enfoques de mercado y de costos adolecen de deficiencias metodológicas fundamentales.
Primero, los Documentos Solicitados son necesarios para que los expertos de Panamá puedan verificar de manera independiente la selección de transacciones y empresas comparables realizada por Secretariat. Como explicó el Dr. Duarte-Silva, “Secretariat has not provided in its native workbooks certain data underlying its Comparable Transaction analysis, such as its original screening results or how it applied specific filters to the database results. Therefore, I cannot verify or comment on, for example, the original sample, whether the filters</td></tr>
</table>

		were applied as they are described above, or how certain filters with ambiguous descriptions (e.g., 'transactions involving earlier stage mines') were defined and applied by Secretariat" (**Informe Duarte-Silva**, párrs. 255). De manera similar, el Dr. Duarte Silva comenta respecto del análisis de Empresas Comparables que: *"Since I do not have access to Secretariat's underlying screening data to Schedule 3B in its workbook of EV/MPI calculations, I cannot verify how the companies were screened or if the stated screening criteria were applied correctly*." (**Informe Duarte-Silva**, párrs. 353). Segundo, los Documentos Solicitados son relevantes ya que el Dr. Duarte Silva identificó deficiencias en las transacciones y empresas supuestamente comparables identificadas por Secretariat (**Informe Duarte-Silva**, párrs. 287-320). Los Documentos Solicitados confirman los errores en la selección de comparables por parte de Secretariat. En *segundo lugar,* los peritos económicos (Secretariat) de Orla tuvieron la oportunidad de revisar los Documentos Solicitados. En aras de la igualdad entre los peritos de las Partes, el Dr. Duarte Silva debe tener la misma oportunidad de revisar los Documentos Solicitados. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **son materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que el Tribunal deberá tomar sobre el reclamo económico de Orla. En particular, los Documentos Solicitados confirman que la valuación realizada por Secretariat utilizando el enfoque de mercado y su variación sui generis del método de múltiplos de costos infla indebidamente el valor del Proyecto Cerro Quema. En *cuarto lugar*, los Documentos Solicitados **existen** ya que los Schedules 1A a 1E, 2A, 2B, 3B y 3C fueron elaborados por Secretariat como parte de su informe pericial y necesariamente se sustentaron en los Documentos Solicitados. Dado que Secretariat fue contratada por Orla como perito en este Arbitraje, y los Documentos Solicitados utilizados para la elaboración de su informe fueron generados en el marco de dicho mandato, es razonable concluir que se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		Orla objects to the production of the requested documents for the reasons set out below. **The request lacks Relevance and Materiality:** The filters and selection criteria applied by Secretariat are already described in the Secretariat Report at paragraphs 7.23, 7.24, and 7.46. These filters were applied using "*Capital IQ*," a widely used, subscription-based proprietary database that Secretariat is neither authorized to produce nor able to reproduce in full.

	In any event, Panama's expert, CRA, is already able to access this database along with the underlying information. CRA expressly cites reliance on the "S*&P Capital IQ Pro's Mining and Metals database*" in its own report (**Duarte-Silva Report ¶226**) and has used that database to source comparable information for its analysis (for example, in Exhibit CRA-06). Accordingly, the underlying search results and documents reflecting the application of filters sought by Panama can be independently recreated by CRA using the same filters and database to which it already has access. Production of the Secretariat's internal search outputs would therefore add nothing material and would be duplicative of information already equally available to Panama and its expert. **The request would impose an Unreasonable Burden on Orla:** Further, the information sought in sub-part (iii) of Request No. 69 has already been produced. The data relied upon by Secretariat in relation to the comparable companies and transactions was derived from public-domain sources, including financial statements, technical reports, and press releases. These sources are identified in the footnotes to the relevant schedules in the Secretariat Report and have been produced as exhibits thereto. In addition, Secretariat considered the public companies listed on page 80 of **Exhibit SEC-292** in assessing which companies met the applicable filtering criteria for the Market Approach analyses. To the extent Panama or CRA wish to assess whether additional transactions or companies may fall within those criteria, all documents necessary to perform such an assessment are likewise available in the public domain. Panama has not identified any specific document allegedly relied upon by the Secretariat that has not been produced or is otherwise unavailable.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados** por, al menos, las siguientes **cuatro** razones. En ***primer lugar***, Orla no disputa que el Estado ha presentado "*una descripción suficientemente detallada [...] de la concreta y específica categoría de Documentos requeridos*". En ***segundo lugar***, Orla acepta que los Documentos Solicitados existen. En ***tercer lugar***, Orla cuestiona la relevancia de los Documentos Solicitados sobre la base de afirmaciones erradas. Primero, Orla alega que "*[t]he filters and selection criteria applied by Secretariat [...] were applied using 'Capital IQ,' a widely used, subscription-based proprietary database that Secretariat is neither authorized to produce nor able to reproduce in full*". Sin embargo, Panamá no solicita la reproducción íntegra de la base de datos Capital IQ. Lo que Panamá solicita son los resultados originales de búsqueda, los filtros aplicados y la información utilizada

	por Secretariat para construir sus muestras de comparables y arribar a las conclusiones reflejadas en los Schedules 1A–1E y 2A–2B. Esta información no fue aportada al expediente por Secretariat. Se trata de documentos generados por Secretariat en el curso de su trabajo pericial, no de la base de datos en sí misma. Además, que Capital IQ sea una base de datos propietaria no impide a Secretariat producir los resultados de sus propias consultas y los criterios de filtrado que aplicó. Segundo, Orla alega que, "*Panama's expert, CRA, is already able to access this database along with the underlying information*" y, en consecuencia, podría recrear el análisis de Secretariat. Esto es incorrecto. Tener acceso a la misma base de datos no permite a CRA reconstruir el ejercicio realizado por Secretariat. Lo anterior se deba a que, entre otros, Secretariat aplicó filtros con descripciones ambiguas y que se fundamentan en criterios subjetivos (**Informe de Duarte-Silva**, párr. 225). A modo de ejemplo, Secretariat solo utilizó empresas respecto de las cuales pudo "*reasonably determine the gold equivalent Reserves and Resources*", sin dar mayores explicaciones. (**Informe de Secretariat**, párr. 7.46.f). En consecuencia, el trabajo de Secretariat se convierte en una tarea imposible de replicar y refutar, ya que CRA no puede saber dónde se aplicaron criterios cualitativos, es decir, qué empresas o transacciones consideró Secretariat que se ven afectadas por dichos criterios. Por lo anterior es que CRA explicó que: "*Secretariat has not provided in its native workbooks certain data underlying its Comparable Transaction analysis, such as its original screening results or how it applied specific filters to the database results. Therefore, **I cannot verify or comment on**, for example, the original sample, whether the filters were applied as they are described above, or how certain filters with ambiguous descriptions (e.g., 'transactions involving earlier stage mines') were defined and applied by Secretariat*". (**Informe de Duarte-Silva**, párr. 225). En suma, Orla busca confundir al Tribunal cuando afirma que "*the underlying search results and documents reflecting the application of filters sought by Panama can be independently recreated by CRA using the same filters and database to which it already has access*". **En *cuarto lugar***, Orla alega que la Solicitud impondría una carga irrazonable porque la información del sub-apartado (iii) "*has already been produced*" y porque las fuentes utilizadas por Secretariat son de dominio público. Esto es incorrecto. Primero, Orla confunde las fuentes públicas con los documentos de trabajo de Secretariat. Panamá no solicita los estados financieros, informes técnicos o comunicados de prensa que se encuentran en el dominio público y que fueron citados en las notas al pie de los schedules del Informe de Secretariat. Lo que Panamá solicita son los documentos que reflejan cómo Secretariat utilizó, evaluó y comparó la información proveniente de dichas fuentes públicas para seleccionar las transacciones y empresas que incluyó en sus análisis de comparables.

	Estos documentos de trabajo —que incluyen la información considerada por Secretariat para la evaluación y comparación de cada empresa y proyecto identificado en sus resultados de búsqueda— no son de dominio público, no han sido producidos como anexos del Informe de Secretariat y no pueden ser recreados a partir de las fuentes públicas subyacentes. Segundo, al constituir Documentos elaborados por Secretariat en el marco de su misión como perito (puesto que Orla no disputa su existencia), no resulta excesivamente oneroso que Orla los exhiba en este Arbitraje. Por el contrario, resultaría excesivamente oneroso y casi imposible que CRA intente adivinar cómo exactamente Secretariat aplicó esos criterios subjetivos para replicar su análisis. Tercero, la referencia de Orla a la prueba **SEC-292** no subsana la deficiencia probatoria denunciada por el Estado. El hecho de que Secretariat haya listado las compañías públicas consideradas en la página 80 de dicha prueba no muestra los criterios específicos por los cuales ciertas compañías fueron incluidas y otras excluidas, ni la información que Secretariat evaluó respecto de cada una de ellas. Como señaló el Dr. Duarte-Silva, sin acceso a los datos subyacentes de filtrado, no es posible verificar "*how the companies were screened or if the stated screening criteria were applied correctly*" (***Informe de Duarte-Silva***, párr. 353). Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados**.
Decisión del Tribunal	Estimada.

15. DOCUMENTOS PRESENTADOS POR ORLA QUE ESTÁN INCOMPLETOS O EXPURGADOS

<table>
<tr><td colspan="2">No. de Solicitud de Documentos</td><td>Solicitud No. 69</td></tr>
<tr><td colspan="2">Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados</td><td>En la medida que no estén cubiertos por solicitudes anteriores, las versiones completas de los siguientes Documentos cuyos extractos fueron incorporados al expediente por Orla y/o Secretariat:
(i) C-248, “Extracted pages from Orla 2022 Budget Presentation, dated December 2, 2021”;
(ii) C-270, “Draft Note Trip to Panama (October) Summary from Chafika Eddine to Jason Simpson copied to Andrew Cormier, Sean Spraggett and Cornelio Delgado, dated November 4, 2022”;
(iii) C-307, “Email titled ‘update to the Cs’ from Chafika Eddine to Sean Spraggett, dated April 28, 2023”;
(iv) C-326, “Email titled ‘Sustainability weekly update -May 16th’ from Chafika Eddine to Sylvain Guerard, Jason Simpson, Andrew Cormier and Etienne Morin, dated May 16, 2023”;
(v) SEC-179, “Board of Directors Meeting Presentation, dated 19 March 2024”;
(vi) SEC-292, “Orla Board Presentation, “Steering Our Future to 2030”, September 2023”; y
(vii)SEC-298, “Orla Board Presentation, “2024 Consolidated Budget”, dated 29 November 2023”.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante</td><td>Ref. a los escritos</td><td>Contestación, párrs. 86, 1017; Informe Pericial de Rossi y Roditis, párr. 291.</td></tr>
<tr><td>Comentarios</td><td>En primer lugar, la relevancia y materialidad de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, ya que fueron reconocidas por Orla y/o Secretariat al incorporar los mismos al expediente (C-248; C-270; C-307; C-326; SEC-179; SEC-292; SEC-298), aunque en versiones incompletas. En consecuencia, el acceso a sus versiones completas resulta necesario para permitir a Panamá comprender su contenido íntegro.
En particular, los Documentos Solicitados incluyen presentaciones al Directorio de Orla entre 2023 y 2024 (SEC-179, SEC-292, SEC-298 y C-248), que se relacionan directamente con las decisiones estratégicas de la compañía respecto del Proyecto Cerro Quema, incluyendo el proceso de venta en 2023. Además, dado que Secretariat invoca información contenida en estos mismos documentos como sustento de sus cuantificaciones (SEC-179, SEC-292, SEC-298), el acceso de Panamá a las versiones completas resulta indispensable para ejercer adecuadamente su derecho de</td></tr>
</table>

		defensa y poder revisar y comentar las conclusiones de Secretariat con pleno conocimiento de la información subyacente. Asimismo, los Documentos Solicitados incluyen Comunicaciones (**C-270**, **C-307**, **C-326)**, que contienen información sobre las gestiones de Orla en Panamá durante 2022 y 2023 y revelan la percepción contemporánea de los ejecutivos de Orla sobre el entorno regulatorio y las perspectivas del Proyecto. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**, pues serán determinantes para la decisión que el Tribunal deberá tomar sobre el reclamo económico de Orla. En *tercer lugar*, es razonable concluir que los peritos económicos (Secretariat) de Orla tuvieron la oportunidad de revisar los Documentos Solicitados. En aras de la igualdad entre los peritos de las Partes, el Dr. Duarte Silva debe tener la misma oportunidad de revisar los Documentos Solicitados. En *cuarto lugar*, los Documentos Solicitados **existen** ya que las versiones parciales de estos documentos fueron presentadas por la propia Orla en este Arbitraje, lo que necesariamente implica que las versiones completas existen y se encuentran en su **poder, custodia y/o control**.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		**<u>General Observation:</u>** Panama asserts that the requested documents are relevant and material through the mere fact that they incorporated into the record and claims that it needs to see complete versions "*to understand their full content*". This assertion is without merit. The applicable standard under the IBA Rules, which guide document production in this arbitration, requires that a requested document be "*relevant **to the case** and material **to its outcome***" (IBA Article 3.3(b) (emphasis added)). The IBA rules also permit the exclusion **of parts of the documents** that lack sufficient relevance to the case or materiality to its outcome, are subject to legal impediment or privilege or ethical rules or are subject to commercial or technical confidentiality (IBA Article 9.2). Panama cannot make a blanket inference that if a part of the document was disclosed in the record the rest of the document is relevant and material or not protected by legal professional privilege, commercial sensitivity or confidentiality considerations. A more detailed explanation in relation to each of the items requested is included below. **<u>C-248, "*Extracted pages from Orla 2022 Budget Presentation, dated December 2, 2021*";</u>** Orla objects to the production of the requested document because the missing pages are neither relevant nor material to the case or its outcome. Instead, they relate, as the first page of **Exhibit C-0248-ENG** suggests, to Orla's 2022 Budget,

	much of which has nothing to do with Cerro Quema or matters raised in this arbitration. Moreover, the excluded pages contain Orla's internal confidential and commercially sensitive financial information, which is protected under commercial sensitivity rules in Article 9.2(f) of the IBA Rules. **C-270, "*Draft Note Trip to Panama (October) Summary from Chafika Eddine to Jason Simpson copied to Andrew Cormier, Sean Spraggett and Cornelio Delgado, dated November 4, 2022*";** Orla confirms that the document included in **Exhibit C-0270-ENG** (being a draft and not a finished document) is the entire document which has not been redacted or otherwise modified. As such, there are no further documents for Orla to produce in relation to this part of the request. **C-307, "*Email titled 'update to the Cs' from Chafika Eddine to Sean Spraggett, dated April 28, 2023*";** Orla confirms that the document included in **Exhibit C-0307-ENG** is the entire document which has not been redacted or otherwise modified. As such, there are no further documents for Orla to produce in relation to this part of the request. **C-326, "*Email titled 'Sustainability weekly update -May 16th' from Chafika Eddine to Sylvain Guerard, Jason Simpson, Andrew Cormier and Etienne Morin, dated May 16, 2023*";** Orla confirms that the document included in **Exhibit C-0326-ENG** is the entire document which has not been redacted or otherwise modified, but understands that Panama may be referring to the fact that the table on page 3 of this exhibit appears to be cut off. As such, Orla is prepared to provide a different version of **Exhibit C-0326-ENG** where the table appearing on page 3 will be shown in full. **SEC-179, "*Board of Directors Meeting Presentation, dated 19 March 2024*";** Orla objects to the production of the requested document because the missing pages are neither relevant nor material to the case or its outcome. The exhibited pages form part of an internal agenda for the Board of Directors Meeting of Orla, and the pages that were excluded do not relate to matters raised in this arbitration. Orla further confirms that pages 63-74 of the full document do relate to Cerro Quema matters, but are subject to litigation privilege as they discuss the arbitration pleadings and summary of the events underlying the arbitration and thus can be excluded from production under Article 9.2(b) of the IBA rules. Moreover, the excluded pages contain Orla's internal confidential financial information, which is protected under commercial sensitivity reasons under Article 9.2(f) of the IBA Rules. **SEC-292, "*Orla Board Presentation, "Steering Our Future to 2030", September 2023*";**

	Orla objects to the production of the requested document because the missing pages are neither relevant nor material to the case or its outcome. The missing pages are not relevant and material to the claims in this arbitration and were redacted for commercial sensitivity reasons in line with Article 9.2(f) of the IBA Rules. **SEC-298, "*Orla Board Presentation, "2024 Consolidated Budget", dated 29 November 2023*".** Orla confirms that the document included in **Exhibit SEC-298** is the full 83 page presentation made to the Orla Board. As such, there are no further documents for Orla to produce in relation to this presentation. As to the first 4 pages of the board materials of the November 29, 2023 Board Meeting, these have been excluded from the exhibit for commercial sensitivity reasons in line with Article 9.2(f) of the IBA Rules.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados**. *In limine*, Orla no disputa que el Estado ha presentado "*una descripción suficientemente detallada [...] de la concreta y específica categoría de Documentos requeridos*" y que ha establecido las bases por las que "*razonablemente se cre[e] que existen*" (Reglas de la IBA, art. 3.3.3(a)(ii)). Orla no disputa que los Documentos Solicitados son relevantes pues (i) el acceso a ellos resulta indispensable para que Panamá pueda comprender su contenido íntegro, (ii) en la medida en que Secretariat se basa en información contenida en los Documentos Solicitados, la igualdad requiere que los peritos del Estado también puedan revisar los Documentos Solicitados en su totalidad y (iii) los Documentos Solicitados revelan la percepción contemporánea de los ejecutivos de Orla sobre el entorno regulatorio y las perspectivas del Proyecto. Lo anterior es suficiente para que el Tribunal ordene que Orla revele los Documentos Solicitados. Sin embargo, Orla cuestiona la relevancia de los Documentos Solicitados realizando tres afirmaciones erradas sobre estos: **En *primer lugar***, Orla alega que el mero hecho de haber incorporado al expediente versiones incompletas de los Documentos Solicitados no significa que serían relevantes. De ser cierta (*quod non*), esta alegación significaría que Orla y Secretariat deliberadamente incorporaron al expediente documentos irrelevantes para el caso e inmateriales para la decisión del Tribunal. **En *segundo lugar***, Orla sostiene que las Reglas de la IBA "*permit the exclusion of parts of the documents that lack sufficient relevance to the case or materiality to its outcome, are subject to legal impediment or privilege*." Sin embargo, las Reglas de la IBA no le otorgan a Orla el derecho de decidir de forma unilateral qué apartados de los Documentos que presentó son relevantes y cuáles no – sobre todo puesto que la relevancia de los Documentos Solicitados se debe verificar respecto del caso de Panamá y no respecto del caso de Orla. Además, la doctrina admite que "*[t]hose parts of*

	the document that are not directly relevant to the dispute may indeed contribute to a better understanding of those parts that are relevant" (RL-306) [71]. En este sentido, la alegada falta de relevancia de algunas porciones de un Documento Solicitado no justifica, por sí sola, la eliminación de dichas porciones, por lo que "*[t]he production of a document with part of its content missing must remain an exception in any proceeding*" (RL-306)[72]. Orla no ha demostrado que los Documentos Solicitados serían (o deberían ser) una excepción. **En *tercer lugar***, el Estado responde, a continuación, a los comentarios de Orla respecto de cada uno de los Documentos Solicitados: ***C-248, "Extracted pages from Orla 2022 Budget Presentation, dated December 2, 2021";*** Si bien Orla sostiene que "*the missing pages are neither relevant nor material to the case or its outcome"*, no le corresponde a la Demandante determinar qué es y qué no es relevante dentro de un Documento que decide incorporar al expediente. Orla también objeta en base a que "*the excluded pages contain Orla's internal confidential and commercially sensitive financial information*". Sin embargo, Orla no provee ninguna explicación ni justificación de por qué las páginas excluidas contienen información confidencial y comercialmente sensible, ni identifica la información (o el tipo de información) en cuestión. Una afirmación genérica de confidencialidad no satisface el estándar de las Reglas de la IBA Artículo 9.2(e). **C-270, "*Draft Note Trip to Panama (October) Summary from Chafika Eddine to Jason Simpson copied to Andrew Cormier, Sean Spraggett and Cornelio Delgado, dated November 4, 2022*";**

[71] Y. Derains, "Evidence and Confidentiality", en ICC, Special Supplement 2009: Confidentiality in Arbitration: Commentaries on Rules, Statutes, Case Law and Practice, **RL-306**, pág. 63.

[72] Y. Derains, "Evidence and Confidentiality", en ICC, Special Supplement 2009: Confidentiality in Arbitration: Commentaries on Rules, Statutes, Case Law and Practice, **RL-306**, págs. 62-63: ("*The arbitrators must then carry out a twofold examination to determine, first, whether the redacted parts of the documents are truly foreign to the dispute and, then, whether they are confidential. It could be thought that this exercise is pointless if the arbitrators are not convinced that the concealed information has no relation whatsoever to the dispute. This is not true, however, for the arbitrators must in any event check that the information is confidential. The production of a document with part of its content missing must remain an exception in any proceedings. It is not the fact that the hidden parts are foreign to the dispute that justifies their being redacted, but rather their confidentiality, without which there would be no reason for not producing the document as it stands. Those parts of the document that are not directly relevant to the dispute may indeed contribute to a better understanding of those parts that are relevant. In reality, it is only when the concealed parts of the document are both confidential and unrelated to the dispute that arbitrators can confirm acceptance of the redacting, previously accepted only on a provisional basis for the purpose of examining whether or not the request by one party to deprive the other party of access to the full contents of a document to be produced in the proceedings is justified. In other words, the fact that the redacted text is unrelated to the dispute allows the arbitrators to exclude from the proceedings any confidential information that has no part to play therein*").

	El Estado toma nota de que "*the document included in* ***Exhibit C-0270-ENG*** *(being a draft and not a finished document) is the entire document which has not been redacted or otherwise modified. As such, there are no further documents for Orla to produce in relation to this part of the request*." **C-307, "*Email titled 'update to the Cs' from Chafika Eddine to Sean Spraggett, dated April 28, 2023*";** El Estado toma nota de que "*the document included in* ***Exhibit C-0307-ENG*** *is the entire document which has not been redacted or otherwise modified*". **C-326, "*Email titled 'Sustainability weekly update -May 16th' from Chafika Eddine to Sylvain Guerard, Jason Simpson, Andrew Cormier and Etienne Morin, dated May 16, 2023*";** El Estado toma nota de que Orla "*is prepared to provide a different version of* ***Exhibit C-0326-ENG*** *where the table appearing on page 3 will be shown in full*". **SEC-179, "*Board of Directors Meeting Presentation, dated 19 March 2024*";** Primero, Orla sostiene que "*the missing pages are neither relevant nor material to the case or its outcome*." No le corresponde a la Demandante determinar qué partes de un Documento incorporado al expediente son relevantes para el caso de Panamá y cuáles no. Segundo, el Estado toma nota de que "*pages 63-74 of the full document do relate to Cerro Quema matters, but are subject to litigation privilege as they discuss the arbitration pleadings and summary of the events underlying the arbitration*". Sin embargo, nada justifica la ausencia de las demás páginas del Documento. Como ya explicamos, el Estado no es un competidor de Orla y, por lo tanto, el hecho que, supuestamente, "*the excluded pages contain Orla's internal confidential financial information*" no es un obstáculo a su revelación. **Sin perjuicio de lo anterior, como muestra de buena fe, el Estado está dispuesto a concluir un acuerdo de confidencialidad con Orla para salvaguardar la confidencialidad de los Documentos Solicitados**. **SEC-292, "*Orla Board Presentation, "Steering Our Future to 2030", September 2023*";** Orla objeta sobre las mismas bases que los Documentos anteriores basándose en que "*the missing pages are neither relevant nor material to the case or its outcome*" y que "*the missing pages are not relevant and material to the claims in this arbitration and were redacted for commercial sensitivity reasons in line with Article 9.2(f) of the IBA Rules.*" El Estado se remite a los comentarios *supra* (numeral v). **SEC-298, "*Orla Board Presentation, "2024 Consolidated Budget", dated 29 November 2023*".**

	Orla declara que las páginas excluidas del Documento "*have been excluded from the exhibit for commercial sensitivity reasons in line with Article 9.2(f) of the IBA Rules*". El Estado se remite a los comentarios *supra* (numeral v). Por todo lo anterior, **el Estado solicita respetuosamente que el Tribunal le ordene a Orla exhibir las versiones completas de los siguientes Documentos: C-248, SEC-179, SEC-292 y SEC-298**.
Decisión del Tribunal	Estimada

No. de Solicitud de Documentos		**Solicitud No. 70**
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados		Las versiones completas y sin expurgaciones de los siguientes Documentos, los cuales han sido expurgados por Orla antes de su incorporación al expediente: **(i) C-82**, "Email titled 'RE: [EXTERNAL] RE: OLA- Camino Rojo – Orla Data room' from Brendan Creaney to Paul Robertson copied to Marc Prefontaine and Hans Smit, dated June 7, 2017"; **(ii) C-160**, "Orla Mining Monthly Report December 2020"; **(iii) C-161**, "Orla Mining Monthly Report January 2020"; **(iv) C-163**, "Orla Mining Monthly Report February 2021"; **(v) C-165**, "Orla Mining Monthly Report March 2021"; **(vi) C-223**, "Orla Mining Monthly Report June 2021"; **(vii)C-236**, "Orla Mining Monthly Report October 2021"; **(viii) C-242**, "Orla Mining Monthly Report November 2021"; y **(ix) C-261**, "Orla Mining Monthly Report March 2022".
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante	**Ref. a los escritos**	**Contestación**, párrs. 86, 1017; **Informe Pericial de Rossi y Roditis**, párr. 291.
	Comentarios	En *primer lugar*, la **relevancia** y la **materialidad** de los Documentos Solicitados no deberían estar en disputa, pues fueron reconocidas por la misma Orla al incorporar los mismos al expediente (**C-82**; **C-160**; **C-163**; **C-165**; **C-223**; **C-236**; **C-242**; **C-261**), aunque con expurgaciones, sin aclarar la razón de tales expurgaciones. En consecuencia, el acceso a sus versiones completas resulta necesario para permitir a Panamá comprender su contenido íntegro. En particular, Orla ha presentado versiones expurgadas de documentos internos relevantes para evaluar su gestión y su conocimiento de los riesgos respecto del Proyecto Cerro Quema, sin haber justificado en ningún momento las razones de dichas expurgaciones. En particular, los documentos **C-160**,**C-163**, **C-165**, **C-223**, **C-236**, **C-242** y **C-261** son *Orla Mining Monthly Reports* que cubren el período crítico entre diciembre de 2020 y

		marzo de 2022 - que abarca el inicio y la conclusión del PFS 2021, las negociaciones para la prórroga de las Concesiones y la aprobación del EsIA Categoría III - cuyas secciones expurgadas contienen, por definición, información sobre la evaluación interna que Orla hacía de los riesgos regulatorios, sociales, ambientales y de financiamiento del Proyecto (**Contestación**, párr. 92). Asimismo, el documento **C-82** es un correo electrónico relativo al *data room* de Orla presentado con expurgaciones que impiden conocer la totalidad de la información compartida internamente sobre el Proyecto al momento de la adquisición de MCQSA. En *segundo lugar*, los Documentos Solicitados son **materiales para la resolución del caso**. En particular, los informes mensuales sin expurgaciones permitirán al Tribunal verificar qué información tenía Orla internamente sobre los riesgos del Proyecto. En *tercer lugar*, los Documentos Solicitados **existen** y se encuentran en **poder, custodia y/o control** de Orla ya que las versiones censuradas de estos documentos fueron presentadas por la propia Orla en este Arbitraje, lo que necesariamente implica que las versiones completas y no censuradas existen y se encuentran en su poder.
Objeciones a la Solicitud de Documentos		**<u>General Observation:</u>** Panama asserts that the requested documents are relevant and material through the mere fact that they incorporated into the record and claims that it needs to see complete versions "*to understand their full content*". This assertion is without merit. The applicable standard under the IBA Rules, which guide document production in this arbitration, requires that a requested document be "*relevant **to the case** and material **to its outcome***" (IBA Article 3.3(b) (emphasis added)). The IBA rules also permit the exclusion **of parts of the documents** that lack sufficient relevance to the case or materiality to its outcome, are subject to legal impediment or privilege or ethical rules or are subject to commercial or technical confidentiality (IBA Article 9.2). Panama cannot make a blanket inference that if a part of the document was disclosed in the record the rest of the document is relevant and material or not protected by privilege or confidentiality considerations. A more detailed explanation in relation to each of the items requested is included below. **<u>C-82, *"Email titled 'RE: [EXTERNAL] RE: OLA- Camino Rojo – Orla Data room' from Brendan Creaney to Paul Robertson copied to Marc Prefontaine and Hans Smit, dated June 7,* 2017";</u>** Orla does not object to the production of the unredacted version of the requested document. **<u>C-160, *"Orla Mining Monthly Report December* 2020";</u>**

	Orla objects to the production of the unredacted version of the requested document. The only redaction is seen on page 2 of **Exhibit C-0160-ENG** under the visible sub-heading "*Strategic Opportunities*" and was redacted for commercial sensitivity reasons in line with Article 9.2(f) of the IBA Rules. In any event, the redacted section is not relevant to the present arbitration. **C-161, *"Orla Mining Monthly Report January* 2020";** Orla objects to the production of the unredacted version of the requested document. The only redaction is seen on page 2 of **Exhibit C-0161-ENG** under the visible sub-heading "*Strategic Opportunities*" and was redacted for commercial sensitivity reasons in line with Article 9.2(f) of the IBA Rules. In any event, the redacted section is not relevant to the present arbitration. **C-163, *"Orla Mining Monthly Report February* 2021";** Orla objects to the production of the unredacted version of the requested document. The only redaction is seen on page 2 of **Exhibit C-0163-ENG** under the visible sub-heading "*Strategic Opportunities*" and was redacted for commercial sensitivity reasons in line with Article 9.2(f) of the IBA Rules. In any event, the redacted section is not relevant to the present arbitration. **C-165, *"Orla Mining Monthly Report March* 2021";** Orla objects to the production of the unredacted version of the requested document. The only redaction is seen on page 2 of **Exhibit C-0165-ENG** under the visible sub-heading "*Strategic Opportunities*" and was redacted for commercial sensitivity reasons in line with Article 9.2(f) of the IBA Rules. In any event, the redacted section is not relevant to the present arbitration. **C-223, *"Orla Mining Monthly Report June* 2021";** Orla objects to the production of the unredacted version of the requested document. The only redaction is seen on page 2 of **Exhibit C-0223-ENG** under the visible sub-heading "*Corporate Development*" and was redacted for commercial sensitivity reasons in line with Article 9.2(f) of the IBA Rules. In any event, the redacted section is not relevant to the present arbitration. **C-236, *"Orla Mining Monthly Report October* 2021";** Orla objects to the production of the unredacted version of the requested document. The only redaction is seen on page 2 of **Exhibit C-0236-ENG** under the visible sub-heading "*Corporate Development*" and was redacted for

	commercial sensitivity reasons in line with Article 9.2(f) of the IBA Rules. In any event, the redacted section is not relevant to the present arbitration. **C-242, *"Orla Mining Monthly Report November* 2021"; and** Orla objects to the production of the unredacted version of the requested document. The only redaction is seen on page 2 of **Exhibit C-0242-ENG** under the visible sub-heading "*Corporate Development*" and was redacted for commercial sensitivity reasons in line with Article 9.2(f) of the IBA Rules. In any event, the redacted section is not relevant to the present arbitration. **C-261, *"Orla Mining Monthly Report March 2022".*** Orla objects to the production of the unredacted version of the requested document. The only redactions are seen on page 2 of Exhibit **C-0223-ENG** under the visible sub-headings "*Corporate Development*" and "*Other Opportunities"* and were redacted for commercial sensitivity reasons in line with Article 9.2(f) of the IBA Rules. In any event, the redacted section is not relevant to the present arbitration.
Contestación a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	**El Estado reitera su Solicitud para que el Tribunal ordene a la Demandante exhibir los Documentos Solicitados**. *In limine*, Orla no disputa que el Estado ha presentado "*una descripción suficientemente detallada [...] de la concreta y específica categoría de Documentos requeridos*" y que ha establecido las bases por las que "*razonablemente se cre[e] que existen*" (Reglas de la IBA, art. 3.3.3(a)(ii)). Orla cuestiona la relevancia de los Documentos Solicitados realizando tres afirmaciones erradas sobre estos: **En *primer lugar***, Orla alega que el mero hecho de haber incorporado al expediente versiones incompletas de los Documentos Solicitados no significa que serían relevantes. De ser cierta (*quod non*), esta alegación significaría que Orla y Secretariat deliberadamente incorporaron al expediente documentos irrelevantes para el caso e inmateriales para la decisión del Tribunal. **En *segundo lugar***, Orla alega que las Reglas de la IBA "*permit the exclusion of parts of the documents that lack sufficient relevance to the case or materiality to its outcome, are subject to legal impediment or privilege*." Sin embargo, como explicamos en las respuestas a las objeciones a la Solicitud No. 70 *supra*, las Reglas de la IBA no le otorgan a Orla el derecho de decidir de forma unilateral qué apartados de los Documentos que presentó son relevantes y cuáles no – sobre todo puesto que la relevancia de los Documentos Solicitados se debe verificar respecto del caso de Panamá y no respecto del caso de Orla. Además, la doctrina admite que "*[t]hose parts of the document that are not directly relevant to the dispute may indeed contribute to a better understanding of*

	those parts that are relevant".[73] En este sentido, la alegada falta de relevancia de algunas porciones de un Documento Solicitado no justifica, por sí sola, la eliminación de dichas porciones, por lo que "*[t]he production of a document with part of its content missing must remain an exception in any proceeding*".[74] Orla no ha demostrado que los Documentos Solicitados serían (o deberían ser) una excepción. **En *tercer lugar***, a excepción del Documento **C-82**, que acepta presentar sin expurgaciones, Orla objeta la exhibición sin expurgaciones de los demás Documentos Solicitados (**C-160; C-161; C-163; C-165; C-223; C-236; C-242; C-261**), con base en dos afirmaciones genéricas. Primero, Orla alega que las expurgaciones "*[are] seen [...] under the visible sub-heading "Strategic Opportunities"* o *"Corporate Development"* y que las mismas fueron *"redacted for commercial sensitivity reasons*". Sin embargo, tal afirmación genérica es insuficiente para justificar una expurgación y no satisface los estándares de las Reglas de la IBA. Tal como se explicó en la Solicitud No. 70 *supra,* si bien el artículo 3.5 de las Reglas de la IBA permite objetar la exhibición de Documentos por "*las razones mencionadas en [el] Artículo[] 9.2",* el artículo 9.2(e) (y no el artículo 9.2(f) como invoca la Demandante) exige demostrar la existencia de "*confidencialidad por razones comerciales o técnicas, que el Tribunal Arbitral estime suficientemente relevantes".* Orla, sin embargo, ni siquiera identifica qué información específica dentro de los Documentos Solicitados sería comercialmente sensible, ni explica por qué su divulgación causaría un perjuicio concreto. Decir simplemente que los Documentos se encuentran bajo los subtítulos de *"Strategic Opportunities"* o *"Corporate Development"* sin brindar ninguna otra explicación no es suficiente. En cualquier caso, la supuesta confidencialidad comercial debe ser establecida específicamente para cada Documento cuya retención se pretende, mediante una

[73] Y. Derains, "Evidence and Confidentiality", en ICC, Special Supplement 2009: Confidentiality in Arbitration: Commentaries on Rules, Statutes, Case Law and Practice, **RL-306**, pág. 63.

[74] Y. Derains, "Evidence and Confidentiality", en ICC, Special Supplement 2009: Confidentiality in Arbitration: Commentaries on Rules, Statutes, Case Law and Practice, **RL-306**, págs. 62-63: ("*The arbitrators must then carry out a twofold examination to determine, first, whether the redacted parts of the documents are truly foreign to the dispute and, then, whether they are confidential. It could be thought that this exercise is pointless if the arbitrators are not convinced that the concealed information has no relation whatsoever to the dispute. This is not true, however, for the arbitrators must in any event check that the information is confidential. The production of a document with part of its content missing must remain an exception in any proceedings. It is not the fact that the hidden parts are foreign to the dispute that justifies their being redacted, but rather their confidentiality, without which there would be no reason for not producing the document as it stands. Those parts of the document that are not directly relevant to the dispute may indeed contribute to a better understanding of those parts that are relevant. In reality, it is only when the concealed parts of the document are both confidential and unrelated to the dispute that arbitrators can confirm acceptance of the redacting, previously accepted only on a provisional basis for the purpose of examining whether or not the request by one party to deprive the other party of access to the full contents of a document to be produced in the proceedings is justified. In other words, the fact that the redacted text is unrelated to the dispute allows the arbitrators to exclude from the proceedings any confidential information that has no part to play therein*").

	justificación **razonable, no mediante frases genéricas. Orla no lo ha hecho y, por lo tanto, su objeción sobre la base de las Reglas de la IBA debe ser rechazada.** **<u>Segundo</u>, Orla también alega que "*the redacted section [de todos los Documentos Solicitados] is not relevant to the present arbitration*". No le corresponde** a Orla determinar qué parte de un Documento es o no es relevante para el caso, y excluir o expurgar según su propio juicio. El Estado se remite a los comentarios al respecto expuestos en la Solicitud No. 70 *supra*. Por todo lo anterior, **<u>el Estado solicita respetuosamente al Tribunal que rechace las objeciones de la Demandante y le ordene a la misma la exhibición de los Documentos Solicitados.</u>**
Decisión del Tribunal	La Demandante enviará al Tribunal el o antes del 19 de junio de 2026, sin copiar a la Demandada, una versión completa de los documentos para que decida de la justificación de las expurgaciones.